

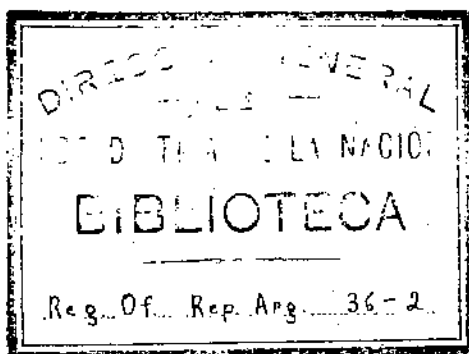
INTELEG

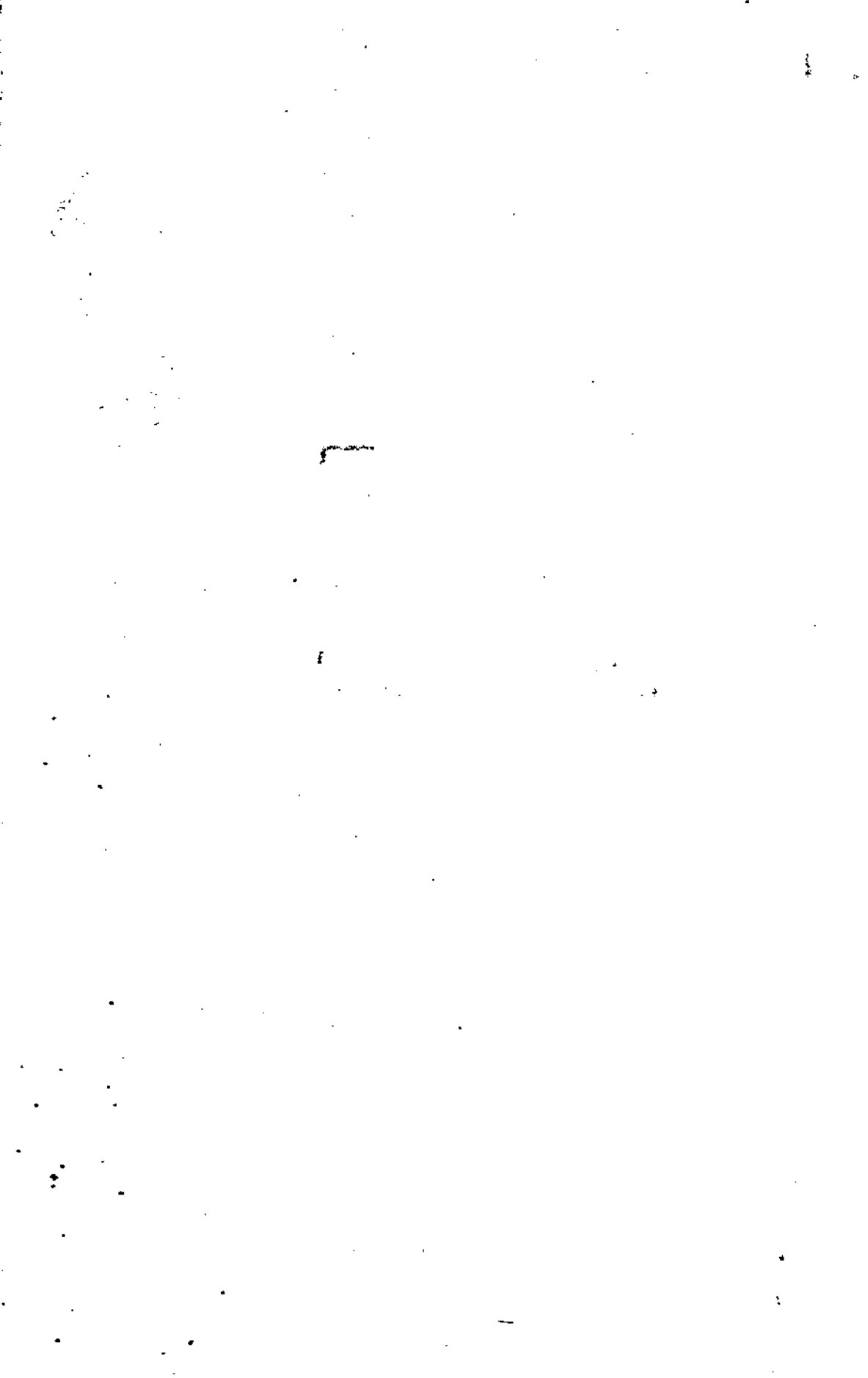
H

23

(1905)

Dep





REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO 1905

(PRIMER CUATRIMESTRE)



BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARIA NACIONAL

1905



*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase la permuta que solicitan hacer de sus respectivos puestos el inspector de la Policía de la Capital, don Luis Alvarez Gálvez y el Oficial Escribiente de la misma repartición, don Pedro Araneo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**RAFAEL CASTILLO.**

**Decreto nombrando empleados en Correos y Telégrafos**

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General en virtud de la atribución conferida en el Art. 75 de la Ley N° 750 1/2 de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado las siguientes promociones y nombramientos de empleados que somete á la aprobación de V. E:

17ª categ: en reemplazo de Hugo Ortiz, Clasificador de la Oficina Central de Clasificación, que renuncia, al de la 18ª categ. Cecilio Suárez; al de la 20ª categ. Carmelo Rodríguez; en su lugar al de la 21ª categ. Eusebio Calata-yud, y en substitución del último á Domingo Riveros Brions, todos con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Benigno Maisón, valijero de Expedición al Interior, que falleció, al de la 25ª categ. Luis García Azpiázú, y en vez de éste á Angel Festorassi, ambos con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

16ª categ: en substitución de Juan Marcilese, Clasificador de Central Certificado, que renuncia, al de la 17ª categ., Salvador Sette; y en vez de éste á Ramón Cardoso, ambos con antigüedad al 2 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de A. M. Scowall, Encargado de la Estafeta Las Palmeras, que renuncia, á Rogelio Casella, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.



20ª categ: en reemplazo de Severo Delgado, Cartero de la Oficina de Campo de Mayo, que se deja cesante, á Angel Radaelli, con antigüedad al 2 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en substitución de Pedro Martínez, Guardahilos de la Oficina de Buena Vista, que se separa, á Mercedes Gauna, con antigüedad al 2 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Severo Machado, Jefe de la Oficina de Maggiolo, que permuta, al de la 16ª categ., Manuel Paz.

16ª categ: en substitución de Manuel Paz, Telegrafista de Rosario, que permuta, al de la 17ª categ., Severo Machado, ambos con antigüedad al 2 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Salustiano González, Guardahilos de Bahía Blanca, que se separa, á Julián Marcos con antigüedad al 23 de Noviembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Juan Reggi, Telegrafista de Catamarca, que se separa, á Arturo Gómez, con antigüedad al 3 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de David Rodríguez, valijero de Rosario, que permuta, al de la 18ª categ: Jerónimo Ciuffo.

18ª categ: en substitución de Jerónimo Ciuffo, Estafetero del Rosario, que permuta, á David Rodríguez, ambos con antigüedad al 3 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en substitución de Francisco Pastorini, Auxiliar de la Sección Administrativa, que falleció, al de la 18ª categ: Juan A. Honores; en vez de éste al de la 20ª categ: Arturo Peluffo, en su lugar al de la 22ª categ: José Mendiguren; y en reemplazo de éste, á Ricardo Carbó, todos con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en substitución de Amalia, R. de Martínez, Auxiliar de la Sucursal número 17, que renuncia, á la de la 18ª categ: Adela Llorente; en su lugar al de la 20ª categ: Salvador Lezama; y en reemplazo de éste, á Federico Rebuffo, todos con antigüedad al 5 de Diciembre ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Agustín Diorio, Estafetero de General Acha, que renuncia, á Venancio Camheiro, con antigüedad al 5 de Diciembre ppdo.

24ª categ: en lugar de Ambrosio Lema, Auxiliar de la Oficina Ibicuy Chico, que se separa, á Américo Benítez, con antigüedad al 5 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Luis F. Madero, Auxiliar de la Oficina de Bonos, que renuncia, al de la 21ª categ., Ercilia S. de Valdés, sirviendo en Sucursal número 10; y en substitución de ésta, á Alberto Domínguez, ambos con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

24ª categ: en lugar de Juan Pedro Vigneau, Encargado de la Estafeta Currumalán, que se separa, á Enrigue B. Matheus, con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

16ª categ: en substitución de Antonio Cassini, Estafete-ro de la Sucursal N° 9, que se separa, á Segundo Cano, con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en lugar de Emilio Montelli, Ayudante de la Oficina de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Emilio Mondelli.

21ª categ: en remplazo de José Lassala, Guardahilos de la Oficina de Gálvez, que renuncia, á Esteban A. Cabrera, con antigüedad al 29 de Noviembre ppdo.

21ª categ: en substitución de Carlos Fassanelli, Guarda hilos de Boca del Río Negro, que se separa, á Benicio Legaz, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

26ª categ: en substitución de Isidoro Etcheverry, valijero de la Oficina de Glew, cuyo nombramiento se rectifica, á Isidoro Etchechaury.

26ª categ: en lugar de Tomás Mazzanti, encargado de la Estafeta Carolina, que falleció, á Ana M. Gallardo, con antigüedad al 7 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en substitución de Vicente B. Vergara, valijero de Bahía Blanca, que renuncia, á Alberto J. Panelo, con antigüedad al 7 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Benito Gastaldi, encargado de la Estafeta Cortínez, que se deja cesante, á Federico Fretes, con antigüedad al 7 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en lugar de Italo Torricelli, Auxiliar de la Oficina Central de Clasificación, que renuncia, á Eliseo Camiroaga, con antigüedad al 7 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Maximiano Laiseca, encargado de la Estafeta Colonia Bargue, que renuncia, á Nicolás Bruno, con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en substitución de José Maria Echezárraga, valijero de Uruguay, que renuncia, á Bernardo Beherán, con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en remplazo de Demetrio N. Bravo, Auxiliar de Rosario, que renuncia, á Juan Carlos Bellorini, con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Rosario Juarez de Conrado, Auxiliar de esta Capital, que se deja cesante, á Manuel Nou-rry, de la 18ª categ; en vez de éste á la de la 20ª categ: Manuela Q. de Calcagno; en su lugar al de la 21ª categ, Miguel L. Cassella; en vez de éste al de la 22ª categ: Jorge Turner; en su reemplazo al de la 24ª categ, J. Villegas

Silva; y en substitución de éste á Enriqueta F. de Colombo, todos con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

26<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Guillermo Morales encargado de la estafeta Desamparados, que renuncia, á Guillermo Segundo Morales, con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

21<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Juan E. Hidalgo, Cartero de la Oficina Ramallo, que renuncia, á Alfredo Dominquez, con antigüedad al 8 de Diciembre ppdo.

28<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Domingo Marco, Cartero de Zárate, que se deja cesante, á Emilio Rodríguez, con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

17<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Dionisio Palacios, Auxiliar de la Oficina Buzonista, que renuncia, al de la 18<sup>a</sup> categ: José Fraga; en vez de éste á la de la 20<sup>a</sup> categ: Ceila Q. de Casany; y en substitución de ésta á Fernando Tobal, todos con antigüedad al 9 de Diciembre ppdo.

21<sup>a</sup> categ: en substitución de Luis M. Salvarezza, Guardahilos de Uruguay, que renuncia, á Inocencio Godoy, con antigüedad al 1<sup>o</sup> de Diciembre ppdo.

20<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Francisco Valzorio, Auxiliar de Sección Administrativa, que se deja cesante, á Enrique Galíndez, con antigüedad al 10 de Diciembre ppdo.

17<sup>a</sup> categ: en lugar de Jorge Dávalos, Auxiliar de la Sucursal Chacarita, que renuncia, al de la 18<sup>a</sup> categ., Emilio Mariani; en vez de éste al de la 20<sup>a</sup> categ. Manuel Videla, y en substitución de éste á Belgrano Dávalos, todos con antigüedad al 10 de Diciembre ppdo.

16<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Pedro Fernández, Auxiliar de Santiago del Estero, que renuncia, á Benjamin Fernández, con antigüedad al 12 de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en substitución de Vicente Consentí, Cartero de la Oficina Central de Clasificación, que se separa, á Jaime Díaz, con antigüedad al 1<sup>o</sup> del mes de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Sixto Duré, Cartero de Quilmes, que se separa, á Manuel V. Lucero, con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

20<sup>a</sup> categ: en lugar de Jerónimo Reboillo Olazábal, Auxiliar de esta Capital, que renuncia, á Nicolás Dalvano de la 21<sup>a</sup> categ.; y en reemplazo de éste á Benito Olazábal, ambos con antigüedad al 13 de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Manuel L. de Veronesi, Auxiliar de Santiago del Estero, que renuncia, á Julián Díaz, con antigüedad al 13 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en substitución de Lorenzo Martínez, que ascendió, á Ramón Zapata sirviendo como Valijero en Tucumán, con antigüedad al 13 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Manuel Mon, Encargado de la Estafeta Borghi, que se separa, á Constantino Regode-sebes, con antigüedad al 13 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en substitución de Miguel Benevento, Alejandro Fanelli, Antonio Larretera, Nicolás Paradiso, Conductores de la Caballeriza, que renuncian, á Francisco Ros-satte, Salvador Capano, Pascual Calciano y Nicolás Stéfano, respectivamente, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Pascual Deluca, Conductor de la Caballeriza, que renuncia, á Demetrio Suárez, con antigüedad al 6 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de J. Domacenio Rosales, Auxiliar Telegrafista de la Oficina de Junín, que renuncia, á Agustín Navarro, con antigüedad al 14 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Daniel Long, Guardahilos de la Oficina de Alejandra, que se separa, á José Lamotta, con antigüedad al 2 de Diciembre ppdo.

18ª categ: en substitución de David Villalba, Auxiliar de la Oficina Expedición al Interior, que renuncia, á la de la 20ª categ: Severina P. de Dupuy; en su lugar al de la 21ª categ: Claudio Quiroga; y en reemplazo de éste á Manuel Ruiz Moreno, todos con antigüedad al 14 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en lugar de Jorge Vidal, Auxiliar de Concor-dia, que se separa, á Alfredo Llanos, con antigüedad al 14 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en substitución de Manuel J. Limpe, Encar-gado de la Estafeta Tacanas, que se separa, á Julio Real con antigüedad al 13 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Santiago Corti, Auxiliar de la Sucursal N° 27, que renuncia, á Jesús González con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Carlos B. Figueroa, Encar-gado de la Estafeta Santa Rosa, que se separa, á Balde-mar Porgansen, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

16ª categ: en substitución de Manuel Vieytes, Auxiliar Guardahilos de Cañadón de las Vacas, que renuncia, á Juan Gaico, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Augusto Regis, Jefe de la Ofi-cina, Caldera, que renuncia, al de la 21ª categ., Bernardo

Guzmán; y en vez de éste, á Ramón Guzmán, ambos con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

16ª categ: en substitución de Wili Ortiz, Auxiliar Guardahilos de la Oficina de Coronel Holdich, que renuncia, á Juan M. González con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Claudio Pereyra Camargo, Guardahilos de Cabo Raso, que renuncia, á Julio Pérez Villa, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en lugar de Saturnino Toledo, Valijero de Tucumán, que renuncia, á Antonio Cisneros, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

Esperando que V. E. se dignará confirmar en sus puestos á los empleados nombrados, me es grato reinterarle las seguridades de mi más alta consideración.—ERNESTO BOSCH.—*Juan Migon*, Prosecretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección de Correos y Telégrafos, en que pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión por la misma, en virtud de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley N° 750 1/2,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 8 inclusive).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

**Decreto organizando el personal de Policía de los Territorios Nacionales de acuerdo con la Ley de Presupuesto**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Siendo necesario organizar el personal de Policía de los Territorios Nacionales de acuerdo con la Ley de Pre-

supuesto y en atención á las exigencias del mejor servicio público,

*El Presidente de la República—.*

DECRETA:

Art. 1º. Queda organizado el personal de Policía de los Territorios en la forma siguiente, á partir del 1º de Febrero:

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Departamento 1º—1 comisario, 1 subcomisario, 2 sargentos, 2 cabos y 9 gendarmes.

Departamento 2º. (Santa Rosa de Toay)—1 comisario, 1 subcomisario, 2 sargentos, 3 cabos y 20 gendarmes.

Departamento 3º—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 4 gendarmes.

Departamento 5º—1 comisario, 1 sargento y 3 gendarmes.

Departamento 6º—1 comisario, 1 subcomisario, 1 sargento, 1 cabo y 7 gendarmes.

Departamento 7º—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 6 gendarmes.

Departamento 7º A—1 comisario, 1 sargento y 6 gendarmes.

Departamento 8º—1 comisario, 1 subcomisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

Departamento 9º—1 comisario, 1 cabo y 4 gendarmes.

Departamento 10.—1 comisario, 1 sargento y 3 gendarmes.

Departamento 11.—1 subcomisario, 1 sargento y 3 gendarmes.

Departamento 12.—1 subcomisario, 1 sargento, 1 cabo y 5 gendarmes.

Departamento 13.—1 comisario, 1 cabo y 2 gendarmes.

Departamento 14.—1 subcomisario, 1 sargento y 2 gendarmes.

Departamento 15.—1 comisario, 1 sargento y 2 gendarmes.

La Policía volante se dividirá en tres partidas, compuesta cada una de 1 subcomisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

## TERRITORIO DEL NEUQUEN

Chos-Malal.—1 comisario, 1 sargento 2 cabos y 10 gendarmes.

Minas.—1 Comisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

Río Colorado y Añelo.—1 comisario, 1 sargento 1 cabo y 10 gendarmes.

Norquín.—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 12 gendarmes.

Las Lajas y Picu-Leufú.—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

Confluencia ó Neuquen.—1 sargento, 2 cabos y 15 gendarmes.

Aluminé.—1 comisario, 1 cabo y 12 gendarmes.

Limay Centro y Collén-Curá.—1 comisario, 2 cabos y 10 gendarmes.

Los Lagos.—1 comisario, 1 cabo y 10 gendarmes.

La Policía volante se dividirá en tres partidas, compuesta cada una de 1 subcomisario, 1 cabo y 10 gendarmes.

## TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Viedma.—2 comisarios, 3 subcomisarios, 1 sargento, 4 cabos y 34 gendarmes.

Coronel Pringles.—2 comisarios, 1 subcomisario, 2 sargentos, 2 cabos y 21 gendarmes.

Avellaneda.—1 comisario, 1 sargento y 8 gendarmes.

General Roca.—1 comisario, 2 sargentos, 1 cabo y 10 gendarmes.

25 de Mayo.—1 comisario, 1 cabo y 8 gendarmes.

9 de Julio.—1 comisario, 1 cabo y 8 gendarmes.

Bariloche.—1 comisario, subcomisario, 1 sargento, 1 cabo, y 8 gendarmes.

La Policía volante se dividirá en dos partidas, compuesta cada una de 1 comisario, 1 sargento y 6 gendarmes.

## TERRITORIO DEL CHUBUT

Rawson.—1 comisario, 1 subcomisario, 1 sargento, 2 cabos y 25 gendarmes.

Gaimán.—1 comisario y 7 gendarmes.

Sarmiento.—1 comisario y 3 gendarmes.

16 de Octubre.—2 comisarios, 2 subcomisarios, 2 sargentos, 2 cabos y 16 gendarmes.

La Policía volante se compondrá de una partida con 1 comisario, 1 cabo y 9 gendarmes:

#### TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Rio Gallegos.—1 comisario inspector, 1 cabo y 15 gendarmes.

Coy Inlet.—1 comisario, 1 cabo y 7 gendarmes.

Santa Cruz.—1 comisario, 1 cabo y 5 gendarmes.

San Julián.—1 comisario, 1 cabo y 3 gendarmes.

Puerto Deseado.—1 comisario, 1 cabo y 2 gendarmes.

La Policía volante se dividirá en dos partidas, compuesta cada una de un comisario, 1 sargento y 10 gendarmes.

#### TERRITORIO DE MISIONES

Posadas.—1 comisario inspector, 4 subcomisarios, 2 sargentos, 3 cabos y 26 gendarmes.

Concepción.—1 comisario, 1 sargento y 8 gendarmes.

Itacaruaré.—1 subcomisario, 1 cabo y 2 gendarmes.

San Javier.—1 subcomisario, 1 cabo y 4 gendarmes.

Santa Ana.—1 comisario, 1 subcomisario, 1 sargento y 10 gendarmes.

Cerro Corá.—1 subcomisario y 3 gendarmes.

Candelaria.—1 subcomisario, 1 cabo y 2 gendarmes.

Apóstoles.—1 comisario, 2 sargentos, 1 cabo y 14 gendarmes.

San José.—2 subcomisarios, 2 cabos y 8 gendarmes.

San Pedro.—1 sargento y 5 gendarmes.

Monteagudo.—6 gendarmes.

La Frontera.—2 gendarmes.

San Ignacio y Corpus.—1 comisario, 1 sargento y 9 gendarmes.

La Policía volante se organizará con 1 subcomisario, 1 sargento, 1 cabo y 8 gendarmes.

#### TERRITORIO DE FORMOSA

Formosa.—1 comisario, 3 sargentos, 4 cabos y 29 gendarmes.

Monte Lindo.—1 comisario y 5 gendarmes.



Boca del Pilcomayo—2 comisarios, 1 cabo y 12 gendarmes.

Boca del Bermejo—1 comisario y 4 gendarmes.

Boca del Teuco—1 comisario, 1 cabo y 5 gendarmes.

La policía volante se dividirá en dos partidas, compuesta cada una de 1 comisario inspector, 1 comisario, 2 sargentos, 2 cabos y 16 gendarmes.

#### TERRITORIO DEL CHACO

Martínez de Hoz—2 comisarios 1 sargento, 2 cabos y 10 gendarmes.

Solalinde—1 comisario, 1 cabo y 5 gendarmes.

Guaycurú—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

Resistencia—3 comisarios, 4 sargentos, 4 cabos y 26 gendarmes.

La Sábana—1 comisario, 1 sargento, 2 cabos y 11 gendarmes

Caáguazú—1 comisario, 1 cabo y 2 gendarmes.

La Policía volante se dividirá en dos partidas, compuesta cada una de 1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 8 gendarmes.

#### TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO

Ushuaia—1 comisario inspector, 1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 10 gendarmes.

San Sebastián—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 5 gendarmes.

Bahía Tethys—1 comisario, 1 sargento, 1 cabo y 5 gendarmes.

La Policía volante se organizará con una partida compuesta de 1 comisario y 10 gendarmes.

#### TERRITORIO DE LOS ANDES

4 comisarios, 2 sargentos, 4 cabos y 16 gendarmes.

#### MISIONES RELIGIOSAS

Misión de San Francisco de Laischy (Chaco).—1 sargento y 4 gendarmes.

Misión de nueva Pompeya (Chaco).—3 gendarmes.

Misión de San Francisco Solano (Formosa).—1 sargento y 4 gendarmes.

Art. 2º Quedan autorizados los Gobernadores para determinar el radio de acción de cada comisario ó subcomisario con el personal asignado por este decreto, debiendo fijarles el lugar de residencia y la distribución de los agentes á sus órdenes, en concordancia con el Decreto de 7 de Noviembre último que autoriza el nombramiento de comisarios ó subcomisarios *ad honorem*. Fijarán también la zona del territorio que estará á cargo de cada una de las partidas volantes que se crean, alternándolas periódicamente por el mejor servicio.

Art. 3º Los Gobernadores comunicarán al Ministerio las disposiciones que adopten para el cumplimiento del presente decreto; y éste como aquéllas serán debidamente publicados en cada Territorio para conocimiento de sus habitantes.

Art. 4º El Ministerio del Interior proveerá á la Gubernación, de caballos y monturas, requiriendo del de Guerra la dotación de armas y municiones necesarias para el servicio de Policía.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

**Decreto asignando las funciones que desempeñará el personal técnico del Departamento Nacional de Higiene de acuerdo con el nuevo Reglamento Interno del mismo.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la nota que precede del señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, en que propone la asignación de funciones al personal técnico de dicha repartición, de acuerdo con el Reglamento Interno aprobado por Decreto de 23 de Diciembre último, que divide los servicios del Departamento en seis secciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección de Profilaxia interna y Vacuna, al Inspector jefe doctor Nicolás Lozano;

y dependerán de dicha Sección los doctores Fernando Alvarez, Samuel Alvarez, Luis Agote, Carlos D. Benítez, Lautaro Durañona y Rafael Serrano; Jefe de la 2ª Sección de Profilaxia y Sanidad Marítima y Fluvial al Inspector Jefe doctor Wenceslao Acevedo; y dependerán de esta Sección los doctores Francisco de la Vega, Avelino L. Alurralde y Federico R. Zavaleta, para el servicio en la Rada; los doctores Miguel Arana Zelis, Tomás P. Cabral, Nicéforo Castellanos, Juan C. de Maria, Florindo Flesca y José L. Parera, para el servicio en el Puerto; y Francisco Otero para el Hospital Flotante; Jefe de la 3ª Sección de Higiene Escolar al Médico director doctor Antonio J. Vidal; y dependerán de la sección los doctores Juan G. Allende, Germán Anchütz, Carlos Ruiz Huidobro, Nicanor Magnanini y Edmundo Smith; Jefe de la 5ª Sección de Ejercicios Profesionales, al Inspector Sanitario doctor Jacobo García; y dependerán de ella los doctores Pedro Castro Escalada, Ignacio Crespo, José A. Gorostiaga, Angel Ortiz, y Eugenio Ramírez y los Farmacéuticos Ricardo Lema Maciel, Amadeo Lanzi y Nicolás Popolizio.

Art. 2º Las Secciones 4ª y 6ª de Laboratorios y Administración, continuarán bajo la dirección de sus respectivos Jefes, doctores Juan Carlos Delfino y Ezequiel Castillo con el personal que de ellas depende actualmente, incluido en la primera de éstas el del Conservatorio de Vacuna.

Art. 3º El personal comprendido en el presente decreto conservará la denominación que le da su nombramiento y gozará del sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto, cualesquiera que sean las funciones que haya de desempeñar, según el nuevo Reglamento Interno del Departamento.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrado un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Policía de la Capital, don Roberto Godoy; y nómbrase en su reemplazo á don Manuel Montenegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, don Agustín Quisola; y nómbrase en su reemplazo á don Angel Barbieri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución aprobando la conducta observada por el señor Gobernador de Formosa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la presentación que hace don Manuel Marana, en que manifiesta que se ve hostilizado por las autoridades de la Gobernación de Formosa que le niegan la fuerza pública para cobrar arrendamientos en terrenos que pertenecen á la ribera del río Pilcomayo y se queja de los servicios que el citado funcionario da á otras personas que no son sus arrendatarios para que se establezcan allí, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Gobernador informa ser exacto que no permite que los propietarios colindantes cobren ningún derecho sobre los terrenos de la ribera de aquel río navegable, dentro de la extensión que según el artículo 2639 del Código Civil corresponde al dominio público;

Que el mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Noviembre 9 de 1899, puede consentir á cualquier particular el establecimiento temporario en dichas riberas;

Que un gran número de vecinos ha hecho presente las ventajas que han reportado á las poblaciones ribereñas las medidas adoptadas por las autoridades;

De acuerdo con los precedentes dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República:—*

**RESUELVE:**

Aprobar la conducta observada por el señor Gobernador de Formosa en el presente caso.

Comuníquese, publíquese y archívese, previa reposición de sellos.

**QUINTANA.**  
**RAFAEL CASTILLO.**

**Acuerdo aprobando una licitación de racionamiento de la  
Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar, para la provisión del racionamiento á los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el corriente año; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por don L. Alonso Pérez, quien se com-

promete á efectuar el racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el año actual, por el precio de (\$ 0,35) treinta y cinco centavos moneda nacional, por cada ración diaria, de acuerdo con las condiciones establecidas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos y para que formule ante el Escribano Mayor de Gobierno el contrato respectivo.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.—A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando al Hospicio de las Mercedes para la provisión del vestuario de verano**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de artículos destinados al vestuario de verano, de los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes, para el presente año;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar con la Sociedad italiana Enrico «Dell'Acqua» nueve mil setecientos cincuenta metros de griseta «Ecuador» (9750 metros), setenta centímetros de ancho, á setenta y dos centavos el metro.

Seiscientos ochenta metros brin «Massaua» doble ancho de 1.40 metro, á pesos uno con veintiséis centavos el metro (\$ 1.26).

Con la casa Antonio L. Pérez, mil ochocientos sesenta metros de lienzo asargado, muestra Nº 2, á veintisiete centavos el metro (\$ 0.27).

Quinientos metros trencilla de lana, á pesos uno con treinta centavos los cien metros (\$ 1.30).

Seis mil botones de carozo muestra número 1, á pesos uno con treinta centavos el ciento (\$ 1.30).

Ocho mil botones de hierro muestra número 1, á veintinueve centavos el ciento, á (\$ 0.29).

Mil botones de hueso blanco, muestra número 2, á pesos 0.25 el ciento.

Ochocientos botones niquelados para sacos, á \$ 4.20 el ciento.

Mil doscientos botones niquelados para chalecos, á pesos 2.20 el ciento.

Dos mil hebillas de hierro negras, muestra número 1, á \$ 0.70 el ciento.

Cuatrocientas hebillas de hierro blancas muestra número 1, á \$ 1.30 el ciento.

Doscientos broches de hierro blancos muestra número 2, á \$ 1 el ciento, y dos mil broches de hierro negros muestra número 2, á \$ 0.65 el ciento.

Art. 2º Pase este expediente al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del correspondiente contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN  
A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F.  
ORMA.—ENRIQUE GODOY.

---

#### Decreto nombrando empleados del Cuerpo de Bomberos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la precedente nota.

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital, en reemplazo de don Ivan M. Butzonich, que renunció, al Subteniente del mismo Cuerpo, don Nicanor Viñas; y para ocupar el puesto de éste, al Sargento distinguido don Daniel La Gama.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo aprobando la propuesta de Juan Vignale para la provisión de racionamiento á los detenidos de la Policía de la Capital.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente, por el cual se da cuenta de la licitación pública á que llamó el Departamento de Policía de la Capital, para la provisión del racionamiento á los detenidos durante el corriente año; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por don Juan Vignale por ser la más ventajosa, quien se compromete á proveer el racionamiento á razón doscientos cuarenta y nueve milésimos de peso moneda nacional por cada ración.

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia para que formalice en escritura pública el contrato respectivo, y á sus efectos; debiendo remitir á la Contaduría General una copia detallada de los artículos que se adquieran.

QUINTANA—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V.  
GONZÁLEZ.—F. ORMA

---



**Decreto autorizando la compra de caballos en algunos Territorios Nacionales**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

En ejecución del Decreto de 5 del corriente, sobre organización de la Policía en los Territorios Nacionales,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á los Gobernadores de los Territorios Nacionales que se expresan, para comprar en remate público los caballos que á continuación se determinan:

Misiones, 32—Chaco, 25—Pampa Central, 95—Río Negro, 40—Neuquen, 36.

Art. 2º Los señores Gobernadores entregarán mensualmente, en concepto de racionamiento, la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos moneda nacional á los Comisarios y Subcomisarios de las partidas volantes y (\$ 10.00) diez pesos á cada gendarme de las mismas.

Art. 3º Impútese el gasto que demande este decreto al Anexo B, Inciso 16, Items 1 y 2 del Presupuesto general vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.**

**RAFAEL CASTILLO.**

**Resolución autorizando á la Dirección de Correos á efectuar un gasto**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto lo solicitado en la presente nota, y tratándose de atender un gasto relacionado con el mejor servicio público,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Autorizar á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir hasta la cantidad de novecientos no-

venta pesos moneda legal (\$ 990) en la adquisición de víveres y doscientas ovejas con destino á la nueva Oficina Sucursal «Buen Pasto», situada en la línea telegráfica de «Sarmiento» á «16 de Octubre».

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 3, it. 8, pda. 13 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Veterinario del Departamento de Policía de la Capital, don Eduardo Ibáñez, y nómbrase en su reemplazo, á don Pedro F. Villalba Maturano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución disponiendo que un empleado del Departamento Nacional de Higiene pase á depender del Ministerio de Obras Públicas.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta la conveniencia de que el Ingeniero Sanitario nombrado para vigilar la construcción del edificio

destinado al Instituto Nacional de Bacteriología, pase á formar parte del personal técnico del Ministerio de Obras Públicas; á cuyo cargo ha quedado por Decreto de 22 de Octubre ppdo. la obra de que se trata; y teniendo en cuenta que el referido empleado podrá desempeñar mejor sus funciones, contando con los elementos auxiliares de que dispone el precitado Ministerio,

**SE RESUELVE:**

Art. 1º Que el Ingeniero Sanitario señor Miguel Olmos pase á depender del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General procederá á transferir al mencionado Ministerio la partida 5ª, ítem 3º, inciso 4 del Presupuesto del Departamento Nacional de Higiene, á que se imputa el sueldo de ese empleado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto exonerando á un empleado de policía de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Comisario del 5º departamento del Territorio de la Pampa Central, don Julio Badell, y el sumario que se acompaña, del que resultan graves cargos contra dicho empleado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Exonérase á don Julio Badell del puesto de Comisario de Policía del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando empleados en Correos y Telégrafos**

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, de acuerdo con el Art. 75 de la Ley N° 750 1/2 de 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados que somete á la consideración de V. E.

26ª categ: en substitución de María Luisa Dávila, Encargada de la Estafeta Iglesias, que renuncia, á Rosa Muñoz, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Antonio Penate, Cartero de San Juan, que renuncia, al de la 24 categ: Benjamín Andraca; y en substitución de éste á Alberto Morales, ambos con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Guillermo Valdivieso, Guardahilos de Ramada, que renuncia, á José Cejas, con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Ismael G. Luna, Encargado de la Estafeta «Estación Tunuyán», que se deja cesante, á Ignacio Corvalán, con antigüedad al 20 de Diciembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Francisco Abundanza, Valijero de «Olavarría», que se exonera, á Oscar Oliver, con antigüedad al 14 de Noviembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Angel Radaelli, Cartero de «San Miguel», que se ascendió, á Carlos Radaelli, con antigüedad al 11 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo del Conductor de Caballerizas, Rogelio González, que renuncia, á Juan Alberizzo, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

15ª categ: en reemplazo de Adela D. de Lugones, Jefe de la Sucursal N° 4, que permuta, á la Auxiliar de la misma Oficina de la 18 categ: Adela Lugones; y en vez de ésta á la anterior, ambas con antigüedad al 20 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo del Cartero de la Oficina de «Luján», Felipe B. González, que se separa, á Darío B. Brandán, con antigüedad al 25 de Noviembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Orfelina B. de Zabroso,

Auxiliar de «Rosario», que se separa, á Marcos M. Carballo, con antigüedad al 8 de Noviembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de José Acosta, Cartero de la Oficina de «Araná», que se separa, á Mariano L. Domínguez, con antigüedad al 21 de Diciembre ppdo.

13ª categ: en reemplazo de José A. Ortiz, Telegrafista de Central, que se separa, al de la 15 Antenor Fuenteseca; en su lugar, al de la 16, Enrique Coquet; en vez de éste, al de la 17, Gregorio Acuña, en su reemplazo al de la 20, Valentín de la Llosa; en su lugar á la de la 21, Emilia Ferrari; en vez de ésta al de la 22, Eugenio Paulucci; en su reemplazo á la de la 24, Juana Botticini; en su lugar á la de la 26, Luisa Manspons; y en substitución de ésta á Orfelina Funes, todos con antigüedad al 21 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Teodoro Schnuck, Buzonista de «Rosario», que se separa, á Juan José Brenes, con antigüedad al 5 de Diciembre ppdo.

24ª categ: en reemplazo de Antonio Solis, Mensajero de «General Paz» (Córdoba) que renuncia, á Miguel Gigena, con antigüedad al 22 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Leopoldo Raffo, Auxiliar de Certificados, que se deja cesante, á Ramón Lapido de la 18 categoría, con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Manuel de las Carreras, que renuncia, al de la 24 Marcelino Ramirez, que continuará como Encargado de la Estafeta «Alberdi», con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

10ª categ: en reemplazo de José V. García, Inspector de «Catamarca», que se separa, á Osvaldo Gómez, con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Justiniano de la Torre, Auxiliar de «Chumbicha», que se separa, á Paulino Díaz, con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Teófilo Gómez, Encargado de la Estafeta «Kilómetro 428» (Tucumán), que se separa, á Ramona C. de Ferreyra, con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Rodolfo Ruckauf, Auxiliar de Sección Telégrafos, que renuncia, á Alberto Salas, con antigüedad al 24 de Diciembre ppdo.

19ª categ: en reemplazo de Rafael Arata, Cartero de «Clasificación», que falleció, al de la 21, Ramón J. Reina, en su lugar al de la 22, Juan Nuevo; y en substitución

de éste á Eugenio Ferrín, todos con antigüedad al 24 de Diciembre ppdo.

26<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Carlos Radaelli, Encargado de la Estafeta «Muñiz», que se ascendió á Cartero de San Miguel, á Nemesio Mercado, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

21<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Faustino Bulacio, Guardahilos de «La Cocha», que renuncia, á Eumelio Giménez, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en reemplazo de José Cejas, que se ascendió á Guardahilos, á Benjamín Iturre, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

26<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Federico Musset, Encargado de la Estafeta «Plaza Montero», que renuncia, á Isidro Pérez, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Ramón Sánchez, Cartero de Salta que fué ascendido á Guardahilos, á Joaquín Torres Caro, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

18<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Ramón Lapido, que se ascendió, á Cesareo Díaz, sirviendo en Encomiendas Internas, con antigüedad al 1º del actual.

26<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Agustín Sánchez, que se ascendió, á Miguel de León, sirviendo como Encargado de la Estafeta «Rocamora», con antigüedad al 1º del actual.

26<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Ernesto Talleda, Ayudante de «Buzonistas», que se separa, á Flamidio Rossi, con antigüedad al 1º de Enero ppdo.

24<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Manuel Arredondo, Valijero de «Expedición al Interior», que se separa, á Ramón García, con antigüedad al 1º del actual.

24<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Marcelino Ramírez, Encargado de la Estafeta «Alberdi», que se ascendió, á Lila B. Bustos, con antigüedad al 27 de Diciembre ppdo.

16<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Santos Bazán, Guardahilos de «Uspallata», que se separa, á Albelardo Inostroza, con antigüedad al 27 de Diciembre ppdo.

21<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Carlos M. de la Torre, Auxiliar de la Oficina de «Giros», que renuncia, á Luis Albert, con antigüedad al 1º del actual.

21<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Santiago Araque, Guardahilos de «Bahía Blanca», que se separa, á Jerónimo S. Lucero, con antigüedad al 21 de Diciembre ppdo.

22<sup>a</sup> categ: en reemplazo de Conrado Rodríguez, Valijero de Expedición al Interior, que renuncia, á Angela Fer-

nández, sirviendo en Sucursal N° 5, con antigüedad al 1° del corriente.

22ª categ: en reemplazo de José Castro, Auxiliar de «Clasificación», que se separa, á Nicasio Lara, con antigüedad al 1° de Enero.

22ª categ: en reemplazo de Juan Carlos Huergo, de la Oficina de Expedición al Interior, que renuncia, á la de la 24, Antonia Bustamante; y en su lugar á Luisa Orlando, ambas con antigüedad al 1° del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Polonio Chamorro, Jefe de «Barra Concepción», que falleció, al de la 21ª, Onofre Saciega; en su lugar al de la 22ª, Efraín Escobar; y en substitución de éste á Cándido Franco, todos con antigüedad al 27 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Juan de Felipe, Auxiliar de «Buzonistas», cuyo nombramiento se rectifica á Félix Giovannini, con antigüedad al 20 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Pedro Ramírez, Auxiliar de «San Nicolás», que se separa, á María D. de Jara, con antigüedad al 15 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo del Telegrafista de Central, J. Vidal Pujol, que se separa, á Carlos Labolida, con antigüedad al 11 de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Alberto Rodríguez, Telegrafista de «Gálvez», que se separa, á Francisco J. Anesa, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de José Lamotta, Guardahilos de «Alejandra», que renuncia, á Sebastián Irrazábal, con antigüedad al 26 de Diciembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Angel Deluca, Guardahilos de «Rio Gallegos», que renuncia, á Feliciano Blanco, con antigüedad al 20 de Diciembre ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Elija Maizarres, Telegrafista de «La Quiaca», cuyo nombramiento se rectifica, á Elija Maizarres de Bacciadone, con antigüedad al 20 Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Luis Cristaldo, Valijero de «Tala», que se deja cesante, á Juan Robirosa, con antigüedad al 1° de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Napoleón González, Guardahilos de «Villa María», que se separa, á Domingo González, con antigüedad al 8 de Noviembre ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Agustín Liñero, Auxiliar de «Clasificación», que falleció, á Manuel Gardel (h), con antigüedad al 1° del actual.

21ª categ: en reemplazo de Guillermo Valdez, Guardahilos de «Albardón», que renuncia, á José Valdez, con antigüedad al 28 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de José Sáenz, Guardahilos de «Carmen del Sauce», que se separa, á Raimundo Toranzo, con antigüedad al 28 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Manuel Rodríguez, Encargado de la Estafeta «Zuviría» que renuncia, á Balvín Díaz, con antigüedad al 28 de Diciembre ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Juan G. Correa, Cartero de «Tapalqué», que renuncia, á Lucio Sirio, con antigüedad al 25 de Diciembre ppdo.

18ª categ: en reemplazo de José Berrero, Estafetero de Sucursal N° 5, que permuta, á Pedro B. Ferreyra, Valijero de la misma Sucursal de la 24 categ: en lugar del cual se nombra á Berrero, ambos con antigüedad al 28 de Diciembre ppdo.

10ª categ: en reemplazo de Lindoro J. López, Auxiliar de Inspección y Control, que permuta, al de la 6ª categ: Miguel A. Sáenz.

6ª categ: en reemplazo de Miguel A. Sáenz, Jefe del 7º Distrito, que permuta, á Lindoro J. López de la 10ª, ambos con antigüedad al 24 de Diciembre ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Francisco Ferrín, Guardahilos de «Bahía Tecka», que se separa, á Fermín López, con antigüedad al 1º de Diciembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Ciriaco Díaz Vélez, Telegrafista de «Bahía Blanca», que renuncia, al de la 21, Francisco Ferreri; y en substitución de éste á Agustín Ferro, ambos con antigüedad al 29 de Diciembre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Eduardo E. Marco, Auxiliar de Rosario, que renuncia, al de la 22, Filamir Macedo; y en substitución de éste, á Bonifacio Rivero, ambos con antigüedad al 30 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Eduardo de Moro, Encargado de la Estafeta «Estación Josefina», que renuncia, á José Czerniegski, con antigüedad al 1º de Octubre ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Domingo Barrales, Guardahilos de «Campana», que se deja cesante, á Luis Nardi, con antigüedad al 29 de Diciembre ppdo.

Esperando que V. E. se dignará confirmar en sus puestos á los empleados nombrados, me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*



Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nomina adjunta, nombrados en comisión por la misma, en virtud de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley 750 1/2,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 9 inclusive).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la nota que precede de la Jefatura de Policía de la Capital y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Telegrafista de 4ª clase del Departamento de Policía de la Capital, don Julio S. Sarlo, y nóbrase en su reemplazo á don José Apráez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto ordenando se descargue una cuenta de la Dirección de Correos y Telégrafos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Visto este expediente, y resultando del comprobante adjunto, que los antecedentes del asunto á que se refiere han sido pasados, en su oportunidad, al Juzgado Federal de la Capital, á cargo del doctor don Francisco B. Astigueta; atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la Republica—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) moneda nacional, á que asciende la suma sustraída, en timbres postales, en la Sucursal N° 34 de dicha Repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la Republica—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente de la Policía del Departamento de Policía de la Capital, don Umberto Rodríguez Sáa, y nóbrase en su reemplazo á don Miguel Luna Elizalde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Gobernación de Misiones**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la renuncia que acompaña la presente nota,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Víctor A. Lacava, de Escribiente de la Gobernación de Misiones, y nómbrase en su reemplazo, á don Teodoro Calvo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Gobernación del Chubut**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la renuncia que acompaña la precedente nota y la propuesta del señor Gobernador del Territorio del Chubut,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Costa Pazos, de Escribiente de la Gobernación del Chubut, y nómbrase en su reemplazo, á don Gaspar Radrizzani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando un empleado en la Gobernación del Neuquen**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la renuncia que acompaña la nota precedente y la propuesta del señor Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Adrián Díaz, de Escribiente de la Gobernación del Neuquen y nómbrase en su reemplazo, á don Francisco Barcastegui.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando empleados en el Ministerio**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la renuncia que precede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subdirector de la 4ª Sección del Ministerio, don Jorge Demaría, y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar de la 2ª Sección del mismo, don Juan G. Loury; para ocupar la vacante de éste, al Escribiente don Alberto Cano; y para el puesto de este último, á don Julio Amenedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución autorizando un gasto á la Gobernación del Chaco**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la nota que antecede,

**SE RESUELVE:**

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Territorio del Chaco, para invertir hasta la suma de cien pesos moneda nacional, en los gastos que demande la traslación del Jefe de Policía de ese Territorio hasta «La Sábana», á los fines expresados en este expediente. Extiéndanse las órdenes de pasajes que se solicitan.

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo B, inciso 16., ítem 2 del Presupuesto General vigente; hágase saber, tómese razón en la Sección 1ª y, fecho, archívese.

CASTILLO.

---

**Decreto nombrando Capellán en la Gobernación del Chubut.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Vista la renuncia que antecede y la propuesta elevada por el señor Gobernador del Territorio Nacional del Chubut,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el R. P. Mario Luis Migone, de Capellán de la Gobernación del Chubut, y nómbrase en su reemplazo al R. P. Juan Muzio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando empleados en Correos y Telégrafos**

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, en virtud de la atribución conferida en el Artículo 75 de la Ley N° 750 1/2 de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados, que somete á la consideración de V. E. :

22ª categ: en reemplazo de Severo Lanzari, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á Segundo Echegaray, con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en substitución de Juan Carlos Bellerini, Auxiliar de Rosario, cuyo nombramiento se rectifica, á José Carlos Bellerini.

26ª categ: en reemplazo de José Mariani, Encargado de la Estafeta Juan del Monte, que se deja cesante, á Alfredo Lanyalone, con antigüedad al 2 del corriente.

26ª categ: en lugar de Juan Baissetto, Encargado de la Estafeta Echagüe, que renuncia, á Rodolfo Baissetto, con antigüedad al 3 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de José Tibiletti, Valijero de Ayacucho, que renuncia, á Nemesio González, con antigüedad al 1º del corriente.

24ª categ: en substitución de Conrado Díaz, Guardahilos de Chilcas, que se separa, á Francisco García, con antigüedad al 2 del corriente.

17ª categ: en reemplazo de Santín Fabi, Guardahilos de Arroyitos, que se separa, á Nicolás Senatore, con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en substitución de Alejandro Garcilaso, Cartero de Santa Fe, que se separa, á Genaro Manzón, con antigüedad al 2 del corriente.

22ª categ: en lugar de Juan C. del Campo, Auxiliar de Expedición al Interior, cuyo nombramiento se rectifica, á Julián C. del Campo, con antigüedad al 3 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de Manuel Gómez, Cartero de Central Clasificación, que falleció, al de la 19ª categ., Salvador Martelli, en su lugar al de la 21ª categ: Juan Gómez, en vez de éste al de la 22ª categ: Juan Miranda,

y en substitución de éste último á Manuel Arata, todos con antigüedad al 3 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Francisco Billordo, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia, á Gregorio Billordo, con antigüedad al 3 del corriente.

3ª categ: en reemplazo de Angel Novillo Linares, que renuncia, al de la 4ª categ: José Avila, en vez de éste al de la 3ª categ: Pedro Uriburu, en su lugar al de la 6ª categ: Francisco Pita, en reemplazo de éste al de la 7ª categ: Tulio Gordeyro Mármol, en su reemplazo al de la 8ª categ: Alberto Echegaray, en vez de éste al de la 10ª categ: Manuel Pugno, y en substitución del último á Eduardo O. García, todos con antigüedad al 1º del corriente.

20ª categ: en substitución de Inés E. Sanga, Telegrafista de Sucursal Lorea, que renuncia, á Salvador Puyantel, de la 21ª categ: y en reemplazo de éste á Sofia M. Plate, ambos con antigüedad al 4 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Ramón Guevara, Buzonista de Córdoba, que se separa, á José N. Pereyra, con antigüedad al 2 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Francisco J. Anesa, Auxiliar de San Antonio de Areco, que se ascendió, á Lucas Figueroa, con antigüedad al 5 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de A. D. Montenegro, Auxiliar de «Clasificación», que renuncia, á Regina Mora de la 24, y en substitución de ésta á Isidora León, ambas con antigüedad al 5 del actual.

20ª categ: en reemplazo de Miguel Sansón, Auxiliar de Buzonistas, que renuncia, á Ramón L. Degreef, de la 21, en vez de éste al de la 22, Gabino Barrera, y en su lugar á Héctor Rivero, todos con antigüedad al 2 del actual.

18ª categ: en reemplazo de María Luisa Saint Jhon de Arias, Jefe de la Oficina de «Cañuelas», que se descien-de, al de la 20, Eusebio Calatayud, y en lugar de éste á la anterior, ambos con antigüedad al 5 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Damián Díaz, Guardahilos de Sastre, que renuncia, á Marcos Bertolini, con antigüedad al 5 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Pedro Miños, Guardahilos de Chivilcoy, que se separa, á José Luis Marcel, con antigüedad al 5 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Ernesto Romero, Encargado de la Estafeta «Campo Santo», que renuncia, á Octavio Córdoba, con antigüedad al 5 del actual.

12ª categ: en reemplazo de Manuel Hurcade, Jefe de la

Oficina de Campo de Mayo, cuyo nombramiento se rectificó, á Martín Hurcade.

26ª categ: en reemplazo de Nicasio B. Marín, Encargado de la Estafeta «Algodón», que renuncia, á Manuel González, con antigüedad al 5 del actual.

16ª categ: en reemplazo de Juan S. Correa, Auxiliar de Salta, que se separa, al de la 18ª. José M. Leguizamón, y en reemplazo de éste al de la 22, Manuel B. Toranzos, ambos con antigüedad al 4 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Alfredo Molina, Cartero de de la Oficina de Lincoln, que se separa, á Lorenzo Mena, con antigüedad al 22 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de José Castro Quiroz, Encargado de la Estafeta de «Primera Junta», que renuncia, á Valentín Rodríguez, con antigüedad al 9 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Leandro Núñez, Cartero de «Corrientes» que renuncia, á Buenaventura Argüello, con antigüedad al 5 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Delfín Sánchez, Guardahilos de Rosario, que renuncia, á José Forti, con antigüedad al 9 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Hipólito Díaz, Cartero de Luján, que renuncia, á Nicanor Navarro, con antigüedad al 9 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Narciso Díaz, Encargado de la Estafeta «Centro Guerrero», que renuncia, á Juan Carasola, con antigüedad al 9 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Juana L. de Pita, Auxiliar de la Sucursal Bolsa, que renuncia, á Margarita Pensio-natti con antigüedad al 5 del actual,

16ª categ: en reemplazo de Horacio Carbonell, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia, al de la 17, Agustín Ronzoni y en lugar de éste á Rodolfo Carbonell, ambos con antigüedad al 11 del actual,

17ª categ: en reemplazo de Federico Pita, Auxiliar de Control Telegráfico, que falleció, al de la 18ª categ: Arturo Gómez, en su lugar al de la 20ª categ: Adolfo Laplane, en vez de éste al de la 21ª categ: Alberto Cané, en su reemplazo al de la 22ª categ: Emilio C. Acosta; en substitución de éste al de la 24ª categ: Antonio Scarlione, en su lugar al de la 26ª categ: Enrique Gianelli, y en reemplazo del último á Arturo Nogueira, todos con antigüedad al 11 del corriente.

17ª categ: en substitución de Rodolfo Vargas Videla, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, al de la 18ª categ:



Cesáreo Díaz, en su lugar al de la 20ª categ: Daniel Yofre, en vez de éste al de la 21ª categ: E. de la Rosa, y en substitución de éste á Carlos Firpo, todos con antigüedad al 11 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Raúl Ramírez, Valijero de Rojo, que renuncia, á Pedro A. Echezarreta, con antigüedad al 11 del actual.

21. categ: en substitución de Nicolás Quiroga, Guardahilos de Morón, que renuncia, á Esteban Maiza, con antigüedad al 11 del actual.

18ª categ: en reemplazo de Antonio Bonora, Estafetero de Mendoza, que permuta, al Auxiliar de la misma oficina, Indalecio Zalazar de la 20ª categ., cuyo puesto pasa á ocupar el anterior, ambos con antigüedad al 11 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Aníbal López Auxiliar de la Oficina de Bolsas, que permuta, al Auxiliar de la misma oficina Zenón Bartolomé de la 24ª categ., cuyo puesto pasa á ocupar el anterior, ambos con antigüedad al 11 del actual.

22ª categ: en substitución de Ramón Guevara, Buzonista de Córdoba, que se separa, á José M. Pereyra, con antigüedad al 1º del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Bernardino Alberto, Encargado de la Estafeta Tezanos Pinto, que renuncia, á José Giaccio, con antigüedad al 11 del corriente.

21ª categ: en substitución de Jerónimo Almada, Guardahilos de Maggiolo, que renuncia, á Rufino Luján Almada, con antigüedad al 1º del actual.

20ª categ: en lugar de José Andrade, Auxiliar de Rosario, que renuncia, á Julio B. Sal de la 21ª categ: en su lugar al de la 22ª categ: Juan E. Correa, y en substitución de éste á Antolín Contreras, con antigüedad al 11 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Jerónimo Rosel, Cartero de Rufino, que se separa, á Raymundo Oviedo, con antigüedad al 31 de Diciembre ppdo.

24ª categ: en substitución de Manuel Santirso, Encargado de la Estafeta Toaño, que renuncia, á Juan M. Aguirre, con antigüedad al 28 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Pedro B. Combás, Encargado de la Estafeta Iscayacú, que renuncia, á Clodomiro Figueredo, con antigüedad al 21 de Diciembre ppdo.

26ª categ: en reemplazo de Avelino Torres, Encargado de la Estafeta Yeso, que se deja cesante, á Francisco Wierna, con antigüedad al 11 del actual.

21ª categ: en substitución de Jaime Bravo, Auxiliar de Expedición al Interior, que se separa, á Benjamín Uriburu, con antigüedad al 10 del actual.

18ª categ: en substitución de Carlos Bonuement, Estafetero de Sucursal N° 2, que renuncia, á Donato Martínez, con antigüedad al 12 del actual.

13ª categ: en reemplazo de Otto Miguel Cione, Auxiliar de la Sección de Correos, que renuncia, al de la 16, Augusto Burget, en su lugar al de la 17, Francisco Pereyra, en vez de éste al de la 18, Manuel Gardell (h), y en substitución de éste, á José Alonso, todos con antigüedad al 12 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Carlos Ruiz, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia, al de la 22, Atilio Besio, y en substitución de éste, á Ricardo Smith, ambos con antigüedad al 12 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Alfredo Latapié, Auxiliar de Sucursal N° 15, á la de la 22, Guillermina Igarzábal, y en substitución de ésta á Lorenzo F. Frugone, ambos con antigüedad al 12 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Miguel Pinedo, Valijero de «Lista y Abonados», que se separa, á Pedro Montiel, con antigüedad al 12 del actual.

17ª categ: en reemplazo de Juan C. Ferrari, Telegrafista de «San Urbano», que se separa, al de la 20, Manuel Lozano, en su lugar al de la 21, Bernardo Romeo, y en substitución de éste, á Dellina Saborido, todos con antigüedad al 13 del actual.

21ª categ: á Miguel P. Puebla, sirviendo como Auxiliar de la Oficina «Buzonistas», con antigüedad al 13 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Noé Fernández Blanco, Auxiliar de la Sucursal N° 16, que renuncia, á Delia Alvarez, con antigüedad al 13 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Julio César de la Reta, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, á Edoardo Baca, con antigüedad al 8 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Wenceslao Sestron, Guardahilos de «Puerto Bermejo», que se separa, á Agustín Maza, con antigüedad al 13 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Sixto Carrizo, Guardahilos de «Chilecito», que renuncia, á Epifanio Bazán, con antigüedad al 13 del actual.

20ª categ: en reemplazo de José C Palacios. Telegra-

fista de «Córdoba», que se separa, á Ramón A. Uñate, con antigüedad al 13 del actual.

Esperando que V. E. se ha de dignar conceder aprobación y efectividad á los anteriores nombramientos, me es grato reitirarle las seguridades de mi más alta consideración.—Dirección General, Enero 19 de 1905.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión por la misma, en vista de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley N° 750 1/2,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos, promociones y re-mociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refieren las presentes planillas, (fs. 1 á 8 inclusive).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Acuerdo estableciendo la superintendencia de los Gobernadores de los Territorios sobre todas las oficinas y empleos que existan en el Territorio y que dependan de la Nación.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4797 de 11 de Octubre de 1898 sobre organización de los Ministerios de la Nación, al deslindar los ramos del respectivo despacho de los Ministerios, ha atribuido al del Interior el *Gobierno y Administración* de los Territorios Nacionales;

Que la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales de

18 de Octubre de 1884, declara al Gobernador la autoridad local superior encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones Nacionales;

Que la misma ley les impone el deber de proponer las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta, obligándoles expresamente á informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y los empleados del Gobierno Nacional;

Que dependiendo los Gobernadores directamente del Ministerio del Interior, corresponde por su intermedio llenen los deberes á que se ha hecho referencia precedentemente, para dar unidad conveniente á su acción y para que puedan ser instruidos con un solo criterio, que armonice y correlacione el ejercicio de sus múltiples funciones;

Que las leyes de organización de los Ministerios Nacionales y de Presupuesto, no obstan á la aplicación de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, por el hecho de atribuir á los diversos Ministerios el despacho de asuntos confiados á la gestión de oficinas ó empleados que deban ejercer sus funciones en los Territorios Nacionales, por cuanto la misión de los Gobernadores es de vigilancia y contralor; con la superintendencia necesaria para hacerlos efectivos y de cooperación y auxilio, para que todas las dependencias del Gobierno Nacional llenen cumplidamente los deberes de su cargo.

Por estas consideraciones y demás concordantes del Decreto de 29 de Enero de 1902,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Los Gobernadores de Territorios Nacionales tendrán la Superintendencia, vigilancia y contralor de las oficinas y empleados dependientes del Gobierno Nacional, con residencia en los Territorios; de acuerdo con las disposiciones del presente decreto,

Art. 2º Tendrán bajo su dependencia la dirección inmediata:

- a) De las cárceles y demás establecimientos penales que la Nación sostiene en los Territorios.
- b) De las Receptorías de rentas nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que las Ordenanzas de Aduana confieren á los receptores fluviales.
- c) De las misiones religiosas establecidas ó que se establecieren para la conversión de los indígenas.

Art. 3º En los casos de los incisos a y b del artículo anterior, los Gobernadores tendrán atribución para solicitar del Poder Ejecutivo la remoción, suspensión y exoneración de los empleados.

Art. 4º Los Gobernadores ejercerán vigilancia sobre las oficinas, empleados y servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de la Administración de Impuestos Internos, Oficinas del Registro Civil, Juzgado de Paz, establecimientos de educación, Subprefecturas de Puertos y Administración de Colonias. Podrán observar á los Jefes de oficinas ó empleados las irregularidades ó inconveniencias que noten en el servicio, indicándoles los medios de subsanarlos y darán cuenta para las resoluciones que deba adoptar el Ministerio de que dependan los empleados.

Art. 5º La comunicación oficial de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales con los diversos Ministerios y dependencias, se hará por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 6º Queda encargada la segunda Sección del Ministerio del Interior de la gestión y trámite de todo asunto relacionado con las Gobernaciones de los Territorios, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. Los apoderados de las Gobernaciones dependerán de esta Sección y concurrirán diariamente á la Oficina, para recibir instrucciones sobre la gestión que les fuere encomendada.

Art. 7º Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga á las contenidas en el presente Decreto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V.  
GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN  
A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F.  
ORMA.

**Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la Gobernación de Santa Cruz**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la nota del señor Gobernador interino del Territorio Nacional de Santa Cruz, con la que eleva la precedente renuncia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Anselmo S. Moreno del puesto de Secretario de la Gobernación de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Resolución autorizando a la Contaduría Nacional para hacer un descargo a la Dirección de Correos y Telégrafos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Habiendo fallecido el ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Mariano F. Ortiz, y no siendo posible obtener el reintegro de una suma que ha quedado adeudando por concepto de correspondencia de cargo, y atentas las constancias que anteceden,

SE RESUELVE:

Vuelva este expediente a la Contaduría General, a fin de que efectúe descargo a la Dirección General de Correos y Telégrafos de la suma de ciento sesenta y un pesos moneda nacional con treinta y seis centavos (161,36 m/n), a que asciende la deuda dejada por el precitado empleado.

Comuníquese a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Resolución no haciendo lugar a un reclamo de honorarios del doctor Bolognini a la Gobernación de Misiones**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1904.

Visto el expediente elevado por el señor Gobernador de Misiones, en que el doctor Pío A. Bolognini cobra la suma de (§ 2.934) dos mil novecientos treinta y cuatro pe-

por moneda nacional, por medicamentos y servicios médicos prestados por orden de funcionarios de Policía; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Presupuesto asigna dos Médicos al Territorio de Misiones cuyas funciones están reglamentadas por Decreto de Septiembre 15 de 1897 y Resolución de Marzo 6 de 1902;

Que las atribuciones de los funcionarios de Policía, cuando intervengan en la iniciación de los sumarios; no van más allá de lo dispuesto en el art. 186 del Código de Procedimientos en lo Criminal para requerir, por motivos urgentes, el concurso de facultativos;

Que corresponde á los Jueces requerir el concurso de facultativos para exámenes médico-legales y demás casos en que éstos deban actuar como peritos, subordinándose á las prescripciones de la Ley N° 3365.

Por lo expuesto y demás disposiciones concordantes citadas en el precedente informe de la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

No hacer lugar á la cuenta de honorarios presentada á la Gobernación de Misiones por el doctor Pío A. Bolognini, y pasar este expediente al Departamento Nacional de Higiene para que tase el valor de los medicamentos que se cobran.

Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del ex Diputado al H. Congreso de la Nación, Dr. Pascual Beracocha.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Habiendo fallecido en esta Capital el ex Diputado al Honorable Congreso de la Nación, Dr. Pascual Beracocha y en atención á los importantes servicios que el extinto prestó al país en los cargos públicos que ha desempeñado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana la bandera Nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la Capital, en señal de duelo.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos, se tributen los honores fúnebres correspondientes á General de Brigada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo aprobando gastos sanitarios**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vistos; la nota del señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, solicitando que se le provea del material sanitario y elementos de movilidad que serán indispensables para dar cumplimiento á las estipulaciones que regirán en adelante en materia de profilaxia y Sanidad Marítima, de acuerdo con el Convenio Sanitario de Río Janeiro; el proyecto de presupuestos y especificaciones que acompaña el mismo funcionario; y los informes, presupuestos y especificaciones presentados á solicitud verbal del señor Ministro del Interior, por el Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Sanitario á que alude el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene ha sido aprobado por el Honorable Congreso y próximamente debe ser ratificado por los respectivos representantes de los países signatarios;

Que es evidente la urgencia que hay en proveer al Departamento Nacional de Higiene de los elementos de sanidad y de movilidad que le permitan dar debido cumplimiento á las estipulaciones contenidas en el tratado á que se ha hecho referencia;



Que está limitado á las exigencias del momento el pedido formulado por la misma Repartición, para atender convenientemente las necesidades del Puerto de la Capital, de la rada exterior y de los Puertos del litoral;

Que si bien la ley aprobatoria del convenio que motiva esta nueva forma de los servicios sanitarios, no ha autorizado expresamente el gasto inherente, ni se ha votado en la Ley de Presupuesto vigente, partida alguna con este objeto, las adquisiciones que se solicitan pueden hacerse con la cantidad de setecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$ 736.984, 68 m/n) que por Decreto de 17 de Octubre del Ministerio del Interior, ingresaron en Tesorería General; teniendo en cuenta que esos fondos son producto del Impuesto creado por la Ley N° 4039, de los cuales sólo se ha comprometido la cantidad de (\$ m/n 442.941, 4) afectada al contrato de edificación del Instituto Bacteriológico;

Que, en el presente caso, puede prescindirse del remate público para adquirir el material y embarcaciones de que se trata, por estar comprendido el caso en los incisos 3° y última parte del 6° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Que los informes del Ministerio de Marina y los que verbalmente ha suministrado el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, demuestran la conveniencia que hay para que se construyan en el país los cascos de las embarcaciones, haciendo venir de Europa solamente las máquinas y aparatos de desinfección,

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*

#### DECRETA:

Art. 1° Autorízase la provisión al Departamento Nacional de Higiene, de las siguientes embarcaciones y aparatos de desinfección:

- a) Dos lanchas á vapor de 75 x 16 x 7,9, de acero Martín Siemens, con escantillones, cubierta de pino Cinton y todos los accesorios usuales, cuyo detalle se expresa en el informe del Ministerio de Marina; cada una de estas lanchas estará provista de dos aparatos «Clayton» uno del tipo A y otro del tipo B, para desinfección de las bodegas y de los alojamientos en los buques.

- b) Una lancha á vapor 70 x 15 x 7,9, con un solo aparato «Clayton» y en todos los demás detalles idéntica a las anteriores.
- c) Una lancha á vapor con cámara para 4 á 6 personas, con las siguientes dimensiones: 50 x 11 x 6.
- d) Una lancha á nafta sin cámara, con capacidad para 15 personas, incluida la tripulación: 28 x 3.
- e) Un aparato «Clayton», tipo B, de repuesto.

Art. 2º El Ministerio de Marina procederá á la construcción de los cascos de las embarcaciones, por intermedio de sus Arsenales, y á la adquisición de las máquinas y aparatos en Europa: todo de conformidad á especificaciones y presupuestos acompañados, que se aprueban.

Art. 3º Autorízase la inversión de la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 m/n) que el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio de Marina, con imputación á este decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese el expediente para dar cuenta al Honorable Congreso, en oportunidad.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA. — JUAN A.  
MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ — ENRIQUE  
GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

#### **Decreto nombrando un Comisario de Policía en Río Negro**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

#### **DECRETA:**

Art. 1º Exonérase á don Ramón Sarmiento del puesto de Comisario de Policía de la Gobernación del Territorio Nacional del Río Negro, y nómbrase en su reemplazo á don Desiderio A. Lobos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto disponiendo que el Ministerio de Marina se haga cargo de la administración del transporte Piedrabuena, al servicio de la Gobernación de Tierra del Fuego.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la precedente nota del Ministerio de Marina, en que manifiesta con motivo de gestiones hechas en este sentido, que no tiene inconveniente en hacerse cargo de la administración del transporte «Piedrabuena»,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda á cargo del Ministerio de Marina la administración del transporte «Piedrabuena», actualmente dependiente de la Gobernación de Tierra del Fuego, correspondiendo que el referido Ministerio provea á la atención de los diversos servicios tendientes á mantener la comunicación constante entre los Puertos del Sur y especialmente en los de la Gobernación mencionada.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación procederá á trasladar al Ministerio de Marina el importe de lo asignado en el ítem 3, inciso 15, Anexo B, del presupuesto general, para el sostenimiento del transporte «Piedrabuena» durante el corriente año, á contar desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto autorizando al Departamento de Policía de la Capital para sacar á licitación verbal la provisión de forraje**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la nota que precede, por la cual el Departamento de Policía de la Capital solicita autorización para llamar á licitación verbal bimestralmente, para la provisión de fo-

rrajes destinados á las caballadas de dicha repartición durante el corriente año; y en atención á las ventajas que se han obtenido con la forma de la licitación propuesta, así como respecto á la variación probable en los precios del artículo que se trata de adquirir,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital para sacar á licitación verbal bimestralmente, y para todo el corriente año, la provisión de forraje necesario para la manutención de las caballadas al servicio de la referida repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo aceptando propuestas para la licitación de vestuario á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto el presente expediente formado con motivo de la licitación pública que tuvo lugar en el Ministerio del Interior el día 20 del corriente, para la provisión de vestuario de invierno con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

1º Que las muestras presentadas por los señores Braccas y Fuster para la confección de blusas, pantalones, kepies y tricotas, corresponden á los uniformes que se han usado con buen resultado de durabilidad en el año anterior, por lo que nada obsta para su aceptación como más convenientes, desde que también pertenecen á la propuesta más baja de las presentadas;

2º Que las muestras presentadas para la confección de ponchos por el señor Podestá, se hallan en idénticas condiciones á las anteriores;

3º Que no hay observación que hacer en la propuesta relativa á la provisión de calzado, por ser de buena

calidad las muestras presentadas y equitativos los precios á que se ofrecen;

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo que aconseja la Contaduría General en su precedente informe,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada para proveer de uniformes de invierno al personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales, y acéptanse las siguientes propuestas, cuyo total asciende á la suma de \$ 22 062 veintidós mil sesenta y dos pesos moneda nacional:

Bartolomé C. Podestá, para la provisión de 654 ponchos á \$ 13.20 trece pesos con veinte centavos cada uno, ó sean \$ 8.632,80 ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, con ochenta centavos moneda nacional.

Braceras y Fuster, para proveer 681 blusas á 7,30 siete pesos con treinta centavos cada una ó sean \$ 4.971,30; 767 pantalones, á \$ 5.20 cinco pesos con veinte centavos cada uno, ó sean \$ 3.988,40; 505 kepíes á \$ 1,20 un peso veinte centavos cada uno, ó sean \$ 606 moneda nacional; 85 tricotas á \$ 2, dos pesos cada una, ó sean \$ 170. Total, \$ 9.735,70 m/n.

Juan de Cirio y Hermanos, para la provisión de 498 pares de botas á \$ 4,50 cuatro pesos con cincuenta centavos el par, ó sean \$ 2.241; 95 pares de botas con clavos de cabeza en la planta y herraduras en el taco, á \$ 6,20 seis pesos veinte centavos el par, ó sean \$ 589; 314 pares de botines á \$ 2,75 dos pesos con setenta y cinco centavos el par, ó sean \$ 863,50. Total, \$ 3.693,50 m/n.

Art. 2º Todas las prendas de vestuario deberán ser en calidad y confección iguales á las muestras aceptadas, y se entregarán antes del 15 de Marzo próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que formalice en escritura pública los contratos respectivos, previa devolución á los interesados de los certificados de depósito correspondientes á las propuestas que no han sido aceptadas.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A.  
MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M.  
TORINO.—A. F. ORMA.

**Decreto aceptando la renuncia del señor Luzuriaga como Gobernador del Chaco y nombrando reemplazante**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel don Enrique Luzuriaga del cargo de Gobernador del Territorio del Chaco, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Nación en su desempeño.

Art. 2º Nómbrase Gobernador, en comisión, al ciudadano don Martín Goitia, y solicítase oportunamente el acuerdo del Honorable Senado para su confirmación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.**

**RAFAEL CASTILLO.**

---

**Decreto autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para hacer uso del producido de la venta de los desperdicios de sus talleres.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

En mérito de las consideraciones especiales aducidas por la Jefatura de Policía de la Capital en la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía para hacer uso del producido de la venta, durante el corriente año, de todos los desperdicios de los talleres de costura y talabartería del referido Departamento, con destino á sufragar gastos generales de esa repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, archívese

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando empleados en Correos y Telégrafos**

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Excmo Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General, en virtud de la atribución conferida en el artículo 75 de la Ley Nº 750 1/2 de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones que somete á la consideración de V. E.

10ª categ: en substitución de Olegario Ugarte, Jefe de San Antonio Este, que permuta, al de 13ª categ. Emilio Carballo, Telegrafista de Central; en vez de éste al de la 15ª categ. Luis J. Balduzzi, sirviendo como Jefe de la primera Oficina; y en su lugar á Olegario Ugarte, todos con antigüedad al 13 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Enrique Wiurnos, Mensajero de San Fernando, al de la 26ª categ. Luis M. Serantes, y en substitución de éste á Wáshington Iturbe, ambos con antigüedad al 13 de Enero ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Anibal F. Verge, Cartero de la Oficina de Gualeguay, que renuncia, á José M. Brown, con antigüedad al 13 del corriente.

21ª categ: en substitución de Clemente Marcos, Cartero de Bahía Blanca, que renuncia, al de la 22ª categ. Justo P. Ferrarari, y en substitución de éste á Carlos D. Rivas, ambos con antigüedad al 1º del corriente.

13ª categ: en substitución de Román Bertoldi, Telegrafista de Río Gallegos, al de la 16ª categ. Roque A. Deluca, y en reemplazo de éste á Arturo V. Guerra, ambos con antigüedad al 13 del corriente.

16ª categ: en lugar de Alfredo García Fernández, Auxiliar de Contaduría, que renuncia, al de la 17ª, Estanis-

lao D'Alexander; en su lugar al de la 16ª categ. Manuel Sánchez; y en substitución de éste á Nicolás Bergalli, todos con antigüedad al 13 del corriente.

20ª categ: en substitución de Demetrio S. Vargas, Telegrafista de La Quiaca, que renuncia, al de la 24 categ. Hernán Suárez; y en lugar de éste, á René Pacheco, ambos con antigüedad al 13 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Mariano Lamas, Guardahilos de San Pedro, que renuncia, á Romualdo Gómez, con antigüedad al 13 del corriente.

17ª categ: en substitución de José F. Durán, Auxiliar de San Francisco, que renuncia, á María Felisa Caballero, con antigüedad al 14 del actual.

18ª categ: en reemplazo de José Alonso Arenales, cuyo nombramiento se rectifica, á José Alonso, con antigüedad al 11 del actual.

17ª categ: en reemplazo de Luis Mazzoli, Telegrafista de Rosario, que se separa, al de 20ª categ. Eduardo Navarro; en su lugar al de la 21ª categ. Pedro Barbeta; en vez de éste á la de la 26 categ. Mercedes Sayago; y en substitución de ésta á Fernando Han, todos con antigüedad al 14 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de José Cocherare, Cartero, de Bahía Blanca, que renuncia, á Manuel Pulido de la 22, y en vez de éste á Manuel González, ambos con antigüedad al 8 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Sabino Cocherare, Cartero de Bahía Blanca, que renuncia, á Julián Marcos, con antigüedad al 6 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Felipe Alcayaga, Encargado de la estafeta Media Naranja, que renuncia, á José Herrera, con antigüedad al 14 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Victoriano Sáenz, Valijero de Bahía Blanca, que se separa, á Juan Manuel Solessi, con antigüedad al 10 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Juan Colla, Guardahilos de Ramallo, que se separa, á Federico Cardinale, con antigüedad al 1º del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Lucio Sirio, Cartero de Tapalqué, cuyo nombramiento se rectifica, á Lucio Livio, con antigüedad al 16 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Angel Braconi, Encargado de la Estafeta Pueblo Esther, que renuncia, á Luis Perrota con antigüedad al 15 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Marcos Frigeiros, Valijero



de Tucumán, que falleció, á Julio Rodríguez, con antigüedad al 4 del actual.

15ª categ: en reemplazo de Federico García, Telegrafista del Rosario, que renuncia, al de la 16, Juan C. Furundarena; en su lugar al de la 17, Daniel Carrera; en vez de éste á Luis de Seco, en su reemplazo al de la 21ª Cayetano Domático; y en substitución de éste á Arturo Ferreyra, todos con antigüedad al 17 del corriente.

28ª categ: en reemplazo de José Grande, Encargado de la Estafeta Choya, que se separa, á José A. Jiménez, con antigüedad al 17 del corriente.

22ª categ: en substitución de Manuel B. Toranzo, Auxiliar de Salta, que ascendió, á César Abreu Román, con antigüedad al 17 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Víctor Marcó, Cartero de Salta, que se separa, á Rafael Tula, con antigüedad al 9 del actual.

16ª categ: en substitución de Joel Chacón, Jefe de la Oficina Villa Dolores, que se separa, al de la 17ª categ. Domingo Tamayo, y en reemplazo de éste á Drogan Videla, ambos con antigüedad al 18 del actual.

26ª categ: en substitución de José Barbieris, Valijero de la Sucursal N° 32, que renuncia, á Miguel Orzale, con antigüedad al 18 del actual.

21ª categ: en reemplazo de José Giaccio, Guardahilos de Rosario de Tala, que renuncia, á Jacinto di Pascua, con antigüedad al 18 del corriente.

18ª categ: en reemplazo de David Rodríguez, Estafetero del Rosario, que permuta, al de la 20ª categ: Luis Tartaro.

20ª categ: en substitución de Luis Tartaro, Auxiliar de Rosario, que permuta, al de la 18ª categ: David Rodríguez, ambos con antigüedad al 18 del corriente.

26ª categ: en reemplazo de Miguel J. Kerney, Encargado de la Estafeta Burmeister, que se deja cesante, á N. Magdalena, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

25ª categ: en substitución de Antonio Burghello, Valijero de la Oficina M. J. Haedo, que renuncia, á Heraclio Pintos, con antigüedad al 15 del actual.

16ª categ: en reemplazo de Ponciano Grigera Ulloa, Jefe de la Oficina de Tigre, que permuta, á Hugo Steinhart.

17ª categ: en substitución de Hugo Steinhart, Auxiliar de la Sucursal N° 8, que permuta, al de la 16ª categ. Ponciano Grigera Ulloa, ambos con antigüedad al 19 del corriente.

20ª categ: en substitución de Marcel S. Argañarás, Te-

legrafista de Rosario, que renuncia, al de la 21ª categ. Carlos Saborido, y en vez de éste, á Antonio Martínez, con antigüedad ambos al 20 del corriente.

10ª categ: en reemplazo de Ignacio Piedracueva, 2º Jefe de la Oficina de Estadística, que permuta, al de la 8ª categ: José Jordá.

8ª categ: en substitución de José Jordá, 2º Jefe de Buzonistas, que permuta, al de la 10ª categ: Ignacio Piedracueva, ambos con antigüedad al 21 del actual.

13ª categ: en reemplazo de Ludovicio Richeri, Auxiliar de Contaduría, que se deja cesante, al de la 14ª categ. César Raggio; en vez de éste al de la 16ª categ. Juan B. Domínguez; en su lugar al de la 17ª categ: Ricardo Delfino; en substitución de éste al de la 21ª categ. Luis Albert; y en reemplazo de éste á Tomás Luque, todos con antigüedad al 21 del corriente.

18ª categ: en substitución de Manuel B. Toranzos, Auxiliar de Salta, que se descinde, al de la 21ª categ. Julio Davids, y en substitución de éste al anterior, ambos con antigüedad al 19 del actual.

26ª categ: en reemplazo de Mariano Rincón, Encargado de la Estafeta Villa Larca, que se deja cesante, á Darío Silveyra, con antigüedad al 21 del corriente.

22ª categ: en substitución de José Hermida, Encargado de la Estafeta Los Médanos, que renuncia, á José M. Cas-teleiro, con antigüedad al 14 del actual.

24ª categ: en substitución de Beltrán Lancaster, Valijero de San Antonio de Areco, que se separa, á Pedro Britos, con antigüedad al 11 del corriente.

21ª categ. en reemplazo de Pedro S. Macías, Cartero de La Plata, que se separa, á Francisco Lavicchia, de la 22ª categ., y en substitución de éste, á Elías Sila, con antigüedad al 19 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Vidal Vaca, Valijero de la Oficina de Tránsito, que se separa, á Ignacio Ferreyra, con antigüedad al 20 del actual.

20ª categ: en substitución de Manuel G. Alvarez, que se deja cesante, á Abelardo Márquez, con antigüedad al 20 del corriente.

21ª categ: en substitución de Marcos Bertolini, Guardahilos de Sastre, que se deja cesante, á Damián Díaz, con antigüedad al 20 del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Matias Juz, Cartero de Resistencia, que se separa, á Francisco Rodríguez, con antigüedad al 20 del corriente.



17ª categ: en reemplazo de Ildefonso Monzón, Telegrafista de Central, que se deja cesante, á Osvaldo López, con antigüedad al 21 del corriente.

22ª categ: en substitución de Gerardo Rodríguez, Cartero de Dolores, que se separa, á Evaristo Soler, con antigüedad al 1º del actual.

21ª categ: en lugar de Francisco Insua, Cartero de Dolores, que falleció, á Pedro Giménez, con antigüedad al 1º del corriente.

24ª categ: en reemplazo de Severo Acosta, Valijero de Villa Casilda, que se separa, á Antonio Gurpegui, con antigüedad al 20 del actual.

22ª categ: en substitución de Alida B. de De Marzi, Auxiliar de la Sucursal N° 5, que renuncia, á Pedro Nieva Plaza, con antigüedad al 22 del corriente.

22ª categ: en lugar de Antonio P. Domínguez, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á Cecilio Barbosa, con antigüedad al 23 del actual.

19ª categ: en reemplazo de Juan Gerace, Cartero de Central clasificación al de la 21ª categ: Joaquín Alvarez; en vez de éste al de la 22ª categ: Antonio Mallea; y en substitución del último á Domingo Espósito, todos con antigüedad al 23 del actual.

20ª categ: en lugar de Santiago Lugones, Auxiliar de Santiago del Estero, que renuncia, á Miguel Carol Lugones, con antigüedad al 23 del corriente.

22ª categ: en reemplazo de Tomás Cheslo, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á Eduardo Patiño, con antigüedad al 23 del actual.

19ª categ: en substitución de Evencio Balcarce, Cartero de la Sucursal N° 15, que se deja cesante, al de la 21ª categ. Domingo Silvano López; en su lugar al de la 22ª categ: Francisco del Bruno; y en substitución de éste á Fernando Sairo, todos con antigüedad al 23 del actual.

21ª categ: en reemplazo de Tomás Luque, Auxiliar de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Sahás T. Luque.

22ª categ: en substitución de Vicente de Lorenzo, Cartero de Central Clasificación, que se exonera, á Juan Sambucetti, con antigüedad al 23 del actual.

17ª categ: en reemplazo de Guillermo Franki, Auxiliar Guardahilos de Chos Malal, que renuncia, á Manuel A. Vivar, con antigüedad al 23 del corriente.

20ª categ: en reemplazo de Antonio Bonora, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, al de la 21ª, Tomás Pellegrino;

en su lugar al de la 22ª categ: Raúl Méndez; y en substitución de éste á Luis Vinay, con antigüedad al 23 del actual.

22ª categ: en reemplazo de B. Rivero, Auxiliar de Rosario, que renuncia, á Manuel Gabito, con antigüedad al 14 del corriente.

22ª categ: en substitución de Heraclio Suárez, Cartero de Concordia, que renuncia, á Pedro J. Medina, con antigüedad al 23 del corriente.

24ª categ: en lugar de Ignacio Balán, Encargado de la Estafeta Beltrán, que renuncia, al de la 26ª categ: Francisco Pavón, y en substitución de éste á Bartolomé Pavón, ambos con antigüedad al 1º del corriente.

25ª categ: en reemplazo de Juan L. Leiva, Encargado de la Estafeta Curtiembre, que renuncia, á María Leiva, con antigüedad al 23 del corriente.

16ª categ: en reemplazo de Juan T. Rojas, Clasificador de Central Certificados, que renuncia, al de la 17ª categ. Anselmo de los Santos, y en substitución de éste á Pedro A. Rojas, ambos con antigüedad al 24 del corriente.

17ª categ: en lugar de Rodolfo Carbonell, Auxiliar de la Oficina Expedición al Interior, que renuncia, á Francisco Colazco de la 18ª categ., y en substitución de éste á Héctor Ruiz, ambos con antigüedad al 24 del corriente.

21ª categ: en reemplazo de Tomás S. Nieves, Telegrafista de Victoria, que renuncia, á Domingo Dellizzi, con antigüedad al 24 del actual.

18ª categ: en lugar de Julio Lenciso, Auxiliar de Expedición al Interior, que se separa, al de la 2ª categ. Arturo A. Otero; en su lugar al de la 21 categ. Augusto Escalada Ezcurra; y en substitución de éste á Francisco Cometti, todos con antigüedad al 25 del actual.

18ª categ: en reemplazo de Carlos Raineri, Estafetero de Saavedra, que renuncia, á José María Oliveros, con antigüedad al 25 del corriente.

21ª categ: en substitución de Edigio Lacroix, Auxiliar de la Sucursal N° 10, que renuncia, á Luis L. Leiva, de la 22ª categ; y en reemplazo de éste á Enrique M. Cuerda, ambos con antigüedad al 26 del actual.

24ª categ: en reemplazo de José Herrero, Valijero de la Sucursal N° 5, que renuncia, al de la 25ª categ: Idilio Proserpio; en vez de éste al de la 26ª categ. Tomás de Bassi, y en substitución de éste, á Tito Lavayeto, todos con antigüedad al 25 del corriente.

26ª categ: en lugar de Margarita Aguilar, Encargada de

la Estafeta Santa Lucía, á Clorinda Rosa Godoy, con antigüedad al 25 del actual.

22ª categ: en reemplazo de Ramón Pérez, Cartero de la Sucursal N° 13, que renuncia, á Félix Córdoba, con antigüedad al 25 del corriente.

26ª categ: en substitución de Ernesto Ferreyra, Encargado de la Estafeta Ferreyra, que renuncia, á Julio Oro, con antigüedad al 25 del corriente.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.—  
**ERNESTO BOSCH.**—*A. Claros.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la presente nota, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión por la misma en virtud de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley N° 7501/2,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la adjunta planilla (fs. 1 á 10 inclusive).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

---

MES DE ENERO

---

**Decreto acordando una suma de dinero al Sr. Arzobispo de Buenos Aires**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Atento lo manifestado en la precedente nota por S. S. Illma. y Rma. el señor Arzobispo de Buenos Aires,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales (\$ 400) para atender las necesidades de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente en la planilla de sueldos y gastos del Arzobispado, á contar desde el 2 del corriente mes, la expresada suma, imputándola al inciso 7º, ítem 59 del Presupuesto del Culto vigente en 1905.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Acuerdo autorizando al Presidente de la Comisión de Culto de la Diócesis de La Plata para invertir una suma**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación; en mérito de lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Culto de la Diócesis de La Plata en este expediente; y considerando que la partida 24 que figura en el anexo C., inciso 8º, ítem 1º del Presupuesto del año 1902, destinada al Colegio de San Andrés en Rivadavia, cuyo importe asciende á la suma de mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m/n) no ha podido ser aplicada, por no existir en esa época dicho Colegio; y que es equitativo emplear esa cantidad en obras necesarias de la misma diócesis, para completar la asignación de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n) que le correspondía, entre otras Provincias, á la de Buenos Aires, del producido de la Lotería Nacional, por el inciso 8º del presupuesto citado,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros -

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al señor Presidente de la Comisión de Culto de la Diócesis de La Plata, para invertir la suma de mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m/n) destinada por el anexo C., inciso 8º, ítem 1º, partida 24 del Presupuesto del año 1902, al Colegio de San Andrés en Rivadavia, en las obras necesarias en dicha Diócesis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZALÉZ.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando la designación de Promotor Fiscal hecha por el Obispado del Paraná**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la designación hecha por S. S. Illma. el Obispo del Paraná, á favor del Pbro. don Juan B. Cresta, como promotor Fiscal en reemplazo del Pbro. José Zaninetti, que renunció, y mientras dure la licencia del titular Canónigo Jacinto R. Viñas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional,

**QUINTANA.**

**C. RODRÍGUEZ LARRETA.**

**Resolución acordando una suma de dinero á varias Misiones**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Debiendo distribuirse la partida de mil pesos mensuales que el presupuesto vigente destina al fomento de las misiones entre los Indios,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Acordar á la Misión de San Francisco Solano, sobre el Río Pilcomayo, á cargo del P. Guido de Pedrí, quinientos pesos moneda nacional; y los quinientos restantes, por partes iguales, á la Misión Salesiana del Sur, á cargo de Monseñor Cagliero; á la Misión Franciscana de la Pampa Central, á cargo de Fray Antonio Palacio, á la Misión de San Francisco de Laishy, en Formosa, á cargo



de Fray Mauricio Gastaldi; á la Misión Franciscana de Nueva Pompeya (Chaco), á cargo de Fray Pedro Papini. Comuníquese y archívese.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aprobando la designación de organista hecha por el Obispado de Córdoba**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la precedente nota del Obispado de Córdoba,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la designación hecha en favor de don Valentín Mabrás Luque, como Organista de la Iglesia Catedral de Córdoba, en reemplazo de don Cristóbal Tizeira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aprobando designaciones de personal hechas por el Obispado de Salta**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la precedente nota del Obispado de Salta,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la designación hecha en favor del Presbítero Josué Gorriti, como Capellán de Coro, en substitución del Presbítero Martín López y á este como Sacristán Mayor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando un Contador en la Oficina de límites con Chile**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Contador de la Oficina de límites con Chile al ciudadano don Antonio C. Gil con asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 300 m/n c/l).

Art. 2º Impútese este gasto al inciso 6º, ítem 1º partida 1 del Presupuesto vigente de Relaciones Exteriores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto acordando un subsidio al Obispado de La Plata**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la nota que antecede y en mérito de las razones que en ella aduce S. S. Illma. el señor Obispo de La Plata,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase al Obispado de La Plata un subsidio de trescientos pesos moneda nacional mensuales, para atender las necesidades religiosas de esa Diócesis, á contar desde el 1º del corriente mes.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente la expresada suma en la planilla del mencionado Obispado.

Art. 3º Impútese este gasto al inciso 7º, ítem 59, anexo C del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

C RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto haciendo nombramientos en varios Hospitales**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Médico interno y Farmacéutico del Hospital de Niños al doctor Abel Zubizarreta y señor Justo J. Silener, respectivamente; Médico interno y Partera 1ª del Hospital Rivadavia al doctor Eduardo F. Beláustegui y señorita Delfina Biaggi, á contar desde el 1º del corriente y por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Acuerdo autorizando al Hospicio de las Mercedes para la provisión de vestuario al personal de vigilancia y alienados**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de artículos destinados al vestuario de verano, de los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes, para el presente año;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar con la Sociedad italiana «Enrico Dell' Acqua» nueve mil setecientos cincuenta metros de griseta «Ecuador» (9750 metros), de setenta centímetros de ancho, á sesenta y dos centavos el metro.

Seiscientos ochenta metros brin «Massaua» doble ancho de 1.40 metro, á pesos uno con veintiséis centavos el metro (\$ 1.26).

Con la casa Antonio L. Pérez, mil ochocientos sesenta metros de lienzo asargado, muestra N° 2, á pesos veintisiete centavos el metro (\$ 0. 27).

Quinientos metros trencilla de lana, á pesos uno con treinta centavos los cien metros (\$ 1.30).

Seis mil botones de caroso muestra número 1, á pesos uno con treinta centavos el ciento (\$ 1.30).

Ocho mil botones de hierro muestra número 1, á veintinueve centavos el ciento, á (\$ 0.29).

Mil botones de hueso blanco, muestra N° 2 á \$ 0.25 el ciento.

Ochocientos botones niquelados para sacos á \$ 4.20 el ciento.

Mil doscientos botones niquelados para chalecos á \$ 2.20 el ciento.

Dos mil hebillas de hierro negras, muestra N° 1, á \$ 0.70 el ciento.

Cuatrocientas hebillas de hierro blancas muestra N° 1 á \$ 1.30 el ciento.

Doscientos broches de hierro blancos muestra N° 2, á \$ 1.00 el ciento, y dos mil broches de hierro negros muestra N° 2, á \$ 0.65 el ciento.

Art. 2º Pase este expediente al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del correspondiente contrato.

Art. 3º Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

**Acuerdo autorizando al Hospicio de las Mercedes para  
contratar artículos de consumo**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente, relativo á la licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar los siguientes artículos de consumo durante el corriente año:

*Con la casa José S. Bustamante*

|                                            |                  |
|--------------------------------------------|------------------|
| Azúcar tucumana de 1* á.....               | \$ 0.325 el kilo |
| » refinada.....                            | » 0.40 »         |
| Curbina seca.....                          | » 0.30 »         |
| Chocolate Menier N° 6.....                 | » 2.00 »         |
| Grasa «La Negra».....                      | » 0.51 »         |
| Hongos secos.....                          | » 2.70 »         |
| Jabón amarillo.....                        | » 0.135 »        |
| Ladrillos ingleses, cajón 48 ladrillos.... | » 4.20 el cajón  |
| Orejones medallones.....                   | » 0.37 el kilo   |
| Pasas de uva.....                          | » 0.36 »         |
| Pimentón.....                              | » 0.52 »         |
| Pimienta molida.....                       | » 0.72 »         |
| Queso del Chubut.....                      | » 1.46 »         |
| Te Magnolia.....                           | » 2.85 »         |
| Tabaco hebra fina en paquetes.....         | » 1.65 »         |
| Tabaco hebra gruesa en paquetes.....       | » 1.65 »         |
| Papel «Duc».....                           | » 2.75 la resma  |

*Con la casa S. Alonso Pérez*

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Aceite «Parcar» N° 2 á.....      | \$ 1.30 el kilo |
| Arroz Bremen N° 4.....           | » 0.219 »       |
| Achicoria especial.....          | » 0.28 »        |
| Café Brasil especial.....        | » 0.65 »        |
| Grasa de vaca.....               | » 0.37 »        |
| Sémola.....                      | » 0.173 »       |
| Trigo pisado.....                | » 0.138 »       |
| Vino Mendoza especial N° 16..... | » 0.31 el litro |
| Yerba especial N° 18.....        | » 0.51 el kilo  |
| Fideos blancos de 2ª.....        | » 0.15 »        |
| Aserrín blanco.....              | » 0.80 la bolsa |

*Con la casa Bargiela, Posada, López y Cía.*

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Aceitunas en barril á..... | \$ 1.50 el barril |
| Ciruelas secas.....        | » 0.90 el kilo    |
| Dulce de membrillo.....    | » 0.50 »          |
| Fósforos Cía. General..... | » 2.85 la gruesa  |
| Fariña.....                | » 0.17 el kilo    |
| Garbanzos de Chile.....    | » 0.05 »          |
| Kerosene.....              | » 6.50 el cajón   |
| Lentejas.....              | » 0.32 el kilo    |
| Maicena.....               | » 0.55 »          |
| Queso de rayar.....        | » 0.70 »          |
| Nueces de Chile.....       | » 0.48 »          |
| Sapclios.....              | » 0.25 cada uno   |
| Sal de Cádiz.....          | » 0.025 el kilo   |
| » fina en barrica.....     | » 0.06 »          |
| Vinagre de yema.....       | » 0.08 el litro   |
| Velas de estearina.....    | » 0.16 el paquete |
| Fideos amarillos 1ª.....   | » 0.18 el kilo    |

Art. 2° Pase este expediente al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del correspondiente contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO—J. V. GONZÁLEZ — A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto disponiendo se deduzca una suma de la Lotería Nacional para el cumplimiento de la Ley N° 3548**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

En cumplimiento de la Ley N° 3548 y del Acuerdo general de fecha 30 de Abril del año próximo pasado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional deducirá del producido general de la Lotería durante el corriente año, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 m/n) mensuales y los entregará á la Tesorería General de la Nación, á cuenta del crédito de trescientos mil pesos á que se refiere el Acuerdo de 30 de Abril citado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aprobando el Presupuesto de gastos del Hospicio de las Mercedes.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto el precedente proyecto de Presupuesto de gastos formulado por el Director del Hospicio de las Mercedes, para regir en dicho Establecimiento durante el año en curso; y en consideración á los fundamentos con que apoya las modificaciones propuestas con relación á los gastos del año próximo pasado y á lo establecido en Decreto de fecha 27 de Enero del mismo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase el Presupuesto de gastos del Hospicio de las Mercedes contenido en fs. 3 y 4 vuelta de es-

te expediente, el que registrará en dicho Establecimiento durante el presente año, y cuyo monto asciende á la suma cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 47.355).

Art. 2º La Comisión Administradora de la Lotería Nacional deducirá dicha suma del producido general de beneficios y la entregará mensualmente al Director del Establecimiento ó al empleado que él designe.

Art. 3º El Director del Establecimiento rendirá mensualmente la cuenta de inversión de las sumas que reciba, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA..

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto aprobando el Presupuesto de gastos de la Colonia Nacional de Alienados**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistos los documentos que anteceden y en mérito de las consideraciones contenidas en la nota que los acompaña,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el Presupuesto de gastos presentado por el Médico-Director de la Colonia de Alienados, el que deberá regir durante el corriente año y cuyo monto alcanza á la suma de diez y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional deducirá del producto general de la Lotería la suma arriba expresada y la entregará mensualmente al Director de la Colonia ó al empleado que éste designe al efecto.

Art. 3º El Director de dicho Establecimiento rendirá cuenta de la inversión de esos fondos en la forma establecida por la Ley de Contabilidad.



Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Cónsul en Las Palmas**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Manuel Bravo del cargo de Cónsul en Las Palmas (Gran Canaria), nombrándose en su reemplazo, á don León Bravo.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Cónsul en Odessa.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 16 de 1904.

Vista la nota de la Legación Argentina en Rusia de fecha 16 de Diciembre proximo pasado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Miguel Gorfinkel, del cargo de Cónsul en Odessa, y nómbrese en su reemplazo, al señor Alberto A. Treplin.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto haciendo traslados de E. E. y Ministros Plenipotenciarios**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Trasládase en igual carácter á la Legación en el Paraguay, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [en Alemania, Austria Hungría y Rusia, doctor don Vicente G. Quesada.

Art. 2º Trasládase en igual carácter á la Legación en Alemania, Austria Hungría y Rusia, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Méjico, doctor Martín García Mérou.

Art. 3º Trasládase en igual carácter á la Legación en los Estados Unidos de América y Méjico, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal, don Epifanio Portela.

Art. 4º Trasládase en igual carácter á la Legación en España y Portugal, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, doctor don Mariano Demaría.

Art. 5º Trasládase en igual carácter á la Legación en la República Oriental del Uruguay, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, don Alejandro Guesalaga.

Art. 6º Solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado para estas traslaciones.

Art. 7º Expídanse las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para invertir una suma en el personal de ciertos establecimientos de su dependencia.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistas las notas que anteceden de la Sociedad de Beneficencia de la Capital; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que es de absoluta necesidad el aumento de personal en diversos establecimientos dependientes de esa institución, en razón de haberse habilitado nuevos pabellones, entre otros los denominados «Pirovano y Casiro»; en el Hospital de Niños; siglo XIX, en el Hospital Rivadavia y Francisco Ayerza, en la Casa de Expósitos;

2º Que según resulta de los cuadros estadísticos acompañados á las notas aludidas, es mucho mayor actualmente el número de protegidos por la mencionada sociedad, con relación á los años anteriores, lo que justifica la necesidad del aumento en el personal encargado de esos servicios,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Sociedad de Beneficencia á invertir la suma de dos mil quinientos pesos mensuales (2.500) en el nuevo personal que reclaman ciertos establecimientos de su dependencia.

Art. 2º Dicha cantidad se imputará al anexo C., inciso 10, ítem 13, partida 1 del presupuesto general vigente.

Art. 3º La expresada sociedad propondrá al departamento del ramo los nombramientos de los nuevos empleados, como asimismo la creación de puestos para el personal movable que no requiere designación especial, indicando el sueldo que cada uno de esos empleados disfrutará.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

**Decreto reconociendo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria Hungría**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

En vista de la carta credencial que ha presentado S. E. el señor Barón Hugo Rhemen en Barenfeld, actual Ministro Residente de Austria Hungría, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho Imperio y Reino,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Queda reconocido S. E. el señor Barón Hugo Rhemen en Barenfeld en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria Hungría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**C. RODRÍGUEZ LARRETA.**

---

**Decreto nombrando Cónsul en Tarbes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en Francia, N° 119, fecha 30 de Diciembre próximo pasado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Tarbes al señor Marc Carriac, en reemplazo de don Alfonso Salles, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**C. RODRÍGUEZ LARRETA.**

**Decreto nombrando Cónsul en Talca**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la solicitud presentada por varios ciudadanos argentinos, con fecha 19 de Julio del año pasado, indicando la necesidad de crear una oficina consular en Talca, y atento lo aconsejado por el Consulado General en Chile,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Talca, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre y en las de Curicó, Linares y de Chiolán, al ciudadano argentino don Guillermo L. Aguirre.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto organizando las publicaciones del Ministerio**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario organizar las publicaciones de este Ministerio, según su carácter y los fines que el Gobierno se propone al realizarlas;

Que la forma en que se edita actualmente el «Boletín Diplomático y Consular de la República Argentina» es inconveniente, porque se reúnen en cada volumen documentos de carácter político é informes consulares de distintos países;

Que no obstante lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de Agosto de 1902, la dirección del Boletín se ejerce de tiempo atrás como servicio extraordinario y sin nom-

bramiento del Poder Ejecutivo, existiendo sin embargo en el Presupuesto vigente la partida á que deben imputarse los gastos que origina,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Las publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores serán políticas ó consulares. Las primeras se editarán bajo el título de «Documentos Diplomáticos» y contendrán todas aquellas informaciones que la Cancillería resuelva dar oficialmente á la publicidad. Las segundas se editarán bajo el título de «Informes Consulares» y contendrán las notas que dirijan al Ministerio los Cónsules Argentinos en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 6 de Noviembre de 1862 y 27 de Agosto de 1902. Los informes consulares se publicarán siempre que, á juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, contengan datos de interés general para el comercio y las industrias del país. Se editarán por separado los informes que provengan de cada una de las naciones extranjeras.

Art. 2º El Ministro de Relaciones Exteriores resolverá sobre la organización, forma externa y oportunidad de las publicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Tanto los «Documentos Diplomáticos» como los «Informes Consulares» estarán á cargo de un Director y un Escribiente Auxiliar.

Art. 4º Deróganse todas las publicaciones anteriores que sean contrarias al presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando empleados para las publicaciones del Ministerio.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de las publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor don

Alberto Palomeque, con la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Nómbrase Escribiente auxiliar á don Juan G. Valenzuela, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Los gastos que ordena este decreto se imputarán al inciso 1º, Ítem 4º del Presupuesto vigente del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Catamarca.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Catamarca, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de 8 de Noviembre de 1905, reglamentario de la Ley número 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Catamarca durante el ter. semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente, previa deducción de veinte pesos mensuales sobre el total, para remuneración del empleado encargado de la contabilidad:

|                                                                                   |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------|
| Al Hospicio San Juan Bautista, cuarenta y nueve por ciento.....                   | 49 % |
| Al Asilo del Buen Pastor, diez por ciento.....                                    | 10 » |
| Al Colegio del Carmen, tres por ciento.....                                       | 3 »  |
| Al Asilo Pobres de San Vicente de Paúl, cuatro por ciento .....                   | 4 »  |
| A la Conferencia Vicentina y al Hospital de Andalgalá, veintitrés por ciento..... | 23 » |

|                                                                      |   |   |
|----------------------------------------------------------------------|---|---|
| A la Sociedad de Beneficencia de Belén, cuatro por ciento.....       | 4 | ‰ |
| A la Sociedad de Beneficencia de Santa María, cuatro por ciento..... | 4 | » |
| Al Colegio Herminas del Huerto, tres por ciento                      | 3 | » |

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la provincia de Santiago del Estero**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Santiago del Estero, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de 6 de Noviembre de 1905 reglamentario de la Ley número 3313,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Santiago del Estero, durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                                                        |        |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---|
| A la Sociedad de Beneficencia, para los fines de su institución, el cuatro por ciento.....             | 4      | ‰ |
| A la misma sociedad, á los objetos del sostenimiento del Hospital mixto, el cincuenta por ciento ..... | 50     | » |
| A la Sociedad Vicentina de señoras, á los fines de su institución, el cuatro y medio por ciento        | 4 1/2  | » |
| Al Asilo de Huérfanos, para el sostenimiento del mismo, el treinta y uno y medio por ciento            | 31 1/2 | » |
| Al Convento de la Merced, para el sostenimien-                                                         |        |   |



|                                                                                                                              |       |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---|
| to de la Escuela de Niños Pobres, el dos por ciento.....                                                                     | 2     | % |
| Al Colegio de Belén, á los efectos de costear la instrucción de los alumnos pobres que asiste, el uno por ciento.....        | 1     | » |
| A las Terciarias Dominicas, para construcciones del Asilo de Huérfanos, el tres y medio por ciento.....                      | 3 1/2 | » |
| A la Sociedad Vicentina de caballeros, para el suministro de alimentos á los necesitados el cuatro y medio por ciento.....   | 4 1/2 | » |
| A la Sociedad Vicentina de señoras, con el mismo fin respecto de los pobres, el uno por ciento.....                          | 1     | » |
| A la Sociedad Pía Unión Hijas de María, para el sostenimiento de la Escuela Católica de niños pobres, el uno por ciento..... | 1     | » |

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de La Rioja**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de La Rioja, y de acuerdo con el artículo 7º del Decreto del 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provin-

cia de La Rioja durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Para la Sociedad de beneficencia de señoras «Asilo del Carmen, de mujeres y hombres, veintitrés por ciento... | 23 % |
| Para la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de la capital, veintiséis por ciento .....              | 26 » |
| Para la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de Chilecito, veinte por ciento .....                   | 20 » |
| A la Conferencia de caballeros de San Vicente de Paúl (capital), veinte por ciento .....                      | 20 » |
| Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, once por ciento .....                                | 11 » |

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Buenos Aires**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Buenos Aires,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan a la provincia de Buenos Aires durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente y corresponderá previo el descuento de 2 % sobre el total de la suma a repartirse, para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de la distribución y de llevar la contabilidad:

## LA PLATA 80 %

Distribuido así:

|                                             |    |   |
|---------------------------------------------|----|---|
| Sociedad de Beneficencia .....              | 16 | % |
| Sociedad San Vicente de Paúl.....           | 16 | » |
| Sociedad Pura. de Niños Pobres .....        | 15 | » |
| Sociedad Damas de la Providencia. ....      | 12 | » |
| Colegio Sagrado Corazón.....                | 7  | » |
| Colegio Parroquial.....                     | 5  | » |
| Taller de Nuestra Señora Auxiliadora.....   | 4  | » |
| Hospital Italiano.....                      | 7  | » |
| Casa Correccional de Mujeres.....           | 4  | » |
| Escuelas Italianas. ....                    | 3  | » |
| Sociedad San Vicente de Paúl (hombres)..... | 4  | » |
| Instituto de Sordomudos.....                | 7  | » |

## PROVINCIA 70 %

*Mercedes*

|                              |      |   |
|------------------------------|------|---|
| Hospital de Caridad.....     | 2    | » |
| Asilo San José.....          | 1    | » |
| Hermanas de San Antonio..... | 0.50 | » |

*Júarez*

|                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| Asilo San José ..... | 1 | » |
|----------------------|---|---|

*Pergamino*

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Hospital Municipal..... | 2 | » |
|-------------------------|---|---|

*Bahía Blanca*

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
| Hospital Municipal.....              | 2 | » |
| Conferencia San Vicente de Paúl..... | 1 | » |

*Guardia del Monte*

|                           |      |   |
|---------------------------|------|---|
| Hospital Z. V. Dorna..... | 1.50 | » |
|---------------------------|------|---|

*Matanzas*

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Asilo San Mauricio ..... | 1 | » |
|--------------------------|---|---|

*E. de la Cruz*

|                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| Damas de Beneficencia. .... | 1 | » |
|-----------------------------|---|---|

*Dolores*

|                                       |   |   |
|---------------------------------------|---|---|
| Sociedad de San Vicente de Paúl. .... | 1 | ‰ |
| Cofradía San José .....               | 1 | » |

*Pehuajó*

|                         |      |   |
|-------------------------|------|---|
| Hospital Municipal..... | 1.50 | » |
|-------------------------|------|---|

*Rojas*

|                    |      |   |
|--------------------|------|---|
| Asilo San José ... | 0.50 | » |
|--------------------|------|---|

*San Nicolás*

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Hospital San Felipe..... | 2 | » |
|--------------------------|---|---|

*Quilmes*

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
| Conferencia San Vicente de Paúl..... | 1 | » |
|--------------------------------------|---|---|

*Chascomús*

|                                      |   |   |
|--------------------------------------|---|---|
| Hospital San Vicente de Paúl.....    | 1 | » |
| Hosp. Protectoras de los Pobres..... | 1 | » |
| Asilo Hermanas de Caridad ....       | 1 | » |

*General Sarmiento*

|                                |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| Sociedad Damas de Caridad..... | 1 | » |
| Hermanas Bonaerenses.....      | 1 | » |

*Chivilcoy*

|                             |      |   |
|-----------------------------|------|---|
| Asilo San Pascual ...       | 1.50 | » |
| Asilo Chivilcoy .....       | 1    | » |
| Patronato de la Infancia .. | 0.50 | » |

*Bragado*

|                                   |      |   |
|-----------------------------------|------|---|
| Asilo de San Vicente de Paúl..... | 0.50 | » |
| Hermanas Bonaerenses.....         | 0.50 | » |

*Luján*

|                                   |      |   |
|-----------------------------------|------|---|
| Asilo Hermanas de los Pobres..... | 0.50 | » |
| Asilo Nuestra Señora de Luján ..  | 1.50 | » |

*Lomas de Zamora*

|                                |      |   |
|--------------------------------|------|---|
| Asilo Amor Maternal.....       | 1.50 | » |
| Asilo San Vicente de Paúl..... | 1    | » |

*Tandil*

|                         |   |     |
|-------------------------|---|-----|
| Asilo de Huérfanos..... | 2 | o/o |
|-------------------------|---|-----|

*Salto*

|                                   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|
| Hospital Hermanas de Caridad..... | 2 | » |
|-----------------------------------|---|---|

*San Pedro*

|                                         |      |   |
|-----------------------------------------|------|---|
| Sociedad Protectora de los Pobres ..... | 0.50 | » |
|-----------------------------------------|------|---|

*Las Conchas*

|                         |       |   |
|-------------------------|-------|---|
| Hospital del Tigre..... | 2.1/2 | » |
|-------------------------|-------|---|

*Olavarría*

|                                          |      |   |
|------------------------------------------|------|---|
| Hospital Municipal.....                  | 2    | » |
| Sociedad Protectora de Niños Pobres..... | 0.50 | » |

*San Fernando*

|                                    |      |   |
|------------------------------------|------|---|
| Sociedad San Vicente de Paúl ..... | 1.50 | » |
| Hospital San Fernando.....         | 2    | » |

*San Isidro*

|                                       |      |   |
|---------------------------------------|------|---|
| Asilo Nuestra Señora Auxiliadora..... | 1.50 | » |
| Sociedad Socorro San Isidro.....      | 1.50 | » |

*Zárate*

|                                       |      |   |
|---------------------------------------|------|---|
| Sociedad Protectora de los Pobres.... | 0.50 | » |
|---------------------------------------|------|---|

*Azul*

|                            |      |   |
|----------------------------|------|---|
| Hospital Municipal.....    | 1.50 | » |
| Asilo Sagrado Corazón..... | 0.50 | » |

*Patagones*

|                                 |      |   |
|---------------------------------|------|---|
| Hospital Rio Negro.....         | 1.50 | » |
| Asilo San Vicente de Paúl ..... | 0.50 | » |

*Magdalena*

|                                |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| Hospital Damas de Caridad..... | 2 | » |
|--------------------------------|---|---|

*Brandzen*

|                                   |      |   |
|-----------------------------------|------|---|
| Hospital San Vicente de Paúl..... | 1.50 | » |
|-----------------------------------|------|---|

*Morón*

|                                                                         |      |   |
|-------------------------------------------------------------------------|------|---|
| Asilo San Vicente de Paúl.....                                          | 0.50 | ‰ |
| Asilo Hermanas de Caridad ..                                            | 0.50 | » |
| Hermanas de María Auxiliadora de la Congre-<br>gación de don Bosco..... | 1    | » |

*Chacabuco*

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Hospital Municipal..... | 2 | » |
|-------------------------|---|---|

*Avellaneda*

|                                |      |   |
|--------------------------------|------|---|
| Asilo San Vicente de Paúl..... | 0.50 | » |
|--------------------------------|------|---|

*Lobería*

|                            |   |   |
|----------------------------|---|---|
| Hospital G. M. Campos..... | 2 | » |
|----------------------------|---|---|

*Tres Arroyos*

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Hospital Tres Arroyos... | 2 | » |
|--------------------------|---|---|

*Pilar*

|                                     |   |   |
|-------------------------------------|---|---|
| Hospital Damas de Beneficencia..... | 2 | » |
|-------------------------------------|---|---|

*San Vicente*

|                     |   |   |
|---------------------|---|---|
| Asilo San José..... | 1 | » |
|---------------------|---|---|

*Veinticinco de Mayo*

|                          |      |   |
|--------------------------|------|---|
| Hospital Municipal ..... | 1.50 | » |
|--------------------------|------|---|

*Nueve de Julio*

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Hospital Municipal ..... | 2 | » |
|--------------------------|---|---|

*Necochea*

|                           |      |   |
|---------------------------|------|---|
| Hospital Díaz Vélez ..... | 1.50 | » |
|---------------------------|------|---|

*Baradero*

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| Hospital Municipal ..... | 2 | » |
|--------------------------|---|---|

*Ramallo*

|                                |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| Hospital J. M. Garmendia ..... | 2 | » |
|--------------------------------|---|---|

*Mar del Plata*

|                                |      |   |
|--------------------------------|------|---|
| Sociedad de Beneficencia ..... | 1.50 | » |
| Asilo San Vicente de Paúl..... | 1    | » |

*Coronel Suárez*

|                          |   |      |
|--------------------------|---|------|
| Hospital de Caridad..... | 2 | 9/10 |
|--------------------------|---|------|

*Almirante Brown*

|                               |   |   |
|-------------------------------|---|---|
| Hospital Lucio Meléndez ..... | 2 | » |
|-------------------------------|---|---|

*Balcarce*

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Hospital Municipal..... | 2 | » |
|-------------------------|---|---|

*General La Madrid*

|                          |      |   |
|--------------------------|------|---|
| Hospital Municipal ..... | 1.50 | » |
|--------------------------|------|---|

*Junín*

|                               |      |   |
|-------------------------------|------|---|
| Sociedad de Beneficencia..... | 1.50 | » |
|-------------------------------|------|---|

*Guamini*

|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
| Hospital de Caridad ..... | 2 | » |
|---------------------------|---|---|

*Campana*

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Hospital San José ..... | 2 | » |
|-------------------------|---|---|

*Puán*

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Hospital Municipal..... | 2 | » |
|-------------------------|---|---|

*Marcos Paz*

|                               |      |   |
|-------------------------------|------|---|
| Sociedad de Beneficencia..... | 0.50 | » |
|-------------------------------|------|---|

*Navarro*

|                            |      |   |
|----------------------------|------|---|
| Asilo de Menesterosos..... | 0.50 | » |
|----------------------------|------|---|

*Maipú*

|                                    |   |   |
|------------------------------------|---|---|
| Sociedad del Corazón de Jesús..... | 1 | » |
|------------------------------------|---|---|

*Villarino*

|                        |   |   |
|------------------------|---|---|
| Colegio San Pedro..... | 1 | » |
|------------------------|---|---|

*Moreno*

|                          |      |   |
|--------------------------|------|---|
| Hermanas de Caridad..... | 0.50 | » |
|--------------------------|------|---|

*San Martín*

|                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| Sala de Primeros Auxilios ..... | 1 | » |
|---------------------------------|---|---|

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Mendoza**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Mendoza, y de acuerdo con el art. 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley N° 3313

*El Presidente de la República.—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la provincia de Mendoza, durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------|------|
| 1º Al Hospital San Antonio, el cuarenta y siete por ciento . . . . . | 47 % |
| 2º Al Hospital Belgrano, el nueve por ciento . . . . .               | 9 »  |
| 3º Al Asilo de Mendigos, el veinte por ciento . . . . .              | 20 » |
| 4º Al Asilo de Huérfanos, el doce por ciento . . . . .               | 12 » |
| 5º Al Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento . . . . .            | 3 »  |
| 6º A la Escuela Práctica de Mujeres, el seis por ciento . . . . .    | 6 »  |
| 7º Al Conservatorio Franciscano, el tres por ciento . . . . .        | 3 »  |

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.



**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la provincia de Tucumán**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Tucumán, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto reglamentario de la ley número 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la provincia de Tucumán durante el 1º semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                              |    |                 |
|--------------------------------------------------------------|----|-----------------|
| 1 Para los hospitales municipales .....                      | 42 | $\frac{1}{2}$ ‰ |
| 2 Para la Sociedad de Beneficencia .....                     | 23 | »               |
| 3 Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros .....         | 8  | »               |
| 4 Para la Sociedad de Damas de Misericordia de Medinas ..... | 4  | »               |
| 5 Para las Hermanas Terciarias Dominicas .....               | 5  | »               |
| 6 Para las Hermanas Terciarias Josefinas .....               | 4  | $\frac{1}{2}$ ‰ |
| 7 Para las Hermanas Terciarias Franciscanas .....            | 3  | »               |
| 8 Para el Asilo y Escuela de la Sagrada Familia .....        | 3  | »               |
| 9 Para el Asilo del Buen Pastor .....                        | 3  | »               |
| 10 Para la Sociedad Conferencia de San Vicente de Paul ..... | 2  | »               |
| 11 Para el Asilo Maternal .....                              | 2  | »               |

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**C. RODRÍGUEZ LARRETA.**

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Salta**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Salta, y de acuerdo con el Art. 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley Nº 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la provincia de Salta durante el 1er. semestre del corriente año se hará en la forma siguiente:

- A la Sociedad de Beneficencia, para el Hospital del Señor del Milagro, setenta por ciento ..... 70 %
- A la Sociedad de Beneficencia, para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres, diez por ciento... .. 10 »
- A la Madre Superiora del Asilo y Colegio de Huérfanos y Pobres Las Sacramentarias, veinte por ciento. 20 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Bolitín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de San Luis**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de San Luis, y de acuerdo con el arti-

culo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley N° 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de San Luis durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                           |    |   |
|---------------------------------------------------------------------------|----|---|
| A la Sociedad de Beneficencia de San Luis, treinta y ocho por ciento..... | 38 | % |
| A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes, veintuno por ciento.....       | 21 | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco, dos por ciento.....       | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa dos por ciento .....          | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Merlo, dos por ciento .....              | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Quines, dos por ciento.....              | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Luján, dos por ciento.....               | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Belgrano, dos por ciento.....            | 2  | » |
| A la Sociedad de Beneficencia de Dolores, dos por ciento.....             | 2  | » |
| A la Sociedad Hermanos de los Pobres, nueve por ciento.....               | 9  | » |
| A la Sociedad Protectora de la Niñez, seis por ciento.....                | 6  | » |
| Al Asilo «El Buen Pastor», siete por ciento.....                          | 7  | » |
| Al Hospital Municipal, cinco por ciento.....                              | 5  | » |

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Santa Fe**

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el Art. 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley N° 3313,

*El Presidente de la República--***DECRETA:**

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Santa Fe durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                                                                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A la Sociedad de Beneficencia, veinte por ciento.                                                                                                                                   | 20 % |
| Para las cinco conferencias de San Vicente de Paúl, debiendo corresponder el 5 por ciento á las cuatro conferencias de señoras y el 1 % para la de caballeros, seis por ciento..... | 6 »  |
| Al Asilo de la Magdalena, Esclavos del Corazón de Jesús .....                                                                                                                       | 1 »  |
| Al Asilo de San José.....                                                                                                                                                           | 1 »  |
| A las Hermanas Terciarias Franciscanas .....                                                                                                                                        | 1 »  |
| Para la construcción de la Casa de Aislamiento..                                                                                                                                    | 7 »  |
| Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias.                                                                                                                                   | 1 »  |

*Rosario*

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A la Sociedad de Beneficencia.....                                                                                                                                                                                                                                      | 23 » |
| A las Damas de Caridad.....                                                                                                                                                                                                                                             | 8 »  |
| A las Damas de Misericordia.....                                                                                                                                                                                                                                        | 4 »  |
| A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor.....                                                                                                                                                                                                                | 4 »  |
| Al Asilo de Enfermeros Capuchinos.....                                                                                                                                                                                                                                  | 1 »  |
| A las sociedades de San Vicente de Paúl, debiendo distribuirse en la siguiente forma: dos por ciento á las conferencias de caballeros, uno por ciento á las de señoras de la parroquia de Rosario, y el uno por ciento á las señoras de la parroquia de Santa Rosa..... | 4 »  |
| A las Hermanas Terciarias de la Caridad.....                                                                                                                                                                                                                            | 3 »  |

*Esperanza*

|                                              |                  |
|----------------------------------------------|------------------|
| A las Damas de Beneficencia...               | 4 $\frac{6}{10}$ |
| A la Conferencia de San Vicente de Paúl..... | 1 »              |

*Cañada de Gómez*

|                                                  |     |
|--------------------------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia.....               | 2 » |
| San Carlos (centro) al Hospital Cosmopolita..... | 2 » |

*San Lorenzo*

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia.... | 2 » |
|-----------------------------------|-----|

*Villa Casilda*

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia..... | 2 » |
|------------------------------------|-----|

*Coronda*

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia..... | 1 » |
|------------------------------------|-----|

*Reconquista*

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia..... | 1 » |
|------------------------------------|-----|

*San Javier*

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| A la Sociedad de Beneficencia.... | 1 » |
|-----------------------------------|-----|

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de los fondos que le sean entregados, en la forma establecida por el decreto de 80 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la provincia de San Juan**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de San Juan, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº 3313,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de San Juan durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                    |    |   |
|------------------------------------|----|---|
| Al Hospital Rawson.....            | 40 | % |
| Al Hospital San Roque .....        | 19 | » |
| Al Hospital de Jachal.....         | 9  | » |
| Al Asilo de Mendigos.....          | 15 | » |
| Al Asilo del Buen Pastor.....      | 7  | » |
| A las Terciarias Franciscanas..... | 5  | » |
| Al Patronato de la Infancia.....   | 5  | » |

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Corrientes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Corrientes, de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley N° 3313,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Corrientes durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente.

|                                                                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Al Hospital de Hombres, San Juan de Dios. ....                                                                                                                | 20 % |
| Al Hospital y Casa Correccional de Mujeres, Juana F. Cabral.....                                                                                              | 20 » |
| Al Asilo de Leprosos.....                                                                                                                                     | 4 »  |
| Al Asilo de Mendigos.....                                                                                                                                     | 13 » |
| Al Asilo de Huérfanos ...                                                                                                                                     | 17 » |
| Hospitales San Juan de Dios de Goya, El Salvador de Bella Vista, Las Mercedes de Mercedes y Nuestra Señora de los Desamparados de Curuzú Cuatiá c/u 4 % ..... | 16 » |
| Hospitales: San Juan José de Esquina, San Juan Bautista de Santo Tomé, y de Caridad de Monte Caseros, c/u el dos por ciento.....                              | 6 »  |
| Hospital de Caridad de Paso de los Libres y de Caá Catí c/u 1 1/2 .....                                                                                       | 3 »  |
| Hospital Melchor Cancado de Alvear .....                                                                                                                      | 1 »  |

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Entre Ríos**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Entre Ríos, y de acuerdo con el artículo 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley N° 3313,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Entre Ríos durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital de Caridad de Paraná... 14 %

|                                                                                                                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Al Hospital San. Martín en construcción, en Paraná.                                                                                                                                        | 8 %  |
| A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualaguay y Gualaguaychú, y á las Hermanas de los Pobres de Paraná á cargo del Asilo de Huérfanos «Santa Rosa», el seis por ciento á cada uno..... | 30 » |
| Al Asilo de Huérfanos de Gualaguay.....                                                                                                                                                    | 5 »  |
| A los Hospitales de Victoria y la Paz al Asilo de Huérfanos de Uruguay, y á la Sociedad «La Caridad» de Gualaguaychú, á cargo del asilo del mismo nombre, cuatro por ciento á cada uno...  | 16 » |
| A la Sociedad Damas Vicentinas de Paraná, á cargo del Asilo de Mendigos.....                                                                                                               | 3 »  |
| Al Asilo de Huérfanos «San José» de Concordia y al Hospital en construcción de Gualaguay, el dos y medio por ciento á cada uno.....                                                        | 5 »  |
| A los Hospitales de Colón, Villaguay, Rosario, Tala, Nogoyá y Diamante: á los Asilos de Huérfanos de Villa Urquiza y «Cristo Redentor» de Paraná, el dos por ciento á cada uno.....        | 14 » |
| A los Hospitales de Villa Hernandarias y de la Colonia San José, el uno y medio por ciento á cada uno.....                                                                                 | 3 »  |
| Al Apostolado de la Oración de Paraná, á cargo del Asilo de Huérfanos «San Antonio».....                                                                                                   | 2 »  |

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior, se hará previo descuento del uno y medio por ciento sobre el total de las sumas á repartir, y que se aplicará á la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

#### Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería en la Provincia de Córdoba

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia



en la Provincia de Córdoba, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley N° 3313,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia que correspondan á la Provincia de Córdoba durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

|                                                                |     |   |
|----------------------------------------------------------------|-----|---|
| Hospital San Roque.....                                        | 18  | % |
| Asilo Niños Desvalidos.....                                    | 9   | » |
| Asilo de Mendigos.....                                         | 6   | » |
| Colegio y Asilo de Huérfanos.....                              | 2   | » |
| Asilo San José.....                                            | 4   | » |
| Asilo Maternal.....                                            | 4   | » |
| Asilo Buen Pastor.....                                         | 3   | » |
| Educación Práctica.....                                        | 3   | » |
| Casa de Expósitos.....                                         | 4   | » |
| Hospital de Río IV.....                                        | 4   | » |
| Hospital de Niños.....                                         | 8   | » |
| Colegio del Carmen de Río IV.....                              | 1   | » |
| San Vicente de Paúl, Conferencia de señoras.....               | 1   | » |
| San Vicente de Paúl Conferencia de señores.....                | 1   | » |
| Terciarias Franciscanas de San Vicente.....                    | 1   | » |
| Amparo de María Asilo de Huérfanos.....                        | 3   | » |
| Concepcionistas.....                                           | 1   | » |
| Huérfanos de Río IV.....                                       | 1   | » |
| Hospital de Villa Dolores departamento San Javier              | 3   | » |
| Adoratrices.....                                               | 1   | » |
| Terciarias Franciscanas de Villa Nueva.....                    | 1   | » |
| Colegio de Tránsito.....                                       | 1   | » |
| Asilo Virgen del Milagro.....                                  | 2   | » |
| Terciarias Franciscanas Sagrada Familia.....                   | 1   | » |
| Asilo Maternal del Sur (San Luis Gonzaga).....                 | 2   | » |
| Asilo Maternal del Norte.....                                  | 3   | » |
| Asilo de Dementes.....                                         | 4   | » |
| Sociedad Beneficencia de Villa Dolores (dpto. San Javier)..... | 2   | » |
| Buen Pastor de Río IV.....                                     | 1   | » |
| Colegio San José, Padre Carlucci.....                          | 2   | » |
| Asilo Nuestra Señora de Niesa.....                             | 1   | » |
| Asociación de la Inmaculada.....                               | 1   | » |
| Damas de Misericordia.....                                     | 1/2 | » |

Conferencia de señoras San Vicente de Paúl de

San Ignacio Loyola ..... 1/2 %

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

**Acuerdo concediendo un subsidio á la viuda del ingeniero D. L. Maldonado**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Habiendo comunicado el Jefe de la Comisión Argentina de Límites con Chile, Ingeniero don Zacarías Sánchez, el fallecimiento del Ayudante de la misma comisión, Ingeniero don Lorenzo Maldonado, en momentos que prestaba sus servicios en campaña.

*El Presidente de la República*, en Consejo General de Ministros—

**ACUERDA Y DECRETA:**

Art. 1º Concédese en calidad de subsidio y para gastos de luto, á la señora esposa del ex Ingeniero don Lorenzo Maldonado, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1.200 m/n), importe de dos meses del sueldo de que gozaba el extinto.

Art. 2º Impútese este gasto al inciso 6º, ítem 1º, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

"QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

# MINISTERIO DE HACIENDA

---

MES DE ENERO

---

**Acuerdo distribuyendo el personal del Inciso 14, anexo D, del Presupuesto General, entre la Prefectura General de Puertos y Resguardos.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Siendo necesario proceder á la distribución del presupuesto de sueldos, gastos y existencias de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para el mejor desempeño de las dos ramas en que ha quedado dividida,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º La Inspección General de Aduanas y Resguardos hará entrega, bajo inventario, á la Prefectura Marítima, de lo siguiente:

## *Casas y casillas*

- 1 edificio, Prefectura General.
  - 1 casilla, calle de Viamonte, costado Este.
  - 1 casilla, calle Cangallo, costado Este.
  - 1 casilla, calle Estados Unidos, costado Oeste.
  - 3 casillas, calle Brasil, costado Este, Exclusa Sur.
- Las instalaciones de la isla Demarchi, con excepción del

galpón, á retirarse, donde están los talleres, y todos los útiles, materiales, casillas desarmadas y embarcaciones en construcción.

## ROSARIO—SANTA FE.

### *El Cuartel*

Bermejo, Formosa, Pilcomayo, Ibicuy, Bahía Blanca, Madryn, Chubut, Santa Cruz, Río Gallegos, Ushuaia, Uruguay, (parte baja del edificio), Comodoro Rivadavia, San Blas. San Antonio, Goya, (un edificio), Tigre, (casa en la confluencia del Luján y Tigre), Mar del Plata y La Plata.

### *Embarcaciones*

Ronda, Vigía, Tehuelche, Lujanera, Fueguina, Bustillos, Concordia, Nicolás Achával, Ushuaia, Victorica, Carlos Pellegrini, Sarmiento. Brown, Quirno Costa, Talita, Presidente Uriburu, Riachuelo, Vigilante, Guardián, Argentino, Delfin, Martín García, Baradero (antes Barracas).

Art. 2º El material de embarcaciones menores y de sus enseres, como asimismo los armamentos y todos los artículos existentes en las oficinas que pasan á depender de la Prefectura General, y á que se refiere el artículo precedente, serán repartidos en lo posible, por partes iguales, entre esta última repartición y el respectivo Resguardo.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda trapasará de su Presupuesto al de Marina las siguientes partidas y á contar desde el 1º de Enero de 1905:

### INCISO 14 ITEM 1

|         |                                                     | \$ m/n |
|---------|-----------------------------------------------------|--------|
| Partida | 1 Prefecto General .....                            | 1.000  |
| »       | 2 Oficial Mayor y Jefe de Puerto á \$ 500 c/u... .. | 1.000  |
| »       | 4 Cinco Inspectores de 1ª \$ 350 c/u... ..          | 1.750  |
| »       | 6 Dos Subprefectos » » 250 » .....                  | 500    |
| »       | 7 Tres » » 2ª » 240 » .....                         | 720    |
| »       | 8 Ocho » » 3ª » 200 » .....                         | 1.600  |
| »       | 9 Un Guarda 1º.....                                 | 180    |
| »       | 10 Dos Guardas 2ºs » 150 c/u.....                   | 300    |
| »       | 11 Tres » 3ºs » 130 » .....                         | 390    |
| »       | 12 Treinta y seis auxiliares \$ 100 c/u.....        | 3.600  |
| »       | 13 Trece auxiliares » 90 » .....                    | 1.170  |
| »       | 14 Veintidós Escribientes » 70 » .....              | 1.540  |
| »       | 15 Un Práctico 1º.....                              | 175    |

|                       |                                       |     |             |         |
|-----------------------|---------------------------------------|-----|-------------|---------|
| Partida 16            | Seis Prácticos                        | 2os | \$ 120 c/u  | 720     |
| "                     | 17 Quince id                          | 3os | " 100 "     | 1,500   |
| "                     | 19 Dos Maquinistas                    | 1os | " 120 "     | 240     |
| "                     | 20 Diez y siete Maquinistas           | 2os | " \$ 90 c/u | 1,530   |
| "                     | 21 Diez Ayudantes                     | 1os | " \$ 80 c/u | 800     |
| "                     | 22 Treinta y cinco Ayudantes          | 2os | " \$ 70 c/u | 2,450   |
| "                     | 24 Treinta y tres Contramaestres      | 1os | " 60 c/u    | 1,980   |
| "                     | 25 Veintiséis id                      | 2os | " 50 "      | 1,300   |
| "                     | 26 Treinta y cuatro Timoneles         | \$  | 45 c/u      | 1,530   |
| "                     | 27 Ciento sesenta Marineros           | 1os | " 35 "      | 5,600   |
| "                     | 28 Doscientos treinta y dos Marineros | 2os | " \$ 30 c/u | 6,960   |
| "                     | 29 Ciento diez y ocho Marineros       | 3os | " \$ 25 c/u | 2,950   |
| "                     | 30 Noventa y nueve                    | 4os | " 20 "      | 1,980   |
| "                     | 31 Diez y seis foguistas              | \$  | 50 c/u      | 800     |
| "                     | 32 Ocho empleados de servicio         | \$  | 45 c/u      | 360     |
| Total del Item al mes |                                       |     |             | 44,625  |
| " " " " año           |                                       |     |             | 535,500 |

ITEM 2

\$ al año

|           |                                       |        |
|-----------|---------------------------------------|--------|
| Partida 1 | Para útiles de escritorio, etc., etc. | 45,000 |
|-----------|---------------------------------------|--------|

ITEM 3

|                          |                                    |         |
|--------------------------|------------------------------------|---------|
| Partida 1                | Para gastos de racionamiento, etc. | 192,500 |
| Total de traspaso al año |                                    | 773,000 |

Art. 4º El personal que respectivamente pase á depender del Ministerio de Marina y el que queda en el de Hacienda, es el que se detalla en las planillas A y B, adjuntas, legalizadas por la Secretaría de Hacienda; debiendo la Contaduría General tomar debida nota de los traspasos, etc., á sus efectos.

Art. 5º Comuníquese al Ministerio de Marina é Inspección General de Aduanas y Resguardos; y previa publicación é inserción en el Boletín Oficial y Registro Nacional, pase á Contaduría General.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

## PLANILLA A

PERSONAL QUE PASA Á LA PREFECTURA DE PUERTOS  
(MINISTERIO DE MARINA)

- 1 Prefecto General.
- 1 Oficial Mayor, Enrique Victorica (hijo), Capital.
- 1 Jefe de Puerto, J. P. Sustaita, Capital.
- 1 Inspector de 1ª, Alberto de Arteaga, Inspección de máquinas; 2 id, Antonio del Pino; 3 id Abel Mallea, Secretaría; 4 id, Abelardo Rueda, Médico; 5 id, Pedro P. Ungaro, Arqueador.
- 1 Subprefecto de 1ª, Agustin Burzaco, Secretaría; 2 id, Arturo Siches, Práctico; 3 id, Fortunato Damiani, La Plata; 1 id, 2º José Gastaldi, Perito Naval; 2 id, Pedro M. Rivera, Diques 3 y 4; 3 id, Arturo Boado, Campana; 1 id, 3º, Pedro Bossich, Inspector de Máquinas; 2 id, Eduardo Iníguez, Oficina Matriculas; 3 id, José Guetta, Oficina Control; 4 id, César da Rocha, Oficina Mesa de Entradas; 5 id, Manuel S. Ortiz, Oficina U. y Cabotaje; 6 id, Santiago Lamaestra; 7 id, Manuel del Puerto, La Paz; 8 id, Julio Varela, Gualeguaychú.
- 1 Guarda 1º, Manuel Venturino; 1 id, 2º, Licardo Mané, Santo Tomé; 2 id, Calixto Oliver, Goya; 1 id, 3º, Marcelino del Mazo, Secretaría; 2 id, Ernesto Franco, Gualeguay; 3 id, Juan B. Centenari, Campana.
- 1 Auxillar 1º, Rafael Corvalán, Concordia; 2 id, José R. Alvarez Cap. Contaduría; 3 id, Gonzalo Juez, Cap. Mesa de Entradas; 4 id, Francisco Merlo, Cap. Archivo; 5 id, Alfredo Estrada, Cap. Archivo; 6 id, Juan Bazet, Cap. Control; 7 id, Julián Navarro, Cap. Oficina de Guardia; 8 id, Manuel Rojas, Cap. Mesa de Entrada; 9 id, Alberto Villanueva, Cap. Matriculas; 10 id, Emilio Córdoba, Cap. Control; 11 id, Luis Carvalhosa, Cap. Estadística; 12 id, José M. Castro, Cap. Riachuelo; 13 id, José S. Fontán, Dique 3 y 4; 14 id, Pedro Pippo, Barracas; 15 id, Agustin E. Cerbetto, Ayudantía; 16 id, Alfredo de Siano, Vanguardia Sur; 17 id, Juan Almagro, San Nicolás; 18 id, Narciso Munné, Vanguardia Norte; 19 id, Abelardo Rueda Zúñiga, Ultramar y Cabotaje; 20 id, Manuel Gordines, Ayudantía; 21 id, Enrique Martínez, Ayudantía; 22 id, José B. Ruiz, Concordia; 23 id, Angel Elías, Gualeguaychú; 24 id, Rómulo Zabala, Oficina Principal; 25 id, José M. Boronat, Paso de los Libres; 26 id, Juan J. Crespo, Patago-

nes; 27 id, José M. Bosch, Santa Fé; 28 id, Abel Paradelo Uruguay; 29 id, José Romero, Ushuaia; 30 id, Telésforo Armendaris, Oficina Arqueos; 31 id, Miguel S. Aguilar; Dique 3 y 4; 32 id, Medardo Olmos, Paraná; 33 id, Raúl Arroqui, Oficina Control; 34 id, Milciades Virasoro Gauno, Empedrado; 35 id, Enrique Sandoz, Campana; 36 id, Isidro Fernández, Revisación Norte; 1 id 2º Jacinto García, Tigre; 2 id, Alfonso Roverano, Dique 2; 3 id, Guillermo Barnes, Oficina Principal; 4 id Abelardo Dozo, Zárate; 5 id, Horacio Martínez, Departamento Norte y Ribera; 6 id, Pedro R. Pérez, Ayudantía; 7 id, Plácido, Oliva, Campana; 8 id, Juan N. Thomas, Chubut; 9 id, Juan R. Casalla, La Plata; 10 id, Luis C. Damonte, id, 11 id, Pedro A. Cisa, Patagones; 12 id, Adrián Tallaferro, Diques 3 y 4; 13 id, Eduardo Cabrera, San Antonio.

1 Escribiente, Antonio B. Barreiro, Oficina Principal; 2 id, Luis M. de la Vega, Oficina de Guardia; 3 id, Juan J. Ramírez, Vang. Sur; 4 id, Elías B. Ramírez, Oficina de Guardia; 5 id, Horacio Guidobono, Mesa de Entradas; 6 id, Pedro Scalabrini Ortiz, Oficina Principal; 7 id, Federico Amadeo, id, 8 id, Alfredo, Grovetto, San Nicolás; 9 id, Raúl Escalada, Ayudantía; 10 id, Francisco Díaz, id, 11 id, David Sempé Etchart, San Nicolás; 12 id, Juan A. Neumayer, Zárate; 23 id, Isaac Quiroga Dusán, Ayudantía; 14 id, Maximiliano Quiroga, San Nicolás; 15 id, José M. Cáceres, Bella Vista; 16 id, Ramón Fernández, Tigre; 17 id, Casimiro Moreno, San Nicolás; 18 id, Juan F. Astorga, Ayudantía; 19 id, Felipe Tousseret, Corrientes; 20 id, Manuel V. Lasaga, Santa Fe; 21 id, Juan C. Díaz, Bella Vista; 22 id, Andrés Torres, Oficina Principal.

1 Práctico de 1ª, Lorenzo Zuanich, Ayudantía; 1. id de 2ª, Guillermo Douglas Plater, Prefectura; 2 id, Bartolomé Sanfilipo, Ayudantía; 3 id, Eduardo Gabino, Dique 3; 4 id, Domingo Boranfuso, Dique 4; 5 id, José Ferrari, Dársena Norte; 6 id, Vacante; 1 id, 3ª, José Rivas, Ayudantía; 2 id, José M. Gómez, id, 3 id, Vicente Giardini, id, 4 id, Domingo Bernasi, id, 5 id, Domingo Briuega, B. Blanca; 6 id, Aristides Saccone, Ayudantía; 7 id, Enrique C. Duhau, Secretaría; 8 id, Vacante, 9 id, id; 10 id, Santiago Casanova, Ayudantía; 11 id, Marcelino Medina, id; 12 id, Bartolomé Denegri, id, 13 id, Angel Perringotti, id; 14 id, Juan Sudria, id, 15 id, Francisco Tain, (Carpintero) id.

1 Maquinista de 1ª, Antonio Pereti, Ayudantía; 2 id, Vacante; 1 id, 2ª, Pedro González; 2 id, Juan Darrieu, Ti-

gre; 3 id, Otto Hensen, La Paz; 4 id, Camilo Quintas, San Pedro; 5 id, Juan Guiría, Ayudantía; 6 id, Vicente Garrizo, P. de los Libres; 7 id, Constancio Bando, Control; 8 id, Angel García; 9 id, Juan Perninghton; 10 id, Pedro Pinzoli; 11 id, Antonio Raigon; 12 id, Ernesto Diagrosich; 13 id, Ramón Sosa; 14 id, Esteban Lauro; 15 id, Juan C. Aguirre; 16 id, Pablo Bonus; 17 id, Vacante.

1 Ayudante de 1ª, Juan B. Chiala, Capital; 2 id, Humberto Moors, (Intérprete) Rosario; 3 id, José Cambiaso, Ayudantía; 4 id, Antonio Verrone, id; 5 id, Carlos Barla, id; 6 id, Virgilio Higuera, id; 7 id, Luis Reimundo, id; 8 id, Raimundo Regúneza, Alvear; 9 id, Luis J. Quirós, Ayudantía; 10 id, Santiago Fero, id; 1 id, 2ª, Jerónimo Seitone, Corrientes; 2 id, Marcos Chiclana, Ayudantía; 3 id, Jacinto Rojas, id; 4 id, Francisco Pensa, id; 5 id, Bernardo Alonso, (Carpintero) id; 6 id, Pedro Masironi, id; 7 id, Esteban Corsiglia, (Práctico) id; 8 id, Nicolás Caballeri, Dique 1; 9 id, José Fernández, id, 2; 10 id, Antonio Galli, id, 3; 11 id, Luis Defelippe Ayudantía; 12 id, Luis Osmon, Bahía Blanca; 13 id, Juan González, Corrientes; 14 id, Leopoldo Bert, Campana; 15 id, Dionisio Heiriarte, Concordia; 16 id, Santiago Miranda; 17 id, José B. González, Gualaguaychú; 18 id, Carlos Gorges, La Plata; 19 id, Juan D. Quiñones, (Carpintero) Rosario; 20 id, Daniel Pereyra, San Nicolás; 21 id, Agustín Ortiz, Paraná; 22 id, Francisco Sánchez, Posadas; 23 id, Rodolfo Villar, P. de los Libres; 24 id, Juan Fontana Vedoya, id; 25 id, Alberto Damedin, Pilcomayo; 26 id, José F. Arancibia, Madryn; 27 id, Julián Romero, id; 28 id, Carlos A. Rigau, R. Gallegos; 29 id, Emilio Aballeira, id; 30 id, Miguel A. Rosa, id; 31 id, Pablo Molina, Santa Fé; 32 id, Félix Pereyra, San Nicolás; 33 id, Leopoldo Casavega, Santa Cruz; 34 id, Manuel Roetz, Tigre; 35 id, Juan Solari, id.

1 Contramaestre de 1ª, Victoriano Laredo, (carpintero) Capital; 2 id, id., Francisco Comagni, Ayudantía; 3 id, id., Augusto Fernández, Ayudantía; 4 id, id., Emilio Méndez, Zárate; 5 id, id., Félix Gómez; 6 id, id., Héctor de la Barra, Capital; 7 id, id., Edgardo R. Páez, Ayudantía; 8 id, id., Juan Michelena, Gualaguaychú; 9 id, id., Francisco Stagliano, (carpintero), Alvear; 10 id, id., Máximo Rojas, B. Concepción; 11 id, id., Juan Figueroa, Corrientes; 12 id, id., Solano Pintos, Corrientes; 13 id, id., Alejo Alsina, Corrientes; 14 id, id., Roberto Gorostiaga, (Yahapé), Ituzaingó; 15 id, id., Pedro García, Campana; 16 id, id., Euclides C. Irigoyen, Concordia; 17 id, id., Francisco Pon-



ce, Ayudantía; 18 id. id., Arturo P. Silva, La Paz; 19 id. id., Eugenio Sánchez, Prefectura; 20 id. id., Celestino Casadelli, Posadas; 21 id. id., Federico G. Palop, Madryn; 22 id. id., Alberto Acosta, Santa Fe; 23 id. id., Blas Ortiz de Rosas; 24 id. id., Benjamín Rísoli, Ayudantía; 25 id. id., Carlos Marsengo, id.; 26 id. id., Blas Greco, id.; 27 id. id., José Chacón, V. Sud.; 28 id. id., Nicolás Oneto, 29 id., Marcos Jadronich, id.; 31 id. id., Carlos Giovannoni, Ayudantía; 32 id. id., Juan Fabricio, D. Norte; 33 id. id., Matías Diamatares, Semáforo; 1 id. 2ª, Gregorio Roas, Ayudantía; 2 id. id., Tomás Ezeiza, Principal; 3 id. id., Hugo Tosso, Ayudantía; 4 id. id., Eduardo Arredondo, id.; 5 id. id., Juan J. Posse, id.; 6 id. id., Luis Alegre, Principal; 7 id. id., Carlos Silva, S. Nicolás; 8 id. id., Pedro Mauris, Ayudantía; 9 id., José Rodríguez, (Ordenanza), id.; 10 id., Rufino Guesalas, (id), id; 11 id., José Trulot, (Oficial), Concordia; 12 id., Arturo Martínez, (id), id; 13 id., Arturo Uriburu, Empedrado; 14 id., Jenaro Medina, Diamante; 15 id., Fernando Mayo, La Plata; 16 id., Emilio Romero, Paraná; 17 id., Rogelio González; 18 id., Armando Troli, Tigre; 19 id., Eduardo H. Foglia, id; 20 id., Arturo C. Aguirre, Uruguay; 21 id., Tristán Barceló, id; 22 id., Juan Gatelli, Campana; 23 id., Juan C. Medina, Ayudantía; 24 id., vacante; 25 id., id; 26 id.,

1 Foguista, Adolfo Núñez, Vanguardia Norte; 2 id., Avelino Souto, id; 3 id., Manuel Izaguirre, Ayudantía; 4 id., Justo P. Ayala, id; 5 id., José Negri, id; 6 id., Andrés Pérez, id; 7 id., vacante, id; 8 id., Juan Solesí, Campana; 9 id., Andrés Taborda, Concordia; 10 id., Alberto Fernández, La Plata; 11 id., José Rodríguez, Santa Cruz; 12 id., Pedro F. Roca, Tigre; 13 id., Cayetano Basile, Ayudantía; 14 id., vacante; 15 id., vacante; 16 id., vacante.

1 Timonel, Javier Paz, Prefectura; 2 id., Angel Siso, id; 3 id., Emilio Fustes, Diques 3 y 4; 4 id., Enrique Arnoi, Ayudantía; 5 id., Valencio Malla, id; 6 id., Mario Rivero, id; 7 id., Juan Castro, id; 8 id., Emilio Iglesias, Bahía Blanca; 9 id., Miguel Córdoba, id; 10 id., Manuel Rial, id; 11 id., Ramón Díaz, id; 12 id., Arondo Chiama, Campana; 13 id., Nicanor Finochietto, Chubut; 14 id., Francisco Roca, id; 15 id., Manuel Méndez, La Plata; 16 id., Santiago Ruiseñol, id; 17 id., José Smith, id; 18 id., Carlos Coratain, id; 19 id., Carlos Smith, Patagones; 20 id., Raymundo Méndez, Madryn; 21 id., Narciso Olivares, Rosario; 22 id., Juan Moreira, Rosario; 23 id., Pedro Veloz, Río Gallegos; 24 id., Alberto Castro, id; 25 id., Eugenio Seigthi, id; 26 id., Fran-

cisco Viana, Santa Cruz; 27 id, Juan M. Misenta, San Pedro; 28 id, Narciso Romero, Esquina; 29 id; Pedro Landera, Ushuaia; 30 id, Agustín M. Vera, Zárate; 31 id, vacante; 32 id, vacante; 33 id, vacante; 34 id, vacante.

1 Marinero de 1<sup>a</sup>, Luis García, Capital; 2 id, id, Gregorio García, id; 3 id, id, Manuel Acosta, id; 4 id, id, Vicente Galarza, id; 5 id, id, Patricio Céspedes, id; 6 id, id, Alejandro Castro, id; 7 id, id, José Belochi, id; 8 id, id, Eduardo Casatti, id; 9 id, id, Manuel Mora, id; 10 id, id, Juan Fernández, id; 11 id, id, José Bogado, id; 12 id, id, Ramón Nenda, id; 13 id, id, Ramón S. Garafin, id; 14 id, id, Alfredo González, id; 15 id, id, Luis Risso, id; 16 id, id, Ramón Rentina, id; 17 id, id, Miguel Ponce, id; 18 id, id, Cipriano Agramonte, id; 19 id, id, Ruperto de la Rosa, id; 20 id, id, Luis Albert, id; 21 id, id, Alfredo Gittar, id; 22 id, id, Simón Pérez, id; 23 id, id, Nicolás Gallardo, id; 24 id, id, Conrado Olmedo, id; 25 id, id, Mateo Oliver, 26 id, Agustín Bardini, id; 27 id, José Giménez, id; 28 id, Adolfo Villegas, id; 29 id, Pablo Muñoz, id; 30 id, Simón Encina, id; 1 id, José Quiroga, id; 2 id, Emilio Barñasco, id; 3 id, Genaro Esforso, id; 4 id, José Navarro, id; 5 id, Juan García, id; 6 id, Marcelino Patiño, id; 7 id, Ramón Ramírez, id; 8 id, Santos Mujica, id; 9 Justo B. Vargas, id; 40 Francisco Bechiareni, id; 1, id, Esteban Gil, id; 2 id, José Romero, id; 3 id, Eduardo Martínez Alvear, 4 id, José M. Cruz, Ajó; 5 id, Conrado Ortiz, Bermejo; 6 id, Juan M. Rodríguez, B. Blanca; 7 id, Manuel Prato, id; 8 id, Mateo Bonachiche, id; 9 id, Marcos Osorio, id; 50 id, Francisco Cabecella, id; 1 id, Frans Kringer, id; 2 id, Wenceslao Alonso, id; 3 id, Benito Martínez, id; 4 id, Antonio López, id; 5 id, Tomás M. Uribe, id; 6 id, Manuel Pérez, id; 7 id, Carlos Viana, id; 8 id, Benigno Rubio, id; 9 id, Juan González, id; 60 id, Mario Papeni, id; 1 id, Florentino Ríos, B. Concepción; 62 id, Braulio Suárez, Concordia; 3 id, Cándido Roza, id; 4 id, Mariano Suárez, id; 5 id, Carlos Alos, Chubut; 6 id, Domingo Padovano, id; 7 id, Alfredo Munray, id; 8 id, Francisco Longes, id; 9 id, José Pesthone, id; 70 id, Domingo Batallo, id; 1 id, Francisco Padovano, id; 2 id, Miguel Castellano, id; 3 id, Victor Padovano, id; 3 id, Pascual Donofrio, C. Rivadavia; 5 id, Agustín Vásquez, id; 6 id, Eduardo Pérez, id; 7 id, Juan Mangach, id; 8 id, Camilo Gómez, Gualaguaychú; 9 id, Carlos Desidia, id; 80 id, Alberto Ortiz, Ibicuy; 1 id, Indalecio Quirós, Lavalle; 2 id, Marcelino Giménez, Alvear; 3 id, José Fernández, M. del Plata; 4

id, Francisco Fernández, id: 5 id, Olan Ottabiani, id; 6 id, Julio Figueroa, id: 7 id, Antonio Nicolini, id: 8 id, Pedro Gómez, id: 9 id, Germán Carreras, id: 90 id, Manuel Olavarria, id: 1 id, Miguel Calabro, Patagones; 2 id, Juan Buconi, id: 3 id, José A. Gauna, id: 4 id, Pablo Manfredi, id: 5 id, Benjamin Voleri, Madryn; 6 id, Juan Grela, id: 7 id, Jorge Lighthfoot, id: 8 id, Juan Solís, id: 9 id, 1<sup>a</sup> Domingo Greco, id: 100 id, Manuel Lonjedo, id; 1 id, Domingo Lepero, id: 2 id, Obdulio Méndez, id: 3 id, Rodolfo García, Quequén; 4 id, Rufino Alve, Rosario; 5 id, Vicente Couto, R. Gallegos; 6 id, Andrés Hjortsoc, id: 7 id, Pedro Locatel, id: 8 id, Manuel Reudon, id: 9 id, Pedro Prado, id: 110 id, Juan Campos, id; 1 id, Joaquin Quinteros, id: 2 id, Pedro Riggero, id: 3 id, Bernardo Romero, S. Fe; 4 id, José M. Almada, S. Nicolás; 5 id, Norberto Díaz, id: 6 id, Pedro Ventacourt, id: 7 id, Juan Duque, id: 8 id, Francisco Gómez, S. Tomé; 9 id, Severo López, id: 120 id, Abdón Decoud, S. Cruz; 1 id, Manuel Mosqueira, id: 2 id, Juan Acelan, id: 3 id, Facundo González, id: 4 id, Domingo Udina, id: 5 id, Perfecto Pérez, id: 6 id, Ramón Peña, id: 7 id, Juan Díaz, id: 8 id, Juan F. Molina, S. Javier; 9 id, Juan Boconi, S. Blás; 130 id, Arturo Esteban, id: 1 id, Emiliano González, S. Antonio; 2 id, Eduardo Robledo, id: 3 id, Víctor Tonfrot, id: 4 id, Roberto Fleurquin, Tigre; 5 id, José Mesina, Ushuaia; 6 id, 1<sup>a</sup>, Angel Mecina, Ushuaia; 7 id, Agustín Bayona, id: 8 id, Antonio Rodríguez, id: 9 id, Edmundo O. Ruíz, Victoria; 140 id, Julio Quiroga, Telegrafista: 1 id, de 2<sup>a</sup>, Manuel Sánchez, Capital; 2 id, Manuel Lameiro, id: 3 id, José R. Molina, id: 4 id, Juan Olanis, id: 5 id, Narciso Barbosa, id: 6 id, Enrique Rodríguez, id: 7 id, Eduardo Valladares, id: 8 id, Pedro Longhi, id: 9 id, Antonio Sosa, id: 10 id, Dalmiro Lastra, id: 1 id, Juan D. González, id: 2 id, José Paolo, id: 3 id, Félix M. Ruíz, id: 4 id, Pedro Cornejo, id: 5 id, Adrián López, id: 6 id, Ricardo Larenas, id: 7 id, José de la Serna, id, 8 id, Agapito Sosa, id: 9 id, Mercedes Miranda, id: 20 id, Ernesto Lelriz, id, 1 id, Aniceto Díaz, id: 2 id, Marcelino Duqueles, id: 3 id, La Cruz Gómez, id: 4 id, Mariano Pendola, id: 5 id, Washington Silveyra, id: 6 id, Agustín Ochoa, id: 7 id, Antonio Castellar, id: 8 id, Santiago Luciane, id: 9 id, Fernando Pérez, id: 30 id, Constantino Muñoz, id: 1 id, Manuel Castreje, id: 2 id, Demetrio Suárez, id: 3 id, Pedro Francia, id, 4 id, Pedro Caron, id: 5 id, Juan del Bustos id: 6 id; José Silva, id: 7 id, Hilario Baigorria, id: 8 id, Ireneo Pecioto id: 9 id,

Antonio Carvallo, id; 40 id, Pedro Tissera, id, 1 id, Manuel  
 Chávez, id; 2 id, Juan Gómez, id; 3 id, Adolfo Vera, id;  
 4 id, Manuel González, id; 5 id, Perfecto Borlat, id; 6 id,  
 Fausto Aguirre, id; 7 id, Ignacio López, id; 8 id, Loren-  
 zo Canale, id; 9 id, Pedro Lascano, id; 50 id, Antonio  
 Sánchez, id; 1 id, Ramón F. Irala, id; 2 id, Agustín Lote-  
 los, id; 3 id, Francisco Padín, id; 4 id, Ramón Casal, id;  
 5 id, Casto Vázquez, id; 6 id, José Vázquez, id; 7 id,  
 Eleuterio Fernández, id; 8 id, Casimiro Balverdi, id; 9 id,  
 Cresencio Morales id; 60 id, Pedro Molina, id; 1 id, Dio-  
 nísio Frías, id; 2 id, Vicente Agüero, id; 3 id, Germán  
 Giménez, id; 4 id, Agustín Pondal, id; 5 id, Matías Mar-  
 tínez, id; 6 id, Juan Bernardo, id; 7 id, Manuel Morales,  
 id; 8 id, Francisco López, id; 9 id, Luciano Eyle, id; 70  
 id, Santiago Gervasio, id; 1 id, Angel Fernández, id; 2 id,  
 Lisandro Robles, id; 3 id, Juan A. Fronteras, id; 4 id,  
 Ricardo Rodríguez, id; 5 id, Absalón López, id; 6 id, Sa-  
 lustiano Vallejos, id; 7 id, José Almeida, id; 8 id, Julio  
 Riat, id; 9 id, Angel Ollua, id; 80 id, Felipe Cáceres, id;  
 1 id, Adolfo Mendoza, id; 2 id, Alberto Alvarez, id; 3 id,  
 De los Santos González, id; 4 id, Juan Plou, id; 5 id,  
 Gregorio Leguizamón, id; 6 id, Juan M. Neves, id; 7 id,  
 Hilario Leguiza, id; 8 id, Martín Marte, id; 9 id, Roque  
 N. Ayala, id; 90 id, Patricio López, id; 1 id, Miguel  
 Blanco, id; 2 id, Manuel Freire, id; 3 id, Julián Rodríguez,  
 id; 4 id, Faustino Borral, id; 5 id, José Piñero, id; 6 id,  
 José López, id; 7 id, Joaquín Peyrano, id; 8 id, Francisco  
 Giabero, id; 9 id, José Real, id; 100 id, Juan Deluno, id;  
 1 id, José Pesqueira, id; 2 id, Lorenzo Ramos, id; 3 id,  
 Basilio Ferragut, id; 4 id, Juan Novela, id; 5 id, Genaro  
 Contreras, id; 6 id, Ramón Santos, id; 7 id, José Villar,  
 id; 8 id, Diego Alvarez, id; 9 id, Manuel Brana, id; 110  
 id, Diego Grondona, id; 1 id, Miguel Zavala, id; 2 id,  
 Diego Prieto, id; 3 id, Benito González, id; 4 id, Anto-  
 nio Ramos, id; 5 id, Carlos Jovio, id; 6 id, José Olivera,  
 id; 7 id, Manuel Real, id; 8 id, Benito Layar, id; 9 id,  
 Manuel Belpode, id; 120 id, Manuel Fernández, id; 1 id,  
 Clemente Barreiro, id; 2 id, Andrés Junqueira, id; 3 id,  
 Joaquín Sosa, id; 4 id, Juan B. Pérez, id; 5 id, Serapio  
 Cosalengo, id; 6 id, Alejandro Guardia, id; 7 id, Francis-  
 co Marco, id; 8 id, Máximo Orellanos, id; 9 id, Diego Do-  
 mínguez, id; 130 id, Alejo Arrieta, id; 1 id, Manuel Ro-  
 dríguez, id; 2 id, José G. Zapata, id; 3 id, Angel Gan-  
 dolfi, id; 4 id, José Carmona, id; 5 id, Galileo Favilla, id;  
 6 id, Antonio Piñero id; 7 id, Luis Barba, id; 8 id, José

M. Muñiz, id; 9 id, Miguel Márquez, id; 140 id, Luis Isca, id; 1 id, Gabino Gelves, id; 2 id, Antonio Maza, id; 3 id, Tomás Segura, id; 4 id José Camagno, Campana; 5 id, Pedro Peña, id; 6 id, Santiago Vibardo, id; 7 id, Jacobo Castro, id; 8 id, Venancio Rivas, id; 9 id; Jerónimo Barrera, id; 150 id, Adrián Martínez, id; 1 id, Abelardo Martorelli, id; 2 id, Fidel Capurro, id; 3 id, Jesús García, id; 4 id, Gumersindo Martínez, id; 5 id, Pedro Vidal, Colón; 6 id, Leonardo Ledesma, La Plata; 7 id, Francisco Patiño, id; 8 id, Benito Miculi, id; 9 id, José Peredo, id; 160 id, Juan Alvarez, id; 161 id, de 2<sup>a</sup> Miguel A. Bevilacqua, id; 2 id, Jorge Castro, id; 3 id, Martín Calfiao, id; 4 id, Luis Rho, id; 5 id, Emilio Wal, id; 6 id, Miguel Medina, Rosario; 7 id, Eliseo Morrua, id; 8 id, Antonio Vallejos, id; 9 id, Andrés Quinteros, id; 170 id, Juan B. Lucena, id; 1 id, Isidoro Dorrego, id; 2 id, Sixto López, id; 3 id, Leonidas Molina, id; 4 id, Pedro Sánchez, id; 5 id, Félix Arrúa, id; 6 id, Juan Díaz, id; 7 id, Teófilo Flores, id; 8 id, Solano Monserrat, id; 9 id, Hilarión Mieres, id; 180 id, Emilio Courtier, Tigre; 1 id, Ubaldino Navarro, id; 2 id, Ventura Zabala, id; 3 id, Juan Pérez, id; 4 id, Guillermo Simpayo, id; 5 id, José Figueras, id; 6 id, Eduardo Barbosa, id; 7 id, Pedro Victorio, id; 8 id, Silvano Acosta, id; 9 id, Fortunato Sánchez, id; 190 id, Ramón Domínguez, id; 1 id, Carlos Padilla, id; 2 id, Ruperto Ledesma, id; 3 id, Lino Testa, id; 4 id, Belisario Balbuena, id; 5 id, Manuel Castro, id; 6 id, Juan G. Varela, id; 7 id, Juan Lorenzo, id; 8 id, Mariano Sánchez, id; 199 id, Mariano Fernández, id; 200 id, Alfredo Laudi, id; 201 id, Anselmo Fernández, id; 1 id, Casimiro Acuña, id; 3 id, Leopoldo Gallardo, id; 1 id, de 3<sup>a</sup> Alejo Rodríguez, Capital 2 id, Próspero Ansaldi, id.

3 id, Manuel Montiel, id; 4 id, Daniel Molina, id; 5 id, Julián L. Martínez, id; 6 id, Benito Parodi, id; 7 id, Félix Carpio, id; 8 id, Marcos Encina, id; 9 id, Cecilio Cabral, Alvear; 10 id, Fortunato Bernal, Corrientes; 1 id, Eusebio Vallejos, id; 2 id, José M. Verdun, id; 3 id, Gaspar Meneses, id; 4 id, Cirilo García, id; 5 id, Bernabé Ocampo, id; 6 id, José Centurión, id; 7 id, Antonio Herrero, Campana; 8 id, Ernesto Lullia, id; 9 id, Vicente Beucich, id; 20 id, Teodosio Salazar, id; 1 id, Fermín González, id; 2 id, Manuel P. Umpiére, id; 3 id, Raimundo Fernández, Concordia; 4 id, Jacinto Masón, id; 5 id, Francisco Benítez, id; 6 id, José Burbana, id; 7 id, Victorio Melgarelo, id; 8 id, Nicomedes Medice, Gualaguaychú; 9 id, Luciano Villanueva,

id; 30 id, Julián Gómez, id; 1 id, Felipe Castillo, id; 2 id, Félix Lambrano id; 3 id, Ruperto Médicis, id; 4 id, Isabelino Melian, id; 5 id, Julián Rodríguez, id; 6 id, Santiago Guastavino, id; 7 id; Manuel Camollas, La Plata; 8 id, Martín Godoy, id; 39 id, Benjamin Ramallo, id; 40 id. Domingo Castro id; 1 id, Martín González, id; 2 id, Guillermo Chaves, Monte Caseros; 3 id, José N. Polo, id; 4 id, Carmelo Acuña, id; 5 id, Victoriano Reyna, id; 6 id, Manuel Ojeda, id; 7 id. José R. González, Paraná; 8 id, Agustín López, id; 9 id, Adrián Martínez, id; 50 id, Jerónimo Montenegro, id; 1 id, León Cornet, id; 2 id, Sixto Ramírez, id; 3 id, Ireneo Rivero, id; 4 id, Juan Cámara, id; 5 id, Jorge D. González, id; 6 id, Polonio Falcón, id; 7 id, Eulogio Silvero, Posadas; 8 id, Alejandro Villalba, id; 9 id, Raymundo Olivera, id; 60 id, Antonio Provalle; id; 1 id, Facundo Chaves, id; 2 id, Juan Molina, id; 3 id, Antonio Fernández, Paso Libres, id; 4 id, Francisco Cantero, id; 5 id, Hilario Maciel, id; 6 id; Teófilo Chamorro, id; 7 id, Alejandro Mieres, id; 8 id, José B. Torres, id; 9 id, Marcos Basualdo, Rosario; 70 id, Fabricián Silva id; 1 id, Rogaciano Torres, id; 2 id, Antonio Barrera id; 3 id, Juan Cuello, id; 4 id, Gustavo Smith, id; 5 id, Julio Paz, id; 6 id, Víctor Molina, id; 77 id, Cristóbal Colón id; 8 id, Otoniel Núñez, id; 9 id, Tomás Palacios, Santa Fe, 80 id, Martín Ibarra, id; 1 id, Emilio Charnes, id; 2 id, Juan Oriega, id; 3 id, Eulogio Pérez, id; 4 id, Ramón Benítez, San Nicolás; 5 id, Benito Ferro, id; 6 id, Pablo, Armoa, id; 7 id, Felipe Sánchez, id; 8 id, Ignacio Coccio, id; 9 id, Manuel Rosas, id; 90 id, Laureano Ojeda, id; 1 id, Domingo Gillich, id; 2 id, Claudio Rivas, id; 3 id, Humberto Bocci, id; 4 Francisco Zabala, id; 5 id, Manuel Lescano, Santo Tomé; 6 id, Gregorio Velázquez, id; 7 id, Policarpo Rios, id; 8 id, Saturnino Cáceres, id; 9 id, Herminegildo Rivera, id; 100 id, Delfino Chevey, id; 1 id, Gregorio Fernández, id; 2 id, Silvicio Pereyra, id; 3 id, Juan Tesorero, Uruguay; 4 id, Prudencio Paredes, id; 5 id, Pedro Romero, id; 6 id, Severo Requena, id; 7 id, Gregorio Paredes, id; 8 id, Juan Leguizamón, id; 9 id, Saturnino Peralta, id; 110 id, Helvacio Ferroni, id; 1 id, Feliciano Torres, id; 2 id, José Zalacain, id; 3 id, Fernando González, id; 114 id, Santos Donamaría, id; 5 id, vacante; 6 id, id; 7 id, id, id; 8 id, id, id; 1 id, de 4° Fortunato Zarza, Alvear; 2 id, José E. Núñez, id; 3 id, Andrés Oviedo, id; 4 id, Pablo Castillo, id; 5 id, Mártires Rivero, id; 6 id, Carmelo Maciel, id; 7 id, Juan Balmaceda, id; 8 id, Fortu-

nato Gutiérrez, id; 9 id, Zacarías Rivero, id; 10 id, Lorenzo Chamorro, id; 1 id, Aureliano Gutiérrez, id; 2 id, Angel Pérez, id; 3 id, José A. Mesa, Bella Vista; 4 id, Luis Rojas, id; 5 id, Nemesio Ramírez, id; 6 id, Bernabé Alderete, id; 7 id, Santos López, id; 8 id, Domingo Franco, Paraná; 9 id, Francisco Salas, id Ajó; 20 id, Juan Fuentes, id; 1 id, Teodorico Salas, Bermejo; 2 id, Juan Aguilar, id; 3 id, Luis Barbosa, id; 4 id, Jacinto Mesa, id; 5 id, Florencio Quijano, id; 6 id, Manuel Fernández, id; 7 id, Gregorio Portela, id; 8 id, Seferino Ruiz Díaz Bouvier; 9 id, Antonio Arias, id; 30 id, Francisco Machuca, id; 1 id, Facundo Ramírez, B. Concepción; 2 id, Sebastián Villalba, id; 3 id, Francisco Cayetano, id; 4 id, Luis Ortega, id; 5 id, Sebastián Moyano, Baradero; 6 id, Fructuoso Dominguez, Colón; 7 id, Laureano Quintana, id; 8 id, Gregorio Pérez, id; 9 id, Justo R. Areiro, Diamante; 40 id, Dionisio Arcorsel, id; 1 id, Pedro Gallo, id; 2 id, Sixto Solis, Empedrado; 3 id, Juan A. Duarte, id; 4 id, Juan E. Díaz, id; 5 id, Juan Goitia, id; 6 id, Luciano Benitez, id; 7 id, José M. Quirós, id; 8 id, Luis B. Romero, id; 9 id, Bonifacio Insaurralde, id; 50 id, Antonio Cañete, Esquina; 1 id, Milcíades Grisosto, id; 2 id, Juan B. Ramírez, id; 3 id, José Cánepa Formosa; 4 id, Benigno Chaves, id; 5 id, Lucio Ortiz, id; 6 id, Eustaquio Sánchez, id; 7 id, Crisóstomo Acosta, id; 8 id, Inocencio Ferreyra, id; 9 id, Claudio Ortiz, id; 60 id, Juan Valdez, id; 1 id, Francisco Ribero, id; 2 id, Daniel López, Goya; 3 id, Juan Ríos, id; 4 id, Estanislao Enrique, id; 5 id, José J. Enrique, id; 6 id, Conrado Molina, id; 7 id, Ramón Ramírez, id; 8 id, Rufino Varela, id; 9 id, Benito Sotelo, id; 70 id, Hilario Díaz. Gualeguay; 1 id, Prudencio Sánchez, id; 2 id, José Villalba, id; 3 id, Gabriel Pérez, id; 4 id, Esperanza González, Helvecia; 5 id, Narciso Gaifán, id; 6 id, Filemón Escobar, id; 7 id, Jerónimo López, Ituzaingó; 8 id, Modesto Ojeda, id; 9 id, Selcio Abásola, id; 80 id, Manuel Ponce, id; 1 id, Nicanor Elizabelar, Ibicuy; 2 id, Jerónimo Franco, id; 3 id, Benicio Medina, id; 4 id, Blas M. Acosta, Lavalle; 5 id, Martín Romero, La Paz; 6 id, Jesús Otaño, id; 7 id, Ramón Ferreyra, id; 8 id, José Pereyra, id; 9 id, Claudio Escalante, Oroño; 90 id, Ramón Olivares, id; 1 id, Viterbo Acuña, id; 2 id, Gabino Fernández, Pilcomayo, 3 id, Blas Alonso, id; 4 id, Juan B. Cardozo, id; 5 id, Honorio Chaves, Quequén; 6 id, Arturo Huergo, id; 7 id, Juan Aramburo, id; 8 id, Abdón Colazo, San Nicolás; 9 id, Jhon Hand, San Pedro.

1 Ordenanza, Juan Scala, Ayudantía, 2 id, Andrés Pérez, id; 3 id, Ernesto Nazar, id; 4 id, Serapio Ojeda, id; 5 id, Antonio Ramos, Campana; 6 id, Nicolás Carpena, La Plata; 7 id, Vicente Susilvaga, S. Nicolás; 8 id, vacante.

## PLANILLA B.

## PERSONAL QUE QUEDA PRESTANDO SERVICIOS EN LOS RESGUARDOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

1 Oficial Mayor, Ramón Igarzábal.

1 Jefe de Sección, Juan E. Jorge; 2 id, Estanislao de Berrojas, Albis; 3 id, Ricardo Mañay.

1 Inspector de 2ª, Delfor Caminos; 2 id, Arturo García; 3 id, Tomás B. Pita.

1 Subprefecto de 1ª, José M. Ramella; 2 id, Pedro C. Linari; 3 id, Eugenio Viñas; 4 id, Alejandro Olmedo; 1 id, de 2ª, Rodoifo Torres; 2 id, Félix A. Cabo; 3 id, Ramón Marquestó; 4 id, Felipe Vallegos; 5 id, Juan B. Trebino; 6 id, Eliseo O. Chaves; 7 id, Manuel Sivori Dellepiani; 8 id, Eduardo Carvalho; 9 id, José M. Arrechea; 1 id, de 3, Benjamín Puebla; 2 id, Ramón Scaso; 3 id, Rafael Ullea; 4 id, Pablo C. Díaz; 5 id, Tomás O'Connor;

1 Guarda 1º, Ricardo Oliveta Rodríguez; 2 id, Agustín Palomino; 3 id, Juan Marchiano; 4 id, Alfredo Bengolea; 5 id, Manuel Sánchez; 6 id, Manuel Aróztegui; 7 id, José Avellá; 8 id, Enrique Lawson; 9 id, Juan A. Pérez; 10 id, Juan A. Trebino; 11 id, Diego Ravino; 12 id, Eulogio R. Silva; 13 id, Fausto J. Aucua; 14 id, Manuel Saavedra; 15 id, Arturo Oliveira César; 16 id, Anibal Igarzábal; 17 id, Numa R. del Arca; 18 id, Pedro M. Peyrano; 19 id, Manuel Gijena; 20 id, Claudio Williams; 21 id, Alpino J. Lascano; 22 id, Antonio Lozano; 23 id, Francisco Sicardi; 24 id, Carlos Alkaine; 25 id, Ramón Merlo; 26 id, Pedro C. Pini; 27 id, Manuel J. Rodríguez; 28 id, Santiago Perazo; 29 id, Lorenzo Barrouqueri; 30 id, Francisco Giraldez; 31 id, Juan Vergés; 32 id, Onorio Pueblas; 33 id, Claudio; Lavao Garmendia; 34 id, Esteban Jurado; 35 id, Anfiloquio Otero; 36 id, Justo F. Lara; 37 id, Cosme Barruta; 38 id, Ulises C. Gagliardo; 39 id, Natalio Borghini; 40 id, Olímpides Méndez; 41 id, Jorge Suárez Roseti; 42 id, Francisco Ghirardi; 43 id, Gregorio de los Santos; 44 id, Juan Ballesteros; 1 id, de 2ª, Víctor S. Samaniego; 2 id, Juan



Esquiú; 3 id, José H. González; 4 id, Vicente Gené; 5 id, Agustín Ramella; 6 id, Julio Atensio; 7 id, Arturo Oyuela; 8 id, Felipe F. Fernández; 9 id, Alfredo L. Silva; 10 id, Mariano Palmer; 11 id, Carlos Baso; 12 id, Cecilio Galeano; 13 id, Augusto Nolfarine; 14 id, Carlos A. García; 15 id, Pedro Tapia; 16 id, José L. Canicoba; 17 id, José S. Tagle; 18 id, Alfredo Blancá; 19 id, Agustín Salas; 20 id, Enrique Rotgea; 21 id, Eulogio Polanco; 22 id, Juan Otone; 23 id, Alfredo Baizán; 24 id, Felipe Benítez; 25 id, Juan A. García; 26 id, Carlos P. Videla; 27 id, Eduardo Igounet; 28 id, Pedro López; 29 id, Julián Sánchez; 30 id, Federico Verdier; 31 id, Gaspar Limpitay; 32 id, Félix Ceballos; 33 id, Juan A. Videla; 34 id, Pablo Dupret; 35 id, José Grovetto; 36 id, José Glosas; 37 id, Carlos Blanco; 38 id, Juan B. Lamas; 39 id, Isidro de la Sota; 40 id, Juan Armestoy; 41 id, Emetrio de la Llave; 42 id, Nicolás C. Aquino; 43 id, Osvaldo Pérez; 44 id, Tito A. Marugo; 45 id, Alberto Urien; 46 id, Luis Lucero Amador; 47 id, Pasiano Cabanillas; 48 id, José Barrios; 49 id, Mario Poggi; 50 id, Agustín Rodríguez; 51 id, Guillermo Díaz; 52 id, Martín Vergara; 53 id, Nicolás Silveyra; 54 id, Alfonso Abrine; 55 id, Benigno Velázquez; 56 id, Manuel Millán; 57 id, Antonio Fronteras; 58 id, Alejandro Medina Islas; 59 id, Antonio Cánepa; 60 id, Pedro Pláceres; 61 id, Rufino Núñez; 62 id, Francisco Trusso; 63 id, Agustín F. Gómez; 64 id, Rafael Romea; 65 id, Albino Viera; 66 id, Agustín Peluffo; 67 id, José Sanguinetti; 68 id, Adolfo Pereyra; 69 id, Francisco Femini; 70 id, Eduardo Altamura; 71 id, Manuel González; 72 id, Martín Augier; 73 id, Rodolfo Vera; 74 id, Indalecio Correa; 75 id, Daniel Silva; 76 id, Carlos A. Garibaldi; 77 id, Gregorio de la Sota; 78 id, Manuel A. Gómez; 79 id, Honorato Lenchantin; 80 id, José Del Boy; 81 id, Orfilio Cabanillas; 82 id, José P. Rendón; 83 id, José M. Misenta; 84 id, Andrés Rodríguez; 85 id, Gregorio Beracochea; 86 id, Ricardo Alvarez; 87 id, Juan E. Arriaga; 88 id, León A. Beret; 89 id, Juan Rovira; 90 id, Jaime Avegno Serra; 91 id, Eduardo Idoyaga; 92 id, José Calcanuggi; 93 id, Justino Ferrari; 94 id, Juan Comas; 95 id, Aparicio Gudiño; 96 id, Ignacio Rezabal; 97 id, Amaro Galán; 98 id, Mariano Funes; 1 id 3º, Eduardo Robido; 2 id, César Cella; 3 id, Ramón Carvalho; 4 id, Adolfo Otone; 5 id, Idelfonso Cepeda; 6 id, Máximo Caminos; 7 id, Julio Fouston; 8 id, Ciro Martínez; 9 id, Florencio Cabral; 10 id, Alberto Gascón; 11 id, Rogelio Parfait; 12 id, Blas Arizaga; 13 id, Emilio Ronquellas; 14 id,

Jorge Mac Grevy; 15 id, José R. Sáenz; 16 id, Angel Barago; 17 id, José C. Indart; 18 id, Arturo C. Paz; 19 id, Juan A. Rezabal; 20 id, Pastor M. Páez; 21 id, Daniel Mosqueira; 22 id, Carlos Mac Kay; 23 id, Domingo Roncayolo; 24 id, Eduardo Brown; 25 id, Bartolomé Rizardi; 26 id, Cirilo Hernández; 27 id, Julio Granillo Posse; 28 id, Luis Ferro; 29 id, Felidoro Núñez; 30 id, Leopoldo Menville; 31 id, Manuel Gómez; 32 id, Pedro Demaestre; 33 id, Ricardo Gutiérrez; 34 id, Prudencio Arrieu; 35 id, Celso Sotomayor; 36 id, Antonio Mantecón; 37 id, Cándido Brunel; 38 id, Gervasio Correa; 39 id, Andrés Pampín; 40 id, Rodolfo Jurado; 41 id, Armando Tombeur; 42 id, Eugenio Blanco.

1 Auxiliar 1º, José María Bozque; 2 id, Ricardo Ponce; 3 id, Alfredo Bocolo; 4 id, Cristóbal Warlet; 5 id, Arturo Martiarena; 6 id, Carlos Rossi; 7 id, José M. Llames; 8 id, Martín Agrelo; 9 id, Julio Palma Paz; 10 id, Tomás Ruiz; 11 id, Severino Pintos; 12 id, Javier Smurro; 13 id, Lorenzo Rodríguez; 14 id, Juan Idoyaga; 15 id, Moisés Nievas; 16 id, Aquiles Torriglia; 17 id, León Gaspaiau; 18 id, Vicente Santisteban; 19 id, Lucio Cayot; 20 id, Jacinto Vallejos; 21 id, Angel G. Domínguez; 22 id, Eduardo Mestre; 23 id, Facundo Alegre; 24 id, Domingo Barrera; 25 id, Juan A. Calvo; 26 id, Alfredo Rivas; 27 id, Ramón Zárate; 28 id, Marcelino Ruiz González; 29 id, Doristeo Arismendi; 30 id, Manuel A. Díaz; 31 id, Eleuterio Ríos; 32 id, Juan C. Cernadas; 33 id, Luis Ruiz; 34 id, Diego Percival; 35 id, Euladio F. Sevilla; 36 id, Rodolfo Casux; 37 id, Amado Medina; 38 id, Juan Alsina; 39 id, José María Cusillas; 40 id, Alejandro Sanguinetti; 41 id, Tomás Echezarreta; 42 id, Fidel Videla; 43 id, José Reinante; 44 id, Antonio Navarro; 45 id, José M. Ballestero; 46 id, Gaspar Baltar; 47 id, Nemesio Pereyra; 48 id, Alfredo Navarro; 49 id, Antonio Vázquez; 50 id, José M. del Castaño; 51 id, Dionisio Muñoz; 52 id, Andrés Hernández; 53 id, Benedicto P. González; 54 id, Carlos C. Dubley; 55 id, A. Honorio Escobar; 56 id, Manuel Senestrari; 57 id, Martín E. Planes; 58 id, Pedro Humaran; 59 id, Idelfrando Piaggio; 60 id, Bartolomé Peyrano; 61 id, Agustín Peyrano; 62 id, Miguel Romero; 63 id, Martín Canevaro; 64 id, Charles Masden; 65 id, Prudencio Fuentes; 66 id, Rosendo Funes; 67 id, Enrique Mosqueira; 68 id, Francisco Castañaga; 69 id, Agustín J. Rettore; 70 id, Fortunato Zaballa; 71 id, Moisés Cabrera; 72 id, Antonio Piaggio; 73 id, Angel Casarino; 74 id, Pedro Cousté; 75 id, Pedro

J. Abadie; 76 id, Juan Solano Sosa; 77 id, Emilio Torte-rola; 78 id, Justo C. Bartachán; 79 id, Manuel Gil; 80 id, Eufronio Alvarez; 81 id, Eugenio Vila; 82 id, Gumersindo Cuscuetta; 83 id, Luis Paganeto; 84 id, Policarpo Montiel; 85 id, Joaquín Zuviría; 86 id, Julio Barroix; 87 id, Manuel Vidal; 88 id, Santiago Devoto; 89 id, Ramón Alvarez; 90 id, Domingo Bacigalupi; 91 id, Enrique Franco; 92 id, Bernardino Zabal; 93 id, Juan J. Zabal; 94 id, Juan A. Costa; 95 id, Ricardo Fernández; 96 id, Ramón de la Cotería; 97 id, Liborio Almeida; 98 id, Manuel Segovia; 99 id, Miguel Almeyda; 100 id, José Cerqueira; 101 id, Luis Gómez; 102 id, Juan Cerqueira; 103 id, Pedro C. Torrá; 104 id, Tomás Zamudio; 105 id, Enrique Serra; 106 id, José M. Ruiz Moreno; 107 id, Francisco Rocha; 108 id, Juan Veloz; 109 id, Julio Núñez; 110 id, Vicente Cepeda; 111 id, Antonio Canesa; 112 id, Alejandro Cantini; 113 id, Elías Mich; 114 id, José M. Igarzábal; 115 id, Judato Firmapaz; 116 id, Pablo Murrúa; 117 id, Guillermo Belzunce; 118 id, Severo Barrenechea; 119 id, Rodolfo Tapia; 120 id, Agustín Fontana; 1 id 2°, Francisco Lawson; 2 id, Carlos Sánchez; 3 id, Emilio C. Laxo; 4 id, Rafael Casarino; 5 id, Toribio Ortiz; 6 id, Alejandro Garmentia; 7 id, León Beret; 8 id, Pedro N. Echegaray; 9 id, Carlos E. Lamota; 10 id, Teófilo Guerrero; 1 id, Juan, R. Molinas; 12 id, Miguel Aróztegui; 13 id, Zoilo Alonso; 14 id, Luis F. Gómez; 15 id, Ernesto Pacheco; 16 id, Luis M. Blagues; 17 id, Carlos Pineda; 18 id, Hilario Aróztegui; 19 id, Vicente Justo; 20 id, Sixto Verón.

1 Escribiente, Rafael Plau; 2 id, Ventura de la Vega; 3 id, Ercilio Paz; 4 id, Carlos Ríos; 5 id, Máximo Mosqueira; 6 id, Jacinto Alvarez; 7 id, Benigno Meira; 8 id, José M. Ibarra; 9 id, Anastasio Corte; 10 id, Carlos A. Ferrer; 11 id, Sebastián Echegaray.

1 Práctico de 1ª, Leonardo Caruso; 2 id, Antonio Percich; 3 id, Juan A. Rici.

1 Telegrafista, Angel C. Argañaraz.

1 Tipógrafo, Leopoldo Jorge Lataza.

1 Maquinista de 1ª, Emma C. de Maggi; 2 id, Antonio Martínez; 3 id, Américo Tiscornia; 4 id, Juan Chillo; 5 id, Cirilo Carrara; 6 id, de 1ª Vicente Ghigliaza; 1 id, de 2ª Nicolás Miruso; 2 id, Jaime Gallart; 3 id, Jaime C. Capote; 4 id, José Oderigo; 5 id, Juan Gómez; 6 id, Vicente Galli; 7 id, Benito Pisonati; 8 id, Francisco Grandinetti; 9 id, Juan J. Romero; 10 id, Juan Castagna; 11 id, Gregorio Frau; 12 id, Carlos Martín; 13 id, Andrés C. Fava; 14 id, Manuel Luna; 15 id, Vicente A. Molinari; 16 id, Do-

mingo Pandulo; 17 id, José Marco; 18 id, Juan Costante; 19 id, Eduardo Cano; 20 id, Eduardo B. Dabormida.

1 Ayudante 1º id, Domingo Escribano; 2 id, Pablo Panthou; 3 id, Mariano Gonzalez; 4 id, Carlos Arena; 5 id, Lucas Sosa; 6 id, José M. Moreno; 7 id, Rafael P. Boch; 8 id, Santiago J. Correa; 9 id, Enrique Durán; 10 id, Pedro Cosentino; 1 id 2º Mariano Peláez; 2 id, Ernesto Morales; 3 id, José Riganti; 4 id, Galaceón Meana; 5 id, Fortunato Sosa; 6 id, Adolfo Sánchez; 7 id, José Caballito; 8 id, Antonio López; 9 id, Fructuoso Iturriaga;

1 Contramaestre 1º, Armando Ruiz; 2 id, Pedro Agne; 3 id, Fabio Pereyra; 4 id, J. Federico Vallejos; 5 id, Francisco Pérez; 6 id, Raúl Ronqueti; 7 id, Daniel de la Sota; 8 id, José M. Peralta; 9 id, Cándido Rivera; 1 id, de 2º id, José Tronco; 2 id, Miguel Galeano; 3 id, Nicasio Sandoval; 4 id, Benigno Colmán; 5 id, Ramón Naucclaf; 6 id, Alejandro Polleri.

1 Peón, Cipriano Lucero; 2 id, Salustiano Galup; 3 id, Carlos Solari; 4 id, Pascual Huertas; 5 id, Rafael Martínez; 6 id, Luis Silva; 7 id, Antonio Serpón; 8 id, Angel Silva; 9 id, Abelardo Vair; 10 id, Santiago Urruela; 11 id, Francisco Díaz; 12 id, Jaime Pons; 13 id, Ricardo F. Gómez; 14 id, Pedro Foise; 15 id, José Portas; 16 id, Juan Vidal; 17 id, Aniceto Esteves; 18 id, Vicente Requeijo; 19 id, Pedro Pérez; 20 id, José M. Oris; 21 id, Carlos Lucotti; 22 id, Diego Díaz; 23 id, Fidel Elizondo; 24 id, Salvador Gianrini; 25 id, Juan Pequeño; 26 id, Pedro Friay; 27 id, Luis Bussone; 28 id, Salvador Falibeni; 29 id, Manuel Portas; 30 id, Pascual Pastorino; 31 id, Valentín García; 32 id, Francisco Avila; 33 id, Antonio Britos; 34 id, José Villar; 35 id, Ramón Lista; 36 id, José Huertas; 37 id, Daniel Mansilla; 38 id, Ramón Costa; 39 id, Octaviano Acosta; 40 id, Ramón Esterle; 41 id, Toribio Reyes; 42 id, José Amuedo; 43 id, Manuel Fernández; 44 id, Torcuato Vargas; 45 id, José Costas; 46 id, Candelario Castro; 47 id, Cándido Blanco; 48 id, José Frontán; 49 id, Benigno Quevedo; 50 id, Juan Curras; 51 id, Arturo Amuedo; 52 id, Víctor Benedictis; 53 id, Vicente Rodríguez; 54 id, Félix Hugo; 55 id, Santiago Sappia; 56 id, José Vázquez; 57 id, Zenón Zaballa; 58 id, Manuel Iglesias; 59 id, Angel Balsames; 60 id, Luis Genen.

1 Timonel, Agustín Fonseca; 2 id, Juan G. Faipio; 3 id, Juan B. Sacone; 4 id, Vicente Arancibia; 5 id, Fidel Herrera; 6 id, Ambrosio Testa; 7 id, Armando Repetto; 8 id, Manuel Vázquez; 9 id, Francisco Goycochea; 10 id, Ma-

nuel Díaz; 11 id, Juan Silva; 12 id, Buenaventura del Valle; 13 id, Florentino Acosta; 14 id, Jerónimo Arbonoz; 15 id, Carlos Moreno; 16 id, Luis Rodríguez.

1 Marinero de 1ª, Enrique Bilbao; 2 id, Mario García; 3 id, Antonio Sabatté; 4 id, Manuel Testa; 5 id, Juan Fronteras; 6 id, Angel Núñez; 7 id, Juan D. Rosas; 8 id, Alberto Cáceres; 9 id, Antonio Beltrán; 10 id, Juan Maidana; 11 id, Ernesto Pescada; 12 id, Teófilo Ruiz Díaz; 13 id, Alfredo López; 14 id, Carlos Parroff; 15 id, Luis Barla; 16 id, Manuel Barros; 17 id, Antonio Gómez; 18 id, Gregorio Ferro; 19 id, Feliciano López; 20 id, Antonio Ramos; 21 id, Emilio Quiaquio; 22 id, Vicente Ortiz; 23 id, Camilo Britos; 24 id, Raúl Barcala; 25 id, Antonio Reynoso; 26 id, José C. Olvira; 27 id, Pedro Meloni; 28 id, Seferino del Pino; 29 id, Daniel B. Ibarra; 30 id, Eulalio Cuevas; 31 id, José Tombilla; 32 id, Benigno Acuña; 33 id, Nicolástico Pérez; 34 id, Ignacio López; 35 id, Manuel Gonselart; 36 id, Juan Molina; 37 id, Indalecio Gómez; 38 id, Jerónimo Pérez; 39 id, Antonio Rodríguez; 40 id, Sandalio Ledesma; 41 id, Modesto García; 42 id, Rodolfo Núñez; 43 id, Francisco Fernández; 44 id, Ramón Leones; 45 id, Cirilo Castillo; 46 id, Ramón R. Robledo; 47 id, Alejandro Tenorio; 48 id, Ramón Fernández; 49 id, Cayetano Castellucci; 50 id, Angel Rico; 51 id, Felipe Cáceres; 52 id, Juan Burquet; 53 id, Andrés Vigay; 54 id, Clemente García; 55 id, Eduardo Maidana; 56 id, Andrés Maciel; 57 id, Jorge Albornoz; 58 id, Ramón Ribero; 59 id, Félix Fornichelli; 60 id, Liborio Aguirre; 61 id, Larrosa Aranda; 62 id, Teodoro Rolón; 63 id, Irineo Burgos; 64 id, Sandalio Mesa; 65 id, Jacinto T. Romero; 66 id, Marcos Gómez; 67 id, Servando González; 68 id, Esteban González; 69 id, Valentín Zamudio; 70 id, Adriano Quintana; 71 id, Crecenciano González; 72 id, Alcides Galaza; 73 id, Victoriano Cabrera; 74 id, Pedro P. Romero; 75 id, Celso González; 76 id, Domingo Rolón; 77 id, Hipólito Portillo; 78 id, Juan Esquigarrilla; 79 id, Marcos Toledo; 80 id, Isidro Rojas; 81 id, Teodoro Gómez; 82 id, Prudencio Pinedo; 83 id, Nicasio Morales; 84 id, Pedro Gómez; 85 id, Dionisio Gutiérrez; 86 id, Fernando Alarcón; 87 id, Modesto Ruiz Díaz; 88 id, Juan Martínez; 89 id, Adrián D. León; 90 id, Rodolfo Tarantini; 91 id, Andrés Rodríguez; 92 id, Ramón Carballo Alnes; 93 id, Carlos Vanquintas; 94 id, José Suárez; 95 id, Angel Oroño; 96 id, Vicente Vattuone; 97 id, Domingo Castellanos; 98 id, Pío González; 1 id, de 2ª Edelmiro Larrosa; 2 id, Jorge Mirr; 3 id, Lilio Brola; 4

id, Manuel Arentz; 5 id, Vitorio Susetti; 6 id, Lino Franz; 7 id, Pantaleón Argüello; 8 id, José Cerda; 9 id, Eusebio Urcegui; 10 id, Juan Córdoba; 11 id, Luis Morgat; 12 id, Cipriano Rodríguez; 13 id, Agustín Miguens; 14 id, Carlos Villegas Luna; 15 id, Policarpo Rodríguez; 16 id, Severino Moreira; 17 id, Juan Olivera; 18 id, Eduardo Núñez; 19 id, Domingo Bustos; 20 id, Juan Duarte; 21 id, Juan M. Romero; 22 id, Juan Santun; 23 id, Francisco Mosca; 24 id, Germán Villanueva; 25 id, José C. Balmaceda; 26 id, Eugenio Lavalle; 27 id, Luciano Perret; 28 id, Ramón Silvero; 29 id, Hermógenes Agüero; 30 id, Antonio Ortiz; 31 id, Alejandro Suárez; 32 id, Eduardo Vascosello; 33 id, Emilio Ayala; 34 id, Genaro Gauna; 35 id, Patricio Heredia; 36 id, Juan Martinez; 37 id, Amalio Fernández; 38 id, Porfirio R. Díaz; 1 id de 3, Indalecio González; 2 id, Andrés Lavarello; 3 id, Andrés Massón; 4 id, vacante; 5 id, vacante, 6 id, vacante; 7 id, Fortunato Díaz; 8 id, Alejandro Gamarra; 9 id, Manuel de los Santos; 10 id, Carlos Bravo; 11 id, Andrés Gómez; 12 id, Faustino Villamayor; 13 id, Manuel Sosa; 14 id, Pedro Miranda; 15 id, Cirilo Magariños; 16 id, Luis R. Fernández; 17 id, Edelmiro Anteruna; 18 id, Blas Aguirre; 19 id, Diego Vargas; 20 id, Chiló Díaz; 21 id, Félix F. Castillo; 22 id, Pedro Quinteros; 23 id, Sebastián Bordas; 24 id, Serapio Martínez; 25 id, Eulogio Gómez; 26 id, Juan Valverde; 27 id, Juan García; 28 id, Isidro Méndez; 29 id, Bartolomé Brequi; 30 id, 3 Ramón Ortiz; 31 id, Juan de Dios Vera; 32 id, Santos Ojedá; 33 id, Donato Ortiz; 34 id, Ricardo Angelo; 35 id, Augusto Echeverría; 36 id, Francisco Esquivel; 37 id, Mariano Portillo; 38 id, Pascual Ante; 39 id, Segundo Parra; 40 id, Manuel Jarra; 41 id, Angel Cáceres; 42 id, Gregorio Aguirre; 43 id, Facundo Silvero; 44 id, Manuel Testa; 45 id, Juan A. Molina; 46 id, Miguel López; 47 id, Armando Pérez; 48 id, Salvador Zambrano; 49 id, Antonio Sosa; 50 id, Nemesio Díaz; 51 id, Loreto Sosa; 52 id, Delfín Bejarano; 1 id 4ª, Juan Rivero; 2 id, Francisco Fonseca; 3 id, Marcelo L. Ríos; 4 id, Santiago Gauna; 5 id, Cecilio Carrasco; 6 id, Ambrosio Gauna; 7 id, Pascual Pérez; 8 id, Luciano González; 9 id, Pascual Montenegro; 10 id, Alberto Fleitas; 11 id, Rafael Barbosa; 12 id, Pedro Cabrera; 13 id, Manuel Mengol; 14 id, Toribio García; 15 id, Antonio Leguiza; 16 id, Valentín Aranda; 17 id, Luis Ferreira; 18 id, Sulpicio Cañete; 19 id, Bernardo Ortiz; 20 id, Gregorio del Valle; 21 id, Leopoldo Rodríguez; 22 id, Rudecindo Rodríguez; 23 id, Eduardo Saucedo; 24 id, Lo-

renzo García; 25 id, Vicente Salas; 26 id, José Arana; 27 id, Valentín Barreto; 28 id, Rumualdo Escobar; 29 id, Isidoro García; 30 id, Crispín Fernández; 31 id, Alfredo Delgado; 32 id, Marcos Romero; 33 id, Lázaro Muñoz; 34 id, Miguel W. Alvarengo; 35 id, Guillermo Millán; 36 id, Jacinto Correa; 37 id, José Rodríguez; 38 id, Domingo Erdoiz; 39 id, Pedro Morales; 40 id, Jorge Savari; 41 id, Gabino González; 42 id, Pablo Aldana; 43 id, Marcos G. Acosta; 44 id, Luis Fernández; 45 id, Daniel Cantini; 46 id, Diego Carballo; 47 id, Clemente Herrera; 48 id, Marcos Franco; 49 id, Santos Gómez; 50 id, José G. Salguero; 51 id, Ramón Mota; 52 id, Emilio Garcilaso; 53 id, Mario Leguizamón; 54 id, Emilio Galeano; 55 id, Antonio Luján; 56 id, Eusebio Aguirre; 57 id, Juan Ocampos; 58 id, Manuel Alegre; 59 id, Manuel Rodríguez; 60 id, Eulogio Vidal; 61 id, José Arévalo; 62 id, Enrique Centurión; 63 id, Manuel Santos; 64 id, Vacante; 65 id, id; 66 id, id; 67 id, id; 68 id, id; 69 id, id; 70 id, id, 71 id, Ignacio Guzmán; 72 id, Vicente Micenta; 73 id, Manuel Carvalli; 74 id, Clodomiro Pereda; 75 id, Santiago Berón; 76 id, Celso B. Ramira; 77 id, Edisto E. Aldao; 78 id, Domingo Alvarez; 79 id, Antonio Martín; 80 id, Silvio Pagano; 81 id, Bartolomé Macías.

1 Foguista, Manuel D. Marzi; 2 id, Gregorio Belén; 3 id, Pedro Pantóculo; 4 id, vacante.

1 Empleado de servicio, José J. Carneiro; 2 id, Celestino Llanos; 3 id, Antonio Monzón; 4 id, Mariano Márquez; 5 id, Francisco Maciel; 6 id, Adolfo Sánchez; 7 id, Ángel Muñiz; 8 id, Norberto Huss; 9 id, Manuel Vázquez; 10 id, Carlos Zambelli; 11 id, José Foglia; 12 id, Adolfo Mella.

#### **Decreto separando de su puesto al Administrador de la Aduana de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Vista la nota que precede del Administrador de la Aduana de la Capital, doctor José H. Martínez Castro en que manifiesta se retira de su puesto; y

#### **CONSIDERANDO:**

1º Que, de hecho, el señor Administrador se retiró de dicho puesto el día 26 de Diciembre último, desde cuya fecha dejó de concurrir a su oficina.

2° Que los términos en que está concebida la nota, demuestra falta de respeto y circunspección que el Poder Ejecutivo no puede tolerar sin menoscabo del orden administrativo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Sepárase al doctor José H. Martínez Castro del puesto de Administrador de la Aduana de la Capital.

Art. 2° Nómbrase Administrador de la Aduana de la Capital al ciudadano don Alejandro Calvo.

Art. 3° Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto librando al servicio público la 1ª Sección del Dock Sur de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la presentación del representante legal de la Compañía del Dock Sur de Buenos Aires, remiidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo que, no obstante no haberse terminado completamente las obras, en el costado Oeste de la primera sección del Dock Sur, y por tratarse de pequeños talleres que no afectarán ni privarán de la carga y descarga de mercaderías, se libre al servicio público; y resultando de lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas é informado por la Inspección General de Aduanas, que puede accederse á lo solicitado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Queda librada al servicio público la primera sección del Dock Sur de la Capital, costado Oeste.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.



**Decreto disponiendo la libre exportación de subproductos de saladeros**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

En uso de la autorización acordada al P. E. por el artículo 5 de la Ley de Presupuesto general de la Administración, N° 4529,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Las Aduanas de la República permitirán la exportación libre de los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carnes, observando el procedimiento establecido por los Decretos de 14 de Febrero y 30 de Mayo de 1902.

Art. 2° Comuníquese y pase para su cumplimiento á la Inspección General de Aduanas.

QUINTANA  
C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto reconociendo el costo de Vías Férreas del Buenos Aires y Rosario**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la liquidación practicada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, del costo de la vías férreas que la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, ha construido de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de fecha 1° de Diciembre [de 1903; y resultando de lo informado por la Contaduría General, que procede aprobar esa liquidación á los efectos del pago en la forma que estatuye el Art. 4° del recordado Acuerdo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Reconócese como costo total de las obras de su referencia la suma de (\$ oro 26.225,92) veintiséis mil doscien-

tos veinticinco pesos con noventa y dos centavos oro sellado.

Comuníquese y pase á la Contaduría General para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

QUINTANA.  
C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto aperebiendo y trasladando á empleados de Aduana**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vistas estas actuaciones con motivo de la venta irregular de una partida de yerba denunciada por el Subprefecto de Alvear, partida que fué apresada por la Subprefectura-Resguardo de la Cruz; y teniendo en cuenta que tanto el Receptor de Rentas como el Vista-Contador han procedido con toda incorrección en la venta de que se trata y por un precio (un peso y cincuenta centavos moneda nacional los diez kilos), muy por bajo del promedio de su valor,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Apercíbense á los empleados de que se trata, señores Fulgencio Vilar y Ramón A. Sussini, los que integrarán, por partes iguales, en Tesorería General la diferencia entre lo percibido por la venta de la yerba y el valor de ésta según tarifa; y tómese nota para la foja de servicios de esos empleados.

Trasládase al Receptor de Rentas nombrado señor Fulgencio Vilar á Barra de la Concepción, en reemplazo del Receptor señor César V. Olguín, que pasará á prestar sus servicios en Alvear, y el Vista-Contador señor Ramón A. Sussini á Santo Tomé, debiendo ser substituido por el empleado de igual categoría señor Domingo Ferroni.

Hágase saber y para su cumplimiento pase á la Inspección General de Aduanas.

QUINTANA.  
C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto fijando el costo de construcción de vías férreas de la Empresa «The Catalinas Warehouse and Mole Company Ltd.»**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la liquidación practicada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, del costo de las vías férreas que la Empresa «The Catalinas Warehouse and Mole Company Limited» ha construido de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de fecha 20 de Febrero próximo pasado, y resultando de lo informado por la Contaduría General que procede aprobar esa liquidación á los efectos del pago en la forma que estatuye el artículo 4 del recordado Acuerdo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Fijase en (2 oro 11.612,90) once mil seiscientos doce pesos con noventa centavos oro sellado, el costo de la obra de que se trata.

Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.

**Decreto eximiendo de la multa de 5 % á varios importadores del Rosario**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistas las presentaciones de varios importadores del Rosario, pidiendo se les permita el retiro de almacenes fiscales, sin el recargo que en el concepto de multa establece el Art. 359 de las Ordenanzas de Aduana, de las mercaderías, que documentadas á despacho á plaza, no han podido sacarlas de depósito en tiempo, por la huelga que se declaró en el gremio de carreros; atento lo informado por la Aduana local, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde que la huelga producida en esa ciudad en el gremio de Conductores de vehículos, es un hecho reconocido y ella revistió el carácter de general, debe reputarse al caso como de fuerza mayor, y por lo tanto, hay equidad en deferir á lo solicitado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Declaranse eximidos de dicha multa á todos aquellos que por la causa enunciada en el preámbulo, no han podido, extraer de los depósitos de la Aduana del Rosario las mercaderías que habían pedido despacho á plaza.

Pase á la Aduana del Rosario por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para la reposición de sellos y demás relativo al cumplimiento de este decreto.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.

**Decreto autorizando á la Administración de Impuestos Internos para nombrar el personal de pesquisantes**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se el autorice para seguir haciendo los nombramientos del personal de pesquisas en la forma que lo ha efectuado hasta ahora; y resultando de lo informado por la Contaduría General:

Que la índole y naturaleza de los servicios prestados por el personal referido, justifica la excepción que se solicita, pues, es indispensable se provean con reserva para el logro de los beneficios que con su designación se persiguen;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA**

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para el nombramiento de los Auxiliares pesquisantes que

necesitare, cuyo emolumento deberá atender con las partidas que al efecto consigna la Ley de Presupuesto en vigor.

Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.  
C. MIRANDA NAÓN.

**Acuerdo nombrando empleados supernumerarios, en la Aduana de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Visto lo pedido por la Aduana de la Capital, los antecedentes agregados, lo aconsejado por la Contaduría General é Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dispuesto por Acuerdo de 28 de Octubre de 1904,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Los Escribientes supernumerarios de la Aduana de la Capital, que á continuación se detallan, continuarán prestando sus servicios durante el corriente año:

Enrique Varela (hijo), Miguel Rodríguez Saavedra, Washington Bradley, Pedro Morales, Domingo Arredondo, Dardo de la Canal, Fructuoso Costa, Alejandro Kier, Manuel Lorenzo, Manuel Cardalda, Hermenegildo Vaccari, Juan Pizarro, Julio R. Ochoa, Martín Díaz Quiroga, Juan C. Fariña, Ricardo Gaete, Juan Barrau, Fernando Coloma, Victoriano Ramírez, José Baldelli, Javier Maldonado, Ricardo G. Aguilar, Alberto Figueroa, Juan Hernández, Rafael Sufloni, Fernando Rieder, Manuel M. Granada, Feliciano García, Luis Patiño, Teófilo Maldonado y Samuel Bernaza.

Art. 2º La remuneración mensual de \$ 70 que se les acuerda, será liquidada por la Contaduría General á contar desde el 1º de Enero del corriente año y se imputará al inciso 13, Item 2, Anexo D del Presupuesto vigente; debiendo darse cuenta, en oportunidad, al Honorable Congreso, á los efectos de su inclusión en el Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese y archívese.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—RAFAEL CASTILLO.  
—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—  
A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

**Decreto habilitando como Resguardo de Registro el Puerto de Piracuacito**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Forestal del Chaco pidiendo que, á mérito de la importancia que al Puerto de Piracuacito ha dado la instalación de la Fábrica de Extracto de Quebracho, propiedad de la Compañía, se habilite dicho Puerto como Resguardo de Registro; y resultando de lo informado por la Aduana de Bella Vista é Inspección General de Aduanas, que no hay inconveniente para deferir á lo solicitado,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Habiútase como Resguardo de Registro el Puerto de Piracuacito, quedando, por lo tanto, hábil para la introducción de artículos libres para el consumo y de mercaderías nacionalizadas, previa justificación de tales, con las correspondientes guías de la Aduana de procedencia; y para la exportación con destino á cualquiera Aduana de la República, de frutos del país, gravados con derechos, siempre que se otorgue fianza por el doble del importe de éstos, y de todo producto libre que se destine á cualquier puerto de cabotaje.

Art. 2º El Resguardo de Registro que se habilita, llevará libros de entradas y salidas de carga, entradas y salidas de buques y demás auxiliares de uso en las Receptorías Marítimas, correspondiéndole, igualmente, las siguientes funciones, que establece el Reglamento General de las Aduanas en el Capítulo VIII:

1º Exigir la documentación necesaria á la entrada de cualquier buque con carga, y formarle el Registro y carpeta respectiva, con el manifiesto y guía de procedencia;

2º Exigir que se presenten tantos despachos á plaza, como guías ó consignatarios determine el manifiesto de entrada;

3º Abrir registro de entrada y carpeta de salida con la respectiva solicitud, designando el destino y los artículos que se van á cargar, no siendo mercaderías de origen extranjero;

4º Expedir guías de lo que se cargue y cerrar registro, dando el expedito para el pasavante de salida;

5º Liquidar y cobrar derechos de pequeñas encomiendas ó de otros objetos que se encuentren en los equipajes procedentes de los Estados extranjeros limítrofes;

6º Liquidar y cobrar derechos de sellos, expedir patentes de navegación ú otros que les corresponda dar, de conformidad con las leyes nacionales vigentes;

7º Formar el estado respectivo de todas las operaciones del mes, y, previo asiento en un libro, remitirlo con todas las carpetas de entradas y salidas á la Contaduría General de la Nación;

8º Pasar á la Administración General de sellos un estado, por separado, de los valores recibidos en papel sellado y de lo vendido en el mes;

9º Llevar un libro en el que se anotarán todas las notas que reciba y que se relacionen con el servicio para que se habilite, así como también las comunicaciones que dirija.

Art. 3º Cuando en el Puerto que se habilita como Resguardo de Registro, toquen buques con privilegio de paquete, á fin de bajar la correspondencia, encomiendas, pasajeros ó equipajes, ó para tomarlos, no habrá necesidad de dar entrada alguna ó ejecutar despachos; pero si conducen carga ó la tomaran en ese Puerto, la entrada se realizará con el respectivo manifiesto, y la salida con los permisos ó pólizas que se expidan para el lugar de destino.

Art. 4º Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.

---

**Acuerdo autorizando reparaciones y obras en el Puerto de La Plata**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, haciendo presente la necesidad que existe en que se autorice á esa repartición para efectuar reparaciones en los cuarenta vagones que posee el Puerto de La Plata, cambiándoles elásticos, paragolpes y maderamen; rejuntar, aproximadamente, 8000 metros cuadrados de muelle; reconstruir el puente levadizo; pintar cinco galpones, cuatro

puentes y ventiocho guinches: instalar un taller con sus motores, tornos, etc., etc., á fin de atender las diferentes reparaciones de las máquinas; colocar un molino con cinco mil metros de cañería y adquirir cuatro botes para el servicio de sondaje y limpieza del Puerto; y teniendo en cuenta que, como la misma Oficina lo hace notar, hay conveniencia en llevar á cabo administrativamente las obras propuestas, y licitar las adquisiciones,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros y á mérito de la urgencia del caso—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para efectuar administrativamente las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

Reparación de (40) cuarenta vagones.

Rejunta de (8.000) ocho mil metros cuadrados de muelle.

Reconstrucción del puente levadizo.

Pintura de las armaduras de (5) cinco galpones, (4) cuatro puentes y (28) veintiocho guinches.

En estas obras, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, podrá emplear una suma no mayor de (\$ 33.300) treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de c/l, que se imputará al Acuerdo de 27 de Octubre de 1904.

Art. 2° Llámese á licitación, por la misma Oficina, y por el término y las condiciones de ley, para la adquisición de: (1) un molino con (5000) cinco mil metros de cañería; (4) cuatro botes para el servicio de sondaje y limpieza; y los motores, tornos, maquinarias, etc., destinados á la instalación de un taller de reparaciones.

Es entendido que el Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó rechazar todas, si así lo reputare prudente.

Una vez realizada la licitación, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, elevará sus antecedentes con un informe explicativo al Ministerio de Hacienda, á los efectos ulteriores.

Art. 3° Comuníquese y pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

QUINTANA. — C. MIRANDA NAÓN. — RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.



**Acuerdo insistiendo en el que amplía un crédito concedido a la Aduana de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Vista la observación que precede de la Contaduría General respecto del Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Diciembre ppdo; que amplía en 6.000 \$ el crédito de \$ 62.000, concedido á la Aduana de la Capital en 30 de Noviembre último, para el pago de personal de peones; y teniendo en cuenta que el decreto objetado responde á atender una erogación de carácter urgente,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Insístese en el Acuerdo de que se hace mérito en el preámbulo, y vuelva á Contaduría General, para su cumplimiento.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—RAFAEL  
CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—ENRIQUE GODOY.  
—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto designando el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

De conformidad con lo pedido en la nota que precede de la Inspección General de Aduana,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Designase para componer el Tribunal de Vistas en la Aduana de la Capital, durante el ejercicio del año en curso, al señor Jefe de Vistas don Lino Palacios y á los Vistas señores Abelardo Bretón, Fernando Santiago, Enrique Stokdale, Manuel González Roberts y Lorenzo Barrera.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduana, á sus efectos.

QUINTANA.  
C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto concediendo á D. A. Zaldúa la instalación de una canaleta**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vista la solicitud que antecede de don Antonio Zaldúa pidiendo se le permita instalar una canaleta para el embarque de cereales, en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro; y resultando de lo informado por dicha Receptoría é Inspección General de Aduanas que puede acordarse lo pedido,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Concédese al señor Antonio Zaldúa el permiso pedido para instalar en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro, una canaleta exclusivamente destinada al embarque de cereales, siendo entendido que bajo pretexto alguno podrá obstaculizarse el tránsito público,

La concesión de que se trata queda sujeta al pago de la patente respectiva y demás impuestos que le correspondan, como asimismo, á la fiel observación de las disposiciones en vigor que le concierna, y que en lo sucesivo se dictaren y le fueren pertinentes.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

QUINTANA.  
C. MIRANDA NAÓN.

---

**Decreto desestimando un reclamo de la Compañía Primitiva de Gas**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vista la presentación de la Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado de Buenos Aires Ltda. cobrando la suma de (\$ 25.734,24) veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centavos, por provisión de luz á la Farola de la Aduana de la Capital, en los años 1865 á 1893; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que no ha<sup>y</sup> en el expediente elementos de juicio para determinar si los servicios que se cobran han sido ó no prestados por la Compañía recurrente, desde que, según se desprende de las declaraciones de la misma, los únicos comprobantes que tiene son sus libros, pero éstos no pueden hacer plena fe, desde el momento que de las informaciones, recogidas, resulta que en muchos de los años que comprende el cobro, la Farola de la Aduana no fué alumbrada á gas;

2º Que aun en la hipótesis de que pudiera comprobarse la prestación de los servicios que se reclaman, no puede ser seriamente admitida la causal que se invoca, para explicar el descuido de haberlos cobrado en tiempo oportuno, puesto que siendo este descuido imputable á la Empresa, es ella la que debe soportar las consecuencias resultantes;

3º Que, por otra parte, y siempre en el mismo supuesto, el hecho de haberse presentado la Compañía en Septiembre del año 1888, reclamando el importe del alumbrado correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1887, hace presumir, en cuanto á los servicios anteriores, que, ó no había derecho á cobrarlos ó habían sido abonados, ó en tramitación;

Por estos y demás fundamentos alegados por la Contaduría General de la Nación y señor Procurador General del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Desestimase la petición formulada por la Compañía

Primitiva de Gas y Alumbrado de Buenos Aires Ltda., que encabeza este expediente; y pase á la Contaduría General para que se den al archivo estas actuaciones, previa reposición de sellos.

QUINTANA.

C. MIRANDA NAÓN.

---

**Acuerdo aceptando la propuesta de don J. Vita para el servicio de carga y descarga en el Puerto de La Plata**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la autorización conferida por Resolución de fecha 8 de Noviembre ppdo., á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para licitar por el término de ley el servicio de carga y descarga en el último de los citados puertos; resultando de lo informado por dicha Oficina y la Contaduría General, que procede aprobar el acto realizado, aceptando la propuesta de don Juan D. Vita que, comparada con la de los otros interesados, es la más conveniente,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la licitación llevada á cabo en la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en 15 de Diciembre último, y acéptase la propuesta presentada por don Juan D. Vita, mediante la cual éste se compromete á efectuar el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, con estricta sujeción á las siguientes bases:

- a) El Empresario queda obligado á tener el número de peones y todos los elementos necesarios para efectuar las operaciones de la estiba y desestiba de mercaderías dentro de los depósitos, y para la carga y descarga de buques á vagones ó galpón, y viceversa.
- b) Las cuadrillas de peones serán fiscalizadas por la Dirección General del Puerto, la que podrá ordenar el aumento de ellas cuando lo crea conveniente,

- estando también facultada para subsanar cualquier dificultad que ocurra en el servicio y para tomar peones por cuenta del concesionario, toda vez que éste no los tenga en momento oportuno; siendo de cuenta exclusiva del empresario todo el recargo de gasto y perjuicio que se origine.
- c) El concesionario tendrá la obligación de hacer todas las operaciones del movimiento, estiba y destiba de mercaderías, dentro de los depósitos del Puerto.
  - d) El concesionario estará obligado á descargar en el día todos los vagones que se pongan en vía de descarga á depósito ó á buques, siendo responsable por las estadías de los vagones que no hubiese descargado dentro de ese término, cuyo importe será deducido de las sumas que deba entregársele por los servicios prestados.
  - e) El contratista estará también, obligado á hombrear las mercaderías en la carga y descarga, hasta una distancia de cincuenta metros.
  - f) Siendo prohibido retirar mercaderías sin que previamente se hayan pagado los derechos, el concesionario no podrá hacer ninguna operación de carga y descarga, sino mediante orden de la autoridad correspondiente.
  - g) El empresario presentará, mensualmente, sus cuentas á la Oficina del Puerto, por las operaciones de carga y descarga efectuadas durante el mes, adjuntando los certificados del caso, expedidos por la Sección de Exportación. Una vez revisadas las cuentas y estando conformes, le serán abonadas por la Aduana de La Plata.
  - h) El concesionario será responsable de las mercaderías que reciba de los galpones hasta el transporte al costado del buque.  
En caso de tener que hacerse uso de chatas para el transporte de galpón á buque, será también responsable de las mercaderías; debiendo, cuando por hacerse entrega demasiado tarde de dichas chatas, sea imposible efectuar su descarga, colocar cuidadores especiales durante la noche, por cuenta del interesado.
  - i) No siendo obligatorio el uso del guinche hidráulico, los que necesiten de él en operaciones de carga á buques, podrán utilizar peones propios, pagando al

Fisco la parte que le corresponda en las tarifas de carga y descarga.

j) Los trabajos extraordinarios, fuera de tarifa, como pesar, coser, traspilar, clasificar, tender, palear, aventar, embolsar, etc., podrán ser hechos directamente por los interesados, con sus propios elementos, en caso de no convenirles la tarifa especial que fija la Empresa para dichos trabajos.

k) El permiso de duración del contrato, es de un año, prorrogable si á juicio del Gobierno resultare conveniente.

Art. 2° Por el servicio de carga y descarga, el concesionario queda autorizado para cobrar la retribución que, en seguida se establece.

|                                                                         | Trigo, maíz, etc.<br>los 1000 kgr. | Cueros vacunos<br>secos, los 100<br>cueros | Cueros vacunos<br>salados, los 100<br>cueros | Pasto seco, los<br>1000 kilos | Lanas y cueros<br>laneros, el kilo | Asnos y jorobas<br>los 1000 kilos | Sebo y grasa en<br>pipas, la pipa | Sebo y grasa en<br>horiletes, los<br>horiletes |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| Operaciones á y de depósitos,<br>incluida la estiba y<br>desestiba..... | 0.20                               | 0.50                                       | 0.55                                         | 0.30                          | 0.08                               | 1.00                              | 0.08                              | 0.05                                           |
| Operaciones de vagones á<br>buques y viceversa.....                     | 0.20                               | 0.50                                       | 0.55                                         | 0.30                          | 0.08                               | 1.00                              | 0.08                              | 0.05                                           |

Aumento por las mismas operaciones efectuadas de noche, 50 %.

Aumento por las operaciones efectuadas en días domingo y de fiesta, 50 %.

Art. 3° El depósito de (\$ 5000) cinco mil pesos moneda nacional efectuado en el Banco de la Nación, quedará retenido en garantía del fiel cumplimiento de lo estipulado, perdiéndose el derecho á él en el caso de que por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas del contrato, fuera éste rescindido.

Art. 4° Pase al Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que formule la escritura del caso y, fecho, remítase á la Contaduría General para su archivo, previo desglose de

los certificados acompañados á las propuestas que se rechazan, los que se entrarán á los respectivos interesados, bajo constancia.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN.—RAFAEL  
CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—  
JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.  
—A. F. ORMA.

---

**Decreto modificando el artículo 25 del Decreto Reglamentario  
de la Ley N° 4288**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta, en la nota que precede, la conveniencia de aclarar los términos del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288, sobre la obligación de constituir domicilio especial en esta Capital, para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el decreto citado; y de conformidad con lo pedido por la Administración y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Modifícanse los términos del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288, limitando las obligaciones que establece de constituir domicilio en esta Capital á los ingenios ubicados en los Territorios Nacionales del Chaco y Formosa, donde no está establecida aún la inspección permanente.

Art. 2° Publíquese y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Decreto ampliando la licitación para la construcción de un galpón más destinado á Depósito Fiscal de Tabacos.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede la conveniencia que habría en ampliar la licitación para la construcción de Depósitos de Alcohol que autoriza el Decreto de 20 del corriente, con uno más destinado á los Tabacos, en igualdad de condiciones, consiguiendo de esa manera á la vez que la economía que necesariamente debe reportar al Erario la construcción conjunta de los tres galpones, el hecho de poder disponer de un local apropiado para el depósito de Tabacos, cuya necesidad se hace sentir cada día más para la mejor fiscalización del impuesto;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para sacar á licitación, por el término de ley, la construcción de dos galpones para depósito de Alcohol y uno para Tabacos, en el Puerto de la Capital, debiendo éstos ser análogos á los construidos por los señores Higue-ret y Cía. en el mismo Puerto.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

**Decreto modificando unos Auxeos del presupuesto General**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la nota que precede de las Secretarías de ambas Cámaras, requiriendo se corrijan algunos errores que se han deslizado en la comunicación de la Ley N° 4529 de 8 de Octubre de 1904,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Quedan modificados los anexos E y F del Presupuesto General de gastos para el ejercicio de 1905, en la siguiente forma,

ANEXO E

*Inciso 8º*, Ítem 11, Partida 7 1/2, nueva. Un Profesor de nosografía quirúrgica, con \$ 200.

*Inciso 11*, Ítem 10, Partida 2. Donde dice: «Dos inspectores de sección, á \$ 350 c/u, \$ 700», debe decir: «Diez inspectores de sección, á \$ 350 c/u, \$ 3.500»

ANEXO F

*Inciso 1º*, Ítem 3, Partida 27. Queda suprimido el «Tesorero con \$ 300»; reducido el ítem á \$ 4090 al mes, ó sean al año \$ 49.080, y el inciso á \$ 305.136.

*Inciso 6º*, Ítem 1, Partida 7. Donde dice: «Tesorero con \$ 200», debe decir: «Tesorero \$ 300», quedando el ítem en \$ 1.450 al mes, ó sean al año \$ 17.400, y el inciso en \$ 61.800.

Total del *Anexo F*. \$ 16.436.226.36.

Total del Presupuesto General de gastos ordinarios: \$ 106.502.708,75.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial, y, fecho, pase á Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de lonas á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas en la licitación privada que para la adquisición de (100) cien lonas, realizó la Oficina de Servicio y Conser-

vación de los Puertos de la Capital y La Plata, en cumplimiento del acuerdo de Gobierno de 4 de Noviembre ppdo., la de los señores Evans, Thornton y Cia. resulta ser la más conveniente,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Acéptase dicha propuesta, mediante la cual los referidos señores Evans, Thornton y Cia. se comprometen á suministrar á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, (100) cien lonas impermeables, para preservar de la acción atmosférica á los cereales recibidos en las plazoletas del último de los puertos citados, por el precio de (\$ 104,32 o/s) ciento cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional oro sellado, cada una, con derechos fiscales pagos.

Comuníquese, á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pase al Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración y, fecho, remítase lo actuado á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.  
ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.  
D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

---

**Acuerdo autorizando á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para adquirir materiales ferroviarios.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas manifiesta en la nota que encabeza estas actuaciones, que en el contrato celebrado con la Empresa Higueret y Compañía, para la construcción de galpones destinados á los depósitos fiscales de alcohol, se establece que la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, entregará todos los materiales necesarios para el establecimiento de las vías férreas que figuran en el proyecto respectivo y que, teniendo en cuenta el estado de adelanto de los trabajos ha llegado el momento de proceder á la colocación de aquéllas, correspondiendo que el Ministerio de Hacienda ordene la

entrega de los referidos materiales á los contratistas señores Higuieret y Compañía; y resultando de lo informado por la Oficina de Conservación del Puerto que ésta no dispone del citado material ni de los fondos indispensables para la adquisición de los que según la planilla de detalle que adjunta, se necesitan: de conformidad con lo solicitado por la Administración de Impuestos Internos, lo aconsejado por la Contaduría General en su informe, dada la urgencia que existe en la terminación de los trabajos y á fin de evitar los perjuicios que originaría el retardo de las obras referidas que dan acceso y salida á los depósitos facilitando el movimiento de los mismos, cuyo servicio no es posible utilizar sin las vías férreas,

*El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para adquirir en plaza y por una suma que no exceda de los doce mil novecientos cincuenta y ocho pesos veintiocho centavos moneda nacional, (\$ 12.958. 28 m/n), de curso legal, fijada en la planilla acompañada que detalla los materiales necesarios para la construcción de vías férreas de acceso á los depósitos fiscales para alcohol, que construye la Empresa de los señores Higuieret y Cia., á quienes entregará los citados materiales para la construcción referida; imputándose el gasto á este acuerdo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y pase á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.—A. F.  
ORMA.

---

**Decreto sobre despacho de botiquines y desinfectantes**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la presentación del Administrador General de Ferrocarriles Central Córdoba, Córdoba y Rosario, Córdoba y Noroeste, y Noroeste Argentino, pidiendo, en uso de la fa-

cultad conferida por el art. 2º del Decreto de 30 de Septiembre de 1904: se incluyan en el art. 1º de ese decreto, dos desinfectantes, microbicidas en general y botiquines; oída la Inspección General de Aduanas, y

**CONSIDERANDO:**

Que, puesto que los artículos de su referencia son de uso imprescindible en las líneas férreas, responden á razones de higienización y tienden á garantizar los intereses públicos previendo accidentes, es de equidad deferir á lo solicitado, mucho más si se tiene en cuenta que su empleo proviene de disposiciones emanadas del Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Quedan comprendidos entre los artículos declarados de libre importación por el citado Decreto de 30 de Septiembre de 1904, los botiquines y desinfectantes en General.

Art. 2º Hágase saber y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

QUINTANA.

J. A. TERRY.

**Decreto declarando que el azúcar salido al consumo pierde el derecho á la prima**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto que la Cámara de Comercio de la ciudad de Córdoba eleva copia de la nota pasada á la Administración de Impuestos Internos en la que solicitaba se eximiera al comercio de la localidad de la obligación de numerar cada una de las bolsas de azúcar que reciban ó vendan, en razón de la pérdida de tiempo y gastos que tal dispensación les ocasiona: atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el nuevo Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4288

se ha suprimido la obligación que imponía á los comerciantes el artículo 241 del antiguo Decreto Reglamentario de la Ley N° 3834; y á fin de aclarar lo preceptuado por el artículo 9° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4288 en vigor,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° El hecho de la declaración de la salida de azúcar de fábrica ó depósito fiscal *para el consumo*, dejará sin efecto el derecho á exigir la devolución del impuesto á que alude el artículo 3° de la Ley N° 4288, así como también surtirá igual efecto cuando se embarque azúcar declarado y anotado con anterioridad como salido al consumo.

Art. 2° Las casas de comercio que adquieran de los Ingenios, azúcar para el consumo, quedan eximidas de anotar la numeración de las bolsas, bajo la expresa condición de que bastará la simple declaración de los Ingenios, de haber vendido para el consumo azúcar, para que la numeración de las bolsas que contuvieran el dicho azúcar, no pueda presentarse en los embarques hechos para solicitar la devolución del Impuesto.

Art. 3° Comuníquese, en respuesta, esta resolución á la Cámara de Comercio de Córdoba: publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Repartición exigir la reposición del sellado que corresponde.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

---

MES DE ENERO

---

## DIVISIÓN DE JUSTICIA

---

### **Acuerdo nombrando empleados en el Registro de la Propiedad**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la nota en que el Director del Registro de la Propiedad expone las dificultades é inconvenientes que resultan de la falta de personal suficiente para el buen servicio de la Oficina á su cargo; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el constante aumento de trabajo en la repartición aludida, comprobado por la Estadística acompañada, ha obligado al Director habilitar horas extraordinarias y días feriados para realizarlo;

Que no es conveniente ni equitativo erigir en sistema esa medida excepcional impuesta por necesidades permanentes y progresivas, porque si se facilita con ella la celeridad del despacho, se perjudica, en cambio, la exactitud y control de las anotaciones, certificaciones é inscripciones, de cuyos errores, omisiones ó retardos son perso-

nalmente responsables los mismos empleados, según lo prescribe el Art. 285 de la Ley N° 1893:

Por lo expuesto, y estando comprendido el presente caso en la excepción prevista por el Art. 2 del Decreto de fecha 28 de Octubre último sobre empleados supernumerarios,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1° Nómbranse para prestar servicios en el Registro de la Propiedad, á los siguientes empleados con los sueldos que asigna á los de su categoría la Ley de Presupuesto: Oficial de 2ª clase para la Sección de Propiedades, don Fernando Heurtley; Auxiliar de 2ª clase para la misma Sección, don Luis F. García; Auxiliar de 2ª clase para la Sección de Hipotecas, don Belisario F. Soto; Auxiliar de 2ª clase para la Sección de Embargos é Inhibiciones, don Juan D. Figueroa y Auxiliar de 2ª clase para la Sección de Estadística, don Nestor Carrizo.

Art. 2° Los sueldos del personal nombrado se imputarán al producido del mismo Registro, mientras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, anótese en la Estadística y dese cuenta en oportunidad al H. Congreso.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL  
CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—ENRIQUE GODOY.  
—A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando á la Penitenciaría Nacional la inversión de una suma para construcción de vitrinas**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**RESUELVE:**

Autorizar á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para invertir hasta la suma de (\$ 1.966,80 m/n) mil nove-

cientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, en la construcción de las vitrinas para las Escuelas Normales de Profesoras N° 1 y 2 de la Capital; debiendo expedirse oportunamente orden de pago por la mencionada suma, á la orden del Habilitado de la Penitenciaría Nacional para el abono del trabajo autorizado.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.  
RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—  
A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto concediendo reducción y commutación de penas á algunos penados de la Penitenciaría**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la anterior comunicación del señor Director de la Penitenciaría Nacional en la que, al dar cuenta del resultado de los exámenes anuales de la Escuela que funciona en el mismo Establecimiento y de la opinión manifestada por la Comisión Examinadora nombrada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Noviembre ppdo., adjunta un cuadro demostrativo de la conducta observada por cada uno de los penados, de su comportamiento en la Escuela y de las recompensas á que cada uno de ellos se ha hecho acreedor por dichas causas, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que son de indudable conveniencia, para estimular la buena conducta de los penados dentro del regimen penitenciario en general y en la Escuela Elemental que forma parte del mismo, debiendo ser éste un poderoso auxiliar para la reforma que todo el sistema se propone obtener al combinar los múltiples servicios y ocupaciones que lo constituyen;

2° Que la Escuela penitenciaria, en tal sentido, debe distinguirse esencialmente de las comunes existentes en el país y destinadas á la infancia y á la juventud, siendo aquélla para delinquentes adultos y hombres formados, á quienes no les son aplicables los medios de estímulo ó de represión propio de los primeros, y por tanto, sólo es



posible acudir á los recursos que ofrezca la misma casa y permita la condición legal excepcional de los alumnos;

3º Que mientras la Escuela de la Penitenciaría no sea reorganizada de acuerdo con las exigencias de la ciencia penal y con la naturaleza y situación propias de los penados, lo cual realizará oportunamente el Poder Ejecutivo para el próximo curso de Marzo á Diciembre del corriente año, es practicable, sin perjuicio del sistema que para ello se adopte, la concesión de pequeñas gracias, en forma de disminuciones del tiempo de las respectivas condenas, que mejoren la situación personal del penado dentro del régimen de la Cárcel y sin que ellas importen verdaderas alteraciones en la naturaleza de la pena impuesta, si bien pueden considerarse suficientes para inducir á los penados á mejorar su disciplina, higiene y dedicación al estudio;

4º Que si bien es cierto que no se halla previsto en el Decreto de 7 de Agosto de 1893 sobre plan de estudios y programas para la Escuela de la Penitenciaría, forma alguna de exámenes ni de recompensas escolares, las que ahora se proponen se hallan dentro de la índole de esta clase de enseñanza, y merecen ser erigidas en medio permanente de promover el adelanto de los estudios que pueda realizarse en una Escuela de ese género, cuyo objeto único es contribuir á la reforma del delincuente por la sugestión de ideas superiores y por el efecto propio de la cultura intelectual sobre la conciencia;

5º Que el Presidente de la República, puede hacer uso de la atribución que le acuerda el inciso 3, artículo 86 de la Constitución Nacional, en la forma y extensión que lo crea conveniente á los fines que ella se propone, siempre que se cumpla con el requisito del informe del Tribunal correspondiente, circunstancia que se ha llenado en los casos relativos á cada uno de los penados que se enumeran en el presente Decreto;

Por estos fundamentos, y en ejercicio de la facultad que le confieren el inciso 6, Art. 86 de la Constitución Nacional y los incisos 4 y 6, artículo 11 de la Ley de 11 de Octubre de 1898,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese una reducción de seis meses en el tiempo de sus condenas á los siguientes penados: N° 6

Osvaldo Boston, N° 42 José Gómez, N° 88 Vicente Di Pascuale, N° 89 Alfonso Massi, N° 123 Luis Braina, N° 352 Luis Caferatta y N° 419 Juan Gastaldi; de 4 meses á los penados: N° 104 Domingo Riemma, N° 142 Alfredo Bustillos, N° 155 Amadeo Búa, N° 188 Leonardo De Luca, N° 282 Santiago Furno, N° 351 Domingo C. Carreño, N° 348 Pablo Rivero, N° 380 Bruno Tassone, N° 479 José Agosti y N° 485 Juan Brasca; de tres meses al penado N° 254 Angel Bombelli y gracia del tiempo que aun les falta para cumplir sus condenas, á los penados N° 425 Antonio Consentino y José Rolandi.

Art. 2° Conmútase por la de veinticinco años de presidio la pena de presidio por tiempo indeterminado impuesta á los penados: N° 56 José Videla, N° 25 Pedro Fornés y N° 365 Miguel San Giorgio.

Art. 3° En lo sucesivo, las Comisiones que se nombren cada año para recibir exámenes á los penados, alumnos de la Escuela de la Penitenciaría, harán presente en su informe la nómina de los que merecieron las recompensas que este Decreto establece, ú otras especiales.

Art. 4° La Dirección de la Penitenciaría publicará en una orden del día el presente Decreto y lo hará fijar en los sitios destinados al efecto dentro del Establecimiento.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ

---

**Acuerdo por el que se abre un crédito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para el pago de cuentas de racionamiento de presos.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vistos estos expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la partida asignada en el Presupuesto del año 1904 para el pago del racionamiento de los empleados y presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, se ha agotado en los gastos originados por una parte de las cuentas correspondientes á los nueve primeros meses del mismo año;

Que sobre la base de lo ya gastado, puede calcularse que quedarán impagas cuentas de tres ó cuatro meses, del valor aproximado de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos (\$ 44.150) moneda nacional, comprendidas las de todo el año del proveedor de la Cárcel de Santa Cruz, que no han podido ser liquidadas oportunamente por el atraso con que comunicó la Gobernación respectiva el contrato ad referendum que celebró con el proveedor;

Que la reclamación de este último, no siéndole imputable la demora en la aprobación de su contrato, es digna de ser tomada en cuenta, porque ella representa los perjuicios que causa á su crédito y limitado capital, la obligación en que se ha visto de faltar á sus compromisos, por carecer de los fondos que le adeuda el Gobierno Nacional;

Que al déficit calculado se agrega, en perjuicio de los proveedores, el producido en los años precedentes, de pesos diez y seis mil seiscientos sesenta y cinco con cuarenta y siete centavos (\$ 16.865,47) en 1902, y quince mil sesenta y cinco pesos (\$ 15.065) en 1903, hallándose pendientes de la resolución del Honorable Congreso los mensajes de 23 de Septiembre de 1903 y 9 de Septiembre de 1904, en que fueron solicitados los respectivos créditos suplementarios.

Que las demoras en el pago del racionamiento, redundan en perjuicio del fisco, porque muchos de los comerciantes se abstienen de concurrir á las licitaciones, perdiéndose así las ventajas del remate, ó aumentan sus precios, poniéndose en el caso de las dificultades con que tropiezan para el cobro;

Por las razones expuestas y habiendo sido celebrados los contratos de racionamiento vigentes de conformidad á los Decretos de 26 de Junio de 1890 y 3 de Agosto de 1893, que establecen el pago inmediato por la Habilitación del Ministerio de las cuentas presentadas en forma por los proveedores,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Abrese al Departamento de Justicia, con imputación al presente Acuerdo, un crédito por valor de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (44.150 m/n) para el pago de las cuentas de raciona-

miento del personal de las Cárceles y presos judiciales de los Territorios Nacionales, correspondiente al año de 1904.

Art. 2º Librese orden de pago, por separado, á favor del Habilitado del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la suma expresada en el artículo 1º, á los efectos que en el mismo se determinan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvense estas actuaciones, para dar cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando Guardián en la Colonia Agrícola de Menores Varones de Marcos Paz**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Guardián de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones, en reemplazo de D. Antonio López que fué exonerado, á D. Fernando Saavedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto por el que se restablece en el goce de la personería jurídica á la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Barraens y Buenos Aires»**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vistos estos expedientes de los que resulta que los efectos del Decreto de 11 de Junio de 1897 que reconoció en el carácter de persona jurídica á la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires», fue-

ron suspendidos por Decreto de 20 de Agosto del mismo año, con motivo de desinteligencias surgidas entre los miembros de la Asociación y hasta tanto que ésta regularizara su funcionamiento; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que los testimonios de las actuaciones judiciales y actos sociales agregados á la presente gestión de los representantes de aquella Sociedad, demuestran que han desaparecido las causas que dieron origen al segundo de los Decretos aludidos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Queda restablecida la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires» en el goce de la personería jurídica que le acordó el Decreto de fecha de 11 de Junio de 1897, con sujeción al régimen de sus Estatutos, que figuran en copia de fojas 49 á 69 del expediente corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

**QUINTANA.**

**J. V. GONZÁLEZ.**

---

**Decreto nombrando Procuradores Fiscales ante los Juzgados  
Letrados de Misiones y Neuquen**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el doctor José Lavieri del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquén,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia del doctor José Lavieri y agradézcanse los servicios prestados.

Art. 2º El actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio de Misiones, doctor Rómulo Fon-

cueva pasará á desempeñar las mismas funciones en el Neuquen.

Art. 3º Nómbrase Procurador Fiscal de Misiones en reemplazo del doctor Foncueva al doctor Rómulo Pérez.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto denegando un pedido del Gran Ferrocarril Central Sudamericano (1)**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la gestión iniciada por el representante de la Empresa del Gran Ferrocarril Central Sudamericano para obtener el desistimiento por parte del Fisco de la acción judicial que se le sigue por defraudación de derechos de Aduana y consiguientemente, la devolución de los gastos que ha verificado á causa del proceso; resultando de las actuaciones judiciales solicitadas ad efectum videndi por el Ministerio de Hacienda y agregadas al expediente administrativo: 1º que el Juzgado Federal del Rosario en sentencia de fecha 2 de Marzo de 1904 ha condenado á la Empresa aludida al pago de la suma de \$ 17.278,70 oro, valor en depósito de los materiales que introdujo libres de derechos y que no empleó en los objetos que justificaban esa franquicia; y 2º que apelada la sentencia de primera instancia y concedido libremente el recurso, los autos han sido elevados por el Inferior á la Cámara Federal de Apelación del Paraná para su pronunciamiento definitivo; considerando que, radicado el proceso en la jurisdicción del Tribunal competente, puede la Empresa hacer valer ante éste sus derechos y agravios al amparo de las garantías que le acuerdan las leyes; y de conformidad á lo expuesto y aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á las peticiones deducidas por la Empresa del Gran Ferrocarril Central Sudamericano.

(1) Entendió en este asunto el Sr. Ministro de Justicia, por excusación del Sr. Ministro de Hacienda.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previos desgloses y devolución de la Cámara Federal de Apelaciones del Paraná de las actuaciones que le pertenecen, vuelva el expediente administrativo al Ministerio de Hacienda para su archivo.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto dictado con motivo de la investigación practicada en el Territorio de Santa Cruz por un Comisionado ad hoc**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto el informe en que el Comisionado Nacional don Daniel González Pérez, da cuenta de la investigación que practicó en el Territorio de Santa Cruz, con motivo de las denuncias formuladas contra las autoridades administrativas y judiciales del Territorio y de los conflictos ocurridos entre las mismas; y

**CONSIDERANDO:**

Que para el cumplimiento de los propósitos expresados en el Decreto de fecha 11 de Diciembre último, dictado en presencia del aludido informe, es indispensable hacer extensiva al personal superior del Juzgado Letrado, en cuanto dependa de las facultades del Poder Ejecutivo, medidas análogas á las ya dictadas en relación con los funcionarios administrativos;

Que los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales no pueden ser despojados de su investidura antes de la expiración del plazo que asigna á la duración de sus funciones el Art. 2º de la Ley Nº 3575, de 8 de Octubre de 1897, sino por medio del juicio político, sea cual fuera la gravedad de las acusaciones á que den motivo, pudiendo decretarse, en oportunidad, por la H. Cámara de Diputados, si lo creyese del caso, las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las quejas contra los procedimientos y conducta del Juez Letrado de Santa Cruz, recibidas por el Comisionado, y que éste no ha podido comprobar, como lo declara, porque para ello hubiera necesitado revisar las actuaciones judiciales (Constitución Nacional, Art. 45, Ley Nº 1532 de Octubre 16 de 1884,

Art. 33 y Ley N° 4055, de 11 de Enero de 1902, Art. 11 inciso 4°);

Que el informe del Comisionado, es terminante en lo que se refiere al Fiscal doctor Alfredo Ruiz Vargas, en el sentido de que ha abusado de su cargo para satisfacer resentimientos personales y ha propendido á perturbar la tranquilidad pública no obstante la promesa formal de contribuir á mantenerla, como era de su deber mientras no se resolvieran las dificultades de la situación en que se encontraba el Territorio;

Que para restablecer el funcionamiento regular de la Administración de Justicia, bastará remover al Secretario del Juzgado, apercibir seriamente al Defensor de Pobres, exigiéndole mayor contracción y celo en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las medidas relativas al Procurador Fiscal y derogar el Decreto que colocó el Director de la Cárcel bajo la independencia inmediata del Jefe de Policía del Territorio,

Por lo expuesto y habiéndose adoptado con anterioridad las providencias necesarias para la reorganización de la Justicia de Paz de los Territorios Nacionales,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1° Exonérase al Fiscal del Juzgado Letrado de Santa Cruz, doctor Alfredo Ruiz Vargas y al Secretario interino, don Cipriano Taboada Mora, y apercíbese al Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes, don Werfil Sánchez.

Art. 2° La Cárcel Pública del Territorio de Santa Cruz dependerá inmediatamente de su Director y quedará sujeta á las disposiciones del Reglamento Provisional de 6 de Abril de 1895 y Decreto del 31 de Enero de 1902, que constituyó las Comisiones de Vigilancia y Construcción de las Cárceles de los Territorios Nacionales, sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichos Establecimientos, acuerdan á los Gobernadores y Jueces Letrados, las leyes y decretos vigentes.

Art. 3° Remítase en oportunidad á la H. Cámara de Diputados las presentes actuaciones, para su conocimiento y efectos, en cuanto se refiere al Juez Letrado del Territorio de Santa Cruz, don Delfín N. Baca.



Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto autorizando á la Sociedad «El Quebracho de Puerto María» para funcionar con el carácter de anónima**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y encontrándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del Art. 318 del Código de Comercio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «El Quebracho de Puerto María» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código citado, con sujeción al régimen de sus Estatutos, corrientes de fojas dos (2) á seis (6).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aprobando los Estatutos reformados del Banco Francés del Río de la Plata**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que el «Banco Francés del Río de la Plata» solicita la aprobación de las reformas que introdujo en sus Estatutos la asamblea general extraordinaria de accionistas reunida el 29 de Noviembre último; y considerando, de acuerdo con el dictamen del señor Pro-

curador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia, que el Art. 6º, inciso 1º de los Estatutos reformados contraría las prescripciones del Art. 354 del Código de Comercio, porque faculta al Directorio para resolver el aumento de capital sin la intervención de una asamblea especialmente convocada y celebrada para tal efecto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos Estatutos del «Banco Francés del Río de la Plata», corrientes de fojas (3) á trece (13), con la salvedad de que corresponderá á la asamblea y no al Directorio el ejercicio de la facultad de aumentar el capital, que reglamenta el Art. 6º, inciso 1º de los mismos Estatutos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aprobando los Estatutos reformados de la Caja de Ahorros del Circulo Central de Obreros**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vista la presente gestión iniciada por la Sociedad Anónima «Caja de Ahorros del Circulo Central de Obreros» para obtener la aprobación de las reformas de sus Estatutos sancionadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1º de Septiembre de 1904: considerando que los aumentos de capital verificados por el Directorio de la Sociedad han sido ratificados por la asamblea aludida; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia, de fojas 29.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos Estatutos corrientes de

fojas 1 á 21 de la Sociedad Anónima «Caja de Ahorros del Círculo Central de Obreros» y, consiguientemente, el cambio del título actual de ésta por el de «Caja Popular de Ahorros, Hogares y Jubilaciones»; siendo entendido que la facultad que acuerdan al Directorio los artículos 3 y 42, inciso 1º, deberá ser ejercida por una asamblea especialmente convocada para ese objeto; que la convocatoria para las asambleas se hará, no obstante lo dispuesto en el artículo 27, de conformidad á los artículos 349 á 351 del Código de Comercio y que las órdenes del día y que se refiere el citado artículo 27 no podrán ser alteradas ni ampliadas después de la primera publicación de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aprobando los Estatutos reformados de la Asociación Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Asociación Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo» para obtener la aprobación de las reformas que ha introducido en sus Estatutos, y de conformidad á lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los nuevos Estatutos de la «Asociación Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo» sancionados en la asamblea de socios celebrada el 4 de Diciembre último y agregados en copia á fojas siete y siguientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, devuélvase á los in-

teresados el documento de fojas dos y permitaseles tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto sobre nombramiento y remoción de empleados en la  
Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Considerando que mientras no se dicte el Reglamento de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, es conveniente para el mejor servicio hacer extensivas al Director de la Colonia las facultades acordadas á los Directores de establecimientos análogos, en relación con el nombramiento y remoción del personal inferior de empleados,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Los guardianes, conserjes, peones, ordenanzas cocineros y foguistas que asigne la Ley de Presupuesto á la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, serán nombrados y removidos por el Director del Establecimiento ó el Subdirector, en su caso.

Art. 2º Las propuestas para el nombramiento de empleados comprendidos en la disposición del artículo precedente, serán consideradas como nombramientos verificados por el Director de la Colonia, pero la antigüedad de esos empleados no podrá ser anterior al 1º del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reconociendo á la Sociedad «Tigre Sailing Club» como persona jurídica**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y encontrándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del Art. 33 del Código Civil,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Tigre Sailing Club» para funcionar en el carácter de persona jurídica, con sujeción al régimen de sus Estatutos, corrientes de fojas tres (3) á cinco (5).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando Fiscal del Juzgado Letrado de Santa Cruz**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para ocupar el cargo aludido al doctor don Carlos Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aumentando en cien pesos la partida para alquiler de casa del Juzgado Letrado del Rio Negro**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto que para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1904, ha sido necesario arrendar en Viedma la única casa disponible de la localidad para instalar el Juzgado Letrado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Auméntase en cien pesos moneda nacional (\$100 m/n) mensuales la partida que el Presupuesto asigna al Juzgado Letrado del Rio Negro para alquiler de casa, á contar desde el 4 de Diciembre último; debiendo imputarse el gasto, hasta el 31 del mismo mes, al Acuerdo General de Ministros de fecha 5 de Diciembre de 1904, y los sucesivos, al inciso 6 Ítem 23, Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, anótese en la División Administrativa, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo aprobando un contrato de racionamiento para la Cárcel de Formosa**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Visto el contrato ad referéndum celebrado por el señor Gobernador de Formosa, de conformidad al Art. 8° del Decreto de 3 de Agosto de 1893, para el racionamiento de los empleados y presos de la Cárcel de dicho Territorio durante el corriente año; atento lo informado por la Contaduría General; y habiendo sido cumplidas en el acto de la licitación pública, que dió origen al contrato aludido y en la celebración de éste mismo, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el contrato ad referendum de fojas ocho, por el que se compromete don Tomás Rojas á hacer el servicio de racionamiento durante el corriente año en la Cárcel Pública del Territorio de Formosa, mediante el pago de \$ 0,50 y 0,40 m/n cada ración diaria de empleados y presos, respectivamente, con sujeción á lo dispuesto en los Decretos de 3 de Agosto de 1893 y 20 de Junio de 1896, y á las bases de la licitación, exceptuándose de estas últimas, la cláusula relativa al destino del depósito de garantía por inejecución del contrato, en virtud de estar regido ese caso por la Ley N° 4223 de Octubre 1º de 1903.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de Formosa, á fin de que, previa la reposición de sellos á que se refiere el informe de la Contaduría General, haga reducir á escritura pública el contrato aprobado y remita un testimonio de ella al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á los efectos de la liquidación y pago, en oportunidad, de las cuentas respectivas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN  
A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto comisionando al Procurador Fiscal Nacional de Córdoba para escriturar una donación de terrenos á favor de D. R. Rodríguez.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Resultando de los antecedentes agregados, que se han suscitado dudas acerca de la interpretación que debe darse á la Ley N° 4406, promulgada el 26 de Septiembre último, en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar escritura de donación á favor de don Rogelio Rodríguez, como recompensa á los largos y meritorios servicios prestados por éste en el Colegio de Monserrat, del terreno de propiedad de la Nación, en que ha levantado su vivienda, y cuyo usufructo gratuito mientras vi-

va, le fué concedido por Decreto del mismo Poder Ejecutivo, de fecha 13 de Julio de 1883;

Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Córdoba, y el croquis que se acompaña, en que se expresan las dimensiones y límites del terreno que se trata, de cuyos propios detalles, precsamente, se hace surgir la duda acerca de la parte que corresponde escriturar; y teniendo en cuenta lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al señor Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de Córdoba, doctor Rafael Núñez, á fin de que, en representación del P. E., proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley citada; otorgando la escritura de donación del terreno de que se trata, á favor de don Rogelio Rodríguez, con arreglo á los términos de la ley transcritos en el primer considerando, y á los del Decreto citado de fecha 13 de Julio de 1883; pudiendo, á la vez, servirse para ello, de las informaciones que recogiere respecto de la totalidad del terreno que el interesado ocupa desde aquella época.

Art. 2º Remítase, para sus efectos, este expediente al señor Procurador Fiscal, previo desglose de la Ley respectiva, que será archivada, y comuníquese al señor Rector del Colegio Nacional de Córdoba este decreto.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto por el que se interviene en la Dirección y Administración del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que las frecuentes quejas con que ocurren al Ministerio respectivo los empleados inferiores y algunos de los proveedores del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital hacen necesaria una investigación amplia y pro-



lija en el Establecimiento para apreciar los resultados de su acción, la organización de sus talleres, su régimen escolar y disciplinario y las condiciones y aptitudes del personal que lo sirve, antecedentes que revelarán los motivos de aquellas mismas quejas que afectan y desprestigian la autoridad moral de la Dirección;

Que las denuncias presentadas á este Ministerio subscritas por empleados subalternos del mencionado Asilo contra sus superiores, revelan desde luego una grave perturbación de la disciplina interna, que fué ya observada durante la visita de Cárceles del 26 de Diciembre ppdo. á todo lo cual es urgente acudir para evitar más deplorables consecuencias;

Que es conveniente suspender el personal superior de empleados mientras dure la intervención y encomendar ésta al mismo funcionario que se haga cargo provisionalmente del Establecimiento, á fin de que disponga de todos los elementos indispensables para el mejor desempeño de su cometido y juzgue por observación propia y directa el funcionamiento del Asilo en sus fines y detalles;

Por lo expuesto, y tratándose en el caso del ejercicio de funciones que no es posible por ahora encomendar á la Inspección General de Justicia, hallándose ocupada en otros asuntos de igual importancia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones el Director, Subdirector y Secretario del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, señores don Adolfo Vidal, don Belfor García y don Benjamín García Torres.

Art. 2º El Director de la División de Justicia, don Ireneo Ramírez, se hará cargo provisionalmente de la Dirección del Establecimiento, y se recibirá de éste en el día, bajo inventario, con el Inspector viajero don Ramón Nieto Moreno como Subdirector y el empleado de la misma División don Arturo Algañarás como Secretario.

Art. 3º El Director interino presentará al Ministerio de que depende, á la brevedad posible, un informe sobre la organización del Establecimiento en todos sus detalles y servicios, y levantará ó hará levantar las investigaciones sumarias que considere procedentes para el esclarecimiento de las denuncias que reciba ó de las irregularidades que observe.

Art. 4º Los empleados suspendidos están obligados á prestar á la nueva Dirección provisoria su concurso á los efectos de los esclarecimientos que ésta resuelva para todos los objetos de la misión á que se refiere el Art. 3º.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, anótese en la División Administrativa y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando á la «Compañía Hullera de Salagasta» para funcionar con el carácter de anónima**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de conformidad á lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Comercio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Hullera de Salagasta» para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del mismo Código; y apruébanse sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas tres á nueve, con excepción del Art. 21 que será substituido por el que figura en el escrito fojas catorce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aprobando pequeñas modificaciones en los planos del Palacio de Justicia**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vistas las modificaciones introducidas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en los planos del Palacio de Justicia, para adaptarlos á la

línea dada por la Municipalidad de la Capital, como límite del terreno que dicho edificio ocupará; oído el dictamen del Arquitecto consultor del Ministerio del ramo, y teniendo en cuenta que esas modificaciones no alteran sino en pequeños detalles los planos primitivos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los nuevos planos del Palacio de Justicia que corren agregados á este expediente, en los que figuran las modificaciones antes aludidas.

Art. 2º Vuelva al Ministerio de Obras Públicas á fin de que por la Inspección General de Arquitectura se pongan á disposición de la empresa constructora los ejemplares necesarios del nuevo plano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando el establecimiento en el país, de una sucursal de la Sociedad Anónima «La Dotal»**

División de Justicia

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada «La Dotal» constituida legalmente en la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima «La Dotal», antes aludida, para establecer en la República una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previa publicación é inscripción de los documentos á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la reposición de fojas correspondiente, permitase al interesado tomar copia de estas actuaciones.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo atendiendo necesidades de los Boletines Oficial y Judicial y de otras dependencias de Justicia.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vistos los expedientes relativos á gastos extraordinarios que no han sido previstos por la Ley de Presupuesto; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes del Juzgado Federal de Buenos Aires, con asiento en La Plata, al solicitar, por intermedio de la Cámara Federal de Apelación respectiva, que no se le prive de los servicios del Escribiente que tiene adscripto á su despacho, como único empleado, desde el año 1902, aduce razones que hacen procedente en el caso la excepción contenida en el Art. 2º del Decreto de 29 de Octubre de 1904;

2º Que para organizar en condiciones satisfactorias el servicio de corrección de pruebas de los Boletines Oficial y Judicial, es indispensable confiarlo á la dirección de un corrector profesional con un sueldo en relación con su competencia y responsabilidades impuestas por el carácter que asigna á la primera de dichas publicaciones el Decreto de 2 de Mayo de 1893, sueldo que podrá pagarse, de conformidad al Decreto de 29 de Octubre, con los fondos que al efecto se arbitrarán mientras no sea incorporado el respectivo empleo á la Ley de Presupuesto;

3º Que la Dirección de la Penitenciaría Nacional reclama el pago de los gastos de composición é impresión en sus talleres de los Boletines Oficial y Judicial durante el año 1904 y los que se originen en lo sucesivo por el mismo concepto, de acuerdo con el Art. 4º del Decreto de 17 de Mayo último que la autorizó para cobrar hasta el 75 % del valor en plaza de las obras que se le encomendaren, con el objeto de que cubriera el déficit de la partida del Presupuesto destinada al peculio de los presos, déficit que debía forzosamente producirse, como ha sucedido, porque el Art. 10 de la Ley N° 4189 impone á los condenados á prisión la obligación del trabajo, que no debe exigirseles á título gratuito, y el Art. 9º de la misma ley hace extensivos á los condenados á presidio los beneficios que el Art. 65 del Código Penal acordaba á los condenados á Penitenciaría, únicos que tuvo en cuen-

ta la Ley de Presupuesto para determinar el monto de aquella partida; siendo de notar á este respecto, que la suma cuyo cobro se gestiona es equitativa porque sólo alcanza al veinte por ciento de la economía que ha obtenido el Estado durante el año de 1904, resultante de la diferencia que existe entre los gastos de impresión de los Boletines en la Penitenciaría y lo que hubiera costado la misma impresión en la industria privada, y, que los pagos sucesivos pueden hacerse sobre la base de precio del trabajo en un taller particular, que no sería inferior á siete pesos moneda nacional por cada página;

4º Que el 15 de Septiembre ppdo., tuvo lugar en la Dirección de la Penitenciaría Nacional la licitación pública dispuesta por resolución de 4 de Agosto para la adquisición de 3.500 kilogramos de tipos de imprenta y 18 pares de cajas norteamericanas. La más ventajosa de las propuestas presentadas en dicho acto fué la de los señores Curt, Berger y Cía, como resulta de los análisis practicados por la casa de Moneda é informes de aquella Dirección y de la Contaduría General y, dada la necesidad de renovar el material de imprenta de los talleres de la Penitenciaría para la mejor impresión de los Boletines, ha llegado el caso de tomar en cuenta el resultado de la licitación y la declaración por la cual los señores Curt, Berger y Cía consienten en introducir una rebaja de cinco por ciento en el importe de la propuesta que presentaron, reduciéndola á seis mil novecientos diez y seis pesos moneda nacional (\$ 6.916).

Por lo expuesto,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art 1º Prorrógase el nombramiento de don Carlos Ocampo como Escribiente del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes del Juzgado Federal de La Plata, con el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional (\$ 70) que se imputará á contar desde el 1º de Enero del corriente año al inciso 7º, Item 1º, Anexo E' del Presupuesto de 1905.

Art. 2º Nómbrase Jefe de Correctores de los Boletines Oficial y Judicial á don Renato Juez con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200).

Art. 3º Entréguese por la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública al Director de la Peniten-

ciaría Nacional, don Antonio Ballvé, la suma de once mil novecientos sesenta y cinco pesos con veintitrés centavos moneda nacional (\$ 11.965,23) importe del costo de la composición é impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante el año 1904, y la de seis mil novecientos diez y seis pesos moneda nacional (\$ 6.916) para adquirir de la casa de los señores Curt, Berger y Cía., tres mil quinientos kilogramos de tipo de imprenta extranjero y diez y ocho pares de cajas norteamericanas.

Art. 4º Los gastos de composición é impresión de los Boletines durante el corriente año, serán abonados mensualmente por la Habilitación aludida, previa liquidación de la Contaduría General, á razón de un peso moneda nacional por cada página.

Art. 5º Las erogaciones autorizadas por los Arts. 2º, 3º y 4º se costearán con el producido de los Boletines Oficial y Judicial, mientras no sean incorporadas á la Ley de Presupuesto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando la adquisición de útiles para la Oficina de los Médicos de los Tribunales**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vista la precedente nota de la Oficina de Médicos de los Tribunales, en la que se manifiesta la urgencia de adquirir aparatos y útiles de que no ha sido dotada: y siendo necesario proveer de ellos para el mejor funcionamiento de aquella Repartición en la forma establecida en el Art. 33, Inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Médicos de los Tribunales para adquirir en plaza los siguientes aparatos y útiles para esa Repartición: Un aparato Roentgen (pª ra-

yo X), sus accesorios é instalaciones \$ 1200, un antropómetro Bertillon \$ 120, un esqueleto humano (cráneo articulado) \$ 130, un laringoscopio \$ 40, un diccionario de medicina \$ 40, un aparato Flees \$ 50, un perímetro Landolf \$ 75, un esfigmógrafo Dudgeon \$ 40, dos ventiladores \$ 105, una vitrina para instrumentos \$ 60, un irrigador para soluciones desinfectantes \$ 45, un diccionario castellano \$ 30, una edición de Códigos Argentinos \$ 15, y un microscopio \$ 227.

Art. 2º Expídase por separado la orden de pago correspondiente, por la suma de (\$ 2.277) dos mil doscientos setenta y siete pesos nacionales, con imputación al Inciso 16, Ítem 8º, Anexo E del Presupuesto vigente del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.

**Decreto autorizando á la Sociedad «Houlder Brothers Co. Limited» para establecer una Sucursal en el país**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto este expediente, habiendo justificado la Sociedad peticionante su constitución legal en Inglaterra; y de conformidad al informe de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima «Houlder Brothers & Co., Limited», para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituya su giro, previa publicación é inscripción de los documentos á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de fojas, permitase al interesado tomar copia de las presentes ac-

tuaciones, devolviéndose bajo constancia el poder que corre agregado de fojas una (1) á seis (6), inclusive, de este expediente.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo autorizando el ensanche de pabellones en la Penitenciaría y la adquisición de ropas, etc.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos formulados por las respectivas oficinas técnicas de la Penitenciaría Nacional para el ensanche de los pabellones 6 y 7 y adquisición de mobiliario, ropas y útiles para los condenados á prisión que ocuparán el pabellón N° 6, así como los que ha formulado la Comisión de las Obras de Salubridad para ampliar las instalaciones sanitarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder sin pérdida de tiempo á la ejecución de los trabajos aludidos, para colocar al Establecimiento en condiciones higiénicas y hacer efectiva la separación que debe existir entre los encausados y los penados, destinándose á los primeros los pabellones 6 y 7, con local propio para escuela, talleres y jardines de recreo;

Que las adquisiciones de mobiliario, ropas y útiles para los condenados á prisión son igualmente necesarias y urgentes á fin de dar á esos presos un uniforme distinto del que usan los presidiarios y someterlos, dentro del pabellón que se les destina, al régimen disciplinario del Establecimiento con las excepciones propias de su condición legal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto de 17 de Mayo último;

Que corresponde prescindir de la licitación pública, no sólo por tratarse de un caso previsto en el Art. 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad, sino también porque las obras y confecciones proyectadas, serán ejecutadas en los mismos talleres de la Penitenciaría—excluidas naturalmente las que tendrá á su cargo la Comisión de las Obras de Salubridad—y los materiales que se emplearán en cada trabajo, representan, aisladamente considerados, en su ma-



yor parte, una suma inferior á mil pesos moneda nacional, sin que convenga, por su misma heterogeneidad reunirlos para licitar su provisión en un acto único;

Por lo expuesto,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los presupuestos relacionados á fojas tres (3) y los planos de fojas una (1), dos (2), doce (12) y trece (13); y autorizase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para invertir, de acuerdo con ellos, en los trabajos á que se refieren, la suma de catorce mil novecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos (\$ 14.994,87 m/n) moneda nacional, haciendo uso, provisoriamente, de los fondos que haya obtenido en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º del citado Decreto de fecha 17 de Mayo de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y, previas las anotaciones del caso, vuelva este expediente á sus efectos á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con cargo de devolverlo oportunamente, á fin de solicitar del Honorable Congreso los fondos necesarios para el reintegro de los que haya invertido en cumplimiento del artículo precedente.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL  
CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—ENRIQUE GODOY.  
—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto fijando día para que rija el plan de estudios de la  
Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Vistos: El informe elevado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la comisión nombrada por Decreto de 26 de Diciembre ppdo., para recibir los exámenes de la Escuela de Penados de la Cárcel Penitenciaria y la nota con que la acompaña su Director, de fecha 18 del corriente, y

## CONSIDERANDO:

1º La opinión concordante de la comisión examinadora, compuesta de cinco distinguidos profesores de enseñanza superior y normal, y de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, según la cual existe conveniencia urgente de introducir en el plan de estudios establecido por el Decreto de 7 de Agosto de 1897 modificaciones fundamentales en la enseñanza primaria suministrada en la Escuela, las que han de referirse, no solamente al régimen general de la misma, en relación con el sistema celular y de trabajo allí vigente, sino también, en primer término á la naturaleza y fines inmediatos de los estudios, dado el carácter especial de los alumnos, y por último y como consecuencia la reforma ha de operar sobre los procedimientos ó métodos didácticos, en ninguna Escuela más necesarios que en ésta, donde sus ventajas y eficacia habrán de experimentarse con propósito de regeneración directa y de utilidad manifiesta;

2º De las investigaciones realizadas dentro del Establecimiento, ya sea por medio de visitas frecuentes, ya por la lectura de diversas memorias é informes relativos á su administración, puede concluirse que, si bien ésta se ha mantenido, con pequeñas alternativas, sobre una base constante de regularidad y orden, con el tiempo se ha ido posponiendo los fines morales del sistema penitenciario, á los formales ó utilitarios, que se derivan de la situación legal de los penados y de su concurrencia al trabajo productivo, á tal punto que, puede decirse con verdad, el régimen de la casa se ha reducido á las siguientes condiciones;

- a) Trabajo en los talleres, los cuales, al servir como escuela profesional práctica, no tardan en perder de vista esta circunstancia, para convertir al penado en el obrero de una empresa industrial del Estado, en la que, si bien es cierto que participa del beneficio para engrosar su peculio para el día de su liberación, no debe predominar el carácter lucrativo, sino el de medio ó procedimiento para la regeneración moral del delincuente;

«Las ocupaciones del recluso, dice un autor, son dirigidas en consideración de su interés propio, y no al de las ventajas financieras que el Estado pudiera obtener de ellos: el aprendizaje profesional de los presos no debe ser en caso alguno sacrifi-

cazo á la pretendida necesidad de introducir en las prisiones trabajos productivos para el Estado, pues la organización de las labores debe aprovechar más bien al porvenir de los penados que no á los intereses del Tesoro»;

- b) Reclusión en la celda, en las horas no dedicadas á las distintas ocupaciones del horario, la cual se realiza sin coordinación alguna con los medios empleados para la reforma moral, sino más bien, en completa ociosidad mental, durante cuyo tiempo es más posible que los reclusos dirijan sus pensamientos hacia los recursos de una probable evasión ó de venganzas ó nuevos crímenes futuros, que á la meditación fructífera para la corrección de la vida ó la enmienda de sus pasados errores;
- c) Enseñanza primaria, establecida en principio con el propósito evidente de cooperar á la modificación de la conciencia por la cultura intelectual, cuya ausencia es, sin duda, la causa más general de delitos, en particular en las campañas argentinas, donde la instrucción primaria no ha podido aún producir sus resultados morales,—se halla estacionada desde 1897 en un plan de estudios primarios generales, que si fueron excelentes en su iniciación, al no ser armonizados con los progresos de los sistemas didácticos en el país, han quedado anacrónicos, insuficientes é ineficaces para los fines de su institución y convertidos en un simple mecanismo, sin distinciones esenciales de medio y sujeto, y sin orientaciones propias;
- d) Asistencia religiosa, reconocida en todos los países de creencias más diversas, como un poderoso auxiliar para la tarea reformativa de las cárceles, dada la tendencia ingénita de la conciencia culpables, á los movimientos del ánimo hacia el arrepentimiento, solicitados ó provocados por los prestigios irresistibles de las ideas, sentimientos y ceremonias de una religión tan sabia y subjetiva como la cristiana, no reúne estas condiciones en la Cárcel Penitenciaria, ya porque los recursos pecuniarios no han permitido dotarla del personal y elementos de culto suficientes para que pueda producir en ella todos los bienes de que es susceptible, ya porque las funciones asignadas al exiguo personal eclesiástico del Establecimiento, no puedan ser desempe-

ñadas con el brillo é intensidad que con otra dotación más adecuada se obtendría sin duda alguna.

3º Estas observaciones se hallan confirmadas por la historia interna de la Cárcel Penitenciaria, según la cual los resultados de aquellos medios combinados, no pueden decirse suficientes, ni pueden satisfacer las aspiraciones del país, cuando ha fundado y mantiene con crecidos gastos uno de los establecimientos penitenciarios más bien combinados para obtener aquellos beneficios, tal como la ciencia penal los comprende. Así, la estadística sólo presenta raros ejemplos de verdadera reforma por efecto del régimen, si no se cuentan por tales los oficios adquiridos en los talleres, y cuya influencia moral es difícil precisar en cada caso, por la falta de indentificación de la misma; y puede fácilmente observarse que, siendo las ocupaciones del taller, de la escuela y del culto, obligatorias por el reglamento interno, y base del comportamiento personal que conduce á la obtención de la gracia, es racional suponer que el penado se abandona á ellas sin voluntad, ni entusiasmos, y si sólo como medio de pasar el tiempo de la condena ó alcanzar un buen peculio para el día de su liberación;

4º En consecuencia, el concepto, desarrollo y ejecución de las materias y actos relativos á la vida intelectual y afectiva del penado dentro de la cárcel, deben dirigirse á levantar el ánimo y fortalecer la voluntad, despertar el amor espontáneo del trabajo, por la virtud propia de las materias de estudio, por el atractivo con que sean enseñadas en la escuela, por la unión con que se comunique la idea religiosa y por el interés que despierte en el espíritu, la obra realizada en el taller, á punto de que vincule la inteligencia por la propia investigación y perfeccionamiento sucesivo. Por ese medio, el penado llegará á darse cuenta de las ventajas que le reportará el trabajo por su utilidad y sus satisfacciones morales; y entonces, será mayor cada día su afición y asiduidad á las labores del día, en el taller y en la escuela, y la pasividad del trabajo obligatorio se convertirá poco á poco en una agradable y deseada tarea que contribuirá á alegrar el espíritu y reconciliarlo con la sociedad culta y laboriosa que por el delito abandonara. Tales resultados no podrán ser obtenidos sino por un sistema de educación como el que este decreto se propone, esto es, coordinado con el régimen penitenciario de manera que las virtudes educativas propias de una cultura bien proporcionada, se hallen en estrecha

correlación con las condiciones personales del recluso, desde que tenga en cuenta la edad, caracteres de raza ó nacionalidad, tendencia criminal propia, y aún peculiaridades morbosas que afecten ó califiquen su individualidad moral.

5º No basta adoptar, como se hace en la gran mayoría de los establecimientos penales de los países más adelantados, el mismo plan de estudios de las escuelas comunes de adultos, y aún infantiles, sino que la especialidad del caso requiere una selección particular de materias que, desarrolladas convenientemente, obran sobre la inteligencia y la conciencia moral del preso, de un modo más directo que la escuela primaria en el niño. A este fin, si bien es cierto que la combinación y agrupación de materias pueden coincidir con pequeñas variantes, en uno y otro caso, la diferenciación se hace efectiva en el programa y más aún en la aplicación y dirección que el maestro le imprima en la clase. Así por ejemplo, adoptando el sistema de agrupación de materias afines, pueden demostrarse los efectos de la enseñanza elemental de cada núcleo, en este orden:

- a) La lectura, la escritura y la técnica del lenguaje, además de ser instrumentos primarios para acercarse al conocimiento de los demás ramos del saber, tienen en sí mismo elementos educativos de verdadera eficacia, y en mayor extensión relativa la lectura, por cuyo medio puede desplegarse todo un sistema de instrucción, educación, sugerencias y enseñanzas de todo orden, y hacer llegar al espíritu de los alumnos las más poderosas influencias de reacción ó regeneración moral; y la escritura, que facilita la expresión de los propios pensamientos ó afectos, solicitados por el mundo exterior ó por los mismos agentes educativos internos, viene en auxilio del maestro para ponerle en más fácil y activa comunicación con el alma de su discípulo, y permitirle graduar, junto con el progreso de la cultura, las sucesivas etapas del proceso regenerador;
- b) La Historia y la Moral, son dos agentes directos de transformación siempre que sean comprendidas en sentido restrictivo al fin especial de este género de educación. Si no fuera que tienen una y otra, campos de acción también deslindados, acaso podrían combinarse en una sola enseñanza; pero, sin duda, en una escuela penitenciaria conviene que

ambas desarrollen separada y concurrentemente sus influencias peculiares. Por fuerza, tratándose de una población delincuente en la cual abunda tanto la de origen extranjero, la enseñanza histórica debe ser en primer término general y civilizadora, y con marcado tinte moralista, ya que ella encierra los más grandes ejemplos de virtudes individuales y colectivas, y de períodos y situaciones en que los crímenes ó las pasiones, produjeron dolorosos decaimientos y aún pérdidas de imperios y desapariciones de nacionalidades. Respecto de la masa escolar nativa, es indudable que se debe extender el conocimiento de la historia nacional, desplegada con los mismos caracteres edificantes ya expuestos, y de manera que los alumnos comprendan cuánto mal hacen á la reputación y crédito moral de la patria, los delitos de sus hijos contra la vida, la libertad, el honor, ó los bienes de sus compatriotas ó de los demás hombres que vienen al suelo argentino á buscar su bienestar y el de sus hijos. En cuanto á la enseñanza moral, ella debe, sin duda alguna, concebirse en el triple carácter, individual, social y económico, ya que la conducta del hombre ha de relacionarse con estas tres condiciones, y que las fuentes del delito se hallan dentro de esas tres esferas de la actividad personal. Es necesario que la escuela penitenciaria especifique las nociones morales de tal manera que puedan traducirse en fórmulas netas de sanción penal contra los hechos criminales; y junto con las nociones relativas al individuo, habrán de intensificarse las que se refieran á la comunidad y á la de las distintas sociedades de la tierra, cuya cultura les impone una solidaridad necesaria en la persecución del delincuente. Más que la exposición de reglas dogmáticas, podrá en la tarea educativa, la lectura de trozos, episodios, anécdotas ó fábulas morales, y, este método, además de ser más eficaz como sugestivo de virtudes y de sanas inspiraciones, es más atractivo y animado para una clase como para una persona. La selección de buenos libros y tópicos será la obra más delicada é inteligente del instructor de presos.

c) Influencia á caso más visible ejercerán en la transformación moral del delincuente, y le harán percibir más las ventajas del estudio, las materias del

grupo científico, entre las cuales debe colocarse la Geografía, la Aritmética, la Geometría y las Ciencias Físicas Naturales, porque lo pondrán en relación con la Naturaleza, donde encontrará todas las materias primarias para el trabajo reproductivo, le enseñarán á aprovechar sus riquezas, y auxiliado con el trabajo práctico del taller que deberá coordinarse directamente con esa enseñanza le armarán para la vida honesta ulterior, de aptitudes suficientes para asegurar la subsistencia por el propio esfuerzo. Aparte de estas ventajas materiales, el contacto con las verdades, procedimientos y encantos de la ciencia, siquiera sea elemental, siempre que la enseñanza maestros expertos y bien preparados, producirá en el carácter de los presos las más saludables reacciones, como la experiencia lo demuestra sin contradicción alguna. Así, es conveniente, además que la enseñanza de estas materias se oriente en la doble relación del taller, á manera de aplicación experimental, y de la vida práctica del trabajo que haya de abrazar cada uno después de cumplida su condena; la Aritmética deberá con preferencia ser aplicada á la contabilidad comercial, la Geometría relacionada con los oficios industriales que la tienen por base; y el estudio de las ciencias dirigido al conocimiento real de las substancias, elementos y agentes de que la industria echa mano para satisfacer las necesidades del hombre, así como de los medios más adecuados para su aprovechamiento.

- d) Finalmente, sobre este punto, se echa de menos en el plan de estudios de la escuela de penados, la enseñanza de ciertas artes útiles ó decorativas, compatibles con el régimen de la cárcel y con la índole de la población que la frecuenta. Reclama con razón la Comisión Examinadora en su informe, una clase de dibujo, que no sólo contribuya por su propia virtud educativa á la reforma moral, sino que sirva de indispensable auxiliar á las artes y oficios profesionales que los talleres suministren á los presos, los cuales, con excepción de los que trabajan en artes gráficas, no pueden continuar un aprendizaje menos que empírico, maquinal, si les falta el cimiento del dibujo. Esta asignatura, y la caligrafía, así como la escritura de máquina *typewriting*, pueden

y deben introducirse como un complemento imprescindible, unos de la enseñanza de la escritura y otros de la preparación para un oficio nuevo que por su vasta aplicación en el comercio y la vida administrativa, pública y privada, constituye una lucrativa profesión.

6° Es perfectamente practicable la adaptación de los programas de las escuelas primarias comunes á la de adultos de la Penitenciaría, con las modificaciones que se desprenden de los párrafos anteriores, las cuales se fundan en la diferencia esencial de que los primeros son aplicados á niños, y los segundos á hombres formados en atmósfera de vicios ó delitos que lo condujeron á la cárcel, y además, 1° en que existen entre una y otra escuela una diversidad absoluta de condiciones personales, inclinaciones, tendencias y aptitudes educativas; 2° en el espíritu utilitario y lucrativo que predomina en el penado, y 3° en el carácter transitorio y particularista que preside en la enseñanza de los adultos delincuentes. Estas consideraciones imponen una reducción proporcional del tiempo y grados del curso escolar de la Penitenciaría, una diversificación marcada en los tópicos y mayor precisión y aplicación práctica en las nociones que el maestro transmite en la clase; y al mismo tiempo, á estas exigencias se agrega la de transmitir en menos tiempo mayores conocimientos, lo cual puede realizarse por medio del sistema cíclico-concéntrico, que informa los programas vigentes en las escuelas comunes, según el cual es posible suministrar una suma completa de nociones elementales á cada grado escolar, siquiera permanezcan sus alumnos en la escuela el período transitorio de un semestre ó un año, que sería el caso de los encausados ó de los que debieran permanecer poco tiempo en la cárcel por razón de su condena ó de un indulto.

Concurren también á facilitar la tarea docente en la escuela penitenciaria, los métodos didácticos de la ciencia pedagógica ampliamente estudiada en los institutos normales de la Nación, que permiten realizar en breve tiempo una obra educativa completa dentro de sus límites elementales, auxiliados por las experiencias personales de los alumnos, por los museos y demás útiles de observación y práctica, y por las bibliotecas que en condiciones especiales deben ser puestas al alcance de los presos. Por tal modo, cuando la enseñanza penitenciaria se halla dotada de todos los elementos, se realiza lo que un notable



autor de los defensores del régimen celular, decía que «los penados de más firme carácter, á él sometidos, se consagran con mayor energía y seriedad á recuperar lo que en su vida anterior descuidaron, la cultura del espíritu, y realizan á veces progresos tan dignos de admiración, que sólo se explican porque la mayor parte de ellos, bajo el punto de vista de su vida espiritual, son comparables á un terreno virgen, y por que entonces perciben con inteligencia madura lo que generalmente se aprende en la edad infantil, recogiéndolo más bien del exterior, que observándolo y apropiándose interiormente».

7º Para remediar el defecto que se ha señalado en el párrafo 2º b, relativo á la reclusión efectiva en la celda, es indispensable hacer concurrir la acción externa de la Escuela y de la dirección espiritual de los maestros, de manera que aquel tiempo, hoy inútil y ociosamente consumido por el preso, sea aprovechado para su reforma, en coordinación con la enseñanza intelectual ó con la religiosa. Así en vez de exponerlo durante su soledad á los pensamientos ó proyectos regresivos, fruto de la natural rebelión de todo hombre privado de su libertad, se les tendría ocupados, ó en lecturas destinadas á una recitación para el siguiente día de clase, ó á la ejecución de algún ejercicio ó deber escolar. «Las horas libres, dice el autor antes citado, refiriéndose á una de las grandes cárceles de Alemania, las acortan ejercitándose en hacer buena y correcta escritura, en copiar ó leer algún trozo de la Biblia ó de los libros que le suministra la Biblioteca, en redactar alguna memoria ú otro trabajo semejante. Nunca he visitado en domingo una celda, agrega, sin hallarlos así ocupados, pensando ó ejecutando alguna tarea de la Escuela, repitiendo algún ensayo en ella verificado, para explicar bien un principio de física, meditando sobre un aparato demostrativo más perfecto ó construyendo alguno que la Escuela no posea. De este modo, igualmente, en vez de producir el trabajo de la celda esos prodigios de prestidigitación, de amasamiento de animales, ó de paciencia, que sólo sirven para solaz de visitantes, daría tal vez, en relación con los estudios y labores útiles de la Escuela y del taller, verdaderos y útiles inventos, que significarían un progreso industrial, y para su autor un motivo de justa recompensa. El instructor puede señalar lecturas adecuadas á la índole personal de cada preso, á la naturaleza de su crimen, ó á los síntomas de reacción moral que haya reve-

lado en la vida de la cárcel, para facilitar su proceso. Y si á estos recursos, en hora conveniente de las destinadas á la reclusión, se estimulase la evocación de sentimientos afectivos de hogar, de amor paternal ú horas felices de infancia ó adolescencia, con la audición de música religiosa ó intensamente subjetiva, sin que jamás se apartase el artista de los estilos elevados ó sublimes, los fines de la reclusión celular se cumplirán con mayor certeza, pues entre los elementos más imperiosos de conmoción moral, pocos superan á la música del género descripto, tanto más cuando se tiene en cuenta el fondo supersticioso y aún religioso que se advierte en gran número de criminales, en particular los de razas meridionales.

8º La realización de un plan de enseñanza como el que las actuales condiciones del país exigen, no podrá ser posible por maestros sin preparación especial pedagógica, conocedores de una metodología adecuada á las diversas materias de estudios ordinarios, así como la enseñanza del dibujo, caligrafía, jardinería, horticultura ú otros ramos de esta especie, no puede confiarse sino á profesores capaces de arrancar á estas enseñanzas prácticas, las influencias regeneradoras sobre la conciencia de los penados, por la fuerte atracción y sugerencias propias de tan nobles y agradables ocupaciones, que aun podrían ser concedidas como recompensas del buen comportamiento en el taller ó en los cursos ordinarios de la escuela.

El continuar en el sistema de las instituciones sin título especial, entrañaría grave peligro para los fines que se tuvieron en vista al fundar la escuela de penados no sólo por su innegable insuficiencia para el desarrollo del plan moderno, sino porque ella misma conduce á la mayor relajación de la disciplina, por la convicción que la clase abriga de la inferioridad del maestro respecto de la misión que le está encomendada.

Por estas razones es improrrogable la urgencia de limitar el ejercicio de la enseñanza penitenciaria á los profesores ó maestros normales de la Nación, ó á los especialistas en materias accesorias de índole artística ó profesional. Será, además, necesario, en consecuencia, elevar la gerarquía de los maestros, aumentar su número, dotar á la Escuela, en su oportunidad, como lo indica la Comisión Examinadora, del material indispensable, en colecciones de mapas é ilustraciones; útiles de geometría y dibujo, museo de materias primas y productos industriales,

etc. Sólo esta clase de maestros podrá interpretar debidamente las indicaciones de los programas, imprimir á sus diversos tópicos las orientaciones especiales que convienen, y suplir con su experiencia y preparación las inevitables deficiencias de aquellos que sólo contienen indicaciones generales y comprensivas.

9º Para dar conveniente ejecución á las ideas expuestas sobre la cooperación religiosa en la tarea educativa del penado, se hace indispensable renovar la organización del servicio del culto, dentro de la cárcel. En su concepto y con lo medios actuales no se acerca á su verdadero y alto significado, y más bien se expone á perder su prestigio y respeto, en que consisten sus méritos como auxiliar en la reforma de los delincuentes. La función sacerdotal no puede hallarse jamás confundida con la de la escuela de penados adultos, sin caer en una familiaridad que desvirtúa el influjo de las ceremonias religiosas practicadas por las mismas personas, aunque en horas diferentes así, como el de la investidura, que no debe perder en ningún momento el ascendiente místico que ejerce en el espíritu de los condenados. Debe en todo instante la persona del sacerdote, así como su palabra y su consejo, influir sincera y hondamente en el alma del criminal recluido, con la unión y con el valor real de los consuelos ó doctrinas que le comunique, y así como la escuela, la capital requiere para aumentar el brillo y respeto de las ceremonias del culto un personal suficiente y de reconocida idoneidad para tan importante ministerio.

Por estos fundamentos y con el propósito de facilitar de modo directo y eficaz por medio de la escuela, la obra de regeneración moral inherente al régimen penitenciario en vigencia en la Cárcel Penitenciaria, y en atención á la urgencia del caso,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Marzo del corriente año, por esta vez y en los años subsiguientes, desde el 1º de Febrero, regirá para la Escuela de la Cárcel Penitenciaria el siguiente plan de estudios, que se desarrollará en cuatro grados correspondientes á otros tantos años de curso.

1—Lectura y Escritura.

Idioma Nacional.

Moral.

Historia.

II—Aritmética.

Geografía.

Ciencias físicas y naturales.

III—Caligrafía.

Dibujo artístico é industrial.

Jardinería y horticultura.

Escritura de máquina.

Art. 2º La enseñanza de la Lectura, Escritura é Idioma se darán de acuerdo con los programas vigentes en las escuelas comunes hasta cuarto grado inclusive, debiendo la Lectura versar sobre temas morales, que directamente concurren á la reforma del preso.

La moral será dictada en sentido individual, colectivo y económico, procurando dar mayor extensión á la moral cívica para los alumnos argentinos fundada en los principios de la Constitución Nacional. En la enseñanza de la Historia se hará igual y más marcada especificación de la nacional, para el grupo nativo, vinculándola en todo caso con la moral privada y pública.

Art. 3º El programa de Aritmética será trazado de manera de dar á esa asignatura un interés práctico de contabilidad comercial.

La Geografía será desarrollada en el sentido que indican los siguientes tópicos generales: 1 Astronómica; 2 Física, tierras, aguas, climas; 3 Distribución de los reinos naturales en toda la tierra; 4 Las razas humanas: su distribución y caracteres físicos y morales más prominentes; 5 Síntesis política de la Tierra; Continentes, Nacionalidades; 6 Los principales progresos industriales y científicos. Vías de Comunicación; 7 Caracteres físicos del país argentino, sus reinos naturales y fuentes de producción. Síntesis comercial é institucional.

Las *Ciencias Físicas y Naturales* serán enseñadas en directa correlación con las industrias del país más características, y con los oficios practicados en los talleres. Se tomarán como objetos preferentes de observación y estudio los productos del suelo nacional, de los cuales se procurará formar muestrarios ó museos al alcance de las clases, que serán en lo posible experimentales.

Art. 4º El *Dibujo* será enseñado en coordinación con las artes gráficas, decorativas é industriales, y también en su sentido puramente artístico, según las tendencias manifestadas de los alumnos, y se hallará á cargo de maestros especiales diplomados en la Escuela de la Sociedad

Estímulo de Bellas Artes, en alguna Academia extranjera reconocida, ó en institutos de la nación donde se dé dicha enseñanza.

*La Jardinería y Horticultura*, se enseñarán prácticamente en el recinto de la Penitenciaría, y se distribuirán los alumnos según su propia inclinación ú opción, ó á juicio del Director en último caso.

*La Caligrafía*, será enseñada por peritos diplomados en el país ó en el extranjero.

Art. 5º La Dirección de la Escuela Penitenciaria trazará los programas de detalle de las diversas asignaturas del plan de estudios y establecerá con la conformidad del Director de la Penitenciaría los horarios más convenientes así como las reglas de disciplina interna durante las clases y relación con la Escuela. La Inspección de Enseñanza del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, visitará periódicamente la Escuela Penitenciaría y ejercerá sobre ella en cuanto corresponda las mismas atribuciones que le competen respecto al régimen didáctico y disciplinario del personal docente de la enseñanza secundaria.

Art. 6º La Dirección de la Escuela pondrá en práctica el sistema de estímulos, recompensas y penas escolares que dicte ó apruebe la Dirección de la Cárcel, pudiendo comprenderse los premios que concedió el Decreto de fecha 5 del corriente mes, y los demás que concuerdan con los fines de reforma moral y progreso intelectual de los penados. En ningún caso se permitirá como recompensa, la falta de asistencia á la Escuela.

Art. 7º Se llevará por la Dirección de la Escuela una estadística general é individual de las clases, á objeto de poder conocer en todo tiempo el grado de adelanto colectivo y el de cada uno de los alumnos.

Art. 8º No se empleará en tarea ni ocupación docente á ningún penado, por mayor que fuese su competencia, con excepción de ayudantes ó auxiliar del maestro en la preparación y ejecución de las lecciones prácticas ó experimentales.

Art. 9º Los profesores podrán señalar á los penados, á manera de deberes ó tareas escolares para ser preparados en la celda, lecturas, problemas, ejercicios ó recitaciones, los cuales versarán siempre sobre temas morales, religiosos ó históricos, ó coordinados con las lecciones de la clase sobre las distintas materias de estudio.

Iguales temas pueden señalar los maestros de taller res-

pecto á la perfección ó corrección de los instrumentos, útiles ó procedimientos empleados en el trabajo.

Art. 10 Los exámenes de la escuela terminarán invariablemente el 31 de Diciembre de cada año, se harán en acto privado y serán fiscalizados en todo caso por la Inspección de Instrucción Secundaria, y por comisiones especiales de profesores que designe el Ministerio de Instrucción Pública. Una y otra elevarán al mismo Ministerio un informe crítico sobre los resultados de las pruebas anuales.

Art. 11. El personal destinado al Culto en la Cárcel Penitenciaria no tendrá ingerencia alguna en el régimen de la Escuela, salvo cuando alguno de sus miembros fuese invitado á ella á prestar algún servicio accidental propio de su ministerio, por el Director de la Escuela, de acuerdo con el de la Cárcel.

Art. 12. Las clases de la Escuela funcionarán en tres períodos, desde el 1º de Febrero hasta el 24 de Mayo inclusive, desde el 1º de Junio hasta el 20 de Septiembre y desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre incluso el periodo de exámenes.

Serán días feriados, con relación á las clases, el 1º de Enero, el día de Reyes, la Semana Santa, el 25 de Mayo, el Corpus Christi, el 9 de Julio, la Ascensión, el día de Difuntos y Navidad.

Art. 13. El personal del Culto en la Cárcel Penitenciaria organizará en días determinados por la Dirección, conferencias sobre temas morales, religiosos, penales ó sobre pasajes del Evangelio, dentro de la capilla, á cuyo efecto podrán se invitados predicadores de nota de diversas órdenes del clero regular ó secular, y principalmente en ocasión de las grandes festividades de la Iglesia ó de la historia patria.

Art. 14. En horas convenientes, durante la reclusión en las celdas, podrán ejecutarse en la capilla para ser oídos en los pabellones, trozos selectos de música religiosa en armónium ú órgano, sin que en caso alguno sea permitido otro género de música, ni en horas difentes de las antes mencionadas, salvo durante los oficios del culto, cuando ella sea requerida por el respectivo ceremonial.

Art. 15. El Director de la Escuela, con en el asentimiento del Director de la Cárcel, formulará el reglamento para el uso de la Biblioteca por los penados; pero en ningún caso será permitida la lectura de libro alguno de carácter extraño á la instrucción moral de aquéllos. La

introducción de libros, folletos, estampas, fotografías ó grabados inmorales será penada con suspensión ó destitución para los empleados de la cárcel, y con reaggravación de disciplina ó mala nota para los penados.

Art. 16. Queda encargado el Director de la Cárcel Penitenciaria, de todo lo relativo á la ejecución del presente Decreto, y de informar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sobre cualquier inconveniente ó deficiencia, ó disposición inaplicable que en la práctica se observase.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional ante la Justicia ordinaria de la Capital por la renuncia del Doctor Estaoislao López, que fué aceptada,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Doctor Carlos F. Benítez, actual secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil á cargo del Doctor Arana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Conserje en la Colonia Agrícola de Menores de Marcos Paz**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el señor Alberto Lichter del cargo de Conserje da la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al señor Lichter la renuncia que presenta del cargo de la referencia, y nóbrase en su reemplazo al señor Pedro Valsecchi.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo aprobando un contrato de racionamiento á la Cárcel de Río Negro**

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el contrato ad referendum celebrado entre el Director de la Cárcel del Río Negro y don Nazario Contín, para efectuar provisionalmente el racionamiento de empleados y presos de dicha cárcel; y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el aludido contrato por el cual don Nazario Contín se compromete á efectuar el mencionado racionamiento por el precio de noventa y cinco centavos moneda nacional (0,95 m/n) cada ración diaria de empleados y de cincuenta y cinco centavos de igual moneda (0,55 m/n) la ración diaria de los presos.

Art. 2º Vuelva á la Gobernación del Río Negro á fin de que reduzca á escritura pública el contrato citado, de la que deberá remitir una copia al Ministerio de Justicia; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA—J. A.  
TERRY—JUAN A. MARTÍN.

---



## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Acuerdo autorizando la impresión del atlas «Uranometría Argentina»**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Siendo conveniente proceder á la reimpresión de la obra titulada «Uranometría Argentina», publicada por la Dirección del Observatorio Astronómico Nacional de Córdoba, dada la importancia que reviste para la enseñanza de la Cosmografía en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos especiales;

Que el presupuesto formulado por la casa de Jacobo Peuser, resulta ventajoso y equitativo, por lo cual puede ser aceptado de acuerdo con lo establecido por el Art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorizar al Director del Observatorio Astronómico Nacional de Córdoba, doctor Juan M. Thome, para contratar la impresión de tres mil ejemplares del Atlas «Uranometría Argentina», que constará de catorce láminas y de una breve memoria explicativa, conforme al modelo que acompaña y al presupuesto adjunto de la casa Jacobo Peuser, que ofrece ejecutar dicho trabajo por el precio de \$ 175 el primer millar de láminas, y de \$ 127,50 los sucesivos, ascendiendo el importe total á la suma de seis mil veinte pesos moneda nacional, que se imputará al Inciso 16, Item 1 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. MARTÍN.  
D. M. TORINO.

**Decreto arrendando una propiedad para la Oficina de Depósito y Canje de la Biblioteca Nacional**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la precedente solicitud y considerando que es indispensable trasladar á otro local la Sección de depósito y canje de publicaciones anexa á la Biblioteca Nacional, á fin de facilitar el ensanche y ejecución de obras necesarias en el edificio que ocupa la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Arriendase la casa de propiedad de la Sociedad Damas de Caridad ubicada en la calle Perú N° 655, á razón de doscientos ochenta pesos nacional es por mes, á contar desde el 1º del corriente; debiendo imputarse este gasto al Inciso 16, Item 8 del Anexo E del Presupuesto y liquidarse mensualmente en la planilla por sueldos y gastos de la Biblioteca Nacional.

Art. 2º Autorízase al Director de la Biblioteca Nacional para trasladar á dicha casa las existencias de la Sección de depósito y canje de publicaciones, y verificar, en consecuencia, los gastos respectivos, dando oportunamente cuenta de ello al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para los efectos del caso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto declarando cesantes á varios Profesores del Colegio Nacional Oeste**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota, que no han sido incluidas en el Presupuesto para el corriente año todas las cátedras que durante el anterior funcio

naban en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, figurando en el ítem respectivo sólo *cincuenta y nueve*, siendo así que el año pasado se habían provisto *setenta y una*, en vista de las exigencias de la enseñanza; considerando que es necesario ajustarse estrictamente á la Ley de Presupuesto y determinar la cesantía de aquellos profesores que no han sido incluidos en la sanción legislativa; que para esto, es evidente que debe elegirse de entre los últimamente nombrados en calidad de interinos y luego confirmados, y que por primera vez entraron á formar parte del personal docente de dicho Establecimiento,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º De los diez y ocho Profesores nombrados el año anterior para el Colegio Nacional Oeste de la Capital, quedan subsistentes por hallarse dentro del Presupuesto, los que figuran á continuación:

De Matemáticas, los señores *Ciro Quiroga* y *José A. Medina*.

De Historia y Geografía, los señores *Emilio Iglesias* y *Juan B. Serrano*.

De Dibujo, el señor *Faustino Doglio*.

De Francés, el señor *Luis Beadrin*.

Art. 2º Los doce Profesores restantes, que exceden de lo autorizado por la Ley de Presupuesto, cesan en sus funciones desde el 31 de Diciembre próximo pasado, y quedan en disponibilidad preferentemente, para la provisión de cátedras que debe producirse al iniciarse los cursos del presente año escolar.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZALEZ.

---

**Decreto autorizando al Rectorado de la Universidad de Córdoba para hacer un nombramiento**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

En virtud de los fundamentos expresados en la precedente comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Rectorado de la Universidad de Córdoba para nombrar un Subcontador con el sueldo mensual de 150 pesos nacionales, cuyo gasto se imputará durante el corriente año, al Inciso 16, Item 6, del Anexo E del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto prorrogando una licencia á la Profesora jubilada señora S. C. de Ecleston**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la precedente petición,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase, por el término de seis meses, á contar desde el 1º de Marzo próximo, el permiso acordado por Decreto de fecha 15 de Enero del año anterior, á la Profesora jubilada, señora Sara C. de Ecleston; vencido el cual no se le liquidará el importe de la jubilación de que disfruta, sin su comparecencia ó la renovación de este permiso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aceptando un terreno para el edificio de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis)**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Poseyéndose informaciones oficiales de que el terreno que cede la Municipalidad de Mercedes (Provincia de San Luis) al Gobierno de la Nación, con destino á la construcción

del edificio para la Escuela Normal Mixta que funciona en esa localidad, reúne las condiciones requeridas para ese objeto, por lo que nada obsta á su aceptación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Acéptase el terreno que cede la Municipalidad de Mercedes de la Provincia de San Luis al Gobierno de la Nación, ubicado en la calle General Urquiza, entre las de General Paz y San Martín, con destino á la construcción del edificio para la Escuela mencionada.

Art. 2° Comisionase al Director de esa Escuela para subscribir, en representación del Poder Ejecutivo, con el señor Intendente Municipal, la correspondiente escritura pública de cesión del expresado inmueble, haciéndolo en forma de tres ejemplares: uno para el archivo del Establecimiento, otro que remitirá á la Contaduría General, y el último á la Municipalidad donante á quien se agradecerá dicha cesión.

Art. 3° Comuníquese, etc. y á sus efectos pase al Director de la Escuela Normal Mixta de Mercedes de San Luis.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ

**Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto el proyecto que ha preparado la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo varias obras complementarias en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de esta Capital, principalmente en la parte que se refiere á los trabajos de ensanche que realizan los concesionarios señores Barassi y Gramondo; atenta la manifestación que formulan dichos empresarios, de tomar á su cargo la ejecución de las mencionadas obras, aplicando á ellas los mismos precios unitarios, establecidos en el contrato que tienen celebrado con el Gobierno, y tratándose de un ca-

so previsto y autorizado por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

#### RESUELVE:

1º Aprobar en la suma de cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos moneda nacional (\$ 49.247), el presupuesto de la referencia, para efectuar obras complementarias en el edificio mencionado; y encomendar su ejecución á los concesionarios de las de ensanche, señores Barassi y Gramondo, de acuerdo con las citadas disposiciones legales y con las condiciones establecidas en el contrato que tienen estipulado con el Gobierno.

2º Que vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que, previo el depósito que exige el artículo 23 de la Ley de la materia, celebre con los adjudicatarios el contrato respectivo y lo someta á la aprobación del Poder Ejecutivo.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.

—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. MARTÍN.

**Decreto imputando al presupuesto de este año una subvención acordada á la Srta. Elvira Santurio para continuar sus estudios en Europa.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Habiéndose concedido á la Srta. Elvira Santurio, por Decreto de fecha 4 de Julio del año anterior, una subvención para continuar en Milán sus estudios de canto, y siendo necesario determinar la imputación que dicho gasto demandará, por el corriente año,

*El Presidente de la República*—

#### DECRETA:

Art. 1º La subvención mensual de *doscientos setenta y cinco pesos* nacionales de que goza la señorita Elvira Santurio en el extranjero, para realizar estudios de canto, se

imputará durante el corriente año al Inciso 16, Item 6 del Anexo E del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Ayudante del curso temporario de Historia Natural**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota precedente de la Inspección General y de acuerdo con lo solicitado en ella,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Ayudante del curso temporario de Historia Natural, en reemplazo de don Domingo Molinari, á don Juan Nielsen, con antigüedad del cinco del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo autorizando la compra de aparatos y útiles para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en la que manifiesta que ese Establecimiento no ha recibido útiles, ilustraciones y aparatos de los últimamente adquiridos en el extranjero para los Establecimientos Nacionales de Enseñanza, por no haber sido incluido en su distribución; y siendo necesario para atender á las necesidades de la Escuela, proveerla de dichos útiles,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al señor Director de la Escuela Na-

cional de Comercio de la Capital para adquirir en el extranjero los siguientes objetos para su Establecimiento:

*Para el Escritorio Modelo*

1 Archivo doble para notas y toda clase de documentos comerciales (sistema norteamericano).

1 Máquina de escribir «Elliot», de 21 pulgadas, con mesa automática.

2 Escritorios «Rollers», sistema norteamericano.

1 Báscula y balanza.

*Para las clases de Tecnología Mercantil*

500 Vistas fotográficas para las proyecciones luminosas.

1 Rheostato para la linterna.

*Para la enseñanza de la Geometría aplicada*

Colección de metros (acero y madera) compases, cintas, cadenas, transportadores de acero y madera, escuadras, reglas y escalas de planos, niveles de agua, id. de aires Verniers, comparadores y escuadras de Agrimensor; pudiendo invertir en la compra de estos objetos, hasta la suma de (\$ 1192 oro) *mil ciento noventa y dos pesos oro*.

Art. 2º Expídase, por separado, la orden de pago correspondiente, con imputación al Anexo E, Inciso 16, Item 1 del Presupuesto para el año actual; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—  
JUAN A. MARTÍN.

**Resolución aprobando el contrato relativo a construcción de la E. N. Regional de Catamarca**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Tomado en consideración el proyecto de contrato que se acompaña y no encontrándose objeciones que formular á sus cláusulas,



*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

1° Aprobar el contrato celebrado ad referendum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los señores Longhi y Calastremé, relativo á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de que son concesionarios, en virtud del Decreto de 27 de Diciembre último.

2° Que pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que proceda á reducir á escritura pública el convenio aprobado, del cual deberá enviar á la Contaduría General testimonio autenticado, en la forma de práctica, y elevar enseguida estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se tomen las medidas ulteriores del caso para el inmediato comienzo de las obras.

3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto organizando el curso de Profesorado en la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Atento lo manifestado en la precedente nota, por la cual se propone:

1° Destinar para los cursos del Profesorado nueve cátedras que no tienen designación especial, de las cuatro que el Presupuesto autoriza para la Escuela Normal de Profesoras N° 2, quedando las treinta y una restantes, ya adjudicadas, para el curso de Maestras;

2° Costear los dos cursos libres de Inglés y de Francés, con el sueldo de dos professoras de Grado del Departamento de Aplicación, que son innecesarias.

Considerando que la medida propuesta no afecta, en manera alguna, lo autorizado por el Presupuesto, y salva por el contrario, en beneficio de la enseñanza para esa Escuela, una omisión imprevista; teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal y de acuerdo con lo aconsejado por ella,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º A contar desde el primero del corriente, el personal de los cursos del Profesorado en la Escuela Normal de Profesoras Nº 2 de la Capital, queda organizado en la siguiente forma:

Profesora de Inglés y su literatura (dos cátedras) señora Carolina H. de Suárez.

Profesora de Francés y su literatura (dos cátedras), señora Carmen P. de Coelho, en reemplazo de la señorita Isabel Bonnetaze, que pasará á desempeñar las dos cátedras de que es titular, en substitución de la primera, á la Escuela Normal de Profesorado en Ciencias y Letras, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 2 de Mayo del año ppdo.

Profesora de Historia y Pedagogia (dos cátedras), doctora María Atilia Canetti.

Profesora de Geografía Francesa é Inglesa, señorita Ana Lewis.

Profesora de Psicología, señora Celestina F. de Frutos.

Profesora de Literatura, doctora María Atilia Canetti.

Art. 2º Los cursos de Francés y de Inglés, que están á cargo de los señores Baldmar F. Dobranich y Víctor de Saint Joseph desde el año anterior, se abonarán desde el 1º del corriente y á razón de 138 pesos moneda nacional uno con el sueldo de las dos profesoras de Grado, no provistas por ser innecesarias.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reglamentando los cursos teórico-prácticos del Instituto Nacional del Profesorado Secundario**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Habiéndose decretado con fecha de 16 de Diciembre de 1904 la organización de los cursos teórico-prácticos para los aspirantes al diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria; y siendo necesario determinar la reglamentación á que dichos cursos deben sujetarse,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

El Instituto Nacional del Profesorado Secundario, en lo concerniente al funcionamiento de sus diversos cursos, se regirá por el siguiente

**REGLAMENTO**

**I**

**FINES DEL INSTITUTO**

Art. 1° El Instituto Nacional del Profesorado Secundario tiene la misión de preparar para la enseñanza práctica á los aspirantes al Profesorado Secundario que hayan terminado sus estudios universitarios.

Art. 2° Para alcanzar ese objeto se tratará de:

- a) Familiarizarlos en general con los problemas de la enseñanza y educación en los Colegios Nacionales.
- b) Enseñarles especialmente los métodos y procedimientos que deben emplear en la enseñanza de las respectivas materias.
- c) Hacerles asistir á las clases dictadas por pedagogos y peritos.
- d) Presentarles, en la época debida, la oportunidad de hacer ellos mismos los primeros ensayos de enseñanza en el Colegio Nacional anexo al Instituto Nacional.

**II**

**CONDICIONES DE INGRESO**

Art. 3° Para ingresar al Instituto Nacional se exigirá á los aspirantes el cumplimiento de las condiciones contenidas en el Decreto de fecha 16 de Diciembre de 1904.

Art. 4° Se dará preferencia en primer término á los aspirantes que se encuentren en las condiciones exigidas por el Art. 2° de dicho decreto; después y en caso de haber vacantes, á los que se encuentren en las condiciones expresadas en el Art. 4°, y por último, á los que llenen los requisitos establecidos por el Art. 10.

Art. 5° Los que deseen ingresar deberán presentarse al Rector y exhibir sus respectivos diplomas antes del fin de Febrero.

Art. 6º Los aspirantes al Profesorado estarán exentos del pago de derechos de matrícula durante el año preparatorio.

### III

#### CURSO DE PREPARACIÓN

Art. 7º La preparación se realizará en un año y con sujeción estricta á las disposiciones que este Reglamento establece.

Art. 8º Dicha preparación comprenderá un curso general y otro especial de teoría y práctica de la Enseñanza Secundaria.

Art. 9º Durante los dos ó tres primeros meses del año, tendrán lugar por lo menos dos conferencias semanales, bajo la dirección del Rector, en las cuales se tratará de temas pedagógicos y didácticos.

Art. 10. Las conferencias versarán de preferencia sobre los siguientes tópicos:

- a) Los resultados de la Psicología, aplicados á la enseñanza y educación.
- b) Los sistemas y métodos de los más sobresalientes pedagogos modernos, desde el siglo XVI, en lo que concierne á la Enseñanza Secundaria.
- c) La aplicación de la Pedagogía general á la labor docente de los Colegios Nacionales.
- d) La organización y administración de los Colegios Nacionales, como por ejemplo: el horario, las vacaciones, la ordenada y eficaz distribución de los deberes de los alumnos para las clases, las clasificaciones y promociones los certificados, la disciplina, etc.
- e) La higiene escolar.

Art. 11. Durante el curso general deberán asistir los aspirantes á las clases de las diversas materias que señalará el Rector, á fin de que conozcan íntegramente la enseñanza que se da en el Colegio Nacional anexo al Instituto Nacional.

Art. 12. Siempre que el Rector lo considere necesario, los aspirantes deberán presentar cortos informes escritos y orales sobre los temas mencionados en el Art. 10 de este Reglamento y sobre las observaciones hechas en las clases.

Dichos informes serán criticados y discutidos en las conferencias presididas por el Rector.

Art. 13. También se les proporcionará la oportunidad de conocer la enseñanza que se suministra en las Escuelas Normales, primarias y otros centros de educación.

#### IV

#### CURSO ESPECIAL

Art. 14. Terminado el curso general, los aspirantes, divididos en grupos, según la especialidad á que piensen consagrarse, serán distribuidos entre los profesores correspondientes, con el propósito de que reciban la instrucción necesaria sobre los mejores métodos que deben aplicar en la enseñanza de las materias respectivas.

Art. 15. Durante todo el curso especial, los profesores tratarán en conferencias semanales, con los aspirantes de sus materias, de cuestiones pedagógicas correspondientes á las mismas.

Art. 16. En dichas conferencias, se discutirán de preferencia los siguientes temas:

- a) Importancia, objeto y relaciones con los afines, de cada una de las materias que abarca el Plan de Estudios.
- b) Su división en los varios años de estudios y su distribución dentro de cada curso.
- c) Los mejores métodos que deben aplicarse en la enseñanza de cada materia.
- d) La preparación del profesor para las clases.
- e) La disciplina, etc.

Art. 17. Se presentará á los aspirantes, especialmente á aquellos que se dediquen al estudio de las Ciencias Naturales y de la Geografía, frecuente oportunidad de manipular los aparatos y útiles que sirven para ilustrar y aclarar la enseñanza de las respectivas materias, á fin de que se familiaricen con ellos.

Art. 18. Desde el principio del curso especial, los aspirantes tendrán que asistir á las clases del profesor correspondiente.

Art. 19. De igual modo que en el curso general, presentarán oportunamente informes escritos ú orales sobre las observaciones realizadas en las clases, que también servirán de material para las discusiones en las conferencias semanales.

Art. 20. Podrá cada profesor, de acuerdo con el Rec-

tor, visitar con los aspirantes de su clase, periódicamente, otros establecimientos de educación, con el fin de presenciar en ellos la enseñanza de la materia correspondiente.

Art. 21. Pasado el primer tiempo del curso especial, los aspirantes empezarán los ensayos de enseñanza práctica en el Colegio Nacional anexo.

Art. 22. Las primeras clases no comprenderán más que una lección, elegida por el profesor dentro del conjunto de la enseñanza regular de la materia correspondiente.

Art. 23. Gradualmente se irán aumentando las tareas, de modo que en los últimos meses los aspirantes den la enseñanza completa de sus asignaturas, durante varias semanas consecutivas, bajo la inspección del profesor del ramo.

Art. 24. Los aspirantes presentarán de antemano al profesor, una corta exposición escrita sobre la marcha de sus lecciones, que será revisada por el Rector ó el profesor mismo.

Art. 25. Asistirán á las clases como oyentes, los demás aspirantes de la misma asignatura, los cuales deberán comunicar sus observaciones en las conferencias semanales.

Art. 26. A fines de Junio el Rector ó el profesor señalará á cada uno de los aspirantes un tema que versará sobre cuestiones pedagógicas de su materia especial.

A fines de Octubre esos mismos aspirantes deberán presentar una memoria sobre dicho tema, que el profesor, después de haber examinado y juzgado, entregará al Rector.

## V

### CERTIFICADO DE COMPETENCIA

Art. 27. Finalizado el año escolar el profesor presentará al Rector un informe sobre los estudios y progresos realizados por los aspirantes en las asignaturas respectivas.

Art. 28. Dicho informe, junto con el juicio del Rector ó del profesor sobre la memoria de los aspirantes y las observaciones del Rector, servirán de base para expedir á cada uno de ellos su título correspondiente.

Art. 29. Los aspirantes que se encuentren en las condiciones á que se refiere el artículo 4º del Decreto de 18 de Diciembre de 1904, estarán obligados á rendir examen de Ciencia de la Educación antes de finalizar el curso teórico-práctico del Profesorado.

Esa prueba será únicamente oral y versará sobre el programa que al efecto determine la Comisión Examinadora de que informa el artículo siguiente.

Art. 30. La Comisión estará constituida por el Rector y dos profesores del Instituto; y tanto el programa de examen como la composición de la Mesa Examinadora, serán previamente sometidos á la aprobación del Ministerio.

Art. 31. Los que resultaran aprobados en el examen á que se hace referencia, recibirán el correspondiente certificado que será subscripto por el Rector.

Art. 32. Los que no hubieran cursado el Profesorado con buen éxito, estarán obligados á repetir el curso, si es que quieren terminar la carrera comenzada.

## VI

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASPIRANTES

Art. 33. Durante el año preparatorio, los aspirantes deberán cumplir fielmente las disposiciones establecidas para los profesores en el Reglamento en vigencia en los Colegios Nacionales, en cuanto les sean aplicables.

Art. 34. Los que infringieran esas disposiciones estarán sujetos á las penas establecidas en el mismo Reglamento.

Art. 35. En los casos en que soliciten licencia los miembros del personal docente del Colegio Nacional anexo y necesiten substitutos, con goce de sueldo, deberán ser propuestos con preferencia para esos cargos, al Ministerio, los mismos aspirantes que se encuentren en condiciones de enseñar.

Art. 36. Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto determinando la organización transitoria que debe darse al Establecimiento de Santa Catalina**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Siendo necesario determinar la organización transitoria que debe darse al Establecimiento de Santa Catalina, de propiedad de la Nación, ubicado en el partido de

Lomas de Zamora, á los fines de la enseñanza agrícola-ganadera, complementaria de la que se cursa en la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, mientras no llega el momento de incorporarlo al organismo general de estudios científicos, que el Poder Ejecutivo proyecta en la misma ciudad, sobre la base de los institutos allí existentes, en parte ya cedidos á la Nación, los cuales por su coordinación y métodos, deberán constituir una Universidad de tipo experimental distinta de las dos Nacionales de Buenos Aires y Córdoba;

Teniendo en cuenta la necesidad de utilizar mejor, con evidente ventaja para la juventud, que sigue los cursos en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata y en Santa Catalina, los elementos de observación y experiencia que les ofrece desde luego esta finca, y cuyo valor será tanto mayor cuanto mayor sea la correlación que existe entre sus estudios prácticos y los más generales y metódicos realizados en la Facultad:

Considerando, además, que la extensión del terreno de que allí se dispone, permite dotar á todos los institutos de enseñanza superior y secundaria que la Nación sostiene en La Plata y los que en adelante fundase ó adquiriese, de un campo suficiente para experiencias, investigaciones ó instalaciones complementarias, que facilitarán el desarrollo amplio de los métodos experimentales de todo orden, todo lo cual puede determinarse en su oportunidad por las autoridades didácticas que corresponda,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º El Establecimiento de Santa Catalina dependerá directamente de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria, formando dos secciones de la misma.

- a) Escuela Práctica de Ganadería y Agricultura regional.
- b) Estación experimental de ejercicios prácticos y estudios de experimentación y demostración para los profesores y alumnos de la Facultad, que comprenderá:

- 1º Campo de experiencias agrícolas;
- 2º Cabaña Nacional sobre la base del parque Zootecnia existente en la Facultad de La Plata;
- 3º Gabinete de Tecnología agrícola, comprendiendo: lechería é industrias accesorias, apicultura, seri-



cultura, avicultura, conservación de productos vegetales y animales, etc., etc.

Art. 2º La Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria, plan de estudios, reglamentación interna y trabajos de ambas secciones.

Art. 3º La Dirección y Administración inmediatas del Establecimiento estarán á cargo del personal que oportunamente nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Queda autorizada la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria para hacerse cargo inmediatamente del Establecimiento de Santa Catalina, á fin de dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en el presente decreto, debiendo tomar todas las medidas de orden interno que aseguren la buena marcha del Establecimiento.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reconociendo una indemnización por deterioros ocasionados al propietario de la casa que ocupan los talleres del Colegio Nacional Oeste.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vistos los documentos que forman este expediente, iniciado por el señor Clemeutino Sañudo, propietario de la casa que ocupan los cursos y talleres del Colegio Nacional Oeste de la Capital, solicitando se le indemnicen los perjuicios que según él le ocasionan las obras de demolición y adaptación que hubo necesidad de verificar en dicha casa, á fin de dejarla habilitada para la instalación de los talleres y el funcionamiento de los cursos respectivos; resultando de los informes producidos por el Rectorado del referido Establecimiento, que es justo lo que el peticionante reclama, desde que ha tenido que construir las paredes de la casa, demolidas por el Colegio, y obras de albañilería, cuyo gasto habría que resarcirsele, como asimismo, el importe de los alquileres correspondientes á los meses de Enero á 5 de Abril del año anterior, á razón de doscientos cincuenta pesos nacionales mensuales. Por lo expuesto,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Recónocese como indemnización por los perjuicios ocasionados en la propiedad del señor Clementino Sañudo, la suma de mil seiscientos veinticinco pesos en vez de los tres mil seiscientos noventa y cuatro, en que primitivamente los justipreciara y conforme á su declaración de fs. 12.

Art. 2º Abónese igualmente al señor Sañudo, la suma de ochocientos setenta y cinco pesos nacionales, importe del alquiler de la casa de su propiedad, por los meses de Enero á 15 de Abril de 1904, cuyo tiempo empleó en reedificar los tabiques y paredes demolidas.

Art. 3º Expidase, en consecuencia, la correspondiente orden de pago por las sumas indicadas, imputándose la cantidad de dos mil quinientos pesos nacionales, á que asciende el total del crédito reconocido, al Acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 1904.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aceptando la renuncia de un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vista la precedente comunicación, y teniendo en cuenta el carácter de indeclinable que reviste la dimisión que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juau A. García (hijo) de la cátedra de Introducción al Derecho que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y dénese las gracias por los servicios que en tal carácter ha prestado á la enseñanza superior.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto declarando comprendidos en el Acuerdo de 14 de Diciembre ppdo. á los jubilados en cargos administrativos ó del profesorado, que tengan cátedras, etc. en los establecimientos dependientes del Ministerio.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto el precedente escrito del doctor Angel S. Pizarro, Fiscal jubilado de la Excma. Camara de Apelaciones en lo Civil y Catedrático titular de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por el que solicita del Poder Ejecutivo declare si le comprende ó no el Acuerdo de Gobierno de fecha 14 de Diciembre próximo pasado; vistas, igualmente, las demás peticiones análogas, formuladas por empleados y Profesores dependientes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, jubilados también en cargos administrativos ó del Profesorado;

**Y CONSIDERANDO:**

1º Que la Ley N° 4349 no ha derogado la N° 3744, sino en cuanto á ésta se oponga, subsistiendo, por consiguiente, en todo su vigor la disposición contenida en el artículo 4º de la última de las leyes citadas, que prohíbe el beneficio simultáneo de la jubilación y del empleo;

2º Que el Acuerdo de fecha 14 de Diciembre próximo pasado, comprende á todos los empleados nacionales jubilados, sin excepción alguna; y que la consideración alegada por el recurrente, basándose en el Decreto de 26 de Junio de 1899, carece de fundamento, desde que el mismo Poder Ejecutivo, con fecha posterior, esto es, el 14 de Diciembre de 1904, ha decidido en Acuerdo General de Ministros lo contrario de lo que en aquel decreto concediera, sobre todos los asuntos de idéntica naturaleza, quedando, en consecuencia derogado;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

**Art. 1º Decláranse comprendidos en el Acuerdo de Gobierno de fecha 14 de Diciembre próximo pasado, á todos los jubilados en cargos administrativos ó del Profesorado,**

que desempeñen cátedras ú otros empleos rentados, en las Universidades Nacionales, en los Establecimientos de Enseñanza y reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ó en los Poderes Públicos de Provincia y sus Municipalidades.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo autorizando la inversión de una suma en reparaciones del edificio de la Escuela Nacional de Comercio.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Siendo urgente proceder á la ejecución de las obras de refacción que el Ministerio de Obras Públicas ha presupuesto, y tratándose en el presente, de un caso previsto y autorizado por el Art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad y por otras disposiciones en vigencia,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

1º Autorizar la inversión de la suma de mil quinientos ochenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional en la ejecución de los trabajos de reparaciones que requiere el local ocupado por la Escuela Nacional de Comercio de la Capital; y al Director de la misma para contratarlas en la forma que considere conveniente, debiendo ser abonadas esas obras así que el Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, haya procedido á su recepción y expedido el certificado correspondiente de su conformidad.

2º Que, con imputación al inciso 18, Item 8 del Presupuesto de dicho departamento para el corriente año, se libre orden de pago, por separado, á favor del Director de la Escuela mencionada, por la cantidad cuya inversión se autoriza.

3º Comuníquese, etc. y, á sus efectos, pase á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.

**Decreto organizando el personal de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata y de la Escuela Práctica de Santa Catalina.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

En ejecución del Acuerdo General de Ministros, dictado con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, relativo á la nacionalización de los diversos Institutos de la Provincia de Buenos Aires, y siendo necesario reorganizar el personal directivo, docente y administrativo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata y de la Escuela Práctica de Santa Catalina, la que por Decreto de 23 del corriente mes ha pasado á depender directamente de aquel Instituto,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º A contar desde el 1º del corriente el personal directivo, docente y administrativo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata y de la Escuela Práctica de Santa Catalina, será el siguiente:

|                                                                                                                       | § m/n |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Profesor de Patología general, patología médica y obstetricia, doctor Clodomiro Griffin.....                          | 200   |
| Profesor de Patología Quirúrgica, clínica y arte de herir, doctor Heraclio Rivas.....                                 | 200   |
| Profesor de Zootecnia general especial, higiene y exterior de los animales, doctor Desiderio Bernier.....             | 200   |
| Profesor de Histología, inspección de carnes, enfermedades contagiosas y micrología, doctor Florentino Matarolla..... | 200   |
| Profesor de Fisiología terapéutica y farmacia, doctor Damián Lau.....                                                 | 200   |
| Profesor de Anatomía disección y medicina operatoria, doctor César Zanolla.....                                       | 200   |
| Ayudante repetidor de clínica, señor Agustín N. Candiotti.....                                                        | 120   |
| Ayudante repetidor de anatomía y disección, señor Carlos Maggio.....                                                  | 120   |
| Secretario señor Américo A. Carasale.....                                                                             | 250   |
| Contador Habilitado, señor León Ibáñez Saavedra                                                                       | 200   |

|                                        | \$ m/n |
|----------------------------------------|--------|
| Auxiliar, señor Miguel P. Laborde..... | 100    |
| Intendente, señor Juan J. Acuña.....   | 250    |

*Establecimiento de Santa Catalina*

|                                                                                                                            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Vicedirector, Ingeniero Agrónomo, Juan A. Ortiz..                                                                          | 350 |
| Profesores, Ingenieros Agrónomos doctor Carlos Spegazzini, Antonio Gil y Antonio Lanteri Gravetti, á \$ 150 cada uno ..... | 450 |
| Jefe de Cultivos, señor Fernando Seblane.....                                                                              | 180 |
| Ecónomo, señor Octavio Zapiola Salvadores.....                                                                             | 120 |

Art. 2º Los sueldos del personal nombrado se imputarán á la partida que el Presupuesto de 1904 ha votado en el Inciso 16, Item 74 del Anexo E, y cuya distribución se verificó por el Acuerdo citado, de fecha 31 de Diciembre ppdo.

Art. 3º La Contaduría General, además de los sueldos, liquidará mensualmente en las planillas respectivas de dichos Institutos, lo siguiente:

*Facultad de Agronomía*

|                                                                                                                                                             | \$ m/n |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Decano, doctor Clodomiro Griffin.                                                                                                                           | —      |
| Profesor de Agrología, Agronomía general y especial y dibujo, Ingeniero agrónomo Antonio Gil, con el sueldo mensual de .....                                | 200    |
| Profesor de Química analítica, viticultura y agronomía especial, Ingeniero Agrónomo Juan Puig y Nattino.....                                                | 200    |
| Profesor de Topografía teórica y práctica, mecánica agrícola, hidráulica, trigonometría y construcciones rurales, Ingeniero Agrónomo, Sebastián Godoy ..... | 200    |
| Profesor de Industrias agrícolas, Contabilidad agrícola, economía y legislación rurales, Ingeniero Agrónomo Antonio Froise.....                             | 200    |
| Profesor de Arboricultura, silvicultura, horticultura y jardinería, meteorología y química agrícolas, Ingeniero Agrónomo Nazario Robert. ....               | 200    |
| Profesor de Botánica Agrícola, Zoología agrícola, patología y micrografía vegetales, Ingeniero Agrónomo, Silvio Lanfranco.....                              | 200    |

|                                                                            | \$ m/n |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| Jefe de práctica agrícola, Ingeniero Agrónomo Nazario Robert.....          | 150    |
| Ayudante repetidor de química analítica y farmacia, señor Jorge Renom..... | 120    |

*Facultad de Veterinaria*

|                                                                                                                                                      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Para gastos generales, pago de capataces, peones y demás personal de servicio de la <i>Facultad de Agronomía y Veterinaria</i> .....                 | 3000  |
| Y en la de <i>Establecimiento de Santa Catalina</i> . Para capataces de horticultura y lechería, mecánicos, peones y demás personal de servicio..... | 880   |
| Para alimentación de alumnos y personal docente, vestuario, lavado, medicamentos, material, útiles, herramientas y gastos generales.....             | 3.500 |
| Art. 4º Comuníquese, etc.                                                                                                                            |       |

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando al Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria para que continúe empleando los fondos de matrícula, etc. en gastos del Establecimiento.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Atentas las razones invocadas en la precedente nota, teniendo en cuenta que al nacionalizarse los diversos Institutos de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo de la Nación se ha visto en el caso de reorganizar la base de los recursos votados por el Honorable Congreso para su sostenimiento (Inciso 16, Item 74 del Presupuesto de 1904); y dispuso por Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, artículo 5º, que mientras no se organicen estos Institutos definitivamente, seguirán rigiéndose por sus actuales estatutos y reglamentos; y

**CONSIDERANDO:**

Que hasta tanto no se asigne á dichos Institutos un presupuesto estable, de acuerdo con sus evidentes necesidades, se hallan en situación transitoria, durante la cual no sería prudente privar á la Facultad de Agronomía y

Veterinaria de los recursos de que dispone, so pena de perturbar su funcionamiento,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para que continúe empleando, en servicios de enseñanza y administración, y hasta nueva orden, el producido de matrícula, derechos de exámenes y pensión de animales enfermos, etc.

Art. 2º El señor Decano debe comunicar, semestralmente, al Ministerio de Instrucción Pública, un detalle de los ingresos obtenidos y de los gastos realizados, á fin de tenerlos en cuenta cuando haya de proyectarse el Presupuesto de dicho Instituto, para el año próximo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aprobando un proyecto en el edificio del Colegio Nacional Central**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley N° 4340 de 12 de Septiembre del año próximo pasado, para mandar practicar obras de ensanche y reparaciones necesarias en el edificio que ocupa el Colegio Nacional Central de esta Capital: visto el proyecto que ha formulado el Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para llevar á cabo la ejecución de las expresadas obras y debiendo procederse, en este caso, como lo dispone el artículo 5º de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el proyecto que ha preparado el Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para llevar á cabo con sujeción al mismo, las obras de ensanche y de reparaciones necesarias en el edificio ocupado por el Colegio Nacional Central en esta Capital, cuyo costo, con arreglo á Presupuesto, queda fija-



do en la suma de ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 169.134,64 m/n).

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha de este Decreto, la adjudicación de las obras expresadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3º La presentación de las propuestas, tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo, á la apertura de las propuestas que hubieran sido presentadas, acto que se verificará en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran á él, labrándose el acta correspondiente por el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 3º Los proponentes deberán llenar los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, en un todo, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que, juntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Las propuestas que no llenaren todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto llamando á licitación para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Mendoza**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vistas las nuevas bases preparadas por la Inspección General de Arquitectura, en cumplimiento del Decreto de 19 de Diciembre último, á que han de sujetarse los interesados en tomar á su cargo la obra de construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza; y debiendo ser ella sacada nuevamente á licitación pública, con arreglo á las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las nuevas bases preparadas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que han de servir para contratar con sujeción á los preceptos que contienen y á las demás disposiciones legales, la construcción de un edificio proyectado para el Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2º Llámase á nueva licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente Decreto, la adjudicación de dicha obra y su ejecución, con arreglo al proyecto que existe aprobado por el Gobierno.

Art. 3º La presentación de las propuestas respectivas tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Mendoza. En esa fecha, y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal de dicha ciudad, á la apertura de las propuestas que hubieran sido presentadas, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, que concurran al acto, extendiéndose el acta correspondiente ante el Escribano Mayor de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos que, juntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el referido Juzgado Federal. Las propuestas que no llenaren todos los requisitos exigidos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

A fin de proveer las cátedras de Francés vacantes desde el 31 de Diciembre ppdo., en el Colegio Nacional de

La Plata; y de acuerdo con lo manifestado por el Rector del referido establecimiento.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Profesores de Francés en el Colegio Nacional de La Plata, en reemplazo de los señores Eugenio A. Chevrier y R. Moltames Heltuna, que cesaron el 31 de Diciembre ppdo., á los señores: Emilio Frauscini, (dos cátedras) y Leopoldo Basset, una cátedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución autorizando á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal para invertir una suma**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Siendo indispensable instalar en esta Capital, un Taller para la refacción ó compostura de los aparatos de Física de los establecimientos de educación dependientes de este Ministerio, utilizando así de un modo regular los servicios del mecánico contratado en Europa,

**SE RESUELVE:**

Autorizar á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal para invertir hasta la suma de noventa y cinco pesos nacionales (\$ 950) en la instalación del referido taller.

Librese orden de pago, por separado, á favor de la mencionada Oficina con imputación al Inciso 16, Item 8, Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Hágase saber y archívese.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

# MINISTERIO DE GUERRA

---

MES DE ENERO

---

**Decreto nombrando 2º Jefe en los Talleres de la Intendencia de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1905.

Vista la presente propuesta del señor Intendente General de Guerra y encontrándose vacante el puesto de 2º jefe de talleres de esa repartición,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase 2º jefe de los talleres de la Intendencia General de Guerra, á don Alberto F. Taurel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un Auxiliar escribiente en el Ministerio de la Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1905.

Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase auxiliar escribiente del Ministerio de la Guerra, con el sueldo mensual de (150 \$) ciento cincuenta pesos que asigna el inciso 1º ítem 1º, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente, al ciudadano don Alberto Merello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto concediendo retiro al T. Coronel D. C. Bequi**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto el presente expediente del señor teniente coronel D. Carlos Bequi, y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é i. forme de la comisión de reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el artículo 2º, inciso 2, de la Ley N° 3239,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese el retiro por inutilidad física, al señor teniente coronel D. Carlos Bequi, con el goce de sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, diez meses y once días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando vocales en la Intendencia de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Habiendo cumplido en la fecha el tiempo por que fueron nombrados vocales de la comisión administrativa de la Intendencia General de Guerra, el coronel D. Rómulo Páez y asimilado D. Fabián Panelo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse vocales de la comisión administrativa de la Intendencia General de Guerra, en reemplazo del coronel D. Rómulo Páez y asimilado D. Fabián Panelo, por el nuevo periodo, al coronel D. Manuel Fernández Oro y al ciudadano D. Carlos Echegaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando habilitado para las comandancias y mayorías de los regimientos de Guardias Nacionales**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Siendo conveniente refundir en una sola las habilitaciones para el percibo de sueldos, etc de las comandancias y mayorías de los regimientos de Guardias Nacionales de la Capital,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase al teniente coronel D. Francisco Riveiro para desempeñar las funciones de habilitado de las comandancias y mayorías de los regimientos de Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto nombrando Maestro de Banda del primer Batallón del  
Regimiento 4º de Infantería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Existiendo vacante,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase maestro de banda del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, al profesional D. José Maliandi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto disponiendo que la Legación Argentina en Londres  
entregue una suma al General D. F. Reynolds**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Habiéndose dispuesto regresar al país el señor general de brigada D. Francisco Reynolds que se encuentra en comisión en Europa,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º El Ministerio de Hacienda impartirá las órdenes correspondientes, á la Legación Argentina en Londres, á fin de que haga entrega al señor general D. Francisco Reynolds, actualmente en Europa, de la suma de un mil pesos oro sellado (\$ 1.000 o/s) que se le asignan sin cargo, en concepto á sufragar los gastos de su viaje de regreso al país.

Art. 2º La suma expresada en el artículo anterior será imputada al inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto aprobando el proyecto reglamentando el servicio de transportes militares**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1904.

Visto el presente proyecto ampliando el servicio de transportes militares reglamentado por decreto de 7 de Mayo de 1901,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el presente proyecto reglamentando el servicio de transportes militares.

Art. 2º La imprenta del Arsenal Principal procederá á la impresión de un mil ejemplares.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo nombrando personal para las construcciones á efectuarse según ley N° 4290]**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto lo manifestado por la 5ª división del Gabinete Militar y considerando que por las construcciones á efectuarse en diversos puntos de la República en cumplimiento de la Ley 4290 y siendo esta división la encargada de la confección de los proyectos, dirección é inspección de las distintas obras como asimismo de la percepción de los fondos destinados á este objeto,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase con anterioridad de fecha 1º de enero del corriente año, al señor D. Oscar Rauzenhoper, arquitecto, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos (\$ 400 m/n) moneda nacional; al señor José Cottini, di-



bujante de 1ª clase, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 150 m/n) moneda nacional; al señor D. Carlos Oliver, contador, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos (\$ 180 m/n) moneda nacional; al señor D. Roque Martínez, tenedor de libros, con el sueldo mensual de ciento diez pesos (\$ 110 m/n) moneda nacional; y al señor D. Alberto D. Montero, copista, con el sueldo mensual de setenta pesos (\$ 70 m/n) moneda nacional.

Art. 2º El gasto que origine el presente acuerdo se imputará al anexo K, inciso único, ítem 44 del Presupuesto extraordinario del corriente año hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—D. M. TORINO.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando personal de la Comisión de reconocimientos  
del Hospital Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Sanidad del Ejército, en la que propone para formar parte de la Comisión de Reconocimiento que funciona en el Hospital Militar Central y como encargado de atender á domicilio á los ciudadanos imposibilitados de presentarse al local de dicha comisión, al cirujano de brigada doctor D. Leopoldo R. Casal, con el sobresueldo mensual de (\$ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y teniendo en cuenta las razones que determinaron el Decreto de fecha 16 de Junio de 1902,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase al cirujano de brigada doctor D. Leopoldo R. Casal, miembro de la Comisión de Reconocimientos que funciona en el Hospital Militar, encargado de reconocer á domicilio á los ciudadanos que por imposibilidad física ó enfermedad que no puedan concurrir al local de la comisión, asignándosele para gastos de traslación

el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 3º del presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aprobando planos, presupuestos etc., para la construcción de obras en el Campo de Mayo**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos y cálculos métricos para las construcciones á efectuarse en los cuarteles de infantería números 2, 3, 4 y Batallón Nº 1 de ingenieros (zapadores) del Campo de Mayo, proyectados por la 5ª División del Gabinete Militar, y considerando:

Que los cuarteles de infantería Nºs. 2, 3, 4 y Batallón Nº 1 de ingenieros (zapadores) no están terminados, careciendo de locales indispensables no sólo para la higiene del soldado sino también para su instrucción y disciplina, como son los comedores, salas de disciplina y cuadras para la banda;

2º Que en el Batallón Nº 1 de ingenieros (zapadores) son indispensables dos cuadras para alojar cien soldados cada una;

3º Que es de urgente necesidad proceder á ejecutar dichas construcciones en los cuarteles de infantería Nº 2, 3, 4 y Batallón Nº 1 de ingenieros (zapadores) en el Campo de Mayo con toda la economía posible;

4º Que, dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra conviene efectuar las construcciones por administración sacando á licitación pública ó privada aquella parte de las obras ó materiales que así convinieren y en cumplimiento de la Ley 4290,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos y cálculos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para las construcciones de seis comedores, adosa-

dos á las cuadras, tres caballerizas cocheras, tres pabellones de guardia, salas de disciplina para clases y tropa y calabozos, dos cuadras para cien soldados cada una, á efectuarse en los cuarteles de infantería N<sup>os</sup> 2, 3, 4 y Batallón N<sup>o</sup> 1 de ingenieros (zapadores) del Campo de Mayo.

Art. 2<sup>o</sup> Dichas construcciones deberán ser hechas por administración.

Art. 3<sup>o</sup> El importe (\$ 94.256,90) noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional, á que asciende el costo de las construcciones á efectuarse en los cuarteles de infantería N<sup>os</sup> 2, 3, 4 y Batallón N<sup>o</sup> 1 de ingenieros (zapadores) del Campo de Mayo, deberá imputarse al anexo K, inciso único, ítem 4, del Presupuesto extraordinario del año 1905.

Art. 4<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vueiva á la 5<sup>a</sup> División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto reconociendo como subteniente de la reserva á D. A.  
Tiscornia**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la solicitud que antecede y encontrándose el causante dentro de lo determinado en el título VII de la Ley 4031,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> Reconócese en el empleo de subteniente de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex-sargento 2<sup>o</sup> distinguido D. Angel Tiscornia.

Art. 2<sup>o</sup> Expidanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando retiro al sargento I. Lescano**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto el presente expediente del sargento Ignacio Lescano, del Regimiento 11 de caballería de línea, resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en el artículo 3º de la Ley 3239,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese al sargento Ignacio Lescano, del Regimiento 11 de caballería de línea, el retiro por edad con el goce del 50 % del sueldo de su clase, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez años, seis meses y veintiún días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Cirujano del Batallón N° 1 de Ingenieros (Zapadores)**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto lo manifestado por la Inspección General de Sanidad del Ejército en la precedente nota y siendo de indispensable necesidad nombrar un cirujano que atienda el servicio sanitario en el Batallón N° 1 de ingenieros (zapadores),

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase, para atender el servicio sanitario del Batallón N° 1 de ingenieros (zapadores), al doctor D. Alberto Levene, asignándosele como remuneración mensual,

la cantidad de (200) doscientos pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 7° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto dando de baja al Veterinario del Regimiento 7° de Caballería**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto el presente expediente y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército, del que resulta que el veterinario de 3ª clase don Domingo Gilardi no se encuentra comprendido en las condiciones establecidas en el Art. 6° de la Ley 2377,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Dase de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, al veterinario de 3ª clase, adscripto al Regimiento 7° de caballería de línea, don Domingo Gilardi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Protesorero de la Intendencia de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la presente propuesta para llenar vacante,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

1° Nómbrase protesorero de la Intendencia General del Ejército, al mayor don Enrique Murguiondo, de la 1ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Tesorero á don E. B. Ruiz**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para ocupar la vacante de tesorero existente, inciso 1º, ítem 1º, partida 27 del Presupuesto vigente, al ciudadano don Eduardo B. Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto formando la Brigada «San Juan» con fuerzas de la 5ª Región Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Con el Regimiento 2º de artillería de montaña y el 1º Batallón del Regimiento 4º de infantería de línea, acantonados en el Campo General Sarmiento y pertenecientes á la 5ª Región Militar, fórmase una brigada que se denominará «San Juan», de la cual se nombra jefe al señor coronel D. Antonio Tiscornia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto concediendo el relevo de un Juez de Instrucción de la  
2ª Región Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la presente y las razones en ella expuestas,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

1º Concédese el relevo solicitado por el teniente coronel D. José N. Lynch, de Juez de Instrucción de la 2ª Región Militar, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

**QUINTANA.**  
**ENRIQUE GODOY.**

**Acuerdo disponiendo que el ingeniero D. E. Rossi preste sus  
servicios en el Gabinete Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la nota que antecede, del Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar, y siendo urgente aprovechar el buen tiempo á fin de dar impulso á las construcciones militares, para lo cual es necesario aumentar el personal técnico,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase, con anterioridad del 1º del corriente mes, al ingeniero don Emilio Rossi para que preste sus servicios en la 5ª división del Gabinete Militar, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 m/n.) que se imputarán al anexo K, inciso único, ítem 4 del Presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.**  
**—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL**  
**CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.**

**Decreto substituyendo el texto del artículo 30 de otro referente á examen de ingreso á la Escuela Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto el pedido de pasajes para mandar comisiones examinadoras á las provincias, que hace el jefe de la Escuela Militar y el informe que antecede;

Considerando que el examen de ingreso á la Escuela Militar no podría llenar las condiciones de absoluta equidad que requiere, si no fuese tomado á todos los candidatos por los mismos examinadores;

Que el número de los candidatos que, en los años anteriores, vinieron espontáneamente á dar examen en el local de la escuela, fué considerablemente superior al de las vacantes que en ella existían;

Que ninguna necesidad del servicio justificaria, en estas condiciones, el envío de comisiones de examen á las provincias;

Y en fin, que este envío á todas las capitales de provincia y ciudades principales de la República, causaría inútilmente erogaciones considerables,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Substitúyese el texto del artículo 30 del Decreto de 24 de Septiembre de 1904, por el siguiente:

«Art. 30. El examen de ingreso á la Escuela Militar, se efectuará en el local de ésta, por una comisión de profesores militares y civiles de la misma, en una época que determinará el Ministerio de Guerra con suficiente anticipación».

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

**QUINTANA.**  
**ENRIQUE GODOY.**

---



**Decreto nombrando Director de Banda de Música del Batallón  
2 de Infantería montada**

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero 13 de 1905

Hallándose vacante el puesto de director de la banda de música del Batallón 2º de infantería montada,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase director de la banda de música del expresado Batallón, al profesional don Gregorio R. Campos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto suscribiéndose a varios ejemplares de la «Historia de  
la Guerra del Brasil»**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la presente solicitud del teniente coronel D. J. Amadeo Baldrich, en la que pide que el gobierno se suscriba a un número de ejemplares de un libro del que es autor y atento los informes en ella recaídos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º El Ministerio de Guerra se suscribirá a ciento cuarenta y dos ejemplares del libro titulado «Historia de la guerra del Brasil» escrito por el teniente coronel D. J. Amadeo Baldrich, al precio de siete pesos moneda nacional (\$ 7 m/n), por cada ejemplar y cuyo gasto se imputará al inciso 11, ítem 1º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a Contaduría General, a sus efectos.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto nombrando Jefe del Regimiento 1º de caballería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Habiendo solicitado relevo del cargo de jefe del Regimiento 1º de caballería de línea el señor coronel D. Juan G. Gómez,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el señor coronel D. Juan G. Gómez, del cargo de jefe del Regimiento 1º de caballería de línea, debiendo pasar á revistar á la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Nómbrase jefe del citado regimiento, al teniente coronel D. Luis R. Coquet.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando licencia al Alférez D. C. Rodriguez**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vista la solicitud que antecede y los motivos en que la funda,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese licencia, por el término de seis meses, para ausentarse á Europa al alférez D. Carlos Rodriguez Egaña, del Regimiento de Granaderos á caballo, debiendo ajustársele sus haberes á papel en la «Lista especial de destinos fuera del país».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto aprobando planos, etc. para obras complementarias en el Campo General Sarmiento**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos y cálculos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para las complementarias á efectuarse en el cuartel que ocupa el Batallón 4 de infantería en el Campo General Sarmiento y,

**CONSIDERANDO:**

1º Que es de urgente necesidad proceder á la ejecución de dichas obras con toda la economía posible, á fin de dejar á este cuartel en buenas condiciones;

2º Que dado los elementos que posee el Ministerio de Guerra conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere y en cumplimiento de la Ley 4290,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos y cálculos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la ejecución de las obras complementarias á efectuarse en el cuartel del Batallón 4 de infantería, en el campo General Sarmiento.

Art. 2º Dichas obras complementarias deberán ser hechas por administración.

Art. 3º El importe total de (\$ 11.638,39) once mil seiscientos treinta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional á que asciende el presupuesto para las obras complementarias del cuartel 4 de infantería, deberá imputarse al anexo K, inciso único, ítem 4 del Presupuesto extraordinario para el año 1905.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

**QUINTANA.**  
**ENRIQUE GODOY.**

---

**Decreto acordando retiro al Sargento S. Leguizamón**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1905.

Visto el presente expediente del ex sargento del Regimiento 12 de caballería, Santiago Leguizamón, resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército que el causante se halla comprendido en el artículo 3º de la Ley 3239,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Concédese al ex sargento del Regimiento 12 de caballería, Santiago Leguizamón, el retiro por edad con el goce del sueldo íntegro de su clase, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, diez meses y seis días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto rennudando los cursos de la Escuela de Gimnasia y Esgrima**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Considerando necesario perfeccionar y completar la preparación de los actuales maestros de gimnasia y esgrima y ayudantes,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Reanúdanse los cursos de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, á la que concurrirán los maestros de gimnasia y esgrima y ayudantes.

Art. 2º Los cursos serán de cuatro meses para los primeros, de diez para los segundos.

Art. 3º Comenzarán el 1º de Marzo para los ayudantes; el 1º de Septiembre para los maestros, terminando el 31 de Diciembre.

Art. 4º Los ayudantes serán sometidos á examen al terminar los cursos.

Art. 5º La escuela será externa y funcionará en el Arsenal principal de Guerra.

Art. 6º La Intendencia proveerá lo necesario para su instalación y á cada alumno por una sola vez, dos trajes de brin, un par de zapatillas y un par de guantes.

Art. 7º El personal de la escuela constará de un director militar y un director técnico.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 1º  
de Infantería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la precedente solicitud,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el teniente coronel D. Eusebio Ezpeleta, del cargo de jefe del 1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase jefe del citado batallón al teniente coronel D. Carlos H. Cigorraga, del personal de ayudantes del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aprobando un contrata para la provisión de cal con destino á la construcción de dos cuarteles en el Campo de Mayo.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar en la que eleva para su aprobación el contrato celebrado con el señor Víctor M. Decio, para la provisión de cal con destino á los dos cuarteles de caballería á construirse en el Campo de Mayo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la 5ª división del Gabinete Militar con el señor Víctor M. Decio, para la provisión de cal con destino á la construcción de dos cuarteles de caballería en el Campo de Mayo.

Art. 2º Los gastos que origine la ejecución de dicho contrato deberán imputarse á la suma que por Decreto de 24 de Diciembre de 1904 se autorizó invertir en la construcción de dos cuarteles de caballería en el Campo de Mayo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY

---

**Decreto nombrando Director de la Escuela de Gimnasia y Esgrima**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Habiéndose dispuesto por Decreto de la fecha, reanudar los cursos de la Escuela de Gimnasia y Esgrima,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase director militar de la Escuela Gimnasia y Esgrima, al capitán D. Enrique Penne.

Art. 2º Nómbrase director técnico de la misma, al profesor D. Eugenio Pini, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto se imputarán al inciso 4º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un Vocal del Consejo de Guerra Permanente de tropa del Ejército**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la presente solicitud de relevo del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente de tropa del Ejército que actúa en la Capital, solicitado por el mayor D. Pedro Villoldo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el relevo solicitado por el mayor D. Pedro Villoldo, del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente de tropa del Ejército que actúa en la Capital.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarlo al mayor de la 7ª División del Gabinete Militar. D. Tomás Salinas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto facultando al Jefe de la Administración Central para la liquidación de sueldos, prest. etc., etc., por la Contaduría General.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la precedente nota del jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra y considerando:

1º Que el pensamiento del P. E. al expedir el Decreto de 26 de Noviembre último fué dar, como lo expresa, mayor amplitud de atribuciones á los jefes de las tres grandes reparticiones en que está dividido el despacho de ese ministerio;

2º Que dada la importancia de asuntos y servicios que le corresponden y la prontitud con que deben ser atendidos, conviene descargar la atención del ministro del ramo de los detalles de trámite de los asuntos que se inician y tramitan por su ministerio; y

3º Que las órdenes de liquidación no pueden ser consideradas como disposiciones definitivas que concluyen un expediente, sino uno de tantos elementos de juicio para terminarlo, pues faltaría para ello lo más importante, *la orden de pago correspondiente*, que es atributiva del Poder Ejecutivo ó del ministerio del ramo según el caso: por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Artículo único. Queda facultado el Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra para disponer, á nombre del Ministro, la liquidación por Contaduría General, de los expedientes, planilla, órdenes, etc, que tramitan por la repartición de su cargo con motivo de cobros de sueldos, haberes, gratificaciones, prest, forraje, cuentas, etc.

Comuníquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Profesores en la Escuela Superior de Guerra**

Ministerio de Guerra.,

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, en la que, de acuerdo con el nuevo plan de estudios aprobados, propone á los señores profesores que deben dictarlos,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse los siguientes profesores para la Escuela Superior de Guerra: de organización militar al teniente coronel diplomado de Estado Mayor D. Alfredo Freixá, con el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

De estilo militar, al teniente coronel Dr. D. Agustín Alvarez con el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

De mineralogía y geología, al señor D. Justino Thierry, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional.

De física, al teniente coronel retirado D. José S. Sosa, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional.

De estenografía al señor D. Teófilo Urquiza, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

De alemán, al señor D. Enrico Kempter, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional por las clases que dicte en el primer año de estudios.

Art. 2º Decláranse cesantes los actuales profesores de literatura y de esgrima.

Art. 3º El gasto que originen estos nombramientos, será imputado a sobrantes del inciso 4º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto nombrando 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la presente solicitud,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el mayor D. Ismael Lugones, del cargo de segundo jefe del 1er. Batallón

del Regimiento 11 de infantería de línea, debiendo pasar a revistar como auxiliar al Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º Nómbrase segundo jefe del citado batallón, al mayor D. Pedro Villoldo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto regularizando la situación de los Maestros de equitación**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Siendo necesario regularizar la situación de los maestros de equitación cuyo nombramiento se ha venido produciendo sin sujeción á una norma fija,

*El Presidente de la Republica—*

**DECRETA:**

Art. 1º Los maestros de equitación actualmente en servicio y los que en lo sucesivo se nombren para los cuerpos ó institutos de enseñanza militar, gozarán el sueldo, prest y ayuda de costa que se asigna á los tenientes primeros, debiendo usar el uniforme que el reglamento vigente les determina.

Art. 2º Mientras no se incluyan en el Presupuesto, sus haberes se pagarán imputándose al inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando maestro de equitación del Regimiento 8 de Caballería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vista la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase maestro de equitación, en el Regimiento 8 de caballería de línea, al profesional D. Ardicio Pelá.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto disponiendo la cesantía del Profesor de Gimnasia de la Escuela de Aplicación de clases**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

No asignando el decreto de creación ni el Presupuesto vigente, maestro civil de gimnasia para la Escuela de Aplicación de Clases,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Quedará cesante, el 1º de Febrero próximo, en el empleo de profesor de gimnasia de la Escuela de Aplicación de Clases el maestro D. Lucullo Giovannini.

Art. 2º La enseñanza de la gimnasia quedará á cargo de maestros militares de gimnasia y esgrima de dicha escuela.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Director de trabajos rurales y Contador del campo de maniobras «Cuadro Nacional»**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la precedente nota de la Intendencia General de Guerra, que tiene á su inmediato cargo la administración de los campos de maniobras, en la que propone algunos

empleados para la explotación del campo de maniobras Cuadro Nacional,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase director de los trabajos rurales del Cuadro Nacional, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350 m/n) á D. Manuel Echevarría, y contador del mismo, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 m/n) á D. Tobías Nieva.

Art. 2º Los expresados sueldos serán sufragados con el producido de la explotación de dicho establecimiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto disponiendo la cesantía del fiscal ad hoc del Consejo de Guerra Permanente de tropa de la Capital**

Ministerio de Guerra,

Buenos Aires, Enero 22 de 1905.

Habiendo terminado la licencia, que le fué concedida al mayor D. Juan B. Ocampo fiscal del Consejo de Guerra Permanente de tropa que actúa en la capital,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Cesa en el puesto de fiscal ad hoc del expresado consejo de guerra, el mayor D. Tomás Salinas, procedente del Regimiento 11 de infantería de guardias nacionales, por haber terminado su licencia el titular mayor D. Juan B. Ocampo, debiendo tomar posesión del puesto este último, como fiscal del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando habilitado suplente del Batallón 7º de Infantería**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al teniente 2º D. Lorenzo Schmidt, para desempeñar el cargo de habilitado suplente del Batallón 7º de infantería, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando habilitado suplente del Batallón 6º de Infantería**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al subteniente D. Alberto Lavandeira, para desempeñar el cargo de habilitado del Batallón 6º de infantería, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aprobando el Reglamento táctico de artillería de montaña**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Visto el informe que antecede, relativo al reglamento táctico de artillería de montaña,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el Reglamento táctico de artillería de montaña.

Art. 2º Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra, se procederá á imprimir quinientos ejemplares del mencionado reglamento, los que se entregarán á la 8ª División del Gabinete Militar.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA,  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando el retiro al Teniente Coronel D. T. Dongo.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto el certificado de servicios que el Archivo ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del teniente coronel de caballería D. Teófilo Dongo, y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 1º, escala 30 de dicha Ley N° 3239,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro por edad, con fecha 14 de Diciembre de 1904, al teniente coronel de caballería D. Teófilo Dongo, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y un años, ocho meses y veintidós días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Legajo Personal.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando retiro al Capitán D. S. Alvarado**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto el certificado de servicios que el Archivo ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del capitán de caballería D. Santiago Alvarado, y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 1°, escala 21 de dicha Ley 3239,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Declárase en situación de retiro por edad al capitán de caballería D. Santiago Alvarado, con el goce del 63 % de su sueldo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiún años, tres meses y diez y siete días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 2 de Caballería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al teniente 2° D. Ramón Villa Abrille, para desempeñar

el cargo de habilitado del Regimiento 2 de caballería de línea, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto disponiendo el cese del racionamiento de familias en los Cuerpos del Ejército**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presente planilla demostrativa del número de familias que se racionan actualmente en los cuerpos del Ejército, y considerando que no hay en el presente razón alguna que justifique ese racionamiento general, por haber desaparecido desde hace mucho tiempo las causas, que se tuvieron en vista para determinar su provisión,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º A partir del 1º de Febrero próximo cesa el racionamiento de familias en todos los cuerpos del Ejército que no se hallen guarneciendo los territorios federales ó se encuentren acantonados en el Tostado, á los que se les continuará racionando veinte familias por cuerpo, para lo cual la Intendencia General de Guerra acreditará veinte centavos (\$ 0,20 m/n) moneda nacional por ración diaria de familia.

Art. 2º El importe de este racionamiento se imputará al inciso 5, ítem 2 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto designando día para el sorteo de los ciudadanos aptos de la clase de 1881**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

De acuerdo con las prescripciones del título III de la Ley 4031, sobre el servicio militar obligatorio, por el que



se establece que la designación del tiempo de servicio que corresponda efectuar á cada ciudadano en la Armada y Ejército permanente de la Nación, ha de hacerse por sorteo; y conforme con lo determinado igualmente en el título III de la reglamentación de dicha Ley.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Designase el día 25 de Febrero próximo, á las 9 a. m., para que, ante la Junta determinada por la Reglamentación de la Ley 4031, se efectúe en el local de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, el sorteo que determine el tiempo de servicio por el que deberá ser incorporado cada ciudadano apto de la clase de 1881, y el cual se realizará en acto público con sujeción al Decreto reglamentario de 3 de Diciembre de 1904.

Art. 2º En dicho acto deberán sortearse por el término de dos años 1500 conscriptos para el servicio de la Armada Nacional y 4500 para el servicio del Ejército permanente, quedando el resto de la clase sorteada, como conscriptos destinados al servicio de seis meses para el mismo Ejército.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA  
ENRIQUE GODOY:

**Decreto aprobando planos, etc., para la construcción de un cuartel en el campo «General Belgrano».**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, especificaciones y cálculos métricos proyectados por la 5ª División del Gabinete Militar, para la construcción de un cuartel de artillería de montaña en la ciudad de Salta, y considerando:

1º Que es sumamente urgente proceder á la construcción de dicho cuartel, por cuanto el Regimiento 3 de artillería de montaña que se encuentra de guarnición en la mencionada ciudad carece de alojamiento apropiado:

2º Que es necesario dar principio al traslado de las tropas al Campo General Belgrano á fin de obtener las ventajas que ofrece para la instrucción y la higiene;

3º Que dado los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere, y en cumplimiento de la Ley 4290;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un cuartel para artillería de montaña en el Campo General Belgrano (Salta).

Art. 2º Dichas obras deberán ser hechas por administración, pudiéndose sacar á licitación pública ó privada aquellas partes de obras ó materiales que así conviniere.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de (\$ 155.525 m/n) ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional á que asciende el presupuesto de dicho cuartel; imputándose esta suma al anexo K, inciso único, ítem 4 del Presupuesto extraordinario del año 1905.

Art. 4º Nómbrase sobrestante de las obras al señor Eduardo Vianini, con la remuneración mensual de (\$ 180) ciento ochenta pesos moneda nacional que se abonará del presupuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto asignando un sobresueldo á los Cirujanos que prestan sus servicios fuera de la Capital**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la presente nota del Inspector General de Sanidad Militar, en la que propone el sobresueldo que durante el corriente año se puede asignar á los Cirujanos diplomados que presten sus servicios fuera de esta Capital y para lo cual subviene el Presupuesto vigente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Asígnase la suma de doscientos veinte pesos (\$ 220 m/n) moneda nacional mensuales, á los cirujanos que presten sus servicios en Las Lajas, San Martín, Cuadro Nacional, Río Gallegos, Chos-Malal, Tostado, La Sábana, Rivadavia y Campo de los Andes; la de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m/n) á los que los presten en Florencia, Formosa, Trelew, Resistencia y Posadas; la de ciento cincuenta pesos (\$ 150) moneda nacional á los que los presten en Villa Mercedes, Marquesado, San Lorenzo, Concordia, Bahía Blanca y Río IV; la de ciento cincuenta pesos (\$ 150 m/n) moneda nacional á cada uno de los jefes del servicio sanitario de las Regiones Militares y el médico interno del hospital Militar Central. Asígnase igualmente la suma de cien pesos (\$ 100 m/n) moneda nacional mensuales de sobresueldo á los cirujanos que presten sus servicios en la ciudad del Paraná, Corrientes, Mendoza, Catamarca, Salta, Jujuy, Rosario, Campo de Mayo, Liniers y San Martín y cien pesos (\$ 100 m/n) moneda nacional al encargado de los gabinetes de física y bacteriología.

Art. 2º Los expresados sobresueldos se imputarán al inciso 7º, ítem 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando habilitado del batallón 14 de infantería de línea**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrese al teniente 2º don Mauricio Herrera Vega, para

desempeñar el cargo de habilitado del Batallón 14 de infantería de línea durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE, GODOY.

---

**Decreto nombrando un juez de instrucción militar en la Capital**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción militar en la capital, al capitán retirado don Próspero de Veiga, en reemplazo del capitán don Santiago Paz, que pasa como auxiliar de la Junta de Excepciones Permanente de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto prorrogando el tiempo, para renovar las excepciones**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Siendo conveniente ampliar el término fijado por el Art. 112 del título 12 de la Reglamentación de la Ley 4031, para que puedan ser renovadas las excepciones del servicio militar.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Las juntas de excepciones admitirán y considerarán hasta el 28 de Febrero del año corriente, todas

las solicitudes, que fueran presentadas, de renovación de las excepciones acordadas el año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Escuela Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la renuncia presentada por un escribiente de la Escuela Militar y la propuesta del director de ésta para llenar la vacante producida,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia de escribiente de la Escuela Militar, presentada por don Federico Shaw.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarlo á don Pedro Monty.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto concediendo el relevo al Teniente Coronel D. G. Pechmann y nombrando un reemplazante**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la presente solicitud,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el teniente coronel don Guillermo Pechmann, del cargo de jefe del Batallón del Tren, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa, nombrándose para reemplazarlo al teniente

coronel don Ricardo Giménez, actual ayudante del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto incorporando al Ejército á los Tenientes 1ros Sres. Petit de Murat y Pardal**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vistas las razones que en su solicitud exponen los tenientes 1ros. don Antenor Petit de Murat y don Angel Pardal, que se hallan con licencia en Europa,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Los tenientes 1ros. don Antenor Petit de Murat y don Angel Pardal se incorporarán nuevamente al Ejército.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se librarán las órdenes correspondientes para sufragar los gastos de traslado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

# MINISTERIO DE MARINA

---

MES DE ENERO

---

## **Decreto haciendo varios nombramientos en la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

*El Presidente de la República—*

### **DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Comandante de la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento» al Capitán de Fragata don Guillermo Scott y segundo Comandante de la misma, al Teniente de Navío don Carlos G. Daireaux.

Art. 2º Nómbrase Jefe del cuerpo de Artillería de Costas al Capitán de Fragata don Mariano Beascoechea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTIN.

---

## **Decreto confirmando a varios empleados supernumerarios dependientes del Ministerio**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Siendo necesarios los servicios de algunos de los empleados supernumerarios que existían en las Oficinas del Departamento de Marina,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse en sus puestos, á contar desde el 1º del actual, á los empleados supernumerarios que á continuación se detallan:

Auxiliar de la Secretaría del Jefe de Estado Mayor, don José J. Bottari, con el sueldo de \$ 150 m/n mensual; Oficina de Informaciones Generales y Biblioteca, Escribiente de 2ª, á don Luis B. Vieyra, con \$ 100 m/n; Habilitación, Escribiente de 1ª, á don Francisco J. A. Mecks, con \$ 125 m/n; Detall, Sección D, Escribiente de 1ª, á don Eduardo Solanne, con \$ 125 m/n; Dirección del Servicio Militar, Sección B, Escribientes de 1ª, á don Juan A. Pardo y don Luis M. Paggi, con \$ 125 m/n cada uno; Escribientes de 2ª, á don Eduardo Vadell y don Juan Alvarez, con \$ 100 m/n cada uno; Sección C, Escribiente de 2ª, á don Julio Fernández Rivera, con \$ 100 m/n; Dirección General del Material, Sección A, Escribiente de 2ª, á don Martín Booth, con \$ 100 m/n; Sección B, Escribiente de 2ª, á don Luis Cabalotti con \$ 100 m/n; Escribiente de 2ª, á don Emilio Green, que presta sus servicios en el despacho del señor Auditor General de Guerra y Marina, con \$ 100 m/n; Escuela Superior para Oficiales, Escribientes de 1ª, á don Alejandro Meramb y don Ernesto Bianchi, con \$ 125 m/n. cada uno, y Escribiente de 2ª, á don Manuel Sánchez, con \$ 100 m/n.

Art. 2º Confírmase, igualmente, la autorización para continuar abonando mensualmente el siguiente personal que trabaja en el Taller de Imprenta del Ministerio de Marina:

Un Jefe corrector, con \$ 170 m/n; un Tipógrafo corrector, con \$ 130 m/n; un Maquinista con \$ 100 m/n; seis tipógrafos de 1ª clase, á \$ 100 m/n cada uno; cinco tipógrafos de 2ª clase, á \$ 70 cada uno; un Jefe Encuadernador, con \$ 100 m/n; un Encuadernador con \$ 60 m/n, y un Distribuidor, con \$ 60 m/n.

Art. 3º Confirmanse en sus respectivos puestos, con la antigüedad del 1º del actual, con los sueldos mensuales de pesos 125 m/n á cada uno, á los Escribientes de 1ª clase, don Carlos F. Sanini y don Antonio V. Gallino, que prestan sus servicios en el Consejo Permanente para Clases y Tropa.

Art. 4º El gasto autorizado por el presente Acuerdo, se imputará en la forma siguiente: el personal comprendido



en los artículos 1 y 2, al inciso 11, ítem 17 (personal subalterno de la Armada), y el del Art. 3º, al inciso 1, ítem 2 del Presupuesto de Marina, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL  
CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—  
C. RODRIGUEZ LARRETA.—D.  
M. TORINO.—A. F. ORMA.—  
JOSÉ A. TERRY.

---

**Decreto nombrando Jefe de Estado Mayor del Apostadero Naval  
de Río Santiago**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Correspondiendo al Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago el comando superior de los buques y demás reparticiones de la Armada que se encuentran en él, y conviniendo para el mejor servicio la creación del puesto de Jefe de Estado Mayor del citado Apostadero,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Créase en el Apostadero Naval de Río Santiago el puesto de Jefe de Estado Mayor, con funciones y atribuciones análogas á las de los jefes de Estado Mayor de Divisiones Armadas.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar el puesto, al señor Capitán de Navío don Vicente E. Montes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTIN.

---

**Decreto ampliando pensión á la viuda del Mppuinista don A.  
Dougall**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Acuérdase á la señora Enriqueta S. de Dougall la pensión de la tercera parte del sueldo que le correspondía á su esposo el Maquinista de 1ª clase de la Armada don Andrés Dougall, por alcanzar sus servicios á treinta años, un mes y ocho días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21 inciso 2°, en vez de la cuarta parte que se le acordó por Decreto de fecha 30 de Septiembre del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. MARTIN.

**Decreto confirmando el nombramiento del Cirujano del Parque de Artillería en Zárate.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Confirmase por todo el corriente año la resolución fecha 25 de Enero de 1902, referente al nombramiento del Cirujano Dr. Carlos Roldán Bergés, para encargado del servicio médico del Parque de Artillería de Marina en Zárate, con la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m/n), debiendo imputar este gasto al Inciso 12, ítem 5 Partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTIN.

**Decreto declarando en situación de retiro al Contramaestre  
J. Lee**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre tercero de la Armada Jaime Lee, con la pensión militar del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios a quince años, tres meses y un día, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTIN.

**Decreto concediendo la baja al Cirujano Dr. M. Aravena  
Lamadrid**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, a su solicitud, al señor Cirujano de segunda clase, doctor Marcelino Aravena Lamadrid.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando el aumento de mecánicos de 1ª clase**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General del Material, por la que da cuenta de no disponer de mecánicos para los destinos de Faros y otros servicios igualmente necesarios y urgentes por no ser suficiente el número que actualmente asigna el Presupuesto vigente en esa categoría de personal;

**CONSIDERANDO:**

Que con el aumento de los faros ya instalados en la Costa Sur, y los que en breve quedarán librados al servicio público, así como las ampliaciones de funciones en diferentes dependencias de este Departamento, hacen indispensable el aumento de personal de mecánicos,

*Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para aumentar en veinte el número de mecánicos de 1ª clase, además de los que asigna el Presupuesto vigente, y cuyos sueldos se imputarán a los sobrantes del Inciso II, Item 17, categoría maquinistas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA. — JUAN A. MARTÍN. — RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
— J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—  
ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

**Decreto declarando vigente la planilla de gratificación de embarque para los señores Jefes, Oficiales y asimilados**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en vigencia, hasta nueva orden, la planilla distributiva de gratificación de embarque para los

señores Jefes, Oficiales y asimilados, que rigió durante el año próximo pasado.

Art. 2º Tómese nota por donde corresponda, comuníquese á Contaduría General y fecho, archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Resolución suspendiendo hasta nueva orden las actuaciones de la Comisión de Ordenanzas**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Habiéndose resuelto introducir algunas modificaciones en el funcionamiento de las reparticiones dependientes del Ministerio de Marina; y no siendo conveniente alterar los reglamentos vigentes, hasta tanto se hayan podido apreciar con exactitud las necesidades creadas por las disposiciones que se dicten,

**SE RESUELVE:**

1º Suspender hasta nueva orden las actuaciones de la Comisión de Ordenanzas, nombrada por Superior Decreto de fecha 7 de Mayo de 1904.

2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo insistiendo en el que se autorizaba la inversión de una suma en la adquisición de carbón Cardiff**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Siendo de suma urgencia la adquisición de carbón para el consumo de los buques de la Escuadra y reparticiones de la Armada,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Insístese en el Acuerdo de Ministros fecha 17 de Diciembre de 1901, que autoriza al Departamento de

Marina para invertir hasta la suma de \$ 250.000 o/s en la adquisición de carbón Cardiff, de primera calidad, para el consumo de los buques de la Escuadra y reparticiones de la Armada.

Art. 2° Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación al citado Acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, tómese nota y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

QUINTANA—JUAN A. MARTÍN—RAFAEL  
CASTILLO—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—D. M. TORINO  
—ENRIQUE GODOY—J. V.  
GONZÁLEZ—A. F. ORMA.

---

**Decreto confirmando la resolución referente al sostenimiento de la «Revista de Publicaciones Navales».**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Confírmase para todo el corriente año, la resolución autorizando á la Contaduría General, para liquidar mensualmente en las listas del Ministerio de Marina, la suma de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600 m/n) para el sostenimiento y gastos de la Revista de Publicaciones Navales, debiendo imputar dicha suma á la partida de gastos de instrucción comprendida en el Inciso 15, ítem 6 del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando en comisión el personal de la Prefectura General de Puertos.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

A fin de facilitar la reorganización de la Prefectura General de Puertos, que ha pasado á depender de este Ministerio por Decreto fecha 20 de Diciembre ppdo., funda-

do en las disposiciones de la Ley N° 3727; y considerando conveniente aceptar lo propuesto en la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Nómbrase en comisión, á contar del 1° del corriente y hasta nueva disposición, al personal de la Prefectura General de Puertos, consignado en la nómina acompañada, con excepción del Oficial Mayor, que es confirmado en su empleo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.**

**JUAN A. MARTÍN.**

**PERSONAL QUE PASA DE LA EXTINGUIDA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS Á LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS.**

Oficial Mayor, Enrique Victorica (hijo), Secretaría; Jefe del Puerto, Juan P. Sustaita, Ayudantía; Inspector de 1ª, Alberto de Arteaga, Inspección de Máquinas; Id, Antonio del Pino, Ausente; Id, Pedro P. Ungaro, Oficina de Arqueros; Id, Abel Mallea, Secretaría; Id, Abelardo Rueda, Médico.

Subprefecto de 1ª Agustín Burzaco, Secretaría; Id, Fortunato Damiani, La Plata; id, Arturo Siches, Práctico Mayor; id 2ª, José Gastaldi, Perito Naval; id, Pedro M. Rivera, Diques 3 y 4; id, Arturo Boado, Campana; id, 3ª, Pedro Bossich, Inspector de Máquinas; id, Eduardo Iniguez, Matricula; id, José Güetta, Control; id, César da Rocha, M. de Entradas; id, Manuel S. Ortiz, M. y Cabotaje; id, Santiago Lamaestra, Diques 3 y 4; id, Manuel del Puerto, La Paz; id, Julio F. Varela, Gualaguaychú.

Guarda 1º, Manuel Venturino, Ayudantía; id 2º, Ricardo Mañé, Santo Tomé; id, Calisto Oliver, Goya; id 3º, Marcelino del Mazo, Secretaría; id, Ernesto Franco, Gualaguay; id, Juan B. Centenari, Campana.

Auxiliar 1º, Rafael Corvalán, Concordia; id, Juan Almagro, San Nicolás; id, José R. Alvarez, Contaduría; id,

Gonzalo Juez, M. de Entradas; id, Francisco Merlo, Archivo; id, Alfredo Estrada, Id; id, Josán Bazet, Control; id, Julián Navarro, Of., de Guardia; id, Manuel Rojas, M. de Entradas; id, Alberto Villanueva, Matrícula; id, Emilio Córdoba, Control; id, Luis Carvalhosa, Estadística; id, José M. Castro, Ayudantía; id, Milcíades Virasoro Jaona, Empedrado; id, José S. Fontán, Dique 3; id, Pedro Pippo, Barracas; id, Agustín T. Cervetti, Ayudantía; id, Alfredo De Siano, Vanguardia Sur; id, Narciso Munmé, id, Norte; id, Abelardo Rueda Zúñiga, U. y Cabotaje; id, Manuel Gadies, Ayudantía; id, Enrique Martínez, id; id, José B. Ruiz, Concordia; id, Angel Elías, Gualaguaychú; id, Rómulo Zabala, U. y Cabotaje; id, José M. Boronat, Paso de los Libres; id, José J. Crespo, Patagones; id, José M. Bosch, Santa Fe; id, Abel Paradeu, Uruguay; id, José Romero, Ushuaia; id, Telésforo Armendaris, Arqueos; id, Miguel Aguilar, Dique 3; id, Medardo Olmos, Paraná; id, Raúl Arroqui, Control; id, Enrique Sandos, Campana; id, Isidro Fernández, Vanguardia Norte; id, 2º, Jacinto García-Tigre; id, Alfonso Roverano, Dique 2; Guillermo Barnos, Oficina Principal; id, Abelardo Dozo, Zárate; id, Horacio Martínez, Destacamento Norte; id, Pedro R. Pérez, Ayudantía; id, Plácido Oliva, Campana; id, Juan M. Thomas, Chubut; id, Juan R. Casalla, La Plata; id, Luis C. Lamonte, id; id, Pedro A. Cisa, Patagones; id, Adrián Tallaferrero, Dique 3; id, Eduardo Cabrera, San Antonio.

Escribiente, Antonio B. Barreiro, Oficina Principal; id, Luis M. de la Vega, Oficina de Guardia; id, Juan J. Ramírez, Vanguardia Sur; Elías B. Ramírez, Oficina de Guardia; id, Horacio Guidobono, M. de Entradas; id, Pedro Scalabrini Ortiz, Oficina Principal; Federico Amadeo, id; id, Alfredo Crovetto, San Nicolás; id, Raúl Escalada, Ayudantía; id, Francisco Díaz, id; id, David Sempé Echart, San Nicolás; id, Juan A. Neumayer, Zárate; id, Isaac Quiroga Durán, Ayudantía; id, Maximiliano Quiroga, San Nicolás; id, José N. Cáceres, Bella Vista; id, Ramón Fernández, Tigre; Casimiro Moreno, San Nicolás; id, Juan J. Astorga, Ayudantía; id, Felipe Touseret, Corrientes; id, Manuel Yáñez, Lassaga, Santa Fe; id, Juan C. Díaz, Bella Vista; id, Andrés Torres, Of. Principal. —Buenos Aires, Enero 5 de 1905, —*Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor.



**Decreto declarando en situación de retiro al Cabo de Mar S. Fernández**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto el presente expediente y atentos los informes producidos por la Comisión de Reconocimientos Médicos y Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cabo de Mar de 2ª clase de la Armada, Simón Fernández, con la pensión militar del (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y siete años, seis meses y cuatro días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTIN.

**Decreto declarando en situación de retiro al Contramaestre J. M. Martínez**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 1ª clase de la Armada Juan Manuel Martínez Iglesias, con la pensión militar de (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, ocho meses y veinticinco días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley Nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA  
JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando al Ministerio para que continúe revistan-  
do al personal de Comisarios de la Contaduría y buques de  
la Escuadrilla del Río Negro**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Atento á lo expuesto por el Jefe de la Escuadrilla del Río Negro en la nota que antecede y siendo necesario mantener en navegación los buques que componen dicha escuadrilla, durante la estación de la creciente del río, como también mantener personal permanente para la conservación de los buques en la época de la bajante,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para que continúe haciendo revistar, en las mismas condiciones que lo ha hecho hasta la fecha, al personal de Comisarios al servicio de la Contaduría y buques de la Escuadrilla del Río Negro, así como el Médico, tres aprendices prácticos, un carpintero y dos peones.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL  
CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—  
ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.  
—D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la planilla de la Prefectura General de  
Puertos para pago de sueldos y gastos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

De conformidad con lo manifestado en la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la planilla adjunta, propuesta por el señor Prefecto General de Puertos, para distribuir los fondos que para atender al pago de sueldos y gastos de la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, fueron pasados del Presupuesto del Departamento de Hacienda al de Marina, por Decreto fecha 3 del actual.

Art. 2º La Contaduría hará figurar en los libros respectivos la mencionada distribución, como Inciso 16, ítems 1 al 8 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo confirmando unos nombramientos de Capellanes de la Armada**

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Habiéndose sancionado por el Honorable Congreso para el corriente año, el mismo Presupuesto que regía en el próximo pasado, por cuya razón no pudieron ser incluidos los dos Capellanes que fueron nombrados por Decretos fechas 2 y 23 de Septiembre de 1904; y teniendo en cuenta que los servicios de dichos Capellanes son necesarios en el Cuerpo Castrense de la Armada, según lo manifiesta el señor Vicario General en la nota que precede,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Confirmanse por todo el año corriente, los nombramientos de los Capellanes Presbíteros don Aurelio Alcoba y don Pascual Fierro, quienes gozarán del mismo sueldo que los Capellanes de la Armada, con imputación al Inciso 11 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORING.

**Decreto nombrando un Maestro Ayudante para la Escuela de  
Aprendices Artilleros**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase á don Bernardino Prieto, Maestro Ayudante de la Escuela de Aprendices Artilleros, en reemplazo de don Vicente R. Pastor que pasó á prestar sus servicios á otro destino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando empleados para la Prefectura General de  
Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

De conformidad con lo propuesto por el señor Prefecto General de Puertos, en la nota que precede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Confírmase en sus respectivos empleos, al siguiente personal que presta sus servicios en comisión, en la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, desde el 1º del actual: Oficial Mayor, don Enrique Victorica (hijo); Subprefecto de Posadas, Capitán de Fragata don Samón Flores, Subprefecto de Patagones Capitán de Fragata don Salvador Decimoni; Subprefecto de Concordia Capitán de Fragata don Urbano de la Fuente; Subprefecto de San Nicolás, Capitán de Fragata don Francisco Corbetto; Subprefecto de Puerto Madryn, Capitán de Fragata, Eugenio M. Leroux; Subprefecto de Bahía Blanca, Teniente de Navío don Enrique Astorga; Subprefecto de Co-

rrientes, Subprefecto de 2ª clase don Pedro Rivera; Prefectura General de Puertos, Oficial 1º don Abel Mallea; Oficial 2º, don Agustín Burzaco, Médico, doctor Abelardo Rueda; Escribiente de 1ª de Secretaría, don Carlos A. Sackman; don Rodolfo González; Escribiente de 1ª al servicio del Asesor Letrado, don Isidro David; Jefe de Estadística, don Servando de la Sierra; Escribientes de 1ª, don Manuel Rojas, don Guillerino Barnes; Escribiente de 2ª, don Luis Cabalhosa; Jefe de Ultramar y Cabotaje, don Manuel I. Ortiz; Escribiente de 1ª, don Rómulo Zabala; id de 2ª don Alberto Rueda Zúñiga; Jefe de Matricula, don Eduardo Iñiguez; Escribiente de 1ª, don Alberto Villanueva; Jefe del Archivo, don Manuel Pérez Hernández; Jefe de la Mesa de Entradas, don César da Rocha; Escribiente de 1ª, don Gonzalo Juez; id de 2ª don Horacio Guidobono y don Federico Amadeo; Contador, Inspector de Contadores de la Armada, don Gustavo Rodríguez Lima; Auxiliar don Manuel Pram; Escribiente de 1ª don José A. Alvarez; Jefe de Arqueos, don Pedro P. Ungaro; 2º Jefe, don Arturo Oyuela; Escribiente 2º don Telésforo Armentariz; Inspector de Máquinas, don Alberto de Arteaga; Subinspector, don Pedro Bossich; Perito Naval, don José Gastaldi; Práctico Mayor, don Arturo Siches; Auxiliar don Guillermo Duglass Plater; Jefe de Control, don José Güetata; Escribiente 1º don Emilio Córdoba; id 2º, don Manuel Arroqui; Ayudante 1º de la Oficina de Guardia, don Julian Gavarro; Ayudantes 2os, don Luis M. de la Vega; Elías B. Ramírez y don Eduardo Fidel Derra; 2º Jefe de Investigaciones, don Dalmiro Hernández; Jefe de la Ayudantía, don Juan P. Sustaita; Intérprete, don A. Reberg; Ayudantes 1º, don Agustín Cervette, don Pedro R. Pérez, don Aristides Raccone, don Jacinto Rojas; Ayudantes 2º, don José F. Fantón, don Juan J. Ramírez, don Francisco Díaz, don Alfredo Estrada, don Marcelo del Mazo, don Carlos Barla y don Virgilio Higuera; Escribientes 1º, don Isidro Fernández y don Manuel Yodínez; 2º Jefe del Destacamento Boca y Riachuelo don Narciso Munne; Ayudantes 2ª, don Miguel Aguilar, don Antonio Verrone, don Carlos B. Freyer; Escribiente 2º don Luis F. Amiros; Ayudante 2º del Destacamento de la Dársena Norte, don Mariano Ciarti; Jefe del Destacamento de San Martín, don Jalación S. Meana; Ayudante 1º del Destacamento Puente Alsina, don Santiago Casanova, Subprefecto de la Paz, don Manuel del Puerto; Subprefecto de Gualaguaychú, don Julio F. Varela, Ayudante don Angel Elías; Escribiente 2º don José D.

González; Ayudante 1º de la Prefectura de Santo Tomé don Ricardo Mañé; Subprefecto de Goya, don Calixto Oliver; Escribiente 2º don Juan Fortunato Vedoya; Subprefecto de Gualaguay, don Ernesto Franco; Escribiente 2º, don Santiago Miranda; Subprefecto de Campana, don Antonio S. Boado; Ayudante 1º, don J. B. Centenari; id. 2º, don Enrique Sandos; Escribiente 2º, don Plácido Olivera; Ayudante 1º de la Subprefectura de Concordia, don José V. Ruiz; Escribiente 1º, don Rafael Corvalán; id. 2º, don Leopoldo Bert; Ayudante 1º de la Subprefectura de Empedrado, don Milcíades Virasoro Gauna; Ayudante 2º de la Subprefectura de Patagones, don Juan Crespo; Ayudante 1º de Sante Fe, don José M. Basch; id. 2º Pablo Molina; Escribiente 2º, don Manuel Yáñez Lasaga; Ayudante 2º del Uruguay, don Abel Paradelo; Escribiente 2º, don Dionisio Uriarte; Subprefecto de Ushuaia, don José Romero; Escribiente 1º de la Subprefectura del Paraná, don Medardo Olmos; id. 2º, don Agustín Ortiz y don David Pereyra; Escribiente 2º de Zárate, don Eduardo Dago; Ayudantes 2os. de la Subprefectura del Tigre, don Jacinto García y don Ramón Fernández; Escribiente 2º don Manuel Rosso; Ayudante 1º de la Subprefectura del Chubut, don Juan M. Thomas; Escribiente 1º don Julián Romero; Subprefecto de La Plata, don Torcuato Damiani; Ayudante 2º, don Luis S. Damonte; Escribiente 1º, don Carlos Georges; id. 2º, Ismael Martín; Subprefecto de San Antonio, don Eduardo Cabrera; Subprefecto de San Pedro, don Manuel Venturino; Escribiente 2º, don Casimiro Moreno; Ayudantes 2os. Alfredo Crovetto, don Maximiliano Puisaga; Escribiente 2º don David Camp Etchart; Escribiente 2º de Bella Vista, don José M. Cáceres; Escribientes 2os. de Corrientes, don Felipe Couceret y don Juan C. Díaz; Escribiente 2º del Baradero, don Juan A. Neumeyer; Ayudante 1º de Paso de los Libres, don Juan M. Burce; Escribiente 2º, don Rodolfo Villar; Escribiente 2º de Villa Constitución, don Félix Pereyra; Ayudantes 2os. del Rosario, don Juan Almagro, don Luis Reymundo; Escribiente 2º, don Juan González; Escribiente 2º de Esquina, don Jerónimo Cilone; Escribiente 2º, de Posadas, don Francisco Sánchez; Escribiente 2º de Alvear, don Raimundo Regúnaga; Ayudante 2º de Madryn, don José F. Arancilla; Ayudante 2º de Santa Cruz, don Carlos A. Rigaud; Ayudante 2º de Río Gallegos, don Emilio Avelleira; Escribiente 2º de Bahía Blanca, don Luis Osinais.

Art. 2º Nómbrase con antigüedad del presente Decreto, el siguiente personal: para Subprefecto del Puerto del Rosario, al Capitán de Fragata, don Juan Jaime Dayley; Subprefecto del Puerto de Santa Fe, al Capitán de Fragata, don Juan G. Ballesteros; Subprefecto del Puerto del Tigre, al Teniente de Fragata don Ubaldo Esquivel; Auxiliar de la Inspección de Máquinas, á don Alfredo T. Storini; Ayudante 1º de la Subprefectura de Pilcómayo don Silvano Labie; Telegrafista de la Subprefectura General, don Rodolfo Boer; Jefe de Investigaciones, don Pablo Carvalho; Escribiente 2º de Secretaría, don Juan M. Jaca; Ayudante 1º de la Subprefectura de Corrientes, á don Florencio Rodríguez.

Art. 3º Cesan en sus empleos, en virtud de haber terminado las comisiones que desempeñaban las siguientes personas: Subprefecto de 3ª don Santiago Lamaestra; Escribientes de 2ª Pedro Cesa, don Juan R. Casalla; Auxiliares 1os. don Francisco Merlo, don Juan Bassé, don José María Castro, don Pedro Pippo, don Alfredo de Siano, don Enrique Montanel, don Adrián Tallaferro, don Raúl Escalada é Isaac Quiroga Durand.

Art. 4º Comuníquese anótese en la Sección de Contabilidad y archívese,

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando empleados para la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República —*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para llenar vacantes existentes en la Prefectura General de Puertos, al siguiente personal: Inspectores, don José Usandivaras y don José M. Huergo; Jefe de la Oficina de Sumarios, don Emilio C. Lahore; Subprefecto del Puerto de Paraná, á don Alberto Dellepiane; Subprefecto del Puerto del Uruguay, á don Ernesto Vieyra; Subprefecto del Puerto de Colón, á don

Juan T. Arriaga; Subprefecto del Puerto de Diamante, á don Manuel C. Cienfuegos; 2º jefe de la Ayudantía de Ordenes, á don Eduardo Passo; jefe del Destacamento de Boca y Riachuelo, á don Jorge Almeida; Ayudantes 1º de la Subprefectura del Puerto del Tigre, á don Bautista Vila (hijo) y don Basilio Ugalde; de la Ayudantía del Puerto de Quequén, á don Ciriaco Orué, y del Destacamento de la Dársena Norte, á don Rodolfo Maciel; Ayudante 2º del Destacamento de Boca y Riachuelo, á don Alfredo Reina; del Destacamento Puente Alsina, á don Carlos Croza; de la Dársena Norte, á don Estanislao Filpo; 2º Jefe de la Oficina de Estadística, á don Francisco Foanch; Escribiente 1º del Archivo, á don Arturo Almeida, de la Secretaría, á don Eurique Jouant Freire, y de Estadística, á don Avelino de la Villa; Escribientes 2º de la Estadística, á don Raúl Montero, de Matrícula, á don José S. Arias; y para la Mesa de Entradas y Salidas, á don Bernardino Rivadavia, á don Dámaso Correa, á don Alberto Oromí, y para Secretaría, á don Juan R. de Jaca.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto aceptando la renuncia de un empleo de la Escuela Superior para Oficiales**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Bernardo Speluzi, del cargo de Ayudante de Química y Electricidad de la Escuela Superior para Oficiales de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---



**Acuerdo autorizando á la Intendencia para que haga el traspaso en sus libros de una suma para la adquisición de telas y materiales de vestuario.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Visto lo manifestado por el señor Intendente de la Armada en la nota que precede, y resultando que las telas y materiales para la confección del vestuario de invierno y verano para la escuadra, correspondiente al año 1905, fueron adquiridos con anticipación en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de uniformes, derogado el 4 de Marzo de 1904 y abonados con fondos de este ejercicio hasta tanto se pudiese hacer el traspaso al Presupuesto del corriente año, en el que se encuentra comprendido el gasto,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para que efectúe en los libros de aquella Repartición el traspaso de la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 180.000 m/n) del Presupuesto de 1904, Inciso 12, ítem 2, partida 1ª al de 1905, Inciso 12, ítem 3, partida 1ª, como correspondiente á la adquisición de telas y materiales para los uniformes del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—  
ENRIQUE GODOY.—J. V. GONZÁLEZ.—  
D. M. TORINO.—Á. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando Jefe del presidio Militar de Ushuaia**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Jefe del Presidio Militar de Ushuaia, al Teniente de Navío don José Gazcón, en reemplazo del de igual clase don Segundo Valladares quien pasará á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Impártanse las órdenes del caso, comuníquese y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo nombrando personal para la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto lo manifestado en la presente nota por el señor Intendente General de la Armada, y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones propuestas para la distribución del personal de aquella Intendencia, es la necesaria para el mejor servicio administrativo de sus oficinas,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la planilla adjunta designando el personal de empleados que deberá prestar sus servicios en las Oficinas de la Intendencia de la Armada, con los sueldos que en la misma se detallan, á contar desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente las planillas de sueldos de la mencionada Intendencia, de acuerdo con la distribución aprobada, debiendo imputarse el importe de ella al inciso 12, ítem 1 del Presupuesto de Marina y el exceso de \$ 2530 m/n que resulta, según la nueva organización, á los ítems 2 al 10 del mismo inciso.

Art. 3º Comuníquese; anótese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.  
—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—D.  
M. TORINO.

## INTENDENCIA DE LA ARMADA

*Secretaría*

|                                           | \$ m/n |
|-------------------------------------------|--------|
| Prosecretario—Juan C. Raices .....        | 300    |
| Oficial 1º—Francisco Rodríguez .....      | 250    |
| » 2º—Adolfo Pérez .....                   | 200    |
| Auxiliar 1º—Horacio Oliver .....          | 180    |
| Escribiente de 2ª—Vicente S. Lesama ..... | 100    |

*Mesa de Entradas y Salidas*

|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| Jefe—P. Pardo Alneida .....             | 300 |
| Auxiliar 2º—Guillermo Pacheco .....     | 150 |
| » Pedro Benedit .....                   | 150 |
| Escribiente 2º—Aguiles Santa Cruz ..... | 100 |
| » Carlos Cienfuegos .....               | 100 |

*Archivo*

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| Archivero—P. Monet y Masoni .....   | 200 |
| Escribiente de 2ª—Floro Niera ..... | 100 |

*Oficina de Compras*

|                                           |     |
|-------------------------------------------|-----|
| Agente—Alfredo Ponsati .....              | 400 |
| Auxiliar 1º—José M. González .....        | 180 |
| » Alejandro Albarracín .....              | 180 |
| Escribiente de 1ª—Humberto Misische ..... | 120 |
| » 2ª—Arturo Belgrano .....                | 100 |
| Perito Químico—Pompeyo Faghino .....      | 250 |
| Escribiente de 1ª—Nicolás Camus .....     | 120 |

*Servicio*

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| Mayordomo 1º—Jacinto García ..... | 90 |
| » 2º—Zenón Navarro .....          | 70 |
| Telefonista—Eduardo Baca .....    | 70 |
| Sereno—Segundo Zárate .....       | 70 |
| Ciclista—J. Gómez Almeida .....   | 60 |
| » —Tomás Castilla .....           | 60 |
| Ordenanza—Pascual Urzanqui .....  | 60 |
| » —Ángel Sánchez .....            | 60 |

S. m'n

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Ordenanza—Carlos del Sar..... | 60 |
| » —Benito Chantada.....       | 60 |
| » —Rufino Latasa.....         | 60 |
| » —Felipe Constanza.....      | 60 |
| » —Bartolomé Noriega.....     | 60 |

*Contaduría*

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| Contador—Ceferino V. Orol.....                    | 500 |
| Subcontador—José A. Gazzana.....                  | 400 |
| Encargado de Sección—Manuel F. López.....         | 300 |
| » —Emilio H. Osoreo.....                          | 300 |
| » —Alfonso Buseti.....                            | 300 |
| » —Alberto Thewaites.....                         | 300 |
| Jefe de Revisión—Carlos M. Huergo.....            | 400 |
| Encargado de Sección—Rufino Pitt.....             | 250 |
| » —Carlos Tagliaferro.....                        | 250 |
| Auxiliar de Libros—Ricardo Hughes.....            | 200 |
| » —Enrique G. Anaya.....                          | 200 |
| » —Amaro Arias.....                               | 200 |
| » —Eduardo Rezabal.....                           | 150 |
| » —Santiago Bossio.....                           | 150 |
| » —Julio E. Benítez.....                          | 150 |
| » —Juan Beigbeder.....                            | 150 |
| » —Ramón A. Sosa.....                             | 180 |
| » —Domingo Jerez.....                             | 180 |
| » —Manuel Piñero.....                             | 180 |
| » —Luis Velas.....                                | 180 |
| Escribiente 1 <sup>a</sup> —Guillermo Binden..... | 120 |
| » —Nicasio L. Largaia.....                        | 120 |
| » —Enrique Dailey.....                            | 120 |
| » —Julio Duarte.....                              | 120 |
| » —Aguiles Bucar.....                             | 120 |
| » —Enrique Racana.....                            | 120 |
| 2 <sup>a</sup> —Rufino G. Pitt.....               | 100 |
| » —Carlos E. Torres.....                          | 100 |
| » —Justo de la Silva.....                         | 100 |
| » —Fanor del Moral.....                           | 100 |
| » —Jerónimo García.....                           | 60  |

*Tesorería*

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Tesorero—Francisco Rezabal..... | 400 |
| Subtesorero—César Lagos.....    | 250 |

|                                          | \$ m'n |
|------------------------------------------|--------|
| Pagador—Claudio Tagliaferro .....        | 300    |
| Auxiliar Pagador—Adolfo Barrenechea..... | 200    |
| » de 2ª—Manuel Velázquez .....           | 150    |
| Cobrador—Juan Richmond.....              | 100    |

*Almacenes*

|                                        |     |
|----------------------------------------|-----|
| Auxiliar 1º—Galibrini Salcedo .....    | 180 |
| Escribiente de 1ª—Dario Pizarello..... | 120 |
| » » 2ª—Isidoro Serr .....              | 100 |
| Despachante de Aduana—E. Vieyra.....   | 100 |
| Celador—Antonio Murature.....          | 250 |

*Sección Viveres*

|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| Encargado—Pedro Trápani.....            | 200 |
| Dependiente 1º—Agustin Chichizola ..... | 120 |
| » » —Manuel Cortabarría.....            | 120 |
| » 2º—Jorge Revello .....                | 100 |
| Escribiente de 3ª—Gabino Martínez.....  | 80  |

**Decreto haciendo promociones en el Cuerpo de Contadores**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la propuesta que formula la Intendencia de la Armada con arreglo al Presupuesto para el corriente año,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Promuévense al empleo de Contador de 2ª clase á los de 3ª Juan R. Lisboa, Guillermo O. Zapiola; al de Contador de 3ª clase, á los Auxiliares Contadores Juvenal Martínez Furque y Lidoro Moreno Vera.

Art. 2º Nómbranse Auxiliares-Contadores á Oscar J. Basail, actual Escribiente de 1ª de la Sección Contralor, Toma de Razón y Registros de Expedientes, y á Aquiles Santa Cruz, actual Escribiente de 2ª clase de la Mesa de Entradas.

Art. 3º Nómbranse Escribientes de 1ª y 2ª respectivamente, á los ciudadanos Julio Fernández y Emilio J. Farías.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando empleados para la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Prefectura General de Puertos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para cubrir vacantes: Subprefecto de Puerto Gallegos, á don Ernesto R. Alvarez; Subprefecto del Puerto de Victoria, á don Antonio Queirel, y Escribiente de 2ª, á don Eduardo O. Ruiz; Subprefecto del Puerto de Formosa, á don Julio Granillo Posse y Escribiente de 2ª, á don Esteban Azcurra; Subprefecto del Puerto de Bella Vista, á don Adolfo Pérez; Subprefecto del Puerto de Zárate, á don Ceferrino L. Luque; Subprefecto del Puerto de Comodoro Rivadavia, á don Alfredo Barrenechea; Subprefecto de Villa Constitución, á don Fernando Oro; Ayudante 1º de la Ayudantía de Ordenes, á don Manuel Díaz; Ayudante 2º, á don José María Castro; y Escribiente de 2ª, á don Jerónimo Suiffo; Ayudantes 1º. del Destacamento de Boca y Riachuelo, á don Eduardo Astigueta y don Bartolomé Rizzardi; Jefe del Destacamento de Dársena Norte, á don Eduardo A. Costa; Ayudante 1º, á don Ernesto C. Espinosa; Escribiente de 2ª, á don Eduardo Rojas; Escribiente de 2ª de la Oficina de Matrícula, á don Pedro Scalabrini Ortiz; Escribiente de 2ª del Archivo, á don Andrés Torres; Escribiente de 2ª de la Mesa de Entradas, á don Rafael A. Gorrland; Escribiente de 1ª de la Contaduría, á don Luis J. Payo y Escribiente de 2ª, á don Benjamín Medina y don Cayetano Capagnoli; Ayudante 1º de Investigaciones, á don Silvestre Rosende y Ayudante 2º á

don Carlos Gieste; Ayudante 1º de la Oficina de sumarios, á don Custodio Sisto; Escribiente de 1ª, á don Félix O. Aguirre, y Escribiente de 2ª, á don José Jacomet y don Manuel Muñiz; Ayudante de 2ª del Destacamento de San Martín, á don Antonio D. Barreiro; Ayudante 2º de la Subprefectura del Tigre, á don Belisario S. Bello, y Escribiente de 2ª, á don Javier A. Pardo y don Enrique Domínguez; Escribiente de 2ª de la Subprefectura de Campana, á don Bautista Charruán; Ayudante 1º del Puerto de Baradero, á don Antonio Vallota; Ayudante 1º de la Subprefectura de Rosario, á don Enrique Amigo; Ayudante 2º de la Ayudantía de Esquina, á don Ramón Medina; Ayudante 2º de la Subprefectura de Posadas, á don Francisco Araujo, y Escribiente de 2ª á don Fernando Iturriata; Escribiente de 1ª de la Subprefectura de Colón, á don Eduardo Urquiola; Escribiente de 2ª de la Ayudantía de Monte Caseros, á don Delfin Omedo; Ayudante 2º de la Ayudantía de Alvear, á don Estalio Garay; Ayudante 1º de la Subprefectura de La Plata, á don Blas Ortiz de Rosas; Ayudante 2º de la Ayudantía de Lavalle, á don Luis Güelpa; Ayudante 1º de la Subprefectura de Bahía Blanca, á don Andres Pampús, y Ayudante 2º á don Antonio Jáquez; Ayudante 2º en la Ayudantía de Ramallo, á don Arturo Granel; Escribiente 2º de la Ayudantía de Barranqueras, á don Arturo Uriburu; Ayudante 1º de la Subprefectura del Paraná, á don Eugenio Pizzotano Belar; Escribiente 2º de la Subprefectura del Diamante, á don Agustín Casas; Ayudante 1º del Puerto Bermejo, á Alberto Damedrín; Escribiente 1º de la Subprefectura de La Paz, á don Horacio Brian; Ayudante 1º de Barranqueras, á don Adolfo Núñez; y Ayudante 2º de San Blas, á don Juan J. Posse; Ayudante 1º de Monte Caseros, á don Pascual Ruiz; Ayudante 1º del Ibicuy, á don Alfredo De Siam; Escribiente 2º de Santo Tomé, á don Juan P. Méndez, y Escribiente de 2ª de Pilcomayo, á don Melitón H. Grass.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando un dibujante en el Ministerio**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 2º clase en la Dirección Central del Material-Sección B, á don J. Nicasio Duarte, en reemplazo de don Julio Reynold.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un liquidador en la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vista la renuncia adjunta,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Amaro Arias del puesto de liquidador de 2º de la Oficina de Revistas de la Intendencia de la Armada; y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 1º de Contaduría, don Ramón A. Sosa; y para substituir á éste al Escribiente don Guillermo Binden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto exonerando á un empleado de la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto el presente expediente elevado por la Intendencia de la Armada, dando cuenta de la incompetencia é insubordinación del 2º Jefe de la Sección Equipos de los Almacenes de esa Repartición,



*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Exonérase al señor José Piñero del empleo de 2º Jefe de la Sección Equipos de Almacenes de la Intendencia de la Armada, por los razones apuntadas en el preámbulo.

Art. 2º Comuníquese, etc

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Intendencia de la Armada.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vista la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el señor Francisco V. Rodríguez del puesto de Cobrador de la Tesorería de la Intendencia de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto disponiendo que el sueldo de un Segundo Jefe de Almacenes de la Intendencia se divida entre un auxiliar y un escribiente que se crean.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto el presente expediente elevado por la Intendencia de la Armada y atento á las razones aducidas de mejor administración,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º El sueldo asignado por el Presupuesto vigente, al 2º Jefe de la Sección Equipos de los Almacenes de

la Intendencia de la Armada, se divide en la siguiente forma: un auxiliar con \$ 150 m/n y un escribiente con \$ 100 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN

**Decreto disponiendo que el sueldo de un Cobrador de la Tesorería de la Intendencia de la Armada se divida entre un auxiliar y un escribiente que se crean.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á las razones de mejor administración que aduce la Intendencia de la Armada

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º El sueldo asignado por el Presupuesto vigente al Cobrador de la Tesorería de la Intendencia de la Armada, Inciso 12, Item 1 partida 39, se divide en la forma siguiente: Un auxiliar con \$ 150 m/n y un escribiente con \$ 100 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto acordando prórroga de licencia al Contramaestre C. Sitonla**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédense dos años de prórroga de licencia para continuar residiendo en el extranjero (España) al Contramaestre segundo, retirado, Carlos Sitonla.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Resolución autorizando la adquisición de aparatos para el laboratorio de pólvoras de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente nota.

**SE RESUELVE:**

1º Autorizar á la Legación Argentina en Londres para que adquiera los aparatos que se solicitan, con destino al Laboratorio de Pólvoras de la Armada.

2º Por la Sección de Contabilidad expídase orden para que por el Ministerio de Hacienda, gire á la mencionada Legación la suma de (\$ 126 o/s) ciento veintiséis pesos oro sellado, importe aproximado de dichos aparatos.

3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura del Puerto de Gualeguay**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de Escribiente de 2ª. de la Subprefectura del Puerto de Gualeguay, extendido á favor de D. Santiago Miranda, y nómbrase en su reemplazo á D. Juan J. Astorga.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando Jefes en varias reparticiones de la Armada.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección Torpedos del Ministerio de Marina, al Capitán de Fragata Diego C. García; Jefe de Armamento en el Apostadero Naval de Río Santiago, al Capitán de Fragata Tomás Zurrueta; Jefe de Torpedos en el Apostadero Naval de Río Santiago, al Teniente de Navío Bernabé Meroño; Inspector de Armamentos y Explosivos de la Dirección General de Armamento, al Teniente de Navío León Jaudin; Jefe de Artillería en el Apostadero Naval de Río Santiago, al Teniente de Navío Guillermo Jürgensen; Jefes de Grupo de Torpederas á los Tenientes de Navío Ricardo Ugarriza y Ricardo Hermelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

**QUINTANA.****JUAN A. MARTÍN.****Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase al Dr. Alberto Pico**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la propuesta que precede de la Inspección General de Sanidad de la Armada,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Dr. D. Alberto Pico, quien reúne las condiciones exigidas por la Ley 2377 para el ingreso á ese Cuerpo.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

**QUINTANA.****JUAN A. MARTÍN.**

**Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse los siguientes empleados para cubrir vacantes en la Intendencia de la Armada: Auxiliares, á don Pedro Migoya Barceló y don Andrés Bejarano, con sueldo mensual de \$ 150; Escribiente de 1ª á don Carlos Anás, \$ 120; y Escribiente de 2ª á don Francisco Fontana y á don Adrián Verni, con sueldo de \$ 100.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto determinando la fecha de la baja del Pilotín C. Carraro**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º La baja del servicio de la Armada del Pilotín Estebán Carraro, es con fecha 1º de Noviembre del año ppdo., en vez del 10 de Septiembre del mismo, como se menciona en el Decreto de 23 de Diciembre del año fenecido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un escribiente en la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Abe-

lardo Rueda Zúñiga, del empleo de Escribiente de 2ª clase de la Oficina de Ultramar y Cabotaje de la Prefectura General de Puertos, y nómbrase en su reemplazo á D. Horacio Martínez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando al Ministerio de Marina para reforzar la partida de jornales**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

De conformidad con lo manifestado por el Señor Director General del Arsenal de Marina,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para reforzar la partida de jornales que asigna el Inciso 5º Item 2º del Presupuesto vigente, con el saldo que existe en la Intendencia de la Armada, correspondiente á jornales del año próximo pasado; el cual se encontraba afectado al pago de las obras paralizadas con motivo de las últimas huelgas.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.  
—J. V. GONZÁLEZ.—RODRÍGUEZ LARRETA.  
—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

**Decreto nombrando Subprefecto de 3ª clase en Mar del Plata á D. F. Fernández**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Subprefecto de 3ª clase en Mar del Plata,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subprefecto de 3ª clase en Mar del Plata á D. Fabián Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando empleados en las Subprefecturas de Victoria y La Plata**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de Subprefecto de 3ª clase de Victoria, extendido en favor de don Antonio Queirel, y nómbrase para ocupar dicho puesto á don Luis Damonte, actual Ayudante 2º de la Subprefectura de La Plata; y en reemplazo de éste á don Antonio Queirel.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo mandando entregar á la Intendencia de la Armada una suma**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Habiéndose invertido en la reconstrucción del edificio destruido en el incendio de los almacenes de la Intendencia de la Armada, el importe de la suma abonada por las Compañías de Seguros, el que, según pólizas, ascendía al 54/31 % del valor asegurado; y siendo de urgente

necesidad la terminación de dichos trabajos, para los cuales no existen fondos en el Presupuesto de Marina á qué imputar,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m/n), con destino á la terminación de las obras de reconstrucción de la parte del edificio incendiado, debiendo rendir cuenta documentada á la Contaduría General, de la inversión de estos fondos.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al presente Acuerdo, dándose cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—  
A. F. ORMA.—JOSÉ A. TERRY.

**Acuerdo confirmando en su empleo al Médico del Presidio Militar de Ushuaia.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su empleo de Médico del Presidio Militar de Ushuaia al doctor don Juan A. Córdoba, á contar desde el primero del actual.

Art. 2º El sueldo mensual de (\$ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, que goza, se abonará por partes iguales por los Departamentos de Guerra y Marina, imputándose \$ 200 m/n al inciso 11, ítem 17 del Presupues-



to de Marina y \$ 200 m/n al inciso 1, ítem 2 del Departamento de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—JOSÉ A. TERRY.  
—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

**Acuerdo insistiendo en el que autorizaba la entrega de una suma para el pago de cuentas de carácter eventual**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en el informe que precede y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad vigente,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el Acuerdo de Ministros fecha 30 de Diciembre próximo pasado, autorizando la entrega por Tesorería General al Habilitado del Ministerio de Marina de la suma de \$ 8.000 ocho mil pesos moneda nacional para atender al pago de cuentas pendientes de carácter eventual.

Art. 2º Déjase sin efecto la parte del artículo primero del mencionado Acuerdo que ordenaba ampliar con aquella suma la partida 1ª, ítem 3, inciso 1, Anexo G del Presupuesto de Marina.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Habilitado del Ministerio de Marina la suma de ocho mil pesos \$ 8.000, con imputación al citado Acuerdo fecha 30 de Diciembre próximo pasado, debiendo darse cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 4º Anótese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.  
—ENRIQUE GODOY.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F.  
ORMA.—J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto acordando la liquidación de sobresueldos á los señores que dictan asignaturas en la Fragata Escuela Presidente Sarmiento.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Habiendo estado la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento», en las costas del Sur, durante el mes de Diciembre último, continuando su programa de instrucción en el 5º viaje, y considerando el recargo de trabajo que pesa sobre el Jefe, Oficiales y Asimilados de dicho buque, por las clases especiales que dictan,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar por todo el mes de Diciembre ppdo., á los señores Jefes, Oficiales y Asimilados de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento», los sobresueldos que á continuación se detallan por las asignaturas que dictan:

|                                                  |        |     |
|--------------------------------------------------|--------|-----|
| Comandante. ....                                 | \$ m/n | 150 |
| 2º Comandante .....                              | »      | 125 |
| 3º .....                                         | »      | 100 |
| Profesor de maniobras .....                      | »      | 80  |
| » » Astronomía y Navegación ..                   | »      | 80  |
| » » Artillería .....                             | »      | 80  |
| » » Torpedos .....                               | »      | 65  |
| » » Táctica Naval y Señales. .                   | »      | 80  |
| » » Hidrografía .....                            | »      | 80  |
| » » Historia Naval .....                         | »      | 65  |
| » » Oceanografía y Meteorología                  | »      | 65  |
| » » Balística. ....                              | »      | 80  |
| » » Construcción Naval .....                     | »      | 65  |
| » » Minas y Electricidad .....                   | »      | 80  |
| » » Higiene Naval .....                          | »      | 50  |
| » » Máquinas á Vapor. ....                       | »      | 65  |
| » » Reconocimiento de artículos<br>navales. .... | »      | 50  |

Art. 2º La suma que importan los sobresueldos acordados, se imputará á los gastos de instrucción comprendidos en el Inciso 15, Item 4 del Presupuesto de 1904.

Art. 3º Comuníquese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

MES DE ENERO

---

**Decreto aprobando un deslinde y dando título de propiedad de tierras en Río Negro á favor de doña Juana Vázquez de Lizarruzú.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Alberto de la Sota, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto de 16 de Julio ppdo., presenta la diligencia del deslinde sobre el terreno de una extensión de 157 hectáreas, 3 áreas y 95 centiáreas, exceso de superficie hallado al practicar la mensura de las tierras en el Territorio del Río Negro, cuyo título de propiedad expedido por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, solicitan sea revalidado, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, la señora Juana Vázquez de Lizarruzú y los señores Eusebio y Liborio Castro; y

## RESULTANDO:

Que el deslinde del referido exceso de superficie practicado por el Agrimensor de la Sota, ha sido bien ejecutado sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que en cuanto á la revalidación del título que gestionan la señora Juana Vázquez de Lizarruzú y los señores Castro, no hay inconveniente que oponerle en vista de haber-

se llenado los extremos exigidos al efecto por la Ley de 28 de Octubre de 1884, revalidación que sólo puede referirse á la señora de Lizarruzú, pues los señores Castro adquieren sus derechos á esa tierra por venta efectuada á su favor por dicha señora; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el deslinde efectuado sobre el terreno por el Agrimensor señor Alberto de la Sota del exceso de superficie resultante al practicar la mensura de las tierras en el Río Negro, cuyo título de propiedad, expedido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicitan sea revalidado la señora Juana Vázquez de Lizarruzú y los señores Eusebio y Liborio Castro, exceso que comprende una superficie de ciento cincuenta y siete hectáreas (157 hs.), tres áreas (3 ás.), y noventa y cinco centiáreas (95 cs.).

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda escritura de revalidación del título de propiedad otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 30 de Diciembre de 1867, á favor de doña Juana Vázquez de Lizarruzú del campo en el Río Negro á que este expediente se refiere, haciendo constar en él que la superficie total de esa tierra es de doscientos veintiocho hectáreas (228 hs.) cuarenta y siete áreas (47) setenta centiáreas (70) más trescientas ocho hectáreas (308), cincuenta y tres (53) áreas y veintitrés (23) centiáreas, que comprenden la isla al Sur del Río Negro, á que ese título hace referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de D. J. Soraci sobre inmigración**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la precedente solicitud de don Juan Soraci, en que manifiesta que, secundado por el Gobierno, podría di-

rigir desde Italia una corriente de inmigración; y atento lo manifestado por la División de Inmigración,

**SE RESUELVE:**

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

---

**Decreto ordenando la devolución de una suma á D. A. Frino por déficit de superficie de tierra en Río Negro**

Ministerio de Agricultura,

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Frino solicita la devolución del importe proporcional al déficit de superficie que resultó de la mensura de un campo en el Territorio del Río Negro, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, y

**RESULTANDO:**

Que el señor Frino abonó la suma de doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, como importe del valor de mil setenta y nueve hectáreas y fracción, área asignada á este campo y de su mensura resulta un déficit de superficie con relación al cual corresponde devolver al interesado según liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la suma de ciento ochenta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional y de acuerdo con lo informado por la citada División,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias de la suma que corresponde devolver al señor Antonio Frino, importe proporcional al déficit de superficie resultante en el campo del Territorio del Río Negro, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley de Octubre 27 de 1884 y la que asciende

á la suma de ciento ochenta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional.

Art. 2º Librese por separado y previa reposición de sellos, orden de pago por separado á favor del señor Antonio Frino por la suma de (\$ 182,26) ciento ochenta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional que importa la referida liquidación, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando extender un título de propiedad de un solar en la Colonia Sampacho á favor de D. V. Gómez**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente en que don Valentin Gómez solicita título de propiedad del solar D, manzana 99 de la Colonia Sampacho y considerando:

Que de los informes producidos resulta que en el solar referido se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río 4º (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Valentin Gomez el título de propiedad del solar D, manzana 99 de la Colonia Sampacho, escritura que deberá ser subscripta por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia San Melitón a favor de los Sres. Anderica, Figueras y Cia.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente en el que los señores Anderica, Figueras y Cia, solicitan se apruebe la transferencia que hace á su favor don José M. Schoepf de sus acciones y derechos á los lotes Núms. 2, 3, 4 y 17 de la Colonia San Melitón, y

**RESULTANDO:-**

Que el boleto acompañado comprueba la transferencia invocada y en esos lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, hallándose al día la deuda que los afecta y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don J. M. Schoepf á favor de los señores Anderica, Figueras y Cia., de sus acciones y derechos á los lotes Núms. 2, 3, 4 y 17 de la Colonia San Melitón y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando una prórroga de arrendamiento de tierras en Río Negro á favor de D. G. Echávez.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Gabriel Echávez solicita una prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, y

**RESULTANDO:**

Que el Art. 2º del contrato celebrado con el recurrente, establece que el arrendatario tendrá derecho á esa prórroga á su vencimiento, el que en este caso se ha producido en fecha 12 de Noviembre ppdo.; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase la prórroga de dos años que solicita el señor Gabriel Echávez para su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en la parte Este del lote N.º 15, fracción F, Sección I A I del Territorio del Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º del mismo; vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del interesado la firma de letras que correspondan, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto no haciendo lugar á un permiso de reembarque de hacienda á D. Diego M. Thomas**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente en el que don Diego M. Thomas solicita se le autorice á reembarcar con destino á Punta Arenas, tres toros y una vaca Durham que han venido de Inglaterra consignados á doña Onoria K. de Gahan, habiendo sido declarados tuberculosos dos de dichos animales por la inspección veterinaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento General de Policía Sanitaria Animal establece en su Art. 53 se impondrá el sacrificio de los animales bovinos que den una reaccion diagnóstica á la tuberculina; y



Que á pesar de lo manifestado por la División de Ganadería en su precedente informe, no conviene autorizar el reembarque solicitado,

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al permiso de reembarque de los animales bovinos declarados tuberculosos, solicitado por don Diego M. Thomas; y vuelva á la División de Ganadería para que dé cumplimiento á las disposiciones del Reglamento General de Policía Sanitaria Animal.

Art. 2º Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aceptando al Ingeniero don Jorge Cassaffousth para practicar la mensura de la mina «Nueva Siberia» ubicada en el Territorio de los Andes.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Arturo Flajollet y Emilio Fressart proponen al Ingeniero don Jorge Cassaffousth para practicar la mensura de las tres pertenencias de borato de cal, denominadas «Nueva Siberia», que han manifestado en el Territorio Nacional de los Andes, las cuales han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones exigidas por el Art. 119 del Código de Minería se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, propuesto por los señores Arturo Flajollet y Emilio Fressart, para que practique la mensura de las pertenencias de borato de cal, denominadas «Nueva Siberia», que han manifestado en el Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por

la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese á los interesados bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas; y vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto aceptando á un Ingeniero para efectuar la mensura de varias pertenencias mineras ubicadas en el Territorio de los Andes.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Fermín Deiclaux y Emilio Fressart proponen al Ingeniero don Jorge Cassaffousth para que practique la mensura de las pertenencias auríferas denominadas «Fidela», «Mercedes» y «Juanita», que han manifestado en el Rosario de Susques, departamento de Susques del Territorio Nacional de los Andes, las cuales han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, propuesto por los señores Fermín Deiclaux y Emilio Fressart, para que practique la mensura de las pertenencias auríferas denominadas «Fidela», «Mercedes» y «Juanita», situadas en el Rosario de Susques, departamento de Susques del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Minas, Geología é Hidrología; á las que deberá sujetarse el ingeniero nombrado; entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas; y vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la cesión de la mina petrolífera «Josefina» ubicada en el Territorio del Neuquén á favor de la Cia. de Petróleo Argentina Río de la Plata.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Estando justificada la facultad del señor Antonio A. Romero para usar la firma social de Antonio A. Romero y Cia.; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la cesión que hace la sociedad Antonio A. Romero y Compañía á favor de la Compañía de Petróleo Argentina Río de la Plata, de sus acciones y derechos á la pertenencia petrolífera denominada «Josefina», situada en el Territorio Nacional del Neuquén.

Art. 2º Acéptase al Ingeniero don Mariano Quintana para que practique la mensura de la mencionada pertenencia.

Art. 3º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Minas, Geología é Hidrología, con las modificaciones introducidas por la misma, que corren á fojas 23 vuelta, á las cuales deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; y entréguese al interesado copia autorizada de las mismas; y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo previamente exigir la ratificación de la firma puesta al pie del escrito de fs. 25 por el señor Federico A. Mendraco, así como la correspondiente reposición de sellos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto autorizando á la División de Minas, Geología é Hidrología para efectuar un estudio de la zona carbonífera de «Las Higueras»**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

En atención á que, según lo manifestado por la División de Minas, Geología é Hidrología en su anterior informe, la zona carbonífera más importante que se ha descubierto hasta ahora en la República, es la de «Las Higueras», en la provincia de Mendoza y que conviene estudiar definitivamente sus yacimientos, fijando la dirección en que se propagan y el espesor y número de las capas de carbón existentes,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, de acuerdo con el plan de trabajos presentados, proceda á efectuar el estudio definitivo de la zona carbonífera de «Las Higueras», situada en la provincia de Mendoza, con el objeto de fijar la dirección en que se propagan sus yacimientos y el espesor y número de las capas del carbón existentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Neuquén á favor de los Sres. Newbery y Keppel**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que los señores Jorge Newbery y Teodoro Keppel solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Angel Mendiguren de sus acciones y derechos á las 7.500 hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquén;

Que don Santiago Córdoba pide se deje sin efecto la adjudicación hecha al citado Mendiguren de aquellas tierras y se le acuerden en compra ó arrendamiento, invocando su ocupación de esos terrenos, y

**CONSIDERANDO:**

Que las siete mil quinientas hectáreas citadas fueron adquiridas en compra por don Angel Mediguren en los remates de 16 de Septiembre de 1896, habiéndose comprobado con la documentación agregada, la cesión de derechos invocada por los señores Newbery y Keppel;

Que de los informes producidos, resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta efectuada y ha sido satisfecho el valor total de su precio;

Que en cuanto al pedido de Córdoba no corresponde tenerse en cuenta, por cuanto si bien es cierto que ha ocupado parte de aquellas tierras, habiéndolas usufructado, no hizo gestión alguna en la época en que esos terrenos eran de propiedad fiscal y de acuerdo con las informaciones producidas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la gestión iniciada por don Santiago Córdoba á que se hace referencia.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por don Angel Mendiguren á favor de don Jorge Newbery y Teodoro Keppel de sus acciones y derechos á la superficie de siete mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el territorio del Neuquen, ubicada en los lotes seis (6) y parte de los números cuatro (4) y cinco (5), Sección XXVIII, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y decláranse cumplidas en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada ley.

Art 3º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los cesionarios don Jorge Newbery y don Teodoro Keppel el título de propiedad que corresponda de las siete mil quinientas hectáreas ya referidas, y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando un título de propiedad de un solar en el nuevo pueblo General Roca á favor de D. A. de Martínez**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que doña Angela de Martínez concesionaria del solar C, manzana 103, del Pueblo General Roca, cuyo título solicita, ha dado cumplimiento en dicha tierra á las obligaciones de ley y abonado el precio de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdate á doña Angela de Martínez el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 103 del nuevo pueblo General Roca y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada señora de Martínez la correspondiente escritura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto el de caducidad de la concesión de unas chacras de la Colonia Yeruá á favor de D. F. G. de Tito.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto este expediente, y

**RESULTANDO:**

Que por Decreto de 11 de Octubre ppdo. se decretó, entre otras, la caducidad de la concesión de las chacras

3 c d y 12 a d fracción B de la Colonia Yeruá, por no haberse regularizado su deuda en la forma establecida por Decreto de 22 de Diciembre de 1903;

Que del documento agregado á f. 32 resulta que su concesionaria doña Florinda G. de Tito ha depositado en la sucursal del Banco de la Nación en Concordia y á la orden del Ministerio de Agricultura la suma de \$ 3732,19 m/n importe del saldo del precio de esas chacras y pide que, en consecuencia, se levante esa caducidad y se le otorgue el título definitivo de propiedad de las mismas, en razón de haber cumplido las obligaciones de ley;

Que se ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la Ley de Octubre 19 de 1876 y su precio ha sido totalmente abonado; por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por Decreto de Diciembre 2 de 1904,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la caducidad de la concesión otorgada á doña Florinda G. de Tito de las chacras 3 c d y 12 a d, fracción B de la Colonia Yeruá, decretada entre otras con fecha 11 de Octubre de 1904.

Art. 2º Dirijase nota al señor Presidente del Banco de la Nación para que ordene la transferencia á la Casa Central y a la orden de la Dirección de Tierras y Colonias, de la suma de \$ 3.732,19 m/n depositados por doña Florinda G. de Tito en pago del saldo del precio de las referidas chacras

Art. 3º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Florinda G. de Tito, título de propiedad de las chacras 3 c d y 12 a d, fracción B de la Colonia Yeruá y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gallegos, á favor de D. J. B. de Paoli**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan [Bautista de Paoli solicita título de propiedad del solar A, manzana 118 del Pueblo Gallegos, que se le concedió en venta en 19 de Noviembre de 1900; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los informes producidos resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Bautista de Paoli el título de propiedad correspondiente al solar A, manzana 118 del pueblo Gallegos y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto denegando un título de propiedad de Tierras en el Chubut solicitado por D. C. Adrogué**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Visto este expediente, en el que don César Adrogué solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio del Chubut; y

**CONSIDERANDO:**

Que si bien es cierto, según resulta de lo informado



por la Gobernación del Territorio, que el recurrente ha introducido el capital en haciendas que prescribe la citada ley, no sucede lo mismo respecto á las poblaciones que también establece, las que recién se están construyendo; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° No ha lugar, por ahora, al título de propiedad solicitado por don César Adrogué de las diez mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote veintiséis, fracción A. Sección I del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto rectificando el referente á las adjudicaciones en compras y arrendamiento de tierras en la zona andina**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias en su precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Rectifícase el Decreto de 29 de Noviembre de 1904 referente á las adjudicaciones en compra y arrendamiento de tierras en la zona Andina, durante el primer período de treinta días, en la forma siguiente: el lote que se adjudica al señor Domingo González es el 119, fracción B y no el 109 de la citada Sección; el comprador del lote 120, Sección B es el señor Andrés Taveiro y no Andrés Faveiro; el de los lotes 126 y 128 de la misma Sección es el señor Denton Burnett Duncan y no Dentín Baruet Duncal, el del lote 108, Sección B, de don Juan Lamarre y no don Juan Lamale; el del lote 109, misma Sección, es Macedonio F. Silva y no Macedonio Silva; debiendo incluirse entre los lotes adjudicados el lote 127

Sección B á favor del señor Albert Eduard Duncan; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto disponiendo una exploración en la región cordillerana del Río Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Atento lo manifestado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Comisionase á don Otto Asp, para que efectúe la exploración de la región cordillerana del Río Negro, asignándosele la remuneración de trescientos cincuenta pesos mensuales, á contar desde el 1º de Enero corriente. Los viáticos que correspondan cuando el explorador esté en campaña, se fijarán oportunamente y los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán al Anexo H, Inciso 1, ítem 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando hacer una estadística industrial en toda la República**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vistos los considerandos aducidos por el Jefe de la División de Industrias en la nota precedente, proponiendo al Ministerio la realización de una estadística de las industrias de la República, en una forma práctica y económica lo que permitirá conocer y apreciar ese factor del trabajo

y de la economía nacional en sus múltiples manifestaciones de las potencias y los elementos que intervienen en el monto de la producción, aplicaciones de la materia prima nacional y de la del extranjero, precios, personal, salarios y demás cuestiones conexas; y

**CONSIDERANDO:**

Que la estadística industrial, por los resultados de su conjunto y los estudios especiales de cada ramo de industria á que dará origen, proporcionará un conocimiento positivo é indispensable para los Poderes Públicos y la administración, especialmente en las cuestiones relacionadas con el régimen arancelario y tributario y con la legislación del trabajo que es de urgencia establecer;

Que la forma para realizar esta estadística, como lo propone la División de Industrias, es práctica y económica y permitirá apreciar anualmente con toda verdad el proceso evolutivo de la industria fabril;

Que la Ley 4519 haciendo extensiva al Ministerio de Agricultura las disposiciones de los Art. 3º y 4º de la Ley 3180, reglamentada por Decreto de 24 de Diciembre de 1904, garante la veracidad de las declaraciones, informes y datos, que se soliciten de los industriales, estando penada la negativa ó adulteración de ellos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La División de Industrias del Ministerio de Agricultura, procederá á formular é imprimir las planillas conteniendo los datos estadísticos requeridos. Estas planillas las distribuirá oportunamente:

- a) A las Oficinas Nacionales de recaudación de impuestos, por patentes industriales.
- b) A los Gobiernos de Provincia para distribuirse en las respectivas Oficinas de recaudación de impuestos por patentes industriales.

Art. 2º Desde el 1º de Marzo de 1905, todas las Oficinas Nacionales de recaudación de impuestos de patentes industriales, que hayan sido provistas por la División de Industrias con las planillas impresas á que se refiere el artículo anterior, exigirán la previa entrega de la planilla de estadística llenada con los datos requeridos, antes de entregar la patente industrial que debe solicitarse.

Art. 3º Tan pronto como sea cerrado el plazo para el

retiro de las patentes industriales, las Oficinas remitirán á la División de Industrias del Ministerio de Agricultura, las planillas de estadística recogidas, y, en el curso del año, las que reciban por patentes atrasadas ó correspondientes á nuevas industrias establecidas.

Se acompañará una nómina de las fábricas ó establecimientos industriales que han dejado de existir.

Art. 4º La División de Industrias compilará los datos estadísticos consignados en las planillas que reciba, con arreglo á la clasificación por grupos de industrias que proyecta por separado para la Capital Federal, para cada una de las Provincias y Territorios Nacionales. Cuando sea requerido por necesidades de la Administración Nacional, á petición de los Gobiernos de Provincia, ó por los estudios especiales que será necesario efectuar, hará la estadística particular á determinada industria.

El Ministerio de Agricultura autorizará, en cada caso, la publicación de los resultados obtenidos y las monografías relativas á cualquier ramo de las industrias nacionales.

Art. 5º Queda autorizada la División de Industrias del Ministerio de Agricultura para solicitar de las autoridades y reparticiones nacionales y provinciales, así como de las empresas y establecimientos industriales de cualquier género los datos é informes necesarios para el cumplimiento de este decreto, dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 4519.

Art. 6º Los datos y cifras resultantes de la estadística industrial que importen deducciones ó apreciaciones, podrán ser suministrados directamente por la División de Industrias, á pedido de las autoridades nacionales ó provinciales ó de Jefes de repartición de los Ministerios Nacionales; en todo otro caso deberán solicitarse por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Art. 7º El Jefe de la División de Industrias comunicará al Ministerio de Agricultura las infracciones cometidas por los empleados, empresas, establecimientos industriales, sociedades particulares ó anónimas, administraciones nacionales ó provinciales, etc., que hubiesen rehusado ó adulterado los datos solicitados.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dêse al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aceptando á un Ingeniero para practicar la mensura de varias pertenencias mineras ubicadas en el Territorio de los Andes.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Fermin Delclaux y Emilio Fressart proponen al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, para practicar la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal. denominadas «Juana», «Pedro» y «María» situadas en el Salar de Olaroz del Territorio Nacional de los Andes, las que han sido registradas sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Código de Minería, se haya presentado oposición alguna; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ingeniero señor Cassaffousth ha sido también propuesto por los señores Alfredo Ratel, Eugenio Delclaux, José Villa, Luis Cerioli, Jorge F. Cripps, José A. Hindes, Héctor Dupuy, Ernesto C. Basualdo, José Lafargue, José Bucera, Juan A. Pearson, Enrique Mohr Bell, Norman Leslie, Juan Darbyshire, Ernesto Honoré, Guillermo J. Mace, Ramón Aranaga, Bernardo D. Arzeno, Juan Giacchino, Lorenzo B. Trant, Gregorio Soldani, Daniel Suberto Wierz, Eugenio M. Dupuy, Leopoldo y Francisco Morrocco, y Luis A. Meiffren, para practicar la mensura de las pertenencias mineras de igual clase situadas en el Salar y Territorio citados, las cuales se encuentran en el mismo estado que las de los señores Delclaux y Fressart;

Que en vista de esta circunstancia, la Dirección de Minas, Geología é Hidrología ha formulado las instrucciones del caso, haciéndolas extensivas á las mensuras de las pertenencias mineras registradas á nombre de los señores citados en el considerando anterior;

Por esto y atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, propuesto en los respectivos expedientes por los señores Fermin Delclaux, Emilio Fressart, Alfredo Ratel, Eugenio Delclaux, José Villa, Luis Cerioli, Jorge F. Cripps, José

H. Hindes, Héctor y Eugenio L. Dupuy, Ernesto C. Basualdo, José Lafargue, José Buceta, Juan A. Pearson, Enrique Mohr Bell, Norman Leslie, Juan Darbyshire, Ernesto Honoré, Guillermo J. Mace, Ramón Aranaga, Bernardo D. Arzeno, Juan Giacchino, Lorenzo B. Trant, Gregorio Soldani, Daniel y Roberto Wierz, Leopoldo y Federico Marrocco y Luis A. Meiffren para practicar la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal situadas en el Salar Olaroz, del Territorio de los Andes y respectivamente denominadas: «Juan», «Pedro» y «María»; «San Nicolás», «Federico», «Josefina», «Gabriel», «Julieta», «Lorenzo», «Vicente», y «Manuela»; «Felipe», «Lucía», «Luis Enrique», «Sara Inés», «Fidela», «Teresa», «Clotilde», «Clorinda», «Eduardo», «Daniel», «José Carlos», «Huberto», «Ernesto», «Lisandro», «Mario», «Etelvina», «Malvina», «Mercedes», «Esperanza» y «Marieta».

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, con sujeción á las cuales deberá practicar el Ingeniero nombrado la mensura de las pertenencias á que se refiere el artículo anterior; entréguese á los interesados copia autenticada de esas instrucciones y, fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de D. Martín Navarro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Martín Navarro solicita título de propiedad de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los informes producidos resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor total de su precio; y de

conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por don Martín Navarro en las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el ángulo N.E. del lote 19, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á una escrituración en propiedad de tierras en Santa Cruz á favor de D. P. Semino**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pedro Semino solicita la escrituración en propiedad de las dos leguas de campo en el Territorio de Santa Cruz cuya ubicación determina á fs. . . una de ella como adquirente en el remate público dispuesto por la Gobernación del citado Territorio, de los bienes de don M. Mac Gregor y la otra como antiguo poblador de un lote en la Colonia Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que en cuanto á los derechos del señor M. Mac Gregor de las cuales el interesado se dice adquirente no pueden serle reconocidos por no haber comprobado en debida forma su adquisición;

Que respecto á su gestión á título de antiguo colono de Santa Cruz, las constancias de este expediente comprueban ese carácter y la información levantada por la

Gobernación del Territorio ha constatado que sigue ocupando el lote, cuya escrituración solicita y si bien el señor Semino ha comprobado hallarse dentro de las condiciones establecidas por el Decreto de Enero 11 de 1880, el lote á que se refiere su pedido no puede serle escriturado por haber sido destinado entre mayor extensión para ejido del pueblo de Santa Cruz:

Que el interesado manifiesta conformidad en que esa misma extensión se la ubique en otro punto del Territorio siempre que se le acuerden en venta al precio de ley las cien hectáreas en las cuales tiene sus poblaciones; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la escrituración de propiedad que solicita don Pedro Semino de la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500) en el Territorio de Santa Cruz de la que se dice comprador en el remate público ordenado por la Gobernación de ese Territorio de los bienes de don M. Mac Gregor.

Art. 2º Reconócese á don Pedro Semino el derecho á comprar por el precio de ley la superficie de cien hectáreas (100) dentro de la cual han sido levantadas sus poblaciones y á ubicar en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Enero 11 de 1880 una superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500) en el citado territorio, con la ubicación que de acuerdo con el interesado deberá determinar la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que exija del interesado el pago del valor de los adelantos que le fueran hechos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---



**Decreto modificando la actual reglamentación de la Ley de Tierras**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Siendo conveniente modificar la actual reglamentación de la Ley de Tierras vigente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º De conformidad con las disposiciones de la Ley de Tierras N° 4167, de fecha 8 de Enero de 1903, queda prohibida la enajenación, concesión ó arrendamiento en cualquiera forma, de toda tierra fiscal que no haya sido previamente explorada y cuyo destino no haya sido fijado conforme á los artículos 1º y 2º de la citada Ley.

Art. 2º Para las tierras destinadas á la ganadería que no resulten adecuadas para la fundación de pueblos ó colonias agrícolas, no será necesaria la mensura previa; bastando una exploración y relevamiento topográfico y la división provisoria que, sobre su base se proyecte sujeta á las rectificaciones á que dé lugar la mensura y división definitivas que se hagan posteriormente. Para los pueblos y colonias agrícolas será necesaria la mensura y división sobre el terreno, previas á la concesión de lotes.

Art. 3º Para la concesión de las diversas clases de lotes se procederá en la forma establecida en los artículos siguientes:

**PUEBLOS Y COLONIAS AGRÍCOLAS**

Art. 4º Las colonias agrícolas que se funden en tierras aptas para la agricultura existentes en las zonas exploradas, deberán ser trazadas con sujeción á los accidentes y condiciones del terreno, los que se tendrán muy en cuenta al expedirse las instrucciones á los ingenieros ó agrimensores encargados de esa operación.

Art. 5º El pueblo ó planta urbana de esas colonias será dividido en manzanas, subdivididas en solares cuya mayor superficie será de cincuenta metros de frente por cincuenta metros de fondo. La planta rural será formada por las quintas y lotes rurales; las quintas no podrán

ser menores de diez mil metros cuadrados y los lotes rurales hasta cien hectáreas cada uno.

Art. 6º Aprobada la mensura y subdivisión de una colonia, se publicarán planos y datos sobre su situación geográfica, vías de comunicación, producción posible, etc., numerando sus lotes correlativamente, y noventa días después de esa publicación se ofrecerán á la venta los lotes de chacras, quintas y solares en la forma siguiente: La División de Tierras y Colonias venderá esos lotes directamente á los interesados, durante periodos de treinta días que designará al efecto, pudiendo la solicitud ser hecha por carta certificada ó telegrama dirigido al Jefe de la División de Tierras y Colonias. Cuando sobre un mismo lote hubieran diversas solicitudes, la División de Tierras y Colonias propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, las que deban preferirse teniendo en cuenta los informes que tengan de los solicitantes.

Art. 7º A los efectos del Art. 8º de la Ley N° 4167, el Poder Ejecutivo podrá considerar como acreedores á sus beneficios á los compradores de lotes en el primer periodo de treinta días á que se refiere el Art. 6º de este decreto, siempre que se encuentren en el terreno ó acompañen al inspector de la División de Tierras y Colonias, que se designe, para darles posesión de los lotes, quedando sin efecto la concesión de este beneficio si no estuviesen presentes en dicho acto.

Art. 8º Los beneficios á que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser acordados en una proporción equivalente hasta la quinta parte del área total de la superficie de la colonia.

Art. 9º La División de Tierras y Colonias dispondrá que el Inspector encargado de dar la posesión de los lotes levante un acta en la que conste esa diligencia y las observaciones que puedan hacerse por los colonos, debiendo ser ella firmada por los interesados.

Art. 10. El precio de los lotes de chacras, quintas y solares en las colonias agrícolas será el que fije el Poder Ejecutivo en cada caso, partiendo de la base establecida por el Art. 5º de la Ley N° 4167 y su pago será efectuado en seis anualidades venciendo la primera al fin del primer año de la concesión.

Art. 11. Concedido el lote por el Jefe de la División de Tierras y Colonias, se le entregará al comprador, previa firma de las letras respectivas, el boleto provisorio de venta en el que conste todas las obligaciones de ley y de

este decreto. Dicho boleto de venta será firmado por el jefe de la División de Tierras y Colonias.

Art. 12. Una sola persona ó sociedad no podrá adquirir más de dos lotes rurales de cien hectáreas cada uno, ni más de una quinta y cuatro solares del pueblo.

Art. 13. Los compradores de solares de pueblo tendrán la obligación de poblarlos y cercarlos dentro del primer año de su adquisición y los de quintas y lotes rurales la de construir una habitación y accesorios y cultivar el terreno en la proporción que para cada colonia fije el Poder Ejecutivo, dentro de los dos primeros años del plazo en que se concedan. Los términos establecidos en este artículo se contarán indefectiblemente desde la fecha de la posesión del terreno.

Art. 14. Los compradores de tierras en las colonias agrícolas tendrán la obligación de ocuparlas personalmente y mientras no tengan sus títulos definitivos de propiedad, no podrán transferirlas en ninguna forma, salvo el caso de sucesión hereditaria.

Art. 15. Cumplidas las obligaciones de la venta y pagado el valor total del terreno en la forma y plazos establecidos por la ley, se expedirá al comprador el título definitivo de propiedad en la forma establecida en el Art. 3º de la Ley N° 4167, debiendo llevar la División de Tierras y Colonias los registros á que él se refiere. Este título será firmado por el Presidente de la República y Ministro del ramo, debiendo anotarse oportunamente en el Registro de la Propiedad. En el título no será exigida la firma del comprador.

Art. 16. La División de Tierras y Colonias, formará para cada colonia y pueblo, un registro talonario impreso de los boletos á que se refiere el Art. 11 de este decreto, los cuales deberán ser numerados en el mismo orden que lo estén los lotes de cada colonia y pueblo.

Art. 17. Los compradores de lotes rurales en las colonias no podrán explotar los árboles existentes en el terreno, antes del otorgamiento del respectivo título de propiedad, á menos que hayan construido en el lote la población y garantido suficientemente la deuda por el valor de la tierra. En este caso solicitará permiso de la División de Tierras y Colonias, quien determinará las condiciones convenientes para la explotación.

Art. 18. Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior la explotación de las maderas para combustible y materiales de construcción que le sean necesarias al com-

prador del lote, cuyo aprovechamiento será concedido y reglamentado por la División de Tierras y Colonias.

Art. 19. La división de Tierras y Colonias determinará la forma de dar posesión de los lotes que se vendan fuera del primer periodo de treinta días á que se refiere el Art. 5° de este decreto.

Art. 20. Las disposiciones de este decreto serán aplicables á los lotes libres en las colonias existentes.

Art. 21. Decláranse terrenos de pan llevar los existentes en los Territorios de Misiones y los del Chaco y Formosa en la zona que fije el Poder Ejecutivo, con excepción de los que estén principalmente poblados de bosques de maderas de construcción ó yerbales, los que deberán destinarse para la concesión de explotación de estos mismos. Exceptúanse también los que sean convenientes para el establecimiento de tribus indígenas, cuya subdivisión se hará en relación á la localidad y al número de pobladores.

Art. 22. Los terrenos de pan llevar serán explorados y subdivididos en lotes de veinticinco á cien hectáreas, á medida que lo requieran las necesidades de la población y lo permita la viabilidad.

Art. 23. Los terrenos fácilmente irrigables podrán ser también declarados de pan llevar, y su enajenación comportará la obligación de pagar la cuenta de irrigación que el Poder Ejecutivo fije en cada caso una vez realizadas las obras de esta clase.

Art. 24. Los terrenos de pan llevar que no hayan sido divididos y cuyos lotes no puedan calcularse por su distancia ú otras circunstancias, podrán ser provisionalmente arrendados para ganadería en lotes que no excedan de cinco mil hectáreas con la condición de rescisión en caso de fundarse en ellos colonias agrícolas, y sin derecho del arrendatario para adquirir en propiedad más de dos lotes de cien hectáreas.

Art. 25. Los terrenos que por su naturaleza no se prestan para la agricultura, sino en una proporción inferior al diez por ciento de su superficie y que sin ésta no puedan ser convenientemente explotados por la ganadería, podrán dividirse en lotes de doscientas á dos mil quinientas hectáreas para la población mixta de ganadería y agricultura. Las condiciones de población serán iguales á las que se establecen en proporción respectiva al área de pastoreo y á la de agricultura, lo que determinará en el Decreto que las ofrezca, así como el precio á que se vendan.

Art. 26. La División de Tierras y Colonias queda autorizada para remitir á los compradores de lotes los respectivos boletos provisorios y para aceptar los pagos por medio de giros.

#### VENTA DIRECTA DE LOTES PASTORILES

Art. 27. Una vez subdivididas en lotes que no excedan de dos mil quinientas hectáreas las tierras que se destinan para la explotación ganadera, subdivisión que deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones y accidentes del terreno, la División de Tierras y Colonias, previa aprobación del Poder Ejecutivo, publicará planos y datos respecto á la situación geográfica de esas tierras, vías de comunicación existentes ó proyectadas, producción posible, etc, y, noventa días después de su publicación se dispondrá la venta de esos lotes que tendrá lugar en periodos de treinta días cada uno que designará la División de Tierras y Colonias.

Art. 28. Las solicitudes serán presentadas ante la División de Tierras y Colonias pudiendo ésta admitirlas por medio de carta certificada ó telegrama, las que, debidamente informadas, serán remitidas al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura para resolver sobre la adjudicación del lote pedido. Concedida la venta del lote, se dispondrá que el Jefe de la División de Tierras y Colonias otorgue el respectivo boleto provisorio de venta que será firmado por él.

Art. 29. En los casos en que un lote sea solicitado por varias personas y sea una de ellas poblador del mismo, el Poder Ejecutivo dará á éste la preferencia en la adjudicación.

Art. 30. Los compradores de lotes para la explotación ganadera, estarán obligados á poblarlas personalmente con capital propio, introduciendo dentro de los dos primeros años de la adquisición cuatrocientas ovejas ó cabras ú ochenta vacas, con los edificios y accesorios que esa explotación requiera, y á plantar cien árboles, siendo á su cargo el mandar ejecutar la respectiva mensura dentro del término que, en cada caso, le fijará la División de Tierras y Colonias.

Art. 31. El precio de los lotes será el que determine el Poder Ejecutivo partiendo de la base establecida por el Art. 2 de la Ley N° 4167 y deberá pagarse en la forma siguiente: la décima parte, más el costo de la mensura si estuviera hecha á razón de seis centavos por hectárea, al

contado y al percibir el boleto provisorio de venta, y el resto, en cinco anualidades iguales, con interés del seis por ciento al año, debiendo firmarse las respectivas letras.

Art. 32. El Poder Ejecutivo no aceptará que una persona ó sociedad adquiera directamente ó por transferencia en ningún caso, salvo el de sucesión hereditaria, más de un lote de dos mil quinientas hectáreas, ni que sus compradores cedan sus derechos hasta no haber obtenido el título definitivo de propiedad.

Art. 33. La posesión de los lotes á que se refiere este capítulo, será dada por las gobernaciones de los territorios, de acuerdo con las disposiciones del Código Rural, y los términos que se establecen serán contados indefectiblemente, desde la fecha de ese acto. El comprador está obligado á pedir la posesión dentro de los treinta días de firmado el boleto provisorio y el Poder Ejecutivo á darla dentro de los ciento ochenta días á partir de la misma fecha.

Art. 34. Si á la terminación del segundo año, contado desde la fecha de la posesión, el comprador no hubiese cumplido cualquiera de las obligaciones de su contrato, éste quedará sin efecto con pérdida á favor del Estado de las cuotas pagadas y mejoras adheridas al suelo, salvo accidentes de caso fortuito ó fuerza mayor, en cuyo caso se le acordará una prórroga de un año más, con el interés de 6 % para el pago de la deuda.

Art. 35. Cumplidas las condiciones de ocupación y población del lote, y pagado su valor total en las formas y plazos establecidos por la ley, el Poder Ejecutivo dispondrá se otorgue el título definitivo de propiedad, conforme á lo establecido en el Art. 15 de este decreto.

Art. 36. Los compradores de lotes pastoriles tendrán derecho á la explotación de las maderas en ellos existentes, en la forma y condiciones establecidas en el Art. 17 de este decreto.

Art. 37. La División de Tierras y Colonias deberá llevar en la forma correspondiente, los registros-talonarios impresos de los boletos provisorios de venta.

#### ARRENDAMIENTO

Art. 38. En las zonas exploradas y mensuradas que el Poder Ejecutivo destine al arrendamiento, podrá solicitarse éste ante la División de Tierras y Colonias, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup> El área máxima que podrá arrendarse por una per-

sona ó sociedad, será hasta veinte mil hectáreas por el término de cinco años, prorrogable por otros cinco.

2ª En las solicitudes respectivas al indicarse la ubicación de la tierra cuyo arrendamiento se gestione, deberá determinarse también la de la superficie que, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, y en virtud de lo establecido en la Ley número 4167, se da derecho á comprar una vez cumplidas las obligaciones del contrato

3ª El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aprobar ó no la ubicación á que se refiere el inciso anterior y á proponer otras, en cambio.

4ª Si un arrendatario adquiriese mayor superficie que la estipulada en su contrato, en virtud de una transferencia, ésta no será tenida en cuenta sino en tanto que el área total á cuya compra tenga derecho no excediera de diez mil hectáreas contiguas.

5ª Los arrendatarios estarán obligados á invertir en ganados de su propiedad y construcciones, un valor de quinientos pesos (500 \$) moneda nacional por cada legua kilométrica, dentro de los dos primeros años de la vigencia del contrato. El edificio podrá ser construido en la parte de terreno cuya propiedad se haya optado, pero en el resto deberán construirse jagüeles ó pozos.

6ª En el contrato de arrendamiento se establecerá que él no será rescindido en la parte referente á la superficie que el arrendatario haya ubicado para la compra, siempre que hubiera cumplido con las obligaciones de su contrato, pudiendo serlo por el resto de la tierra si se dispusiese la venta ó colonización del terreno arrendado. Igualmente se establecerá que toda cuestión que se suscite entre el Gobierno y el arrendatario con motivo del arrendamiento, será resuelta administrativamente.

7ª Los arrendatarios tendrán derecho, cumplidas las obligaciones de su contrato, á comprar á los cinco años, la cuarta parte de la tierra arrendada y á los diez años la mitad de la misma. En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá el precio por el que se ha de verificar la venta.

Art. 39. Los precios del arrendamiento serán los que

determine el Poder Ejecutivo y deberán pagarse por anualidades adelantadas de igual valor, más el importe de la mensura, si ésta hubiese sido hecha por el Gobierno.

Art. 40. Si el campo arrendado no estuviese medido, el arrendatario lo deberá hacer medir por su cuenta, deslindeando á la vez la superficie que ha ubicado para la compra. En caso de estar medido, sólo deberá verificar por su cuenta y en el término de un año el deslinde de esta última superficie.

Art. 41. Al abonarse la tercera anualidad adelantada el arrendatario deberá acreditar con comprobantes que exhibirá ante la División de Tierras y Colonias, y que se determinan en este decreto, que ha introducido el capital propio á que se refiere el Art. 38, en su inciso 5°; sin este requisito la División citada no admitirá el pago, quedando rescindido el contrato sin más trámite.

Art. 42. Los contratos de arrendamiento serán extendidos en boletos talonarios impresos, cuyo registro llevará la División de Tierras y Colonias y deberán ser firmados por el Jefe de la mencionada División y el arrendatario, elevándolos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

En el contrato deberán constar las condiciones del arrendamiento y fechas en que han de pagarse las respectivas anualidades entregándose al interesado un ejemplar de él.

Art. 43. Queda prohibido cortar los árboles de las tierras arrendadas, salvo para las necesidades de la finca.

Art. 44. La División de Tierras y Colonias cuidará en lo posible que las ubicaciones de las superficies que los arrendatarios propongan con opción al derecho de compra no sean contiguas.

Art. 45. Los arrendatarios que no cumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en sus contratos, perderán las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, declarándose caducos estos contratos.

Art. 46. Todos los términos que se establecen en este capítulo empezarán á contarse desde la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 47. A los arrendatarios cuyos contratos se hayan celebrado en virtud de la Ley de 19 de Octubre del año de 1876, el Poder Ejecutivo resolverá en cada caso concederles ó no el derecho de compra acordado por el inciso séptimo del artículo treinta y ocho de este decreto, siempre que hubieren ocupado personalmente y poblado con capitales propios la tierra arrendada, durante los tér-



minos señalados por ese inciso. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso el precio de la tierra, así como aceptará ó no la ubicación que se proponga.

Art. 48. Las islas podrán ser arrendadas de acuerdo con las disposiciones de este decreto ó modificándolas siempre que la naturaleza del caso así lo exigiere y sin dar lugar al derecho de compra.

#### VENTA EN REMATE

Art. 49. Las zonas exploradas y relevadas que el Poder Ejecutivo destine á ser vendidas en remate público, así como los lotes pastoriles hasta dos mil quinientas hectáreas que no hubieran podido ser vendidos directamente ó arrendados, serán enajenados en la forma que se determina á continuación después de hechas las reservas convenientes. Estas zonas deberán haber sido por lo menos relevadas topográficamente con líneas amojonadas de referencia á las que puedan referirse las divisiones provisionales que se hagan sobre los planos, en el caso de no haberse realizado previamente sobre el terreno; operaciones que deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y, una vez hechas, publicadas con todos los datos necesarios por la División de Tierras y Colonias, en la Capital de la República y en el territorio respectivo con noventa días de anticipación, por lo menos, á la fecha que se señale para el remate.

Art. 50. Las ventas en remate público tendrán lugar en la División de Tierras y Colonias procurándose que ellas se verifiquen en los meses de Junio y Diciembre, y deberán ser efectuadas por el Jefe de esa División, interviniendo el Escribano Mayor de Gobierno sólo para dar fe del acto. En cada remate no podrán licitarse más de quinientas leguas kilométricas.

Art. 51. El precio para la venta será fijado por el Poder Ejecutivo en cada caso, partiendo de la base establecida por la Ley N° 4167 y deberá pagarse en la forma siguiente; una décima parte, más el costo de la mensura, si estuviera hecha, á razón de seis centavos por hectárea, al contado, en el acto de recibir el boleto provisorio correspondiente; y el resto en cinco anualidades iguales, con el interés del seis por ciento al año. La unidad de superficie que servirá de base para la venta en remate público, será hasta dos mil quinientas hectáreas, no pudiendo ninguna persona ó sociedad adquirir más de veinte

mil hectáreas directamente ó por transferencias anteriores al pago total del precio y cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Art. 52. La venta será hecha con la condición de que el comprador, deberá poblar la tierra con un capital propio en edificios y haciendas por un valor no menor de quinientos pesos moneda nacional por legua kilométrica y plantar en cada una cien árboles: si fuera posible dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la posesión del terreno, que se dará por las Gobernaciones de los territorios ó inspectores de la División de Tierras y Colonias, de acuerdo con los planos de esta División, dentro de los ciento ochenta días de efectuada la venta. De este acto se labrará la correspondiente constancia por duplicado, que deberá ser firmada por el comprador del terreno y el encargado de dar la posesión.

Art. 53. El boleto de venta provisorio, que deberá llevar la firma del Jefe de la División de Tierras y Colonias, le será entregado al comprador en el término de cinco días, contados desde la aprobación del remate por el Poder Ejecutivo. Al efecto, la citada División llevará el registro talonario impreso respectivo de esos boletos.

Art. 54. Los compradores deberán depositar en el acto del remate, en calidad de seña, la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que perderán si no se presentan á recibir el boleto provisorio y firmar las letras correspondientes en el plazo que se ha establecido en el artículo anterior.

Art. 55. Los compradores que hayan cumplido totalmente las condiciones de población y pagado el valor total de la tierra en la forma y plazos establecidos en la Ley N° 4167, obtendrán el título definitivo de propiedad en la forma establecida en el Art. 15 de este decreto, cuyo título deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad.

Art. 56. Los compradores de tierra en remate público que no cumplieran las obligaciones de población en los casos establecidos por este decreto, incurrirán en una multa equivalente al duplo de la Contribución Territorial, durante el término que transcurrieran sin cumplirlas.

Art. 57. Vencido el plazo acordado para la población de las tierras vendidas en remate, sin que ella se hubiere verificado, la División de Tierras y Colonias procederá sin más trámite á hacer efectivo anualmente el cobro de la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 58. En el caso de que al vencimiento de alguna

letra no se satisfaga su importe por causas justificadas de accidentes fortuitos ó de fuerza mayor, podrá otorgarse una prórroga de un año con cargo del interés de seis por ciento anual y si las letras no fuesen abonadas dentro de sus vencimientos, podrá ser vendida la tierra por cuenta del comprador descontándose el valor de la deuda, intereses, impuestos atrasados y gastos, ó declararse rescindido el contrato de compraventa.

Art. 59. Los compradores de las tierras vendidas en remate público, deberán pagar el importe de la Contribución Territorial desde la fecha de la posesión, debiendo comunicarse al efecto al Ministerio de Hacienda las adjudicaciones efectuadas á medida que se dé posesión.

Art. 60. Los adquirentes de tierras en remate público no podrán explotar los árboles existentes en el terreno, sino en las condiciones estipuladas en el Art. 17 de este decreto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61. Los compradores de tierras ó sus sucesores en el dominio, así como los arrendatarios y concesionarios de bosques y yerbales, no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos ó calles en sus terrenos, ni á que sean cruzados por ferrocarriles ó canales; y no tendrán derecho á indemnización alguna por la superficie de los terrenos que se ocupen en los casos indicados, siempre que no exceda de tres por ciento de la superficie total. Las construcciones y plantaciones que se destruyan deberán ser indemnizadas. Estas cláusulas se incorporarán á todos los contratos.

Art. 62. Los caminos divisorios de las quintas, chacras y lotes rurales, deberán ser conservados por los propietarios linderos, en proporción á sus respectivos frentes, mediante contribuciones pecuniarias ó de trabajo personal administradas por los mismos.

Art. 63. La División de Tierras y Colonias propondrá la reserva de las tierras fiscales que estime conveniente, indicando en cada caso los fines á que puedan ser destinadas y cuidará de reservar los lotes adecuados para propios, postas, descanso, pastoreo y abrevadero de las haciendas y animales de las personas y vehículos de tránsito.

Art. 64. El Estado no se responsabiliza por errores en los datos que pone á disposición de los interesados en tierras fiscales; se presumirá siempre que han examinado los terrenos antes de solicitarlos.

Art. 65. La justificación de los capitales en haciendas á que este decreto se refiere, sólo será aceptada por medio de las marcas y señales de propiedad del comprador ó arrendatario puestas en las haciendas y debidamente registradas ante las autoridades que correspondan del respectivo territorio, sin perjuicio de las inspecciones que la División de Tierras y Colonias deberá practicar periódicamente en las zonas enajenadas y arrendadas á fin de observar si se cumplen las condiciones impuestas. Los Gobernadores de los territorios quedan autorizados para informar al respecto á la División de Tierras y Colonias, cuando lo juzguen conveniente.

Art. 66. En ningún caso se aceptará que el excedente del capital en haciendas pueda compensar la falta en el de población ó viceversa.

Art. 67. Los registros que se formen para cada pueblo, colonia ó sección que se ofrezca al público, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Art. 68. La División de Tierras y Colonias queda autorizada para remitir directamente á los adquirentes de tierra pública, los boletos, letras y títulos respectivos, debiendo comunicar mensualmente al Ministerio de Agricultura, para su publicación, las concesiones que haga.

Art. 69. Los títulos definitivos así como los contratos de arrendamiento deberán llevar el sello correspondiente, que se aplicará en forma de estampilla por la División de Tierras y Colonias.

Art. 70. En las gestiones de tierra fiscal no se aceptará en ningún caso la intervención de terceros, sin el correspondiente poder en forma.

Art. 71. Las cantidades que los interesados abonen por mensuras, serán reservadas para el pago de iguales operaciones.

Art. 72. Las tierras de que el Gobierno se haga cargo en virtud de lo dispuesto por los Arts. 13 y 20 de la Ley N° 4167, podrán ser enajenadas de acuerdo con las disposiciones de este decreto ó las que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente establecer.

Art. 73. Derógase el Decreto de 2 de Noviembre de 1903, reglamentario de la Ley N° 4167.

Art. 74. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto declarando caduco un contrato de arrendamiento de tierras en el Neuquen á favor de los Sres. Schmidt y Cia.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Schmidt y Cia. solicitan se reserven los lotes Nros. 5 y 6 y parte Oeste de los Nros. 1 y 10, fracciones C y D, Secciones XXXI y XXXIV del Territorio del Neuquen, con el único objeto de proceder al aprovechamiento de las minas de Campana Mahuida, de las que son propietarios; y de conformidad con lo establecido por los Arts. 42, 44 y 48 del Código de Minería; y

**RESULTANDO:**

Que por Decreto de 29 de Mayo de 1900, se concedió á los recurrentes el arrendamiento de las tierras á que se refiere este pedido, por el precio y condiciones establecidos por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y de lo informado resulta que los señores Schmidt y Cia. no han pagado la tercera anualidad adelantada del 29 de Mayo de 1902 á igual fecha de 1903, habiendo incurrido por consiguiente, en la caducidad establecida por el Art. 3º del contrato y el Art. 8º del Decreto de Septiembre 26 de 1899.

Que, por otra parte, la reserva solicitada por los señores Schmidt y Cia. no encuadra dentro de las disposiciones del Código de Minería relativas á las servidumbres y, por lo tanto, no es posible acceder á ella.

Por esto y de acuerdo con los informes producidos,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase caduco el contrato celebrado con los señores Schmidt y Cia. para el arrendamiento de 10.000 hts. en el Territorio del Neuquen, en las Secciones XXXI y XXXIV, fracciones C y D, lotes 5 y 6 y parte Oeste de los Nros. 1 y 10.

Art. 2º No ha lugar á la reserva de la superficie de diez mil hectáreas que solicitan los señores Schmidt y Cia. para la mejor explotación de las pertenencias mineras situadas en el Territorio del Neuquen y pase á la Di-

visión de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando extender un título de propiedad de solares en la Colonia Cerro Corá á favor de D. J. Rea**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jacinto Rea solicita título de propiedad de los solares a, b, c y d, manzana 4 de la colonia Cerro Corá, y

**CONSIDERANDO:**

Que en esos solares concedidos al recurrente en 20 de Junio de 1902, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á, favor de don Jacinto Rea, el título de propiedad de los solares a, b, c y d, manzana Nº 4 de la Colonia Cerro Corá, de que es concesionario, título que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO

---

**Decreto disponiendo la colonización de unas tierras en Santiago del Estero**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la nota que precede y atento á que el Art. 20 de la Ley N° 4167 de 8 de Enero de 1903, dispone que todas las propiedades rurales situadas en las provincias ó territorios nacionales que el Banco Nacional en Liquidación haya recibido de sus deudores en pago, deberán ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esa ley,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1° Destinase para ser colonizada con arreglo á las disposiciones de la ley N° 4167 la superficie de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco hectáreas (45.675) situada en la provincia de Santiago del Estero, que el Banco Nacional en Liquidación ha recibido en pago de sus deudores.

Art. 2° Por el Ministerio de Agricultura se harán las gestiones necesarias para obtener de quién corresponda la restitución de las 7.750 hectáreas, situadas en la provincia de Santa Fe.

Art. 3° La División de Tierras y Colonias hará inspeccionar las tierras situadas en Santiago del Estero, y propondrá la forma de su explotación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa á favor de los señores Luis Barberini y Luis Jauch**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Inocencio Ruiz solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de los señores Luis Barberini y Luis Jauch de sus acciones

y derechos á las tres mil cuatrocientas cincuenta hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada, por cuanto ha sido abonado el valor total del precio de la citada tierra,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébese la transferencia hecha por don Inocencio Ruiz á favor de los señores Luis Barberini y Luis Jauch de sus acciones y derechos á la superficie de tres mil cuatrocientas cincuenta hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote N° 3, fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**D. M. TORINO.**

**Decreto declarando decadido el derecho á la mina de cuarzo aurífero «La Esperanza» ubicada en el Territorio del Neuquén**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique M. Barbosa denuncia por despueble la mina de cuarzo aurífero denominada «La Esperanza», situada en el distrito minero de «Malal-Caballo», Departamento 2º del Territorio Nacional del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el 5 de Marzo de 1896, en que fué demarcada la referida mina por el Agrimensor don Eliseo Zapata, hasta la fecha, sus concesionarios los señores Alejandro Vivanco y Rosendo Caro, no han dado cumplimiento á ninguna de las condiciones de su concesión; y

Que de acuerdo con lo establecido por el Art. 160 del



Código de Minería, el recurrente ha publicado los edictos correspondientes sin que dentro de los plazos señalados al efecto, se haya presentado persona alguna á contradecir el denunció;

Por estas consideraciones, atentos los informes producidos y los dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase decaído el derecho de los señores Alejandro Vivanco y Rosendo Caro, á la mina de cuarzo aurífero denominada «La Esperanza», ubicada en el distrito minero de «Malal-Caballo», Departamento 2º del Territorio Nacional del Neuquen; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que de conformidad con lo establecido por el Art. 161 del Código de Minería, inscriba á nombre de don Enrique M. Barbosa, la parte de dicha mina que no ha sido atectada por la mensura de la mina colindante «Julia», aprobada por Decreto de fecha 28 de Diciembre ppdo., debiendo el interesado proceder á su ampliación en terreno franco con arreglo á lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 223 del citado Código.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto declarando decaído el derecho á la mina de cuarzo aurífero «Reina Hortensia», ubicada en el Territorio del Neuquen.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Aquilino Ochagavía denuncia por despueble la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina Hortensia», situada en el distrito minero de «Malal-Caballo», Departamento segundo del Territorio Nacional del Neuquen; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el 5 de Marzo de 1896, en que fué demarcada la referida mina por el Agrimensor don Eliseo Za-

pata, hata la fecha, sus concesionarios, los señores Carlos Galigniana Segura y Dionisio Vivanco, no han dado cumplimiento á ninguna de las condiciones de su concesion; y

Que de acuerdo con lo establecido por el Art. 160 del Código de Minería, el recurrente ha publicado los edictos correspondientes sin que, dentro de los plazos señalados al efecto, se haya presentado persona alguna á contradecir el denuncia;

Por estas consideraciones, atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase decaído el derecho de los señores Carlos Galigniana Segura y Dionisio Vivanco á la mina de cuarzo aurífero denominada «Reina Hortensia», ubicada en el distrito N° de «Malal-Caballo», Departamento segundo del Territorio Nacional del Neuquen; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que inscriba la citada mina á nombre de don Aquilino Ochagavía, de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del Código de Minería, debiendo respetar el concesionario la mensura de la mina colindante «Julia», aprobada por Decreto de fecha 28 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transforoneia de un solar en el pueblo  
Santa Cruz á favor de D. J. Iglesias**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Leonor Iglesias solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don José Iglesias Paz de sus acciones y derechos al solar A de la manzana 11 del pueblo de Santa Cruz; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en el citado solar se están cumplien-

do las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Leonor Iglesias á favor de don José Iglesias Paz, de sus acciones y derechos al solar A de la manzana N° 11 del pueblo de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo de Santa Cruz, á favor de D. C. Iglesias**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente en el que doña Esther Iglesias Paz, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don César Iglesias de sus acciones y derechos al solar E, manzana 69 del pueblo de Santa Cruz, y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en ese solar se están cumpliendo las obligaciones de ley, y estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Esther Iglesias Paz á favor de don César Iglesias de sus acciones y derechos al solar E de la manzana N° 69 del pueblo de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transferencia de un solar en el pueblo de Santa Cruz á favor de don Alfredo R. Iglesias**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente en el que doña Matilde Cuyas solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Alfredo R. Iglesias de sus acciones y derechos al solar F, manzana 69 del pueblo de Santa Cruz, y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en ese solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Matilde Cuyas á favor de don Alfredo R. Iglesias de sus acciones y derechos al solar F, manzana N° 69 del pueblo de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia Santa María, á favor de D. J. Urban**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente en el que don Bernardo Mendióroz solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan Urban de sus acciones y derechos al lote N° 57 de la Colonia Santa María, y

**CONSIDERANDO:**

Que en este lote, concedido al cedente don Juan Urban, se está dando cumplimiento á las obligaciones de la ley, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Urban á favor de don Bernardo Mendióroz de sus acciones y derechos al lote N° 57 de la Colonia Santa María, Departamento Unión (Córdoba); y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

**Decreto acordando la propiedad de un solar de la Colonia Resistencia á favor de D<sup>a</sup> Idalina Luzurriaga de Tello**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Idalina Fernández de Luzurriaga solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de doña Idalina Luzurriaga de Tello de sus acciones y derechos á la mitad SO. del solar B de la manzana 56 de la Colonia Resistencia, otorgándosele el correspondiente título de propiedad; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los documentos agregados, resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Idalina Fernández de Luzurriaga á favor de doña Idalina Luzurriaga de Tello, de sus acciones y derechos á la mitad Sudoeste del solar B, manzana 56 de la Colonia Resistencia; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de la

citada señora Idalina Luzurriaga de Tello, el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando la propiedad de lotes en la Colonia Formosa á favor de D. E. Ambrosio**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Silva, en representación de don Eliseo Ambrosio, solicita título de propiedad de los lotes 117 y 118 de la Colonia Formosa, y

**CONSIDERANDO:**

Que esos lotes fueron concedidos á don Julio Fausel, quien los cedió á los señores Abrahán M. Casales y Camilo Gerold, los que hicieron transferencia de ellos á favor de los señores Serafín Ambrosio Hnos., y éstos lo hicieron al recurrente;

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, en la proporción fijada por el Decreto de 7 de Marzo de 1901, habiendo sido abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las transferencias mencionadas, y en virtud de las cuales don Eliseo Ambrosio es cesionario de los lotes 117 y 118 de la Colonia Formosa; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del citado Eliseo Ambrosio el título de propiedad correspondiente á aquellos lotes, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto otro sobre caducidad de lotes en la Colonia Yerúa a favor de don C. Turiu (hijo)**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Resultando de este expediente que por Decreto de 11 de Octubre de 1904; se declaró caduca la concesión de los lotes 48 a, b, c y d, y 49 a, b, c y d, fracción D; de la Colonia Yerúa, por no haber el concesionario don Cipriano Turiu (hijo), regularizado la deuda en la forma prescripta por el Decreto de 22 de Diciembre de 1903;

Que el interesado ha depositado provisoriamente en la Tesorería de la División de Tierras y Colonias, el importe de la décima parte de la deuda que grava á los citados lotes, los que ocupa personalmente, estando por lo tanto comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto de 2 de Diciembre de 1904; y de conformidad con lo aconsejado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la caducidad de los lotes 48 a, b, c y d, y 49 a, b, c y d, fracción D de la Colonia Yerúa, de que es concesionario don Cipriano Turiu (hijo); y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, exija del interesado la firma de letras que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á una solicitud de D. J. Penco  
referente al precio en venta de tierras á los colonos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Penco ofrece vender á cada uno de los colonos á que se refiere el anterior informe de la División de Tierras y Colonias la superficie de cincuenta hectáreas al precio de dos pesos moneda nacional la hectárea; de acuerdo con lo establecido por la Ley de 19 de Octubre 1876, que rige esta concesión y el resto de la superficie ocupado por los colonos, de acuerdo con los compromisos por ellos contraídos y á que se refieren los contratos y obligaciones agregados; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Decreto de 18 de Diciembre de 1903 se ha establecido la forma de aplicación de la Ley de 19 de Octubre de 1876, al caso del señor Penco y dispuesto cómo han de escriturarse á los colonos establecidos en esa concesión, sus respectivos lotes;

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Juan Penco, quien deberá estarse á lo dispuesto por Decreto de 18 de Diciembre de 1903; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto acordando título de propiedad de lotes en la Colonia  
Maipú á favor de D. J. J. Ferreira**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente en el que don José J. Ferreira solicita título de propiedad de los lotes 315 y 316 y de las fracciones J. K. de la Colonia Maipú, y



## CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Villa Carlota (Córdoba) á fin de que previa reposición de sellos, extienda á favor de don José J. Ferreira el título de propiedad correspondiente á los lotes Nos. 315 y 316 y fracciones J. K. de la Colonia Maipú, título que será subscripto por el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto reconociendo á D. J. S. Brazier como antiguo poblador, el derecho de adquirir tierras en Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José S. Brazier, invocando el carácter de antiguo poblador de la extinguida Colonia Santa Cruz, solicita se le escriture en propiedad una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de ese nombre; de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 11 de Enero de 1880; y

## RESULTANDO:

Que el señor Brazier ha comprobado el carácter de colono de Santa Cruz, como cesionario de don José Manzano y á aun cuando no ha pagado el valor de los anticipos acordados, resulta hallarse comprendido en los beneficios del Decreto citado de 11 de Enero de 1880;

Que estando situada la tierra cuyo título gestiona el recurrente, dentro de la superficie mandada reservar para

el trazado del pueblo de Santa Cruz, no es posible acordársela, correspondiendo en virtud de la importancia de las poblaciones del señor Brazier, reconocerle el derecho de compra á una superficie de 400 hectáreas en el lugar en el cual están edificadas, sin perjuicio de la adjudicación que le corresponde como poblador de la extinguida Colonia Santa Cruz; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Reconócese á don José Brazier, como poblador de la extinguida Colonia Santa Cruz, el derecho de adquirir en compra al precio de ley, una superficie de cuatrocientas hectáreas (400 hs.) en el sitio en que han sido edificadas sus poblaciones y gratuitamente la de dos mil quinientas hectáreas, (2.500) cuya ubicación deberá determinar la División de Tierras y Colonias, de acuerdo con el interesado de quien deberá exigir previamente el pago del valor de los adelantos hechos por el Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto denegando un permiso de cateo de minerales auríferos en el Territorio de los Andes á varios señores**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores J. Belisario Dávalos, Hilarión Jerez y Juan C. Martiarena, solicitan permiso de cateo de minerales auríferos en el Territorio Nacional de los Andes: y

**RESULTANDO:**

Que los interesados han hecho las publicaciones á que se refiere el Art. 25 del Código de Minería, recién un año después de haberse ordenado aquéllas, originando así una demora injustificable y perjudicial para las explota-

ciones mineras, puesto que durante el tiempo de tramitación de este expediente, una extensa zona se ha encontrado sustraída á toda explotación ó pedimiento extraño á los solicitantes, desvirtuándose así los preceptos del citado Código, que fija en trescientos días la duración del cateo;

Por esto, atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al permiso de cateo de minerales auríferos en el Territorio Nacional de los Andes, solicitado por los señores J. Belisario Dávalos, Hilarión Jerez y Juan C. Martiarena; y vuelva á la División de Minas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto dejando sin efecto otro referente á cesión de lotes en la Colonia Yeruá al Consejo Escolar de la Provincia de Entre Ríos.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura, en la que se solicita sea derogado el Decreto de 6 de Diciembre ppdo; y atento las razones expuestas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto de 6 de Diciembre ppdo., debiendo considerarse comprendido en la cesión de lotes de la Colonia Yeruá, hecho al Consejo Escolar de la Provincia de Entre Ríos, el molino que por el citado decreto se mandó vender.

Art. 2º Comuníquese y, fecho, pase á la División de Tierras y Colonias.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto no haciendo lugar á un pedido de integración de  
tierras en la Pampa hecho por D. J. A. Sánchez**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan A. Sánchez insiste en su pedido de integración de la superficie de mil ciento diez y siete hectáreas (1117) en el Territorio de la Pampa, en la forma que da cuenta la diligencia de mensura presentada por el Ingeniero don Félix Córdoba, y que corre agregada de fojas 77 á fojas 86; y

**RESULTANDO:**

Que por Decreto de Noviembre 9 de 1904 se aprobó la mensura practicada por el Ingeniero Córdoba, para ubicar la referida superficie en el lote 5, fracción A, Sección XXV del Territorio de la Pampa, por haber proyectado esa ubicación en forma distinta de la establecida por las instrucciones que al efecto le fueron expedidas y no se invoca razón alguna que aconseje modificar el citado decreto; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por el señor Juan A. Sánchez y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

**Decreto aprobando una transferencia de tierra en el Chubut á  
favor de los Sres. Cirilo Oragoity, Penín y Cía.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Cirilo Oragoity, Penín y Cía., solicitan se apruebe la transferencia

hecha á su favor por don Juan Pelegrin de sus acciones y derechos al lote N° 18, con diez mil hectáreas de la fracción A, sección III del Territorio del Chubut, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los remates efectuados en Noviembre de 1897, don Carlos M. Barthe adquirió el citado lote, y posteriormente en 16 de Mayo de 1903, el Juez de 1ª instancia en lo Civil de la Capital, doctor F. Arana, adjudicó al cedente, don Juan Pelegrin, las acciones y derechos del primitivo comprador;

Que ha sido comprobada en forma la cesión cuya aprobación se pide; y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase la transferencia á que se ha hecho referencia y en virtud de la cual los señores Cirilo Oragoity, Penín y Cia., son cesionarios de las diez mil hectáreas que, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, adquirió don Carlos M. Barthe en el lote diez y ocho, fracción A, sección III del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo en venta una superficie de tierra en Rio Negro á favor de D. J. Montero**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Montero solicita se le conceda en las condiciones de la Ley N° 4167 de 8 de Enero de 1903, una superficie de 2.500 hs. en venta, y arrendamiento de 17.500 hs. en el Territorio de Rio Negro; y

## RESULTANDO:

Que el interesado, según informa la División de Tierras y Colonias, en 13 de Noviembre de 1902, es poblador de las tierras que gestiona, en las cuales ha invertido capitales de importancia;

Que dada esta circunstancia, es equitativo concederle en venta la superficie de 2.500 hs. que solicita, en el punto donde ha edificado sus poblaciones, y una vez terminada la exploración confiada al Ingeniero señor Carlos E. Martínez, de la zona II, el arrendamiento gestionado por éste; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Montero, de acuerdo con la Ley N° 4187 de 8 de Enero de 1903 la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio del Río Negro, en el punto donde tiene edificadas sus poblaciones y cuya ubicación, límites y linderos deberá determinar la División de Tierras y Colonias, de acuerdo con el interesado, una vez que el Ingeniero señor Carlos E. Martínez presente la diligencia de la operación que le ha sido encomendada, y siempre que esa superficie quede ubicada dentro de una zona destinada á la ganadería.

Art. 2º La citada División deberá tener presente el pedido de arrendamiento formulado por el señor Montero, elevándolo al Ministerio de Agricultura, para su resolución, una vez presentada por el Ingeniero Martínez la diligencia á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3 Comuíquese, etc.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto acordando un título de propiedad de la mitad de un solar en la Colonia Resistencia á favor de D. M. Varela**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Varela solicita título de propiedad de medio solar C, manzana 167,

de la Colonia Resistencia, que le fué adjudicado en la ejecución seguida contra la sociedad Novoa y González por ante el Juzgado Letrado del Territorio del Chaco, y

**CONSIDERANDO:**

Que de los documentos acompañados, resulta comprobada la adjudicación judicial efectuada á favor del recurrente;

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial efectuada á favor de don Manuel Varela en la ejecución seguida contra la sociedad Novoa y González, del medio solar N. E. letra C, manzana N° 167 de la Colonia Resistencia; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Manuel Varela el correspondiente título de propiedad de la mitad N. E. del solar C, manzana N. 167, de la Colonia Resistencia, escritura que deberá ser subscripta por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto declarando cumplida la obligación de mensura, etc., en el Chubut impuesta al Agrimensor Sr. V. G. Coll**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto este expediente y resultando:

Que al aprobarse por Decreto de Junio 10 de 1903, la diligencia de las operaciones en el Territorio del Chubut, encomendadas al Agrimensor señor Ventura G. Coll, se impuso al mismo la obligación de subsanar, dentro del

término que al efecto le fijaría la División de Tierras y Colonias, las observaciones de detalle formuladas á esa diligencia por la citada División;

Que, como lo informa la División de Tierras y Colonias, con las explicaciones dadas por el Agrimensor señor Coll; y teniéndose en cuenta la escasa importancia de las observaciones formuladas, puede aprobarse definitivamente esa diligencia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase cumplida por el Agrimensor señor Ventura G. Coll, la obligación de subsanar las observaciones de detalle formuladas por la División de Tierras y Colonias á la diligencia de mensura, exploración y relevamiento topográfico en el Territorio del Chubut, por él presentada, obligación que le fué impuesta por Decreto de 10 de Junio de 1903 que aprobó esa diligencia; vuelva á la citada División, á sus efectos, y para que exija del interesado la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto nombrando un árbitro para estimar el monto de una indemnización**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Jorge M. Dixon y Juan Cassidy manifiestan que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto de 20 de Septiembre de 1904, han nombrado al señor Lázaro Sáenz como árbitro, por su parte, para estimar en compañía del que designe el Poder Ejecutivo el monto de la indemnización reclamada por dichos señores,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase árbitro por parte del Poder Ejecutivo al doctor Tomás R. Cullen para que, de acuerdo con lo



dispuesto por el Art. 2º del Decreto de 20 de Septiembre de 1904, proceda á estimar con el señor Lázaro Sáenz, árbitro nombrado por los señores Jorge M. Dixon y Juan Cassidy, el monto de la indemnización reclamada por dichos señores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando un árbitro para estimar el monto de una indemnización**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Domingo Funes, manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto de 1º de Septiembre de 1904, ha nombrado á don José D. Gorordo, como árbitro por su parte, para estimar en compañía del que designe el Poder Ejecutivo el monto de la indemnización reclamada por dicho señor, por los perjuicios que resulten comprobados,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase árbitro por parte del Poder Ejecutivo al doctor Tomás R. Cullen para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de 1º de Septiembre de 1904, proceda á estimar con el señor José D. Gorordo, árbitro nombrado por don Domingo Funes, el monto de la indemnización reclamada por dicho señor en este expediente, por los perjuicios que resulten comprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á un pedido de D. G. Paz, referente á certificados de premio**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Atento á que el plazo fijado por la Ley 3908, para la ubicación de certificados de premio por la Expedición al Río Negro, ha vencido el 20 de Mayo de 1901 y á que la gestión iniciada por el recurrente, don Gumersindo Paz, fué hecha con posterioridad á aquella fecha; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Gumersindo Paz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa á favor de D. E. Oltramare**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Margarita Moyano de Fernández, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Ernesto Oltramare de sus acciones y derechos á la diez mil hectáreas de que fué compradora, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio de la Pampa; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que ha sido abonado el valor total de su precio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Margarita Moyano de Fernández á favor de don Ernesto Oltramare de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas de que fué compradora, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 18, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto levantando la caducidad de un lote en la Colonia Yeraú á D. C. Neira**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Atento á que don Cándido Neira, concesionario de don Nicolás Feipler, ocupa el lote 20, letras b. c. fracción c. de la Colonia Yeraú, habiendo regularizado la deuda que lo afecta, estando, por lo tanto, comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto de 2 de Diciembre de 1904: de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que declara caduca la concesión del lote 20 letras b. c. fracción c. de la Colonia Yeraú, acordada á don Nicolás Feipler; apruébase la transferencia hecha por el citado Feipler á favor de don Cándido Neira de sus acciones y derechos al mencionado lote; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
D. M. TORINO.

**Decreto fijando precios á las tierras que se venderán en la Pampa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Las tierras del Territorio de la Pampa, cuya venta fué ordenada por Decreto de 7 de Octubre ppdo. serán enajenadas directamente en lotes para la explotación ganadera, de acuerdo con el Decreto reglamentario de la Ley Nº 4167, de fecha 10 de Enero corriente y á los siguientes precios:

Sección IX, fracción D, parte del lote 9 á (\$ 5,50 la hectárea) cinco pesos cincuenta centavos m/n la hectárea; Sección X, fracción C, parte del lote 20 á cinco pesos cincuenta centavos m/n la hectárea; fracción D, parte del lote 10, á cinco pesos cincuenta centavos la hectárea; parte del lote 11, á cinco pesos cincuenta centavos hectárea; parte del lote 20, á cinco pesos cincuenta centavos hectárea; Sección XIII, fracción D, parte del lote 80, á cuatro pesos cincuenta centavos hectárea; parte del lote 11, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; parte del lote 20, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; lote 21, á cuatro pesos hectárea; parte del 22, á cuatro pesos; Sección XVI, fracción A, lote 1, á pesos cuatro cincuenta centavos hectárea; parte del 10, á cuatro pesos, parte del 11, á cuatro pesos cincuenta centavos hectárea; fracción D lote 20, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; Sección XV, fracción A, parte Norte del lote 2, á cuatro pesos hectárea; parte Sur del lote 2, á cuatro pesos; parte del 10, á cuatro pesos; parte del 19, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; fracción D, parte del lote 1, á 3 pesos cincuenta; parte del 2, á tres cincuenta; Sección XVIII, fracción A, parte del lote 15, á tres pesos hectárea; lote 21, á cuatro pesos; parte del 22, á cuatro pesos; parte del 24, á tres pesos; fracción B, parte del lote 12, del 16, del 17 y del 18, á tres pesos la hectárea; parte del 13, par-

te del 16 y parte del 17, á tres pesos hectárea; lote 18, á tres pesos cincuenta centavos hectárea, lote 19, á tres pesos; lote 22, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; lote 24 y lote 25, á tres pesos, fracción D, lote 1 y lote 2, á cuatro pesos cincuenta centavos; lote 9, á cuatro pesos, y lote 10, á cuatro pesos la hectárea; lote 12, 19 y 23, á tres pesos cincuenta centavos la hectárea; Sección XIX, fracción A, lote 1, á tres pesos cincuenta centavos hectárea; parte del lote 9 y lote 7, á tres pesos hectárea; lote 10 á tres cincuenta hectárea; lotes 11, 15, 17, 20, parte del 23 y lote 24, á tres pesos hectárea; fracción B, parte del lote 6, á cuatro pesos; lote 11, á tres pesos; fracción C, lotes 5, 6, 16 y 17, á tres pesos; fracción D, parte del lote 4, parte del 16 y parte del 17, á tres pesos; Sección XX, fracción A, lotes 7, 8, 13, 14, 17 y 18, á tres pesos, fracción B, parte del 4, á tres pesos cincuenta hectárea; lotes 13 y 18, á tres pesos; fracción C, lotes 13 y 18, á tres pesos veinte centavos; Sección XXIII, fracción A, lotes 13, 14, 15, 16, 17 y 18, á dos pesos cincuenta centavos; lote 25, á dos pesos cincuenta centavos; fracción B, lotes 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24, á dos pesos cincuenta centavos, fracción C, lotes 1, 2, 3 y 4, á dos pesos cincuenta centavos; lote 7, á tres pesos hectárea; lotes 8, 9, 10 y 13, á dos pesos cincuenta la hectárea; lote 14, á tres pesos; lote 16, á tres pesos; lotes 13, 22 y 23, á dos pesos cincuenta centavos hectárea; fracción D, lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19, 23 y 24, á dos pesos cincuenta centavos la hectárea; Sección XXIV, fracción A, lotes 9 y 14 á dos pesos cincuenta la hectárea; fracción B, lote 5, á dos pesos cincuenta centavos; lote 6, á dos pesos cincuenta centavos hectárea; 7 y 8, á tres pesos; lotes 12, 15, 16, parte del 24 y 25, á dos pesos cincuenta centavos; fracción C, parte del lote 2, á tres pesos cincuenta centavos la hectárea; lotes 3, 4 y parte del lote 14, á dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea; lote 9, á tres pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea; fracción D, parte de los lotes 8 y 14, á dos pesos cincuenta centavos la hectárea; Sección XXV, fracción A, parte de los lotes 15 y 16, á tres pesos la hectárea; fracción C, lotes 1, 2 y 3, á dos pesos cincuenta centavos moneda nacional la hectárea; y Sección XIV, fracción D, parte del lote 12, del 19, lote 21 y parte del 22, á tres pesos cincuenta centavos la hectárea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Na-

cional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto derogando el artículo 6º del Reglamento de Escuelas Agrícolas Primarias**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto lo informado por la División de Agricultura y atentos los resultados obtenidos en la aplicación del Decreto de fecha 1º de Diciembre del año ppdo.,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Derógase el Art. 6º del Reglamento de Escuelas Agrícolas Primarias, aprobado por Decreto de 26 de Septiembre de 1904.

Art. 2º Autorízase á la División de Agricultura para admitir, además de los externos y alumnos internos y medio pupilos en las Escuelas Agrícolas Primarias de Posadas, Bell Ville, Bella Vista, Tucumán y San Juan,

Art. 3º Fijase en diez el número de alumnos para cada una de las categorías de internos y medio pupilos, por año escolar para cada Escuela, con un gasto de veinte pesos mensuales por alumno interno, quince pesos mensuales por medio pupilo, suministrándoles los alimentos, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 5 de Octubre de 1894,

Art. 4º La División de Agricultura podrá aceptar alumnos pensionistas en las Escuelas mencionadas en el artículo 2º de este decreto, y fijase como cuota anual para cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos moneda nacional; pagaderos por trimestre adelantado.

Art. 5º Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán al anexo H, Inciso 1, Item 9 del Presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto concediendo una explotación de bosques en el Territorio del Chaco á los Sres. J. Roffo y Cia.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Juan Roffo y Cia., solicitan, por el término de cinco años, la concesión de una superficie de siete mil quinientas hectáreas (7.500) en el Territorio del Chaco, para explotación forestal, con arreglo á la Ley de Bosques vigente; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese á los señores Juan Roffo y Cia., la explotación de bosques que solicitan en el Territorio del Chaco, en una superficie de siete mil quinientas hectáreas (7.500), comprendida entre los límites siguientes: al Norte, las propiedades de los señores Ignacio Ballesteros y Alejandro Gappiani; al Sur, la de don E. M. Langwerthy; al Este, la concesión de A. B. Gandulfo y Cia.; y al Oeste, la propiedad de don Pablo Groussac; y bajo las condiciones siguientes:

- 1º La concesión será por el término de cinco años, durante el cual quedan fijadas en cinco mil (5 000) y quince mil (15.000) toneladas, las cantidades mínima y máxima, respectivamente, de madera de quebracho á extraerse; y en quinientas (500) y tres mil (3.000) toneladas, las de maderas de otras especies.
- 2º Los concesionarios abonarán un derecho fiscal de 12 % para el quebracho y de 10 % para las otras maderas.

Art. 2º La División de Tierras y Colonias formulará con los recurrentes el contrato respectivo, de acuerdo con los términos de este decreto y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto permitiendo el transporte de ganado por ferrocarril en la Provincia de Entre Ríos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la nota que antecede del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, pidiendo se suspenda la aplicación de las disposiciones sanitarias sobre garrapata en esa Provincia y atento las consideraciones expuestas en el informe que precede de la División de Ganadería,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Hasta tanto se complete la organización de bañaderos y el servicio de inspección, requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto de 16 de Julio de 1904, permitase en la provincia de Entre Ríos el transporte por ferrocarril de los ganados que hayan de ser embarcados en la zona infestada, con destino á Saladeros ubicados en la zona intermedia dentro de la misma Provincia, sin la obligación de someterlos al baño y demás formalidades prescriptas por los Arts. 166 y 167 del citado decreto.

Art. 2º La División de Ganadería tomará las medidas necesarias para la rigurosa desinfección de los vagones que transporten ganados y para que los animales desembarcados no permanezcan en pastoreos comprendidos dentro de la zona intermedia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

---

**Decreto adjudicando tierras en venta de acuerdo con el Decreto de 2 de Noviembre de 1903**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones de lotes en las Colonias «Frias», «Resistencia», «Formosa», «La Geno-



vesa», «Santa María», «San Melitón», «La Celina», «La Lola», «El Dorado», «La Piamontesa», y «Bella Vista». hechas de acuerdo con el Decreto de Noviembre 2 de 1903, como asimismo de los lotes por los cuales han sido formuladas varias solicitudes; y atento lo informado por la citada División,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Adjudícanse en venta, de acuerdo con el Decreto de Noviembre 2 de 1903, los lotes siguientes: de la Colonia «La Genovesa»: á don Carlos Amafi, el lote tres; á José Glugo, el lote nueve; á Ernesto Gallegari, el lote diez; á P. T. Mallot, el lote once; á Tomás Cerdellino, el lote doce; á Virgilio Rosarolli, el lote diez y ocho; á Guillermo Nolter, el lote veintiuno; á Bautista de Paoli, el lote veintidós; á Virginia Pristin, el lote veintinueve; á Juan Imbalde, el lote treinta; á Octavio O. Córdoba, el lote cuarenta; á Santiago Dellepiani, el lote cuarenta y tres; á J. Monffer, el lote cuarenta y ocho; á E. B. F. Edmonson, el lote cuarenta y nueve; á Francisco Nicolay, el lote cuarenta y dos; á Pedro Pagaro, el lote cincuenta y tres; á Sinforiano Gavoy, el lote cincuenta y ocho; á Florencio Gorostiaga, el lote sesenta y tres, á Enrique Mantegazza, el lote sesenta y ocho; á R. Rodríguez, el lote setenta; á A. Rossaroli, el lote setenta y uno á Julio F. Simón, el lote noventa y cuatro; á Ramón Aramburo, los lotes noventa y cinco y noventa y seis; á don A. Trucco, el lote cuarenta y siete; á Emilio Fuchi, el lote cincuenta y cuatro á Juan Chiconi, el lote sesenta y siete á Fenelón Lezama, la mitad Norte del lote ochenta y seis; . En la Colonia «Santa María»: á don M. Tesnack, la mitad Oeste del lote treinta y siete; á P. M. Nogués, el lote cincuenta y tres; á Honorio Gourges, el lote sesenta y siete, á P. M. Nogués, el lote sesenta y ocho; á don Juan Graf, el lote setenta y cuatro. En la Colonia «San Melitón»: á don Juan Piccioni, el lote siete; á Rodolfo Hohssberg, el lote ocho; á don Corso, el lote trece; á A. Schoeff, el lote veintitrés; á Emiliano Riarti, el lote treinta y ocho; á Martín C. Suárez, el lote cuarenta y siete; á Pedro Rossaroli, el lote sesenta; á G. Colombo, el lote sesenta y siete, á Diego Alba, el lote ochenta y cinco: á Juan Gradedé el lote noventa y cinco: En la Colonia «La Celina»: á José Burgos, el lote treinta y ocho; á Cipriano Sora, el

lote cincuenta y uno. En la Colonia «La Piamontesa»: á don A. Benedetto, el lote treinta y seis; á Agustín Caimé, el lote ochenta y cuatro; á Miguel Studeislky, el lote ochenta y siete; á don Luis Patri, el lote ochenta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la nómina de las adjudicaciones hechas, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

#### ADJUDICACIONES

##### *Colonia Formosa*

Duilio Gicopello, lote 25; Termo Ganin, lote 138; Gaspar Lemos, lotes 218 y 246; Manuel Podestá lotes 265 y 268; Salvador Mestre, lotes 271 y 298; A. J. Reynolds, lotes 272 y 273; Carlos Bonnet, lotes 274 y 275; Vicente Posadas, lotes 276 y 293; Gerardo Posadas, lotes 286 y 319; Elías Paz, lotes 294 y 311; Ernesto Rauch, lotes 295 y 310; Juan Meffert, lotes 296 y 309; Juan F. Secondo, lotes 301 y 302; Bartolomé Blanche lotes, 306 y 359; Justo Cabral, lote 233; Pedro Ordóñez, lote 266; J. Cantón, lotes 307 y 358; Amor Blanche, lotes 297 y 308; C. Bonet Siere, lotes 313 y 352; Octavio Ganelli, lotes 320 y 345; Sebastián Pené, lotes 343 y 344; Francisco Tarani, lote 348; Felipe Acevedo, lotes 345 y 355; Emilio de Ipola, lotes 356 y 357; Juan Asmenova, lotes 364 y 365.

##### *Colonia Resistencia*

Constantino Letanti, lote 102; M. P. Clerici, lotes 103 y 255; C. A. Morelli, lote 116; P. Plancker, lote 145; Carlos J. Glade, lote 159; José Zuanich, lote 164. J. Florite, lotes 319 y 364; E. C. Clerici, lotes 119 y 420.

##### *Colonia Frías*

Juan M. Brun, lotes 19 y 93; Julio Signau, lote 84.

##### *Colonia La Genovesa*

M. Rossi, lote 23; Ros M. de Altamira, lote 24; Clotilde B. de Cornú, lote 61 y 1/2 N. del 80; Emilio Fuchi, lote 55; Juan Chidoni, lote 74; José M. Aramburu, lotes 66 y 75;

*Colonia Santa María*

A. Bonet Govillo, lote 16; Juan A. de Loyola, lote 30; José Duggart, lote 61.

*Colonia San Melitón*

Emilio Riarti, lote 18; Enrique Zanotti, lote 44; Enrique Cevini, lote 66 y 1/2 N. del 75; Otto Eidener, lote 76 y 1/2 N. del 78; A. Villagra, lote 86; R. F. Mallol, lote 96; y Juan R. Suiven, lote 101.

*Colonia La Celina*

Adolfo Sawatski, lote 5; Adolfo Irusta, lotes 52 y 53; Rosario Irusta, lote 68; Ignacio Sáenz, 1/2 E. del lote 89.

*Colonia La Lola*

J. F. Enatarriaga, lote 48.

*Colonia Piamontesa*

Albino Damiani, lotes 22 y 39; C. Patri, lote 86.

*Colonia El Dorado*

Gregorio Miguel; lotes 1/2 N. del 123; A. Benini, lote 47.

*Colonia Bella Vista*

Gabino Tolosa, lote 78.

---

**Decreto arrendando tierras en Santa Cruz, Neuquén y Chubut**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias da cuenta de las adjudicaciones hechas en la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, 3 r. período, zona del río Seuguer, Territorio del Chubut, 3 r. período y zona Andina, Territorio del Neuquén, 2º período; de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de Noviembre 2 de 1903, y por las razones expuestas en el acta que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Adjudícanse en arrendamiento á don Feliciano Silva cinco mil quinientas hectáreas en el lote 46, Sección B, zona del Río Senguer, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, con la nómina de las adjudicaciones hechas y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

**NÓMINA DE ADJUDICACIONES**

**ZONA DE SAN JULIÁN**

*Arrendamientos*

|                           | Hects. | Lote    | Sección |
|---------------------------|--------|---------|---------|
| Ernesto Arnold.....       | 12.250 | 23 y 25 | C       |
| Augusto Enrique Sichot .. | 8.100  | 32      | D       |
| Américo Berrando.....     | 15.425 | 26 y 21 | D       |

**ZONA ANDINA**

*Arrendamientos*

|                       |       |    |   |
|-----------------------|-------|----|---|
| Domingo Ferrando..... | 0.500 | 61 | A |
|-----------------------|-------|----|---|

**ZONA DEL RÍO SENGUER**

*Arrendamientos*

|                          |        |          |   |
|--------------------------|--------|----------|---|
| Francisco Carrante ..... | 8.400  | 15 y 16  | A |
| Martin Irong .....       | 5.000  | parte 57 | B |
| Máximo Nieburghi.....    | 19.000 | 14       | A |
| Juan Angel.....          | 5.000  | 44       | B |

**ZONA DE CABO BLANCO**

*Arrendamientos*

|                     |        |    |   |
|---------------------|--------|----|---|
| Santiago Pérez..... | 10.000 | 12 | B |
|---------------------|--------|----|---|

**ZONA ANDINA**

*Venta*

|                                |       |    |   |
|--------------------------------|-------|----|---|
| José S. Aráoz .....            | 1.750 | 66 | A |
| Pedro Nazarre Piñero .....     | 2.000 | 33 | A |
| Carlos B. Nazarre Piñero.....  | 2.000 | 32 | A |
| Carlos Imperiale Quintana..... | 1.600 | 43 | A |

**Decreto declarando caducas unas concesiones de solares en la Colonia Formosa á favor de varios señores**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias en este expediente, que los señores Belda y Cia., concesionarios de los solares a, d, manzana 274 bis y don Pedro Galiana del solar C de la misma manzana, todos del pueblo de la Colonia Formosa, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase caducas las concesiones otorgadas á los señores Belda y Cia. de los solares a, d manzana 274 bis y á don Pedro Galiana del solar C de la misma manzana, todos del pueblo de la Colonia Formosa; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto una caducidad y aprobando una transferencia de quintas en la Colonia Yeruá á favor de D. A. Martinez.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que los señores Laureano y Antonio Martinez Rufino concesionarios de las quintas 127, 128, 131, 134, 135, 140, á 142, 148, á 150, 157, 160 y 163 fracción C, y chacra 11 bc fracción C y 25 bc fracción B de la colonia Yeruá, solicitan se levante la caducidad decretada sobre esas tierras en virtud de haber depositado en la Tesorería de la División de Tierras y Colonias el importe de la décima parte de la deuda, y que se apruebe, al mismo tiempo, la transferencia de la chacra 2 a d, fracción C, de la misma colonia hecha por don Eduardo O' Connor á favor de

los señores Luis Gowlan y Enrique M. González; la de éstos á favor de don Laureano Martínez Rufino; y la que éste hace á favor de don Antonio Martínez Rufino, incluyendo también esta chacra en el levantamiento de caducidad que se solicita; y

**RESULTANDO:**

Que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de ley, estando ellas ocupadas personalmente por los recurrentes, quienes, por lo tanto, están comprendidos dentro de las disposiciones del Decreto de 2 Diciembre de 1904; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto la caducidad decretada por Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que se refiere á las quintas 125, 128, 131, 134, 135, 140 á 142, 148, 150, 157, 160 y 163 fracción C. y chacras 11, b, c, fracción C, 25 b c, fracción B, y 2 a d, fracción C de la Colonia Yerúa.

Art. 2º Apruébase la transferencia de la chacra a d, fracción C de la Colonia Yerúa hecha por don Eduardo O'Connor á favor de don Luis Gowland y Enrique M. González; la de éstos á favor de don Laureano Martínez Rufino, y la que éste hace á favor de don Antonio Martínez Rufino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia Sompacho á favor de D. B. Bressan (hijo)**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Bautista Bressan (hijo) solicita se apruebe la transferencia hecha á su fa-

vor por don Luis Framea de sus acciones y derechos á los lotes 450 y 479 de la Colonia Sampacho; y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada comprobó que en los lotes de la referencia se cumplían las obligaciones de población y cultivo impuestas por la ley, y consta que la deuda que los afecta se encuentra al día;

Que los documentos agregados comprueban la transferencia invocada y no obstante ser el señor Bressan (hijo), concesionario de otro lote en la citada colonia, con la adquisición de los lotes 450 y 479 no alcanza al máximo que fija el Decreto de 11 de Junio de 1902; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Luis Framea á favor de don Bautista Bressan (hijo) de sus acciones y derechos á los lotes 450 y 479 de la Colonia Sampacho; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que exija la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto autorizando á la División de Tierras y Colonias á invertir fondos en el trazado de la Colonia situada en la Estación Fraga (San Luis).**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias, en la que se solicita autorización para invertir hasta la suma de nueve mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional en los gastos que demande el trazado y amojonamiento de la colonia situada en la Estación Fraga de San Luis, trabajos ordenados por Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias á invertir hasta la suma de nueve mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 9.460 m/n) en los gastos que demande el trazado y amojonamiento de la colonia situada en la Estación Fraga (San Luis) á que se refiere el Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 2º Estos gastos se imputarán á la partida que recibe la División de Tierras y Colonias al efecto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una mensura de tierras en Rio Negro  
arrendada por D. J. Z. Balda**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Z. Balda presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero Sr. Eliseo Schieroní, de la parte fiscal de los lotes 9 y 17, Sección I, margen Sur del Río Negro, de que es arrendatario, y

**RESULTANDO:**

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de ello resulta que la superficie comprendida en esos lotes, es de 4.501 hectáreas, 1 área, en vez de las 4.600 hectáreas que expresa su contrato, por cuya circunstancia corresponde devolver al Sr. Balda, la suma de sesenta pesos (\$60) moneda nacional que, resultan abonados de más por la diferencia de superficie encontrada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimen-



sor Sr. Eliseo Schieroni de la parte fiscal de los lotes 9 y 19 Sección I, margen Sur de Río Negro, de que es arrendatario don Juan Z. Balda y cuya superficie es de cuatro mil quinientas una hectáreas, una área; (4.501 hs., 1 a.), en vez de las cuatro mil seiscientas (4.060) hectáreas que expresa su contrato.

Art. 2º Librese, por separado, la orden de pago á favor del Sr. Balda, por la suma de sesenta pesos (\$ 60) moneda nacional que resultan abonados de más por dicho señor, con relación á la diferencia de superficie que ha resultado de la mensura de esa tierra y cuya liquidación efectuada por la División de Tierras y Colonias queda aprobada; techo, á esa División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando la propiedad de un solar en la Colonia Formosa á favor de D. F. Ferrot**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente en el que don Angel de Madariaga solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Francisco Ferrot de sus acciones y derechos al solar B, manzana 198 de la Colonia Formosa, acordándosele el título de propiedad correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado, resulta que en el citado solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Angel de Madariaga á favor de don Francisco Ferrot de sus acciones y derechos al solar B, manzana 198 de la Colonia Formosa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Goberna-

dor del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del P. E. para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto referente á adjudicaciones en venta y arrendamiento de tierras públicas**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Siendo conveniente para la mejor administración de la tierra pública, que todas las operaciones de que ella sea objeto, estén regidas por las mismas disposiciones,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Las adjudicaciones de tierras públicas, en venta ó arrendamiento, hechas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 de Noviembre de 1903, cuyos contratos ó boletos de venta no hayan sido firmados por los interesados, quedan regidas por el Decreto reglamentario de la Ley Nº 4167 de fecha 10 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto ordenando cancelar una hipoteca que grava tierras en Santa Cruz de D. A. Velaz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente en el que don Angel Velaz solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 41.000 hectáreas en el Territorio de Santa

Cruz, cuya propiedad le fué concedida por transferencia hecha á su favor por don U. M. Zorrilla, aprobada por Decreto de Octubre 2 de 1900; y

**RESULTANDO:**

Que el señor Velaz ha satisfecho el valor íntegro del precio de esa superficie; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Angel Velaz, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de que es propietario, en virtud de la transferencia hecha á su favor por don U. M. Zorrilla y aprobada por Decreto de Octubre 2 de 1901; y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto el que ordenaba extender título de propiedad de solares en el nuevo pueblo Roca á favor de los señores Antonio Algán y Cía.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1903.

Visto este expediente en el que don Antonio Algán Estampa, solicita que la escritura de propiedad, ordenada por decreto de 13 de octubre de 1903 á favor de los señores Antonio Algán y Cía., de los solares H. manzana 43 y D, manzana 4 del nuevo pueblo Roca, sea extendida á su favor, en virtud de ser cesionario de los citados señores; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los documentos acompañados, resulta que á la disolución de la sociedad Antonio Algán y Cía, se adju-

dicaron al recurrente los mencionados solares; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 13 de Octubre de 1903 en la parte que ordena extender título de propiedad de los solares H, manzana 43 y D, manzana 4 del nuevo pueblo Roca á favor de los señores Antonio Algán y Cia; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, otorgue á favor de su cesionario don Antonio Algán Estampa el título ya referido; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**D. M. TORINO.**

-----

**Decreto no haciendo lugar á la revalidación de un título de propiedad de tierras en Formosa á favor de D. M. de los Ríos.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en que don Miguel de los Ríos solicita revalidación del título de propiedad otorgado á su favor por el Gobierno de la Provincia de Salta en 5 de Julio de 1889, de una superficie de quince leguas cuadradas sobre la margen izquierda del Río Teuco, en el Territorio de Formosa; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley de 27 de Octubre de 1884 establece en su Art 1º que los ocupantes de tierras públicas en los Territorios Nacionales del Chaco y Bermejo, que poseyeren, en virtud de títulos de propiedad otorgados por Gobiernos de Provincias, antes de la Ley Nº 1532 de 18 de Octubre de 1884, serán considerados propietarios, si se presentan al Poder Ejecutivo á revalidar sus títulos dentro de los seis meses de la promulgación de la ley; y, en este caso, la presentación del interesado es posterior al vencimiento

de ese plazo y el título ha sido otorgado en 1889, fecha en que las tierras vendidas estaban hacía cinco años bajo la jurisdicción nacional; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la revalidación que solicita don Miguel de los Ríos, del título de propiedad otorgado á su favor por el Gobierno de la Provincia de Salta en 5 de Julio de 1889, de una superficie de quince leguas cuadradas en el Territorio de Formosa; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandado extender una escritura de cancelación de hipoteca que grava tierras en Santa Cruz de D. V. Rivera**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Victoriano Rivera solicita la cancelación de la hipoteca que grava las 3271 hectáreas y fracción, de que fué comprador, de acuerdo con la Ley 3053, en el Territorio de Santa Cruz; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que el recurrente ha satisfecho el valor total de la tierra de que se trata,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Victoriano Rivera la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de tres mil doscientos setenta y una hectáreas, noventa y dos áreas,

y cuarenta y una centiáreas (3271 hs., 92 ás. 41 cts), ubicadas en los lotes diez y nueve (19) y veinte (20), fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, de que fué comprador de acuerdo con la Ley 3053; y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando un título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de D. M. A. Cabrera**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Resultando del testimonio de escritura agregado á fs. 4, que al determinarse la ubicación de las tierras concedidas en propiedad en amortización de certificados de premio por la Expedición al Río Negro á don Mariano A. Cabrera, se ha deslizado un error, por cuanto se dice que están ubicadas en el Territorio de Río Negro, en vez del de la Pampa; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, haga las anotaciones del caso en el título de propiedad otorgado á don Mariano A. Cabrera, á fin de hacer constar que la superficie de cuatro mil cien hectáreas (4.100 hs.) de la parte Sur del lote 16, fracción B, Sección XIX á que él se refiere, están ubicadas en el Territorio de la Pampa y no en el de Río Negro, como erróneamente se menciona y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á la aprobación de una mensura de tierras en Santa Cruz practicada por el agrimensor D. Alcides Mercerat.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente en el que el Agrimensor señor Alcides Mercerat presenta las diligencias de mensura de las veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de propiedad del señor Tomás Saunders, las de las 13.596 y fracción, en el mismo Territorio, de propiedad de los señores Hamilton y Saunders, y las de las veinte mil hectáreas, también en el territorio citado, de propiedad de don Juan Hamilton; y

**RESULTANDO:**

Que el Agrimensor señor Mercerat recusa al Consejo de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, pidiendo se nombre una persona ó consejo ad hoc que se pronuncie sobre su censura, pedido al que no debe accederse, en razón de que los empleados públicos no pueden ser reemplazados á pedido de los particulares;

Que la mensura de la propiedad de los señores Tomás Saunders y señores Hamilton y Saunders, ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación no sucediendo lo mismo respecto á la de la propiedad del señor Juan Hamilton, la que no podrá aprobarse hasta tanto no hayan sido resueltas las divergencias suscitadas; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de las Instrucciones Generales para mensuras aprobadas por Decreto de Agosto 7 de 1895 y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor señor Alcides Mercerat de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de propiedad de don Juan Hamilton; apruébanse las mensuras practicadas por el mismo Agrimensor,

de las veinte mil hectáreas en los lotes 1, 2 y 3 fracción C y parte de los lotes 5 y 11 fracción D, sección XVI, de propiedad del señor Tomás Saunders y la de 13.596 hectáreas, 26 áreas en parte del lote 6, fracción C, sección XXIV y parte del lote 10, fracción D, Sección XVI, de propiedad de los señores Hamilton y Saunders: ambas en el citado territorio; y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto autorizando á la División de Agricultura para firmar un convenio de compraventa de una propiedad colindante con la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Agricultura eleva la propuesta de venta que hace don José A. Thedy, de una propiedad lindera con la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, y

**CONSIDERANDO:**

Que la propiedad ofrecida en venta consta de una superficie de diez hectáreas de terreno alfalfado y arbolado, que regularizaría el perímetro de la de la Escuela, y de una casa habitación reuniendo las condiciones necesarias para alojamiento de su Director;

Que según lo informado por la División de Agricultura, la adquisición de la referida propiedad permitiría solucionar diversas dificultades relativas al alojamiento del personal docente y alumnos, pues, afectándose al Director de la Escuela la nueva casa, la que éste ocupa actualmente serviría para los profesores, utilizándose entonces el local destinado á los mismos para ampliación del establecimiento, una vez que se incorpore en Mayo próximo un nuevo curso escolar;

Que las diez hectáreas de terreno alfalfado constituyen también una excelente adquisición, porque no será más necesario sembrar de forraje para el invierno gran parte de los terrenos actuales, pudiéndose utilizar con otros cultivos; y



Que la propuesta de venta, con la fijación del valor de la propiedad por peritos nombrados por ambas partes, abonando cada una los gastos que pudieran originarse, puede ser admitida, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar ó rechazar el precio fijado;

Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Agricultura para que celebre con don José A. Thedy un convenio ad referendum, para la compra de la propiedad colindante con la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, debiendo designar al efecto el empleado que, de acuerdo con el perito nombrado por el interesado, fijará el precio de la misma.

Art. 2° La División de Agricultura elevará oportunamente á este Ministerio para su resolución, el convenio que se le autoriza celebrar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Agricultura, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto estableciendo el precio de enajenación de los lotes en la Colonia «La Argentina»**

Ministerio de Agricultura,

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Habiéndose resuelto por Decreto de fecha 2 de Noviembre de 1904, entregar á la venta directa, los lotes de la Colonia La Argentina, y teniendo en cuenta la nueva reglamentación de la ley de Tierras,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Los lotes de la Colonia La Argentina, se enajenarán con arreglo á las disposiciones del Decreto reglamentario de 10 de Enero corrienté, con excepción en cuanto á la forma de pago de los que están afectados al Ban-

co Hipotecario Nacional, que se enajenarán en la siguiente forma:—Sección A, lotes 1 á 60 y Sección B, lotes 3 á 10 y 13 á 60 de 50 hectáreas cada uno, por el precio de \$ 1.625 m/n de los que se pagará \$ 925 al contado y deberá servirse una hipoteca de \$ 700; sección B, lotes 1 y 2 de sesenta hectáreas 71 áreas 90 centiáreas en conjunto y 11 y 12 de la misma extensión, por el precio de \$ 1.900 cada uno, que se pagará \$ 1.100 al contado y deberá servirse una hipoteca de \$ 800; sección A, lotes 61 á 72 y sección B, lotes 61 á 72 y 75 á 78 de 50 hectáreas cada uno, por el precio de \$ 1.500 que se pagará \$ 800 al contado y se servirá una hipoteca de \$ 700; sección A, lotes 73 á 108 y sección B, lotes 73, 74 y 79 á 198 de 50 hectáreas cada uno, por el precio de \$ 1.500 m/n, que se pagará \$ 900 al contado y sirviéndose una hipoteca de \$ 600; sección A, lotes 109 á 114; sección B, lotes 109 á 144; sección C, lotes 1 á 12; sección D, lotes 1 á 12, de 50 hectáreas cada uno por el precio de \$ 1.350 m/n que se pagará \$ 750 al contado, y se servirá una hipoteca de \$ 600; sección C, lotes 13 á 54 y sección D, lotes 13 á 54, de 50 hectáreas cada uno, por el precio de \$ 1.250 y pagadero: \$ 750 al contado, sirviéndose una hipoteca de \$ 500; sección C, lotes 55 á 60, y sección D, lotes 55 á 60, de 63 hectáreas, 71 áreas y 07 centiáreas cada uno, por el precio de \$ 1.600 y pagadero: \$ 1.000 al contado, sirviéndose una hipoteca de \$ 600 moneda nacional.

Art. 2º Los lotes de las secciones C y D, que no están gravados por hipotecas, se venderán por el precio de treinta pesos la hectárea, pagadero en seis cuotas anuales, como lo establece el decreto reglamentario.

Art. 3º El agrimensor don Ramón Vivanco, encargado del replanteo de la Colonia, dará la posesión de los lotes que se adjudiquen durante el primer período de treinta días.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto acordando título de propiedad de lotes en la Colonia Chacabuco á favor de don Juan N. Alfonso**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan N. Alfonso solicita título de propiedad de los lotes 23, 24, 25 y 26 de la Colonia Chacabuco, que le fueron concedidos en venta en 14 de Noviembre de 1888; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Villa Carlota (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan N. Alfonso el título de propiedad que corresponda de los lotes 23, 24, 25 y 26 de la Colonia Chacabuco, título que deberá firmar el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la Colonia Yerua á favor de D. J. P. Garat**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Garat solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Angel Libarona de sus acciones y derechos á la chacra 11, a, d, fracción D de la Colonia Yerua; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que la deuda que afecta á la tierra de que se trata, ha sido regularizada, como lo establece el Decreto de 22 de Diciembre del año ppdo.; atento á que el recurrente, don Juan P. Garat no es concesionario de otras tierras en la Colonia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Angel Libarona á favor de don Juan P. Garat de sus acciones y derechos á la chacra N° 11 a, d, fracción D de la Colonia Yerúa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto mandando extender la propiedad de un solar en la Colonia Formosa á favor de D. J. Martinek**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Martinek solicita título de propiedad del solar A, manzana 269 bis de la Colonia Formosa, de que es concesionario: y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de

sellos, se extienda á favor de don Jose Martinek el título de propiedad correspondiente al solar A, manzana 269 bis de la Colonia Formosa, título que será subscripto por el señor Gobernador del citado Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando la propiedad del lote rural 443 de la Colonia Sampacho**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Mosaner solicita título de propiedad del lote rural 443 de la Colonia Sampacho, de que es concesionario; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita el señor Intendente Municipal de Río IV (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de don José Mosaner el título de propiedad correspondiente al lote rural N° 443 de la Colonia Sampacho, escritura que deberá ser subscripta por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto autorizando se extienda la patente del «Aparato Propulsor» á favor de D. G. Westinghouse**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor George Westinghouse, solicita patente por el término de quince (15) años para su invento denominado «Aparato Propulsor», y resultando de los informes producidos que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximo de protección establecido por la ley de la materia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas, para que extienda á favor del señor George Westinghouse, la patente que solicita para su invento denominado «Aparato Propulsor», y, previa reposición de sellos, vuelva á la citada división, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.  
D. M. TORINO.**

**Decreto aprobando un exceso abonado por el Jefe de la Oficina Meteorológica en pago de materiales adquiridos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la nota que antecede del Jefe de la División de la Oficina Meteorológica en la que solicita ampliación de la suma acordada por Decreto de 19 de Abril de 1904, para la adquisición de maquinarias y materiales de imprenta para los talleres de impresiones del Ministerio de Agricultura y teniendo en cuenta que ese exceso proviene de que la casa europea á quien se le encargó la fabricación de tipos, mandó un exceso sobre el peso de ellos, lo que se justifica, porque no es posible calcular el peso exacto del material á emplearse al efectuar la fundición,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de trescientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 345,40 m/n), abonados por el Jefe de la Oficina Meteorológica en pago de los materiales adquiridos, de conformidad con el Acuerdo General de Ministros de 19 de Abril de 1904.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del señor Gualterio G. Davis, Jefe de la Oficina Meteorológica, por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 345,40 m/n), á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Vuelva este expediente con los comprobantes correspondientes á la Oficina Meteorológica, para que una vez recibida la suma á que se refieren los artículos anteriores, rinda cuenta á la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto encargando á la División de Minas, Geología é Hidrología para que efectúe una perforación en la Provincia de La Rioja.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología en la que comunica se ha recibido de la máquina perforadora Fauch, de capacidad perforante de 1.000 metros, así como del material para la misma, adquirido en el extranjero; y considerando que el punto más apropiado para dichas obras, después de los estudios geológicos que se han realizado, es la zona de la Provincia de La Rioja, comprendida entre las Estaciones Alto Chañar y San Carlos, del F. C. A. del Norte; dada la facilidad con que se puede proveer de agua á la máquina perforadora, y teniendo en cuenta que dicho material fué adquirido con fondos votados para perforaciones en la Provincia de La Rioja,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Encárgase á la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, para que efectúe con los materiales adquiridos al efecto una perforación en la Provincia de La Rioja, en la zona comprendida entre las Estaciones Alto Chañar y San Carlos, del F. C. A. del Norte.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del señor Ingeniero don Enrique Hermitte, por la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n), para atender los gastos que demanden las perforaciones que se le mandan practicar á la División, de la que es Jefe, sujetándose á los presupuestos presentados al Ministerio.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura solicitará del Departamento de Obras Públicas, transporte por medio del F. C. A. del Norte el agua necesaria para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.  
D. M. TORINO.**

**Decreto acordando la devolución de una suma á la Cía. British American Tabac importe del depósito de una marca**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdate la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que solicita la Cía British American Tabac importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «The Richmond Smokin Mixture» de que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Contaduría General de la Nación, á la Cía. British



American Tabac, la suma de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de pan al  
Hotel de Inmigrantes de la Capital**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación del 5 del corriente, en la División de Inmigración, para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, de conformidad dada por decreto de 30 de Noviembre del año ppdo.; atento lo informado por la División de Inmigración y la Contaduría General de la Nación.

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan Vignales en la licitación efectuada el 5 del corriente en la División de Inmigración para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, y por el cual dicho señor se compromete á proveerlo durante el corriente año por el precio de ciento nueve milésimos (\$ 0.109) de peso moneda nacional el kilo.

Art. 2º Vuelva á la División de Inmigración para que formule el respectivo contrato, el que elevará al Ministerio, para su aprobación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto ordenando que las ventas de tierra en Santa Cruz, dispuestas por Decreto de Septiembre 22 de 1904, sean hechas de acuerdo con el Decreto de Enero 10 de 1905.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias en su precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA.**

Art. 1º La venta directa y arrendamiento de tierras ofrecida en el Territorio de Santa Cruz, zona IX, ó sea la del Rio Deseado, que establece el Decreto de 22 de Septiembre de 1904, tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones del Decreto reglamentario de la Ley Nº 4167 de fecha 10 del corriente, quedando subsistentes los precios fijados á dicha tierra por aquel decreto, en lo que se refiere á la venta directa de ésta; y en cuanto á los de los arrendamientos, quedan modificados en la siguiente proporción para el de lotes que cita: de ciento cincuenta pesos, se eleva á ciento ochenta pesos y para el de los de ciento veinticinco pesos á ciento cincuenta pesos, quedando derogado el aumento del 10 % establecido para esos arrendamientos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto ordenando el pago de una cuenta á los señores Lutz y Schulz por aparatos suministrados al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Lutz y Schulz solicitan el pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional, importe de los aparatos de física para el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria que se les encargaron, de conformidad con la autorización dada por

acuerdo general de ministros el 31 de Agosto de 1904; teniendo en cuenta el informe del referido Instituto en que se indica que se han recibido la mayor parte de los aparatos que se cobran, no obstante lo informado por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta la seriedad de la casa contratante,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, previa intervención á los señores Lutz y Schulz, la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n) importe de los aparatos de física que se comprometieron proveer al Instituto de Agronomía y Veterinaria, cuyo gasto fué autorizado por acuerdo general de ministros el 31 de Agosto del año pasado.

Art. 2º Esta suma se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 3 del presupuesto general de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA:  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo una licencia al Jefe de Cultivos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza D. A. Lavèque**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la solicitud del señor Alberto Lavèque, Jefe de Cultivos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, sobre licencia de tres meses, para ausentarse á Europa; atento lo informado por la División de Agricultura,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Jefe de Cultivos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza don Alberto Lavèque una li-

cencia de tres meses, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure dicha licencia, al señor Eduardo R. Gil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando personal extraordinario en el Ministerio**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la Sección de Hidrología de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura:

Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, al Ingeniero don Pedro Genta.

Dibujante de 3ª clase, con ciento veinte pesos moneda nacional, á don Lorenzo Multedo.

Escribiente, con cien pesos á don José F. Carneiro.

Art. 2º Estos sueldos se imputarán al Anexo H, inciso 1, ítem 11 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Acuerdo autorizando á la División de Agricultura para proseguir unas obras en la Escuela Agrícola Primaria de Tucumán.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que la División de Agricultura da cuenta de no haberse podido terminar, durante el año 1904, las obras que se están efectuando en la Escuela Agrícola Primaria de Tucumán, para que fué autorizada por acuerdo de fecha 10 de Octubre de 1904, y

la necesidad de ampliar dicho acuerdo, comprendiendo las reparaciones necesarias en el edificio de la Dirección de la referida Escuela, sin alterar la suma de \$ 20.000 autorizada,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura á proseguir las obras que se están efectuando en la Escuela Agrícola de Tucumán, para que fué autorizada por Acuerdo de 10 de Octubre del año ppdo., y á efectuar las reparaciones necesarias en el edificio de la Dirección de la referida escuela sin alterar la suma de veinte mil pesos moneda nacional primitivamente autorizada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN M.  
MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—A. F.  
ORMA.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ENERO

**Decreto adquiriendo embarcaciones para los trabajos con destino á las comisiones de los Ríos de la Plata y Paraná**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Siendo necesario adquirir varias embarcaciones con destino á los trabajos que se efectúan por las Comisiones de Estudios y Obras de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, y teniendo en cuenta la urgencia que existe de disponer á la mayor brevedad de esos elementos, caso previsto por el Art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad, y Art. 3º, Inciso 3 de la de Obras Públicas;

Vistos los proyectos de contratos celebrados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, referentes á esas adquisiciones,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios celebrados por la referida Dirección y los señores Carlos Montaldo, Felice Capeletti, Felipe Conte Mateo, José Cacciolo de Nicolás, Pablo Medan y José Stein, mediante los cuales éstos venden al Gobierno de la Nación, respectivamente, las siguientes embarcaciones, con todos los seros y dotación fijada que se detallan en los inventarios acompañados, y por los precios que á continuación se expresan:

|                                                                                           | \$ m/n |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Carlos Montaldo: vapor «Freyri» y chatas «Angélica Montaldo» y «Elisa Finochietti» por... | 44.500 |
| Felice Capeletti: lancha á vapor «Dolores C.»                                             | 4.900  |
| Felipe Conte Mateo: vapor «Nuevo Arturo» y lancha á vapor «Clotilde»                      | 8.000  |
| José Cacciolo de Nicolás: vapor «D. Nicolás»                                              | 24.500 |
| Pablo Medan: vapor «Ofelia Moranga»                                                       | 5.000  |
| José Stein: vapor «Tomasito Bruzzone»                                                     | 16.000 |

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo k, inciso Unico, Item 8 del presupuesto vigente (Ley núm. 4170).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toina de razón por la Dirección General de Contabilidad; pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración que corresponda. Fecho á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aceptando la renuncia de un vocel de la Comisión de Obras de Salubridad.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la renuncia que del puesto de Vocal de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación presenta el doctor don Leopoldo Montes de Oca, por hallarse comprendido en los términos generales del Decreto de 14 de Diciembre,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase dicha renuncia, y dense las gracias al doctor Montes de Oca, por los buenos servicios que con tanta dedicación como competencia ha prestado durante varios años en aquella Comisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la adquisición de materiales para el F. C. Central Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Siendo de urgente necesidad la provisión de los juegos de llantas para locomotoras á que se refiere este expediente, con destino al F. C. Central Norte, y existiendo conveniencia en efectuar su adquisición en la fábrica Vickers, no sólo por lo equitativo de sus precios, sino también por el buen resultado que ha dado el material procedente de la misma, empleado hasta la fecha; atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte, para adquirir de la fábrica Vickers de Londres, por intermedio de su representante don R. L. Halstead, trece juegos completos de llantas para locomotoras Sharp-Stewart, por la suma de cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos cuarenta y dos centavos oro sellado (\$ 5.862,42 o/s).

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 8, ítem 1, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Ar. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto autorizando el ensanche de varias Estaciones del F. C. Central Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Atento la necesidad manifestada por la Administración del Ferrocarril Central Norte de proceder á ensanchar



por ahora cinco de las diez estaciones de la línea de Anatuya al Chaco, cuya capacidad actual no permite llenar satisfactoriamente las necesidades del tráfico; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Administración del F. C. Central Norte para proceder al ensanche de cinco estaciones de la línea de Anatuya al Chaco, de acuerdo con los planos y presupuestos adjuntos, importe este último en total de veintinueve mil ciento tres pesos cincuenta centavos moneda nacional (\$ 29.103,50 m/n).

Art. 2º Facúltase igualmente á la citada Administración para que, á medida que las necesidades del tráfico lo exijan, lleve á cabo análogas ampliaciones en las demás estaciones de la misma línea, con arreglo á los presupuestos adjuntos.

Art. 3º El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al inciso 8, ítem 1, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando el alquiler del vapor «Torre Orsala»**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Exigiendo las necesidades del servicio el arrendamiento de un vapor con destino á las Comisiones de estudios de los ríos; y visto el contrato ad referendum celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y don Juan A. Savino para el alquiler del vapor «Torre Orsala» por el precio de doscientos pesos moneda nacional mensuales, (\$ 200 m/n.) que la referida Dirección considera equitativo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el convenio de que se trata y autorizase el gasto de (\$ 200 m/n.) doscientos pesos moneda nacional mensuales, por el arrendamiento del vapor «Torre Orsala».

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K. Inciso único, ítem 8, del Presupuesto vigente (Ley Núm. 4170).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto nombrando empleados en las Obras del F. C. á Bolivia.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Siendo necesario llenar la vacante del puesto de Ingeniero en las obras del F. C. á Bolivia que desempeñaba el señor Giovacchini, recientemente fallecido, y nombrar un Apuntador en los Talleres de Tafi Viejo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 3ª clase en la Inspección de las obras del F. C. á Bolivia en reemplazo del señor Giovacchini, al señor Mario L. Romano, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 250 m/n), y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 m/n), mensuales, y Apuntador en los Talleres de Tafi Viejo con el sueldo de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n) mensuales á don Fernando E. Sierra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto disponiendo la administración del F. C. Trasandino por el G. Oeste Argentino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Atentas las razones que fundan la adjunta solicitud de la Empresa del F. C. Trasandino Argentino; visto lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación y no existiendo inconveniente de proveer en conformidad,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese autorización á la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, para entregar á la del Gran Oeste Argentino la administración de su línea por el término de ocho años, en vez de cinco que acuerda el Decreto de 5 de Octubre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto suspendiendo la Planimetría y perfil del ramal de Nueva Roma á Adolfo Alsina**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. B. y Noroeste presenta para la aprobación superior la planimetría y perfil longitudinal del ramal Nueva Roma, al lote 40 del partido de Adolfo Alsina, desde el Kilómetro 40 hasta el Kilómetro 120 <sup>500</sup> de conformidad con lo prescripto en la ley de concesión respectiva; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación:

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la planimetría y perfil longitudinal

del ramal de la referencia, con excepción de la parte que aquel comprende entre los Kilómetros 109 y 114, que queda suspenso hasta tanto se apruebe el plano de cruzamiento con el ramal á Guatraché del F. C. del Sur.

Art. 2º La construcción de edificios y obras de arte del ramal de que se trata podrá llevarse á cabo de acuerdo con los tipos aprobados para la vía del F. C. B. A. al Pacífico, quedando en suspenso por ahora la ubicación de las estaciones que deberán construirse, la que será fijada una vez que se terminen los estudios que con tal propósito se practican.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto concediendo una permuta de empleados en el Ministerio**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la presente solicitud,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Permútanse en sus respectivos empleos, al Archivero de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Hernán Villegas, y al Oficial 1º de la Dirección General de Contabilidad, don Mario Zenarruza, á contar desde 1º de Enero corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la preparación de un proyecto para destinar á operaciones comerciales el Puerto Militar :**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Disponiendo la Ley N° 4294 que el Poder Ejecutivo hará construir las obras necesarias en el Puerto Militar de Ba-

hía Blanca, que lo habiliten para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de su carácter esencial y

**CONSIDERANDO:**

Que mientras no se construyan las líneas férreas proyectadas y concedidas y que sirven el Puerto Militar, bastará á los objetos de la ley la habilitación de la parte ejecutada del mismo; pudiéndose dejar la continuación de los trabajos para cuando lo reclamen las necesidades de la navegación y el comercio;

Que substrayendo al uso de la flota militar la mayor parte de las obras construidas, es necesario ejecutar otras complementarias, para facilitar las operaciones de aquella;

Que disponiendo la ley ya citada se dé preferencia inmediata á la obra de que se trata sobre toda otra en el Puerto Militar, es urgente proceder desde luego á la preparación del proyecto de trabajos suplementarios,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la de las Obras del Puerto Militar, procederá á preparar el proyecto de las obras complementarias que permitan habilitar la parte ya construida del Puerto Militar para efectuar operaciones comerciales, y las que sean indispensables para el uso de la flota militar, de acuerdo con las indicaciones del señor Ministro de Marina.

Art. 2º En la preparación del proyecto se ocupará con preferencia el personal propio de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y el de Inspección de las obras del Puerto Militar, debiendo solicitar más personal, si es necesario, para que aquél sea elevado á la consideración del P. E. antes del 15 de Marzo del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**CONSIDERANDO:**

Que esas instalaciones, necesarias para habilitar el edificio, figuran en el plan de obras preparado al efecto y aprobado por Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Noviembre ppdo.;

Que á fin de que las obras respectivas puedan hacerse dentro del plazo señalado por el mencionado Acuerdo y teniendo en cuenta que la propuesta referida es ventajosa, tanto del punto de vista técnico como del económico, corresponde aceptarla, salvo en lo que se refiere á la provisión de ascensores, por cuanto su adquisición no reviste el mismo carácter de urgente y admite su licitación entre la casas especialistas del ramo;

Atento lo informado por la Dirección de Contabilidad y de acuerdo con el artículo 33, inciso 3º de la Ley General de Contabilidad y artículo 3º inciso 5º de la de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los contratistas señores P. Besana y Hno. para las instalaciones necesarias de aéreo calefacción y servicio de campanillas y teléfonos en el edificio del Congreso, y apruébanse los presupuestos respectivos que importan setenta y tres mil treinta y cinco pesos con cincuenta centavos oro sellado (\$ 73.035,50 o/s) y diez mil seiscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos oro sellado (\$ 10.675,70 o/s).

Art. 2º La Inspección General de Arquitectura sacará oportunamente á licitación la provisión de los ascensores entre las casas especialistas del ramo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Inspección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA. —A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto determinando muelles y embarcaderos para operaciones  
en el Puerto del Rosario**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que la disconformidad de la Sociedad Puerto del Rosario manifestada con motivo del Decreto expedido con fecha 23 de Julio del año ppto., carece de fundamento por cuanto la autorización, en cada caso, para hacer operaciones por los muelles y depósitos particulares está sujeta á lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 17 de Febrero de 1903; y esta resolución establece que todos los Agentes Marítimos deben obtener el acuerdo de esa Empresa para efectuar aquéllas;

Que la deshabilitación de los muelles y embarcaderos de la parte Norte del Puerto que solicitaba la Sociedad es procedente y se funda en el artículo 35 del contrato respectivo,

Que no disponiendo la Sociedad de instalaciones propias en la forma que lo requiere el movimiento marítimo y comercial del Puerto, tal deshabilitación puede acordarse, pero sin que ella importe impedir en absoluto que se hagan operaciones por los muelles y embarcaderos actuales, sin perjuicio de los derechos de la Sociedad, que deben tenerse presentes,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art 1º En lo sucesivo sólo se podrán hacer operaciones por los muelles y embarcaderos situados dentro de la zona del Puerto del Rosario y al Norte del kilómetro 0 del mismo, con la previa conformidad, en cada caso, de la Sociedad de dicho Puerto.

Art. 2º Si la Sociedad tuviera instalaciones suficientes para determinada operación y los interesados, por conveniencia especial, prefiriesen operar por los embarcaderos particulares, deberán abonar, de cualquier modo, á la Sociedad las Tarifas del Puerto como si aquella hubiese efectuado el servicio.

Art. 3º Si la Sociedad no dispusiese de instalaciones para realizar operaciones determinadas, las mercaderías abonarán á la Sociedad los impuestos que no sean la retribución de un servicio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto ordenando el pago de honorarios por peritaje al Sr. Romualdo Mora**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

En mérito de los testimonios que obran en este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La Administración del F. C. Central Norte, abonará al señor Romualdo Mora, cesionario de don Juan E. Machado, la suma de trescientos treinta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 337,20 m/n) en que han sido regulados por el Juzgado Federal de Tucumán los honorarios del último, como perito en el juicio seguido por don Ladislao Lavín, contra la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte á Jujuy.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos provenientes del producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos, á la Administración del F. C. Central Norte.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto concediendo la transferencia de la concesión del tranvía eléctrico á Conchitas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto este expediente, por el que los señores O. Ben-



berg y Cia., solicitan la autorización correspondiente para transferir á la Sociedad Anónima «Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes», la línea de que son concesionarios por Ley N° 3358 entre esta Capital y Conchitas; y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la transferencia de la concesión de una línea de tranvías entre la Capital y Conchitas, de que son propietarios los señores O. Bemberg y Cia. por Ley N° 3358, á favor de la Sociedad Anónima «Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando la licitación de artículos y materiales para el Depósito de la Dirección de Obras Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto el resultado de la licitación efectuada en la Dirección General de Contabilidad en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 21 de Junio ppdo., para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas calculándose las necesidades correspondientes á seis meses y en la que se presentaron las propuestas acompañadas las que importan un total de trescientos cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos once centavos moneda nacional (304.541,11 m/n);

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas agrega además (3) tres propuestas de materiales de exclusiva posesión de determinadas casas y de consumo inmediato y permanente, como ser acero fundido para la fabricación de todas las herramientas de los distintos ramos que comprenden los talleres de la Dirección, y cementos de hierro en pasta y magnético para la conservación del cas-

co de las embarcaciones, propuestas que ascienden á veinte mil ochocientos veinticuatro pesos moneda nacional (\$ 20.824 m/n) que, agregados á la anterior, suman trescientos veinticinco mil treientos sesenta y cinco pesos once centavos moneda nacional (\$ 325.365,11 m/n);

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verificada en la Dirección General de Contabilidad con fecha 4 de Agosto ppdo., para la provisión de artículos y materiales con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas; y acéptanse las propuestas presentadas en dicho acto y que á continuación se mencionan:

|                                | \$ m/n.           |
|--------------------------------|-------------------|
| 1 Bianchi Hnos. & Cía .....    | 18.991 27         |
| 2 Aubé Degoy & Cía .....       | 30.777 97         |
| 3 Tito Meucci & Cía .....      | 4.611 38          |
| 4 Tito Meucci & Cía .....      | 17.522 50         |
| 5 P. Vasena é Hijos .....      | 24.241 38         |
| 6 Francioni Hnos. & Cía .....  | 10.810 90         |
| 7 Francioni Hnos & Cía .....   | 11.753 40         |
| 8 M. Recht y Lehmann .....     | 15.396 58         |
| 9 Tacchi Hnos .....            | 3.493 90          |
| 10 Tito Meucci & Cía .....     | 3.280 25          |
| 11 Tito Meucci & Cía .....     | 20.879 30         |
| 12 I. Rillo .....              | 7.752 60          |
| 13 M. Recht y Lehmann .....    | 7.696 25          |
| 14 Francioni Hnos & Cía .....  | 8.781 00          |
| 15 Tito Meucci & Cía .....     | 8.515 30          |
| 16 P. Storm & Cía .....        | 12.362 00         |
| 17 Weill Hnos .....            | 14.549 80         |
| 18 M. Recht y Lehmann .....    | 2.726 30          |
| 19 J. Rizzi .....              | 35.150 00         |
| 20 J. Rizzi .....              | 29.769 70         |
| 21 Francioni Hnos. & Cía ..... | 4.770 00          |
| 22 Jacobo Peuser .....         | 6.841 63          |
| 23 Jacobo Peuser .....         | 3.867 70          |
| Suma total .....               | <u>304.541 11</u> |

Art. 2º Apruébanse asimismo las propuestas para la pro-

visión de acero fundido y cemento en pasta y magnético en la siguiente forma:

|                                               |                  |
|-----------------------------------------------|------------------|
|                                               | \$ m/n.          |
| Acero fundido «Boehler» Bianchi Hnos. & Cía   | 12.804 00        |
| Cemento hierro magnético, Weill Hnos.....     | 4.900 00         |
| Cemento hierro en pasta, Francioni Hnos & Cía | 3.120 00         |
| Suma total.....                               | <u>20.324 00</u> |

Art. 3º El monto total de la presente licitación que asciende á trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos once centavos moneda nacional (\$ 325.365.11 m/n.) se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 5, partida I del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas su respectivo certificado de depósito y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.  
—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un Vocal en la Comisión de las Obras de Salubridad**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Estando vacante un puesto de Vocal de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al doctor don Lino Loureyro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto fijando plazo al F. C. Sud, para la demolición de un galpón**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Resultando de este expediente que las dos únicas Empresas que no han dado cumplimiento hasta ahora al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de Agosto de 1900 que dispone la ejecución de obras destinadas á asegurar la higiene en las diversas dependencias de las mismas, son las del Ferrocarril del Sur y depósitos y Muelles de las Catalinas;

Teniendo en cuenta las consideraciones de interés público en que se funda el aludido decreto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Fijase un plazo de sesenta días á la Empresa del Ferrocarril del Sur para que dentro de él proceda á la demolición del galpón de cereales existentes en su Estación Constitución, ó bien ejecute en el mismo las obras de higienización necesarias, consistentes en la construcción de un piso impermeable de un espesor de diez centímetros en toda la superficie del terreno dentro de los muros perimetrales del mismo, revocándose estos muros con cemento Portland, hasta la altura de cincuenta centímetros desde el suelo, formando una continuidad con el piso, cuando aquéllos sean en cal, de cuarenta y cinco centímetros de espesor y en buen estado. Cuando no esté llenada alguna de estas condiciones, se construirá un contramuro al lado interior, de treinta centímetros de espesor y cincuenta centímetros de altura sobre el piso de cal y con buenos materiales.

Art. 2º Hácese extensiva esta resolución á la Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas para sus galpones de cereales.

Art. 3º Comuníquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos que corresponda.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la adquisición de instrumentos para Obras  
Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de instrumentos de precisión, con destino á las Comisiones de estudios y obras de los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, instrumentos que inspeccionados previamente á objeto de su elección en los tipos más apropiados por su clase y más bajo precio, conviene adquirirlos en las casas que se mencionan en la planilla acompañada.

Teniendo en cuenta que el presente caso se halla comprendido dentro de las prescripciones de los artículos 33, inciso 3º y 34 de la Ley de Contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir los instrumentos que se detallan en las planillas de pedidos N<sup>os</sup> 1657 y 1683, en las casas siguientes:

|                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| Luzt y Schultz.....                  | \$ 11.306 00 m/n. |
| O. Hess y Cía .....                  | » 2.221 50 »      |
| T. Meucci y Cía.....                 | » 1.549 80 ,      |
| Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. . | » 38 70 »         |

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, Item 8, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA —RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA. — JUAN A.  
MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto fijando plazo á la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste» para la presentación de planos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1901 fueron aprobados los planos correspondientes á la 1ª Sección de los trabajos relativos á la rectificación del Canal del Riachuelo, estableciéndose en el Art. 2º, respecto de la 2ª y 3ª Sección, que la Empresa concesionaria «presentará oportunamente planos detallados y observaciones regulares del caudal de agua del Riachuelo en la parte superior del cauce y de la influencia de la marea en la Sección inferior del Canal, así como también estudios completos sobre el desagüe lateral para el caso de inundaciones»;

Que de las inspecciones practicadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, resulta que en la época en que la Sociedad Canalizadora se presentó pidiendo la fijación de las Tarifas que podrían aplicarse, faltaban sólo algunos detalles para considerar completamente terminadas las obras de la 1ª Sección, no obstante tal circunstancia á que se librarán al servicio público;

Que en este estado corresponde que el Poder Ejecutivo determine un plazo dentro del cual la Sociedad esté obligada á presentar los planos y estudios de la 2ª y 3ª sección,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Fijase á la Sociedad Canal y Puerto del Oeste el plazo definitivo y perentorio de un año para la presentación de los planos y estudios referidos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto declarando cumplidas por la Empresa Constructora del Puerto Militar sus obligaciones respecto al Dique de Carena**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de fecha 14 de Septiembre ppdo. se autorizó a la Dirección de las Obras del Puerto Militar para proceder a la liquidación y «recepción definitiva» del Dique de Carena y accesorios;

Que por el mismo decreto se estableció que la Empresa Constructora debía arreglar el piso de la sala de las grandes bombas;

Que al elevar la Dirección de las Obras del Puerto Militar, con fecha 20 de Octubre, el acta de la recepción definitiva ordenada, somete a la consideración del Ministerio de Obras Públicas la resolución de algunas divergencias entre ellas y la Empresa Constructora, suscitadas por la interpretación de la cláusula sobre la reparación citada;

Que pasado el asunto a informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ésta ha dictaminado, en presencia de los antecedentes de la cuestión y arreglos efectuados, que corresponde la aprobación del acta levantada, en cuanto esto importe dar por recibida definitivamente la obra de que se trata;

Que para ese dictamen se funda en que la reparación que debía llevar a cabo la Empresa, consistía únicamente en el arreglo del piso inferior de la sala de las grandes bombas y no en el superior de la misma, puesto que al expedirse los certificados liquidados de las obras del Dique de Carena, se consignó en el mismo los diversos trabajos que aun corresponden realizar, para dejar completamente terminada aquélla y no se mencionó, para la sala de las grandes bombas, sino el arreglo de su piso interior;

Que, por consiguiente, no ha podido ser otra la inteligencia del Poder Ejecutivo al determinar en el ya citado Decreto de 14 de Septiembre del año ppdo., las reparaciones que debía efectuar la Empresa, que la de ordenar el arreglo de ese piso inferior,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el acta elevada y decláranse cumplidas por la Empresa constructora del Puerto Militar sus obligaciones respecto de la construcción del Dique de Carrena y accesorios, y recibido éste definitivamente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Inspección de Puentes y Caminos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Habiendo dado comienzo al replanteo del viaducto de acceso al puente sobre el Río Gualeguay en Rosario del Tala, y siendo necesario, con este motivo, nombrar un empleado para que efectúe la inspección de las obras y su medición mensual,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase á tal efecto en el empleo de Ayudante, á don Enrique Scala, con el sueldo mensual de (\$ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará á la Ley Nº 4301.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---



**Decreto llamando á licitación para la reconstrucción de varios caminos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

No pudiendo ser tomadas en consideración las dos únicas propuestas que se han presentado en licitación pública celebrada á los efectos de adjudicar la ejecución de las obras de reconstrucción del camino carretero del Río de las Piedras á Orán y construcción de otro entre Río de las Piedras y Yacuiba, por cuanto ambas propuestas no llenan los requisitos que para el caso prescribe la Ley de Obras Públicas.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y de conformidad con lo establecido en la citada ley,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Llámanse á una nueva licitación pública para la ejecución de las obras de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando boletas de compraventa, etc., de terrenos para el F. C. de Serrezuela á San Juan**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vistas las adjuntas boletas firmadas ad referendum entre el Inspector de las obras de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, Ingeniero Domingo Krause, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Damián Rodríguez, Jacinto Flores y Diego P. Young, por la otra, relativas á la venta de terrenos con destino á la construcción del mencionado ramal, así como las actas de los arreglos celebrados ante el Juez Fe-

deral con los señores Marcos y Román Aragón, por lo que respecta á las dos propiedades de estos últimos que la traza de dicho ramal afecta,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum firmadas entre el Inspector de las obras de construcción del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Domingo Krause, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Damián Rodríguez, Jacinto Flores y Diego P. Young, por la otra, relativas á la venta de terrenos de que éstos son propietarios, destinados á la construcción de esa línea, mediante los precios de ciento cuarenta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (\$ 147,24 m/n), seiscientos cuarenta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 640,95 m/n) y novecientos pesos moneda nacional (\$ 900 m/n), respectivamente.

Art. 2º Apruébanse igualmente las actas de transacción en que consta el arreglo celebrado con los señores Marcos y Román Aragón para la adquisición de los respectivos terrenos, por las sumas de ciento diez pesos moneda nacional (\$ 110 m/n) al primero; y un mil cincuenta pesos moneda nacional (\$ 1050 m/n) al segundo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando el proyecto de reparaciones en el edificio de la Suprema Corte de Justicia**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto el proyecto y presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura relativo á la ejecución de obras de reparación y pintura en el edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia;

Considerando que la realización de las obras proyec-

tadas es indispensable, no sólo para asegurar la conservación del edificio, sino también para colocarlo en las condiciones de aseo que corresponde.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras de pintura y de reparación, preparado por la Inspección General de Arquitectura para el edificio ocupado por la Suprema Corte de Justicia Federal, cuyo presupuesto de costo es de (\$ 34.734,81 m/n) treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, incluido el 10 % para imprevistos y vigilancia.

Art. 2º Llámase á licitación pública, de acuerdo con la ley de la materia, para la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 3º El gasto que se autoriza se imputará á la partida 1, ítem 2, inciso 9, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando planos del F. C. Sudoeste de Buenos Aires**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. Sudoeste de Buenos Aires, en virtud de la Ley Nº 4330 presenta para su correspondiente aprobación el plano general del trazado de la prolongación de la línea concedida por la Ley Nº 4034, cuyo trazado comprende desde el kilómetro 500 de esta última hasta San Rafael en la Provincia de Mendoza;

De acuerdo con el informe producido por la Dirección General de Vías de Comunicación del cual resulta que el trazado propuesto satisface en un todo las condiciones establecidas en la Ley respectiva,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de la referencia, quedando

establecido que esta aprobación no importa eximir á la Empresa recurrente de la obligación de presentar los estudios completos dentro de los plazos que determina la ley de concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando empleados en la Inspección de las Obras del Puerto del Rosario**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse en la Inspección de las obras de Puerto del Rosario:

Ingeniero de 2ª, al Ingeniero Ayudante don Alfredo Lasso; para reemplazar á éste, á don Mamuel Sallowitz; y en substitución del Auxiliar don Alfredo Villafañe, que pasó á la Comisión de Estudios del Río de la Plata, á don Abrahán L. Pozzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto fijando plazo al F. C. C. Argentino para presentar planos para empalmar con el Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Visto este expediente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 4477 que autoriza al F. C. C. Argentino, cesionario del ex Ferrocarril Oeste Santafecino para empalmar su línea con la del F. C. Andino en Chucul,

en vez del Rio 4°, no establece plazo para la terminación de la obra, esto es, para construir los treinta kilómetros de vía, que median entre dicha estación y el punto donde se han paralizado los trabajos;

Que en estas condiciones corresponde fijar ese plazo, pues, de lo contrario la Empresa concesionaria podría mantener indefinidamente inconclusa una obra, cuya ejecución le ha sido acordada por razones de conveniencia pública;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se concedió la construcción de esa línea, cuya traza ha sido modificada varias veces con el consiguiente retardo en su terminación, y que, por otra parte, sólo falta una extensión de vía relativamente reducida, que la Empresa puede llevar á cabo en breve tiempo; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Fijase un plazo de dos meses á la Empresa del F. C. C. Argentino para que someta á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos de la Sección de línea de que se trata y empalme con el F. C. Andino en Chucul, quedando establecido que seis meses después de aprobados dichos planos deberá hallarse definitivamente terminada la obra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo; aprobando planos, etc. de las obras de defensa del  
Puente Alsina**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1903.

No habiendo dado cumplimiento la Empresa Canal y Puerto del Oeste á lo dispuesto en el Decreto de fecha 14 de Enero del año ppdo., que le ordenaba ejecutar por su cuenta obras de defensa en la ribera Sur del Riachuelo, río arriba del Puente Alsina, por ser las obras que dicha Empresa construye la causa principal de los desper-

fectos sufridos por éste, que ponen en peligro su estabilidad;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del citado decreto, corresponde que esas obras sean sacadas á licitación por cuenta de aquélla;

Que la Dirección General de Vías de Comunicación ha formulado el proyecto acompañado, no sólo para las obras de defensa ordenadas, sino también para reparaciones en general y desagües, cuyo presupuesto asciende á (\$ 9.553,56 m/n) nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, de cuya suma corresponde abonar (\$ 5.425,25 m/n) cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos veinticinco centavos moneda nacional á la Empresa Canal y Puerto del Oeste;

Teniendo en cuenta que dada la urgencia con que estas obras son requeridas, el presente caso está comprendido dentro de las prescripciones del Art. 3º, inciso 3º de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos, presupuesto, especificaciones y base de licitación, para las obras de defensa del Puente Alsina, cuyo presupuesto asciende á (\$ 9.553,56 m/n) nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para sacar á licitación privada las mencionadas obras, por el término de diez días.

Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación elevará, por separado, los antecedentes y demás instrumentos que se requieran, á fin de gestionar de la Empresa Canal y Puerto del Oeste el abono de (\$ 5.425,25 m/n) cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos veinticinco centavos moneda nacional, que le corresponde pagar por el cómputo expresado.

Art. 4º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GON-  
ZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto mandando se practiquen estudios para el desagüe de la laguna Juncal en Río Negro**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los vecinos de Viedma, Capital del Territorio del Río Negro, haciendo presente los graves perjuicios que á esa región agrícola ocasiona el levantamiento en más de un metro y medio del nivel ordinario de la laguna Juncal por los desbordes de aquel río, perjuicios que consisten principalmente en que las aguas cubren durante las crecientes más de 25.000 hectáreas de tierras, destinadas antes á la agricultura y ganadería y en la destrucción de puentes y caminos de acceso á la población, lo que obliga á los pobladores á recorrer enormes distancias para llegar á ella. Que existe, además, inminente peligro de que la población misma sea arrasada por las aguas, habiendo sido ya parcialmente destruída en 1899. Que en consecuencia, pide se haga construir un canal de desagüe de la laguna al mar, de acuerdo con un proyecto formulado por el Ingeniero Gio-sué Sirone, por cuenta de aquéllos.

Visto el informe presentado por el Ingeniero Federico Beltrami, Vicedirector de las Obras del Puerto Militar, comisionado por el Ministerio para efectuar una inspección ocular de los sitios inundados y de aquellos en que deben desarrollarse las obras. Y resultando de ese informe:

Que es exacta la información de los vecinos en cuanto se refiere á la extensión de la inundación, á la interrupción de los caminos de acceso á la población y al peligro en que ésta se encuentra;

Que en cuanto á la faz técnica de la cuestión, ha debido limitarse, por falta de tiempo y de elementos de estudio á recorrer la traza del proyectado canal con los planos á la vista comprobando que aquélla está comprendida en la zona más conveniente, no pudiendo pronunciarse sobre la exactitud de los planos en sus detalles de levantamiento y nivelaciones, pero calculando que el costo del canal pasará de \$ 200.000. Que estando inundado el camino llamado «de la costa», no ha podido llegar á los diversos puntos por donde el río penetra á la laguna.

## Y CONSIDERANDO:

Que tratándose de una población que es capital de un Territorio Nacional y de una importante región agrícola y ganadera, destinada á un gran porvenir por su situación sobre el Río Negro, á corta distancia de la desembocadura de éste en el mar, los hechos denunciados por el vecindario y comprobados en su parte esencial por la inspección efectuada por orden del Ministerio, son suficientes para que el P. E. se preocupe de la realización de las obras que eviten en adelante los males causados por las crecientes del río;

Que de los informes mencionados, se desprende que las obras proyectadas por los vecinos, no obstante su elevado costo, sólo proveen al desagüe de la laguna hacia el mar, no habiéndose estudiado la manera de impedir el acceso del río á la laguna, no obstante la trascendencia de ese hecho respecto de la eficacia de las obras que se resuelva llevar á cabo;

Que aun en el caso de que el proyecto de obras hubiera sido completo, y que el Poder Ejecutivo hubiera estado habilitado para prestarle su aprobación, hubiera sido necesario ocurrir al Honorable Congreso en demanda de autorización y de los fondos necesarios para hacer construir las obras,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Tan pronto como lo permita la altura de las aguas del Río Negro y de la laguna Juncal, cerca de Viedma, efectuará la Inspección General de Irrigación los estudios de las obras necesarias para rebajar el nivel de la laguna en la cantidad solicitada por los vecinos, restablecer los puentes y caminos destruidos y evitar nuevas inundaciones.

Art. 2º Una vez aprobado un proyecto de obra definitiva, se solicitará del Honorable Congreso la autorización y los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---



**Decreto aprobando planos de la 1ª sección del tranvía á Conchitas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Tranvía á Conchitas, presenta para su aprobación la planimetría y perfil longitudinal definitivo de la primera sección de la línea entre el puente de Barracas y el pueblo de Quilmes.

De acuerdo con el informe producido por la Dirección General de Vías de Comunicación, del que resulta que la planimetría presentada está de acuerdo con las modificaciones aprobadas en el curso de la construcción,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la planimetría y perfil longitudinal de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F ORMA.

---

**Decreto concediendo la construcción de una casilla para Camineros (F. C. Andino)**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Resultando de este expediente que la casilla para Camineros que existe en el kilómetro 7 de la línea del F. C. Andino, amenaza derrumbarse; visto el proyecto formulado por la administración del expresado ferrocarril para la construcción de otra casilla en el lugar de aquélla; atento los informes producidos y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley número 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Andino para construir la casilla para camineros de que se trata, de acuerdo con los planos, cómputos métricos y memoria acompañados, que quedan aprobados, así como el presupuesto respectivo, importe de dos mil trescientos seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2.306,65 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem I, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA  
A. F. ORMA

**Decreto autorizando la substitución de materiales en la obra  
del Puerto del Diamante**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vista la modificación proyectada por la Dirección General de Vías de Comunicación en los guardarruedas del puente que se construye sobre el Río Diamante, (Mendoza) y que consiste en substituir el empleo de madera dura por acero laminado.

Teniendo en cuenta que esta substitución se hace necesaria no sólo porque con la partida de \$ 11.200 m/n, en que se ha presupuestado el costo de la construcción de los guardarruedas de dicho puente, no será posible llevarla á cabo, debido al alza considerable que ha experimentado últimamente el precio de la madera de quebracho, sino también porque en la forma que se propone, á la vez que se obtendrá una economía de \$ 807 m/n sobre aquella suma, permitirá aumentar la altura de los guardarruedas, con ventaja para la perfección de la obra.

Que en tales condiciones corresponde, de acuerdo con lo que establecen los artículos 35, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, encomendar el suministro de las cincuen-

ta y tres toneladas de acero laminado, que á este objeto se requiere, al contratista de la provisión de todo el material metálico destinado á la construcción del puente de la referencia, que lo es don Arturo Koppel, al mismo precio unitario del contrato que tiene celebrado.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase la modificación de que se trata, quedando aprobados los planos y demás documentos relativos que se acompañan.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á encomendar á don Arturo Koppel la provisión de cincuenta y tres toneladas (53) de acero laminado por el precio unitario y demás condiciones establecidas en el contrato referente á la construcción del puente del Diamante á razón de cincuenta y tres pesos con sesenta centavos oro sellado, (\$ 53,60 o/s) cada tonelada c. i. f. en el Puerto de la Capital.

Art. 3º Este gasto se atenderá con la partida correspondiente que figura en el Presupuesto aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Mayo del año ppdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase, á sus efectos á la Vías de Comunicación, agregándose al expediente principal.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando planos y presupuestos para obras de provisión de agua en Andalgalá**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, respecto de los planos y presupuesto presentados por el Gobierno de Catamarca, relativos á las obras de distribución de agua potable á la Vi-

lla de Andalgalá, para cuya realización la Nación ha contribuido con la suma de diez mil pesos moneda nacional, (\$ 10.000 m<sup>n</sup>),

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Gobierno de Catamarca.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando el convenio entre la Comisión de Estudios del Río Uruguay y el Ferrocarril de Entre Ríos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto el contrato ad referendum celebrado entre el Ingeniero Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, don Julio Henry, y el Ingeniero Follet Holt, en representación de los FF. CC. de Entre Ríos, con el objeto de establecer un servicio de transporte ferroviario desde la estación Uruguay al muelle y puerto interior, de conformidad con las tarifas y demás condiciones que en él se mencionan;

Teniendo en cuenta que el presente convenio sólo difiere del anterior en que ahora se extiende al puerto interior, lo que facilitará más el transporte y permitirá que en el muelle exterior efectúen sus operaciones con ventaja los buques de mayor calado por la profundidad que les ofrece,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia, celebrado entre el Jefe de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, y el Administrador de los FF. CC. de Entre Ríos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto designando persona para la dirección de unos trabajos  
en el Dique de Río V**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Habiéndose encargado la Inspección General de Irrigación al Ingeniero don Orestes Vulpiani, que dirigía los trabajos de construcción del Dique de Río V, en Villa Mercedes y canales que de él derivan,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La dirección inmediata de los trabajos que aun deben ejecutarse para la terminación de los canales derivados del Dique de Río V, estará á cargo del Ayudante de la Inspección General de Irrigación don César Fattori, quien percibirá el sueldo asignado al empleo de Ingeniero de 2ª clase, y el sobresueldo correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando empleados en Obras Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Habiendo presentado renuncia de sus puestos los Auxiliares de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Juan C. Salas y don Alfredo Blanco,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse para reemplazarlos, á los señores Carlos Selva Andrade y Carlos Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

### Acuerdo aprobando la adquisición de artículos para Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Siendo necesaria la adquisición de los materiales a que se refiere este expediente para la ejecución de las obras que en cumplimiento de la Ley N° 4301 se llevan á cabo administrativamente en el Territorio Nacional del Chaco, en cuya virtud y en mérito de la urgencia del caso se ha llamado á licitación privada su provisión; y

#### CONSIDERANDO:

Que de las cinco propuestas correspondientes á las carpas de lona es más ventajosa la de los señores Rilio y Cía; y que con respecto á los materiales de hierro y carpintería restantes, conviene adquirirlos en la proporción aconsejada en los anteriores informes, de las tres casas que han hecho oferta;

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, inciso 3° de la Ley General de Contabilidad,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

#### DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición, con el objeto indicado, de los materiales y artículos que se detallan por grupos en la planilla adjunta, con un gasto total de dos mil setecientos veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 2.728,80 m/n) que se descompone en la siguiente forma:

|                                              | \$ m/n   |
|----------------------------------------------|----------|
| En la casa I. Rilio y Cía. siete carpas..... | 698 —    |
| » » Tito Meucci y Cía varios mats.....       | 431 80   |
| » » M. E. Repetto y Cía .....                | 1.267 92 |
| » » Carraro y Etchart.....                   | 331 08   |

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 4301.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-

tro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto concediendo en el Puerto de la Capital un terreno en arrendamiento á la sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Pedro Mihanovich como Gerente de la Sociedad Anónima «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich» por la que pide se le conceda en arrendamiento un terreno de 21. 65 x 35 mts., en la ribera Sur del Riachuelo, con el objeto de establecer un varadero; y atento lo expuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad manifestada por los interesados con las condiciones impuestas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese á la Sociedad Anónima «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich» el terreno que solicita en arrendamiento bajo las siguientes condiciones;

- 1ª La concesión se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar su levantamiento cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la Sociedad recurrente derecho alguno á reclamo, y siendo entendido que si no hiciese este levantamiento dentro del término de quince días de la comunicación respectiva, el Gobierno tendrá el derecho de hacerlo, pasando los materiales á ser de su propiedad.
- 2ª Queda absolutamente prohibido á los concesionarios instalar casillas ó construcciones fijas en la ribera sobre el terreno donde está situado el varadero.
- 3ª Por cada metro cuadrado ocupado por el varadero

los concesionarios abonarán al Fisco un peso moneda nacional al año, que deberán abonar por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital; además, deberán pagar también la patente e impuestos que les correspondan y se someterán a las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y les fuesen relativas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo autorizando el ensanche de una casilla en las obras del puente sobre el río Diamante**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.

Siendo insuficiente la capacidad de la casilla para guardianes y depósito en las obras del puente carretero sobre el Río Diamante, la cual fué proyectada de dimensiones reducidas á reserva de disponer su ensache más tarde si las necesidades de la obra lo exigían y si después de contratada la mampostería y la parte metálica del puente, resultaban fondos sobrantes;

Visto el proyecto formulado por la Inspección General de puentes y caminos para el referido ensanche, y

**CONSIDERANDO.**

Que se trata de una modificación necesaria y cuyo importe representa una mínima parte de la economía que se ha obtenido en la ejecución de las obras;

Que en esta circunstancia corresponde, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35, 41 y 42 de la ley de Obras Públicas, encomendarles á los contratistas de la obra principal la realización de dicho ensanche;

Que los referidos contratistas han manifestado su conformidad en llevar á cabo esas obras adicionales, tomando como base las condiciones y precios del contrato que tienen celebrado.

De acuerdo con los informes de las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,



*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el ensanche de la casilla y depósito de materiales en el puente carretero sobre el Río Diamante, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto, que queda aprobado.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación encomendará á los señores Hopkins y Gardón, contratistas de las obras del referido puente, la ejecución de las de ampliación de que se trata, por la suma de dos mil ciento noventa y seis pesos moneda nacional (\$ 2.196 m/n), que se abonará con los fondos destinados á aquéllas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo autorizando a la Dirección General de Obras Hidráulicas para dragar el Río Capitán**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas respecto al dragado de la Boca sobre el Paraná de las Palmas, Tres Bocas y Boca sobre el río Luján, en una profundidad mínima de 8 pies en aguas bajas, que sería necesario efectuar para asegurar la navegación del río Capitán.

Teniendo en cuenta que el total de la excavación á efectuar es de 34,730 m<sup>3</sup> que á razón de (\$ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional el metro cúbico, importa (\$ 10.419,00 m/n) diez mil cuatrocientos diez y nueve pesos moneda nacional,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas para el dragado del Río Capitán, y autorizase á la mencionada Dirección para ejecutar dicha obra, pudiendo invertir en ella hasta la cantidad de (\$ 10.410,00 m/n), diez mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo 1, Inciso 9, ítem 7, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

#### **Aguerdo autorizando la construcción de una balsa en el Río Negro**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto este expediente; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la autorización conferida por la Ley N° 4301 se dispuso la construcción de un puente sobre el Río Negro entre Colonia Popular y Resistencia (Chaco Austral) cuya obra, para la cual la citada ley asigna la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000m/n), no ha sido posible todavía llevar á cabo;

Que es conveniente facilitar á la mayor brevedad á los pobladores de aquella región, hasta tanto se lleve á cabo la construcción del puente proyectado, los medios de cruzar el expresado río á fin de que puedan dar salida á los productos de las cosechas de algodón, que de lo contrario sufriría perjuicios que deben prevenirse, tanto más cuanto se trata de una industria naciente, cuyo desarrollo es deber del Estado fomentar;

Que teniendo en cuenta estas consideraciones la Dirección General de Vías de Comunicación ha proyectado la construcción de una balsa sobre dicho río, la cual permitirá llenar provisionalmente de una manera satisfactoria la necesidad apuntada;

Que el gasto que demandará esta construcción es, según Presupuesto, de mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 1.560 m/n), suma que puede imputarse á la partida de (\$ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional á que se ha hecho referencia, toda vez que su inversión encuadra dentro de los fines de la Ley N° 4301.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que, sin perjuicio de ejecutar las obras del puente autorizado por Acuerdo de Ministros de 18 de Febrero de 1904, lleve á cabo la construcción de la balsa proyectada sobre el Río Negro (Chaco Austral) dentro del presupuesto de costo de mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 1.560 m/n), debiendo previamente, á fin de disminuir dicho costo, hacer las gestiones que indica.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n) que asigna la Ley N° 4301 para la construcción de un puente sobre el expresado río, entre Colonia Popular y Resistencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Subprefectura del Uruguay**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de obras de reparación del edificio ocupado por la Subprefectura del Uruguay; y teniendo en cuenta que el estado actual de dicho edificio y la necesidad de colocarlo, á la brevedad posible, en las

condiciones que se requiere para el objeto á que está destinado;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección General de Arquitectura, y de conformidad con lo establecido en el Art. 3º, inciso 3º de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras de reparación del edificio de la referencia, cuyo presupuesto de costo es de (\$ 4512,62 m/n) cuatro mil seiscientos doce pesos sesenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2º La Inspección General de Arquitectura licitará privadamente la ejecución de estas obras y formulará con el adjudicatario el contrato correspondiente, el cual será elevado oportunamente para su aprobación.

Art. 3º El gasto que se autoriza se imputará á la partida 1, ítem 3, inciso 9, anexo 1 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad; y pase, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando un contrato para la provisión del material metálico para el puente sobre el Río Diamante**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

RESULTANDO:

Que por Decreto de fecha 30 de Noviembre del año ppdo., expedido en Acuerdo General de Ministros se aceptó la propuesta de don Arturo Koppel, para el suministro del material metálico del puente sobre el Río Diamante, en virtud de ser la más conveniente de las presentadas en el concurso que se celebró á tal efecto;

Que en el mencionado decreto se estableció teniendo en

cuenta la conformidad manitestada por el adjudicatario, que el Poder Ejecutivo se reservaba el derecho de optar para el pago de este material por la forma estipulada en el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, ó por la que en su oportunidad aconsejó la Dirección General de Contabilidad;

Que con la adopción de esta última, que consiste en abonar el importe del material en dos cuotas equivalentes: la 1ª al 90 % después de recibirse el conocimiento de embarque con flete pago en el Puerto de Buenos Aires, y demás documentos pertinentes, y la 2ª, al 10 % después de armados los tramos en el Río Diamante ó en los cinco meses de llegados éstos á dicho Puerto, se obtiene alguna ventaja económica, á la vez que se simplifican los trámites de las liquidaciones respectivas;

Que fijándose el Puerto de Buenos Aires, como punto de recepción del material, en vez de serlo el del Rosario como se había estipulado, el señor Koppel, hace una rebaja de \$ 0,25 oro por cada tonelada;

#### CONSIDERANDO:

Que el contrato ad referendum que se acompaña, formulado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el representante del señor Koppel, se ajusta á las condiciones consignadas en el pliego respectivo estableciéndose en el mismo la forma de pago, de acuerdo con lo expuesto precedentemente,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referendum celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y don Máximo Wreschner, representante del señor Arturo Koppel, relativo á la provisión del material metálico para el puente que se construye sobre el Río Diamante, en la provincia de Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

cutan en virtud de la Ley N° 4301, cuyo gasto se imputará á la partida I, ítem 6, inciso único, Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando el reglamento y tarifa para el tranvía á Quilmes**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, respecto del reglamento y tarifas que deberán regir en la línea del tranvía de Buenos Aires á Quilmes y que la Empresa respectiva ha elevado para su debida aprobación;

Teniendo en cuenta la observación formulada por aquella repartición con referencia al artículo 35 de dicho reglamento, el cual no concuerda con el de la Ley General de Ferrocarriles que le es relativo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase el Reglamento y Tarifas de pasajeros de la referencia, debiendo substituirse el artículo 35 de aquél por el que propone la Dirección General de Vías de Comunicación en su anterior informe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto librando al servicio público la línea del Tranvía á Quilmes**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista la presentación adjunta de la Empresa del Tranvía de Buenos Aires á Quilmes, por la que pide la correspondiente autorización para librar al servicio público su línea;

De conformidad con el informe producido por la Dirección General de Vías de Comunicación, después de haberse practicado la inspección técnica de dicha línea,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Tranvía de Buenos Aires á Quilmes para librar su línea al servicio, á partir del 22 del actual, entre dicha localidad y el puente de Barracas, para el tráfico de pasajeros únicamente.

Art. 2º La mencionada Empresa deberá presentar, para su debida aprobación, dentro del plazo de dos meses los planos de toda la instalación eléctrica de la línea, y establecerá Oficinas de Informes en los puntos extremos de la misma, esto es: en Barracas al Norte, Quilmes (Plaza) y Bernal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando un empleado en el F. C. á Bolivia**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Armando Denax, del empleo de Sobrestante de las Obras del Ferrocarril á Bolivia, y nómbrase en su reemplazo, á don José M. Posse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto declarando caduco un permiso de desagüe en el Riachuelo á favor de los señores Duché é Hijos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Resultando de lo informado en la presente nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que por la cañería que se permitió colocar en el Riachuelo á los señores Duché é Hijos se arrojan aguas servidas, mezcladas con sangre y otros desperdicios;

Teniendo en cuenta que esto importa una violación de las condiciones impuestas al concesionario al acordarle autorización para instalar dicha cañería, pues expresamente se estableció en el Decreto de fecha 23 de Mayo de 1900 que sólo podrían arrojarse por ella las aguas provenientes de la condensación, ó pluviales, so pena de la caducidad del servicio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduco el permiso acordado á los señores Duché é Hijos por Decreto fecha 23 de Mayo de 1900, para el establecimiento de una cañería de desagüe sobre el Riachuelo.

Art. 2º La Dirección de Obras Hidráulicas notificará á los concesionarios que dentro del plazo de 15 días deben levantar esas instalaciones.

Art. 3º Si al vencimiento de ese plazo no hubiesen dado cumplimiento aquéllos á lo resuelto por el artículo



anterior, la misma Dirección dará aviso á la Prefectura General de Puertos, para que por intermedio de ésta se proceda á la remoción de la cañería.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y, fecho, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando acta de toma de posesión de un terreno  
para el ensanche del Riachuelo**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Vista el acta acompañada,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el acta levantada con motivo de la toma de posesión por el Ingeniero Federico P. Barzi, en representación del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto de fecha 29 de Diciembre ppdo., de los dos lotes de terreno y construcciones anexas, expropiadas á don Antonio Loreto, para el ensanche del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo descargando de la cuenta del Dique del Río V el im-  
porte de algunos materiales adquiridos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que para llevar á cabo la construcción del Dique del Río V en Villa Mercedes, y canales que de él derivan, el Poder Ejecutivo adquirió máquinas y elementos de tra-

bajo para formar el plantel necesario, por valor de cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos, ventiséis centavos moneda nacional (\$ 51.824,26 m/n);

Que después de deducir el importe de los fletes y el porcentaje correspondiente por uso de las mismas, su valor actual se reduce á treinta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 37.000 m/n), como se detalla en la planilla B. adjunta;

Que debiendo completar la Inspección General de Puentes y Caminos su plantel para ejecutar las obras autorizadas por la Ley 4301, y siendo también necesario dotar á la Inspección de Irrigación de algunos materiales y herramientas para realizar las que tiene á su cargo, conviene utilizar dichos elementos, á tal efecto;

Que en estas condiciones el valor de ese material corresponde cargarlo á las partidas destinadas á esas obras en la proporción en que lo utilicen ambas Inspecciones, y acreditarlo á cuenta del Dique del Río V,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º La Inspección General de Puentes y Caminos se recibirá de las máquinas siguientes: un cableway Lidgerwood, completo, con su material de vía; una locomóvil Garret completa, con sus piezas de repuesto; dos rompedoras de piedra Blakemarsden, con sus repuestos; una bomba centrífuga Gwynne de (10") 25 cm., completa; otra idem de (6") 15 cm, tres excavadoras (Scrapers) tipo Austin; dos martinetes á mano para clavar pilotes; 250 azuches para pilotes; seis zorras Decauville; dos ejes de vagón, tres correas de balata.

El valor de estos planteles que asciende á (\$ 28.500 m/n) veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional, se descargará de la cuenta del Dique de Río V y Canales, imputándolo á la partida 1, Item 6, inciso único, anexo k del presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 2º La Inspección General de Irrigación se hará cargo de dos kilómetros de vía Koppel; 1000 chapas de fierro galvanizado; 900 metros cañería; aceros en b rretas y otros; azadones, azuelas, picos, carretillas Brook, palas y alambres. El valor de estos materiales que asciende á ocho mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 8.500 m/n.) se descargará de la cuenta del Dique Río V y Canales,

imputándolo al Anexo I, inciso 9, tem 24, partida I del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tomen nota las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad y pase á la Inspección General de Irrigación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ. —JUAN A. MARTÍN. —  
D. M. TORINO.

---

**Acuerdo ordenando la adquisición de materiales para habilitar el Puerto Militar destinado para operaciones comerciales.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Habiendo manifestado la Comisión de Ingenieros encargada, por Decreto de 7 del corriente, de proyectar las obras complementarias necesarias para habilitar la parte ya construída del Puerto Militar para efectuar operaciones comerciales, y las indispensables para el uso de la flota militar en el mismo puerto, que para ganar tiempo hay conveniencia en pedir desde ya al extranjero algunos materiales destinados á aquellos objetos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los presupuestos y pliegos de condiciones, presentados por dicha Comisión, y redactados de acuerdo con las indicaciones del señor Ministro de Marina, para la adquisición del siguiente material y sus accesorios:

Dos grúas hidráulicas de fuerza variable entre 5 y 1 1/2 toneladas.

Dos grúas hidráulicas, á brazo movable, de tipo especial para carbón y de 1 1/2 toneladas de fuerza.

Un acumulador de presión de 0m56 (22") de diámetro y de 0m66 (26") de carrera completa y de torre metálica para el mismo.

Una balanza automática, tipo Dennison, de 30 toneladas.

Tres balanzas automáticas, de 5 toneladas cada una.

Trece cadenas de fondo, retención, guía y amarrazón, de acuerdo con el detalle del pliego de condiciones.

Ocho anclas de ocho toneladas cada una.

Todos los accesorios de las maquinarias enumeradas en los pliegos correspondientes.

Art. 2º Todo ese material será adquirido en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Londres, á la cual el Ministerio de Hacienda remitirá el importe aproximado de aquél, que se estima en cincuenta y seis mil pesos oro sellado (\$ 56.000 o/s), en cuya suma están incluidos los sueldos de un mecánico enviado por los fabricantes para armar las maquinarias. Este gasto se imputará á la Ley 3450, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 4294.

Art. 3º Remítanse á la Legación en Londres, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones é instrucciones del caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN —  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando el proyecto y presupuesto para construcción del Puerto de la Paz (Entre Ríos)**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el adjunto proyecto elevado por el Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, relativo á la construcción del Puerto de la Paz; y

**RESULTANDO:**

Que con fecha 24 de Agosto ppdo., se entregó al Gobierno de Entre Ríos la cantidad de (\$ 20,000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional para construir un murallón que defendiese la parte baja de la ciudad contra las crecientes del río;

Que de los estudios efectuados más tarde, se ha comprobado la necesidad de ampliar la obra primitivamente proyectada, á fin de que el tráfico en ese paraje no sufra

los perjuicios que la falta de espacio disponible para desenvolverse, le ocasionaría hoy día;

Que á este objeto tiende el proyecto ya referido de la Comisión de Estudios del Río Paraná;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia interesada, manifiesta por nota de fecha 12 del actual, estar de completo acuerdo con el proyecto referido: y que, para el caso de que se resolviera ejecutarlo, tomaría á su cargo la diferencia en más que arroja el respectivo presupuesto, sobre la suma de \$ 20.000 m/n, comprometiéndose á hacer los pagos por los trabajos que se efectúen contra los certificados que expida la Comisión, si no se considerase preferible el temperamento de que el Gobierno de la Provincia entregue al de la Nación la totalidad de la suma presupuesta, para que éste haga directamente los pagos;

Que en tales condiciones, no hay inconveniente en encargar á la referida Comisión de estos trabajos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º. Apruébase el adjunto proyecto relativo á la construcción del puerto de La Paz, como igualmente el presupuesto respectivo que asciende á la suma de (\$ 23.400 m/n) veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y autorizase á la Comisión de Estudios del río Paraná para ejecutar la obra, por administración.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia atenderá el gasto con los fondos que tiene en su poder, entregados para esta obra por el de la Nación, importe de (\$ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, y con sus recursos propios el exceso de (\$ 3.400 m/n) tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que arroja el presupuesto aprobado. Los pagos se harán directamente por aquel Gobierno contra los certificados de obras que expida la Comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa ratificación, de conformidad á lo resuelto por el presente decreto, por parte del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, pase, á sus efectos, á la Comisión de Estudios del Río Paraná.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo aprobando la compra de una locomotora para el Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

**RESULTANDO:**

Que á la licitación privada celebrada el 19 del actual para la adquisición de la locomotora-tanque á que se refiere el Acuerdo de 29 de Noviembre ppdo., destinada al F. C. Estratégico del Puerto Militar, han concurrido los representantes de las fábricas Baldwin Locomotive Works de Filadelfia, y A. Borsing, de Berlín—Tege;

Que ambas propuestas se apartan, en cuanto á los plazos de entrega, de lo establecido en las bases de licitación; pues, la primera casa ofrece hacer dicha entrega en Nueva York sesenta días después de firmado el contrato, á cuyo tiempo habría que agregar el de su transporte, y la segunda en un puerto europeo tres meses después de firmado el contrato, y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante la circunstancia apuntada y teniendo en cuenta que una nueva licitación implicaría mayor demora, hay conveniencia en aceptar una de estas propuestas; pues, existe verdadera urgencia en disponer de ese material, como se ha reconocido ya en el Acuerdo citado anteriormente, que recomienda su adquisición en el más breve plazo posible;

Que la propuesta de la casa Borsing de Berlín—Tege es la más ventajosa, tanto del punto de vista económico como del técnico, puesto que según lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, su locomotora reúne condiciones superiores á las similares ofrecidas;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el Sr. Carlos Stremmler en representación de A. Borsing de Berlín—Tege para la provisión de la locomotora de que se trata, por la suma de seis mil ochocientos pesos oro sellado

(\$ 8.800 o/s), y de las piezas de repuesto correspondientes, por la cantidad de novecientos cincuenta pesos oro sellado (\$ 950 o/s), ó sea en total por siete mil setecientos cincuenta pesos oro sellado (\$ 7.750 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9º, ítem 9º del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—  
D. M. TORINO.

---

**Aguerdo llamando á licitación para la construcción de un puente sobre el Río Cuarto en La Carlota**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Visto el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación que se refiere á la construcción de un puente carretero sobre el Río 4º, en La Carlota, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4301 asigna la suma de (\$ 140.000 m/n) ciento cuarenta mil pesos moneda nacional para la ejecución de esta obra;

Que el presupuesto total de la misma, después de practicarse los estudios respectivos, se reduce á la suma de (\$ 99.015,76 m/n) noventa y nueve mil quince pesos con setenta y seis centavos moneda nacional;

Que para la mayor eficacia de la licitación pública á que corresponde llamar para la adjudicación de esta obra la Repartición respectiva ha preparado separadamente los documentos que se refieren á la parte metálica del puente y los relativos al armamento de los tramos, hinca de columnas, revestimientos de maderas, movimiento de tierra y demás trabajos complementarios;

Que hay conveniencia en proceder desde luego á licitar el material metálico destinado á esta obra, diferiéndose

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos, presupuesto y especificaciones de las obras del puente carretero sobre el Río Jesús María, en el camino Nacional de Córdoba á Tucumán y Santiago del Estero.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á licitar públicamente el material metálico destinado á esta obra, cuyo costo se ha presupuesto en la suma de nueve mil trescientos nueve pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 9.309,30 m/n), y recibirá en el mismo acto propuestas para la provisión del tramo necesario para las obras que, en virtud de la Ley N° 4301, corresponde ejecutar sobre el Río Yuspe.

Art. 3º Tres meses después de firmado el contrato que corresponde celebrar con la casa que resultare adjudicataria de la provisión de dicho material, la misma Repartición licitará, en acto público, los trabajos relativos al armamento de los tramos, hinca de columnas, movimientos de tierra, etc., únicamente para el puente sobre el Río Jesús María, de acuerdo con el proyecto respectivo y cuyo costo se ha presupuesto en la suma de veintisiete mil cuatrocientos diez y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional (\$ 27.416,04 m/n).

Art. 4º Queda facultada igualmente la Dirección General de Vías de Comunicación para efectuar, en su oportunidad, el transporte hasta el pie de la obra del material metálico que de adquiriera con destino á la misma, como así también para adquirir, dentro de la suma que se autoriza, la pintura, aceite y cemento Portland que se requiera, entregándolos al contratista, para su empleo.

Art. 5º El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará al ítem 6, inciso único, anexo K del presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ —JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.



**Acuerdo disponiendo en la terminación de trabajos del Dique Río V de sumas disponibles por traspaso de planteles**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Habiéndose dispuesto por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros de fecha 21 del corriente, transferir una parte de las maquinarias y otros elementos de trabajo de las obras del Dique del Río V, cuyo valor actual es de \$ 37.000 m/n, á la Inspección General de Puentes y Caminos y el resto á la de Irrigación, con el objeto de atender á la realización de las obras que ambas tienen á su cargo, imputándose los valores respectivos á las partidas que asigna para estas obras el Presupuesto vigente;

Que por el mismo Acuerdo se ordena descargar esa suma de la cuenta del Dique del Río V;

Que por Decreto del 21 del corriente se ha resuelto que el Ministerio de Hacienda disponga lo necesario á fin de dejar sin efecto el pago de \$ 10.624,83 m/n, efectuado por la introducción de materiales destinados á la construcción de la referida obra, en virtud de estar éstos exonerados del pago de derechos de Aduana, por Acuerdo de fecha 5 de Enero de 1903, y acreditar su importe á aquella cuenta;

Que para la terminación de los canales que derivan del Dique del Río V se hace necesario disponer del total de las sumas apuntadas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º En la terminación de los canales derivados del Dique del Río V, hara uso el Ministerio de Obras Públicas de la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 37.000 m/n) proveniente de la transferencia á las Inspecciones Generales de Puentes y Caminos y de Irrigación, del plantel de trabajo que se adquirió para la construcción de aquella obra, y de la de diez mil seiscientos veinticuatro pesos ochenta y tres centavos moneda nacional (\$ 10.624,83 m/n) pagada por la introducción de materiales para la misma, y cuyo reintegro se dispone en Decreto de 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
— C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.

---

**Decreto aprobando la ampliación de un ramal auxiliar del F. C. de Serrezuela á San Juan**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación respecto de la necesidad de prolongar doscientos metros más el ramal auxiliar de la Estación «El Chacho» del F. C. de Serrezuela á San Juan, que resultó insuficiente para atender las operaciones del servicio;

Considerando que el presupuesto de costo de esta ampliación es equitativo; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase la ampliación del ramal auxiliar de la Estación «El Chacho», de la línea del F. C. de Serrezuela á San Juan, en la forma propuesta por la Dirección General de Vías de Comunicación; y apruébase el presupuesto de costo de los trabajos respectivos, que es de ochocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos oro sellado (\$ 884,63 o/s.), cuyo gasto se imputará á la partida 1, ítem 1, inciso único, Anexo k del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando el proyecto complementario de las obras  
en el edificio de la Aduana de Santa Fe**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto este expediente; y

**RESULTANDO:**

Que en virtud del Decreto de 23 de Julio ppdo., la Inspección General de Arquitectura, previa realización de una licitación privada, adjudicó á los señores Weill Hnos.; la ejecución de las obras de reparación autorizadas para el edificio de la Aduana de Santa Fe;

Que efectuado el planteo de los trabajos á ejecutarse, de conformidad con lo que dispone la Ley de Obras Públicas, ha podido constatarse que el mal estado de conservación en que se encuentra el referido edificio, hace indispensable la realización de otras obras complementarias;

Que proyectadas éstas por la Inspección General de Arquitectura, resulta que su presupuesto de costo es de novecientos sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 961,59 m/n), con cuya inversión podrán repararse completamente los desperfectos observados en el local de que se trata; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose encomendado, como se ha dicho, la ejecución de las obras autorizadas á los señores Weill Hnos., en virtud de haber sido su propuesta la más ventajosa de las que se presentaron á la licitación celebrada; y teniendo en cuenta, por otra parte, el reducido importe de las que han de ejecutarse, hay conveniencia en encomendarlas á los mismos empresarios;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto de obras complementarias á las autorizadas para el edificio de la Aduana de Santa Fe, cuyo presupuesto es de novecientos se-

setenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 961,59 m/n), y autorizase á la Inspección General de Arquitectura para contratar su ejecución con los empresarios Weill Hnos.

Art. 2º Este gasto, así como el aprobado para las anteriormente autorizadas, ó sea en total de mil ochocientos trece pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (\$ 1.813,19 m/n), se imputará á la partida 3, ítem I, inciso 9º, anexo 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto nombrando un empleado en la Comisión de estudios del Río Paraná**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º El Ingeniero de 1ª clase de la Comisión de Estudios del Río Paraná, don Arnaldo Speluzzi, pasará á prestar sus servicios, en la misma categoría, á la del Río de la Plata.

Art. 2º Nómbrase Ingeniero de 3ª clase en la primera de esas Comisiones, al Ayudante mecánico de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don José Repossini.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto ordenando fijación de línea de ribera de propiedad privada y pública en Puerto Rosario**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vista la solicitud del representante de la Sociedad Puerto del Rosario, por la que pide se efectúen las operacio-

nes necesarias para fijar en el terreno la línea de ribera de cota 5,20, que deslinda la propiedad privada con la perteneciente al dominio público, desde el kilómetro 0 hasta el arroyo Luduaña, límite Norte de la zona del Puerto;

Teniendo en cuenta que es conveniente efectuar la operación indicada, á fin de evitar cuestiones con terceros al practicarse trabajos de dragado ó cualquier otra obra que deba ejecutarse en los terrenos que corresponden al dominio público, dentro de la zona del Puerto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La Inspección de las Obras del Puerto del Rosario procederá á fijar la línea de ribera de cota 5,20, que deslinda la propiedad privada con la perteneciente al dominio público, en la zona á que se refiere la adjunta solicitud, y hará conocer oportunamente al Ministerio de Obras Públicas el resultado de esa operación, para que resuelva lo que corresponda.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dirijase la nota acordada al Ministerio de Hacienda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo autorizando obras de defensa en los taludes de los muelles en la ribera Sur del Riachuelo**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace presente la conveniencia de defender los taludes de los muelles de la ribera Sur del Riachuelo con una capa de arena seca adherida al talud del actual terraplén, dándole una altura media de 1.40 m. en toda la extensión de los muelles.

Teniendo en cuenta que por Decreto de fecha 22 de Julio de 1904 se autorizó la inversión de (\$ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional para el terraplenamiento de los muelles, ejecutado por medio del refouleur, suspendiéndose dicha obra en seguida de iniciarse, por haber

demostrado la práctica que ese procedimiento ofrecía dificultades y era peligroso para la estabilidad del muelle construido pues, el aumento de presión que produce el empapamiento de la tierra adyacente á la tablestacada, hacía posible movimientos en el sentido transversal.

Que la arena que se necesitaría para la obra solicitada, ó sea 4.300 m<sup>3</sup>, no puede extraerse directamente con los elementos del Ministerio por cuanto en la actualidad tiene ocupadas todas sus dragas en trabajos que no admiten interrupción.

Que el señor Santiago Ferrando, único empresario que por el momento explota la extracción de arena, ha ofrecido proveer ese material por el precio de pesos 1,95 el m<sup>3</sup>, precio inferior al pagado por otras reparticiones públicas.

Que, en consecuencia, dada la necesidad de efectuar la obra, é importando la proyectada un simple cambio de la autorizada ya por Acuerdo anterior, que no altera el objeto que se tuvo en vista al decretarla, corresponde disponer su ejecución;

Que hay urgencia en terminarla á la mayor brevedad y conveniencias de orden económico en que se efectúe por administración,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto de fecha 22 de Julio de 1904, sobre terraplenamiento de los muelles construidos en la ribera Sud del Riachuelo y autorizase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que proceda á defender los taludes de los muelles, en la forma indicada en su informe.

Art. 2º Autorízase, asimismo, á dicha Dirección para adquirir de don Santiago Ferrando, la arena necesaria, al precio de un peso noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 1,95 m/n) el metro cúbico, libre de derechos de extracción.

Art. 3º La suma de (9.890 m/n) nueve mil ochocientos noventa pesos moneda nacional, que importa esta obra, se imputará al Anexo K, inciso único, ítem 8 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General

de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN  
A. MARTÍN.

---

#### Decreto disponiendo el dragado del Río Gualeguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

#### CONSIDERANDO:

Que debido á las actuales crecientes del Río Paraná no es conveniente efectuar el dragado de sus pasos, contratado con los señores Dirks y Dates, por cuanto el arrastre de arena que aquéllas originan, anularía en poco tiempo el trabajo que se llevara á cabo;

Que ha sido forzoso interrumpir el dragado del Río Gualeguay que ejecutaba el Ministerio de Obras Públicas, por haber sufrido desperfectos la draga que se utilizaba en él;

Que no se dispone de otras dragas apropiadas para la obra, por cuanto las que servirían á tal efecto están ocupadas ya en trabajos análogos;

Que hay urgencia en llevar á cabo el dragado interrumpido en el Río Gualeguay, tanto más cuanto la época presente es la propicia para realizarlo en buenas condiciones;

Que, en atención á las circunstancias expresadas, el Ministro de Obras Públicas consultó á los señores Dirks y Dates, si estarían dispuestos á ejecutar aquél en el Río Gualeguay, en substitución del que tenían á su cargo, según contrato, en el Río Paraná;

Que estando de acuerdo con este temperamento, presentaron al Ministerio las condiciones dentro de las cuales aceptaban la propuesta referida;

Que pasada esta propuesta á informe de la Oficina Técnica respectiva, ésta objetó alguna de las condiciones ofrecidas, proponiendo otras en substitución;

Que los señores Dirks y Dates, han manifestado su conformidad á estas últimas;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Los señores Dirks y Dates efectuarán en el Río Guauguay parte del dragado que, según contrato, deben realizar en el Río Paraná, bajo las siguientes condiciones.

- 1ª La Comisión de Estudios del Río Paraná, marcará la traza del canal en los diferentes pasos. Este canal deberá tener 30 metros de ancho en el fondo y 2,10 de profundidad al cero, que corresponde al nivel de las más bajas aguas ordinarias.
- 2ª En caso de una bajante rápida, que haga imposible el retiro de la draga de la Empresa, el Gobierno facilitará otra que abra el camino, pero sin chatas ni remolcadores. Se entiende que esto no dará motivo á reclamo ni indemnizaciones por parte de la Empresa.
- 3ª La Empresa no estará obligada á dragar bancos de tosca, piedra ó conglomerado, pero sí arcilla compacta y lajas de tosquilla y pequeñas piedras sueltas. Cualquier inconveniente de esta clase no será motivo para suspender el dragado, pudiendo la Empresa reclamar luego, si hubiera causa para ello.
- 4ª Por cada metro cúbico que drague la Empresa, se le computará 1,90 m. <sup>3</sup>, y en el certificado figurarán los metros cúbicos reales extraídos, multiplicados por el factor 1,90, pagándose el metro cúbico así formado, á 0,238 \$ o/s, precio del contrato. Queda entendido que el contrato se dará por terminado con la certificación de 1.196.470 m. <sup>3</sup> que señala el mismo.
- 5ª Una vez concluido el dragado del Río Guauguay, la Empresa dragará en uno de los pasos del Río Paraná; Paraguayo, Reyes, Tacuarí, Paracao ú otros, según convenga.
- 6ª El plazo para llevar á cabo estos trabajos en el Río Guauguay será, á los efectos de las multas correspondientes, doble del establecido en el contrato celebrado con los empresarios y se descontarán, además, de aquél los días que ha demorado la draga, por razón de la resolución de este asunto.

Art. 2º El contrato celebrado con los señores Dirks y Dates para el dragado del Río Paraná, rige para todo lo que no esté determinado en las condiciones anteriores.



Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa ratificación de conformidad á lo resuelto por los señores Dirks y Dates, tome razón la Dirección General de Contabilidad y, fecho, pase este expediente á la Comisión de Estudios del Río Paraná.

QUINTANA,  
A. F. ORMA.

---

**Decreto ascendiendo á un empleado de la Inspección de Puertos y Caminos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Asciéndese á Dibujante de 2ª clase de la Inspección General de Puentes y Caminos, al Copista don Carlos Guasco, asignándosele un sueldo mensual de ciento cincuenta (\$ 150 m<sup>n</sup>) pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará al ítem 6, inciso único, Anexo k del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, archívese.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto declarando subsistente el nombramiento del encargado del despacho de Aduana**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Subsistiendo las razones que motivaron el Decreto de 10 de Enero de 1900, en lo referente al nombramiento del señor Julio Ruiz de los Llanos, Encargado del despacho de Aduana,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase subsistente durante todo el corriente año el citado nombramiento y con antigüedad del 1º de

Enero; debiendo imputarse el gasto correspondiente al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida I del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando la adquisición de ejes para dragas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que solicita autorización para adquirir dos barras de acero dulce, de 3,60 m. de largo por 0,305 m. de diámetro una, y 3,50 m. por 0,330 m. otra, necesarias para ejes de tambor de las dragas «3 C» y «14 C»;

Considerando que de las cinco propuestas presentadas por las casas especialistas del ramo, es más conveniente la de Bianchi Hnos. y Cía., que ofrece hacer la provisión á razón de (\$ 0,70 m/n.) setenta centavos moneda nacional el kilogramo, lo que hace un total de (\$ 3.150 m/n) tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional;

Que esta adquisición es de urgencia por encontrarse los ejes en servicio bastante deteriorados y no existir repuesto en depósito, lo que en caso de rotura obligaría á la paralización del trabajo de las citadas embarcaciones; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 33, inciso 3º, de la Ley de Contabilidad, y lo manifestado en los informes precedentes,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Bianchi Hnos. y Cía. los artículos referidos, con destino á las dragas «3 C» y «14 C», por la suma de tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 3.150 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toina de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.  
—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando el Presupuesto de gastos del Ferrocarril Argentino del Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 26º de 1905.

Visto el presupuesto de gastos para el corriente año, que presenta la Administración del F. C. Argentino del Norte; y en uso de la facultad conferida al P. E. por la Ley N° 3896, de distribuir las sumas que el Presupuesto general autoriza á gastar, de la manera que mejor responda á las exigencias del servicio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación para el F. C. A. del Norte, cuyo resumen por servicios es el siguiente:

|            |                           | Pesos m'n |         |
|------------|---------------------------|-----------|---------|
|            |                           | Al mes    | Al año  |
| Item 1     | Dirección.....            | 5.575     | 66.900  |
| » 2        | Tráfico y movimiento..... | 9.945     | 119.340 |
| » 3        | Vías y obras.....         | 13.600    | 163.200 |
| » 4        | Tracción y talleres.....  | 15.300    | 183.600 |
| » 5        | Eventuales.....           | 800       | 9.600   |
| Total..... |                           | 45.220    | 542.640 |

ó sea quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado á gastar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Administración del F. C. A. del Norte, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Acuerdo aprobando la adquisicion de rieles para el F. C.  
Estratégico del Puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Atento el resultado de la licitación privada á que se ha llamado para la provisión de cuatro kilómetros de vía y accesorios con destino al Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, en virtud del acuerdo de 27 de Octubre ppdo.; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las propuestas recibidas conviene aceptar la de los señores Lindenberg, Nellen y Cía., representantes de la casa Orenstein y Koppel, por cuanto, además de ser la más baja, es la única que se ajusta al pliego de condiciones respectivo; y visto lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la licitación privada que ha tenido lugar para la provisión de los cuatro kilómetros de vía y accesorios con destino al Ferrocarril Estratégico del Puerto Militar, á que se refiere el acuerdo de 27 de Octubre ppdo., y acéptase la propuesta presentada por los señores Lindenberg, Nellen y Cía. en representación de la casa Orenstein y Koppel, quienes se comprometen á efectuar dicha provisión por la suma total de siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos cincuenta centavos oro sellado (\$ 7.653,50 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, Item; 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación para que celebre con los adjudicatarios el contrato ad referendum que corresponde.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A.  
MARTÍN.

---

**Decreto dejando sin efecto una licitación para la provisión de leña al F. C. C. Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

**RESULTANDO:**

Que á la licitación pública celebrada el 17 de Septiembre ppdo, para la provisión de la leña necesaria para el servicio del Ferrocarril Central Norte durante todo el corriente año, sólo se presentaron seis propuestas, de las cuales dos no pueden ser consideradas por apartarse de las condiciones establecidas para dicho acto:

Que las cuatro restantes no ofrecen en conjunto sino 44.400 m<sup>3</sup>. de los 148.200 m<sup>3</sup>. cuya provisión se requiere por ser la cantidad que se calcula necesaria para el consumo durante el año;

**CONSIDERANDO:**

Que las diferencias apuntadas y el alto precio de las propuestas referidas, hacen inconveniente su aceptación, máxime si se tiene en cuenta que según se demuestra por los documentos acompañados, la Administración del mencionado Ferrocarril puede obtener el artículo de que se trata en mejores condiciones de precio y en mayor cantidad que la ofrecida por los licitantes, adquiriéndolos de los contratistas mencionados en el detalle adjunto;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento lo dispuesto por la ley N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación celebrada por la Administración del Ferrocarril Centra Norte para la provisión de la leña necesaria para el servicio del mismo durante el corriente año, y autorizase á la citada administración para adquirir privadamente dicho artículo en la forma que expresa en su anterior informe y por la suma total de (\$ 236.760 m<sup>n</sup>) doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta pesos moneda nacional, que correspondé á 118. 800 m<sup>3</sup>.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 8º, ítem I, partida única del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Acuerdo aprobando la substitución de materiales de construcción para el Hospital de Clínicas de Córdoba**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á las obras de reconstrucción del Hospital de Clínicas de Córdoba; y

**RESULTANDO:**

Que cuando se proyectaron dichas obras por la Inspección General de Arquitectura en virtud de la Ley N° 4220 se estipuló que la construcción de los techos de los pabellones se efectuaría con cubierta de hierro galvanizado, teniendo en cuenta la conveniencia de mantener la uniformidad con el sistema adoptado anteriormente para los dos primeros pabellones que se resolvió terminar en forma económica;

Que iniciados los trabajos, de acuerdo con el contrato celebrado al efecto con los empresarios Bernasconi y Güell, han podido apreciarse los inconvenientes que el empleo del material estipulado ofrecerá del punto de vista higiénico, dados los fines á que se destina el edificio,

**CONSIDERANDO:**

Que en tales condiciones se hace necesario substituir dicho material por pizarra de armadura mixta, como lo propone la Inspección General de Arquitectura, temperamento que, á la vez que concilia las exigencias higiénicas de la construcción, responde el plan originario de la misma;

Que por otra parte, el mayor gasto de \$ 21.322 m/n que importará la modificación proyectada según presupuesto adjunto, se haya comprendido dentro de la suma que autoriza á invertir la ley respectiva; y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto que se refiere á la substitución de las cubiertas de hierro galvanizado de los techos de los pabellones del Hospital de Clínicas de Córdoba, por pizarra con armadura mixta, y encomiéndose su ejecución á los contratistas de las obras principales, señores Bernasconi y Güell, por el monto del presupuesto preparado para la Inspección General de Arquitectura, que es de veintiún mil trescientos veintidós pesos moneda nacional (\$ 21.322 m/n) y dentro de las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida I, ítem 11, inciso 9º, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.

—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A.

MARTÍN.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.

—J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un empleado en Obras Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Hallándose vacante en la Dirección de Obras Hidráulicas, el puesto de Ayudante Mecánico por ascenso del señor José Repossini, que lo desempeñaba,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el referido empleo de Ayudante Mecánico al ex alumno de la Escuela Industrial de la Nación, don Carlos A. Cerini, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional (§ 160 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando un empleado en las obras del Puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Habiendo solicitado la Comisión designada por Decreto de fecha 7 del corriente para la preparación del proyecto de obras complementarias que permiten habilitar la parte ya construida del Puerto Militar, para efectuar operaciones comerciales, el nombramiento de un dibujante para la copia de planos y diagramas necesarios,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase á don Arnaldo Polonioli Dibujante de 1ª clase con el sueldo mensual de (§ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional y el sobresueldo que corresponda por el trabajo que efectúe en horas extraordinarias.

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del inciso 9, partida I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.



**Acuerdo autorizando a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir materiales**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas por los señores **Hermán J. Dubourcq** y **Juan P. Bredius**, por las que ofrecen en venta los artículos y materiales que, con el objeto de efectuar el viaje, trajeron los vapores valizadores «109 y 110 B», tren de dragado y remolcadores adquiridos en los astilleros **Smulders** y **Conrad**; y

**CONSIDERANDO:**

Que estos útiles y materiales son de frecuente aplicación en el servicio del tren de dragado á cargo del Ministerio de Obras Públicas;

Que el precio que en definitiva exigen los recurrentes es de \$ 245,66 o/s y \$ 3.864,75 o/s respectivamente;

Que según resulta de lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, dicho precio exceptuando de la comparación el carbón, madera, lingotes de fundición y cabos de manila, que también comprenden las propuestas, representa un 50 % menos del que se cobra en plaza por iguales materiales, diferencia que se explica por el hecho de que los proponentes los han tenido que adquirir por razón del viaje de las embarcaciones contratadas, careciendo ahora de objeto en su poder;

Que el precio de los demás artículos enumerados en el considerando anterior, es igualmente inferior al corriente en plaza;

Que en tales condiciones conviene aceptar las propuestas mencionadas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de los señores **Hermán J. Dubourcq** y **Juan P. Bredius**, los artículos y materiales ofrecidos en venta, cuyo importe total asciende á la suma de tres mil novecientos diez pesos con cuarenta y un centavos oro sellado (\$ 3.910,41 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 5 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN  
A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Acuerdo aprobando planos, etc. para la construcción de varios puentes carreteros autorizados por Ley N° 4301**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación para la construcción de los puentes carreteros sobre los arroyos San Carlos, Barrancón y Aguanda, y la reconstrucción y ensanche del puente sobre el arroyo Claro en el camino nacional de Mendoza á San Rafael, para cuyas obras la Ley N° 4301 asigna las sumas de \$ 35.000 m/n, \$ 45.000 m/n, \$ 12.000 m/n y 33.000 m/n, respectivamente, ó sea en total \$ 125.000 m/n; y

**CONSIDERANDO:**

Que aun cuando el importe del presupuesto de las obras correspondientes al arroyo Aguanda, excedía en \$ 6.438,25 m/n del crédito votado por la citada ley, este mayor gasto puede ser cubierto con los \$ 19.469,75 m/n, que resultan sobrantes en las obras sobre los arroyos claros, San Carlos y Barrancón, operación pue la citada ley autoriza, disponiendo que las cantidades en que se disminuyese el gasto de cada uno de los puentes y caminos que ella enumera, podrán aplicarse á cubrir el importe de otros en que fueren insuficientes las sumas acordadas;

Que hay conveniencia en proceder á licitar separadamente la provisión de la parte metálica de dichos puentes y la ejecución de los trabajos que comprenden las obras de los estribos, pilares y terraplenes de acceso, así como en autorizar á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir el cemento Portland, la pintura y el aceite necesarios, en fábricas reputadas, para hacer entre-

ga de ellos al contratista de la construcción al pie de la obra.

Atento lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y cómputos métricos para la construcción de los puentes sobre los arroyos San Carlos, Barrancón y Aguanda, y la reconstrucción del puente sobre el arroyo Claro, así como los presupuestos correspondientes, que importan, respectivamente, treinta mil ochocientos once pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (₡ 30.811,93 m/n); treinta mil ciento catorce pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (₡ 30.114,32 m/n); diez y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 18.438,25 m/n); y treinta y dos mil seiscientos cuatro pesos moneda nacional (\$ 32.604 m/n); ó sean en total ciento once mil novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 111.968,50 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para sacar á licitación separadamente, y por el término de (45) cuarenta y cinco días la provisión de la parte metálica de los puentes y la de ejecución de los trabajos que comprenden las obras de los estribos, pilares y terraplenamiento de acceso.

Art. 3º Queda, igualmente, facultada la mencionada repartición para adquirir dentro de la suma que se autoriza, en su oportunidad, el cemento Portland, pintura y aceite de lino necesarios para ser entregados á los contratistas de las obras, así como para proceder á licitar el armamento y pintura de la parte metálica de los puentes y la construcción de las calzadas.

Art. 4º Este gasto se imputará al ítem 6, inciso único, Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A.  
MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la tarifa de remolques en el Rio Uruguay**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Teniendo en cuenta que con los nuevos elementos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas, puede hacerse en algunos casos el servicio de remolque á que se refiere el Reglamento aprobado con fecha 31 de Octubre de 1901, y modificado por el Decreto de 30 de Marzo del año próximo pasado, desde el Puerto de Concepción del Uruguay hasta la boca del Paraná Guazú, y considerando equitativa la tarifa propuesta á tal efecto por la Comisión de Estudios del Rio Uruguay,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Jefe de la Comisión de Estudios del Rio Uruguay para cobrar el servicio de remolques desde el Puerto de Concepción del Uruguay hasta la boca del Panamá Guazú, y vice versa, de acuerdo con la siguiente tarifa:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Por un barco solo .....      | \$ 250 m,n |
| Por dos barcos á la vez..... | » 400 »    |

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la adquisición de materiales para el F. C. Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Atento la necesidad manifestada por la Administración del F. C. Andino, de proceder á la adquisición de noventa y cinco tubos de calderas para locomotoras, y visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Andino para sacar á licitación pública la adquisición del referido material, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2º El costo de esta adquisición se atenderá con los fondos del presupuesto ordinario de la explotación del mencionado ferrocarril para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la citada Administración, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando la adquisición de útiles para la Inspección de Arquitectura**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto sste expediente por el que la Inspección General de Arquitectura solicita autorización para proveerse de los útiles de dibujo que le serán necesarios durante el primer semestre del corriente año, y existiendo conveniencia en adquirirlos en la casa de H. Stein, que es la que más ventajas ofrece, según la última licitación privada á que se ha llamado para provisiones análogas, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para adquirir de la casa H. Stein los útiles de dibujo necesarios para sus oficinas, durante el primer semestre del corriente año, según se detalla en la planilla adjunta y por el precio de ochocientos cincuenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional (\$ 852,80 m/n), imputándose el gasto al Anexo I, inciso 9, ítem 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Dictámenes de los asesores legales del Poder Ejecutivo y resolución recaída en una reclamación por terrenos que ocupa la Estación Salta del F. C. Central Norte.**

Excmo. Señor:

El señor J. Benjamín Dávalos ha adquirido los derechos que reclama en 1902 de los señores Juan C. Martearena y don Fermín Grande. A la vez, estos señores que traspasaron sus derechos al señor Dávalos, adquieren esas tierras en 1901 de don Juan P. Leguizamón y su esposa.

El escribano cita el origen de ese título pero no se expresa la forma en que se hizo esa venta.

Dada la fecha en que parece que se construyó la Estación—1889—el señor Dávalos debe justificar que en las adquisiciones que hicieron en 1901 los señores Grande y Martearena, se les cedió los derechos que podían tener los vendedores á los terrenos que dicen ocupados por la Estación de Salta.

Mientras no se acompañen esos títulos, el Gobierno debe juzgar que esas ventas después de 1889, fueron hechas en la forma común, cediendo terrenos libres de toda posesión, lo que demostraría que no ha existido la intención de vender los terrenos ocupados por la Estación de ferrocarril.

Hago esta afirmación por las presunciones que arrojan casi todos los casos presentados en reclamos semejantes, en que los interesados carecían en absoluto de derechos para efectuar semejantes pedidos, desde que sólo habían comprado tierra libre de toda posesión.

Además, el Gobierno en el caso presente ha poseído con buena fe, por más de diez años, y los antecedentes que constan en este expediente justifican sino un título verdadero, justo título para esa posesión.

Con buena fe y justo título se prescribe la adquisición en 10 años, que el fisco podría oponer al señor Dávalos.  
—Buenos Aires, Abril 16 de 1904.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

De las escrituras autorizadas por el Escribano Público de Salta doctor Pedro Segundo Mendoza, que acompaña el recurrente don Benjamín Dávalos para acreditar su derecho al cobro del precio de los dos lotes de tierra que reclama en concepto de haber sido expropiados por el Gobierno de la Nación para la Estación Salta del F. C. C. Norte, se desprende que el recurrente es cesionario de las acciones y derechos que sobre los referidos lotes expropiados pudieran tener sus cedentes don Juan C. Martearena y don Fermin Grande, pero no se acompañan ni transcriben, como es de práctica, los títulos de los vendedores.

El señor Dávalos ha adquirido acciones y derechos sobre fondos ocupados por la Estación del F. C. C. Norte desde 1889 y esa adquisición la ha efectuado recién en 1902.

Los causantes, cuyos títulos no se conocen, han transferido el dominio de un inmueble que no poseían ni podían poseer en 1902, desde que estaba en poder del ferrocarril desde 1889 y es sabido que *nadie puede ceder á otros mejores derechos que los que el cedente tiene sobre una cosa.*

La cesión de derechos otorgada en 1902 á Dávalos, está regida por las prescripciones de la compraventa, según el artículo 1435 del Código Civil. Los cedentes ó vendedores son los obligados á entregar al señor Dávalos la cosa vendida, libre de toda otra posesión, según el Art. 1409 del mismo Código, y el comprador ha podido rehusar el pago del precio en el caso ocurrenente, de acuerdo con el Art. 1426 del Código Civil.

Los señores Martearena y Grande en 1902, no tenían la posesión del inmueble cedido; y no teniendo la posesión, no han transmitido un dominio perfecto: en presencia de las disposiciones legales citadas y del informe de fecha 21 de Diciembre del 903 *in fine*, de la Administración del Ferrocarril Central Norte, la gestión iniciada por Dávalos sobre cobro del precio de los referidos lotes cuya propiedad pretende haber adquirido en 1902, estando ya expropiados por el Ferrocarril desde 1889, en el mejor de los casos para el peticionante sería una acción civil por cobro de pesos, prescripta para sus antecesores en 1899, ó sea á los diez años de la expropiación, y tres años antes de haber el postulante adquirido sus pretendidos derechos, al tenor del Art. 4023 del Código Civil.

Por ello, adhiero á los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro. —Enero 15 de 1905.—*Sabiniano Kier*.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Por resolución las conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación, no ha lugar á la reclamación interpuesta por el señor J. Benjamín Dávalos.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese con los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro y archívese.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---



MES DE FEBRERO

---

## MINISTERIO DEL INTERIOR

---

**Decreto autorizando á la Comisión Municipal de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) para celebrar una sesión extraordinaria.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Vista la precedente solicitud del encargado de las funciones municipales de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) elevada por la Gobernación del territorio, en la que pide se permita á la Comisión Municipal del expresado punto celebrar una sesión extraordinaria á objeto de convocar á elecciones de concejales y Juez de Paz, ordenadas por Decreto de Junio 9 del año ppdo.; y

Siendo conveniente deferir á lo solicitado á fin de regularizar la marcha administrativa de la expresada Municipalidad,

*El Presidente de la República—*

### DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Municipal de Santa Rosa de Toay para celebrar una sesión extraordinaria, á objeto de convocar á elecciones de Municipales y Juez de Paz y nombrar la comisión receptora de votos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Acuerdo declarando en estado de sitio el territorio de la República.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.

Habiéndose producido en el día de hoy un movimiento subversivo en diversos puntos de la República, y siendo necesario reprimirlo con la mayor celeridad y energía, en ejercicio de la facultad que la Constitución concede al Poder Ejecutivo en sus artículos 23 y 86, inciso 19,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la nación, por el término de treinta días.

Art. 2º Movilízase la reserva del ejército de línea en toda la República.

Art. 3º Encárgase al Ministro de Guerra su organización.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.  
J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—  
JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORING.

---

**Decreto aceptando la renuncia del Ingeniero de la Gobernación de la Tierra del Fuego**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Renato Juez, del puesto de Ingeniero de 4ª clase, de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Art. 2º Déjase sin proveer la vacante producida, por ser innecesario dicho empleo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto acordando licencia al Dr. F. R. Zavaleta del Departamento Nacional de Higiene.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la precedente nota y en mérito de las razones expuestas por el Departamento Nacional de Higiene,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Acordar licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, al doctor Federico R. Zavaleta, médico dependiente del mencionado departamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación del Río Negro.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la presente renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el apoderado de la Gobernación del Río Negro, don Noé Aguilar.

Art. 2º Déjase sin proveer el puesto que queda vacante, por ser innecesario dicho empleo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto aumentando el personal de Policía de Misiones**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la nota del señor Gobernador de Misiones, fecha 23 de Enero, por la que solicita el aumento del personal de gendarmería; y en atención á las circunstancias especiales expresadas en la misma,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Auméntase en diez gendarmes el personal fijado á la policía de la capital del Territorio de Misiones y departamento de Posadas, por decreto de fecha 5 de Enero último, á contar desde el 1º de Mayo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aceptando una renuncia del Delegado ante el Congreso Postal en Roma**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la precedente nota y en atención á las razones que la informan,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Armando Claros, del cargo de Delegado al Congreso Postal Internacional que debe reunirse en Roma en el mes de Abril próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación de la Tierra del Fuego**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Colombo, del puesto de apoderado de la Gobernación de la Tierra del Fuego.

Art. 2º Déjase sin proveer la vacante producida, por ser innecesario dicho empleo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Rodolfo Maciel, y nóbrase en su reemplazo, al agente Juan J. de Elía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo aprobando un contrato de locación de casas para el Departamento Nacional de Higiene.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de arrendamiento, y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**RESUELVE:**

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referendum por el Departamento Nacional de Higiene con don Simón Ostwalt, el cual arrienda á dicha repartición las casas de su propiedad ubicadas en las calles Balcarce Nos. 554 á 564 y Paseo Colón N° 538, por el término de dos años, mediante el alquiler mensual de ochocientos treinta pesos moneda nacional (\$ 830 m/n), con sujeción á todas las demás cláusulas contenidas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, dénse los testimonios que se pidan y archívese el expediente, previa reposición de sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—  
J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—  
ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—  
D. M. TORINO.

**Decreto nombrando empleados en Correos y Telégrafos.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones conferidas por Ley N° 750 1/2, de fecha 7 de Oc-

tubre de 1875, ha efectuado los siguientes nombramientos y promociones de empleados, que somete á la consideración de V. E.:

21ª categ: en reemplazo de Emilio Isasa, Guardahilos de Olavarria, que renuncia, á Cándido Ferreyra, con antigüedad al 9 de Enero ppdo.

24ª categ: en substitución de José Purichelli, Valijero de Olavarria, que renuncia, á Emilio Isasa, con antigüedad al 10 de Enero ppdo.

21ª categ: en remplazo de Juan Gentil Guardahilos de Rosario, que renuncia, á Francisco Castillo, con antigüedad al 23 de Enero ppdo.

22ª categ: en substitución de Ramón A. Airaldi, Cartero de Goya, que renuncia, á Dardo Ortiz, con antigüedad al 25 de Enero ppdo.

16ª categ: en remplazo de Onofre Juli, Jefe de Junín, que renuncia, á Julio Juli, de la 17ª categ.; en vez de éste al de la 20ª categ.: Dionisio S. Aguilar; y en su lugar á Damasenio Quiroga, todos con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

6ª categ: en reemplazo de Mariano Alvarez, Encargado de la Estafeta Constitución, que renuncia, á Rosario Ferreira (h), con antigüedad al 10 de Enero ppdo.

21ª categ: en reemplazo Santos de Galarza, Guardahilos de Paso de los Libres, que se separa, á Adolfo Groy, con antigüedad al 24 de Enero ppdo.

22ª categ: en substitución de Julio Rey, Cartero de Lanús, que se separa, á Roque Aguilar, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

22ª categ: en substitución de Nicolás Senatore, Valijero de Fuerte Roca, que ascendió, á Arturo Laconcha, con antigüedad al 1º del corriente.

22ª categ: en substitución de Serapio Pasos, Cartero de Baradero, que renuncia, á Juan Hernández, con antigüedad al 25 de Enero ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Pedro Gómez, Cartero de Tigre, que renuncia, á Urbano P. Serantes, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Manuel Báez, Estafetero de Bahía Blanca, que renuncia, á Julio R. Dozo de la 20ª categ.; y vez de éste á Lorenzo D. Guiérrez, ambos con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

24ª categ: en reemplazo de José Anderson, Cartero por expreso de la Oficina de Certificados, que renuncia, al de la 25ª categ. Enrique Canop; en su lugar al de la 26ª

categ. Ignacio Vilches; y en substitución de éste á Ramón M. Magariños, todos con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Mariano Echenique, Telegrafista de Córdoba, que se separa, á Dario Marchand, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

24ª categ: en substitución de Domingo Balette, Mensajero de Azul, que renuncia á Juan Balette, con antigüedad al 1º de Enero ppdo.

26ª categ: en substitución de Pío Villasuso, Encargado de la Estafeta Rincón, que renuncia, á Arnulfo Molina, con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

19ª categ: en substitución de Francisco Pallace, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, al de la 21ª categ. Quinterio Solis; en su lugar al de la 22ª categ. José Rodríguez Segade; y en reemplazo de éste, á Juan Ferreyra, todos con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

22ª categ: en lugar de Domíngó Espósito, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á David Viqueira, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Andrés Rivas, Estafetero de la Sucursal Nº 5, que falleció, á Ezequiel Villaiba, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

21ª categ: en reemplazo de Luis E. Foix, Auxiliar de la Sucursal Nº 20, que se separa, á don Adolfo Carranza, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

18ª categ: en reemplazo de Francisco Padilla, Auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior, que falleció, al de la 20ª categ. Juan Mandarini; en su lugar al de la 22ª categ. Alberto Lencke Hoffmann; y en su reemplazo á Domingo D' Alema, con antigüedad al 28 de Enero ppdo.

16ª categ: en reemplazo de Maclovio Colombres, Telegrafista de Tucumán, que se exonera, al de la 17ª categ. Domingo Gérez; en su lugar, al de la 18ª categ. Francisco Reynoss; en vez de éste á la de la 20ª categ. María Ricci; en su reemplazo al de la 21ª categ. Salvador Pu-yantel; en substitución de éste al de la 12ª categ. Ricardo Cucurulo; y en reemplazo de éste á Honorato Figueroa, todos con antigüedad al 26 de Enero ppdo.

20ª categ: en substitución de Manuel Gñalons, Auxiliar de Corrientes, que renuncia, á David Casanova, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

22ª categ: en reemplazo de Andrés Vergara, Cartero de la Oficina del Pergamino, que se exonera, á Carlos Galone, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

20ª categ: en lugar de Ramón A. Uñates. Telegrafista de



Córdoba que se deja cesante, á Segundino del Signo, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

25ª categ: en substitución de Edmundo Jhon, Mensajero de Tigre, que renuncia, á Ventura Galdames, con antigüedad al 17 de Noviembre ppdo.

20ª categ: en reemplazo de Abelardo Márquez, Telegrafista de Santa Fe, que se deja cesante, á Faustino Galíndez, con antigüedad al 27 de Enero ppdo.

17ª categ: en reemplazo de Clemencia Lamotte, Jefe de la Sucursal N° 47, que se separa, á Cristina Sundberg, con antigüedad al 1º del corriente.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.—  
ERNESTO BOSCH.—A. Claros.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión por la misma, en virtud de la autorización conferida por el Art. 75 de la Ley N° 7501/2,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la presente planilla (fs. 1 á 4).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Gobernación del Neuquen**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Vista la renuncia precedente y la propuesta presentada por el señor Gobernador del Territorio del Neuquen,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Félix Lauille, del puesto de Escribiente de la Gobernación del Neuquen y nómbrese en su reemplazo á don Manuel A. Vivar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.**  
**RAFAEL CASTILLO.**

**Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de útiles  
á la Dirección General de Correos y Telégrafos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de útiles y materiales destinados al servicio de esa Reparación durante el primer semestre del corriente año,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**RESUELVE:**

Art. 1º. Aprobar la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de pesos doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y tres, con cuarenta y ochocentavos moneda nacional, y aceptar las siguientes propuestas, en la forma y proporción que se determina:

|                                  | \$ m/n    |
|----------------------------------|-----------|
| A la Compañía India Rubber.....  | 17.102 50 |
| « Rezzonico Ottonello y Cia..... | 3.250 —   |
| « Otto Straube.....              | 11 917 50 |
| « Augusto Parcus.....            | 6.300 —   |
| « Guillermo Ulive.....           | 393 —     |
| « Desplats y Pessina.....        | 600 —     |
| « José Solari (hijo). ....       | 5.770 —   |
| « Ramón Esteve.....              | 821 50    |
| « Angel Estrada y Cia.....       | 13.108 —  |

|                                          | \$ m/n    |
|------------------------------------------|-----------|
| A Cabaut y Cia.....                      | 494 —     |
| « C. da Costa y Cia.....                 | 81.342 35 |
| « Hoffmann y Stocker.....                | 7.715 70  |
| « M. A. Pichot.....                      | 90.022 43 |
| « J. Pastor (hijo).....                  | 15.854 —  |
| « Bianchetti Hnos.....                   | 597 50    |
| « J. Smart.....                          | 500 —     |
| « Compañía Sudamericana de Billetes..... | 3.150 —   |
| « B. Piaggio .....                       | 1.985 —   |
| « Ernesto Tagliabue.....                 | 350 —     |

Art. 2º Todos los artículos licitados se entregarán de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y avisos de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos, y para que remita á la Contaduría General copia de las actas correspondientes, haciéndose constar la agregación de los quince mil elementos de cinc y cobre que fueron adjudicados á la Compañía India Rubber.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A.  
TERRY.—ENRIQUE GODOY.—JUAN  
A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—  
A. F. ORMA.

---

#### Decreto nombrando empleados en la Gobernación del Chaco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Secretario de la Gobernación del Chaco, comunicada telegráficamente por el señor Gobernador, y los cambios que propone en el personal de la misma por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario de la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, ha

presentado el señor José M. Navarro, agradeciéndosele los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase Secretario interino de dicha Gobernación, al señor Juan F. Cremonte.

Art. 3º Promuévese al Comisario don Alejandro H. Gauna al puesto de Jefe de Policía, debiendo pasar don Juan A. Aguirre que lo desempeña actualmente, á ocupar el puesto de Comisario, en reemplazo del señor Jacinto Remonti, cuya renuncia se acepta.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto ordenando un descargo en las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente, y resultando del comprobante adjunto que los antecedentes del asunto á que se refiere, han sido pasados en su oportunidad al Juzgado Federal de Jujuy; atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase á la Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de doscientos treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional (₡ 233,15), á que asciende el déficit dejado por el ex Jefe de la Oficina de «Ledesma» (Jujuy), don Viterman Novillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad de este Ministerio.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo insistiendo en el referente á la provisión al Departamento Nacional de Higiene de aparatos de desinfección, etc.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Visto este expediente, y no obstante la observación formulada por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**RESUELVE:**

Art. 1º Insistir en el decreto dictado en acuerdo general de ministros, de fecha 24 de Enero ppdo., por el cual se autoriza la provisión al Departamento Nacional de Higiene, de varias embarcaciones y aparatos de desinfección necesarios para el cumplimiento del convenio sanitario de Río de Janeiro.

Art. 2º Comuníquese á quienes cooresponda y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA — D. M. TORINO. — J. V.  
GONZÁLEZ — JUAN A. MARTÍN — J. A.  
TERRY. — ENRIQUE GODOY. — A. F.  
ORMA.

---

**Resolución adoptando como tal los dictámenes de los Procuradores General de la Nación y del Tesoro, referentes á una reclamación interpuesta por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.**

Excmo. Señor:

En virtud de una ley de la provincia de Buenos Aires, que autoriza premiar la denuncia de tierras fiscales detentadas por particulares, su Gobernador ha otorgado un poder al doctor Adolfo E. Lascano para que reclame unas tierras del dominio de la nación, como si ésta fuera un simple detentador vulgar.

Para el rechazo de este reclamo, sin necesidad de entrar á demostrar su improcedencia, es suficiente tener en cuenta que la pretendida acción reivindicatoria sólo puede

intentarse contra el poseedor de la tierra que se pretende reclamar, y como lo reconoce el mismo recurrente, la nación no posee esas tierras. En cuanto á la acción que se invoca, concedida por el Art. 2779 del Código Civil, sólo hay que considerar que se trata de una acción personal que se prescribe á los diez años, habiendo transcurrido treinta años desde los hechos que menciona el interesado, para fundar su reclamo.

Por lo expuesto, pienso que debe desestimarse este pedido.

Debo observar al mismo tiempo que no es á V. E. sino á S. E. el señor Ministro del Interior, á quien corresponde conocer en este reclamo de la provincia de Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Excmo. Señor:

El recurrente exhibe la pretensión de que V. E. reconozca los derechos que pretende á un terreno que, ganado el río en épocas anteriores, pertenece hoy á la provincia de Buenos Aires, en cuyo nombre se presenta.

Acompaña como base de su pedido la copia legalizada de unos contratos y transferencias de ellos, sucedidos en 1875 entre la expresada provincia y determinados particulares.

Y concluye por significar que en el caso ocurrente se presenta contra la nación ejerciendo las acciones de reivindicación por esa tierra, y la que le acuerda al reivindicante el Art. 2779 del Código Civil.

Pienso que V. E. debe rechazar en todas sus partes las pretensiones á que me he referido

Todo ello por las siguientes razones;

1º Porque los documentos acompañados, no siendo títulos de propiedad ni cosa que los valga, no pueden llevar á V. E. ni legal ni equitativamente á reconocer derechos en detrimento de los intereses de la nación.

2º Porque constando de las leyes relativas á la cesión del Municipio de la Capital, que la provincia de Buenos Aires por Ley de su Legislatura, de 28 de Noviembre de 1880 cedió á la nación el territorio expresado, sólo sometió á los arreglos entre cesionario y cedente aquellas cosas que fueron especialmente determinadas con posterioridad.

Y así, lo que ahí no se mencionó se tiene y debe tener comprendido dentro de la expresión general de la ley de cesión citada.

3º Porque las acciones que dice el recurrente entablará, caso que V. E. rechazara su pedido, no sólo aparecen desnudas de fundamento sino que en ningún caso podrían afectar al Gobierno de la Nación.

Téngase presente á este respecto la inconsistencia de los documentos presentados, la vaguedad del derecho alegado, y la posesión actual que otros tienen de la tierra reclamada.

4º Porque son perfectamente atendibles y fundadas las consideraciones que hace el señor Procurador del Tesoro en su precedente vista.—*Julio Botet.*

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, febrero 10 de 1905.

Por sus fundamentos, téngase por resolución el precedente dictamen del Procurador General de la Nación.

Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

#### **Decreto nombrando Jefe de Policía en el Territorio de los Andes**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, febrero 10 de 1905.

Vista la precedente nota y lo manifestado por el señor Gobernador del Territorio de los Andes,

*El Presidente de la República—*

#### **DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro J. Judez del cargo de Jefe de Policía del Territorio de los Andes, y nómbrase en su reemplazo á don Miguel Boedo.

Art. 2º Nómbrase Comisario de la expresada Gobernación al señor Horacio Apatie, en reemplazo de don Antonio González.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando un Comisario en la Gobernación de Santa Cruz.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la renuncia presentada por don Domingo Herrera, del puesto de Comisario de Policía del Territorio de Santa Cruz,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Domingo Herrera, del empleo de Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, y nómbrase en su reemplazo á don Frutos S. Ugarteche.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto suspendiendo por un mes á un Comisario de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central, con motivo de haberse ausentado sin licencia de su puesto el Comisario de Policía de Intendente Alvear, señor Pedro L. Rossi, y lo solicitado por el Gobernador del Territorio,

**SE RESUELVE:**

Art. 1º Suspender al señor Pedro L. Rossi, Comisario de Policía de Intendente Alvear (Pampa Central) en el ejercicio de sus funciones, por el término de un mes y sin goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---



**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación del Neuquen**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Arturo S. Torino, del puesto de apoderado de la Gobernación del Territorio del Neuquen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto suspendiendo por un mes á un Comisario de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la precedente nota, en la que el Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, da cuenta de haber abandonado el Comisario de ese territorio señor Custodio Poblet, la comisaría del 10º Departamento que le estaba confiada, sin previo permiso, y pide se le suspenda por un mes en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo,

**SE RESUELVE:**

Art. 1º Suspender por el término de un mes y sin goce de sueldo al comisario de policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, señor Custodio Poblet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo aprobando un gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de la forma en que procedió á la ejecución de la línea telegráfica de «Sarmiento» á «16 de Octubre», autorizada por decreto dictado en acuerdo de ministros de fecha 24 de Enero de 1902; y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**RESUELVE:**

Art. 1º Aprobar el gasto de noventa mil pesos moneda nacional (\$90.000,00) efectuado por la mencionada Dirección, en cumplimiento de la autorización conferida por el precitado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese agregado á sus antecedentes.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M.  
TORINO.—J. V. CONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—A. F.  
ORMA.

**Decreto nombrando emplenos en la Policía de la Capital.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Ángel M. Echarte, del puesto de Oficial Escribiente de dicha

repartición, y nómbrese en su reemplazo al Escribiente de la misma, D. Juan J. de Elía, y para ocupar la vacante de este último al ciudadano don Enrique F. de Salterain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto autorizando una compra de automóviles a la Dirección de Correos y Telégrafos.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la nota que antecede y por las consideraciones en ella aducidas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorizar la venta de dos coches destinados al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos y aplicar su producto a la compra de dos automóviles para transporte de correspondencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Acuerdo concediendo un mes de sueldo, al personal de Policía y Bomberos de la Capital.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

En consideración a los servicios extraordinarios prestados por el personal de la policía de la capital, con motivo del movimiento subversivo ocurrido el 4 del corriente mes,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los sargentos, cabos y agentes de la policía de la capital, y sargentos, cabos y soldados del cuerpo de bomberos, la remuneración especial de un mes de sueldo, sin cargo.

Art. 2º Impútese este gasto al acuerdo de ministros de 9 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.  
J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—  
A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo aprobando una licitación para el racionamiento de pasto etc., á la Policía de la Capital.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto este expediente por el cual se da cuenta de la licitación verbal á que llamó el Departamento de Policía de la Capital, para la provisión de forraje destinado á las caballadas de dicha repartición durante los meses de Enero y Febrero del corriente año; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, y acéptanse las propuestas presentadas por los señores Alvarez y Cuello, Luis Stantien y Antonio Gonella, para la provisión de pasto, maíz y avena, respectivamente.

Art. 2º Todos los artículos deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y

vuelva al Departamento de su procedencia para que formalice en escritura pública el contrato respectivo y á sus demás efectos; debiendo remitir á la Contaduría General una copia detallada de los artículos que se adquirieran.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.  
JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.—A.  
F. ORMA.—D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo un plazo á la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para efectuar la unión de sus líneas con las de Santa Fe y Buenos Aires.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto este expediente del que resulta:

1º Que la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata obtuvo por decreto de Septiembre 17 de 1890, una concesión del gobierno nacional para unir sus líneas de la provincia de Santa Fe y Buenos Aires, quedando comprendida dentro de las obligaciones y franquicias establecidas en la ley general de telégrafos nacionales;

2º Que transcurridos doce años sin que la empresa hiciera efectivo el objeto de la concesión, el Poder Ejecutivo procedió á declarar su caducidad, de cuya medida pidió reconsideración aduciendo los motivos que había tenido para no realizar la unión de sus líneas, por lo que se dictó el decreto de Mayo 1º de 1903 dejando sin efecto el anterior; pero estableciendo al mismo tiempo que la empresa y Dirección General de Correos y Telégrafos fijarían de común acuerdo el plazo en que deberían quedar terminadas las obras y entregadas al servicio público, de conformidad á las bases que se señalarían para su construcción; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que las bases formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fs. 24, 25 y 26, han sido aceptadas por la empresa con las salvedades que consigna á f. 27, aceptables respecto del número del alambre, no así en lo que se refiere á la libre introducción de mate-

riales, por cuanto sólo el Honorable Congreso tiene facultad para concederla;

2º Que toda duda sobre esta liberalidad queda excluida en presencia de las disposiciones del Art. 60 de la ley nº 4408, que establece que «la introducción de materiales para la construcción de las líneas telefónicas ó establecimientos de comunicaciones radiotelegráficas, queda sujeta al pago de los correspondientes derechos de aduana»;

3º Que la misma ley declara nacionales á las empresas de teléfonos que liguen un territorio federal con una provincia ó dos provincias entre sí, no pudiendo hacer modificación en sus instalaciones sin autorización del Poder Ejecutivo, quien ejercerá sobre las mismas, así como en su funcionamiento y tarifas para el servicio público, el mismo contralor dispuesto para los telégrafos nacionales.

Por las consideraciones expuestas y demás concordantes de los informes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de lo dictaminado por los señores procuradores del Tesoro y de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese un plazo improrrogable de dos años, para que la Unión Telefónica del Río de la Plata proceda á efectuar la unión de sus líneas entre las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, de acuerdo con las bases fijadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos á fs. 24 á 26 de este expediente, pudiendo substituir el alambre nº 10 propuesto por el nº 12.

Art. 2º La compañía presentará dentro del término de seis meses á la aprobación del P. E. los planos completos de la construcción que se propone, y oportunamente las tarifas, para ser librada la línea al servicio público.

Art. 3º Transcurridos los términos á que se refieren los artículos anteriores, sin que la empresa haya dado cumplimiento á sus obligaciones, la concesión quedará caduca.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á sus efectos.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando empleados en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Angel M. Echarte, del puesto de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al Telegrafista de 3ª clase, don Amílcar Silva Campos; en substitución de éste, al Telegrafista de 4ª clase don Juan Giraldi, y en su reemplazo á don Julio Abaca; para ocupar la vacante del Escribiente don Juan J. de Elía, que falleció, á don Enrique P. de Salterain; para la del puesto de Oficial Inspector, por fallecimiento de don Daniel Blas, al Oficial Escribiente de concurso, don Antonio Mostay, y en reemplazo de éste, al agente don Enrique L. Goyena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

**Decreto exonerando empleados en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Jefatura de Policía de la Capital en la precedente nota,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Exonérase del puesto de Subcomisario de Policía de la Capital, á don Jorge P. Lasave, y del de Auxiliar á don Antonio Lopresii.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando empleos en la Gobernación de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la precedente nota del Gobernador del Territorio de la Pampa Central,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Promuévese á Comisario de Policía de la Pampa Central, en substitución de don Julio Badell que fué exonerado, al Subcomisario de la misma, señor Manuel Amaya, y en substitución de éste á don Angel Ballesteros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.****RAFAEL CASTILLO.****Decreto pasando al Ministerio de Agricultura la administración de los terrenos de la Chacarita de los Colegiales**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la precedente nota del Departamento de Agricultura; y

**CONSIDERANDO:**

Que hay verdadera conveniencia en que la administración de los terrenos fiscales, conocidos con el nombre de «Chacarita de los Colegiales», sea confiada al Ministerio de Agricultura, tanto más cuanto que el inciso 1º del Art. 14 de la Ley N° 8727 del 11 de Octubre de 1898 confiere al expresado departamento la administración de la tierra pública,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La administración de los terrenos conocidos con el nombre de «Chacarita de los Colegiales», será ejerci-



da por el Ministerio de Agricultura, el que entenderá en lo sucesivo en todas las gestiones y reclamaciones pendientes ó que se presentaren sobre los referidos terrenos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando empleados en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital, don Julio R. Silva, y nómbrase en su reemplazo, al Oficial Escribiente don Jorge N. Argüello, y en substitución de éste, al agente don Carlos Almagro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén del Departamento de Policía de la Capital, al agente del mismo don Dionisio Aquino, en reemplazo de don Justino Nogueira, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto lo expuesto por la Jefatura de Policía de la Capital en la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Exonérase del puesto de Escribiente del Departamento de Policía de la Capital a don Luis Lacelotti, y nómbrase en su reemplazo al agente don Alberto Moreira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José Guillermo Tur, del puesto de apoderado de la Gobernación de la Pampa Central.

Art. 2º Déjase sin llenar la referida vacante, por ser innecesario este puesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación de Santa Cruz**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el apoderado de la Gobernación de Santa Cruz, don Francisco Boschetti.

Art. 2º Déjase sin llenar el referido puesto, por ser innecesario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución reconociendo un crédito a la Empresa de las Obras de Salubridad del Rosario por trabajos practicados en las oficinas de Correos.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Compañía de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad de la ciudad del Rosario solicita el pago de la suma de (\$ 6408,47) seis mil cuatrocientos ocho pesos con cuarenta y siete centavos curso legal, importe de los servicios prestados por esa Empresa en los edificios de las oficinas de Correos de aquella ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Empresa peticionante no está obligada por su contrato con la Municipalidad del Rosario a prestar gratuitamente sus servicios más que a determinados establecimientos, entre los cuales no se encuentran las casas ocupadas por dicha repartición;

2º Que la suma que cobra no es en carácter de impuesto, sino retribución de un servicio hecho por una empresa particular;

3º Que la Empresa, realmente, no goza en la actualidad por ley nacional, de ninguna exención especial de impuestos, estando sujeta al pago de los derechos de importación para sus materiales, en las mismas condiciones que las demás de su género.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Reconocer la legitimidad del cobro de la cuenta de (\$ 6.408,47) seis mil cuatrocientos ocho pesos con cuarenta y siete centavos curso legal, importe de los servicios de la Empresa de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario en los edificios del distrito de Correos de aquella ciudad hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Art. 2º Solicitar oportunamente del Honorable Congreso los fondos necesarios para el pago de esa cuenta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto resolviendo una consulta sobre jubilaciones**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en la cual consulta si lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de Diciembre 14 ppdo., declarando cesantes á todos los empleados jubilados que prestan servicios en las diversas reparticiones dependientes del Gobierno Nacional, comprende á los jubilados por gobiernos de provincia ó municipales; y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto las leyes nacionales de retiro como las dictadas por los gobiernos de provincia ú ordenanzas munici-

pales, se fundan en la edad y los años de servicios prestados por los funcionarios que á ellas se acogen, sin que razón alguna justifique una excepción á la regla de estricta equidad que ha prevalecido al dictarse el decreto citado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Hágase saber á la Contaduría General de la Nación, que los jubilados por leyes de provincia ó municipales, están comprendidos en las disposiciones del decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución disponiendo que los militares retirados están comprendidos en el Decreto de 14 de Diciembre de 1904**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, consultando si el Decreto de 14 de Diciembre del año último, que declara cesantes á todos los empleados jubilados que prestan servicios en las diversas reparticiones dependientes del Gobierno de la Nación, comprende á los retirados militares en virtud de la Ley N.º 3239; y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto en la ley de jubilaciones civiles como en la de retiro militar, se tiene en cuenta principalmente la edad de los funcionarios y los años de servicios, sin que haya razón alguna que funde la excepción en favor de los retirados militares, con relación al decreto consultado,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Que se haga saber á la Contaduría General, que los retirados militares están comprendidos en las disposiciones del Decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto exonerando á un empleado de la Gobernación de la Pampa**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la precedente comunicación telegráfica,  
*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Exonérase del empleo de Subcomisario del Territorio de la Pampa, á don Roberto Lartigue.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aceptando la renuncia del apoderado de la Gobernación de Misiones**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la presente nota,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el apoderado de la Gobernación de Misiones, don Joaquín Lagos.

Art. 2º Déjase sin llenar el referido puesto, por ser innecesario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto nombrando empleados en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota que precede de la Jefatura de Policía de la Capital,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Subcomisario del Departamento de Policía de la capital, al Oficial principal del mismo, don Enrique G. Schenone; para Oficial Principal, al Auxiliar don Emilio Juárez; para Auxiliar, al Oficial Inspector don José Schoó, y en reemplazo de éste al agente de 1ª clase, don Alfredo Calandra; para llenar la vacante de Auxiliar, por exoneración de don Antonio Lopresti, al Oficial Inspector don Juan A. Boero; en substitución de éste al Oficial Escribiente, don Arturo E. Podestá, y en su reemplazo al agente don Tristán Ponce de León.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.****RAFAEL CASTILLO.****Resolución acordando un subsidio á un médico de la Gobernación del Chubut**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Territorio del Chubut, con motivo de la solicitud que han presentado los vecinos de Comodoro Rivadavia, pidiendo un subsidio que les permita completar los honorarios médicos que para la radicación en ese paraje, desean satisfacer al doctor Carlos Canavesio; y atento lo informado por la Gobernación del Territorio,

*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

Art. 1º Acuérdase al doctor Carlos Canavesio, á contar del 1º de Marzo, un subsidio mensual de cien pesos moneda na-

cional (\$ 100) á los fines expresados en este expediente, debiendo el expresado facultativo prestar gratuitamente los mismos servicios que el médico de la Gobernación.

Art. 2º Impútese este gasto al anexo B, inciso 13, ítem 2 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad é insértese en el libro de resoluciones del Ministerio.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Resolución autorizando la entrega del pontón «Rosetti» al  
Ministerio, por el Departamento Nacional de Higiene.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Atento lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede, y teniendo en cuenta que el pontón de que se trata puede ser utilizado por el Ministerio de Marina,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para hacer entrega á dicho Ministerio, del pontón «Rosetti».

Autorizarle, asimismo, para abonar dentro de la suma que se economiza con la supresión del personal del referido transporte, un sobresueldo de diez pesos moneda nacional (10) á un foguista y tres peones que prestan sus servicios en la Estación de desinfección del Dique N°. 4, y quince (15) pesos á dos marineros que forman parte del mismo personal, en concepto de gastos de vivienda, una vez que el pontón mencionado en que dicho personal se alojaba, pase á depender del Ministerio de Marina.

Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---



**Resolución aprobando cuentas de viajes del Dr. C. M. Hildermann en el Río Negro**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente, motivado por la comisión realizada por el médico de la Gobernación de Río Negro, doctor, don Carlos M. Hildermann, trasladándose á Valcheta para asistir al Comisario don Alfredo Costa, herido en servicio público, examinada la cuenta de honorarios, así como los comprobantes (nº 1 á 6) que dicho facultativo acompaña; y

**CONSIDERANDO:**

Que los médicos de las gobernaciones, por la índole misma del cargo rentado que desempeñan, están en el deber de realizar curaciones como la de que se trata, sin que disposición alguna los autorice á cobrar por ello remuneraciones extraordinarias;

Que del examen de los comprobantes referidos, resulta sin poder justificarse el último de ellos é inaceptable el indicado bajo el nº 3; por esto, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Higiene,

*El Presidente de la República—***RESUELVE:**

Aprobar las cuentas de gastos de viaje presentadas por el médico de la Gobernación de Río Negro, doctor don Carlos M. Hildermann, á que se refieren los comprobantes 1, 2, 4 y 5 agregados, los cuales se abonarán previa liquidación de la Contaduría General.

Comuníquese, publíquese é insértese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

**Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir una máquina**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente nota: siendo de positiva utilidad la adquisición de la máquina obliteradora

que solicita la Dirección General de Correos y Telégrafos; y debiendo en este caso prescindirse de lo dispuesto en el Art. 32 de la ley de contabilidad, en mérito de no existir actualmente otro modelo de dicha máquina en plaza,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional (1.000. m/n) en la adquisición de la máquina precitada.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inc. 3, ítem 3, pda. 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto aprobando un convenio con la República Chilena para la tarifa Telegráfica**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1903.

Visto el presente convenio, celebrado ad referendum entre el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, por una parte, y el Director General de Correos y Telégrafos del Estado de Chile por la otra, de acuerdo con el artículo 8 de la convención principal firmada en Santiago de Chile el 6 de Febrero de 1903, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado ad referendum entre los directores de Correos y Telégrafos de las Repúblicas Argentina y Chilena, respectivamente, por el cual se establece la tarifa que deberá regir por los servicios telegráficos especiales ente ambos países.

Art. 2º Transcribese en copia legalizada al Ministerio

de Relaciones Exteriores y Culto el presente decreto, para su conocimiento y demás fines; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto autorizando á la Gobernación de Formosa para la inversión de una suma**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Formosa, en la cual solicita se le provea de los fondos necesarios para adquirir seis canoas á objeto de facilitar las comunicaciones en ese territorio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Gobernación de Formosa para invertir hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos (\$ 240 m/n) en la adquisición de seis canoas.

Art. 2º Impútese este gasto al anexo B, inciso 16, ítem 2 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía de la Capital**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, y la adjunta renuncia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Telegrafista de 4ª clase del Departamento de Policía de la

Capital, don Antonio Faillaci, y nómbrese en su reemplazo, al ciudadano don Juan Pacheco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto autorizando un gasto á la Gobernación de la Pampa Central**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central para invertir hasta la suma de setenta pesos moneda nacional en la construcción de dos piezas para local de la Comisaría del Departamento décimoquinto del expresado territorio.

Art. 2º Impútese al anexo B, inciso 16, ítem 2 del presupuesto general vigente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la sección Contabilidad y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

**Decreto autorizando un gasto á la Gobernación de la Pampa Central**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Gobernación del Territorio Nacional de la Pampa Central para invertir hasta la suma

de quince pesos m/n por mes, á contar del 1º de Marzo próximo, en el alquiler de una casa para la Comisaría del quinto Departamento del expresado territorio.

Art. 2º Impútese al anexo B, inciso 16, ítem 2 del presupuesto general vigente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Sección Contabilidad y archívese.

QUINTANA.  
RAFAEL CASTILLO.

---

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

---

MES DE FEBRERO

---

## **Decreto nombrando varios empleados en el Hospicio de las Mercedes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Vista la nota del señor director del Hospicio de las Mercedes, que antecede,

*El Presidente de la República—*

### **DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Subcontador en el Hospicio de las Mercedes, al Auxiliar de Contaduría don Francisco Stach; Auxiliar primero de la misma oficina al señor José María Quintela, y Auxiliar al señor Florencio Villar; los dos primeros con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aprobando la designación hecha por el señor Arzobispo de Buenos Aires para Fiscal Eclesiástico**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1905.

Vista la nota de S. E. Redma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, que antecede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase la designación hecha por S. E. Rdma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, en favor del Canónico doctor Bartolomé Picada, para el puesto de Fiscal Eclesiástico de esa Curia, con carácter interino, mientras dure la ausencia del titular, Presbítero doctor José Arrache.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando un escribiente en el Hospicio de las Mercedes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Vista la nota del señor Director del Hospicio de las Mercedes, que antecede.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Nómbrase al señor Antonio Monteavaro, Escribiente en el Hospicio de las Mercedes, con antigüedad del 1° de Febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto suprimiendo el Viceconsulado en Evora**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en España y Portugal, en nota número 14 de fecha 12 de Enero último,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Suprímese el Viceconsulado en Evora.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Capital Federal**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Debiendo establecerse la forma de distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á los establecimientos de caridad de la capital, con arreglo á lo que dispone el art. 7 de la Ley N°. 3813 y leyes especiales que afectan dichos beneficios,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º La comisión administradora de la Lotería Nacional, entregará á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para cubrir su presupuesto de gastos, la cantidad de un millón ochocientos once mil cuatrocientos doce pesos moneda nacional (\$ 1.811.412 m/n) en cuotas mensuales de ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional (\$ 150.951 m/n) y la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional en cuotas de diez mil pesos moneda nacional mensuales, en vez de veinte mil pesos que



fijaba el decreto de catorce de Julio del año próximo pasado, y sin perjuicio de integrar la suma de 350.000 pesos moneda nacional que establece dicho decreto. Deducidas estas cantidades, el remanente será distribuido en la siguiente forma:

|                                                                                           |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 A la Municipalidad de la Capital, el. ....                                              | 47 64 % |
| 2 A las Damas de Caridad.....                                                             | 8 28 »  |
| 3 Al Patronato de la Infancia .....                                                       | 5 52 »  |
| 4 A las Damas de Misericordia .....                                                       | 5 52 »  |
| 5 Al Asilo del Buen Pastor .....                                                          | 2 76 »  |
| 6 Al Taller del Sagrado Corazón de Jesús<br>(serv. doméstico). ....                       | 2 08 »  |
| 7 Al Asilo del Pino .....                                                                 | 1 38 »  |
| 8 Al Asilo de Pobres Vergonzantes .....                                                   | 0 69 »  |
| 9 Al Asilo de San Vicente de Paúl.....                                                    | 5 52 »  |
| 10 A la Sociedad San Vicente de Paúl para el<br>Asilo de Villa Devoto.....                | 2 76 »  |
| 11 Al Colegio de Artes y Oficios (Maldonado). ..                                          | 2 08 »  |
| 12 Al Colegio de Niñas Pobres (Maldonado)... ..                                           | 0 69 »  |
| 13 A las Hermanas de Dolores, de Belgrano....                                             | 0 83 »  |
| 14 A la Sociedad Madres Argentinas.....                                                   | 0 83 »  |
| 15 A las Hermanas Pobres de San José.....                                                 | 0 55 »  |
| 16 A las Siervas de Jesús Sacramentado.....                                               | 0 42 »  |
| 17 Al Asilo de San Ildefonso.....                                                         | 0 42 »  |
| 18 A los Hermanos Pobres Desamparados....                                                 | 0 28 »  |
| 19 Al Asilo Naval.....                                                                    | 1 38 »  |
| 20 Al Asilo de Huérfanos Militares.....                                                   | 0 96 »  |
| 21 Al Colegio de la Asunción de las Hermanas<br>de Misericordia de Flores.....            | 1 38 »  |
| 22 Al Asilo de la Inmaculada Concepción.....                                              | 0 83 »  |
| 23 A los Asilos de las Hermanas Terciarias<br>Franciscanas .....                          | 0 83 »  |
| 24 Al Asilo de la Guardia de Honor de N. Sra.<br>del Rosario. ....                        | 0 69 »  |
| 25 Al Asilo de la Sociedad Liga de Protección<br>á las jóvenes.....                       | 0 83 »  |
| 26 A la Caja de Socorro de la Policía y Bom-<br>beros de la Capital.....                  | 2 08 »  |
| 27 Al Orfanatorio de la Virgen del Rosario....                                            | 0 55 »  |
| 28 A las Religiosas del Buen Pastor en el Asilo<br>de N. Sra. de Luján.....               | 0 28 »  |
| 29 A la Conferencia de Caballeros de San Vi-<br>cente de Ntra. Sra. de las Victorias..... | 0 28 »  |
| 30 A la Escuela de la Misión de San Francisco<br>de Laishi, Padre Iturralde .....         | 0 69 »  |

- 31 A la Comunidad de los Padres Mercenarios  
(parroquia de Flores) para la escuela primaria. 0 28 %  
32 A la Conferencia de San Vicente de Paúl  
del Pilar. .... 0 69 »  
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aceptando designaciones de personal, hechas por el  
Obispado de Santa Fe**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente nota de S. S. ltma. el Obispo de  
Santa Fe,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptanse las designaciones hechas por S. S.  
ltma. el Obispo de Santa Fe, que se expresan a  
continuación:

Familiar y Capellán al Pbro. Lorenzo Pellicano, Sacristán  
Mayor al Pbro. Felipe Jiola, Profesor del Seminario al R.  
P. Francisco Caloncer en reemplazo del R. P. Julián Hurlis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro  
Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Cónsul en Helsingfors**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en Rusia,  
en la nota nº 96, de 31 de Diciembre último,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Helsingfors al señor Nicolás  
Björklund.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aceptando la renuncia del Vicecónsul en Bilbao**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José R. de Olaso, del cargo de Vicecónsul en Bilbao.

Art. 2º Dénse las gracias al señor de Olaso por los servicios prestados en el desempeño del cargo en que cesa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Administración de la Lotería Nacional**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Auxiliar de la oficina de prescripción en la Administración de la Lotería Nacional, por fallecimiento del señor Ernesto Basail que lo desempeñaba,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Alberto Castro Feijoó Auxiliar de la oficina de prescripción, en la Administración de

la Lotería Nacional, en reemplazo del señor Ernesto Baisail, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Cónsul en Sevilla**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en España, nº 20 fecha 18 de Enero último,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Sevilla, al actual Vicecónsul en dicha ciudad, don Rafael Tovia.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Vicecónsul en Desau**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Desau, al ciudadano argentino don Enrique Haesloop.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto suprimiendo el Consulado en Bari**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vistas las notas que anteceden de la Legación y Consulado General Argentino en Italia, comunicando el fallecimiento del Cónsul en Bari, señor Godofredo di Crollanza, y atento lo indicado en las mismas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Suprímese el consulado en Bari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Contaduría del Hospicio de las Mercedes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la precedente nota del señor director del Hospicio de las Mercedes,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Q. Constanzó, del puesto de Auxiliar de Contaduría en el Hospicio de las Mercedes, y nómbrase en su reemplazo al señor Eduardo Novaro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto aceptando designaciones de personal hechas por el Obispado del Paraná**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptanse las designaciones hechas por S. S. Ilma. el Obispo del Paraná en favor de los presbíteros don Cristián Freisem, don Gualberto Kraus, don Conrado Liegel y don Nicolás De Carlo, como profesores del Seminario Paranense, en reemplazo de los señores Agustín Wilde, don Pedro Weber, don Juan Charles y don Juan B. Creta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto separando á un médico del Hospicio de las Mercedes**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Por razones de mejor servicio público,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Sepárase al doctor Alfredo Scarane del puesto de médico del Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

**Decreto nombrando Rector del Seminario Conciliar de la Capital**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la designación hecha por S. E. Rdma el Arzobispo de Buenos Aires, en favor del R. P. José Gini como Rector del Seminario Conciliar, desde el 1º de Marzo próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

C. RODRÍGUEZ LARRETA.

# MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE FEBRERO

**Decreto estableciendo que no corresponde la sobretasa de \$ 0,01 al vermouth de producción nacional á base de vino natural.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto que los fabricantes de vermouth á base de vino natural que subscriben la petición que encabeza este expediente, solicitan se derogue el artículo 111 del decreto reglamentario de las leyes Nos. 3764 y 3884 que establece la sobretasa de \$ 0,01 por cada grado de exceso, fundando su pedido en:

- a) Que el impuesto por exceso de alcoholización se refiere al alcohol y no al vino;
- b) Que la alcoholización de los vermouths nacionales se hace con alcohol que ha pagado ya el impuesto que praeceptúa la ley N° 3761, y que al cobrárseles la sobretasa de \$ 0,01 por grado y litro que excede de 16°, se repite el impuesto al alcohol;
- c) Que ni antes ni ahora han pagado esta sobretasa los vermouths importados al país;

Y resultando de estas actuaciones:

1° Que pasada la petición á informe de la Administración de Impuestos Internos, ésta se expide reproduciendo lo expuesto por el jefe del contralor de vinos, con quien la administración está en absoluta coincidencia de juicios;



2º Que requerido el dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expide reproduciendo los argumentos en que se fundara al dictaminar en el expediente de los señores Pagés y Moss, reclamando por el cobro del impuesto de un centavo á una partida de vinos por cada grado de exceso sobre los 15º de alcohol, concluyendo que debiera deferirse al pedido de los recurrentes, desde que el vermouth á base de vino se considera como vino natural; y

Considerando en cuanto á los fundamentos del informe y dictamen referidos:

1º Que el informe de la Administración de Impuestos Internos, se funda principalmente en que esta solicitud sería procedente y muy de tenerse en cuenta, si la mente de la ley y su decreto reglamentario al gravar con el suplemento impuesto por exceso de alcoholización sobre el límite fijado, hubiese sido única y exclusivamente obtener mayor cantidad de *impuesto* á percibir, cuando el espíritu de la ley es que los vinos que se expendan, sean productos directamente resultantes de la fermentación de la uva, es decir, que sus componentes en calidad y cantidad no sean diferentes de los que suministró la uva de que son originarios, y que, ante este criterio la ley no puede impedir el agregado de alcohol, pero grava con impuesto el exceso de alcohol, separa del grupo de los vinos naturales para formar con aquellos que han sufrido estiramiento por el agregado de alcohol, agua, glicerina, etc., el grupo de los VINOS TRABAJADOS *a cuyo grupo en verdad PERTENECE EL VERMOUTH*, aun cuando el Poder Ejecutivo lo asimiló al vino natural por prescripción del artículo 104 del decreto reglamentario de la ley N° 3764;

2º Que el señor Procurador del Tesoro al identificar el caso ocurrente con el de los señores Pagés y Moss, incurrir en error pues en aquél se trataba de vinos importados alcoholizados en el punto de origen, y en éste se trata de un producto nacional elaborado en el país; y

Considerando en cuanto á la consistencia legal de los fundamentos enunciados:

1º Que la Ley N° 3764 es una ley *de impuesto*, lo establece de una manera indubitable tanto su título como su Art. 1º y no puede considerarse ley de selección, como parece entenderlo la Administración de Impuestos Internos, aun cuando en obsequio á la salud pública haya adoptado medidas precaucionales que ha encomendado á

las oficinas técnicas de la nación ó aquellas habilitadas por el Poder Ejecutivo;

2° Que la mayor ó menor graduación que se dé al vino, no altera su condición de vino natural, pero como el Art. 4° de la Ley N° 3764 fija el límite de graduación alcohólica hasta el grado indispensable para su conservación, si se excede de este límite el impuesto aumenta, pero esto no desvirtúa la condición natural del vino como lo asevera la Administración;

3° Que á ser exacta la afirmación de la Administración de Impuestos Internos, en cuanto considera al vermouth como vino trabajado, éste se hallaría comprendido en la prescripción del Art. 5° de la Ley N° 3884 y debiera entonces sufragar el impuesto de \$ 0,09;

4° Que la misma Administración al sostener en el informe evacuado en el expediente formado á propósito de la denuncia que hiciera el diario «La Prensa» *que SI EL VERMOUTH á base de vino no es tal para la Aduana es decir, VINO NATURAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN LO ES, como claramente se desprende de los artículos 104, 111 y 112 del decreto reglamentario de las leyes N°s 3764 y 3884, incurre en evidente contradicción con lo que opina ahora, máxime cuando dice en el citado informe que aplica «para el control y fiscalización del vermouth á base de vino las mismas disposiciones vigentes para el vino natural»;* y

Considerando en cuanto á la ley que rige el caso *sub judice*:

1° Que la sobretasa en cuestión está regida por la ley de alcoholes, como lo prueba la prescripción del artículo 121 del decreto reglamentario ya citado, cuando estatuye que «todo bodeguero, cosechero ó comerciante en vinos, que emplee alcohol para encahezar vinos, deberá llevar un libro de entradas y salidas, etc., de cuyo movimiento mensual *se dará cuenta á la Administración de Alcoholes* (hoy refundida), á los efectos de la Ley N° 3761, vale decir, á los efectos del cobro del impuesto al alcohol y no al vino que está regido por otra ley»;

2° Que tratándose de un impuesto al alcohol, la reclamación á que hace referencia el señor Procurador del Tesoro, de los señores Pages y Moss, no tenía razón de ser, una vez que el encabezamiento ó alcoholización de los vinos importados habia sido hecho con alcoholes en el lugar de origen, que no habían sufragado el impuesto interno al fisco nacional, siendo entonces procedente el

cobro de la sobretasa de \$ 0,01 por exceso de graduación en los vinos, como así lo resolvió el Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase no comprendido en la sobretasa de \$ 0,01, establecida por el Art. 111 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3884, el vermouth de producción nacional á base de vino, siempre que el alcohol empleado en su alcoholización haya pagado el impuesto interno, conforme á lo preceptuado por la Ley Nº 3761.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Decreto acordando prórroga para las concesiones de pescontes en los puertos de la Capital y La Plata**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la presentación de los señores Antonio Ferro y Cia, pidiendo se les permita continuar efectuando operaciones de descarga de arena y piedra con los guinches de su propiedad que tienen establecidos en el puerto de la capital (cabecera Norte, lado Oeste del Dique Nº 4); oída la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y teniendo en cuenta que el Decreto de 23 de Febrero de 1904 al prohibir el funcionamiento de esos guinches desde el 1º del año actual, lo hizo sobre la base de la adquisición por el gobierno de 25 pescantes hidráulicos, adquisición que aun no se ha llevado á cabo, y por consiguiente, militan razones de equidad y conveniencia general para permitir que continúen en ejercicio los pescantes particulares del puerto,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Prorrégase, hasta que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata,

disponga de los pescantes que reclama en el puerto de la capital el servicio público, el plazo acordado por el Art. 3º del Decreto de 23 de Febrero de 1904, para el cese de las concesiones de pescantes particulares y municipales.

Art. 2º Comuníquese y pase á la citada repartición, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Decreto disponiendo que las Aduanas cobren el Almacenoje etc. sobre la sal gruesa**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Teniendo en cuenta que existen varios reclamos con motivo de la nueva base establecida en el Arancel en vigor, para el cobro de los derechos de almacenaje y eslingaje sobre la sal gruesa y que hay equidad, en tanto éstos no se resuelven, en mantener la que establecía el Arancel anterior,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA.**

Las Aduanas de la República, cobrarán hasta nueva orden el almacenaje y eslingaje sobre la sal gruesa, con relación á su valor.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario Estadístico de 1904**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto que á la licitación para la impresión del Anuario Estadístico, que tuvo lugar el dos de Enero ppdo., sólo ha concurrido la Compañía Sudamericana de Billetes de

Banco; no obstante lo informado por la Contaduría General, teniendo en cuenta que dada la importancia de la obra y los elementos de que dispone la empresa para llevarla á cabo, que desde veinte años atrás según lo expresa la Dirección General de Estadística es la única que efectúa este trabajo, hay conveniencia en aceptar la propuesta, pues el hecho de una nueva licitación, además de los gastos que originaría, no vendría á modificar su actual estado,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Acéptase la propuesta que en la licitación pública realizada el día dos de Enero ppdo., presentó ante la Dirección General de Estadística, la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para la impresión del anuario correspondiente al año 1904, mediante la cual se compromete á llevar á cabo la obra por la suma de ochenta pesos moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas, sujetándose estrictamente á las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo, y cuya copia se encuentra agregada á fojas 1.

Pase al Escribano Mayor de Gobierno para que reduzca á escritura pública el contrato correspondiente y, fecho, previa las comunicaciones del caso, remítase á la Contaduría General, para su archivo.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D.  
M. TORINO.

---

**Decreto acordando la concesión de servicios de botes y balsas en el Río Negro**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Cristóbal Vegovich, pidiendo por intermedio de la Gobernación de Río Negro, permiso para establecer sobre el mismo río en el paso «Rincón Sarmiento», jurisdicción del distrito «Coronel Pringles», un servicio de balsas etc., y resultan-

do de lo aconsejado por la citada Gobernación al elevar los antecedentes, é informado por la Prefectura General de Puertos é Inspección General de Aduanas y Resguardos, que hay conveniencia en acordar lo solicitado, por cuanto con la instalación de las balsas en el mencionado paraje se ofrecen facilidades de transporte que influirán en el desarrollo comercial y aumento de población de ese territorio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Concédese al señor Cristóbal Vegovich, el permiso solicitado para establecer en el paraje indicado en el preámbulo, un servicio de botes y balsas para el transporte de personas, animales en pie, vehículos, etc. bajo la expresa condición de que no se obstaculice en lo más mínimo la navegación del río, debiendo al efecto colocar las maromas lo suficientemente largas, de manera que quede expedito el tránsito de embarcaciones, cuando no funcione la balsa.

El concesionario deberá someter previamente á la aprobación del Ministerio de Hacienda, la tarifa que ha de regir en compensación de servicios.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ninguna especie.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

**Decreto autorizando á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para nombrar y dar de baja al personal de prácticos, etc.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Queda autorizada la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para nombrar y dar de baja al personal de Prácticos, Maquinistas, Ayudantes de Maquinistas primeros y segundos, debiendo, en cada caso, dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las designaciones que hubiere hecho.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.

J. A. TERRY.

**Acuerdo aprobando contratos para la impresión de Bonos de Edificación de Cuarteles y Obligaciones de Puentes y Caminos.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del mes corriente, y de conformidad con lo resuelto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, según acta número 949, el presidente de dicha junta, por una parte, y el director general de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco se compromete á efectuar el grabado y la impresión de las «Obligaciones de Puentes y Caminos» de ley nº 4301, á razón de (0,23) veintitrés centavos moneda nacional por cada ejemplar, en papel denominado *filigrana*, con tres impresiones al frente y una al dorso, y en la siguiente proporción:

|        |              |               |         |                           |
|--------|--------------|---------------|---------|---------------------------|
| 10,000 | obligaciones | serie A de \$ | 100     | numeradas del 1 al 10,000 |
| 6,000  | »            | » B »         | » 500   | » » » 6,000               |
| 5,000  | »            | » C »         | » 1,000 | » » » 5,000               |

más cincuenta ejemplares de cada serie sin numeración, lo que forma un total de (21,150) veintiún mil ciento cincuenta obligaciones que, á razón de (0,23) veintitrés centavos cada una, importarán (\$ 4864,50) cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos

moneda nacional, en cuya suma irá incluido el costo de un libro con la numeración de todas las obligaciones.

2º La empresa contratante se obliga á hacer entrega de las obligaciones, en libros talonarios de á cien cada uno, antes del 5 de Octubre próximo, debiendo abonar una multa de cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

3º La Secretaría y Tesorería del Crédito Público Nacional suministrarán todos los datos pertinentes al texto de las obligaciones, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquéllas.

4º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco repondrá los sellos correspondientes al importe de este contrato, según la escala fijada en la ley vigente.

5º Del presente contrato se hará un duplicado para ser remitido al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la ley de contabilidad.

Firmado en la Capital de la República, á los diez y seis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuatro.

Campania Sudamericana de Billetes de Banco.—*Rodolfo Lass*, Director General.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador del Crédito Público.

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

En cumplimiento del decreto de fecha 4 del mes corriente, y de conformidad con lo resuelto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, según acta número 949, el presidente de dicha junta, por una parte, y el director general de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco se compromete á efectuar el grabado y la impresión de los «*Bonos de Edificación de Cuarteles y Escuelas Militares*» de ley número 4.290, á razón de (0,23) veintitres centavos moneda nacional por cada ejemplar, en papel denominado *filigrana*, con tres impresiones al frente y una al dorso, y en la siguiente proporción:

|                                        |                          |
|----------------------------------------|--------------------------|
| 7.000 bonos serie A de \$ 100          | numerados del 1 al 7.000 |
| 5.000    »      »      B   »      500  | »      »      1 al 5.000 |
| 4.000    »      »      C   »      1000 | »      »      1 al 4.000 |

más cincuenta ejemplares de cada serie sin numeración, lo que forma un total de (16.150) diez y seis mil ciento



cincuenta bonos, que, á razón de veintitrés centavos cada uno, importarán tres mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda de curso legal (\$ 3714,50), en cuya suma irá incluído el costo de un libro con la numeración de todos los bonos.

2º La empresa contratante se obliga á hacer entrega de los bonos, en libros talonarios de á cien cada uno, antes del 5 de Octubre próximo, debiendo abonar una multa de cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

3º La Secretaría y Tesorería del Crédito Público Nacional, suministrarán todos los datos pertinentes al texto de los bonos, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquéllas.

4º La Compañía Sudamericana de Billetes de Banco repondrá los sellos correspondientes al importe de este contrato, según la escala fijada en la ley vigente.

5º Del presente contrato se hará un duplicado para ser remitido al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la ley de contabilidad.

Firmado en la Capital de la República á los diez y seis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuatro.—Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.—*Rodolfo Lass.*—*Miguel A. Gelly*, Secretario del Crédito Público.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

*Señor Subsecretario de Hacienda, Dr. C. Miranda Naón.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario, adjuntándole los duplicados de los contratos celebrados por esta repartición con la «Compañía Sudamericana de Billetes de Banco» para el grabado é impresión de fondos públicos autorizados por leyes Nºs. 4290 y 4301, los que por un olvido involuntario no fueron remitidos á ese Ministerio inmediatamente de firmarlos.

Quiera, pues, el señor Subsecretario excusar esta demora, y aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Miguel A. Gelly*, Secretario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la nota que precede del Crédito Público Nacional, adjuntando los contratos celebrados con fecha 16 de

Julio de 1904, entre esa Oficina y la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para el grabado é impresión de los títulos autorizados á emitir por las leyes N<sup>os</sup> 4290 y 4301,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> Apruébanse los contratos celebrados por el Crédito Público Nacional con la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, en fecha 16 de Julio de 1904, para el grabado é impresión de los títulos autorizados á emitir por las leyes N<sup>os</sup> 4290 y 4301.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.  
—JUAN A. MARTÍN.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—  
A. F. ORMA.

**Acuerdo reglamentando la forma en que los habilitados han de dar cumplimiento á lo que dispone la ley de jubilaciones y pensiones civiles.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto que el Presidente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, manifiesta en la nota que encabeza este expediente la necesidad de regularizar la forma en que ha de darse cumplimiento á lo preceptuado por la ley N<sup>o</sup> 4349, de 20 de Septiembre de 1904, en cuanto á la entrega de los fondos asignados á esa institución, pues la práctica establecida actualmente no llena los fines perseguidos y obstaculiza las operaciones de la misma;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y á fin de establecer para lo sucesivo de una manera regular y uniforme, el procedimiento á seguirse, armonizando las disposiciones de la ley y el más eficaz control en el depósito de esos fondos,

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Civiles procederá á abrir una cuenta especial á cada uno de los empleados comprendidos en las disposiciones de la ley, jubilados y pensionistas, en cuya cuenta deberán asentarse las sumas con que cada uno haya contribuido y contribuya en lo sucesivo á la formación del fondo de la caja, á cuyo efecto la Contaduría General le suministrará antes del 1° de Abril próximo una nómina completa del personal de la administración, detallando la suma que por cualquier concepto correspondan á la caja, para que pueda abrir sus cuentas individuales con los saldos que arroje la nómina referida.

Art. 2° La Contaduría General liquidará las planillas de sueldos íntegramente, por las cantidades que asigne la Ley de Presupuesto, haciendo constar en ellas detalladamente las sumas que por concepto de 5 %<sup>o</sup>, puestos vacantes y diferencias de sueldos, deban entregarse á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3° Los habilitados recibirán el importe íntegro de los ajustes, debiendo proceder á depositar, sin demora, en el Banco de la Nación Argentina ó sus sucursales, con crédito para la cuenta especial «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ley N° 4349, de Septiembre 20 de 1894», las sumas pertenecientes á dicha caja, comunicando esta operación en seguida de hecha, á la Contaduría General de la Nación por nota especial, en que se hará constar la fecha del depósito, su importe, y el número del certificado expedido por el Banco. De estos depósitos, los habilitados deberán recabar certificado por duplicado, remitiendo uno á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañado de la copia á que se refiere el Art. 5°, y el otro ejemplar del certificado deberá adjuntarse á la respectiva rendición de cuentas á la Contaduría General, haciendo constar en el estado de caja y relación de pagos respectivos, la fecha y número de la nota en que se ha dado cuenta de haberse efectuado el depósito.

Art. 4° Toda suma que resulte sobrante de las planillas, ya sea en concepto de multas impuestas por inasistencia de los empleados ó por fallecimiento, etc., será devuelta sin demora, en la forma prescrita por el Acuerdo de 14 de Diciembre de 1882, para que en el mes de Febrero de cada año se formule la planilla especial que determina el Art. 4° de la ley, á favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5° Al remitir las oficinas mensualmente á la Con-

taduría General, las planillas por triplicado para su liquidación en la forma que indica el Art. 2º, acompañarán dos copias más, en las que se eliminarán las partidas de gastos, si las hubiere. En estas copias se hará constar, respectivamente, que una es destinada á la junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra al habilitado de la oficina correspondiente.

La Contaduría General liquidará y tramitará los tres ejemplares de la planilla completa, en la forma actual, y en las dos copias acompañadas hará constar que concuerdan en sus detalles con la planilla liquidada. Una de las copias será remitida por la Contaduría General, á los efectos del correspondiente contralor, á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra al respectivo habilitado, á los efectos del artículo 3º.

Art. 6º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones que preceden, todas las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, formularán y presentarán á la Contaduría General de la Nación, antes del día 10 de cada mes, las planillas y copias en la forma dispuesta precedentemente, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones de los Acuerdos de 28 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1882, sobre confección por la Contaduría General, de las planillas de sueldos y gastos correspondientes á las administraciones y oficina radicadas fuera de la capital.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁ-  
LEZ.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.  
—D. M. TORINO.

**Decreto declarando caduco el referente á importación libre  
de derechos de materiales para la Refinería Argentina**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Resultando que ya han transcurrido los quince años acordados á los señores Ernesto Tornquist y Cia., ó la Sociedad que los represente (Refinería Argentina) para

introducir libre de derechos de importación las máquinas, materiales y útiles que fueren necesarios para la explotación, reparaciones y mejora de la fábrica de refinación de azúcares, pues según lo informa la Aduana del Rosario, ésta empezó sus operaciones el 1º de Enero de 1890,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Declárase caduco desde el 1º de Enero del corriente año, el plazo de quince años acordado á los señores Ernesto Tornquist y Cía., ó la Sociedad que los represente (Refinería Argentina), para la introducción libre de materiales, útiles, etc., destinados á la construcción, reparaciones y mejoras de la fábrica de refinación de azúcares, establecida en Rosario.

La Aduana local procederá á hacer efectivo el cobro de los derechos correspondientes á las mercaderías introducidas por la Refinería Argentina, desde el 1º de Enero del corriente, previa verificación de todos los despachos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.

J. A. TERRY.

**Decreto prorrogando la licencia al Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional D. R. B. Muñiz**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Resultando de la precedente nota, que persisten las causales que motivaron el pedido de licencia del señor Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Prorrógase por dos meses la licencia concedida por Decreto de fecha Diciembre 7 del año próximo pasado, al señor Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, doctor Ramón B. Muñiz.

Comuníquese y archívese.

QUINTANA.

J. A. TERRY.

**Acuerdo nombrando empleados en la Caja de Conversión**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la nota que precede de la Caja de Conversión, en la que solicita se mantenga durante el corriente año el personal supernumerario que presta servicios en esa institución, y la partida fijada para gastos extraordinarios, en virtud del decreto de 1º de Mayo de 1904, por cuanto las exigencias que demanda el cuidado del oro confiado á su custodia, como asimismo las operaciones de recuento y peso del metálico no pueden ser atendidas debidamente con el personal y gastos que al efecto asigna la ley de presupuesto en vigencia,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse en la Caja de Conversión: Auxiliares con la asignación mensual de \$ 125 m/n cada uno, á los señores J. Galli, A. Romero, E. Sackman, J. Sagasta, E. C. Romero, A. Beascoechea Constanzo y D. García; Serenos con la asignación mensual de \$ 70 m/n cada uno, á los señores José Farías y Pedro Morales; Ordenanza con la asignación mensual de \$ 70 m/n á don Eduardo Sindona.

Art. 2º Asígnase á la citada Caja de Conversión la cantidad de (\$ 415 m/n) cuatrocientos quince pesos moneda nacional mensuales para el abono de trabajos y gastos extraordinarios.

Art. 3º El gasto que demande el presente acuerdo se imputará al mismo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése en su oportunidad cuenta al Honorable Congreso, á los efectos de su inclusión en el presupuesto general, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A.  
MARTÍN.—A. F. ORMA.

---

**Acuerdo nombrando un empleado en la Oficina Química Nacional de Córdoba**

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota que precede de la Oficina Química Nacional de Córdoba, en la que manifiesta la imprescindible necesidad que existe en que se la dote de mayor personal del que tiene asignado por la ley de presupuesto en vigencia, á fin de poder cumplir debidamente con las obligaciones que le impone el decreto reglamentario de la ley n° 4363, las que son de tal naturaleza que es materialmente imposible puedan efectuarse con el escaso número de empleados que cuenta actualmente esa repartición; y atento lo dispuesto por acuerdo de fecha 28 de Octubre del año ppdo.,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1° Créase un puesto de escribiente en la Oficina Química Nacional de Córdoba, con la asignación mensual de (\$ 80) ochenta pesos moneda nacional, á contar del 1° de Enero ppdo.

Art. 2° Nómbrase escribiente de la Oficina Química Nacional de Córdoba, á don F. Benítez Ceballos, á contar del 1° de Enero.

Art. 3° El gasto que demande la ejecución del presente acuerdo se imputará al mismo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése en oportunidad cuenta al Honorable Congreso á los efectos de la inclusión de este puesto en el presupuesto, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁ-  
LEZ —A. F. ORMA.

**Decreto substituyendo el artículo 35 del título 4 de la reglamentación de la ley número 3884**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Atento las fundadas consideraciones con que la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede, solicita la substitución del art. 35 del título 4º de la reglamentación de la ley de impuestos internos; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Queda derogado el artículo 35 del título 4º de la reglamentación de la ley de impuestos internos, y substituido por el siguiente: Artículo 35. La existencia de sobrantes de tabaco, polvo de tabaco, palo ó despuntes no elaborados, que resulten después de efectuada la elaboración autorizada, deberá ser declarada ante la Oficina de Contralor en la capital y en las oficinas seccionales fuera de ella, inmediatamente de terminada cada operación y antes de solicitar nuevo permiso, con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 34.

Las existencias que se encuentren sin haber sido declaradas, se considerarán fraudulentas y serán pasibles de las disposiciones penales de las leyes 3764, 3884 y su reglamentación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

**Decreto declarando en suspenso los efectos de los artículos 2º y 3º de la ley 4288 sobre exportación de azúcar**

Señor Ministro:

La operación realizada para conocer la existencia de azúcares en la República el 1º de Enero del año corriente, fecha en que entraba en vigor la ley núm. 4288, ha pre-



sentado datos á esta administración, que ella estudiaba para exponerlos á V. E., por considerar que había llegado uno de los momentos en que según dicha ley, correspondía intervenir al P. E. para regularizar el mercado de azúcares.

Se hacía ese estudio, cuando llega á esta administración la solicitud del Centro Azucarero que V. E. remite á informe.

Lo pedido por dicho Centro Azucarero, reclama, para ser resuelto de modo conveniente, antecedentes que paso á exponer para que V. E. los tenga en cuenta.

Tanto la ley núm 3884 cuya vigencia terminó el 31 de Diciembre de 1904, cuanto la ley núm. 4288, que ha comenzado á regir desde el 1º de Enero del año corriente, han sido dictadas con el evidente propósito de favorecer la industria azucarera en la República, pero ellas difieren entre sí radicalmente.

La primera, la ley que obligaba á pagar seis centavos (\$ 0,06) por kilogramo de azúcar fabricado, y que autorizaba una devolución ó «prima» de diez y seis centavos (\$ 0,16) por cada kilogramo que se exportara en determinadas condiciones, era una ley de impuesto forzoso y de «voluntaria» exportación, puesto que si bien se daba «prima» á los que la realizaran, no obligaba á nadie á verificarla.

La Ley núm. 4288, es, por el contrario, una ley de exportación «obligatoria», puesto que el fabricante que no exporte el 25 por ciento del azúcar que fabrique, pagará quince centavos (\$ 0,15) por kilogramo de ese 25 por ciento de fabricación ó de la parte que deje de exportar.

La diferencia entre estas dos leyes es, pues, radical; por la primera el Estado percibía seis centavos (\$ 0,06) por kilogramo de azúcar fabricado, de la cual devolvía (\$ 0,04) por kilogramo expendido ó diez y seis centavos (\$ 0,16) por kilogramo exportado conservando como «mínimum de impuesto», dos centavos (0,02) por kilo que entrara al consumo; por la ley actual, el Estado nada percibe al salir el azúcar de fábrica, pues los fabricantes se limitan á entregar letras por un valor igual á quince centavos (\$ 0,15) por kilogramo, sobre el 25 por ciento de la fabricación, que les serán devueltos si exportan ese 25 por ciento de su producto, no quedándole al Estado en caso de exportación «ni un solo centavo» como producto de impuesto sobre el azúcar.

Diríase, «prima facie», que la ley actual establece una

multa de quince centavos (\$ 0,15) por kilogramo de azúcar, sobre el 25 por ciento de la existencia, si no se exporta ese 25 por ciento, y que se procederá lo mismo con toda la fabricación del año.

¿Quién debe pagar esa multa ó impuesto, á quién interesa no pagarla y hasta qué punto esa multa puede influir en el precio del azúcar, por consiguiente, en el consumo de este dulce?

Contestar á estas preguntas es poner de relieve la situación azucarera y con ella indicar las resoluciones que convengan adoptar, en vista del pedido del Centro Azucarero y de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley núm. 4288.

El precio actual del azúcar, señor Ministro, es de suba: se vende hoy el azúcar refinada y el azúcar de primera molida y hasta los bajos productos, á precio más alto que se vendía hace seis meses, y á precio más alto que se vendía hace un mes, «no obstante que el impuesto de seis centavos (\$ 0,06) por kilogramo ha desaparecido», para ser substituído por un impuesto eventual de «tres y tres cuartos de centavos ( $\$ 3 \frac{3}{4}$ ) por kilogramo», presumiendo que la multa de quince centavos (\$ 0,15), sea pagada exclusivamente por el consumidor.

Á menor impuesto, la lógica haría suponer menor precio, pero tal hecho no se produce porque en el precio actual del azúcar no es factor principal el costo de su producción, con el agregado del impuesto, sino pura y exclusivamente el precio establecido por la demanda del mercado de un lado, y por la oferta de los tenedores del azúcar del otro.

La demanda del mercado tiene como concurrente en estos momentos la exigencia impuesta por la ley que obliga á exportar un 25 por ciento de las existencias, so pena de pagarse quince centavos (\$ 0,15) por kilogramo que no se exporte; exigencia que puede en algunos casos convertirse en conveniencia para el exportador, lo que estimula la exportación.

El hecho de que el comercio azucarero acepta la suba de los precios del artículo ante la posibilidad de ver disminuida la oferta por los tenedores, por razón de la exportación, revela que el único medio de contener esa suba de precios, sería que el Poder Ejecutivo interviniera en esa exportación, por los medios que le confiere la ley.

El Centro Azucarero, á su vez, apercibido de la situación crítica que á su propia industria puede crear la exa-

geración de precios y la atribución de utilidades á cargo de buena parte del impuesto, solicita que V. E. ejerza su facultad y reduzca la exportación.

Pide el Centro Azucarero que esa reducción sea del 25 % que establece la ley, al 15 % que fijaría el Poder Ejecutivo, á fin, dice, de «regularizar el mercado interior» limitando «á ocho mil cuatrocientas diez toneladas» (8410) ó sea ocho millones cuatrocientos diez mil kilos de azúcar la exportación, dejando para el consumo desde el 1º de Enero, en adelante, 54.782 toneladas ó sean 54.782.000 kilos de azúcar.

Si V. E. ha de usar de la facultad que le confiere el Art. 5º de la Ley 4288 y ha de buscar por un acto administrativo regularizar el mercado del azúcar, cree el que subscribe que no debe limitarse á reducir á quince por ciento (15%) la exportación obligatoria, bajo pena del pago de quince centavos (\$ 0.15) por kilogramo de ese 15% que no se exporte, si no que debe resueltamente «suprimir toda obligación de exportar azúcar, y dejar sin efecto el impuesto de \$ 0.15» para lo que le bastará, en el ejercicio de sus facultades, suspender los efectos de los artículos 2º y 3º de la Ley número 4288, para lo cual está V. E. autorizado por el artículo 5º de la misma ley.

Que hay decidida conveniencia en proceder en esa forma, lo están indicando todos los intereses que el Estado debe tener en cuenta y entre los cuales deben enumerarse los siguientes:

1º Hay positivo interés social en abaratar, hasta el límite posible, este producto que se llama «azúcar» y que es de primera necesidad.

El hecho de no haber bajado los precios á pesar de la presentación del Centro Azucarero pidiendo se limite la exportación á quince por ciento (15%), presentación conocida por todo el comercio mayorista, que ya la descuenta en sus operaciones, está probando que la amenaza de la exportación protegida ó multada por el Estado con \$ 0.15 por kilogramo, es factor de suba, (por cuanto la concurrencia de la exportación en el mercado interior, obligará á éste á mantener altos los precios para el consumo que paga el país entero.

Es tan importante esta cuestión precios, que ya se está produciendo, como antes lo he dicho, el hecho de pagarse hoy que el impuesto ha sido reducido, precio más alto del que se pagaba cuando el impuesto era de seis cen-

tavos, y cuando el peso papel tenía depreciación que hoy no tiene.

Está en manos de V. E. suprimir el pretexto (la exportación), que está contribuyendo al encarecimiento de este artículo de gran necesidad y no vacilo en aconsejar á V. E. que á ello se resuelva, tanto más, cuanto por el hecho se descargará totalmente de impuesto el azúcar que se consuma.

¿Cuál será el efecto de esa supresión? La lógica sería que hiciera bajar algo el precio del azúcar.

Si tal hecho benéfico para los consumidores se produjera, él tampoco perjudicaría á los fabricantes, mientras el precio no llegara abajo del que corresponde á la deducción hecha de los seis centavos por kilógramo, que representaba el impuesto pagado.

Que no es probable que esa baja se produzca para las existencias actuales, lo indica el hecho de hallarse el «stock» de azúcar en limitadas manos y ser la existencia de hoy necesaria al consumo y al comercio interior.

Hablo solamente de las existencias actuales, porque todo cálculo sobre la cosecha futura es eventual, desde que es evidente que si la próxima cosecha fuera solamente mediana, ó igual á la de 1904, habría conveniencia en conservar para el consumo y la normalidad de los precios, las existencias actuales, evitando que se las llevara la exportación; como es igualmente evidente, que si se produjera una cosecha abundante que deprimiera los precios más allá de lo conveniente á la legítima industria, el P. E. tendría siempre en los resortes de la Ley número 4288, suspendida solamente, los medios de intervenir hasta donde fuera necesario ó conveniente.

2º Pero en esta cuestión, precios del porvenir, hay un punto que no es posible perder de vista y es el aumento del consumo que se ha hecho sentir ya de modo tan regular y constante, que ha sido ese aumento de consumo el que ha dificultado las exportaciones por el encarecimiento de los precios, lo que ha dado lugar, en muchos casos, á que no se hiciera uso de la prima, por resultar más conveniente vender en el mercado interior, que hacerlo en el exterior con prima, resultando siempre que esa prima ha encarecido los precios.

Este hecho es el que se ha producido en Francia y Alemania, en donde el consumo de azúcar ha aumentado considerablemente después que fueron suprimidas las pri-

mas y privilegios, por haber naturalmente bajado los precios, que es justamente lo que aquí debemos buscar.

El Centro azucarero indica ya un consumo de 10.000.000 de kilogramos por mes, no obstante de estar pagando el consumidor altos impuestos y precios consecuentemente elevados. ¿Cuál sería, pues, el aumento del consumo una vez que suprimido el impuesto y suprimida la exportación favorecida ó multada bajaran algo esos precios?

El aumento de consumo, que por sus estadísticas ha podido comprobar esta administración, de una media anual desde 1897, á pesar del impuesto, de poco menos de 5.000.000 de kilos por año, de modo que ese aumento de Enero á Junio absorberá no menos de 2.000.000 de kilos, á tomarse sobre la existencia actual, lo que también debe tenerse en cuenta y esto, con tanta más razón cuanto que dada la actual prosperidad de la república todos los consumos están aumentando. ¿Por qué, entonces, no calcular lógicamente que el consumo del azúcar, artículo de uso universal, ha de aumentar también de modo sensible?

3º A la vez que el consumo, se ha aumentado, de modo sensible, la necesidad de mayor stock permanente en el comercio de los azúcares. Esta necesidad proviene del ensanche considerable que ha tomado el comercio en campos lejanos y territorios que son invadidos por la agricultura y otras industrias prósperas. Es considerablemente mayor el número de detalladores de azúcar en la actualidad, de lo que ese gremio representaba hace poquísimo tiempo y es la buena parte de la existencia que ellos tienen, la que absorbe muchos millones de kilogramos que necesitan ser renovados para que el stock necesario á la venta no falle.

A este respecto debo decir á V. E., que, á juicio del que suscribe, hay error en suponer el stock permanente necesario al comercio de azúcar en 6.000.000 á 7.000.000 de kilos, como lo dice el Centro Azucarero, pues ese stock representaba solamente el 1º de Enero de 1905 las existencias en casas con más de mil kilos (1000 kilos) de azúcar, existencia á que no llegan la gran parte de los minoristas que se cuentan por miles. Además, el 1º de Enero de 1905 entraba en vigor una ley que disminuía el impuesto considerablemente; y muchos de los comerciantes detuvieron sus compras, disminuyendo su stock, de modo que si bien la existencia de azúcar puede ser la misma por haber figurado en las fábricas la que se vendería después del 1º de Enero, cuando no hubiera obligación

de pagar el impuesto, es evidente que ello ha disminuído considerablemente el stock permanente, necesario al comercio mayorista y minorista de toda la república, stock cuya integración contribuye, muy principalmente, en estos momentos, á la demanda, y con ella, á la elevación de los precios de azúcar de todas clases.

Creo que no se cometería error, en estimar ese stock permanente del comercio «fuera de fábrica y de depósitos fiscales» en 15.000 000 de kilos á lo menos, puesto que en 1897, cuando se impusieron las existencias de azúcar con un centavo por kilo, se presentaron á pagar el impuesto existencias por 13.500.000 kilos, de mayoristas y minoristas.

4º El Centro Azucarero declara, y debe aplaudirse su declaración, que «su propósito es en primera línea prevenir que quede bastante azúcar en el país para suplir ampliamente la demanda, lo que hará imposible el encarecimiento del artículo».

Tan plausible propósito, que es, á la vez, «exigencia económica», á que el gobierno debe atender, pide aclaración completa de las existencias necesarias al comercio del azúcar, y á su probable consumo, hasta que llegue la nueva cosecha, puesto que la importancia de ésta es un factor completamente eventual y desconocido, que nadie puede prever.

Las existencias verificadas el 1º de Enero de 1905 eran:

|                                             |            |
|---------------------------------------------|------------|
| Azúcar que no había pagado impuesto en      |            |
| fábrica y depósitos fiscales y habilitados, |            |
| refinada y de primera y segunda, que        |            |
| son las que entran al consumo.....          | 51.728.720 |
| Azúcar que no había pagado impuesto, de     |            |
| tercera que sirve para la refinación....    | 5.034.926  |

Total en fábricas y depósitos..... 56.763.646 kilos

No se incluye el stock permanente del comercio, porque éste no contribuye á la exportación y tampoco debe tomarse en cuenta para determinar las necesidades, desde que ese stock debe ser permanente como lo dice el Centro Azucarero.

Ahora bien: el consumo real, exclusión hecha de lo adquirido para mantener el stock permanente del comercio por mayor y menor, puede estimarse, como término medio, en 10.000.000 de kilogramos por mes, lo que exigiría para el consumo de Enero á Junio, cinco meses, 50.000.000 de kilogramos, (véase el esquema adjunto).

La exportación ha tomado ya de las existencias del 1º de Enero más de 3.000.000 de kilos.

La reposición del stock permanente del comercio absorberá por lo menos, para llegar al stock normal, disminuído por evitar el pago del impuesto de seis centavos que se exigía hasta el 31 de Diciembre de 1904, 5.000.000 de kilos.

Es también posible que haya exportación de azúcar por cuenta de los Draw-Backs de la ley N° 3884, que no podría evitar el Poder Ejecutivo, puesto que hay aún derecho á exportar 4.831.061 kilos, que es la cuarta parte del azúcar con recibos pagos que pueden presentarse á embarque para obtener la devolución de diez y seis centavos por kilo; esa posible exportación por cuenta de Draw-Backs de 1904, puede calcularse en 2.000.000 de kilos, incluyendo en esa suma lo que se exporte como productos de tercera, de hoy en adelante y por cuenta de la ley N° 4288.

Resumiendo estas necesidades hasta el primero de Junio de 1905, época en que entrarían al mercado, productos de la nueva cosecha, se tendría:

|                                                                                                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Para consumo durante cinco meses, de Enero á Junio á 10.000.000 al mes.....                          | 50.000.000 |
| Exportación realizada ya.....                                                                        | 3.000.000  |
| Reposición del stock necesario al comercio de azúcar de mayoristas y minoristas, á lo menos.....     | 3.000.000  |
| Total necesario en kilos.....                                                                        | 56.000.000 |
| Y si á ello se agrega una posible exportación, por cuenta de las leyes 3884 y 4288 de solamente..... | 1.000.000  |
| Tendríamos un total de.....                                                                          | 57.000.000 |

de kilogramos, casi puede decirse indispensables para atender las necesidades del mercado.

Revela esto á V. E. que para obtener esa suma, no bastaría vaciar íntegramente las existencias de los depósitos fiscales y de las fábricas, de todas sus existencias en azúcar refinada, de primera y de segunda y hasta de tercera, y que aun vaciadas, habría que recurrir al stock permanente del comercio, por buena parte de lo que habría tomado para su reposición después del primero de Enero del año corriente.

Además, para hacer este cálculo, señor Ministro, he

supuesto que el azúcar de tercera, que, por lo general, solamente sirve para la refinería ó la exportación, ha de entrar al consumo como buena, suposición que se funda en que ella será refinada antes del 1° de Junio, lo que no podría por mi parte asegurar. Hago esto presente, porque como esa existencia de azúcar de tercera, es de más de cinco millones (5.000.000), los apremios por ese sólo lado pueden ser considerables, en cuanto á la reducción de azúcar disponible y consiguiente alza de precios.

La más somera previsión aconseja, pues, esperar la nueva cosecha, que puede ser mediana y que puede venir retardada, con todo lo que pueda disponer el país de su propia producción.

A este respecto, considera el que suscribe, que la menor previsión á tomarse deberá ser, lo repito, suprimir toda exigencia de exportación y con ella todo impuesto sobre el azúcar, en vez de limitar á 15 por ciento la exportación y mantener el impuesto como lo propone el Centro Azucarero.

5° El hecho de disminuir de 25 á 15 por ciento la exportación obligada no suprime el impuesto, que continuaría formando parte del precio de los azúcares y contribuyendo á sostener el alza de esos precios, ya muy elevados.

6° Para que V. E. pueda estimar hasta donde esta cuestión de precios puede ser elástica, sin perjuicio actual para los actuales poseedores de azúcar, debo recordar que la misma ley 4288 ha fijado un límite de conveniencia para los azucareros y de carestía para los consumidores.

En efecto, la ley en su artículo 5° dice: «toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional exceda de tres pesos los diez kilos, puesta sobre vagón en los ingenios productores, incluido el impuesto pagado, ó cuando la situación del mercado interior lo exija para ser regularizado, etc.» Esto significa que tres pesos por cada diez kilos con impuesto pago, es precio que no debe soportarse sin que intervenga el P. E. para disminuir la exportación de azúcar y consiguientemente el impuesto que ella paga.

Y bien: si V. E. resolviera suprimir la obligación de exportar azúcar y con ella la supresión del impuesto, tendríamos que el precio á tenerse en cuenta, según ley, sería el de tres pesos «menos el impuesto de \$ 0,15 sobre el 25 por ciento de los diez kilos» ó sea, «tres pesos menos 37 1/2 centavos, ó sea \$ 2.62 1/2 centavos en vagón en



fábrica, por cada diez kilogramos», como precio equivalente sin impuesto, al que señala la ley número 4288 como alto para el consumidor.

Si ese es el máximo de precio fijado por la ley para autorizar la intervención del P. E., veamos cuál es el precio actual «por mayor del azúcar de primera, molida, puesta en vagón y con impuesto pago».

Según declaraciones juradas de los ingenios, el 1º de Enero de 1905, el precio variaba según el ingenio, desde \$ 2.90 los 10 Kilos hasta \$ 2.50, siendo la media de los precios declarados de \$ 2.74 (dos pesos y setenta y cuatro centavos).

Ahora bien: desde el 1º de Enero los precios no han bajado á pesar de haberse disminuido el impuesto sobre el 25 por ciento de la producción, de 24 centavos á 15 centavos; por el contrario, han subido y continúan subiendo, lo que permite suponer que suprimido totalmente el impuesto, tampoco bajarán.

Aceptando ese hecho, se tendría que puesto que tres pesos por cada diez kilos es el máximo «con impuesto pago», el precio señalado por la ley para intervenir «deducidos los treinta y siete y medio centavos valor del impuesto sobre diez kilos», quedaría como precio considerado de «carestía que obliga al P. E. á intervenir, el de \$ 2.62 1/2 ó sea casi diez centavos menos» de la media declarada por los ingenios (\$ 2.74) y casi «\$ 0.28» menos que el precio más alto de las declaraciones juradas (\$ 2.90).

Resultado de esta demostración, que el precio actual, aun suponiendo que bajara hasta \$ 2.62 1/2 los diez kilos, es el precio que la ley fija para que el Poder Ejecutivo intervenga y regularice el mercado del azúcar por los medios puestos á su alcance, á saber:

- 1º Disminución de la exportación, que se ordenará para evitar al mercado la concurrencia de la exportación;
- 2º Disminución ó supresión del impuesto, para buscar por ese medio la disminución del precio del azúcar;
- 3º Disminución de los derechos á la exportación, para limitar ésta y por ese medio abastecer el mercado.

De estos medios, considera el que subscribe que bastaría suprimir la exportación del azúcar nacional y consiguientemente el impuesto de (0,15) quince centavos, no alterando el derecho á la importación del azúcar extranjera, que, por otra parte, no está ya sujeta á impuesto interno, lo que ha representado una disminución de \$ 0,06 por kilogramo á que antes estaba sujeta esa importación.

7º El párrafo anterior revela á V. E. que sin perjuicio para el fabricante ó tenedor en depósito de azúcares, el precio de los mismos puede igualmente bajar de \$ 3.50 los 10 kilos á que se paga hoy, hasta \$ 3.02 que sería su equivalente si se suprimiera el impuesto de \$ 0.15 con que recarga la ley el 25 por ciento de la producción si ésta no se exporta, y hasta \$ 2.62 1/2 para llegar al límite que ha fijado la ley como precio de carestía.

¿Hay peligro de que ese precio sea reducido por la resolución de V. E., suprimiendo la exigencia de exportación y el impuesto de 0.15 y de que esa reducción se opere antes de la nueva cosecha?

Es muy dudoso, por varias razones que son evidentes. Desde luego, el precio del azúcar está regido hoy, casi exclusivamente, por los precios que se fijan al azúcar refinada, los cuales sin competencia alguna, alcanzan ya en el detalle de \$ 4.50 á \$ 4.70 los diez kilos.

Estos precios altos estimulan naturalmente el consumo de los azúcares más baratos, que vienen á ser la primera y segunda molida, de buena calidad, y el mayor consumo.

Para que pueda V. E. estimar la influencia que debe tener la clasificación de los azúcares en el mercado, presentaré pocos números:

Había en existencia el 1º de Enero de este año:

Azúcar refinada 22.293.820; azúcar de primera y segunda molida 33.499.591; azúcar en bruto destinada especialmente á la retinación (3º) 5.034.926.

Sumando esta partida, cuyo destino es, en su casi totalidad, á la refinación, se tiene, deducidas las pérdidas por refinación 27.000.000 de kilos de azúcar refinada, contra 33.499.591 kilos de azúcar de primera y segunda molida, que se disputarán el mercado, siendo, evidentemente lógico que el consumo de las no refinadas, ha de aumentar á medida que suba el precio de las refinadas.

Como el precio de las refinadas no tiene competencia, por cuanto la refinería hace su stock, según las conveniencias de sus precios, refinando, más ó menos, según la demanda, puesto que ella no tiene las exigencias de los ingenios, á quienes apremia la propiedad ó la madurez de la caña, es de presumir que esos azúcares refinados continuarán gobernando al mercado, por lo menos hasta Junio, y que los precios no se verán amenazados de bajas perjudiciales á los productores.

No entro en otros detalles á este respecto, porque V. E. que sabe que el precio de costo del azúcar de primera

molida, más el flete hasta el mercado consumidor, más los gastos y comisiones de venta, no alcanzan á representar «sin impuesto», dos pesos por cada diez kilógramos, puede apreciar hasta donde la elasticidad de los precios permitirá esperar sin temor, la cosecha futura.

8º ¿Entraña peligro para la futura cosecha la resolución que se tomará hoy sobre las existencias reconocidas de azúcares?

Afirma sin vacilar el que subscribe, que ningún peligro puede entrañar la resolución que suprime la exigencia de exportaciones y también el impuesto, con el propósito de «suplir ampliamente la demanda» actual de azúcar que nada tiene que ver con la cosecha futura.

Desde luego, por estas resoluciones no se suprime la ley 4288 y ella está ahí para, inmediatamente que fuere necesario, proteger la noble industria del azúcar, y tomar en las disposiciones de la misma, las medidas necesarias.

¿Llegará esa necesidad?

Sólo podría decirlo el que tuviera facultad de adivinar el porvenir, que puede traer ópimos frutos en Mayo y Junio como escasos y malos.

Se comprende bien, Excmo. señor, que el Centro Azucarero, que ha visto pesar sobre la industria que representa atribulados días en el pasado, solicite, por precaución, medidas que no sean necesarias; y no puede menos que celebrarse su celo, pero la evidencia de que ha llegado el momento de regularizar el mercado, está en la misma solicitud de ese centro, que alarmado por la constante suba de los precios y la posibilidad de escasez de azúcar en el mercado, se inspira en el bien general y no en su interés particular, para llamar la atención de V. E. á fin de que ponga el remedio posible al mal que ya existe y que amenaza aumentar con perjuicio de universales intereses en la economía social.

Compréndese el temor de que V. E. no ocurra en tiempo, si fuere necesario, á limitar la producción futura que ha de entregarse al consumo, dando facilidades ó fijando exigencias para la exportación de los excesos de esa producción,—se comprende decía, que en previsión de posibles necesidades de exportación, limite su pedido á la reducción del 25 á 15 por ciento á que obliga la ley N° 4.288, pero V. E. que tiene la facultad de aumentar ó disminuir esa exportación en cualquier momento y de aumentar ó disminuir el impuesto, también en cualquier momento, no puede alimentar los temores del Centro Azu-

carero y debe encarar los intereses del consumidor de azúcar, que son los de la comunidad entera y que son los únicos que en la actualidad están sufriendo.

En este sentido debe V. E. proceder, en opinión del que suscribe y para ello, lo repito, debe V. E. suspender los efectos de la ley 4.288, en cuanto ella fija impuesto al azúcar y determina un minimum á la exportación de la misma, para eximir de ese impuesto, ordenando á la vez que se devuelvan á los que las han firmado, las letras que representan el eventual impuesto de 15 centavos.

Y para justificar esta opinión, réstame una última observación sobre el pedido del Centro Azucarero.

Este centro pide que la exportación desde el 1º de Enero sea reducida al 15 por ciento, lo que atribuiría sobre las existencias declaradas, incluso el stock permanente, 8.410 toneladas ó sea ks. 8.410.000 para la exportación.

Y bien, de éstos ya se han exportado más de 3.000,000 de kilos, de modo que solamente quedarían á exportarse de la suma propuesta, 5.410.000 kilos, que darían solamente derecho á la devolución de 15 centavos en letras firmadas sobre 1.352.500, dejando entre tanto pesar el impuesto sobre todo el consumo actual, y dejando á la exportación como concurrente para el precio de los consumos.

¿No sería esto por lo menos un error?

---

Parecerá extraño, tal vez, á algunos, sino á V. E., cuyo alto criterio reconozco, que el encargado de cobrar el impuesto sobre el azúcar, abogue por la supresión de éste impuesto; pero simples razones que voy á dar, probarán que tiene razón para opinar de este modo.

Desde luego, cada empleado de la administración está en el deber de contribuir en lo posible y mientras los intereses del Estado no se opongan á ello, á que la vida en la República sea lo menos cara y lo menos difícil posible. Disminuir un impuesto es abaratar la vida y contribuir al mayor aumento de consumos: es hacerla más fácil.

Buscando estos fines y aconsejándolos á V. E. no se disminuyen, en mi opinión, las entradas del fisco, desde que si la multa á la exportación ha de continuar, ella ha de eludirse, sino en su totalidad, en su casi totalidad, por medio de la exportación, lo que hará devolver el impuesto

ó promesa de pago del impuesto (la letra entregada), no dejando al Estado, sino migajas que no compensarían seguramente. el alza de precios que soportaría la comunidad, alza que representaría para el consumidor, un nuevo impuesto, más oneroso, mucho más oneroso que el actual.

Termino, señor ministro, enunciando la trascendental consideración que he dejado para el fin y que aconseja la supresión del impuesto de 15 centavos y de la exigencia de exportar un tanto por ciento del azúcar fabricada.

Ella tiene en cuenta exclusivamente la industria azucarera.

En efecto, después de luchar tenazmente, después de exigir sacrificios verdaderos á la comunidad, que no otra cosa ha sido la exportación con primas, lo que ha creado una verdadera industria en cambio, después de pagar intereses usurarios y de arruinarse buena parte de los ingenios, ha llegado el momento de hacer el ensayo de la industria libre, sin sostenes ni andamios, que vengan de las leyes ó del Estado.

Todo, en el momento actual, aconseja iniciar esa verdadera reforma industrial y económica.

El interés del dinero es bajo, como jamás lo fué.

El precio del azúcar es tan alto como no se vió jamás, teniendo en cuenta el actual valor de la moneda.

La fijeza de las operaciones es hoy, como no pudo serlo cuando las oscilaciones monetarias alteraban los precios en cada momento.

La supresión de las primas en todas partes del mundo, como consecuencia del acuerdo internacional de Bruselas, obliga á hacer industrias sin protección, al propio tiempo que sólo á ella abre todos los mercados.

Las existencias de azúcares son tan reducidas, que sería de desear que la cosecha futura fuera mayor que la del año 1904, que alcanzó solamente á 129.471.967 kilos, puesto que esa cosecha, que empezará su existencia recién á fines de Mayo, tiene que proveer los consumos y necesidades del comercio, de Junio de 1905 á Junio de 1906, que alcanzarán por lo menos á kilos 132.000.000, calculando, con el natural aumento de consumo, una necesidad mensual de 11.000.000 de kilos.

Todo el momento actual, es preciso repetirlo, aconseja, pues, hacer el ensayo de la industria libre en la fabricación

del azúcar, por la industria misma, y porque de esa libre industria y de la competencia de precios pueden resultar ventajas para el consumidor, y pueden nacer industrias como la poderosa de las frutas en dulces de toda especie, que por sí soia ha absorbido en el Reino Unido buena parte del azúcar allí importada.

Como medida económica trascendental, pues además de hacerlo como medida exigida por la situación de los consumos encarecidos más allá que el precio estimado como de carestía por la ley; como medida de interés social debe V. E. declarar en suspenso los artículos 2 y 3 de la ley 4288, suprimiendo de ese modo el impuesto ó multa de 15 por ciento y la exigencia de exportar el 25 por ciento de las existencias actuales de azúcares.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1905.—*R. Varela.*

#### DATOS COMPROBATORIOS

Como prueba de que una buena parte del consumo de los últimos meses, salió del stock permanente de comercio mayorista y minorista, puede presentarse la siguiente demostración:

En el mes de Enero de 1904 las salidas de azúcar al consumo habian sido: Salida directa de los ingenios, 1.638.855 kilos; salida de depósitos fiscales, kilos 3.511.884; salida de depósitos habilitados, kilos 973,247; total kilos 6.123.986.

¿Cuántas fueron entre tanto, las salidas del mes de Enero de 1905, es decir, después de haberse detenido en lo posible el pago del impuesto de seis centavos que duraba hasta el 31 de Diciembre de 1904?

Veámoslo:

Salida directa de los ingenios 2.549.763 kilos; salida de depósitos fiscales 6.197.833; id. salidas de depósitos habilitados, 3.854.460; id. total: 12.602.056 kilos, ó sea más del doble de lo salido en 1904, lo que evidencia las necesidades que tenia el stock permanente del comercio, de reponer las cantidades extraordinarias tomadas de él para el consumo, á fin de permitir á los fabricantes que no pagaran sobre esas cantidades el impuesto de seis centavos que se reducía el 31 de Diciembre á «tres y tres cuartos» de centavo por kilogramo.

Naturalmente, el comercio dió sus existencias, en la esperanza de que se produciría la baja de los precios, con

la baja del impuesto, lo que no ha sucedido como se ha visto, porque hay poca existencia de azúcar para responder al consumo y á la exportación.

### COMPROBACIÓN DEL CONSUMO

El consumo de azúcar en la República, he buscado comprobarlo por las estadísticas á disposición de esta administración.

Según ellas, desde 1897 hasta 1904, han tributado impuesto:

1.038.359.477 kilos; se han exportado 243.693.213 kilos; diferencia atribuida á consumo y existencias, 794.666.264 kilos.

A deducir por stock permanente de mayoristas y minoristas 15.000.000 kilos; entregado al consumo 779.666.264 kilos.

Ahora bien: suponiendo un aumento de 5.000.000 como término medio por año, desde 1897, resulta el siguiente cuadro esquemático sobre el probable consumo de azúcar de 1897 á 1904.

Año 1897, consumo aproximado, kilos 80.000.000; en 1898, aumento 5.000.000. Total 85.000.000; 1899, id. id. 90.000.000; 1902, id. id. 95.000.000; 1901, id. id. 100.000.000. 1902. id. id. 105.000.000; 1903, id. id. 110.000.000; 1904, id. id. 115.000.000. Consumo de los ocho años: 780.000.000.

Suma del consumo según las estadísticas anteriores, 779.666.264; diferencia: 333.736, lo que evidencia que el cálculo de un aumento, término medio, de kilos 5. 000.000 por año, que debe suponerse progresivo, ha sido bien estimado.

Debo hacer constar que el consumo aproximado de 1897 no se ha tomado arbitrariamente, pues el dato suministrado por el ex gerente de la Unión Azucarera, del consumo de doce meses en el año 1897, fué de 78.500.000 kilos.

### OTRA COMPROBACIÓN

Saldo de azúcar á exportar en 1905 para cubrir el derecho á prima de pesos 0,16 moneda nacional. (Ley núm. 3884).

El derecho á prima sobre azúcares exportados que corresponde á residuos de impuestos de 1904 aun no pre-

sentados, es sobre kilos 20.404.000 que han sufragado impuestos de \$ 0.06 m/n el kilo, el 25 por ciento de esta cantidad ó sea ks. 4.740.881 y el mismo derecho que corresponde por recibos ya presentados y que aún no se han hecho valer para liquidación de «prima», kilos 5.101.000 de azúcares que deben comprobar su exportación.

Los azúcares exportados en 1904 que aún no han entrado por liquidación de «prima» son, según avisos de aduana, kilos 2.109.703 y los de exportación ya comprobada, que figuran á favor de varias cuentas, kilos 1.043.689 ó sea azúcares exportados y no liquidados en 1904, kilos 3.153.392.

Diferencia—Derecho á «prima», kilos 5.101.000; azúcares ya exportados en 1904, kilos 3.153.392; azúcares que podrían ser exportados en 1905, kilos 1.947.608.—*R. Varela.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la petición formulada por el Centro Azucarero, solicitando que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 5º inciso C de la ley N° 4288, limite la exportación á 15 ‰, expresando que su pedido se inspira en el interés general y con el propósito de procurar haya bastante azúcar en el país para suplir ampliamente la demanda, lo que hará imposible el encarecimiento del artículo; atento á lo informado por la Administración de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y considerando que la situación del mercado interior exige la aplicación de lo dispuesto en el Art. 5º de la citada ley, en la parte que se refiere á la supresión del impuesto determinado en el Art. 2º, según las conclusiones del mismo informe de la Administración de Impuestos Internos, no contradichas por los interesados,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Decláranse en suspenso los artículos 2º y 3º de la ley N° 4288.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.



**Decreto referente á la aplicación de la multa de 5 % que establece el Art. 192 de las Ordenanzas de Aduana**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la solicitud que precede del despachante de la Aduana del Rosario, señor A. Kammerath, pidiendo se modifique el procedimiento seguido por aquella Aduana en lo referente á la aplicación de las multas fijadas por el Art. 192 de las Ordenanzas y consistente en la liquidación del 5 % sobre la base del valor oficial, ya sea que se trate de mercaderías cuyo aforo es *ad valorem* ó de *derecho específico*, cuando lo lógico sería que la referida multa se cobre sobre el derecho específico que paga la mercadería y no sobre el valor de la misma; atento lo informado por la Contaduría de la Aduana de la Capital, Inspección General de Aduanas y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta el procedimiento observado constantemente en las aduanas, sobre el particular,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Declárase que las multas á que se refiere el Art. 192 de las Ordenanzas de Aduanas, deben liquidarse sobre el valor oficial de la mercadería que constituye el aforo de la misma, ya sea que se trate de mercaderías gravadas con *derecho específico* ó *ad valorem*.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

**Decreto concediendo permiso para ampliar los muelles que poseen los señores Wilson Son y Compañía Ltd.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Son y Cía. Ltd., pidiendo permiso para efectuar obras de ensanche en los muelles que poseen en la dársena sud,

de acuerdo con el plano que acompañan, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que no existe inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, por cuanto mediante la construcción propuesta en los muelles existentes, permitirá que los vagones puedan llegar hasta los depósitos de carbón de la Empresa, realizándose el trabajo con mayor rapidez;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Concédese á los señores Wilson Son y Cia. Ltd., el permiso pedido para ampliar, con sujeción al plano adjunto y demás observaciones que formule la Oficina de Servicio de los Puertos de la Capital y La Plata, los muelles que posee en la dársena sud, verificando construcciones en ambos extremos de los existentes en una extensión de 6 metros de frente por 6,50 de fondo cada uno.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

**Decreto concediendo en arrendamiento un terreno á los Sres. A. Gardella y Cia, en la ribera sud del Riachuelo**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Atento lo pedido por los señores Angel Gardella y Cia. y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á los señores Angel Gardella y Cia. (805), ochocientos cinco metros cuadrados de

terreno en la ribera sud del Riachuelo, con destino al establecimiento de un varadero.

Con el fin de que el tránsito público no se interrumpa, sólo podrán depositarse, en el terreno arrendado, materiales de fácil remoción, quedando absolutamente prohibida la construcción de casillas ó cualquier otra instalación fija.

Los concesionarios abonarán, en la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, un peso moneda nacional de curso legal, (\$ 1 m/n c/l), por cada metro cuadrado de terreno, por año.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto ésta concesión cuando lo estime conveniente sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

El terreno de que se trata será debidamente señalado con mojones sólidos y visibles por la Comisión del Río de La Plata.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.

J. A. TERRY.

---

**Decreto arrendando un terreno en el Puerto de la Capital á D. A. Kuker**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata;

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Concédese en arrendamiento al señor Augusto Kuker un área de terreno de veintisiete metros de frente por diez de fondo sobre el costado este y contiguo al terreno que posee en el dique N° 3, destinado á ampliar el depósito de cereales que tiene en dicho puerto, de acuerdo con el Decreto de 19 de Diciembre de 1904, aceptando la transferencia de la concesión otorgada á don Felipe Amadeo en 13 de Marzo de 1901.

El concesionario abonará por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital la suma de (0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese. y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.  
J. A. TERRY.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

---

MES DE FEBRERO

---

## DIVISIÓN DE JUSTICIA

---

### **Acuerdo aprobando un contrato de racionamiento de personal y presos de la cárcel de la Pampa**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el contrato ad referendum, celebrado entre el señor Gobernador de la Pampa Central y los señores Núñez y Astiria, con fecha 13 de Diciembre ppdo., para efectuar el racionamiento de los empleados de la cárcel de detenidos de la capital de dicho territorio y presos encausados de la misma, y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

#### DECRETA:

Art. 1º Apruébase el aludido contrato, por el cual los señores Núñez y Astiria se comprometen á efectuar el mencionado racionamiento por el precio de (\$ 0,37) treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal por cada ración diaria de empleados y (\$ 0,33) treinta y tres

centavos de la misma moneda la ración diaria de los presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de la Pampa Central, á fin de que reduzca á escritura pública el contrato citado y remita una copia del mismo al Ministerio de Justicia.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—  
J. A. MARTÍN.

---

**Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Sociedad  
«La Teutonia»**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiéndose cumplido las prescripciones del Art. 354 del Código de Comercio para la reforma de los estatutos de la sociedad peticionante,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «La Teutonia», que figuran en el testimonio del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 20 de Mayo de 1904, corriente de foja una (1) á tres (3) de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permitase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas, á los efectos determinados en el Art. 295 del citado Código y demás fines que les convengan.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto declarando vacante el cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el testimonio de la sentencia de sobreseimiento definitivo, dictada en el juicio que dió origen á la suspensión del Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, Don Dalmiro Magan; considerando que la reposición de, dicho funcionario perjudicaría el buen servicio del Juzgado por la intervención directa que él ha tenido en los sucesos que motivaron la investigación practicada por el Comisionado Nacional don Daniel González Pérez; y habiendo sido exonerado el Secretario interino, don Cipriano Taboada Mora,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante el cargo de Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2° Agréguese las presentes actuaciones á sus antecedentes, para remitirlas en oportunidad á la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando á la Sociedad «Singer Sewing Machine Company» para establecer una sucursal en el país**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto que la Sociedad peticionante ha justificado su constitución legal en los Estados Unidos de Norte América, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima «Singer Sewing Machine Company» para establecer en la Repúbli-

ca una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previa inscripción y publicación de los documentos á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permitase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ

**Decreto nombrando un auxiliar en el Asilo de Reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Resultando de la precedente nota, que el Auxiliar del Económico del Asilo de Reforma de Menores Varones, don Juan D. Matteodo, ha hecho abandono de su puesto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado del referido cargo don Juan D. Matteodo, y nómbrase en su remplazo á don Ricardo Gómez, actual Alcaide de la Cárcel de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Alcaide de la Cárcel de General Acha**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Director de la Cárcel de Detenidos de Santa Rosa de Toay, en la Pampa Central, que desempeñaba el Alcaide de la Cárcel del mismo territorio en General Acha, don Ricardo Gómez, quien fué designado para otro destino,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Alcaide de la Cárcel de la Pampa



Central, á don Alejandro Caraza, quien deberá desempeñar interinamente las funciones de Director de la Cárcel de Detenidos de Santa Rosa de Toay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto autorizando al Director de la Biblioteca Nacional,  
para proceder á la venta de impresos**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Biblioteca Nacional, solicitando se le autorice para proceder á la venta de impresos superabundantes, existentes en la Oficina de Depósito y Canje,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Director de la Biblioteca Nacional para enajenar en pública subasta los folletos y demás impresos excedentes que existen en la Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, debiendo conservarse de cada uno de ellos un número prudencial á juicio del mismo.

Art. 2º Destinase el producido de dicha venta, al fomento de la Biblioteca Central del Ministerio; á cuyo efecto deberán depositarse los fondos en la habilitación de este departamento.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica, á la  
logia masónica «I Figli d'Italia»**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente, y habiéndose llenado los requisitos establecidos por el Código Civil; atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica la asociación logia masónica « I Figli d'Italia », aprobándose, en consecuencia, sus estatutos constitutivos que figuran de foja una (1) vuelta á cuatro (4) vuelta de este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto rectificando el nombramiento de un Juez de Paz  
titular en la Capital**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vista la precedente nota de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en la que hace presente que la persona á quien propuso en la terna formulada el 30 de Diciembre ppdo. para Juez de Paz titular de la Sección 13, se llama Angel Sammarcelli y no Jorge Sammarcelli, como por un error de copia se consigna en dicha terna,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Queda modificado el Art. 1° del Decreto de 31 de Diciembre de 1904, en cuanto nombra Juez de Paz titular de la sección 13 á don Jorge Sammarcelli, debiendo entenderse que el nombrado es don Angel Sammarcelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la estadística y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aprobando los nuevos estatutos de la Sociedad Española de Beneficencia**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Española de Beneficencia de esta capital, pidiendo la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos por la asamblea extraordinaria de socios legalmente celebrada el 18 de Noviembre de 1904; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Quedan aprobados los nuevos estatutos de la Sociedad Española de Beneficencia, que figuran en el testimonio del acta de dicha asamblea extraordinaria corriente de foja una (1) á diez (10) de este expediente; y derogado, en consecuencia, el decreto de 5 de Febrero de 1887, en cuanto á los estatutos anteriores se refiere.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

**QUINTANA.****J. V. GONZÁLEZ.****Decreto nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital N° 14**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el escribano público don Carlos Varangot, de la regencia de Registros de contratos Públicos N° 14 de esta Capital, y la solicitud de escribano adscripto al mismo Registro doctor Carlos Alberto Varangot, pidiendo se le designe para ocupar aquella regencia á mérito de lo prescripto en el Art. 180 de la ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886; y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el escribano don Carlos Varangot, del cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos N° 14 de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al escribano adscripto al mismo registro, doctor Carlos Alberto Varangot, quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 173 de la citada ley N° 1893, al tomar posesión de la oficina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la estadística y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo sobre intervención de la Contaduría General, en una orden de pago por gastos de instalación de la Colonia de Menores en Marcos Paz.**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Visto que la Contaduría General, fundándose en la Ley N°. 3954 de 27 de Septiembre de 1900, se abstiene de tomar la intervención que le corresponde en la orden de pago del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública N°. 4782 de 16 de Enero ppdo. que corre á fojas cinco, por la que, con imputación á la Ley N°. 4522 de 8 de Octubre de 1904, se dispone la entrega de la suma de \$ 1.169,50 m/n para las instalaciones que requiere el servicio médico y el de farmacia de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz; y

CONSIDERANDO:

1° Que las razones aducidas por la Contaduría General, para sostener que la Ley N°. 4522 está comprendida en las disposiciones generales sobre caducidad de ejercicio que establece la Ley N°. 3954, no pueden aplicarse en el presente caso, por cuanto no sólo la primera fué dictada en el mismo día y horas después que la de Presupuesto para el corriente año, sino que ésta sí consigna en su Inciso 6, Item 25, Anexo E, una partida de \$ 2500 m/n mensuales para el sostenimiento de la Colonia de que se

trata, no fija ninguna para los gastos de instalación, de que habla la Ley N°. 4522;

2° Que no es admisible que después de haberse dado sanción legislativa á los Acuerdos de Ministros de 30 de Noviembre de 1903 y de 13 de Junio de 1904, expedidos precisamente por la necesidad de proceder á la instalación de un establecimiento urgentemente reclamado, deban ahora paralizarse en absoluto los trabajos; y

3° Que tampoco es admisible que el propósito de la Ley N° 4522, al autorizar la inversión de la suma de \$ 200.000 m/n, en instalación de la Colonia, fuera que esa suma se aplicara en el perentorio término de dos meses y días,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Contaduría General tome la intervención que le corresponde en la orden de pago de referencia, corriente á fojas cinco, por la suma de un mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 1169,50 m/n).

Art. 2° Téngase presente la disposición de este acuerdo, con respecto á los demás gastos que origine la instalación de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, dentro del crédito fijado por la Ley N° 4522 de 8 de Octubre de 1904.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de materiales con destino á los Boletines Oficial y Judicial**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que de las propuestas presentadas á la licitación celebrada el 31 de Diciembre ppdo., para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, la que mayores ventajas ofrece es la de los señores Hoffmann

y Stocker; y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Hoffmann y Stocker para la provisión, durante los meses de Enero á Junio del corriente año, á la Penitenciaría Nacional, del papel y materiales de impresión de los boletines Oficial y Judicial, á los precios indicados en la planilla de f. 9.

Art. 2º La provisión se hará por entregas mensuales con arreglo á los pedidos que formule la Dirección del Establecimiento citado, y se abonarán las cuentas con el visto bueno de ésta en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º Autorízase, al mismo tiempo, á la Dirección de la Penitenciaría, á adquirir en plaza los cuatro artículos no comprendidos en la propuesta que se acepta, no pudiendo exceder el precio de ellos al del ofrecido por los señores Curt Berger & Cía.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de prorrogar por seis meses, la vigencia del contrato á celebrarse en virtud del presente acuerdo.

Art. 5º Devuélvanse á la Dirección de la Penitenciaría Nacional los certificados de depósito de fs. 7 y 13, para su entrega á los interesados; comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para que reduzca á escritura pública la propuesta aceptada.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.  
—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto autorizando á la Biblioteca Nacional para invertir una suma**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Biblioteca Nacional, en la que comunica los desperfectos ocasionados por los asaltantes en el edificio de dicho Estable-

cimiento, en la noche del 4 del corriente mes; y de acuerdo con lo solicitado en ella,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada Dirección para invertir la suma de ciento setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, en la reparación de dichos desperfectos, imputándose este gasto al inciso 16, ítem 8 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Expídase por la División Administrativa la orden de pago correspondiente; comuníquese y archívese.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 34 de la Capital**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribano Público don José Agustín Novaro, de la regencia del Registro de Contratos Públicos N.º 34 de esta Capital, y la solicitud del Escribano adscripto al mismo Registro, doctor Mario Novaro, pidiendo le sea acordada aquella regencia en virtud de lo establecido en el Art. 180 de la Ley N.º 1893 de 12 de Noviembre de 1886; y atento lo informado por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribano don José Agustín Novaro, del cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 34 de la Capital, y nómbrese en su reemplazo al Escribano adscripto al mismo Registro, doctor Mario Novaro, quien deberá prestar la fianza que prescribe el Art. 173 de la citada Ley N.º 1893, al tomar posesión de la oficina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «La Pensión Mutual»**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «La Pensión Mutual» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una vuelta á veintiuna, con las modificaciones sancionadas en la asamblea general extraordinaria que celebraron sus accionistas el 29 de Noviembre último, tales como resultan de la copia del acta respectiva agregada á fojas treinta y nueve y siguientes.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Juez Federal en comisión en la provincia de Santiago del Estero**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, por fallecimiento del doctor Napoleón Vera que lo desempeñaba,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase en comisión Juez Federal en la pro-



vincia de Santiago del Estero, al doctor don Paciente Luna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando jueces de paz en la Capital**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jueces de paz en la Capital:

Para la Sección 1ª: Titular, á don Juan F. Bruzzone.

« « « 2ª: Titular, á don Juan Porta.

« « « 2ª: Suplente, á don Alejandro Cernadas.

« « « 3ª: Suplente, á don Daniel Ortiz Basualdo.

Para la Sección 14ª: Suplente, al doctor Edmundo C. Smith.

Para la Sección 25ª: Suplente, á don Luis O. Giménez.

« « « 27ª: Titular, á don Juan Raffo.

« « « 27ª: Suplente, á don Sergio Izquierdo Brown.

Para la Sección 28ª: Titular, á don Pascual S. Duchein.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Director y Subdirector del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, al señor José Luis Duffy,

y Subdirector del mismo al señor J. Fortunato Garrido, actual director de la cárcel del Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dêse á la Estadística.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución dictada con motivo de la investigación practicada  
en el Asilo de reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la nota del señor Director de la División de Justicia, don Ireneo Ramírez, por la que da cuenta del resultado de la investigación que le fué encomendada por decreto de 24 de Enero ppdo., en el Asilo de Reforma de Menores Varones de esta Capital; habiéndose designado por decreto de esta fecha al señor José Luis Duffy para ocupar el cargo de Director de dicho asilo por renuncia del señor Vidal; conviniendo al mejor régimen ulterior del establecimiento tener en cuenta las fundadas observaciones que contiene el informe del señor Ramírez, referente á la parte administrativa y económica del asilo, á la educación y aprendizaje de los menores, al mantenimiento ó supresión de talleres y á la competencia del personal técnico y administrativo; resultando, por otra parte, de la investigación de que se trata, que el asilo, por sucesivos déficits anuales, ha llegado á ser deudor de la suma de \$ 34.327.80 m/n, sin haberse puesto en conocimiento de la superioridad tales diferencias desde el año de 1901, y que posee cuentas á cobrar de particulares y del gobierno mismo, que deben gestionarse, además de artículos y maquinarias innecesarias que convendrá enajenar paulatinamente, para determinar en definitiva la suma necesaria á fin de cubrir el saldo y solicitar del Honorable Congreso el correspondiente crédito,

**SE RESUELVE:**

1º Pase este expediente á la nueva Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones, para que tome conocimiento de las observaciones generales contenidas en el precedente informe del señor Ramírez.

2º La misma dirección realizará las mercaderías sobrantes que posee el asilo; enajenará las maquinarias y útiles de los talleres que á su juicio no convenga mantener; gestionará el pago de las sumas de que es acreedor el establecimiento; procurará saldar ó amortizar las cuentas que esos recursos permitan, y solicitará en Mayo próximo de este Ministerio la suma necesaria para abonar todos los demás créditos del asilo, originarios de la anterior administración.

3º Agradézcase al señor Ireneo Ramírez el importante servicio que ha prestado á la administración, en el desempeño del delicado cometido que se le confió, así como á sus colaboradores en la tarea, señores Ramón Nieto Moreno y Arturo Algañarás.

4º Publíquese en el Boletín Oficial esta resolución.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «La Galvanizadora»**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia sobre los estatutos de la misma,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Galvanizadora» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas en el Art. 319 del citado Código, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas dos (2) á nueve (9) de este expediente, con la substitución de las palabras «del Directorio» por «de la Asamblea» de la última parte del Art. 4º.

Art. 2º. Publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto exonerando á un empleado del Asilo de Reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Por razones de mejor servicio,  
*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Maestro, del taller de carpintería del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, don Víctor Fortunato.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Mendoza**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Por razones de mejor servicio,  
*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Mendoza, en reemplazo del doctor don Félix Suárez, al doctor don Manuel Lemos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Director y Maestros para la Escuela de Penados de la Penitenciaria Nacional**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Siendo necesario proceder á la designación del personal docente de la Escuela de Penados de la Penitenciaría

Nacional, á fin de que los cursos establecidos en el plan de estudios de la misma escuela, adoptado por decreto de 28 de Enero ppdo., puedan dar comienzo el día 1º de Marzo próximo, como lo previene dicho decreto; y sin perjuicio de integrar aquel personal en la forma determinada en el acuerdo de ministros de esta misma fecha, en oportunidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo, nombrese para la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional:

Director don Porfirio E. Rodríguez.

- « « José N. Vicini.
- « « Clemente Andrade.
- « « Leoncio Paiva.
- « « Benjamín Bullo.
- « « Casiolano Brea.
- « « Conrado Moreno.
- « « Andrés Longo.
- « « Nicolás P. Lanfranco.
- « « Rodolfo Buer.

Profesor de Dibujo don Modesto González.

Art. 2º El personal nombrado disfrutará de la remuneración mensual que fija el citado acuerdo de esta fecha.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un empleado en el Asilo de Reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subjefe de Guardianes del Asilo de reforma de Menores Varones, en reemplazo de don Mar-

tiniano Castro, cuya renuncia se acepta, á don Alejandro Daúl.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dèse al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un empleado en el Asilo de Reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase electricista del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, en reemplazo de don Gustavo R. Doermen, cuya renuncia se acepta, y con antigüedad del 14 del corriente, á don Eugenio Massutti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo aprobando una propuesta para racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Misiones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar en Posadas —Territorio de Misiones— el día 22 de Noviembre de 1904, para la provisión de racionamiento á los empleados de la cárcel y presos judiciales de dicho Territorio durante el corriente año; y resultando de los informes producidos, que de las propuestas la que mayores ventajas ofrece es la de los señores Toledo y Compañía,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en aquella licitación por los señores Toledo y Compañía, que corre

á foja tres (3) de este expediente, por la cual efectuarán el racionamiento de que se trata por la suma de cincuenta y dos centavos ciento cuarenta y cinco milésimos moneda nacional (\$ 0.52.145 m/n) y treinta y cinco centavos de igual moneda (\$ 0.35 m/n) cada ración diaria de empleados y presos, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de Misiones para que reduzca á escritura pública el contrato ad referendum que ha celebrado con los señores Toledo y Compañía, corriente á foja diez (10) y remita una copia del mismo al Ministerio de Justicia.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
—JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo aceptando una propuesta de racionamiento de empleados y presos de la Carcel de Rio Negro**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar en Viedma el día 7 de Enero ppdo., para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel del Territorio, á cuyo acto sólo concurrió un proponente; teniendo en cuenta las dificultades con que se tropieza en los territorios nacionales para la realización de contratos de provisión por licitación pública, y lo expuesto por la Gobernación de Río Negro acerca de las garantías de seriedad que presenta la propuesta de don Nazario Contín, así como la equidad de sus precios; y de acuerdo con las conclusiones del precedente informe de la Contaduría General,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada á la Gobernación de Río Negro con fecha 7 de Enero ppdo., por don Nazario Contín, que corre á foja catorce, por la cual ofrece suministrar durante el presente año el racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio, por la suma de cincuenta y dos centavos (\$ 0.52)

cuarenta y dos centavos (\$ 0.42) moneda nacional cada ración diaria, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de Rio Negro para que celebre el contrato respectivo y remita al Ministerio de Justicia una copia del mismo.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
JUAN A. MARTÍN.

---



## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Decreto estableciendo y reglamentando la concesión de becas en las Escuelas de Comercio é Industrial de la Nación de la Capital.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Habiéndose creado en la ley General de Presupuesto del corriente año, Inciso M, Ítem 77, becas para estudios comerciales é industriales, destinadas á los alumnos de las provincias, que deseen realizarlos en los institutos de esas especialidades establecidos en la Capital Federal; y siendo conveniente reglamentar la concesión de las mismas, fijando las condiciones que deben reunir los que aspiren á obtenerlas.

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Las becas para los alumnos de las provincias, que deseen cursar estudios comerciales é industriales, serán concedidas exclusivamente para la Escuela Nacional de Comercio y la Escuela Industrial de la Nación, que funcionan en la Capital Federal.

Art. 2º Corresponderán á cada provincia dos becas: una para estudios comerciales y otra para estudios industriales.

Art. 3º Para obtener directamente el beneficio de la beca, se requiere:

- a) Ser argentino.
- b) Tener como minimum la edad de 13 años y como maximum 18.
- c) Haber cursado satisfactoriamente los estudios primarios completos, de acuerdo con el plan que los rija en la respectiva provincia.

Art. 4º Las becas durarán el número de años de que consten los cursos completos de los estudios correspondientes, y se perderán:

- a) Por mala conducta moral.
- b) Por inhabilidad sobreviniente.
- c) Por reprobación ó aplazamiento en una ó más asignaturas.

Art. 5º Los aspirantes deberán presentar, antes del 1º de Febrero, una petición escrita, ante el Rector del Colegio Nacional respectivo, acompañando los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento
- b) Certificados de estudios, visados por el Consejo General de Educación
- c) Certificado de vacuna y otro de buena salud.

Art. 6º Los rectores de los colegios nacionales clausurarán la admisión de las solicitudes el 1º de Febrero, é inmediatamente las elevarán al Ministerio en un solo expediente.

Art. 7º. En el caso de que el número de aspirantes en una provincia sea mayor al de las becas á proveerse, la adjudicación se hará por concurso entre todos ellos, ante un jurado designado al efecto por el Ministerio y que se constituirá en el Colegio Nacional respectivo, el 1º de Marzo.

Art. 8º El examen del concurso versará sobre las materias comprendidas en los estudios primarios completos y, especialmente, sobre las siguientes:

- Escritura y Caligrafía.
- Lectura.
- Gramática.
- Aritmética.
- Historia y Geografía argentina.

Art. 9º Los jurados se expedirán á la mayor brevedad, elevando al Ministerio un informe circunstanciado en el que se exprese concretamente los nombres de los aspirantes á quienes corresponda la adjudicación de las becas, según los resultados del concurso.

Art. 10. En los casos del Art. 7, los rectores retendrán las solicitudes presentadas, dando cuenta al Ministerio, á fin de que éste proceda á designar el Jurado que deba recibir las pruebas del concurso correspondiente.

Art. 11. Por esta única vez, las solicitudes se recibirán hasta el 20 de Febrero corriente, debiendo los recto-

res elevarlas al Ministerio ó solicitar de éste la designación del Jurado, antes del 1º de Marzo, según que ellas excedan ó no del número de becas á proveerse.

Art. 12. Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando miembros para el Consejo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela de Santa Catalina**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Habiéndose incorporado á la Facultad N. de Agronomía y Veterinaria la Escuela de Santa Catalina, en las condiciones del Decreto de 23 de Enero ppdo.; y con el fin de proveer á la mejor organización de esos estudios, dando á la vez la mayor amplitud á la enseñanza experimental de las ciencias agronómicas y veterinarias.

Considerando: que mientras no se establezca la Universidad Nacional que el Poder Ejecutivo se propone crear en la ciudad de La Plata, es conveniente introducir algunas modificaciones en el régimen de estos institutos y proyectar las reformas y ampliaciones que requiere el plan de estudios y programas, trabajos que por su importancia necesitan el concurso de profesionales de probada competencia,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Mientras no se establezca la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad de Agronomía y Veterinaria tendrá un Consejo de Enseñanza compuesto por cuatro miembros, presidido por el Decano.

Art. 2º El Consejo entenderá en todo lo relativo al régimen didáctico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela de Santa Catalina.

Art. 3º Nómbranse miembros del expresado consejo á los ingenieros agrónomos don Antonio Gil, doctor Carlos Spegazzini y médico veterinario al doctor Federico Sívori.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo abriendo un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

**CONSIDERANDO**

1º Que el H. Congreso al sancionar para el ejercicio de 1905, la Ley General de Presupuesto vigente al año anterior, no ha podido incluir los servicios que ya en el año de 1904, fué imprescindible crear en los institutos oficiales de enseñanza, atendiéndolos con recursos provenientes de diversas partidas del mismo presupuesto de instrucción pública;

2º Que las necesidades urgentes á que esos servicios respondían, lejos de desaparecer, se acentúan de año en año por el aumento creciente de la matrícula en los establecimientos de enseñanza secundaria normal y especial, circunstancia bien notoria que dificultaría la marcha de esta rama de la administración si no se arbitraran recursos con que reforzar las partidas de un presupuesto que resultó ya insuficiente el año anterior;

3º Que no es posible resolver la dificultad suspendiendo dichos servicios, porque ellos, como todos los que se relacionan con la enseñanza pública, son por su naturaleza y su carácter, necesarios é indispensables;

4º Que por las razones expuestas en el considerando 2º, se impone la creación de otros establecimientos de enseñanza para satisfacer necesidades que los actuales no alcanzarían á llenar, sin violentar las reglas de orden disciplinario y pedagógico que limitan el número de alumnos admisibles en cada instituto, respondiendo á esto la organización de una nueva Escuela Normal de Maestras en la Capital Federal, sobre la base del actual Kindergarten, de una sección de la Escuela Nacional de Comercio en Barracas y de una Escuela Normal Mixta en Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires);

5º Que, además, existe la necesidad de proveer de personal y elementos suficientes á las Escuelas Comerciales de Bahía Blanca y de Concordia, para que puedan completar las enseñanzas que están llamadas á suministrar, en un plan de lógica correlación con los institutos superiores de la misma especialidad que funcionan en la Capital y en el Rosario;

6º Que es también necesario arbitrar los recursos que exigen las Escuelas Normales Regionales, instaladas en Catamarca, Corrientes y San Luis, para hacer efectivos los fines de su instituto por la implantación del internado bajo el régimen tutorial;

7º Y, finalmente, que las partidas de arquileres no incluidas en la Ley de Presupuesto, no pueden seguir cubriéndose con los recursos autorizados en el Inciso 16, Item 8, por hallarse afectados al pago de los servicios de amortización é intereses de los bonos de edificación escolar emitidos en cumplimiento de la Ley N° 4270.

Por estas consideraciones y dado el carácter de urgencia de las necesidades enunciadas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Abrese al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública un crédito extraordinario por la suma de *trescientos veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos* moneda nacional (\$ 322.143.92 <sup>ms</sup>), destinada al pago de los siguientes servicios durante el año 1905:

|                                                                         | * Al mes | * Al año |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| <i>Universidad Nacional de Córdoba</i>                                  |          |          |
| Subcontador .....                                                       | 150 —    | 1.800 —  |
| <i>Colegio Nacional Sur</i>                                             |          |          |
| Diez cátedras á \$ 138 c/u.....                                         | 1.380 —  | 16.560 — |
| <i>Colegio Nacional de Córdoba</i>                                      |          |          |
| Cuatro cátedras á \$ 138 c/u.....                                       | 552 —    | 6.624 —  |
| <i>Colegio Nacional del Uruguay</i>                                     |          |          |
| Una cátedra á.....                                                      | 138 —    | 1.656 —  |
| <i>Colegio Nacional de Catamarca</i>                                    |          |          |
| Una cátedra.....                                                        | 115 —    | 1.380 —  |
| <i>Escuela Normal de Profesoras de la Capital</i>                       |          |          |
| Una cátedra de economía doméstica.....                                  | 115 —    | 1.380 —  |
| Una cátedra de trabajo manual y una cátedra de dibujo á \$ 100 c/u..... | 200 —    | 2.400 —  |
| <i>Escuela Normal de Profesorado en Lenguas Vivas</i>                   |          |          |
| Seis cátedras de idiomas á \$ 115 c/u.....                              | 690 —    | 8.280 —  |
| Tres cátedras de Trabajo Manual á \$ 100 c/u.                           | 300 —    | 3.600 —  |
| Auxiliar de Economía Doméstica .....                                    | 40 —     | 480 —    |

*Escuela Normal de Maestras*

|                                                                                                                                                                    | \$ Al mes | \$ Al año |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Para cubrir la diferencia en el presupuesto de gastos calculado sobre lo autorizado en el ítem 8 del inciso 10 del Presupuesto vigente, de Marzo á Diciembre ..... | 2.000 —   | 29.900 —  |

*Escuela Normal de Profesores de la Capital*

|                                                           |       |         |
|-----------------------------------------------------------|-------|---------|
| Director del gabinete de psicología experimental          | 300 — | 3.600 — |
| Vicedirector del gabinete de psicología experimental..... | 200 — | 2.400 — |
| Ayudante del gabinete de psicología experimental ..       | 80 —  | 960 —   |

*Escuela Normal del Azul*

|                   |       |         |
|-------------------|-------|---------|
| Una cátedra. .... | 126 — | 1.512 — |
|-------------------|-------|---------|

*Escuela Normal de Jujuy*

|                  |       |         |
|------------------|-------|---------|
| Una cátedra..... | 126 — | 1.512 — |
|------------------|-------|---------|

*Escuela Normal de La Rioja*

|                            |      |         |
|----------------------------|------|---------|
| Una cátedra de Música..... | 92 — | 1.104 — |
|----------------------------|------|---------|

*Escuela Normal de Catamarca*

|                                        |      |         |
|----------------------------------------|------|---------|
| Una cátedra de Economía Doméstica..... | 92 — | 1.104 — |
|----------------------------------------|------|---------|

*Escuela Normal del Uruguay*

|                                 |       |         |
|---------------------------------|-------|---------|
| Dos cátedras á \$ 126 c/u ..... | 252 — | 3.024 — |
|---------------------------------|-------|---------|

*Escuela Normal Mixta de Chivilcoy*

(de Marzo á Diciembre)

|                                                                      |       |          |
|----------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica..... | 295 — |          |
| Tres cátedras de castellano, ciencias y letras, á \$ 126 c/u .....   | 378 — |          |
| Una profesora de música .....                                        | 92 —  |          |
| id id id Economía Doméstica y labores.....                           | 92 —  |          |
| Una cátedra de Idioma extranjero.....                                | 115 — |          |
| Id id id ejercicios físicos.....                                     | 80 —  |          |
| Id id id Enseñanza Manual.....                                       | 126 — |          |
| Id id id dibujo.....                                                 | 92 —  |          |
| Diez becas á \$ 25 c/u.....                                          | 250 — |          |
| Secretaria, Tesorería y Bibliotecaria.....                           | 100 — |          |
| Caladora .....                                                       | 30 —  |          |
| Para servicio.....                                                   | 40 —  |          |
| Alquiler de casa.....                                                | 200 — | 18.900 — |

*Escuela de Aplicación*

|                                               |       |          |
|-----------------------------------------------|-------|----------|
| Regente y profesora de crítica pedagógica.... | 230 — |          |
| Seis maestras de grado á \$ 150 c/u.....      | 900 — | 11.300 — |

|                                                                                                                             | \$ Al mes      | \$ Al año |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|
| Gastos de instalación de la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy.....                                                          | —              | 2.000 —   |
| <i>Escuela Normal Regional de Corrientes</i>                                                                                |                |           |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                            | 172,72         | 2.072,64  |
| Dos cátedras á \$ 126 c/u.....                                                                                              | 252 —          | 3.024 —   |
| <i>Escuela Normal Regional de San Luis</i>                                                                                  |                |           |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                            | 172,72         | 2.072,64  |
| Una cátedra.....                                                                                                            | 126 —          | 1.512 —   |
| Id id de Música.....                                                                                                        | 92 —           | 1.104 —   |
| <i>Escuela Normal Regional de Catamarca</i>                                                                                 |                |           |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                            | 172,72         | 2.072,64  |
| Para sostenimiento del internado en las Escuelas Normales Regionales de San Luis, Corrientes y Catamarca, \$ 2.000 c/u..... | 6.000 —        | 72.000 —  |
| <i>Escuela Nacional de Comercio de la Capital</i>                                                                           |                |           |
| Una cátedra de inglés.....                                                                                                  | 138 —          | 1.656 —   |
| Id id id castellano.....                                                                                                    | 138 —          | 1.656 —   |
| Id id id economía política y finanzas.....                                                                                  | 138 —          | 1.656 —   |
| <i>Sección de la Escuela Nacional de Comercio (de Marzo á Diciembre)</i>                                                    |                |           |
| Vicedirector.....                                                                                                           | 350 —          |           |
| Secretario.....                                                                                                             | 120 —          |           |
| Tres profesores de aritmética á \$ 138.....                                                                                 | 414 —          |           |
| „ „ „ castellano á \$ 138.....                                                                                              | 414 —          |           |
| „ „ „ geografía é historia á \$ 138.....                                                                                    | 414 —          |           |
| Dos „ „ caligrafía á \$ 138.....                                                                                            | 276 —          |           |
| Dos profesores de contabilidad y práctica de escritorio á \$ 138.....                                                       | 276 —          |           |
| Tres profesores de inglés y francés á \$ 138.....                                                                           | 414 —          |           |
| Un profesor de ejercicios físicos.....                                                                                      | 75 —           |           |
| Jefe de celadores.....                                                                                                      | 100 —          |           |
| Tres celadores, á \$ 40 c/u.....                                                                                            | 120 —          |           |
| Para servicios y gastos internos.....                                                                                       | 200 —          |           |
| Alquiler de casa.....                                                                                                       | 480 —          |           |
|                                                                                                                             | <u>3.653 —</u> | 36.530 —  |
| <i>Cursos nocturnos</i>                                                                                                     |                |           |
| Dos profesores de castellano y correspondencia comercial, á \$ 138 c/u.....                                                 | 276 —          |           |

|                                                                                  | § Al mes       | § Al año |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|
| Dos profesores de aritmética á \$ 138 c/u.....                                   | 276 —          |          |
| Un profesor de contabilidad práctica.....                                        | 138 —          |          |
| Un profesor de caligrafía.....                                                   | 138 —          |          |
| Un profesor de geografía y escritura.....                                        | 138 —          |          |
| Jefe de celadores.....                                                           | 80 —           |          |
| Dos celadores á \$ 40 c/u.....                                                   | 80 —           |          |
| Para alumbrado.....                                                              | 80 —           |          |
|                                                                                  | <u>1,208 —</u> | 12,080 — |
| <i>Escuela de Comercio de Bahía Blanca</i>                                       |                |          |
| Cuatro cátedras á \$ 138 c/u.....                                                | 552 —          | 5,520 —  |
| <i>Escuela de Comercio de Concordia</i>                                          |                |          |
| Dos profesores á \$ 138 c/u.....                                                 | 276 —          | 3,312 —  |
| Cuatro cátedras á \$ 138 c/u.....                                                | 552 —          | 5,520 —  |
| <i>Escuela Industrial de la Capital</i>                                          |                |          |
| Dibujante.....                                                                   | 100 —          | 1,200 —  |
| <i>Escuela Profesional N° 1</i>                                                  |                |          |
| Cuatro maestros de talleres á \$ 80 c/u.....                                     | 320 —          | 3,840 —  |
| <i>Instituto Nacional de Sordomudos</i>                                          |                |          |
| Profesor de Dibujo.....                                                          | 60 —           | 720 —    |
| <i>Instituto Nacional de Sordomudas</i>                                          |                |          |
| Maestra de corte y confección.....                                               | 60 —           | 720 —    |
| Diferencia de sueldo de una Profesora.....                                       | 50 —           | 600 —    |
| <i>Instituto Nacional de Profesorado<br/>de Enseñanza Secundaria</i>             |                |          |
| Cinco cátedras á \$ 138 c/u.....                                                 | 690 —          | 6,900 —  |
| Tres ayudantes de gabinetes á \$ 60 c/u.....                                     | 180 —          | 1,800 —  |
| <i>Alquileres de locales para los siguientes<br/>establecimientos oficiales.</i> |                |          |
| Colegio Nacional de Mendoza.....                                                 | 210 —          |          |
| „ „ Norte de la Capital.....                                                     | 500 —          |          |
| Escuela Normal Regional de Corrientes.....                                       | 210 —          |          |
| „ „ de Tucumán.....                                                              | 60 —           |          |
| „ „ de San Juan.....                                                             | 200 —          |          |
| „ „ de La Rioja.....                                                             | 200 —          |          |
| „ „ de Río Cuarto.....                                                           | 70 —           |          |
| „ „ de Mtrs. Corrientes.....                                                     | 220 —          |          |
| „ „ Regional de San Luis.....                                                    | 250 —          |          |
| „ „ de Profesores de Paraná, para<br>Museo de Historia Natural.....              | 35 —           |          |
|                                                                                  | <u>1,955 —</u> | 23,460 — |



*Subvenciones*

|                                                                            | \$ Al mes | \$ Al año |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| A la señorita Elvira Santurio.....                                         | 200 —     | 2.400 —   |
| “ “ Susana Verniat.....                                                    | 80 —      | 960 —     |
| “ señora Luisa Lanús de Galup, para la Escuela Profesional que dirige..... | 600 =     | 7.200 —   |

Art. 2º Los gastos autorizados por el presente Acuerdo se cubrirán de rentas generales, imputándose al mismo.

Art. 3º Oportunamente, dése cuenta al Honorable Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando la adquisición de un terreno en la Capital, para edificar la Escuela Nacional de Comercio**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ofreciendo en venta terrenos con destino á la construcción del edificio para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y teniendo en cuenta los informes producidos respecto de las mismas por el Director del mencionado establecimiento y la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de los que resulta que el más ventajoso de todos ellos por su precio y muy principalmente por su situación y dimensiones, es el ofrecido por el señor Enrique Roland, ubicado en la calle Charcas entre Callao y Río Bamba, compuesto de una superficie total de 2195.51 metros cuadrados;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 4407 de 26 de Septiembre de 1904, el Poder Ejecutivo ha autorizado á invertir hasta la suma de \$ 180.000 m/n en la adquisición de un terreno con ese destino;

Que la suma de 175.000 \$ á que ascendía el precio

exigido por dicho terreno, ha sido posteriormente reducido á 165.000 de la misma moneda;

Y que el terreno ofrecido puede por lo tanto ser adquirido dentro de los recursos autorizados por la citada ley,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para adquirir con destino al edificio de la Escuela Nacional de Comercio, el terreno situado en la calle Charcas entre Callao y Río Bamba, de 50 <sup>76</sup> metros de frente por 63 <sup>61</sup> mts. de fondo, con un martillo en contra en el costado oeste á los 22 mtrs. de frente y de 20 <sup>76</sup> metros por 41 <sup>61</sup> mtrs., ó sea una superficie total de 2195 <sup>51</sup> metros cuadrados que ofrece en venta el señor Enrique Roland, por la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que se imputarán á la Ley Nº 4270, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley Nº 4407.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por donde corresponda al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio, don Santiago H. Fitz Simon, que queda autorizado á firmar la escritura respectiva en representación del P. E., la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 165.000) en efectivo, para el pago oportuno del terreno adquirido, tomándola de los recursos que asigna la Ley Nº 4270, en su artículo 3º.

Art. 3º Comuníquese, y con sus antecedentes pase al Escribano Mayor de Gobierno, á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.

—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—

A. F. ORMA.

**Decreto designando el personal en el Observatorio Astronómico de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Siendo necesario designar el personal para el Observatorio Astronómico de La Plata, recientemente nacionalizado, y hasta tanto se determine su organización definitiva,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Enero próximo pasado, el personal del Obseatorio Astronómico de La Plata queda organizado provisionalmente en la forma que á continuación se expresa:

Subdirector y profesor de Geodasia, señor Virgilio Raffinetti, con el sueldo mensual de \$ m/n. 400.

Secretario y Bibliotecario, señor Gregorio Cánepa, \$ m/n. 200.

Fotógrafo, señor Martin Zamora, \$ m/n. 150.

Ayudante del mismo y encargado de la conservación de los instrumentos, señor Antonio Francesconi, \$ m/n. 100.

Alumnos astrónomos (á contar desde la fecha): Walker Campbell y Félix Aguilar, con cien pesos mensuales cada uno (\$ m/n. 200).

Art. 2º Los sueldos del personal nombrado, se imputarán á la partida que el Presupuesto de 1904 ha votado en el inciso 16, ítem 74 del Anexo E, y cuya distribución se verificó por el Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Diciembre último.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución aprobando un contrato para obras de ampliación en la Escuela Normal de Profesoras N° 1º**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y no obstando nada para su aprobación,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los señores Barassi y Gramondo para la ejecución de las obras complementarias que les han sido encomendadas, como concesionarios de

las de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital.

2° Que vuelva este expediente, á sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto designando al doctor Juan G. Beltrán para hacer estudios en el extranjero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Habiéndose conservado en la Ley General de Presupuestos para el corriente año, la partida destinada «para costear los gastos de viaje de estudio en el extranjero, de dos representantes del profesorado nacional»;

**Y CONSIDERANDO:**

Que los señores directores de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero Otto Krause y de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, don Leopoldo Herrera designados con anterioridad para hacer ese viaje de estudio, se encuentran ya de regreso;

Que, por lo tanto, ha llegado la oportunidad de designar á los que deban realizarlo en el corriente año, á fin de cumplir la voluntad legislativa manifestada en la sanción del Presupuesto,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Designase para que realice dicho viaje, al señor doctor don Juan G. Beltrán, Rector del Colegio Nacional Oeste de la Capital, con el encargo especial:

1° De estudiar en Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica y Estados Unidos de América, los planes de estudios, programas, régimen de los cuerpos directivos docentes y sistemas disciplinarios de los colegios de segunda enseñanza, así como la organización y métodos más perfeccionados de la enseñanza física en los países citados.

2° Seguir en el Colegio de Francia y en la Escuela

Superior de París, un curso de ciencias pedagógicas.

3º Adquirir los elementos para la enseñanza física y de ciencias naturales que le serán indicados por el Ministerio respectivo.

Art. 2º El comisionado doctor Beltrán gozará del sueldo que le corresponda como Rector del Colegio Nacional Oeste de la Capital, expidiéndose á la vez, por separado, orden de pago para que se le entregue por Tesorería General la suma de seis mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 6,600 m.n) que le corresponde percibir de la partida asignada en el ítem 4 del inciso 16, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3º Por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se le darán oportunamente las instrucciones complementarias, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un Profesor en el Colegio y Escuela Normal de Salta.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

A fin proveer las cátedras de Matemáticas vacantes en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Maestras de Salta; la una, por haber cesado en sus funciones el 31 de Diciembre último el señor Eustaquio Alderete, que la desempeñaba, y la otra por haber el Profesor don Ricardo Orihuela optado por la cátedra de Idioma Castellano, renunciando la de Matemáticas que ejercía en la Escuela Normal de Maestras,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Maestros de Salta, en reemplazo de los señores Eustaquio Alderete y Ricardo Orihuela, respectivamente, al señor Florentino M. Serry.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo autorizando la inversión de una suma para reparaciones en el Colegio Nacional de San Luis**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Siendo urgente efectuar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, de acuerdo con lo manifestado por su Rector, lo informado al respecto por la Inspección General de Agricultura, y lo dispuesto por el artículo 33 inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Autorizar la inversión de la cantidad de *un mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos* moneda nacional, en las obras de reparación que exige el edificio ocupado por el Colegio Nacional de San Luis, quedando facultado el señor Rector para contratar privadamente su ejecución con el industrial Luis Pinto, cuyo pago será decretado y abonado oportunamente, tan pronto como haya tenido lugar su recepción y certificados satisfactoriamente por el ingeniero nacional que al efecto se designe.

Comuníquese, etc., y vuelva al Rector del Colegio Nacional de San Luis, para su cumplimiento.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
—A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando una Maestra en la Escuela Profesional de Mujeres N° 1**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N° 1 de la Capital, á la señora Carmen S. de Boado, cuyo sueldo se imputará al Acuerdo de fecha 3 del actual.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aceptando la donación de un terreno para el edificio de la Escuela Normal de Maestras en Córdoba**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Córdoba, á la que acompaña copia de la ley sancionada por la legislatura de la misma, por la cual se autoriza ceder á la nación un terreno para construir en él el edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad; y resultando del precedente informe de la Inspección General de Enseñanza, que aquel inmueble reúne las condiciones requeridas para el expresado objeto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación que, en virtud de la ley provincial de 18 de Agosto de 1904, hace á la nación el Gobierno de la Provincia de Córdoba, del terreno ubicado entre las calles de Colón, Rodríguez Peña, 9 de Julio y Nicolás Avellaneda, destinado á la construcción del edificio para la referida Escuela Normal.

Art. 2º Comisionase al señor Rector del Colegio Nacional, doctor Rafael García Montañó, para firmar en representación del Gobierno Nacional la escritura pública de transferencia, en número de tres ejemplares: para el Ministerio de Gobierno, la Contaduría General de la Nación y el Archivo de la Escuela Normal de Maestras.

Art. 3º El Ministerio de Obras Públicas, procederá oportunamente á proyectar los planos, presupuestos, etc.,

que han de servir de base para la construcción del edificio mencionado, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Agradézcase al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, la donación del citado inmueble.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto retirando la incorporación á los colegios nacionales al «Colegio del Plata» de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente comunicación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, de la que resulta que el «Colegio del Plata» establecido en esta Capital, no ha dado cumplimiento á lo prescripto por las disposiciones vigentes al trasladarse á su nuevo local,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de fecha 3 de Junio de 1898 y de 30 de Abril de 1900, por los cuales se incorporó al «Colegio del Plata», de esta Capital, á los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución autorizando al Director de la Escuela N. de Comercio de Bahía Blanca, para prorrogar el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Siendo necesario prorrogar el contrato de locación que se tenía celebrado con el señor Diego Meyer, de la casa de su propiedad en que se halla establecida la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca,



*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, para prorrogar por un año á contar desde el 1º de Enero último y por cuenta de la nación, el contrato de arrendamiento de la casa de propiedad del señor Diego Meyer, con destino al funcionamiento de la Escuela.

2º Que la Contaduría General proceda á liquidar mensualmente en las planillas por sueldos y gastos de la mencionada Escuela, á contar desde la fecha indicada, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional destinada al pago del alquiler de la referida propiedad, cuya suma deberá ser imputada al inciso 16, Item 8, del anexo E del Presupuesto para 1905.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reincorporando al Colegio Chapsal del Tandil, á los Colegios Nacionales**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905

Vista la solicitud presentada por el señor E. H. Lamy, Director del Colegio Chapsal, establecido en la ciudad del Tandil (provincia de Buenos Aires), pidiendo le sean restituidos los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1887, sobre libertad de enseñanza, en virtud de haberse puesto dicho Establecimiento en las condiciones prescriptas por el Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904; y atentas las informaciones producidas al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate al Colegio Chapsal del Tandil que dirige el señor E. H. Lamy, la incorporación que solicita, á los colegios nacionales, debiendo ésta regir solamen-

te para aquellos alumnos que cursen el primer año de estudios secundarios, con sujeción al plan de estudios, programas y demás disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto acordando un permiso para residir en el extranjero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase permiso por el término de un año al profesor jubilado señor Antonio Lauría, para residir en el extranjero, vencido el cual no se liquidará la jubilación de que disfruta, sin su comparecencia ó renovación de este permiso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución nombrando empleados extraordinarios en la Escuela Industrial de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Subsistiendo al presente las mismas razones que motivaron la Resolución de fecha 8 de Febrero de 1904, en virtud de la cual se concedió á la Escuela Industrial de la Nación algunos empleados extraordinarios no incorporados á la Ley de Presupuesto, cuyos servicios responden al mejor desarrollo y aplicación del plan de estudios en vigencia en dicha Escuela,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

1º Conceder, á contar desde el 1º de Enero último, á la Escuela Industrial de la Nación, el siguiente personal:

Cuatro celadores, con el sueldo mensual de \$ 40 m/n. cada uno.

Cuatro ayudantes de la carpintería y del taller mecánico, á \$ 120 m/n. cada uno.

Un Ayudante de Química, con el sueldo mensual de \$ 50 m/n.

2° Que el gasto autorizado de seiscientos noventa pesos moneda nacional (\$ 690 m/n), se impute durante el año actual al Inciso 14, ítem 11, partidas 21, 31, 32, 34 y 35 del Anexo E del Presupuesto para 1905.

3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un dibujante en la Escuela Industrial de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Habiéndose autorizado por el Acuerdo de fecha 3 del corriente, la creación del puesto de dibujante en la Escuela Industrial de la Nación,

*El Presidente de la Republica—*

**DECRETA:**

Art. 1° Nómbrase Dibujante en la Escuela Industrial de la Nación, al señor Julio Castiñeiras, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional que se imputará al Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución mandando entregar una suma á la Comisión Nacional de Bellas Artes**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Debiendo realizarse un concurso para adjudicar la beca de música que ha quedado vacante por terminación del periodo del pensionado don Ernesto Drangosch, y

siendo necesario proveer los fondos indispensables para sufragar los gastos que él ocasione, los cuales pueden tomarse de la partida para becas, del saldo que resultará durante los meses de Enero á Marzo del corriente año; pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del Vicepresidente 2º de la Comisión Nacional de Bellas Artes, señor Ernesto de la Cárcova, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, (\$ 600 m/n) que se le acuerda para atender los gastos que demandará la realización del concurso destinado á proveer la beca de música que existe vacante.

Impútese al inciso 16, ítem 15, anexo E. del presupuesto del año actual. Hágase saber.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando en su puesto á una profesora de la  
Escuela Normal de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Habiéndose incluido en el Presupuesto para el corriente año, la cátedra de Italiano en la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en la cátedra de Italiano en el referido Establecimiento, á la señorita Cecilia Boschi, debiendo liquidársele el sueldo respectivo, á contar desde el 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto autorizando la compra de una casa para el Consejo Nacional de Educación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

En atención á lo expuesto en la precedente nota; y de acuerdo con lo establecido por el Art. 57 inciso 24 de la ley N° 1420,

*El Presidente de la República--***DECRETA:**

Art. 1° Autorízase al Consejo Nacional de Educación para adquirir la casa ubicada en la calle 24 de Noviembre N° 1530-40, por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional c/l (\$ 26.000 m/n c/l), con destino á una escuela primaria.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un Ayudante de Química y Farmacia en la Facultad Nacional de Veterinaria**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la renuncia que se acompaña y la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República--***DECRETA:**

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el ayudante repetidor de Química y Farmacia de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, don Jorge A. Renón, y nómbrase para reemplazarlo, á don Adolfo Schulze.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto confirmando en sus puestos á varias profesoras de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Habiéndose autorizado por el Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente, el mantenimiento de dos cátedras en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, que por omisión no fueron incluidas en la Ley de Presupuesto, no obstante haber sido desempeñadas el año anterior por los profesores respectivos; y siendo necesario confirmar en sus cátedras á las personas que las tenían á su cargo, como asimismo á otros profesores que ejercen interinamente sus funciones y que se hallan en condiciones de ser nombrados en propiedad,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Confirmanse con carácter permanente, en sus respectivas cátedras, á las profesoras de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, nombradas á continuación:

En la de Pedagogía, á la señorita Trinidad Moreno.

En la de Historia y Geografía, á la señorita Leonor Roncau.

En la de Matemáticas, á la señorita Corina Ratto.

En la de Francés, á la señorita Isabel Martínez de Ceballos.

Art. 2º Los sueldos de las profesoras de Pedagogía y de Historia y Geografía, se imputarán al citado acuerdo de fecha 3 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando una profesora en la Escuela Normal del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, y de acuerdo con lo que solicita en la nota que antecede,

|                                                                                                                              | \$ Al mes      | \$ Al año       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|
| Gastos de instalación de la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy.....                                                           | —              | 2,000 —         |
| <i>Escuela Normal Regional de Corrientes</i>                                                                                 |                |                 |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                             | 172.72         | 2,072.64        |
| Dos cátedras á p 126 c/u.....                                                                                                | 252 —          | 3,024 —         |
| <i>Escuela Normal Regional de San Luis</i>                                                                                   |                |                 |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                             | 172.72         | 2,072.64        |
| Una cátedra .....                                                                                                            | 126 —          | 1,512 —         |
| Id id de Música.....                                                                                                         | 92 —           | 1,104 —         |
| <i>Escuela Normal Regional de Catamarca</i>                                                                                  |                |                 |
| Diferencia de sueldos del Director según contrato y lo autorizado por la Ley de Presupuesto.....                             | 172.72         | 2,072.64        |
| Para sostenimiento del internado en las Escuelas Normales Regionales de San Luis, Corrientes y Catamarca, \$ 2,000 c/u ..... | 6,000 —        | 72,000 —        |
| <i>Escuela Nacional de Comercio de la Capital</i>                                                                            |                |                 |
| Una cátedra de inglés.....                                                                                                   | 138 —          | 1,656 —         |
| Id id id castellano.....                                                                                                     | 138 —          | 1,656 —         |
| Id id id economía política y finanzas.....                                                                                   | 138 —          | 1,656 —         |
| <i>Sección de la Escuela Nacional de Comercio (de Marzo á Diciembre)</i>                                                     |                |                 |
| Vicedirector .....                                                                                                           | 350 —          |                 |
| Secretario.....                                                                                                              | 120 —          |                 |
| Tres profesores de aritmética á p 138 .....                                                                                  | 414 —          |                 |
| „ „ „ castellano á \$ 138.....                                                                                               | 414 —          |                 |
| „ „ „ geografía é historia á \$ 138.....                                                                                     | 414 —          |                 |
| Dos „ „ caligrafía á \$ 138.....                                                                                             | 276 —          |                 |
| Dos profesores de contabilidad y práctica de escritorio á \$ 138.....                                                        | 276 —          |                 |
| Tres profesores de inglés y francés á \$ 138.....                                                                            | 414 —          |                 |
| Un profesor de ejercicios físicos.....                                                                                       | 75 —           |                 |
| Jefe de celadores .....                                                                                                      | 100 —          |                 |
| Tres celadores, á \$ 40 c/u.....                                                                                             | 120 —          |                 |
| Para servicios y gastos internos.....                                                                                        | 200 —          |                 |
| Alquiler de casa.....                                                                                                        | 480 —          |                 |
|                                                                                                                              | <u>3,653 —</u> | <u>36,530 —</u> |

*Cursos nocturnos*

|                                                                             |       |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------|
| Dos profesores de castellano y correspondencia comercial, á \$ 138 c/u..... | 276 — |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------|

|                                                                                  | § Al mes       | § Al año |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|
| Dos profesores de aritmética á \$ 138 c/u.....                                   | 276 —          |          |
| Un profesor de contabilidad práctica.....                                        | 138 —          |          |
| Un profesor de caligrafía .....                                                  | 138 —          |          |
| Un profesor de geografía y escritura.....                                        | 138 —          |          |
| Jefe de celadores.....                                                           | 80 —           |          |
| Dos celadores á \$ 40 c/u.....                                                   | 80 —           |          |
| Para alumbrado.....                                                              | 80 —           |          |
|                                                                                  | <u>1.206 —</u> | 12.060 — |
| <i>Escuela de Comercio de Bahía Blanca</i>                                       |                |          |
| Cuatro cátedras á \$ 138 c/u.....                                                | 552 —          | 5.520 —  |
| <i>Escuela de Comercio de Concordia</i>                                          |                |          |
| Dos profesores á \$ 138 c/u .....                                                | 276 —          | 3.312 —  |
| Cuatro cátedras á \$ 138 c/u.....                                                | 552 —          | 5.520 —  |
| <i>Escuela Industrial de la Capital</i>                                          |                |          |
| Dibujante.....                                                                   | 100 —          | 1.200 —  |
| <i>Escuela Profesional N° 1</i>                                                  |                |          |
| Cuatro maestros de talleres á \$ 80 c/u.....                                     | 320 —          | 3.840 —  |
| <i>Instituto Nacional de Sordomudos</i>                                          |                |          |
| Profesor de Dibujo .....                                                         | 60 —           | 720 —    |
| <i>Instituto Nacional de Sordomudas</i>                                          |                |          |
| Maestra de corte y confección.....                                               | 60 —           | 720 —    |
| Diferencia de sueldo de una Profesora.....                                       | 50 —           | 600 —    |
| <i>Instituto Nacional de Profesorado<br/>de Enseñanza Secundaria</i>             |                |          |
| Cinco cátedras á \$ 138 c/u.....                                                 | 690 —          | 6.900 —  |
| Tres ayudantes de gabinetes á \$ 60 c/u. ....                                    | 180 —          | 1.800 —  |
| <i>Alquileres de locales para los siguientes<br/>establecimientos oficiales.</i> |                |          |
| Colegio Nacional de Mendoza.....                                                 | 210 —          |          |
| "    "    Norte de la Capital.....                                               | 500 —          |          |
| Escuela Normal Regional de Corrientes. ....                                      | 210 —          |          |
| "    "    de Tucumán.....                                                        | 60 —           |          |
| "    "    de San Juan.....                                                       | 200 —          |          |
| "    "    de La Rioja.....                                                       | 200 —          |          |
| "    "    de Río Cuarto.....                                                     | 70 —           |          |
| "    "    de Mtrs. Corrientes. ....                                              | 220 —          |          |
| "    "    Regional de San Luis. ....                                             | 250 —          |          |
| "    "    de Profesores de Paraná, para                                          |                |          |
| Museo de Historia Natural .....                                                  | 35 —           |          |
|                                                                                  | <u>1.055 —</u> | 23.460 — |



*Subvenciones*

|                                                                            | \$ Al mes | \$ Al año |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| A la señorita Elvira Santurio.....                                         | 200 —     | 2.400 —   |
| “ “ Susana Verniat.....                                                    | 80 —      | 960 —     |
| “ señora Luisa Lanús de Galup, para la Escuela Profesional que dirige..... | 600 =     | 7.200 —   |

Art. 2º Los gastos autorizados por el presente Acuerdo se cubrirán de rentas generales, imputándose al mismo.

Art. 3º Oportunamente, dése cuenta al Honorable Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando la adquisición de un terreno en la Capital, para edificar la Escuela Nacional de Comercio**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ofreciendo en venta terrenos con destino á la construcción del edificio para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y teniendo en cuenta los informes producidos respecto de las mismas por el Director del mencionado establecimiento y la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de los que resulta que el más ventajoso de todos ellos por su precio y muy principalmente por su situación y dimensiones, es el ofrecido por el señor Enrique Roland, ubicado en la calle Charcas entre Callao y Río Bamba, compuesto de una superficie total de 2195.51 metros cuadrados;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 4407 de 26 de Septiembre de 1904, el Poder Ejecutivo ha autorizado á invertir hasta la suma de \$ 180.000 m/n en la adquisición de un terreno con ese destino;

Que la suma de 175.000 \$ á que ascendía el precio

exigido por dicho terreno, ha sido posteriormente reducido á 165.000 de la misma moneda;

Y que el terreno ofrecido puede por lo tanto ser adquirido dentro de los recursos autorizados por la citada ley,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para adquirir con destino al edificio de la Escuela Nacional de Comercio, el terreno situado en la calle Charcas entre Callao y Río Bamba, de 50<sup>176</sup> metros de frente por 63<sup>64</sup> mts. de fondo, con un martillo en contra en el costado oeste á los 22 mtrs. de frente y de 20<sup>76</sup> metros por 41<sup>64</sup> mtrs., ó sea una superficie total de 2195<sup>81</sup> metros cuadrados que ofrece en venta el señor Enrique Roland, por la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que se imputarán á la Ley N° 4270, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley N° 4407.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por donde corresponda al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio, don Santiago H. Fitz Simon, que queda autorizado á firmar la escritura respectiva en representación del P. E., la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 165.000) en efectivo, para el pago oportuno del terreno adquirido, tomándola de los recursos que asigna la Ley N° 4270, en su artículo 3º.

Art. 3º Comuníquese, y con sus antecedentes pase al Escribano Mayor de Gobierno, á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—  
A. F. ORMA.

**Decreto designando el personal en el Observatorio Astronómico de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Siendo necesario designar el personal para el Observatorio Astronómico de La Plata, recientemente nacionalizado, y hasta tanto se determine su organización definitiva,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Enero próximo pasado, el personal del Obsevatorio Astronómico de La Plata queda organizado provisionalmente en la forma que á continuación se expresa:

Subdirector y profesor de Geodisia, señor Virgilio Raffinetti, con el sueldo mensual de \$ m/n. 400.

Secretario y Bibliotecario, señor Gregorio Cánepa, \$ m/n. 200.

Fotógrafo, señor Martin Zamora, \$ m/n. 150.

Ayudante del mismo y encargado de la conservación de los instrumentos, señor Antonio Francesconi, \$ m/n. 100.

Alumnos astrónomos (á contar desde la fecha): Walker Campbell y Félix Aguilar, con cien pesos mensuales cada uno (\$ m/n. 200).

Art. 2º Los sueldos del personal nombrado, se imputarán á la partida que el Presupuesto de 1904 ha votado en el inciso 16, ítem 74 del Anexo E, y cuya distribución se verificó por el Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Diciembre último.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución aprobando un contrato para obras de ampliación en la Escuela Normal de Profesoras N° 1º**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y no obstando nada para su aprobación,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y los señores Barassi y Gramondo para la ejecución de las obras complementarias que les han sido encomendadas, como concesionarios de

las de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital.

2° Que vuelva este expediente, á sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto designando al doctor Juan G. Beltrán para hacer estudios en el extranjero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Habiéndose conservado en la Ley General de Presupuesto para el corriente año, la partida destinada «para costear los gastos de viaje de estudio en el extranjero, de dos representantes del profesorado nacional»;

**Y CONSIDERANDO:**

Que los señores directores de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero Otto Krause y de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, don Leopoldo Herrera designados con anterioridad para hacer ese viaje de estudio, se encuentran ya de regreso;

Que, por lo tanto, ha llegado la oportunidad de designar á los que deban realizarlo en el corriente año, á fin de cumplir la voluntad legislativa manifestada en la sanción del Presupuesto,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Designase para que realice dicho viaje, al señor doctor don Juan G. Beltrán, Rector del Colegio Nacional Oeste de la Capital, con el encargo especial:

1° De estudiar en Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica y Estados Unidos de América, los planes de estudios, programas, régimen de los cuerpos directivos docentes y sistemas disciplinarios de los colegios de segunda enseñanza, así como la organización y métodos más perfeccionados de la enseñanza física en los países citados.

2° Seguir en el Colegio de Francia y en la Escuela

Superior de París, un curso de ciencias pedagógicas.

3º Adquirir los elementos para la enseñanza física y de ciencias naturales que le serán indicados por el Ministerio respectivo.

Art. 2º El comisionado doctor Beltrán gozará del sueldo que le corresponda como Rector del Colegio Nacional Oeste de la Capital, expidiéndose á la vez, por separado, orden de pago para que se le entregue por Tesorería General la suma de seis mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 6,600 m/n) que le corresponde percibir de la partida asignada en el ítem 4 del inciso 16, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3º Por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se le darán oportunamente las instrucciones complementarias, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un Profesor en el Colegio y Escuela Normal de Salta.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

A fin proveer las cátedras de Matemáticas vacantes en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Maestras de Salta; la una, por haber cesado en sus funciones el 31 de Diciembre último el señor Eustaquio Alderete, que la desempeñaba, y la otra por haber el Profesor don Ricardo Orihuela optado por la cátedra de Idioma Castellano, renunciando la de Matemáticas que ejercía en la Escuela Normal de Maestras,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Maestros de Salta, en reemplazo de los señores Eustaquio Alderete y Ricardo Orihuela, respectivamente, al señor Florentino M. Serry.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo autorizando la inversión de una suma para reparaciones en el Colegio Nacional de San Luis**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Siendo urgente efectuar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, de acuerdo con lo manifestado por su Rector, lo informado al respecto por la Inspección General de Agricultura, y lo dispuesto por el artículo 33 inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la Republica*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Autorizar la inversión de la cantidad de *un mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos* moneda nacional, en las obras de reparación que exige el edificio ocupado por el Colegio Nacional de San Luis, quedando facultado el señor Rector para contratar privadamente su ejecución con el industrial Luis Pinto, cuyo pago será decretado y abonado oportunamente, tan pronto como haya tenido lugar su recepción y certificados satisfactoriamente por el ingeniero nacional que al efecto se designe.

Comuníquese, etc., y vuelva al Rector del Colegio Nacional de San Luis, para su cumplimiento.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.

—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

—A. F. ORMA.

**Decreto nombrando una Maestra en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N° 1 de la Capital, á la señora Carmen S. de Boado, cuyo sueldo se imputará al Acuerdo de fecha 3 del actual.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto aceptando la donación de un terreno para el edificio de la Escuela Normal de Maestras en Córdoba**

División de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Córdoba, á la que acompaña copia de la ley sancionada por la legislatura de la misma, por la cual se autoriza ceder á la nación un terreno para construir en él el edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad; y resultando del precedente informe de la Inspección General de Enseñanza, que aquel inmueble reúne las condiciones requeridas para el expresado objeto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación que, en virtud de la ley provincial de 18 de Agosto de 1904, hace á la nación el Gobierno de la Provincia de Córdoba, del terreno ubicado entre las calles de Colón, Rodríguez Peña, 9 de Julio y Nicolás Avellaneda, destinado á la construcción del edificio para la referida Escuela Normal.

Art. 2º Comisionase al señor Rector del Colegio Nacional, doctor Rafael García Montaña, para firmar en representación del Gobierno Nacional la escritura pública de transferencia, en número de tres ejemplares: para el Ministerio de Gobierno, la Contaduría General de la Nación y el Archivo de la Escuela Normal de Maestras.

Art. 3º El Ministerio de Obras Públicas, procederá oportunamente á proyectar los planos, presupuestos, etc.,

que han de servir de base para la construcción del edificio mencionado, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Agradézcase al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, la donación del citado inmueble.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto retirando la incorporación a los colegios nacionales al «Colegio del Plata» de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente comunicación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, de la que resulta que el «Colegio del Plata» establecido en esta Capital, no ha dado cumplimiento a lo prescripto por las disposiciones vigentes al trasladarse a su nuevo local,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de fecha 3 de Junio de 1898 y de 30 de Abril de 1900, por los cuales se incorporó al «Colegio del Plata», de esta Capital, a los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución autorizando al Director de la Escuela N. de Comercio de Bahía Blanca, para prorrogar el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Siendo necesario prorrogar el contrato de locación que se tenía celebrado con el señor Diego Meyer, de la casa de su propiedad en que se halla establecida la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca,



*El Presidente de la República—*

**RESUELVE:**

1º Autorizar al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, para prorrogar por un año á contar desde el 1º de Enero último y por cuenta de la nación, el contrato de arrendamiento de la casa de propiedad del señor Diego Meyer, con destino al funcionamiento de la Escuela.

2º Que la Contaduría General proceda á liquidar mensualmente en las planillas por sueldos y gastos de la mencionada Escuela, á contar desde la fecha indicada, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional destinada al pago del alquiler de la referida propiedad, cuya suma deberá ser imputada al inciso 16. Item 8, del anexo E del Presupuesto para 1905.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto reincorporando al Colegio Chapsal del Tandil, á los Colegios Nacionales**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905

Vista la solicitud presentada por el señor E. H. Lamy, Director del Colegio Chapsal, establecido en la ciudad del Tandil (provincia de Buenos Aires), pidiendo le sean restituidos los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1887, sobre libertad de enseñanza, en virtud de haberse puesto dicho Establecimiento en las condiciones prescriptas por el Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904; y atentas las informaciones producidas al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase al Colegio Chapsal del Tandil que dirige el señor E. H. Lamy, la incorporación que solicita, á los colegios nacionales, debiendo ésta regir solamente

te para aquellos alumnos que cursen el primer año de estudios secundarios, con sujeción al plan de estudios, programas y demás disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto acordando un permiso para residir en el extranjero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate permiso por el término de un año al profesor jubilado señor Antonio Lauría, para residir en el extranjero, vencido el cual no se liquidará la jubilación de que disfruta, sin su comparecencia ó renovación de este permiso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Resolución nombrando empleados extraordinarios en la Escuela Industrial de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Subsistiendo al presente las mismas razones que motivaron la Resolución de fecha 8 de Febrero de 1904, en virtud de la cual se concedió á la Escuela Industrial de la Nación algunos empleados extraordinarios no incorporados á la Ley de Presupuesto, cuyos servicios respondan al mejor desarrollo y aplicación del plan de estudios en vigencia en dicha Escuela,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

1º Conceder, á contar desde el 1º de Enero último, á la Escuela Industrial de la Nación, el siguiente personal:

Cuatro celadores, con el sueldo mensual de \$ 40 m/n. cada uno.

Cuatro ayudantes de la carpintería y del taller mecánico, á \$ 120 m/n. cada uno.

Un Ayudante de Química, con el sueldo mensual de \$ 50 m/n.

2° Que el gasto autorizado de seiscientos noventa pesos moneda nacional (\$ 690 m/n), se impute durante el año actual al Inciso 14, ítem 11, partidas 21, 31, 32, 34 y 35 del Anexo E del Presupuesto para 1905.

3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un dibujante en la Escuela Industrial de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Habiéndose autorizado por el Acuerdo de fecha 3 del corriente, la creación del puesto de dibujante en la Escuela Industrial de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Nómbrase Dibujante en la Escuela Industrial de la Nación, al señor Julio Castiñeiras, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional que se imputará al Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución mandando entregar una suma á la Comisión Nacional de Bellas Artes**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Debiendo realizarse un concurso para adjudicar la beca de música que ha quedado vacante por terminación del periodo del pensionado don Ernesto Drangosch, y

siendo necesario proveer los fondos indispensables para sufragar los gastos que él ocasione, los cuales pueden tomarse de la partida para becas, del saldo que resultará durante los meses de Enero á Marzo del corriente año; pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del Vicepresidente 2º de la Comisión Nacional de Bellas Artes, señor Ernesto de la Cárcova, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, (\$ 600 m/n) que se le acuerda para atender los gastos que demandará la realización del concurso destinado á proveer la beca de música que existe vacante.

Impútese al inciso 16, ítem 15, anexo E. del presupuesto del año actual. Hágase saber.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando en su puesto á una profesora de la  
Escuela Normal de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Habiéndose incluido en el Presupuesto para el corriente año, la cátedra de Italiano en la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en la cátedra de Italiano en el referido Establecimiento, á la señorita Cecilia Boschi, debiendo liquidársele el sueldo respectivo, á contar desde el 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto autorizando la compra de una casa para el Consejo  
Nacional de Educación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1906.

En atención á lo expuesto en la precedente nota; y de acuerdo con lo establecido por el Art. 57 inciso 24 de la ley N° 1420,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Consejo Nacional de Educación para adquirir la casa ubicada en la calle 24 de Noviembre N° 1530-40, por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional c/l (\$ 26.000 m/n c/l), con destino á una escuela primaria.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un Ayudante de Química y Farmacia en  
la Facultad Nacional de Veterinaria**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la renuncia que se acompaña y la propuesta que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el ayudante repetidor de Química y Farmacia de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, don Jorge A. Renón, y nómbrase para reemplazarlo, á don Adolfo Schulze.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando en sus puestos á varias profesoras de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Habiéndose autorizado por el Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente, el mantenimiento de dos cátedras en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, que por omisión no fueron incluidas en la Ley de Presupuesto, no obstante haber sido desempeñadas el año anterior por los profesores respectivos; y siendo necesario confirmar en sus cátedras á las personas que las tenían á su cargo, como asimismo á otros profesores que ejercen interinamente sus funciones y que se hallan en condiciones de ser nombrados en propiedad,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Confirmanse con carácter permanente, en sus respectivas cátedras, á las profesoras de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, nombradas á continuación:

En la de Pedagogía, á la señorita Trinidad Moreno.

En la de Historia y Geografía, á la señorita Leonor Roncau.

En la de Matemáticas, á la señorita Corina Ratto.

En la de Francés, á la señorita Isabel Martinez de Ceballos.

Art. 2º Los sueldos de las profesoras de Pedagogía y de Historia y Geografía, se imputarán al citado acuerdo de fecha 3 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**QUINTANA.****J. V. GONZÁLEZ.****Decreto nombrando una profesora en la Escuela Normal del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, y de acuerdo con lo que solicita en la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesora de corte y confección en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la señorita Concepción Moreno, con el sueldo mensual de ciento quince pesos nacionales, que se imputará á la partida del ítem de la misma Escuela, que corresponde á una de las cátedras de idioma extranjero que no se provee por no ser indispensable.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto confirmando el nombramiento de un profesor en el  
Colegio Nacional del Paraná**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el doctor Severiano Pérez Redondo reúne los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poseer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacional del Paraná, y por los fundamentos del decreto de 20 Septiembre último,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Confírmase, con carácter permanente, en la cátedra de Historia y Geografía, que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional del Paraná, al doctor Severiano Pérez Redondo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando al Consejo Nacional de Educación para  
adquirir un terreno en la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

En atención á lo expuesto en la precedente nota y á los informes que corren agregados, y de acuerdo con lo

establecido por el Art. 57, inciso 24 de la Ley N° 1420,  
*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Consejo Nacional de Educación para adquirir el terreno de propiedad de don Federico Tessi, ubicado en el Bulevar Independencia entre Muños y Mármol, cuya superficie es de 3.524 metros 79 ctros. cuadrados, á razón de nueve pesos con trescientos treinta y tres milésimos (\$ 9<sup>533</sup>) el metro cuadrado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando el nombramiento de un profesor en el  
Colegio Nacional del Paraná**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el señor Manuel Aceval reúne los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para poseer en efectividad la cátedra, que desempeña interinamente en el Colegio Nacional del Paraná, y por los fundamentos del decreto de 20 Septiembre último,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Confírmase con carácter permanente, en la cátedra de de Historia y Geografía, que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional del Paraná, al señor Manuel T. Aceval.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZALEZ.

---



**Decreto estableciendo un nuevo plan de estudios para las escuelas de comercio de la República**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el plan de enseñanza comercial formulado por el Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, comisionado oportunamente por el Gobierno para estudiar la organización y el régimen de los estudios en los institutos similares extranjeros; atento á lo informado por la Inspección General de Enseñanza;

**Y CONSIDERANDO**

Que ha llegado la oportunidad de introducir en los planes de estudios vigentes en las diversas escuelas de comercio establecidas en el país, las reformas aconsejadas por la experiencia y que los progresos modernos reclaman;

Que en este sentido, se impone la necesidad de ampliar la enseñanza comercial superior, graduando á la vez los estudios que cada uno de los institutos existentes debe suministrar en un plan general de lógica correlación.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Las escuelas de comercio existentes, según las enseñanzas que están destinadas á suministrar, de acuerdo con el plan general que se establece por el presente Decreto, serán: «Superiores» «Medias» y «Elementales», perteneciendo á la primera categoría la Escuela de Comercio de Varones de la Capital; á la segunda categoría la Escuela de Comercio de Rosario; y á la tercera categoría las Escuelas de Comercio de Bahía Blanca, Concordia y de Mujeres de la Capital.

Art. 2º En la Escuela Superior de Comercio se dictarán los cursos para «Dependientes Idóneos de Comercio» «Peritos Mercantiles» y «Contadores Públicos» con sujeción al siguiente plan:

Para el ingreso al curso de «Perito Mercantil» se requiere la edad de 13 años y rendir un examen—de carácter eminentemente práctico— de las materias comprendidas en los seis grados de las escuelas comunes (con preferencia de Castellano, Geografía é Historia Argentina, Aritmética, Geometría y Caligrafía).

## CURSO PARA CONTADORES PÚBLICOS

(NOCTURNO)

*Primer año*

|                     | Horas<br>semanales |
|---------------------|--------------------|
| Aritmética .....    | 3                  |
| Castellano .....    | 2                  |
| Derecho Civil ..... | 2                  |
| Contabilidad .....  | 2                  |
|                     | —                  |
|                     | 9                  |

*Segundo año*

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Algebra .....                      | 3  |
| Contabilidad .....                 | 2  |
| Derecho Civil (Continuación) ..... | 2  |
| Economía política .....            | 2  |
| Castellano .....                   | 2  |
|                                    | —  |
|                                    | 11 |

*Tercer año*

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| Algebra y repaso general de Aritmética ..... | 3  |
| Contabilidad .....                           | 2  |
| Derecho Comercial .....                      | 2  |
| Economía política y Finanzas .....           | 2  |
| Castellano .....                             | 2  |
|                                              | —  |
|                                              | 11 |

Para el ingreso al curso de «Contadores Públicos» se requiere: 19 años y rendir examen, que versará sobre elementos de contabilidad y las siguientes materias comprendidas en el curso completo de Peritos Mercantiles y según los programas respectivos: Castellano, Aritmética, Caligrafía, Geografía é Historia.

Art. 3º En la Escuela Media de Comercio se dictarán los cursos para «Dependientes Idóneos de Comercio» y «Peritos Mercantiles» con sujeción al plan establecido para los mismos en la Escuela Superior.

Art. 4º En las Escuelas Elementales se dictará el curso de «Dependientes Idóneos del Comercio, con sujeción al siguiente plan:

*Primer año*

|                                  | Horas<br>semanales |
|----------------------------------|--------------------|
| Aritmética comercial.....        | 6                  |
| Práctica de escritorio.....      | 4                  |
| Castellano.....                  | 6                  |
| Caligrafía.....                  | 3                  |
| Geografía general.....           | 3                  |
| Inglés ó Francés ó Italiano..... | 6                  |
|                                  | —                  |
|                                  | 28                 |

*Segundo año*

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| Aritmética comercial.....                   | 4  |
| Práctica de escritorio y Contabilidad.....  | 6  |
| Castellano y correspondencia comercial..... | 4  |
| Caligrafía.....                             | 2  |
| Geografía comercial.....                    | 2  |
| Estenografía.....                           | 2  |
| Nociones de Derecho Comercial.....          | 2  |
| Inglés ó Francés ó Italiano.....            | 6  |
|                                             | —  |
|                                             | 28 |

*Tercer año*

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| Aritmética comercial.....                  | 4  |
| Práctica de escritorio y Contabilidad..... | 5  |
| Castellano y correspondencia.....          | 4  |
| Caligrafía.....                            | 2  |
| Productos mercantiles.....                 | 2  |
| Estenografía y Escritura mecánica.....     | 3  |
| Nociones de Economía Política.....         | 2  |
| Inglés ó Francés ó Italiano.....           | 6  |
|                                            | —  |
|                                            | 28 |

Para el ingreso al curso de «Dependientes Idóneos de Comercio» en las escuelas elementales, se requiere: 13 años de edad, y rendir un examen (de carácter eminentemente práctico) de las materias comprendidas en los seis grados de las escuelas comunes.

Dicho examen comprenderá preferentemente: Castellano, Geografía é Historia Argentina, Aritmética, Geometría y Caligrafía.

Art. 5° Los cursos nocturnos de las escuelas elementales constarán de dos años de estudios, con arreglo al siguiente plan, y á los que lo aprueben se les dará un certificado expedido por la respectiva Dirección.

### CURSOS NOCTURNOS

#### *Primer año*

|                                             | Horas<br>semanales |
|---------------------------------------------|--------------------|
| Aritmética comercial.....                   | 3                  |
| Práctica de escritorio.....                 | 2                  |
| Castellano y Correspondencia comercial..... | 3                  |
| Caligrafía .....                            | 2                  |
| Geografía comercial.....                    | 2                  |
|                                             | —                  |
|                                             | 12                 |

#### *Segundo año*

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| Aritmética Comercial.....                        | 3  |
| Práctica de escritorio y Teoduría de libros..... | 2  |
| Castellano y Correspondencia.....                | 2  |
| Caligrafía .....                                 | 2  |
| Estenografía y Escritura mecánica.....           | 3  |
| Geografía comercial.....                         | 2  |
|                                                  | —  |
|                                                  | 14 |

Para el ingreso á los cursos nocturnos de las escuelas elementales se requiere 14 años de edad y rendir un examen de las materias comprendidas en los cuatro primeros grados de las escuelas comunes (con preferencia de Castellano, Geografía é Historia Argentina y Caligrafía).

Art. 6° En los cursos nocturnos de las escuelas elementales se dictarán, además, cursos libres de Inglés y Francés.

Art. 7º En la Escuela Superior podrán rendir examen en las épocas reglamentarias los que sin ser estudiantes regulares aspiren al título de «Contador» «Traductor» «Calígrafo Público» ó «Taquígrafo».

Art. 8º Los títulos de Dependientes Idóneos de Comercio, Peritos Mercantiles y Contadores Públicos serán expedidos por el Director de la escuela respectiva, con el visto bueno del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 9º La Dirección de la Escuela Superior de Comercio adoptará las medidas que sean del caso, á fin de que, comisiones por ella nombradas de entre el cuerpo de profesores de la misma, proyecten los programas con sujeción á los cuales ha de darse la enseñanza de las materias que comprende el plan de estudios establecido por el presente Decreto, para las escuelas Superior, Media y Elementales. Estos programas, después de examinados por la Dirección, serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 10. Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

#### **Decreto estableciendo el plan de Enseñanza y Educación Física Nacional**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la diversidad de criterios y la falta de unidad y correlación que han presidido hasta ahora en el régimen de la instrucción y educación física en la enseñanza primaria y media de la nación, de donde ha surgido, además, el actual estado de incertidumbre é inestabilidad que tanto perjudica á esta importante rama de la cultura general, y que de todo punto conviene hacer desaparecer aunque no se adoptase el sistema más perfecto, y siempre que se consiguiese fundar un régimen estable sobre el cual se pudieran introducir las necesarias reformas parciales que la experiencia aconsejase sin destruir con tanta frecuencia la organización fundamental; y

**CONSIDERANDO:**

1º Los progresos realizados ya en el país por los estudios pedagógicos, los cuales han dado un número de profesores y maestros, suficientes para fundar con ellos las bases de un orden más permanente; y esto se ha obtenido merced á reiteradas iniciativas y esfuerzos del Congreso y del Poder Ejecutivo y á la propaganda continua y á la colaboración de ilustrados especialistas, y en particular á los cursos temporarios de ejercicios físicos con carácter teórico y práctico, establecidos por decreto de 8 de Octubre de 1901 y 12 de Noviembre de 1904;

2º Una de las causas que han impedido hasta ahora incorporar en el plan de estudios de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con aquel carácter orgánico, la enseñanza y educación física, ha sido la escasez del tiempo que debía destinarse á ella ocupado en su casi totalidad por las materias teóricas, científicas ó literarias, que no dejaban espacio para las experiencias, ejercitaciones y cultura física de la infancia y juventud; y este inconveniente desaparecerá con la simplificación de estudios generales, y con la adopción de métodos convenientes para lograr en menos tiempo los fines que aquella disciplina se propone;

3º La falta de unidad y correlación sólo pueden suprimirse haciendo extensiva la enseñanza física racional y metódica á todo los períodos de la enseñanza pública general, lo que puede hacer el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades:

1º En la primaria, por medio de la reglamentación de la Ley de Educación, de 8 de Julio de 1884, y por la necesidad de armonizar las disposiciones que se adopten para la secundaria, siendo aquélla un antecedente insustituible de ésta; lo cual puede realizarse tanto más fácilmente, cuanto que en caso alguno el Poder Ejecutivo se inspiraría en otros móviles que en el progreso verdadero de la cultura social.

2º En la secundaria y normal por resoluciones directas, tendientes en primer término á suministrar á los jóvenes que cursan en los colegios nacionales la educación física y aptitudes prácticas, concordantes con los conocimientos teóricos adquiridos y que corresponde á la edad en que éstos se realizan y los fines inmediatos de la vida civil á que están llama-

dos; y en segundo término, á la preparación pedagógica de los futuros maestros y profesores que han de realizar en las escuelas comunes la cultura física, cada vez más científica y eficiente, y como parte esencial de todo el sistema educativo.

4º Como la influencia de esta cultura será tanto más benéfica para la República, cuanto mayor sea la extensión que alcance, no basta sin duda, limitarla á los institutos de enseñanza, sino que ha de prolongarse en cuanto sea posible y por los medios más adecuados, á otras esferas extrañas á ellos; lo que trae una doble ventaja comprobada experimentalmente en otros países,—el aliento popular á la escuela pública, y la compenetración del mismo espíritu patriótico en distintos medios sociales del mismo país, ya que los fines más altos de este género de disciplina son los que atañen á la vitalidad y fuerza colectiva, y á la conservación y progreso de la nación. Y estos resultados han de obtenerse haciendo participar en el régimen nacional de la cultura física á los elementos populares, poniéndolos en comunicación con aquélla, por intermediarios semioficiales, ya que no puede contarse todavía en el país con el espíritu de asociación privada en concurrencia con el Estado, en materias de este género;

5º Entre los resultados más provechosos que el Poder Ejecutivo espera de esta enseñanza, organizada como en el presente Decreto, debe mencionarse el concurso que ella presta á la formación de la fuerza militar del país y del espíritu de disciplina general en todos los órdenes, que serán en el porvenir una firme base para la consolidación definitiva de las instituciones y de la paz pública. Debe tenerse presente, no obstante, que «la guerra no es la única forma de competencia internacional, y las artes de la paz exigen no menos fuerza que la requerida por nuestras tropas. Un buen sistema neutral de educación física, por tanto, con suficiente contralor para mantener la disciplina y suficiente espontaneidad para estimular la propia iniciativa, debe considerarse como parte integrante de toda buena enseñanza» (T. B. ATKINS, *National Physical Training*, 1904, p. 13). Y está, además, demostrado, que entre los ejercicios físicos escolares más eficaces para desarrollar simultáneamente las fuerzas y la salud, debe practicarse el tiro al blanco con arma de guerra, en polígonos adecuados, y bajo la dirección técnica militar correspondiente;

6º Los procedimientos más aceptados para desarrollar la cultura física en la juventud que frecuenta las escuelas públicas, tienen, por otra parte, atractivos y aspectos morales del mayor interés para el Estado, porque fomentan la sociabilidad, la solidaridad, la competencia sana y el esfuerzo noble para merecer, no la satisfacción de la vanidad personal, sino de una causa colectiva que, extendida en sus propósitos, engendra la abnegación por sus semejantes y por la patria, sin fórmulas ni reglas obligatorias. A este fin, la enseñanza física ha de ser inseparable de todo buen sistema de educación nacional, y darse en continua correlación con las direcciones morales de las demás asignaturas y por maestros capaces de imprimirlos en el espíritu y carácter de la juventud;

7º Hasta ahora la posición pecuniaria y los derechos de preferencia de los referidos maestros, no han sido conformados de manera justa y equitativa; y es conveniente para estimular la asistencia y consagración a esta especialidad, que las desigualdades desaparezcan en lo posible, y se abra con ella una nueva dirección y aplicación de las energías y capacidades, en los que se dedican a la carrera docente. Y aunque el Poder Ejecutivo no puede sino en casos excepcionales y bajo estrictas limitaciones, modificar lo establecido en el Presupuesto, puede dictar reglas y sentar principios que hayan de tener realización posterior en la sanción de aquella ley. Esto deberá hacerse y lo propondrá el Poder Ejecutivo respecto de los sueldos de los profesores de enseñanza física de la nación; los cuales se hallan en una situación de injustificada inferioridad respecto de los demás;

8º La educación física, por último, mantiene la más íntima relación, y es una forma de la aplicación de la ciencia de la higiene, bajo su forma más específica; y por tanto, es imprescindible la intervención constante de las corporaciones técnicas establecidas para cuidar de la salud pública, como la creada por Decreto de 4 de Noviembre de 1904, denominada Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, la que debe ser considerada tutelar y auxiliadora directa de la enseñanza teórica y práctica, que el presente Decreto metodiza é incorpora de modo definitivo y orgánico en el conjunto de la organización escolar de la República, tal como se halla preconizado por los más eminentes higienistas escolares y educadores modernos;

Por estas consideraciones, y en presencia de distintos



proyectos existentes, y en particular el formulado por el profesor doctor don Enrique Romero Brest, por encargo del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

§ I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º La educación física es obligatoria, en las condiciones que este Decreto lo establece, en todos los establecimientos nacionales de enseñanza primaria, secundaria, normal y especial que dependan de este Ministerio ó se hallen incorporados á ellos en virtud de la Ley de Libertad de Enseñanza, de 30 de Septiembre de 1878 y Decretos reglamentarios.

Art. 2º Comprenderá la clase de ejercicios físicos y las prácticas generales de la escuela y del hogar, que tengan relación con ella como son: horarios, recreos, mobiliario, locales, alimentación y vestidos de los alumnos.

Art. 3º Tendrá por objeto el desarrollo armónico del organismo, en todas sus aptitudes, el acrecentamiento de la salud, la formación del carácter del hombre y del ciudadano, el cultivo de la belleza plástica y de la fuerza muscular, y el desarrollo de las aptitudes prácticas, especialmente las militares que sean compatibles con el fin general de la escuela.

Art. 4º La enseñanza tendrá un carácter esencialmente educativo; se excluirán de ella los torneos públicos ó privados de carácter atlético ó acrobático, pero se admitirán las exhibiciones de clases de juegos ó de ejercicios sencillos en conjunto, practicados en público como medio de propaganda ó de demostración científica y pedagógica, y de estímulo para la formación de clubs ó asociaciones gimnásticas interescolares, con principios educativos.

Art. 5º Los medios que más especialmente se emplearán en la escuela para los fines de esta enseñanza, serán, en primer término: los ejercicios metodizados al aire libre, de la gimnástica sueca, los juegos gimnásticos y los de sport (natación, equitación, andinismo, remo, etc.), el

trabajo manual educativo, la agricultura, las excursiones escolares y el tiro al blanco.

Art. 6º Estos medios tendrán en la práctica mayor ó menor preferencia, según sean las condiciones de la región, de la escuela y los recursos con que se cuente.

Art. 7º Los directores de todos los establecimientos nacionales de educación secundaria, normal y especial, quedan facultados para limitar el número de alumnos en las clases, de acuerdo con las condiciones del local, para confeccionar los horarios de acuerdo con las costumbres y necesidades sociales de cada región, y para intervenir directamente en todas las causas que puedan afectar al desarrollo normal de los alumnos ó causarles fatiga intensa física ó mental.

Art. 8º La dirección de las clases de ejercicios físicos se hallará en cada establecimiento á cargo de un profesor, asistido de los auxiliares necesarios, á razón de un auxiliar por cada 80 alumnos.

Art. 9º La asistencia á las clases de enseñanza física, será absolutamente obligatoria en las condiciones de las demás asignaturas, y no podrá otorgarse certificado de promoción de un año á otro, sin que los alumnos hayan ganado su curso por asistencia, ó probado prácticamente una preparación racional en los ejercicios exigidos por los programas.

Art. 10. Por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se dotará, á medida que sea posible, de plazas y gimnasios apropiados, á todos los establecimientos de educación que de él dependen, para lo cual los directores propondrán las reformas que crean convenientes á las instalaciones actuales.

Art. 11. Se considera como corporación técnica consultiva, para toda medida que se relacione con la marcha de esta enseñanza en la nación, la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene creada por Decreto de 4 de Noviembre de 1904, la cual intervendrá, de acuerdo con las prescripciones del mismo, y cada vez que en casos particulares fuese requerido.

## § II

### DEL CURSO NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Art. 12. Se establecerá en la capital de la República y estará á cargo de un director y los profesores necesarios,

y se desarrollará en dos años, un «Curso Normal de Educación Física».

Art. 13. Podrán asistir á dicho curso los profesores de la materia en ejercicio, los maestros normales diplomados, los bachilleres y los alumnos maestros de 4º año.

Art. 14. El curso normal de Educación Física funcionará en el local de la Escuela Normal de Profesoras, fuera de las horas ordinarias de clase de este Establecimiento.

Art. 15. Las clases serán dictadas á razón de tres horas por semana y serán teórico prácticas, teniendo en lo posible un carácter experimental y científico.

Art. 16. Los alumnos del curso dictarán clases modelo de Ejercicios Físicos en las Escuelas Normales y Primarias que lo soliciten, previo acuerdo con el Director del Curso.

Art. 17. El Director del Curso propondrá al Ministerio en oportunidad, el programa detallado de los dos años de estudios, teniendo en cuenta los actuales programas de la materia en los Colegios y Escuelas Nacionales. Propondrá al mismo tiempo el Reglamento interno del curso. Queda igualmente facultado para solicitar los aparatos y útiles necesarios para el desarrollo de las clases.

Art. 18. Los exámenes ó comprobaciones de estudios de fin de año, serán orales ó prácticos, según el caso, y en la forma que reglamentará la Inspección General, á propuesta del Director del curso.

Art. 19. La Escuela Normal de Profesores facilitará á la Dirección del Curso Normal de Educación Física, los elementos científicos y de juego con que cuente.

Art. 20. Los alumnos de este curso, aprobados en el primer año, recibirán un «Certificado de Aptitud» para la enseñanza de los Ejercicios Físicos, que les habilitará para ocupar los puestos de auxiliares en los establecimientos nacionales.

Los que fueren aprobados en los dos años, recibirán un diploma de «Profesor de Educación Física», que los pondrá en condiciones de dirigir esta enseñanza en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y Especiales.

Art. 21. Los sueldos de los Profesores de Educación, Física de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales que hayan sido diplomados con el «Certificado de Aptitud de Ejercicios Físicos», expedidos en los cursos temporarios y permanentes dictados en la capital federal, serán con-

siderados de 2ª categoría y aumentados sobre los actuales hasta cien pesos.

Art. 22. En lo sucesivo gozarán de este aumento, solamente los que tengan este diploma; y serán de 1ª categoría y equiparados á las cátedras ordinarias los que obtengan el diploma de «Profesor de Educación Física», expedido por el Curso Normal que funcionará en esta capital, en la forma establecida.

Art. 23. El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, gestionará del Congreso la inclusión de estos gastos en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 24. El Consejo Nacional de Educación, siempre que haya de encargar la enseñanza física á maestros especiales, deberá conceder la preferencia en la provisión de puestos vacantes, á los diplomados de este curso.

Art. 25. Se exigirá de los profesores de Educación Física, condiciones morales é intelectuales, de acuerdo con la importancia de esta enseñanza, y gozarán de una asignación mensual igual á la de los demás profesores, cuando lo permitan los recursos del Tesoro Nacional.

Art. 26. No podrán ser Profesores de Educación Física en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y Especiales de la Nación sino los diplomados en el curso Normal Superior.

### § III

#### DE LAS CLASES Y EXÁMENES DE EJERCICIOS FÍSICOS

Art. 27. Las clases regulares de educación física en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, durarán hora y media como máximo y una hora como mínimo, y se dictarán tres veces por semana desde Mayo á Septiembre y dos en los demás meses. Los Directores fomentarán, además, por todos los medios posibles, la asistencia voluntaria de los alumnos á las plazas de juegos, los días domingo y feriados.

Art. 28. Los alumnos serán clasificados en grupos homogéneos, según sus condiciones fisiológicas, para lo cual prestarán su concurso los profesores médicos del establecimiento que designe el Rector. La enseñanza de niñas se hará, además, teniendo en cuenta las exigencias

del decoro y de la educación femenina en general, y será necesariamente diferencial, según la salud y edad de las alumnas.

Art. 29. Los profesores llevarán registros especiales de mediciones antropométricas, que se tomarán dos veces al año, una al empezar el curso y otra al terminarlo, de acuerdo con la fórmula que enviará la Inspección General, de acuerdo con la Sección de Higiene Escolar, cuando se provean los aparatos necesarios. El texto íntegro de estas mediciones será comunicado á los padres en cada época, en boletines especiales.

Art. 30. Al fin de cada trimestre se incluirán en el boletín mensual reglamentario, los datos referentes á la asistencia, comportamiento y progresos especiales de los alumnos en las clases de ejercicios físicos.

Art. 31. Se exigirán trajes adecuados para la ejercitación, y la dirección de cada establecimiento, previa consulta á la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, dictará las prescripciones higiénicas que correspondan á las clases, según las estaciones, las localidades y los recursos de que se disponga.

Art. 32. La aplicación de los ejercicios en cada clase, se hará de acuerdo con el estado físico y psíquico de los alumnos, y siguiendo siempre un orden de ejercitación progresiva.

Art. 33. Toda falta de asistencia á estas clases, deberá ser justificada por certificado formal ó simplemente visado por un profesor médico del establecimiento. En caso contrario, será considerada como una falta de asistencia ordinaria y computada con las demás de las clases.

Son aplicables en estos casos las disposiciones sobre inasistencias, pérdidas de cursos y verificación de faltas por enfermedad y otras causas, contenidas en el capítulo X del Reglamento de los Colegios Nacionales.

Art. 34. Las excepciones para la asistencia á las clases de Ejercicios Físicos, sólo se admitirán por enfermedad ó defectos físicos, y serán concedidas previa presentación de un certificado otorgado ó visado de conformidad, por la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 35. Estos certificados serán extendidos por los médicos otorgantes, en un libro especial al cuidado de la dirección, y se especificará en ellos las causas y el tiempo de la excepción, y si ésta no fuese absoluta, se indicarán

también los ejercicios prohibidos y los aconsejados, así como la forma é intensidad de su aplicación.

Art. 36. Los facultativos de la Sección de Higiene Escolar, pasarán cada tres meses una revisión médica á los exceptuados, para aconsejar las medidas que juzgasen convenientes. El resultado de estas visitas constará en el libro especial que se llevará al efecto.

Art. 37. Los gimnasios cubiertos no se usarán para dictar clases de ejercicios físicos, sino en los días de lluvia, ó en los que por cualquiera otra circunstancia transitoria no puedan utilizarse las plazas de juego ó los patios.

Art. 38. En los establecimientos nacionales, en donde sea posible practicar regularmente la natación en piscinas, será obligatoria, alternando ó siguiendo á las clases de ejercicios físicos en las estaciones apropiadas.

Art. 39. La equitación, el remo, el andinismo, etc., sólo serán obligatorios para los miembros de las asociaciones escolares que se formen bajo el patrocinio de la escuela y bajo la dirección inmediata del profesor de Educación Física del establecimiento, quedando eximidos de las clases regulares siempre que se practiquen con igual frecuencia y regularidad.

Art. 40. El tiro al blanco con arma de guerra, podrá ser practicado en los lugares en donde haya polígonos ó *stands*, fuera de las horas de clase, y sin que ello implique excepción de asistencia á las clases regulares de Ejercicios Físicos.

Art. 41. A los efectos de la promoción de curso, se tomarán exámenes en la forma siguiente:

En los colegios nacionales é incorporados, el examen será práctico y solamente en 3º ó 4º año.

En 3er. año se exigirán los ejercicios libres y deportivos del programa; en 4º año, los ejercicios metodizados del mismo.

En las escuelas normales é incorporadas, el examen será práctico en 1º y 2º; teórico-práctico, en 3º y 4º.

En 1er. año se exigirán los ejercicios libres y deportivos del programa general de colegios nacionales; en 2º año los metodizados del mismo.

En 3º y 4º año se tomará el examen de acuerdo con los programas especiales de estos dos años.

Estos exámenes se tomarán juzgando á los alumnos por el conocimiento sumario de la aplicación de los ejercicios y por la corrección artística y gimnástica de la ejecución

considerando que esto es suficiente para dar idea del esfuerzo individual en el propio perfeccionamiento físico.

En el 3º y 4º año de las escuelas normales, los exámenes tendrán lugar en la forma teóricopráctica actual, de acuerdo con los programas especiales, teniendo en cuenta la preparación profesional de estos alumnos.

#### § IV

##### DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Art. 42. Por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se nombrará una Comisión Nacional de Educación Física, á cuyo cuidado estará el fomento de la educación física de las diversas clases sociales, en relación con la enseñanza pública. Sus miembros serán honorarios, durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 43. Los principales fines que se asignan á este Consejo son los siguientes:

- a) La propaganda social de la educación física, tanto en forma privada como por intermedio de la enseñanza pública.
- b) La administración é inversión de los fondos que obtuviere del concurso popular ó privado, de los que el presupuesto de la nación le asignase ó el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública pusiese á su disposición para los propósitos de su establecimiento.

Art. 44. La Comisión de Educación Física, se consagrará con preferencia, y en particular, á los siguientes trabajos:

- a) La formación de asociaciones de cultura física racional en la República.
- b) Relacionar las asociaciones nacionales existentes entre sí y con las extranjeras, unificando la acción y los métodos.
- c) Publicar revistas especiales y libros de propaganda popular.
- d) Fomentar la fundación de plazas de juegos, gimnasios y baños públicos.
- e) Recabar de las autoridades, de las corporaciones y de los particulares, asignaciones de fondos, donativos y otros recursos, para impulsar la cultura física en el país.

f) Organizar conferencias públicas en los establecimientos nacionales para los padres de familia, sobre higiene infantil.

g) Combatir las causas de deterioro físico en la infancia y juventud, de todas las clases sociales.

Art. 45. La comisión queda autorizada para proponer al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública las medidas que crea más convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 46. Todas las autoridades y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, están obligadas á prestar á la Comisión Nacional de Educación Física, su cooperación, siempre que fuesen requeridas por ella y dentro de la esfera de su propias funciones y con los elementos de que pudieran disponer.

Art. 47. Siempre que se realizasen excursiones escolares, organizadas á cualquier punto del territorio, ó expediciones de andinismo ó exploraciones de parajes desconocidos ó lejanos, y se hiciesen por las direcciones de colegios, asociaciones conocidas de estudiantes con sus maestros, sus pasajes en los ferrocarriles del Estado serán gratuitos, y en los particulares gozarán del descuento otorgado á los transportes oficiales.

Art. 48. La Comisión Nacional de Educación Física formulará su propio estatuto ó programa de trabajo, dando conocimiento del mismo al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; elegirá su propio presidente y dictará las disposiciones que mejor aseguren el cumplimiento de su misión.

## § V

### PROGRAMA ESPECIAL DE EDUCACIÓN FÍSICA TEÓRICA, PARA LAS ESCUELAS NORMALES

Art. 49. La enseñanza teórica de la Educación Física en las escuelas normales, se dará de acuerdo con el siguiente programa:

#### 3<sup>er</sup> AÑO

##### *1—Ejercicios metodizados*

Ejercicios gimnásticos preliminares, de suspensión, de equilibrio, del tronco, abdominales, de fijación de la espalda, respiratorio.



*II—Ejercicios libres y deportivos*

Marchas, saltos, carreras, luchas, juegos gimnásticos y atléticos.

*III—Voces de mando apropiadas para todos los anteriores ejercicios y juegos*

Ejecución correcta de todos.—Organización de los mismos en las clases.—Graduación fisiológica de cada clase de ejercicios y de juegos.

## 4º AÑO

- a) Bases de la educación física.
- b) Estudio del ejercicio exagerado.
- c) Clasificación y aplicación de los ejercicios.
- d) Pedagogía especial de la educación física.
- e) Importancia de las prácticas escolares en la educación física.
- f) Práctica de la enseñanza y crítica.

## § VI

**PROGRAMA GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA PRÁCTICA PARA  
LOS COLEGIOS NACIONALES Y ESCUELAS NORMALES**

Art. 50. La enseñanza física práctica en los colegios nacionales y escuelas normales, se dará con sujeción al programa siguiente:

*I—Ejercicios preliminares*

Formaciones y evoluciones de orden ejercicios fáciles de los brazos y de las piernas, marchas lentas y rítmicas.

*Juegos*—Vuela-vuela, imitación, gracias, volantes, croque.

*II—Ejercicios de suspensión*

Movimiento de los brazos, suspensión en aparatos.

*Juegos*—Marcha suspendida etc.

*III—Ejercicios de equilibrio*

Elevación de los talones, flexiones de la rodilla, estaciones en un pie, marchas de equilibrio con y sin aparatos.

*Juegos*—Rayuela, patines, pasos de baile.

*IV—Ejercicio del tronco*

Flexiones, extensiones y torciones del tronco. Ejercicios abdominales. Idem de fijación de espalda.

*Juegos*—Lawn-tennis. Pelota de cancha. Pelota al bote. Toma del castillo. Tiro al disco. Martillo y bola. Pelota cazadora.

*V—Ejercicios sofocantes*

*Salto*—en alto, en largo y con perchas sin trampolín.

*Carreras*—de velocidad hasta 100 metros, de resistencia hasta mil, con vallas hasta 110.

*Luchas*—de oposición y de tracción, luchas romanas, cinchadas.

*Juegos en que predomina el salto*—Cigüeñas y ranas, lobo rengo, salto inglés, pelota á caballo, salto con cuerdas.

*Idem en que predomina la carrera*—Foot ball, Rescate, Desafío, Marcha, Bandera, Pelota ida y vuelta, Pelota sueca, Pelota envenenada, Caza al tercero, Todos firmes.

*Idem, idem mixtos*—(con intervención de los brazos). Pelota vasca, ídem de vuelta, ídem al cesto, ídem voladora, carreras de embolsados, de ginetes, de gana pierde, etc.

Art. 51. Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando varios profesores en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

A fin de proveer las cátedras creadas por la Ley de Presupuesto, en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, como asimismo las autorizadas por el Acuerdo

General de Ministros de fecha 3 del corriente, y la que deja vacante el señor Andrés Ferreyra, por haber sido jubilado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbranse para el mencionado Establecimiento: profesor de Geografía Comercial é Historia, al Dr. J. Alfredo Ferreyra.

Profesor de Práctica Comercial: al señor Fermín Eguía; profesor de Contabilidad, al señor Rosario L. Bosco; profesor de Castellano, al señor José Hidalgo Martínez; profesor de Geografía Comercial é Historia, respectivamente, á los doctores Juan Carlos Garay y César Campos.

Profesor de Castellano, en reemplazo del señor Andrés Ferreyra, que ha sido jubilado, al señor Eleuterio Tiscornia.

Art. 2º El sueldo de los tres primeros profesores nombrados se imputará al presupuesto de la misma Escuela, que consigna las partidas correspondientes; y el de los otros tres que siguen, al Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**QUINTANA.**  
**J. V. GONZÁLEZ.**

**Decreto organizando el personal docente etc. de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital (Sección Sur)**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Siendo necesario organizar el personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital (sección Sur) creada por el acuerdo de fecha 3 del corriente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para el referido establecimiento:  
Vicedirector, al señor Juan Tufró con el sueldo  
mensual de..... \$ 350  
Secretario, al señor Ernesto L. Odena. .... » 120

|                                                                                                                                                                                                             |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Jefe de celadores (cursos diurnos), al señor Jerónimo Correa.....                                                                                                                                           | \$ 100 |
| Jefe de celadores (cursos nocturnos), al señor Oscar Suárez.....                                                                                                                                            | » 80   |
| Profesores de Castellano y Correspondencia comercial, señores doctor Mariano de Vedia y Mitre, José Gouchón, doctor Alejandro Lucadamo, Ernesto L. Odena y doctor Francisco M. de Almeida á \$ 138 c/u..... | » 690  |
| Profesores de Aritmética comercial señores Juan Tufró, Mario Rodríguez Gómez, Salvador Oviedo, Arturo de la Rosa Ponte y Bernardo Feimberg á \$ 138 c/u.....                                                | » 600  |
| Profesores de Caligrafía señores J. Ibarra Peder nera, Enrique Fitz Simón y Jerónimo Correa á \$ 138 cada uno.....                                                                                          | » 414  |
| Profesores de Geografía comercial é Historia, doctor Miguel Angel Garmendia (dos cátedras) y doctor Angel Sojo á \$ 138 c/u.....                                                                            | » 414  |
| Profesores de Inglés señores Guillermo Junor y W. Wyatt Hayward á \$ 138 c/u.....                                                                                                                           | » 276  |
| Profesor de Francés señor Luis Boudoin.....                                                                                                                                                                 | » 138  |
| Profesores de Contabilidad y Práctica de escritorio, señores Juan Tufró, Guillermo Muzzio y José Martinelli á \$ 138 c/u.....                                                                               | » 414  |
| Profesor de Estenografía y Escritura mecánica, señor Gabriel H. Larrañe.....                                                                                                                                | » 138  |
| Profesor de Ejercicios Físicos, señor Alberto Talboys.....                                                                                                                                                  | » 75   |
| Art. 2º Comuníquese, etc.                                                                                                                                                                                   |        |

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando varios profesores en el Colegio Nacional Central**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la solicitud de permuta que formulan los señores V. Herrera y C. Candia, profesores, respectivamente, del Colegio Nacional Oeste y de la Escuela Industrial de la Nación; atento á lo informado por la Dirección de ésta,

y considerando que es de justicia respetar los servicios prestados por el actual profesor sustituto de matemáticas en el último de los establecimientos citados,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en la Sección del Colegio Nacional Central, en reemplazo del Ingeniero señor Eduardo Becker, al Ingeniero señor Víctor Herrero, y en reemplazo de éste, profesor de Castellano en el Colegio Nacional Oeste, al doctor Cornelio Candia.

Art. 2º Nómbrase en propiedad, profesor de matemáticas en la Escuela Industrial de la Nación, al Ingeniero señor Ricardo Silveyra, en reemplazo del doctor Cornelio Candia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ

---

**Decreto nombrando un Profesor en el Colegio Nacional de Tucumán**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Habiéndose dispuesto por resolución de fecha 27 de Mayo de 1903, la distribución por partes iguales de la asignación que corresponde á una cátedra de matemáticas, que desempeñan conjuntamente en el Colegio Nacional de Tucumán, los señores doctores Francisco Marina Alfaro y don Nicolás Ayala; y teniendo en cuenta que el primero de dichos profesores pierde su carácter de tal, en virtud de encontrarse comprendido en el Acuerdo de Ministros que dispone la cesantía de aquellos empleados que disfruten de jubilación ó pensión,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase en el referido Colegio la cátedra de Matemáticas de que se trata, al señor Nicolás Ayala.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto concediendo licencia á una profesora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la licencia que solicita la Profesora de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, fundada en motivos justificados de salud; y atento lo informado por la dirección respectiva,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Concédese licencia á contar desde el 1º de Marzo próximo hasta Junio de 1906, á la Profesora de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital señorita Bertha Wernicke, y designase para reemplazarla en las tres cátedras que desempeña, á la señorita Josefina Frigoin, con el sueldo de \$ 138 m/n mensuales, y á las señoritas Celina Castelli y Susana White, con el sueldo de \$ 100 m/n mensuales cada una, los que serán abonados con los haberes que corresponden á la titular.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un profesor en el Colegio Nacional Sur**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Hallándose vacante la Cátedra de Castellano que desempeñaba en el Colegio Nacional Sur, el señor Luis Suárez, jubilado,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicha cátedra en el establecimiento citado, al doctor Carlos M. Biedma.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un profesor en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Habiéndose nombrado al Vicedirector de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señor Justo V. Balbuena, por Decreto de 28 Abril ppdo., para desempeñar una cátedra de pedagogía durante el año anterior, en cambio de la Instrucción Moral y Cívica que fué declarada anexa á los puestos directivos; y siendo necesario mantener á dicho profesor en las mismas condiciones en que se encontraba anteriormente,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Profesor de Instrucción Moral y Cívica en dicho establecimiento al señor Justo V. Balbuena, cuya cátedra ha desempeñado anteriormente, debiendo imputarse el sueldo respectivo á la partida 5ª del inciso 10, ítem 88.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando una profesora en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia formulada por la Profesora de Trabajo Manual de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, señorita Florencia Ruiz Moreno, y nombra-

se en su reemplazo á la señorita Clelia Ghigliani; y para substituir á ésta, désígnase en el cargo de Ayudante de Gabinete, á la señorita Alicia Moreau.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando el nombramiento de un profesor en el  
Colegio Nacional de Córdoba**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la precedente solicitud, y habiendo sido autorizada por Acuerdo General de Ministros, la cátedra á que el peticionante se refiere,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, á contar desde el 1º de Enero último, el nombramiento de profesor de Historia del Colegio Nacional de Córdoba, producido con fecha 12 de Julio de 1904, á favor del doctor Henoch Aguiar, debiendo imputarse el sueldo respectivo al mencionado Acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando el nombramiento de un profesor en el  
Colegio Nacional del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en las cátedras de Dibujo que desempeña en el Colegio Nacional del Uruguay, al señor don Enrique Delor, debiendo la Contaduría General li-



quidarle los haberes que le corresponden, á contar desde el 1º de Enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando el nombramiento de varios profesores en el Colegio Nacional Central**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Resultando de las constancias existentes en el Departamento de Instrucción Pública, que los profesores nombrados provisionalmente el año anterior en la nueva Sección del Colegio Nacional Central de la Capital, reúnen las condiciones exigidas para obtener la efectividad de las cátedras que desempeñan, y por los fundamentos del Decreto de fecha 20 de Septiembre del año ppdo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse con carácter permanente á los profesores que dictan cátedras con carácter provisorio, en la Sección del Colegio Nacional Central de la Capital, que á continuación se expresa:

En la de Instrucción Nacional, al doctor Rómulo Naón.

En la de Física, al doctor Alfredo Lanari.

En la de Francés, al doctor Emilio Lahore.

Art. 2º Los sueldos de los profesores nombrados se abonarán á contar desde el 1º de Enero ppdo., por haber sido incluidas en el Presupuesto las cátedras respectivas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución autorizando la inversión de una suma para refacciones en la Escuela Normal de Salta**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Visto el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de don-

de resulta que de las propuestas privadas presentadas, relativas á las obras de reparación que es necesario practicar en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Salta, conviene la aceptación de la subcripta por el señor Cleto Santoya, por ser su precio más reducido que la otra,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Autorizar al Director de la Escuela Normal de Maestras de Salta, para contratar con el industrial señor Cleto Santoya la ejecución de las obras de refacción necesarias en el edificio de esa escuela, con arreglo á la propuesta presentada por el mismo, importe de *ochocientos doce pesos* moneda nacional, que será abonado al empresario, una vez que estos trabajos sean recibidos á satisfacción del Ingeniero Nacional respectivo, que se encontrase á su terminación en aquella ciudad.

Que se libre orden de pago, por separado, á favor del Director de la mencionada escuela, por la expresada cantidad, la que será imputada al Inciso 16, Item 8, Anexo E del Presupuesto para el corriente año, y de cuya inversión deberá rendir cuenta á la Contaduría General dicho Director.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos, remítase este expediente al Director de la Escuela Normal de Maestras en Salta.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando la adquisición de sillas de Viena para la Facultad de Agronomía de La Plata**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la precedente nota y de acuerdo con lo solicitado en ella,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Decano de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para in-

vertir en la compra de 200 sillas de Viena, la suma de ochocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que importa el presupuesto más bajo, presentado por la casa comercial de los señores Juillevat y Cía.

Art. 2º Expídase por la División Administrativa la orden de pago correspondiente, con imputación al Inciso 8, Item 16, Anexo E. del Presupuesto vigente; comuníquese y archívese.

QUINTANA.  
J. V. GONZALEZ.

---

**Decreto autorizando á un profesor jubilado para residir en el extranjero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Atento á las razones expuestas en la solicitud precedente,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdate la autorización que solicita el Profesor jubilado, señor Cesáreo Calero de Borbón para residir en el extranjero durante el término de un año, vencido el cual no se le abonará el importe de su jubilación sin su comparecencia ó renovación de este pedido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo aprobando el presupuesto para la ejecución de obras complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al cual es necesario y urgente llevar á cabo nue-

vas reparaciones complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, y debiendo encomendarse la ejecución de estos trabajos al empresario constructor de los primitivos, señor Constantino Storani, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar el presupuesto por la suma de *siete mil seiscientos treinta y tres pesos con setenta y ocho centavos* moneda nacional, preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las nuevas reparaciones y obras complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, quedando éstas adjudicadas al concesionario de las anteriores, señor Constantino Storani, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la mencionada Ley.

2º Que la suma que se autoriza á invertir, sea, oportunamente, imputada á la Ley 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar», en virtud de la declaración hecha por la del Nº 4330 de 12 de Septiembre de 1904.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.

—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.

—J. A. TERRY.

---

**Decreto nombrando dos profesores en el Instituto de Sordomudos**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Debiendo quedar vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos, el puesto de médico y Profesor de Higiene, Fisiología y Anatomía, por encontrarse comprendido el doctor Pedro N. Castro, que lo desempeña, en el Acuerdo de Ministros que declara cesantes á los empleados jubilados; y siendo conveniente dividir dicho puesto por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Profesor de Higiene, Fisiología y Anatomía y Médico en dicho establecimiento, al doctor Demetrio Soage y Sta. doctora Cecilia Grierson, respectivamente, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, que se imputará á la partida 3 del inciso 14, ítem 28.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando una profesora en la Escuela Normal de Córdoba**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Siendo indispensable restituir la cátedra extraordinaria de Trabajo Manual que el año anterior funcionó en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba; vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase profesora de Trabajo Manual en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita María Pérez Carranza, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales que se imputará, desde el 1º de Marzo próximo, al inciso 10 del anexo E. del presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto estableciendo el reglamento interno para las Escuelas Regionales de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el proyecto de reglamento para las escuelas normales regionales de la Nación, formulado por la Inspección General de Instrucción Secundaria y Normal, á indicación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sobre la base del nuevo régimen tutorial adoptado y de la legislación existente relativa á las escuelas normales, en cuanto los fines y caracteres de unos y otros se identifican,

**Y CONSIDERANDO:**

1º Que las referidas escuelas de nueva creación, se apartan bajo diversos puntos de vista, del sistema establecido en la República para las normales, por la implantación del internado; y esta circunstancia exige dictar nuevas disposiciones de orden administrativo y disciplinario, que provean las necesidades especiales que de aquél se derivan, y el distinto carácter de unas y otras;

2º Que, además, las escuelas normales regionales fundadas sobre las bases de una diferenciación inicial por razón de las distintas zonas geográficas en que se hallan establecidas, deben forzosamente tender á distinguirse bajo otros puntos de vista, y son:

- a) El doble fin instructivo y educativo que resulta de la enseñanza intelectual y práctica, y de la influencia moral y hábitos de disciplina inherentes al régimen de vida común y estudio colectivo;
- b) Los métodos que, sin duda, tenderán también á diversificarse por la iniciativa de los directores y profesores, y por las naturales imposiciones que resultan de la región misma, en particular lo relativo al estudio práctico y observación de las cosas, de la naturaleza y de la geografía de la región respectiva;
- c) Los caracteres físicos y recursos propios del territorio, que exigirán necesarias preferencias á la observación directa, por una parte, y por otra, el procedimiento didáctico de ir de lo conocido á lo des-

conocido y de lo inmediato á lo remoto, que determinarán un rumbo diferente al estudio de las materias científicas;

- d) La distinta manera según la cual cada director conciba y realice el mejor sistema disciplinario interno dentro de cada escuela, lo que contribuirá á marcar en ellas un sello propio en el carácter y tipo del maestro que salga de sus aulas;
- e) Por último, el conjunto de condiciones y cualidades personales del Director, cuya asistencia, trato y enseñanza continua de los alumnos, se grabará en los caracteres de éstos y quedarán como modelos de conducta por largo tiempo, y acaso de modo indeleble por toda la vida, lo que ha hecho decir con acierto, que todo buen director hace su escuela á su propia imagen y semejanza;

3º Que su reglamento previsor en este género de institutos, será aquel que no coarte ni limite con exceso la libertad de acción y de criterio de la dirección, debiendo contener, en consecuencia, sólo las reglas más generales de gobierno, administración y disciplina, de manera que pueda desenvolverse libremente la iniciativa de aquélla, para que pueda fundarse un orden liberal caballeresco, sociable y paternal, propio del régimen de vida, y adquisición de hábitos cultos, viriles y honestos, de los que han de ser después, á su turno, educadores de la infancia y juventud argentina; y estas cualidades no prosperan bajo la excesiva rigidez de los reglamentos minuciosos y detallados que, salvo algunas excepciones, impiden toda espontánea manifestación de dotes ingénitas de mando, observación ó civilidad, que tanto importa estimular en los jóvenes que frecuentan las escuelas públicas;

4º Que al decidirse el Poder Ejecutivo á hacer venir del extranjero personas especialmente preparadas y experimentadas en esta clase de establecimientos, ha debido hallarse dispuesto á concederles toda la libertad compatible con los derechos de la autoridad suprema,—la que en caso alguno pierde su poder de alta vigilancia y contralor,—siendo, por lo demás, esta confianza fecunda en los mejores resultados prácticos; y por lo menos, dada la excelencia del sistema y lo poco que en la República se cede á la experimentación en materia de gobierno escolar, es de verdadera conveniencia dejar librada la vida interna de cada escuela al criterio discrecional y profesional de los directores, á fin de que, dueños de

su independencia y conscientes de su responsabilidad, pongan todas sus aptitudes al servicio del país, en asunto tan importante para el porvenir de la enseñanza y de la cultura nacional;

5° Que, trazando un reglamento comprensivo sólo de los principios más generales, para salvar en su integridad las facultades del poder público, queda á los directores y profesores toda la amplitud que requieran para la adopción y aplicación, ensayo y experiencia de métodos propios sugeridos por la vida misma del aula y por la especialidad de las materias; y podrá convertirse cada escuela, como es sin duda su destino más cierto, en verdaderos laboratorios de cultivos intelectuales y morales; que habrán de dar en el porvenir los más sanos y vigorosos ejemplares de ciudadanos, maestros y educadores, formados en el estudio atento y experimental de la naturaleza, y en un ambiente de disciplina rígida y afectuosa á la vez que acaso influya para renovar en la sociedad argentina del futuro, sedimentos y atavismos que conviene hacer desaparecer por la obra gradual y progresiva de la enseñanza pública;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° En cada Escuela Regional habrá un Director, un Vicedirector, jefes de edificios y demás profesores que sean necesarios, un Secretario-Contador, un Regente de la Escuela de Aplicación y los empleados subalternos requeridos para la conservación y la limpieza de todo el material del establecimiento.

Art. 2° Se deben adoptar las providencias necesarias para la visita semanal de un médico y para que preste sus servicios siempre que sea necesario, así como para el aislamiento efectivo de los enfermos.

Art. 3° Los empleados en cada casa consistirán: de un mayordomo casado, (cuya esposa se encargará del arreglo y compostura, razonablemente necesarios, de la ropa de los estudiantes); del servicio para la cocina y de los limpiadores y criados que hagan las camas y arreglen los dormitorios

Art. 4° Habrá un carpintero y un jardinero para todo el establecimiento, y también limpiadores de las salas de clase y de la Escuela de Aplicación.



## CAPÍTULO I

## DEL DIRECTOR

Art. 5º La dirección de la enseñanza, disciplina y administración económica de la Escuela Regional, está á cargo del Director, con la cooperación fiel, exacta y puntual que deben prestarle sus subordinados, cada uno de los cuales es responsable de sus actos, ante el mismo Director, como él lo es, á su vez, ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6º Serán obligaciones y atribuciones del Director:

- 1º Ser también jefe de un edificio y tener autorización para visitar las habitaciones de los estudiantes de cualquier otro edificio de la Escuela Regional, en cualquier tiempo.
- 2º Cumplir y hacer cumplir lo prescripto en el plan de estudios, en el presente reglamento y en las demás disposiciones vigentes:
- 3º Nombrar y remover á los empleados que no pertenézcan al personal docente.
- 4º Vigilar asiduamente la asistencia de los profesores, y exigir una explicación escrita sobre cada falta que cualquiera de ellos cometa por tardanza ó ausencia.
- 5º Suspender en casos graves á cualquier profesor ó empleado superior, dándole provisoriamente substituto, y pedir, con exposición de causa, la separación definitiva. El mismo poder podrá ejercer en el caso de un estudiante.
- 6º Disponer los horarios de modo que en cada uno de ambos departamentos de la escuela haya dos sesiones diarias; que entre la sesión de la mañana y la de la tarde, medien á lo menos tres horas de recreo; que cada hora destinada á lecciones ó ejercicios, sea precedida de un recreo de diez minutos, y que las horas diarias de clase sean: seis para el curso normal y los grados 5º y 6º de la Escuela de Aplicación, y cinco para lo demás grados.
- 7º Mantener correspondencia oficial con las direcciones de las demás escuelas normales de la República, respecto á enseñanza, estudios, disciplina, horarios y demás pormenores del manejo escolar y administrativo, con el propósito de introducir en

- su establecimiento las mejoras que estén encuadradas dentro del carácter y régimen de estos institutos.
- 8º Establecer los arreglos necesarios para que el salón de ejercicios generales, las salas de clases, los gabinetes, el laboratorio, la biblioteca, las oficinas y el gimnasio, sean siempre, aun en sus menores particularidades, modelo de perfecto orden, y para que todas las operaciones se efectúen con la mayor regularidad y en tiempo exacto.
  - 9º Explicar á los alumnos en la inauguración de cada término de estudios, y siempre que alguna otra oportunidad se presente, los designios con que la nación fundó y sostiene la Escuela Regional, los fines que los aspirantes al magisterio están llamados á conseguir y el bien que la rectitud de sus procederes promoverá en el país.
  - 10º Cultivar esmeradamente á los alumnos el sentimiento de la responsabilidad, razonándoles todas las obligaciones y cuidados que les prescriba, induciéndoles á gobernarse cada uno á sí mismo, y no aceptándoles ninguna excusa por falta ó descuido.
  - 11º Adoptar, dentro, del espíritu de las disposiciones superiores que rigen á las escuelas regionales, cuantas medidas estime conducentes al mejoramiento de la enseñanza, disciplina y administración del instituto á su cargo, debiendo dar cuenta, en su informe anual al Ministerio de Instrucción Pública, de lo que en tal sentido haya hecho.
  - 12º Expedir con el Vº Bº del Ministerio de Instrucción Pública, los diplomas que otorguen á los alumnos que hubiesen concluido su carrera.

## CAPÍTULO II

### DEL VICEDIRECTOR

Art. 7º El Vicedirector tiene la autoridad del Director, en caso de enfermedad de éste, ausencia ó inhabilitación ocurrente por cualquier causa.

Serán sus obligaciones y atribuciones:

- 1º Ser también jefe de un edificio.
- 2º Cuidar de que las órdenes del Director sean fiel y puntualmente cumplidas.

- 3° Inspeccionar diariamente ambos departamentos de la Escuela Regional, y comunicar verbalmente el resultado de sus observaciones al Director, indicando á la vez cuantas medidas se estimen conducentes al bien general del establecimiento.
- 4° Intervenir en asuntos de disciplina demasiado graves para ser resueltos por los jefes de edificio ó profesores interesados, dando cuenta al Director de aquellos casos solamente, en que á juicio del Vicedirector, se requiera la intervención del Director.
- 5° Intervenir en las faltas contra el orden y la disciplina, cometidas en las salas de clase ó habitaciones comunes del establecimiento.
- 6° Conceder por escrito permisos de ausencia de corta duración á los estudiantes que los soliciten, con razón justificada, é intervenir en caso de cualquier abuso de estos permisos de ausencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS JEFES DE EDIFICIOS

Art. 8° El jefe de un edificio, además de atender á sus deberes profesionales, estará obligado,

- 1° A responder del orden, limpieza y sabia administración de su edificio.
- 2° A intervenir en asuntos menos graves de disciplina dentro del edificio á su cargo, dando cuenta de los más graves al Vicedirector.
- 3° A llevar un registro de conducta de los estudiantes á su cargo.
- 4° A presidir las comidas ó poner un substituto competente de entre los demás profesores, en caso de que no se hayan tomado disposiciones para la residencia permanente de un profesor como ayudante suyo.
- 5° A vigilar cuidadosamente en todas ocasiones el desarrollo moral, intelectual y físico de los pupilos á su cargo, y á alentarlos y refrenarlos siempre que sea necesario.

Nunca debe echar en olvido que su ejemplo personal, mucho más que los preceptos, es absoluta-

mente esencial para educar y manejar con éxito á los estudiantes.

6º Vigilar que todos los estudiantes pasen la noche en el Colegio.

7º Dar cuenta al Vicedirector de cualquier abuso del pedido de ausencia concedido por él.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PROFESORES

Art. 9º Los deberes de los profesores son expresados en el título V del reglamento interno para las escuelas normales de la nación.

## CAPÍTULO V

### DEL SECRETARIO CONTADOR

Art. 10. El Secretario es también Contador y está á las ordenes del Director.

Serán sus obligaciones:

1º Llevar libros de contabilidad y los registros generales de matriculas, asistencias, clasificaciones, exámenes, certificados y notas oficiales.

2º Preparar las planillas mensuales, las cuentas de inversión y la correspondencia.

3º Cobrar y distribuir con autorización del Director, el importe de la planilla mensual de sueldos y gastos.

4º Tener arreglado el archivo.

5º A mantener la más estricta reserva con respecto á los negocios y transacciones del colegio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REGENCIA

Art. 11. Los deberes del Regente, están expresados en el título IV del reglamento interno para las escuelas normales de la nación.

Además, será incumbencia del Regente llevar un registro del trabajo de cada estudiante, para que sirva de guía al Director cuando lo estime conveniente.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS ESTUDIANTES

Art. 12. El reglamento por el que se han de regular los estudiantes durante el período de su educación en la Escuela Regional, estará necesariamente sujeto á cambios en materia de detalles, debido al desarrollo del sistema de educación y del cambio de sitio.

No obstante, á todo estudiante antes de ser admitido en el colegio se le exigirá una garantía por escrito de que observará las siguientes reglas de conducta:

- 1º Ser puntual en todas ocasiones.
- 2º Ser ordenado y limpio en su persona, vestidos y en todos sus enseres.
- 3º Obedecer todas las reglas vigentes ó que puedan ponerse en vigor, para la buena marcha y trabajo provechoso en el colegio.
- 4º Portarse caballerosa y cortésmente con sus profesores, compañeros de estudio, sirvientes y demás personas con quienes esté en contacto, teniendo presente que es miembro de una institución nacional cuyo honor está obligado á sostener.
- 5º Procurar con la aplicación en sus estudios, y con una atención constante al ejemplo y enseñanza de sus profesores, prepararse para las responsabilidades de la carrera que más tarde ha de abrazar, en la cual debe esforzarse en promover el bienestar y prosperidad de su país.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 13. Para los casos no previstos en este Reglamento, rigen las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de las Escuelas Normales de la Nación, de fecha 28 de Febrero de 1886.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando un profesor en el Colegio Nacional de Córdoba**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Habiendo sido incluida en el acuerdo de fecha 3 del corriente, la cátedra que el año anterior había sido adjudicada al señor Javier Lascano Colodrero en el Colegio Nacional de Córdoba, y siendo indispensable su provisión para lo sucesivo, por el recargo de tarea de los profesores de la asignatura respectiva,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, al señor Javier Lascano Colodrero en la cátedra de Literatura que desempeña en el Colegio Nacional de Córdoba, desde el 2 de Julio de 1904, debiendo imputarse el sueldo correspondiente al precitado acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

**QUINTANA.****J. V. GONZÁLEZ.****Decreto confirmando en su puesto a un profesor en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Hallándose incluida en la ley de Presupuesto, la Cátedra de Idioma Castellano, que el año anterior se había adjudicado al señor Angel J. Avalos, provisionalmente; y teniendo en cuenta que el profesor mencionado reúne las condiciones requeridas para ser nombrado en propiedad, y por los fundamentos del decreto de fecha 20 de Septiembre último,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, al señor

Ángel F. Avalos, en la cátedra de Idioma Castellano que desempeña en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aprobando varias resoluciones adoptadas por el Consejo de Enseñanza de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la precedente comunicación del Departamento de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria, elevando á la aprobación del Poder Ejecutivo las resoluciones adoptadas por el Consejo de Enseñanza de la misma, relacionadas con la Escuela Práctica de Santa Catalina;

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las siguientes resoluciones adoptadas por el Consejo de Enseñanza de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria, relativas á la Escuela Práctica de Santa Catalina:

- 1º Suprimir el primer año de estudios en dicha escuela, hasta tanto se proceda á fijar el plan definitivo que debe regirlos.
- 2º Los alumnos que deban materias del primer año, podrán ingresar condicionalmente al segundo, hasta el 1º de Mayo, fecha en que deberán dar examen de aquéllas regularizando su situación.
- 3º Los alumnos de 2º, 3º, 4º y 5º año que no hubieran aprobado ó dado examen de todas las materias de su respectivo curso, deberán hacerlo el 1º de Mayo próximo.
- 4º Los alumnos becados que en los próximos exámenes del 1º de Mayo obtengan un término medio inferior á 6 puntos perderán el beneficio de que gocen, pudiendo seguir sus estudios como pensionistas.
- 5º Las condiciones de ingreso serán las mismas establecidas para los colegios nacionales, y los que las reu-

nan podrán matricularse como pensionistas desde el 15 de Marzo próximo.

6° Los alumnos pensionistas abonarán además de la pensión, un derecho de matrícula y otro de examen, iguales á los establecidos en los colegios nacionales.

7° Los pensionistas al ingresar, depositarán en la secretaría del establecimiento la suma de cincuenta pesos moneda nacional, destinada á responder á las roturas y desperfectos de útiles, aparatos etc., que hicieren por descuido ó negligencia culpable, devolviéndoseles á fin de año el sobrante que resulte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo autorizando obras sanitarias en la Escuela Práctica de Medicina y Morgue**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto presentado á la consideración del Poder Ejecutivo, por los señores Barassi y Gramondo, concesionarios de las obras de construcción del edificio para Escuela Práctica de Medicina y Morgue, comprendiendo los planos y presupuestos que han de servir de base para llevar á cabo la realización de las obras sanitarias en el mencionado edificio.

Vistos, igualmente, los informes producidos por la comisión directiva de las Obras de Salubridad de la Nación, aconsejando con las modificaciones que ha considerado necesario introducir, la aprobación del referido proyecto, y que la ejecución de los trabajos detallados en él sean encomendados á los expresados concesionarios, con arreglo á lo dispuesto por los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, en el carácter de adicionales á los de construcción del citado edificio.

Y habiendo aquellos empresarios manifestado su conformidad á las modificaciones aludidas; y considerando, por otra parte, que las obras de que se trata, por su naturaleza é importancia deberán realizarse bajo la vigilancia y dirección técnica de las oficinas dependientes de la refe-



rida comisión, con lo que el Gobierno se asegurará de que estos trabajos se han ejecutado en las mejores condiciones,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse con las modificaciones introducidas por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, los planos y presupuestos presentados por los señores Barassi y Gramondo para llevar á cabo en el edificio que levantan para Escuela Práctica de Medicina y Morgue, la construcción de las obras sanitarias.

Art. 2º Encomiéndase á los concesionarios señores Barassi y Gramondo, la ejecución de las obras mencionadas, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por valor de cincuenta y cuatro mil seis cientos veintitrés pesos con treinta centavos moneda nacional, á que ha quedado reducido el costo total de las mismas, en virtud de las modificaciones introducidas en el proyecto.

Art. 3º Queda encargada la comisión directiva de las Obras de Salubridad, de dirigir, vigilar y adoptar todas las medidas que juzgue convenientes para garantizarse de la buena ejecución de estas obras, valiéndose de todos los elementos técnicos que dispone; debiendo expedirse por la Inspección General del ramo, los certificados mensuales ó el de liquidación y recepción definitiva, según sea la forma en que se contraten—para su abono por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, previamente intervenido por la de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á los efectos del contralor y contabilidad correspondientes.

Art. 4º Autorízase á la misma comisión directiva de las Obras de Salubridad, para celebrar y firmar con los empresarios señores Barassi y Gramondo, el contrato respectivo de las obras que se les adjudican por el presente decreto, previo cumplimiento por su parte de lo prescripto por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, en lo referente á la fianza pecuniaria que deben rendir en garantía de la fiel ejecución de los compromisos que se estipulen, convenio que para su validez, deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Los adjudicatarios señores Barassi y Gramondo depositarán en la oficina correspondiente de las Obras de Salubridad, la suma de cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional al recibir

los planos aprobados, en pago de las mismas y de los derechos de revisión, inspección y dirección de las obras, que existen establecidos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto aprobando un proyecto para obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Rosario**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vistos el presupuesto, especificaciones y base, formulados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo por licitación pública la ejecución de las obras de reparación necesarias y urgentes del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Rosario; y conviniendo abreviar el término que fija la ley de obras públicas para la realización del concurso respectivo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las especificaciones, bases y presupuesto confeccionados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á efecto las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Rosario, cuyo costo queda fijado en la suma de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de veinte días desde la fecha del presente decreto, para la ejecución de las expresadas obras, con arreglo á los elementos de construcción aprobados.

Art. 3º La entrega de las propuestas se verificará el día 14 de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é

Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Rosario. En esa fecha y á las 3 p. m. se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal, á la apertura de las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó sus representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose la respectiva acta por el Escribano Mayor de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 13 de Octubre de 1870 y 20 de Julio de 1876, sobre contabilidad y obras públicas, respectivamente, sujetándose á la vez á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos correspondientes que estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el citado Juzgado Federal. Las propuestas que no llenaren los preceptos y demás requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo aprobando una cuenta por honorarios profesionales  
del Arquitecto señor Gino Aloisi**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la solicitud presentada por el Arquitecto señor Gino Aloisi, reclamando el pago de la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional, por sus honorarios profesionales, con motivo de la confección de los planos y presupuestos adoptados para las obras de ensanche de los edificios en que funcionan las Escuelas Normales de Profesoras N.º I y de Profesores en esta Capital; teniendo en cuenta que la preparación de esos elementos, fué encomendada al señor Arquitecto Aloisi por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, fundado en el exceso de trabajos arquitectónicos que pesaban entonces sobre las reparticiones del de Obras Públicas, encargadas de esa clase de labores y en la urgencia de tenerlos listos para llevar cuanto antes á cabo las expresadas obras; y resultando del

precedente informe, que esos planos fueron aprobados por el gobierno y aplicados á su objeto, y que es equitativo el precio cobrado por ellos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar la cuenta presentada por el Arquitecto señor Gino Aloisi, en la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional por sus honorarios profesionales en la confección de planos y presupuestos de la referencia y que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva adoptar las medidas del caso, á fin de que se entregue á dicho señor, por donde corresponda, la expresada cantidad, con imputación á la ley N°. 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

Comuníquese etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando un proyecto para obras de refacción en los edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de refacción que es necesario ejecutar en los locales que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay;

Teniendo en cuenta que es urgente la realización de esos trabajos y que, en tal caso, conviene reducir en lo posible el plazo que marca la ley para efectuarlas por licitación pública,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto preparado por la Instrucción General de Arquitectura, para llevar á cabo las obras de refacción necesarias en los edificios ocupados por la

Escuela Normal de Maestras del Uruguay, cuyo costo queda fijado en la suma de veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de veinte días, contados desde la fecha del presente decreto, la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3º La entrega de las propuestas se verificará el día 14 de Marzo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal del Paraná. En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el señor Juez Federal, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de las interesados, ó sus representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose la correspondiente acta por el señor Escribano Mayor de Gobierno y secretario del referido juzgado.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, ésta sobre «edificación escolar», con arreglo á la cual se efectuarán los pagos de estas obras, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos, que estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el expresado Juzgado Federal. Las propuestas que no llenaren los preceptos y demás requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto autorizando el funcionamiento de un Curso en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, febrero 23 de 1905.

Habiéndose suprimido en el nuevo plan de enseñanza para la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, el Curso de Contadores; y teniendo en cuenta que es equitativo permitir la terminación de sus estudios á los alumnos que han aprobado ya el primer año de dicho curso,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase, por el corriente año escolar, el funcionamiento del segundo año del curso de contadores, en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un profesor en la sección del Colegio Nacional Central**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Hallándose vacante en la nueva sección del Colegio Nacional Central de la Capital, una cátedra de matemáticas, y siendo necesario proveerla por aproximarse ya la fecha para la inauguración del curso escolar,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en la nueva sección del Colegio Nacional Central de la Capital, al señor Juan E. Solá.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto incorporando al Reglamento en vigencia para las Escuelas Normales, algunos capítulos y artículos del decretado para los Colegios Nacionales.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, y

## CONSIDERANDO:

1º Que todo lo concerniente al orden, á la disciplina y á la apreciación clasificada de los alumnos, en el Reglamento decretado para los Colegios Nacionales, es también aplicable á las Escuelas Normales de Maestros y de Profesores;

2º Que sentado el principio de que todo examen de alumnos extraños á un Colegio debe ser costeadó por los mismos, no hay razón alguna para conservar gratuitos los de aquellos incorporados á la enseñanza normal;

3º Que la Inspección técnica del ramo debe tener á su inmediato cargo todo lo referente á dichos alumnos, con el fin de que sus exámenes se verifiquen con el mayor contralor posible;

4º Que dichos exámenes deben incluir en forma principal la práctica pedagógica, objeto definitivo de enseñanza normal,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Mientras no se dicte el reglamento definitivo de las Escuelas Normales de Maestros y Profesores, incorpórase al que está en vigencia, los siguientes capítulos y artículos del decretado para los Colegios Nacionales:

Art. 2º, inciso 2º (condicionalmente); 6º y 9º del art. 3º; inciso 4º del art. 4º; artículo 7º. todo el capítulo VIII; todo el capítulo IX; artículos 81, 83, 84, 86, 87 y 88; 90 al 94 inclusive; 97 al 119 inclusive; 113, todo el capítulo XIII; todo el capítulo XIV, agregándose art. 125 entre las palabras Ejercicios Físicos y Tiro al blanco, «Agricultura» y «Economía Doméstica»; art. 139; arts. 143 al 156 inclusive; artículos 163 al 166 inclusive; artículos, 173 al 181 inclusive.

Art. 2º Cada alumno de una Escuela Normal incorporada que desee rendir examen en una oficial, pagará un derecho de veinte pesos moneda nacional.

Art. 3º Las mesas examinadoras de los alumnos á que se refiere el artículo anterior, serán formadas por la Inspección General, correspondiendo á sus miembros los emolumentos fijados por el Art. 202 del Reglamento para los Colegios Nacionales.

Art. 4º El examen de los alumnos de Escuelas Normales, incorporados, constará además, en tercero y cuarto

año, de dos clases de práctica pedagógica, que versarán sobre ejercicios intuitivos y lectura.

Art. 5º El aplazamiento en Pedagogía para los alumnos regulares é incorporados, ocasionará la repetición íntegra del curso.

Art. 6º La hora escolar será de cuarenta minutos para los dos primeros años y de cincuenta para los otros dos. Los ramos prácticos tendrán horas de sesenta minutos.

Art. 7º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un profesor en la Escuela Industrial de la Nación**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

A fin de proveer la cátedra de Idioma Castellano vacante en la Escuela Industrial de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase profesor de Idioma Castellano en la Escuela Industrial de la Nación, en reemplazo del señor Andrés Ferreyra, que ha sido jubilado, al doctor Estanislao López.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un profesor en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

A fin de proveer la cátedra de Dibujo vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, al señor Ricardo Reto.  
Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando una profesora en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la renuncia que se acompaña,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Amalia Agüero, del puesto de profesora de grado que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, y nómbrase en su reemplazo, á la señorita Peregrina Ozán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto confirmando en su puesto á una profesora de la Escuela Normal de Villa Mercedes de San Luis**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Habiendo sido incorporada en la ley de presupuesto vigente la cátedra de Idioma Castellano que por decreto de fecha 11 de Marzo de 1904 se adjudicara provisionalmente á la señora Celina L. de García, en la Escuela Normal de Villa Mercedes de San Luis; teniendo en cuenta

respectivamente, imputándose al Inciso 10, Item 88, partida 5, Anexo E del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GÓNZALEZ.

---

**Decreto nombrando Profesor de matemáticas en el Colegio Nacional de Tucumán**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

A fin de proveer una de las dos cátedras de matemáticas vacantes en el Colegio Nacional de Tucumán, en virtud de hallarse comprendido en las disposiciones del acuerdo de 14 de Diciembre último, el señor Francisco Marina y Alfaro que las desempeñaba,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Tucumán, en reemplazo del doctor Francisco Marina y Alfaro, al señor José P. Avila.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando Rector y Vicerrector del Colegio Nacional de Catamarca**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Encontrándose vacante los puestos de Rector y Vicerrector del Colegio Nacional de Catamarca,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Rector y Vicerrector del mencionado

establecimiento, á los profesores normales señores Adolfo Castellanos y Francisco Sotomayor, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando un profesor en el Colegio Nacional de Santiago del Estero**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

A fin de proveer la cátedra vacante en el Colegio Nacional de Santiago del Estero,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, al Ingeniero Manuel Gallardo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Resolución ordenando una liquidación á la Escuela Profesional de Mujeres N° 2**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Siendo necesario mantener para el corriente año, el puesto de Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela Profesional de Mujeres N° 2 de la Capital,

**SE RESUELVE:**

Que la Contaduría General liquide, á contar desde el 1º de Enero último, en las planillas de sueldos del mencionado Establecimiento, el que corresponde á la Maestra de Instrucción Primaria, señorita Eduarda Rodríguez Larreta, que se imputará al inciso H, ítem 6 del Presupuesto vigente. Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ

**Acuerdo aprobando el presupuesto de las obras de ampliación  
en el edificio del Colegio Nacional del Rosario**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto el presupuesto y especificaciones preparados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de ampliación ó adicionales á las de reparación é higiene que ejecutan en el edificio del Colegio Nacional del Rosario los señores Weill Hermanos, en virtud del contrato que existe celebrado con ellos y aprobado por Decreto de 12 de Septiembre de 1904,

Teniendo en consideración que es urgente la realización de dichas obras complementarias y que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, corresponde encomendar su ejecución á los mencionados empresarios;

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto y especificaciones de la referencia, y encomendar la ejecución de las obras de ampliación que ellas comprenden, á los contratistas de las primitivas que se efectúan en el edificio del Colegio Nacional del Rosario, señores Weill Hermanos, por la suma de *nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos* moneda nacional, que deberá imputarse al Inciso 16, Item 8, Anexo F. del Presupuesto para el corriente año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F.  
ORMA.—J. A. TERRY.

---

**Decreto reorganizando el personal directivo y docente de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Siendo necesario reorganizar el personal directivo y docente de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia: de acuerdo con el plan de estudios dictado con fecha 18 del corriente mes,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Queda reorganizado el personal directivo y docente de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, en la siguiente forma:

Director y profesor, el señor Luis J. Duclós.

Profesor de práctica de Escritorio y Contabilidad, el señor Fernando Rodríguez.

Profesor de Frances, Práctica de Escritorio y Contabilidad (tres cátedras) el señor Alejandro Rolland.

Profesor de Economía Política, Derecho Comercial y Geografía, el doctor Alfredo Rodríguez.

Profesor de Castellano y Correspondencia comercial, el señor Luis J. Duclós.

Profesor de Aritmética Comercial (dos cátedras), el señor Pascual Rozada.

Profesor de Caligrafía el señor Manuel Madariaga.

Profesor de Productos Mercantiles y Castellano, el señor doctor Ignacio Menéndez.

Profesor de Francés é Inglés, Práctica de Escritorio, Estenografía y Escritura Mecánica (dos cátedras) el señor W. Wakefield Haughton.

Secretario, en reemplazo del señor Julio Bello; que ha pasado á prestar sus servicios en otro Establecimiento, al señor Alejandro Rolland.

Art. 2º Los sueldos de los profesores señores doctor Alfredo Rodríguez, Luis J. Duclós, Dr. Ignacio Menéndez, Alejandro Rolland (una cátedra) y Sr. W. Wakefield Haughton (dos cátedras), cuyas asignaturas exceden á las que fija la Ley de Presupuesto en el ítem del mencionado Establecimiento, se imputarán al acuerdo de fecha 3 del corriente, que autoriza dicho gasto, y se liquidarán des-

de el 1° de Marzo próximo, con excepción de una de las del señor Rolland y la del doctor Alfredo Rodríguez que serán abonados desde el 1° de Enero ppdo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aceptando la donación de una manzana de terreno, para construir el edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán.**

División d Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la precedente nota del Gobierno de la Provincia de Tucumán, manifestando que en virtud de autorización especial legislativa, ha llegado la oportunidad de hacer efectiva la transferencia á favor de la Nación, de la manzana de terreno ubicada entre las calles «Muñecas», «Santa Fe», «Maipú» y «Boulevard Sarmiento», que anteriormente se había designado para construir en ella el edificio que existe proyectado y contratado ya, destinado al Colegio Nacional, y que, en su consecuencia, en nombre de la provincia que representa hace formal cesión, desde luego, del expresado inmueble, pidiendo á la vez se comisione á la persona que ha de suscribir la correspondiente escritura pública del caso y que sea devuelto á la provincia el antiguo edificio en que funcionaba el referido establecimiento;

Y teniendo en consideración, respecto de este último punto, que no será posible deferir á ese pedido, por el momento, por cuanto una parte del local del mencionado antiguo edificio se encuentra actualmente ocupada por una sección de estudios del citado colegio, instalada á causa de la reducida capacidad de la casa particular que existe arrendada para el funcionamiento regular del mismo, hasta tanto se terminen las obras que en breve debe comenzar, de construcción del nuevo edificio, y sea éste entregado al servicio público, efectuado lo cual se podrá recién acceder á la solicitud formulada por dicho gobierno,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la cesión definitiva que hace el Go-

bierno de Tucumán al de la Nación, de la manzana de terreno de la referencia, con destino á la construcción del edificio proyectado y que existe contratado, para el Colegio Nacional de dicha provincia.

Art. 2° Comisionase al Rector de ese colegio, don Sixto Terán (hijo), para subscribir juntamente con el funcionario que fuere designado, la escritura pública de transferencia al dominio de la Nación del inmueble donado, en forma de tres ejemplares, que destinará: uno al respectivo Ministerio del Gobierno local, otro á la Contaduría General de la Nación y el último, al archivo del establecimiento á su cargo, dando cuenta de todo ello á la superioridad.

Art. 3° Por el Ministerio de Obras Públicas se dispondrá lo conveniente á fin de tomar posesión de la manzana de terreno cedida y si fuera llegado el caso, la traza y replanteo de las obras adjudicadas al señor Virgilio López Garcia, ordenando su inmediato comienzo.

Art. 4° Agradézcase al Gobierno de la provincia de Tucumán, la donación de la manzana de terreno de que se trata, manifestándole al propio tiempo que por las razones aducidas, el de la Nación no puede decretar, por ahora, la demolición del edificio antiguo, que ha solicitado.

Art. 5° Comuníquese, á quien corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo aprobando un proyecto para la ejecución de obras complementarias en el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo algunas obras complementarias que son de urgente necesidad, de las de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de las que son concesionarios los señores Juan Bado y Cía., y teniendo en cuenta:

Que los precios unitarios fijados en dicho presupuesto á los materiales de construcción á emplearse en las obras

adicionales proyectadas, son los mismos que los consignados para la realización de los trabajos de ensanche;

Que, en consecuencia, y con arreglo á los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas que rige el caso, á lo aconsejado por la mencionada Inspección General de Arquitectura y á la precedente declaración, corresponde encomendar á los concesionarios nombrados la ejecución de las obras complementarias de que se trata.

Por estas consideraciones y de conformidad al artículo 22 de la expresada Ley,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

#### RESUELVE:

Aprobar el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras complementarias indispensables en el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y encomendar la ejecución de las mismas á los concesionarios de las de ensanche, señores Juan Bado y Cia., mediante la rebaja de tres diez por ciento sobre dicho presupuesto, ya establecida por el primitivo contrato, ó sea por la suma líquida de diez y seis mil noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, á que queda reducido, pagadera en efectivo ó en títulos de «edificación escolar» autorizados por la Ley 4270 de 16 de Noviembre de 1903, á opción del gobierno.

Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo aprobando el arrendamiento de una casa para la sucursal de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en la que solicita autorización para contratar un local destinado á la insta-



lación de la Sección Sur de ese Establecimiento, recientemente creado, y verificar al mismo tiempo algunas refacciones que son necesarias para dejar el edificio en condiciones apropiadas; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**RESUELVE:**

1° Tomar en arrendamiento, con destino á la instalación de la Sección Sud de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, la casa de propiedad de don Agustín Caffera-ta, situada en la calle Martín García N° 874.

2° Apruébase, en consecuencia, el contrato que corre adjunto á este expediente, el que será firmado en prueba de conformidad por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

3° Autorizar á la Dirección de la mencionada Escuela para invertir la suma de \$ 2.930,84 *en dos mil novecientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos* moneda nacional, de acuerdo con el presupuesto y croquis que se acompañan, en las refacciones que son necesarias en el edificio tomado en arrendamiento.

4° Expidase, por separado, orden de pago por la cantidad expresada, con imputación al inciso 16, ítem 8, anexo E del Presupuesto vigente.

5° Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.  
J. A. TERRY.—J. A. MARTÍN.—ENRIQUE  
GODOY.

---

**Decreto confirmando en su puesto á un profesor del Colegio Nacional de Tucumán**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el señor Carlos Hanks reúne los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, para poseer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacio-

nal de Tucumán; y por los fundamentos del decreto de 20 de Septiembre último,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Confirmase, con carácter permanente, en la cátedra de Inglés que provisionalmente ejerce en el Colegio Nacional de Tucumán, al señor Carlos Hanks.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto dictando el Reglamento de los Colegios Nacionales**

División de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Teniendo en cuenta la circunstancia de hallarse el Reglamento de los Colegios Nacionales del 20 de Junio de 1893, modificado parcialmente por numerosas disposiciones posteriores, que hacen ya difícil la aplicación y consulta de uno y otras, y exponen la dirección de esos establecimientos á múltiples confusiones y abusos, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que es indispensable ya reunir en un sólo cuerpo con estricta unidad y armonía de criterio, los varios decretos que afectan la organización, gobierno y disciplina de los colegios nacionales, incorporándoles, además, los progresos que el país ha realizado en tales materias, y á manera de estatutos que aseguren la realización continua y metódica de los principios que sirven de base al régimen didáctico de los mismos;

2º Que las sucesivas conferencias ó asambleas del profesorado secundario nacional, así como la experiencia de otras épocas, han demostrado la necesidad de dar á la persona de los rectores mayor suma de autoridad efectiva, aparte de la que, por su saber, carácter y conducta, sepan conquistar ante los estudiantes, el cuerpo docente y el público, lo que sólo puede hacerse por medio de un decreto del Poder Ejecutivo, que delega en ellos una parte considerable de las facultades de orden y disciplina que

le corresponden, como ocurre en el caso de la vigilancia que debe ejercer sobre el comportamiento de los alumnos fuera del colegio, y en el de las correcciones que necesita imponer por faltas durante la vida escolar;

3º Que en cuanto respecta á los profesores, es ahora más que nunca necesario establecer un conjunto de reglas imperativas que den por resultado mayor disciplina y consagración al desempeño del cargo, por ser ésta la única forma en que será posible el progreso intelectual y moral de cada uno de los educandos, directa y personalmente contralorado por el catedrático en su estudio y en su conducta, y el cumplimiento dentro de los términos establecidos, de los programas de cada asignatura. Sólo así se podrá, también, levantar el nivel general de la enseñanza, el que decaerá siempre á consecuencia de la excesiva tolerancia de los profesores con sus discípulos y de los rectores con aquéllos, que hacen ilusorias las mejores combinaciones académicas y los más sanos propósitos, pues se traducen en indisciplina y aversión al estudio;

4º Que debiendo el gobierno interior de los institutos secundarios de la Nación, tender gradualmente hacia la adopción de las más adelantadas formas á que ha llegado en otros países, como la eliminación paulatina de los exámenes regulares y su substitución por un régimen racional de estricta disciplina que se funde en la asistencia infalible de los profesores á su clase, y en la enseñanza y atención personal de ellos á cada uno de sus alumnos, á fin de poder verificar y clasificar sus progresos diarios y su aplicación al estudio,—es indispensable fundar por medio de un reglamento nuevo, inspirado en aquellas ideas, un orden disciplinario y didáctico que ponga á cubierto de las relajaciones y los abandonos tan perniciosos para las direcciones como para las cátedras;

5º Que penetrado el Poder Ejecutivo de las condiciones en que actualmente se encuentran los colegios nacionales,—los que á pesar de los muchos progresos realizados, aun no han llegado á su perfección, y trae cada día nuevas exigencias y mejoras que no deben tardar en incorporarse á ellos,—se halla dispuesto á mantener en todo su rigor las prohibiciones y sanciones penales del Reglamento, para que la disciplina y la enseñanza sean hechos reales y la autoridad de los rectores respetada y consolidada por la invariable confirmación del superior, hallándose contenidas dentro del mismo las limitaciones á la autoridad interna, para impedir abusos, arbitrariedades é

injusticias que tanto pervierten el orden, desquician la armonía entre el personal directivo y docente é influyen en forma deplorable sobre la enseñanza moral y cívica que debe desprenderse de todo el régimen escolar y de la conducta de aquellas autoridades, dentro y fuera del establecimiento.

6º Que por lo concerniente á los alumnos, el reglamento debe contener todas las disposiciones necesarias para definir sus derechos, y ordenar el cumplimiento de sus deberes individuales y colectivos hacia los superiores y los maestros, en todos los actos de la vida escolar, pues el colegio no es sólo una casa oficial donde se adquiere una suma determinada de nociones científicas, sino un verdadero hogar donde se cultivan elevadas virtudes, como la amistad entre compañeros y maestros, el respeto, el estímulo y la cooperación recíprocos; el amor al orden y á la libertad, fundados en nociones serias sobre el orden social y sobre el valor real que tiene la inteligencia y el corazón en la conducta y el carácter, y en el ideal superior de concurrir por la ilustración general al engrandecimiento creciente de la República, de la cual todos los institutos de enseñanza deben ser una síntesis orgánica y moral.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Desde el 1º de Marzo próximo regirá el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LOS COLEGIOS NACIONALES

### CAPÍTULO I

#### DEL RECTOR

Art. 1º Cada Colegio Nacional será dirigido por un Rector que nombrará directamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que crea conducentes al mejor cumplimiento de las leyes y decretos emanados de la superioridad y á la buena marcha del Colegio, tanto con los alumnos como con el personal docente y subalterno.

Art. 3º Son deberes del Rector:

- 1º Formar el Reglamento interno del Colegio, sometiéndolo á la aprobación de la Inspección General.
  - 2º Asistir diariamente á las clases, á fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados, debiendo substituir en sus clases á los catedráticos que faltasen y dividiendo este trabajo con el Vicerrector, sin perjuicio de anotar la falta al ausente.
  - 3º Velar sobre la exacta inversión de los fondos entregados para atender las necesidades del Colegio y autorizar dicha inversión cuidando de que aquéllas sean inmediatamente llenadas.
  - 4º Nombrar á los celadores y demás empleados inferiores, dando de ello cuenta al Ministerio.
  - 5º Suspender y proponer la suspensión de los profesores que falten á su deber.
  - 6º Elevar con su informe todo asunto relativo al Colegio, á los profesores, alumnos y empleados, en la inteligencia de que no se dará curso á los que no sean remitidos por su conducto.
  - 7º Elevar á la Inspección General, antes del 15 de Febrero de cada año, la estadística anual del Establecimiento.
  - 8º Proponer las medidas que crea conducentes á la mejora y marcha regular del Colegio.
  - 9º Reunir cada quince días al personal docente, con el objeto de que los profesores bajo su dirección y consentimiento se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan. De estas reuniones debe levantarse un acta cada vez.
- Art. 4º Está prohibido al Rector:
- 1º Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del colegio, y ser profesor en cualquiera de los establecimientos oficiales ó incorporados que dependan del Ministerio.
  - 2º Regentear más de una clase en el establecimiento que dirige, y desempeñar cualquier puesto administrativo en él.
  - 3º Decretar la habilitación para inscribirse como alumno sin haber llenado los requisitos de ingreso, y expedir certificados de estudios completos si el que lo solicita no tiene aprobadas todas las materias correspondientes al plan por el cual comenzó dichos estudios.
  - 4º Elevar á la superioridad asuntos ó solicitudes que

pidan excepciones de leyes, decretos y disposiciones vigentes, ó que impliquen la violación de los mismos, sean ó no á título de gracia.

Art. 5º El Rector incurre en responsabilidad en todos los casos en que no haga efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten á sus deberes.

Art. 6º El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente ó ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo el Colegio bajo prolijo inventario.

Art. 7º El Rector podrá observar y hasta rechazar los textos que los profesores usen, si no los considera adecuados para la enseñanza, dando cuenta de ello á la Inspección General; pero no podrá recomendar ninguno.

## CAPÍTULO II

### DEL VICERRÉCTOR

Art. 8º Corresponde al Vicerrector:

- 1º Desempeñar las funciones del Rector, cuando éste se halle impedido de hacerlo.
- 2º Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.
- 3º Recibir y comunicar las órdenes del Rector, cuidando de que sean fielmente cumplidas.
- 4º Cuidar inmediatamente del orden, de la disciplina y de la enseñanza.
- 5º Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas á los alumnos.
- 6º Dar cuenta diariamente y por escrito al Rector, de la marcha del Colegio, archivando estos informes.
- 7º Llevar un registro general del colegio, en el que se anotará el número de orden de cada alumno, divididos éstos por cursos; el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las faltas de asistencia, las suspensiones que se le impongan y las clasificaciones que obtengan. Cada registro servirá sólo para un año escolar, debiendo ser cerrado al terminar éste, bajo las firmas del Rector y del Vicerrector.
- 8º Llevar un libro de asistencia de profesores y otro de empleados, en los que anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dure la

falta, la causa que la motive y la clase en que tiene lugar.

9º Llevar un libro de lecciones en que se anotarán diariamente los temas que hayan servido á cada profesor.

10º Llevar un registro especial para los alumnos incorporados y libres, en el que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponde y las clasificaciones obtenidas en los exámenes, rigiendo para la dirección de dicho libro lo que está indicado en el inciso 7.

11º Ejercer inmediata vigilancia sobre el libro de faltas de conducta que llevará el empleado que él designe y en el que anotará las faltas de disciplina de cada alumno, la fecha de las mismas, las suspensiones impuestas y el nombre del profesor ó empleado que las hubiese impuesto.

12º Presentar al Rector el último día de cada mes, planillas demostrativas de la falta de asistencia de los profesores y empleados con referencia á los registros respectivos.

Art. 9º Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en los incisos 1º y 2º del Art. 4º y en el Art. 5º, siéndole aplicables todas las concernientes al Rector cuando ejerza funciones de tal.

### CAPÍTULO III

#### DEL SECRETARIO TESORERO

Art. 10. El Secretario desempeñará también las funciones de Tesorero.

Art. 11. El Secretario no puede ser alumno ni desempeñar en el colegio otros puestos que los docentes.

Art. 12. Son deberes del Secretario como tal:

1º Autorizar la firma del Rector en los certificados que se expidan.

2º Formar los expedientes de los asuntos que entren á Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquéllos sigan.

3º Llevar el archivo de todos los documentos pertenecientes al colegio.

- 4º Redactar las comunicaciones que se dirijan por el Rector.
  - 5º Expedir las boletas de matrícula, permiso de examen y los certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.
  - 6º Llevar los libros y registros que se determinan en los artículos 22 y 23.
  - 7º Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.
  - 8º Formar legajos de todos los documentos que entren á Secretaría, subdividiéndolos por secciones.
  - 9º Conservar bajo su guarda el sello del colegio.
  10. Formar las lista de los estudiantes-inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudios, asignaturas de cada año y categoría respectiva.
  11. Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene, de acuerdo con el presente reglamento.
  12. Pasar á fin de año al Rector, la estadística de los trabajos realizados por la Secretaría.
- Art. 13. Son deberes del Secretario como Tesorero:
- 1º Llevar la contabilidad de los fondos que entren á Tesorería, en los libros respectivos.
  - 2º Cobrar los derechos de matrículas, examen y certificados, depositando diariamente los fondos en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio, y consignando en las boletas respectivas el recibo de las cuotas que perciba.
  - 3º Pagar con autorización del Rector las cuentas del colegio, recabando los recibos correspondientes; y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia á los profesores y empleados del colegio, recabando sus firmas en la planilla respectiva.
  - 4º Usar un sello fechador con el cual marcará las boletas de matrícula, de permiso de examen y de certificados que expida, los boletos ó recibos de dinero y los documentos que emanen de él ó en que él ejerza algún acto.
  - 5º Formar en oportunidad para remitirlas á la Contaduría General, las cuentas de sueldos, las de los gastos generales y las de los fondos recibidos por derechos de matrículas y exámenes, acompañando á estas últimas como comprobantes de entrada, las



relaciones nominales de los alumnos que hubiesen abonado esos derechos, y como comprobantes de salida los recibos de los depósitos efectuados. Todas estas operaciones deben estar sujetas á lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.

6° Tener á su cargo la caja del colegio y todos los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería del mismo.

Art. 14. La Secretaría llevará los siguientes libros correspondientes á la Tesorería:

1° Libro de caja.

2° Auxiliar de caja N° 1, derechos de exámenes y matrículas.

3° Auxiliar de caja N° 2, sueldos.

4° Auxiliar de caja N° 3, gastos generales.

5° Auxiliar de caja N° 4, certificados.

6° Auxiliar de caja N° 5, depósitos.

Art. 15. Tanto la caja como los auxiliares, serán balanceados á fin de cada mes.

Art. 16. Todos los libros deben estar foliados, conteniendo en su última página la constancia del número de fojas, firmada por el Rector, y los asientos deberán hacerse conforme á lo dispuesto por el Código de Comercio.

Art. 17. Las boletas de matrícula, permisos de examen y recibos por certificados, llevarán sus talones respectivos; unos y otros estarán numerados, correspondiendo entre sí la numeración con la del registro respectivo.

Art. 18. En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias de examen y año á que correspondan, así como el importe del derecho abonado ó la nota correspondiente á su exoneración.

Art. 19. Tratándose de boletas de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el peticionante va á cursar.

Art. 20. Respecto de los recibos por certificados, el talón deberá contener el nombre del estudiante y el importe del derecho abonado.

Art. 21. La Secretaría formará un expediente á cada alumno que ingrese en el colegio, el cual empezará con el escrito en que solicita dicho ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativos á aquél.

Art. 22. La Secretaría consignará sus anotaciones especiales en los libros y registros siguientes:

- 1º Libro de inventarios.
- 2º Libro copiator.
- 3º Registro de matrículas.
- 4º Registro de exámenes.
- 5º Registro de permisos de examen.
- 6º Registro de certificados.

Art. 23. Estarán también á cargo de la Secretaría:

- 1º El libro de instrucciones de los inspectores.
- 2º Los libros de actas de las resoluciones del personal docente.

Art. 24. En el «Libro de Inventarios» se numerarán por orden de clase, el mobiliario, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenecen especialmente al colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran, y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores.

Art. 25. Cada foja tendrá cinco columnas verticales: la primera para la nómina de los objetos, la segunda para su precio de costo, la tercera para la fecha de la compra, la cuarta para la salida de aquélla con indicación de causa, y la quinta para establecer el estado en que se halle el objeto.

Art. 26. Se trasladarán al «Libro Copiator» todas las comunicaciones, estados ó informes que el Rectorado dirija á otras autoridades ó personas, sin excepción alguna.

Art. 27. En el libro «Registro de Matrículas» se anotará: el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, años de estudio que va á cursar, nombre, domicilio, nacionalidad y profesión del padre ó madre, tutor ó encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y á su talón, y al asiento en el «Auxiliar de Caja nº 1».

Art. 28. El «Registro de Exámenes» se compondrá de los cuadros formados con los datos que arrojen las actas respectivas.

Art. 29. El «Registro de Permisos de Examen» contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias de que va rendir examen, y la numeración corresponderá al boleto que se entregue y á su talón y al asiento en el «auxiliar de Caja nº 1».

Art. 30. Las actas de exámenes formarán un legajo que se archivará por años con sus rótuos respectivos.

Art. 31. El «Registro de Certificados» servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales ó generales, que se expidan por el Rector.

## CAPÍTULO IV

## DEL BIBLIOTECARIO—ESCRIBIENTE

Art. 32. Son deberes del Bibliotecario:

- 1º El arreglo y conservación de los libros de la Biblioteca.
- 2º Llevar un libro de entrada donde anotará el mes de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello de la Biblioteca.
- 3º Clasificar metódicamente los libros en la forma que determine la Inspección General.
- 4º Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados.
- 5º Prestar ayuda al Secretario en sus trabajos, cuando el Rector lo determine.

Art. 33. En ningún caso se podrán sacar libros, salvo orden escrita del Rector y bajo recibo del que los lleve. La obra no podrá ser detenida más de quince días.

## CAPÍTULO V

## DE LOS CELADORES

Art. 34. Son celadores los empleados especialmente destinados á conservar el orden y la disciplina del colegio.

Art. 35. Corresponde á los celadores:

- 1º Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas.
- 2º Tomar la lista de las faltas de los alumnos y asentarla diariamente en el libro respectivo.
- 3º Cuidar de que en las aulas no falten los útiles necesarios para la enseñanza.
- 4º Pasar diariamente un parte al Vicerrector, de las novedades que ocurrieren.

Art. 36. Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector.

Art. 37. En los colegios en que por la cantidad de alumnos y división de clases sea necesario, podrá haber un

celador que con el título de jefe de celadores transmita á éstos las órdenes del Vicerrector y desempeñe las atribuciones que se le fijan en el reglamento interno.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS AYUDANTES CONSERVADORES DE LOS GABINETES DE CIENCIAS

Art. 38. Los ayudantes conservadores de los gabinetes y laboratorios, están bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector y de los respectivos profesores, á los efectos de la enseñanza.

Art. 39. Son deberes de los ayudantes:

- 1º Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos.
- 2º Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales.
- 3º Servir de auxiliares de profesor en los gabinetes, laboratorios y clases.
- 4º Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 40. Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios, debiendo dar inmediato aviso al Vicerrector de cualquier deterioro que sufriesen.

Art. 41. Los objetos mencionados en el artículo anterior, no podrán ser sacados del establecimiento sin orden escrita del Rector.

## CAPÍTULO VII

### DEL MAYORDOMO Y EMPLEADOS DE SERVICIO

Art. 42. El Mayordomo, Portero, Ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, inciso 4º.

Art. 43. Está prohibido absolutamente á todos los empleados bajo pena de exoneración:

- 1º Percibir de los alumnos ó de cualquiera otra persona, propina ó gratificación.

- 2º Ejercitar actos que importen negocio con los alumnos, empleados ó autoridades.
- 3º Autorizar en su presencia cualquier acto de indisciplina ó desorden.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LOS PROFESORES

Art. 44. Los profesores pueden ser titulados y substitutos, siendo los primeros los nombrados para dictar cursos de una manera permanente y los segundos los nombrados para dictar cursos en substitución de los titulares.

Art. 45. Para ser profesor se requiere:

- 1º Tener un título profesional y haber cursado los respectivos estudios en el Instituto Nacional para Profesores de Enseñanza Secundaria, ó en la Facultad de Filosofía y Letras de acuerdo, con los decretos vigentes, ó haber dado pruebas de competencia especial en la asignatura de que ha de ser encargado.
- 2º Tener buena conducta.
- 3º No padecer enfermedad repugnante ó contagiosa, ó defecto físico que inhabilite para la enseñanza.

Art. 46. Es obligación de los profesores:

- 1º Obedecer y respetar á las autoridades superiores del colegio en el mantenimiento del orden y de la disciplina.
- 2º Asistir puntualmente á las clases, exámenes, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada, por caso de fuerza mayor, á dichos exámenes, juntas y actos oficiales, será considerada doble.
- 3º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes.
- 4º Llevar un libro en el que anoten diariamente la aplicación de cada alumno, apreciando ésta en la forma de clasificaciones establecida por el presente reglamento. Estas clasificaciones serán enunciadas en alta voz por el profesor al terminar cada clase, cuando ésta sea oral; y cuando sea escrita, antes de entregar en la Vicerrectoría las composiciones clasificadas.

- 5º Conservar el orden y disciplina en las clases, bajo su inmediata responsabilidad.
- 6º Dar aviso anticipado al Vicerrector en caso de tener que faltar, haciéndole saber la causa de la falta.
- 7º Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y las disposiciones que adopte la superioridad.

Art. 47. Está prohibido á los profesores:

- 1º Tener más de tres cátedras y dar lecciones particulares á los alumnos del colegio ó de los Institutos incorporados á la enseñanza, conforme á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, cualquiera que sea la materia; ya pertenezca el alumno á la clase que él dicta ó á cualquiera otra, y sea ó no durante el curso.
- 2º Separarse del aula ó dar por terminada la lección si no es por enfermedad, antes de la hora señalada, y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo.
- 3º Ser director ó propietario de colegio ó establecimiento particular de enseñanza.
- 4º Ser profesor de establecimiento particular de enseñanza, que esté acogido á la ley del 30 de Septiembre de 1878.
- 5º Interponer quejas ó reclamos ante el Ministerio, sin haberse dirigido antes al Rector.
- 6º Inmiscuirse en política activa, formando parte de comités ó redactando diarios que la fomenten.
- 7º Censurar ó criticar en el colegio ó fuera de él las órdenes de la superioridad.

Art. 48. Los profesores podrán exponer privadamente á las autoridades superiores del colegio, los inconvenientes que á su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Rector insiste obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse al Ministerio en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 49. Todo profesor debe concurrir al aula en el día y la hora que le faesen designados. Pasados tres minutos de la hora fijada, se le computará media falta; y pasados diez, falta completa, debiendo dar no obstante su clase.

Art. 50. El profesor que faltare á más de dos clases de una misma materia, será inmediatamente substituido en la forma indicada por este reglamento.

Art. 51. La inasistencia injustificada de los profesores

á la quinta parte de las clases que les corresponde dictar durante un trimestre, ocasionará ipso facto la pérdida del puesto.

Art. 52. A los efectos del artículo anterior, la secretaria hará mensualmente las listas de las faltas de cada profesor, enviándose una copia de ella dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, á la Inspección General, para los efectos del caso ante el Ministerio.

Art. 53. La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Rector, con treinta días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor. Sin perjuicio de la renuncia, todo profesor está obligado á continuar sus lecciones, mientras ella no sea resuelta por el Ministerio.

Art. 54. La condición de ciudadano argentino es indispensable para dictar las clases de Instrucción Cívica y de Historia y Geografía nacionales.

Art. 55. Los profesores substitutes serán remunerados con los sueldos del titular en el tiempo que lo reemplacen, debiendo liquidarse los haberes correspondientes al período de vacaciones á favor del que mayor tiempo desempeñe la cátedra durante el año.

Art. 56. La designación de profesores substitutes deberá hacerse con preferencia entre los profesores titulares de asignaturas afines del mismo instituto, por orden de título y de antigüedad, y siempre que no desempeñen el número máximo de tres cátedras.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS LICENCIAS

Art. 57. Las licencias á los miembros del personal directivo y docente, serán concedidas:

1º Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.

2º Por otras causas igualmente ineludibles y juzgadas tales por las direcciones respectivas y por el Ministerio.

3º Por el desempeño de alguna comisión ó cargo oficial.

Art. 58. En los casos de los incisos 1º y 2º del artículo anterior, las licencias serán por un tiempo no mayor de seis y dos meses, respectivamente.

Art. 59. Toda solicitud de licencia, acompañada de los

justificativos del caso deberá presentarse por intermedio de la dirección respectiva. Esta, al elevarla al Ministerio, acompañará la nómina de los profesores del establecimiento que estén en condiciones de ser designados como substitutos, con expresión de sus títulos, antigüedad y número de cátedras que dicten.

Art. 60. El profesor que solicite licencia, no podrá en ningún caso proponer reemplazante.

Art. 61. Las direcciones podrán conceder licencias no mayores de ocho días y por causa debidamente justificada designando los respectivos substitutos y dando inmediata cuenta al Ministerio.

Art. 62. El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso del Ministerio y en las mismas condiciones prescritas por este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo, previo aviso al Ministerio por un término que no exceda de ocho días.

Art. 63. El personal directivo sólo tendrá derecho á un mes de licencia con goce de sueldo durante el año escolar, y siempre que no concurren las condiciones del artículo 157.

Art. 64. Es obligatoria la permanencia en el colegio durante el período de vacaciones, de uno de los siguientes miembros del personal directivo, en el orden de su enunciación: Rector, Vicerector, Secretario y Bibliotecario.

Art. 65. En el caso de ser suprimida una cátedra, y existiendo en el colegio varios profesores de la misma asignatura dictada en ella, se dejará cesante á aquél que cuente menos años de servicios.

## CAPÍTULO X

### DE LOS ALUMNOS

Art. 66. Los alumnos de los colegios nacionales son de dos clases:

1º Alumnos regulares.

2º Alumnos libres.

Art. 67. Son alumnos regulares los que, matriculados como tales, siguen todos los cursos establecidos en el plan de estudios, y libres los que no estando matriculados se inscriben para rendir exámenes.



Art. 68. Para ingresar á los colegios nacionales en calidad de alumno regular, deben reunirse las siguientes condiciones:

- 1º Tener doce años cumplidos.
- 2º Haber cursado satisfactoriamente los seis primeros años de enseñanza primaria, correspondientes á seis grados de las escuelas públicas y de las de aplicación anexas á las normales, ó ser aprobado en el examen de ingreso que establece este reglamento.

Art. 69. El que pretenda rendir examen de ingreso, deberá presentar en la época fijada por este reglamento una solicitud en papel sellado firmada por el solicitante y su padre, tutor ó encargado, en la que se haga constar la nacionalidad de aquél y la nacionalidad y profesión de éstos; agregándose á dicha petición la partida de nacimiento del solicitante, ó en su defecto una sumaria información judicial que acredite su edad y un certificado de vacuna.

Art. 70. Los certificados escolares á que se refiere el inciso 2º del Art. 68, deberán ser legalizados por los directores de las escuelas normales de la nación, si los estudios á que se refieren hubieran sido cursados en éstas, y en caso contrario por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 71. La Inspección General de Enseñanza Secundaria en la Capital, y los rectores en las provincias, darán curso á las solicitudes que establece el artículo 69.

Art. 72. El que pretenda ingresar en un colegio con matrícula de ingreso expedida en otro, ó con certificados de estudios hechos, deberá solicitarlo acompañando los documentos respectivos y su filiación expedida por el establecimiento nacional de origen.

Art. 73. No se admitirán en los cursos alumnos que hubieren sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza.

#### DE LA MATRÍCULA

Art. 74. La matrícula es la inscripción del alumno en los cursos del colegio, y deberá efectuarse con los que fuesen aprobados en el examen de ingreso ó hubiesen presentado certificados de estudios hechos en otros colegios, así como con los que siguen los cursos regulares del mismo establecimiento ó hubiesen rendido en él exámenes como estudiantes libres.

Art. 75. A cada solicitante en las condiciones del artículo anterior, se le inscribirá en el registro de matrícula y se le dará un boleto que debe contener:

- 1º El nombre, apellido y filiación.
- 2º El curso á que ingresa.
- 3º La fecha de la inscripción, número del registro y firma del Secretario.

Art. 76. La anotación en el registro debe expresar las condiciones indicadas en el artículo anterior, y además las referencias substanciales de los documentos que presente el causante, ó la referencia á los libros cuando el matriculado siga cursos regulares, ó cuando haya rendido exámenes como estudiante libre y quiera ingresar como regular.

Art. 77. La expedición de matrículas quedará cerrada el 1º de Marzo. Exceptúanse de esta disposición á los alumnos de otros colegios nacionales que tuvieran matrícula expedida debidamente en ellos, y justificaran haber asistido á los cursos respectivos, siempre que la interrupción de los estudios no exceda de cinco días.

Art. 78. Cuando se trate de pasar de un curso inferior á otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes á aquél.

Art. 79. No podrá concederse pase de un colegio á otro, sin causa justificada y sin autorización expresa del padre ó encargado del alumno.

Art. 80. Si algún alumno perdiese el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el registro y en el nuevo boleto. Dicha solicitud deberá ser en papel sellado.

Art. 81. A falta de padre ó tutor, todo alumno debe tener una persona mayor de edad que lo represente.

#### DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 82. Son deberes de los alumnos:

- 1º Respetar á sus superiores dentro y fuera del colegio.
- 2º Asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura.
- 3º Efectuar todos los trabajos correlativos á los cursos.
- 4º Observar arreglo y limpieza en sus trajes.
- 5º Cumplir el reglamento interno del colegio.

Art. 83. Las faltas consecutivas á más de ocho horas de clase en una misma asignatura, serán computadas dobles.

Art. 84. La inasistencia por cualquiera razón á la décima parte de los días de clase correspondientes á un trimestre del año escolar, ocasiona irremisiblemente la pérdida del curso.

Art. 85. El alumno que hubiese perdido curso por inasistencia, puede sin embargo presentarse á examen como estudiante libre, siempre que sus faltas sean justificadas por enfermedad ó por el servicio militar. Esto último no quitará validez á la matrícula de alumno regular, á los efectos de los derechos respectivos.

Art. 86. Los avisos de enfermedad de los alumnos deberán ser inmediatamente comunicados en la capital á la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene, para que esta repartición los verifique en el domicilio del alumno, quedando encargados de esta tarea en las provincias los profesores médicos de cada establecimiento, como servicio gratuito.

Art. 87. Los avisos á que se refiere el artículo anterior tendrán sólo un valor condicional, á los efectos de la justificación de la falta, y deberán estar firmados por el padre, tutor ó representante del alumno, los cuales registrarán con este objeto su firma en el colegio.

Art. 88. La justificación de las faltas, así de los alumnos como de los profesores, se hará por certificado médico á satisfacción de los rectores y de la Inspección General.

Art. 89. Cada alumno al comenzar los cursos deberá presentar á los respectivos profesores su matrícula para que lo inscriban en la lista de sus discípulos y hagan constar en ella bajo su firma la fecha de la presentación.

Art. 90. Está prohibido á los alumnos:

- 1º Entrar en aula distinta de las que á cada uno correspondan.
- 2º Agruparse en las galerías patios ó puertas del colegio, mientras funcionen las clases.
- 3º Presentar ante sus superiores, verbalmente ó por escrito, peticiones, quejas ó reclamos, lo que sólo podrá hacerse en forma individual y reservada.
- 4º Usar armas, proferir expresiones groseras, dar gritos ó silbidos, escribir en las paredes, pisos y puertas, estacionarse en las entradas y vestibulos, fumar y permanecer con el sombrero puesto en el establecimiento.

5º Llevar al colegio libros ó papeles extraños á la enseñanza.

Art. 91. La falta á lo establecido en el inciso 3º del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año ó más según su gravedad.

Art. 92. Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras y material de enseñanza, serán pagadas por el alumno ó alumnos que las causaren, y no podrán volver al establecimiento, mientras no lo efectúen. El pago no excluye las medidas disciplinarias, si hubiese lugar á ellas.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS CLASES

Art. 93. Las clases empezarán el primer lunes de Marzo y durarán hasta el 15 de Noviembre.

Art. 94. No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes ó decretos del gobierno de la nación.

Art. 95. Las clases se dictarán siempre que haya por lo menos tres alumnos presentes.

Art. 96. Queda fijado en cuarenta, el máximum de alumnos para cada clase, debiendo dividirse éstas en secciones cuando fuese excedido dicho número.

Art. 97. Salvo para la Capital de la República y para la ciudad del Rosario, el día escolar se dividirá en dos secciones de igual duración si es posible. En caso contrario, la más prolongada deberá ser por la tarde, en invierno, y por la mañana, en verano.

Art. 98. Los horarios se formarán teniendo en cuenta las enunciadas prescripciones, y enviándolos en la primera quincena de Marzo á la aprobación de la Inspección General.

Art. 99. Las clases para los ramos prácticos constarán de sesenta minutos; para los teóricos, de cuarenta en los primeros años y de cincuenta en los restantes.

Art. 100. Las clases prácticas de dibujo y las de trabajo manual, durarán una hora y media; las de ejercicios físicos cuando comprendan excursiones y las de agricultura, podrán abarcar hasta un día escolar entero.

Art. 101. Cinco minutos antes de la hora en que debe empezar cada clase, se dará una señal para que en presencia del celador respectivo entren los alumnos á sus

salas ocupando el lugar que les corresponda, á cuyo efecto los bancos estarán numerados.

Art. 102. Colocados los alumnos en sus respectivos asientos, el celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase.

Art. 103. Se reputará inasistente al alumno que concurrese tres minutos después de la hora fijada por el horario.

Art. 104. Una vez presente el profesor el celador le entregará la clase.

Art. 105. Ningún alumno podrá tomar la palabra ni abandonar la clase sin permiso del profesor.

Art. 106. El profesor es responsable durante la lección del orden y disciplina de la clase, pudiendo imponer á sus alumnos suspensiones hasta de tres días.

Art. 107. En todo momento y siempre que fuese necesario, podrá dar sus órdenes al celador respectivo.

Art. 108. En caso de desórdenes ó por cualquiera otra causa que lo hiciese necesario, no podrá suspender la lección sin que lo autorice la dirección del colegio.

Art. 109. Los profesores deben anotar el tema de la lección en el libro respectivo antes de entrar á cada clase, y manifestar al celador para que éste tome nota de ello, el tema de la subsiguiente, sin expresar si será oral ó escrita.

Art. 110. Dada la señal para la terminación de las lecciones, el profesor entregará su clase al celador respectivo y sólo entonces podrá retirarse.

Art. 111. Los profesores harán conocer del Vicerrector todos los datos que sean de interés, respecto á la conducta y aplicación de sus alumnos.

## CAPÍTULO XII

### BOLETINES É INFORMES

Art. 112. En los cinco primeros días de cada mes, el Vicerrector hará conocer de los padres, tutores ó encargados de los alumnos, el promedio de las clasificaciones obtenidas por éstos en el mes anterior, así como su conducta y faltas de asistencia.

Art. 113. Dentro de los ocho días siguientes á la terminación del año escolar, el Vicerrector hará conocer de los padres, tutores ó representantes de los alumnos, el

promedio general de las clasificaciones obtenidas por éstos, expresando la condición en que quedan en el colegio.

Art. 114. El Vicerrector hará conocer de los padres ó encargados de los alumnos, las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente de ser cometidas, así como todo informe que considere útil á su respecto.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA

Art. 115. Las correcciones aplicables á los alumnos, por mala conducta, son:

- 1º Exclusión de un curso ó de todos los cursos dados por un mismo profesor, durante cierto tiempo.
- 2º Separación temporal de todos los cursos y del colegio.
- 3º Expulsión definitiva del colegio.

Art. 116. Siempre que un profesor hiciese salir de clase á un alumno, deberá avisar inmediatamente al Vicerrector.

Art. 117. Las suspensiones indicadas en los incisos primero y segundo del artículo 115, podrán ser aplicadas por el Vicerrector. La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta de acuerdo con el artículo 121.

Art. 118. Son causas de expulsión definitiva: la mentira contumaz; la inmoralidad grave; el desaseo incorregible; las faltas graves de respeto al superior, y todas las demás que determinara el consejo de profesores de que trata el artículo 121.

Art. 119. La separación temporal del colegio, podrá ser acompañada de prohibición de examen, durante una ó más épocas si así lo autoriza el Ministerio.

Art. 120. La facultad conferida al Rector para conducir á sus alumnos por el camino del honor y del deber, no se limita al recinto del colegio: su acción disciplinaria puede y debe hacerse sentir en los casos en que un alumno observe mala conducta notoria fuera del establecimiento.

Art. 121. La expulsión definitiva sólo podrá resolverse con acuerdo de la mayoría de los profesores del curso á que el alumno pertenezca, convocado al efecto por el Rector, y con conocimiento de la Inspección General. Estas

expulsiones, así como la prohibición de examen de que trata el Art. 119, deberán ser inmediatamente comunicadas á todos los establecimientos de educación dependientes del Ministerio.

Art. 122. En ningún caso, bajo pena de exoneración inmediata, podrán imponerse á los alumnos otras correcciones que las establecidas en el Art. 115, ni llamarlos á declarar contra sus condiscípulos.

Art. 123. Las correcciones aplicables á los funcionarios son:

- 1º Desaprobación y amonestación en privado.
- 2º Suspensión.
- 3º Destitución.

Podrán aplicarse las dos primeras á los profesores y empleados, por el Rector ó el Vicerrector, dando cuenta éste á aquél inmediatamente si se trata de la segunda.

Art. 124. El Rector dará cuenta á la Inspección General, en el caso de suspender á profesores ó empleados nombrados por el Ministerio.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS CLASIFICACIONES Y PROMOCIONES DE LOS ALUMNOS REGULARES

Art. 125. La preparación de los alumnos será apreciada conforme á la siguiente escala de clasificación:

- Cero (0) que significará reprobado;
- Uno (1) insuficiente;
- Dos (2) suficiente;
- Tres (3) bueno;
- Cuatro (4) distinguido.

La clasificación de cero sólo se impondrá en caso de ausencia no justificada por enfermedad, á una lección escrita, y cuando el alumno declare expresamente que no sabe la lección.

Art. 126. Con dichas clasificaciones se harán promedios mensuales correspondientes á cada asignatura, exceptuándose la parte práctica de los ejercicios físicos y el tiro al blanco, que no serán clasificados.

Art. 127. Al finalizar el año escolar se hará un nuevo promedio correspondiente á cada asignatura, dividiendo la suma de los promedios mensuales de cada uno por el

número de meses. A este efecto se considerará mes completo al de Marzo.

Art. 128. Toda fracción á contar desde la clasificación de dos puntos, será computada á favor del estudiante.

Art. 129. Los profesores deberán entregar antes del fin de cada mes al Vicerrector del colegio respectivo, las clasificaciones adjudicadas durante el mes, no pudiendo ser éstas menos de dos para cada alumno, debiendo corresponder una de ellas á una lección escrita, cuyos originales firmados en cada caso por el profesor, serán entregados simultáneamente con las clasificaciones á que correspondan.

Art. 130. De la estricta observancia del artículo anterior, informarán los rectores antes del tres de cada mes á la Inspección General, para los efectos que correspondan.

Art. 131. Para ser promovidos á un curso, los alumnos deberán obtener dos ó más puntos como promedio final en cada asignatura correspondiente al anterior.

Art. 132. El estudiante que obtenga cero en una asignatura ó un punto en tres como promedio anual, repetirá el curso en toda su enseñanza, debiendo conservar cuando menos las clasificaciones de los ramos aprobados. En caso contrario y cuando las clasificaciones correspondientes á tres ó más asignaturas resulten inferiores al minimum enunciado, serán anuladas todas, quedando el estudiante en las mismas condiciones del que cursa el año por primera vez.

Art. 133. El estudiante que fuese reprobado tres veces en una misma asignatura, no podrá continuar cursando estudios como alumno regular.

Art. 134. El estudiante que obtenga un punto en una ó dos asignaturas como promedio anual, será considerado «aplazado», pudiendo rendir examen de las mismas en la época y condiciones establecidas por este reglamento. Un nuevo aplazamiento en cualquier número de materias, colocará al alumno en las condiciones del Art. 132.

Art. 135. Tanto las clasificaciones parciales como las de los exámenes, deberán ser hechas con números enteros.

Art. 136. Los promedios de clasificación de los exámenes, se tomarán dividiendo la suma de clasificaciones por el número de asignaturas examinadas. En este caso, será desestimada toda fracción.

Art. 137. La apreciación individual de la aplicación de cada alumno, no debe ser hecha por comparación con los demás, sino con relación á sus propios esfuerzos.



## CAPÍTULO XV

## DE LOS EXÁMENES

Art. 138. Rendirán exámenes:

- 1º Los estudiantes de los colegios incorporados á la enseñanza secundaria;
- 2º Los estudiantes libres;
- 3º Los estudiantes regulares que resultaran aplazados en una ó dos asignaturas;
- 4º Los que deseen ingresar en los colegios nacionales;
- 5º Los que quieran rendir de una sola vez los exámenes correspondientes á todo el plan de estudios secundarios

La época fijada para los dos primeros y para los generales, será desde el 20 de Noviembre al 20 de Diciembre; para los aplazados del 1º al 15 de Febrero; y para los de ingreso del 15 al 28 de este último mes.

Art. 139. Quince días antes de cada una de las fechas indicadas, los comprendidos en ellas deberán hacer ante las autoridades correspondientes las solicitudes de admisión al examen.

Art. 140. Las listas de los alumnos que presenten los colegios incorporados, para los exámenes de cualquier naturaleza, no podrán ser alteradas bajo ningún pretexto, una vez que estén en poder de la autoridad escolar correspondiente, con enmiendas, supresiones ó aumentos.

Art. 141. Las comisiones examinadoras se compondrán:

- 1º De tres miembros por lo menos, cuando se trate de exámenes parciales ó de ingreso.
- 2º De cinco miembros por lo menos, cuando se trate de exámenes generales.

Art. 142. Los miembros de las comisiones examinadoras serán los profesores de los colegios nacionales designados por los rectores, con cargo de dar cuenta á la Inspección General. Esta oficina puede observar los nombramientos si no los considera justos y aceptados.

Art. 143. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, podrán integrarse las comisiones con personas competentes ajenas al colegio, en los siguientes casos:

- 1º Cuando por el número de los exámenes que deban recibirse, no baste el de los profesores.

2º Cuando una comisión quede sin el número referido y sea imposible integrarla con profesores del colegio.

Art. 144. Los inspectores, rectores y vicerrectores, son miembros natos de las comisiones examinadoras; hallándose presentes, tendrán si así lo desean, la presidencia de éstas.

Art. 145. Por lo menos 5 días antes de la época fijada para los exámenes de fin de año, el Rector designará las comisiones examinadoras, cuya lista se pondrá en sitios visibles del colegio, comunicándose también á los colegios incorporados, cuyos alumnos han de examinarse en el establecimiento.

Art. 146. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras, los parientes dentro del 4º grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinado y los que fuesen sus profesores privados en cualquier materia y en cualquier forma. El profesor que teniendo una de estas incompatibilidades no lo hiciese presente, será destituido.

Art. 147. Con excepción de los de ingreso, todos los exámenes constarán de una prueba escrita y una oral posterior siendo anulatoria de todo el examen la reprobación en cualquiera de dichas pruebas.

Art. 148. El examen escrito durará una hora y media, por lo menos, y quince minutos por lo menos el oral. En dibujo y trabajo manual, el trabajo práctico equivaldrá á la prueba escrita.

Art. 149. Los temas de los exámenes escritos serán fijados por el Rector, y entregados bajo sobre á los presidentes de las comisiones examinadoras, quienes no podrán abrirlos sino en el momento de empezar el examen, mandando inscribirlos acto continuo en la pizarra del aula donde se efectúe.

Art. 150. Los exámenes orales se efectuarán por medio de preguntas sobre puntos cualesquiera del programa de la asignatura examinada. A este efecto y á los del artículo anterior, los colegios incorporados deberán conformar sus programas á los vigentes en los respectivos colegios nacionales.

Art. 151. Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables.

Art. 152. En ningún caso y bajo pretexto alguno se podrá repetir exámenes durante el mismo periodo desig-

nado para éstos. El examen rendido en tales condiciones será nulo y ocasionará un año de suspensión.

Art. 153. En ningún colegio se recibirá examen de alumnos que no se encuentren domiciliados en la capital ó provincia donde funcione aquél.

Art. 154. El alumno que substituyera á otro en el acto del examen, quedará expulsado á perpetuidad de todos los establecimientos de educación dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, no pudiendo figurar en las listas de incorporación de los particulares. Iguales disposiciones se aplicarán al alumno substituido.

Art. 155. El alumno que hubiere sido expulsado de un Colegio Nacional, no será admitido á examen en ningún otro. A este fin los Rectores estarán obligados á comunicarse por circular los nombres y filiación de tales alumnos, inmediatamente de producirse la expulsión.

Art. 156. El alumno que copiare su examen escrito, será reprobado en él. En caso de reincidencia, todos sus exámenes quedarán suspendidos por un año.

Art. 157. Concluidos los exámenes, el Secretario hará publicar oficialmente en los diarios de mayor circulación las listas de los examinados, determinando su calidad y sus clasificaciones, y limitándose á expresar el número de los reprobados.

#### EXÁMENES DE INGRESO

Art. 158. Los aspirantes á cursar estudios secundarios como alumnos regulares, incorporados y libres, deberán rendir el examen de ingreso establecido por este Reglamento. Dicho examen comprenderá dos pruebas sucesivas, siendo la primera eliminatoria.

Art. 159. La primera prueba constará:

- 1º De una lectura con vigorosa entonación, en el libro que el presidente de la comisión examinadora determine.
- 2º De una explicación correcta de lo leído.
- 3º De generalidades de Historia y Geografía Argentinas.
- 4º De dos ó tres problemas aritméticos en números enteros y decimales, aplicando las cuatro operaciones fundamentales.

Art. 160. La segunda prueba constará:

- 1º De una composición escrita con tema dado por la mesa y desarrollado libremente.
- 2º De nociones de geometría elemental.
- 3º De nociones de fisiología.

Art. 161. Cada una de estas dos pruebas tendrá una duración máxima de treinta minutos por cada período, correspondiendo así una hora y media máxima para cada una de las dos.

Art. 162. El examinado que no obtenga en la prueba eliminatoria la suma de nueve puntos á lo menos, correspondientes á tres por cada período de la misma, ó menos de dos puntos en cada una de las asignaturas que debe aprobar, ó que cometiese en la composición más de tres faltas de ortografía, quedará reprobado.

Art. 163. La Inspección General formará en la Capital de la República las mesas destinadas á tomar estos exámenes, componiéndolas con profesores de los colegios á que los alumnos solicitantes hayan de incorporarse. En los demás pueblos de la república, las mesas serán formadas por los rectores y presididas por ellos; ó en su defecto por los directores de las escuelas normales.

#### EXÁMENES DE ALUMNOS INCORPORADOS Y LIBRES

Art. 164. Los directores de los colegios particulares incorporados á la enseñanza secundaria, podrán solicitar para sus alumnos el examen de las asignaturas en que se hallen matriculados.

Art. 165. La solicitud se dirigirá al Rector, en papel sellado, bajo la firma del Director y deberá contener:

- 1º La fecha en que se hace;
- 2º El nombre de los alumnos que se presentarán á examen, con expresión de las asignaturas que éste comprenderá.
- 3º El nombre de los profesores que por parte del colegio incorporado deben concurrir á integrar las comisiones examinadoras, manifestando si pertenecen al colegio.

Art. 166. Presentada la solicitud, la Secretaría informará:

- 1º Si el colegio se encuentra incorporado á la enseñanza secundaria;
- 2º Si los alumnos mencionados en aquélla, son los

mismos que figuran en las listas remitidas por el Ministerio;

- 3º Si las asignaturas de que se debe recibir examen, son las del plan oficial de estudios y si los alumnos se encuentran matriculados en ellas.

Art. 167. Visto el informe de la Secretaria, el Rector resolverá la solicitud, ordenando en caso afirmativo la anotación de los alumnos previo pago de los derechos establecidos.

Art. 168. El Colegio Nacional Central de la Capital, queda exceptuado de tomar exámenes á los alumnos de colegios incorporados

Art. 169. Los que deseen rendir exámenes como estudiantes libres, presentarán al Rector una petición individual en papel sellado, la cual contendrá:

- 1º La fecha de la solicitud.
- 2º El nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 3º La designación de las asignaturas que comprenderá su examen, expresándolas con claridad y precisión.
- 4º Un certificado de vacuna y el de aprobación en el examen de ingreso, si ha de examinarse en la Capital Federal.

Art. 170. Salvo caso de fuerza mayor apreciado por los rectores respectivos, y con excepción de la Capital Federal, el alumno libre no podrá rendir examen de estudios secundarios sino en el colegio donde rindió el de ingreso.

Art. 171. Los exámenes de alumnos libres serán tomados en la Capital Federal por el Colegio Nacional Central, exclusivamente.

Art. 172. Resuelta por el Rector la admisión del solicitante, ordenará su anotación previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 173. Al fin de cada año escolar los rectores deben comunicarse mutuamente la nómina de alumnos de sus colegios que hubieren quedado libres por cualquiera causa, enviando una copia de ella á la Inspección General.

Art. 174. Cerrada la inscripción por haber vencido los términos señalados y designadas las comisiones examinadoras, el Secretario formulará por separado para cada comisión, la lista de los alumnos que ella debe examinar. Dicha lista, firmada por el Secretario, se formará observando el orden de inscripción; y en ningún caso y

bajo ningún pretexto, podrá ser modificada por la mesa examinadora.

Art. 175. El día designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vicerrector, quien á su vez repartirá á cada presidente de comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que ella debe examinar, así como las demás de que trata el Art. 149.

Art. 176. El examen empezará á la hora que se hubiere marcado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 177. Todos los alumnos inscriptos en las listas de examen, deben acudir inmediatamente que sean llamados. El que no se presentase, perderá el turno, ocupando el último lugar en la lista; y si llamado por segunda vez no se presentase, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúanse de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encuentrasen rindiendo examen ante otra comisión.

Art. 178. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 179. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen ó que lo abandonara después de comenzado, quedará reprobado de hecho en él.

Art. 180. Antes de proceder á la clasificación del examinado, la mesa decidirá por mayoría de votos, si éste debe quedar aprobado ó no. En caso afirmativo, cada miembro de la comisión procederá á clasificarlo individualmente, sumándose después estas clasificaciones y dividiéndose por el número de examinadores, para determinar la clasificación de la mesa. La clasificación de uno adjudicada por dos miembros de ésta, equivaldrá á reprobación.

Art. 181. De cada sesión de examen se levantará un acta, en la que constará:

- 1º La designación de las personas que componen la mesa.
- 2º El nombre y apellido de cada estudiante examinado.
- 3º La materia del examen.
- 4º Las clasificaciones recaídas.
- 5º Las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 182. Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas comisiones examinadoras y firmadas por todos los miembros de éstas. Al

final de cada acta y antes de las firmas, se salvarán todas las enmiendas, correcciones ó agregados que se hubiesen introducido.

Art. 183. El alumno oficial podrá dar examen como estudiante libre, de materias de otros cursos de aquellos en que se encuentra matriculado.

En este caso deberá:

- 1º Solicitar el examen de las materias en que se presente como estudiante libre, en la época señalada para los de esta clase.
- 2º Pagar la cuota correspondiente al alumno regular y la que corresponde al estudiante libre.

Art. 184. El alumno que se coloca en las condiciones á que se refiere el artículo anterior, estará sujeto á las siguientes reglas:

- 1º Sólo podrá ser examinado como estudiante libre, una vez que haya sido aprobado en todas las materias que le correspondan como regular.
- 2º En caso de matricularse como alumno regular en el año de estudios á que pertenecen las materias de que ha dado examen como estudiante libre, le será obligatoria su asistencia á las mismas.

#### EXÁMENES GENERALES

Art. 185. Todo el que quiera rendir exámenes generales deberá proceder, para obtener su permiso, del modo indicado para los estudiantes libres.

Art. 186. El examen general se dividirá en tres términos correspondientes á Ciencias Naturales, Matemáticas y Letras.

Art. 187. El examinado deberá obtener la clasificación de dos puntos lo menos, en cada una de las asignaturas que los términos comprenden. Una clasificación menor en cualquiera asignatura, anulará todos los exámenes del término á que pertenezca.

Art. 188. El examen de los tres términos podrá rendirse en dos actos diferentes, debiendo comprender el primero las Ciencias Naturales y las Matemáticas.

Art. 189. No podrá alterarse en ningún caso el orden fijado á los términos por este reglamento.

Art. 190. Cuando el que pretenda dar examen general tenga asignaturas aprobadas en exámenes parciales, aquél las comprenderá también.

Art. 191. No se considerará completo el examen general si no comprende los tres términos, quedando caduco si al año de rendidos los dos primeros, no fuere completado.

Art. 192. Son aplicables á estos exámenes las disposiciones concernientes á los de alumnos incorporados y libres.

#### EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Art. 193. Podrán dar examen en la primera quincena de Febrero los alumnos regulares y los de colegios incorporados, aplazados en una ó dos asignaturas al fin del curso, ó los de la misma clase que por fuerza mayor hayan dejado de dar una ó dos asignaturas, siempre que el término medio de la clasificación de todas la otras, haya sido de tres puntos.

Art. 194. Son aplicables á estos exámenes las disposiciones concernientes á los de estudiantes incorporados y libres.

### CAPÍTULO XVI

#### DE LOS CERTIFICADOS

Art. 195. Todo el que solicitase certificado de examen deberá hacerlo por escrito en papel sellado, estableciendo en su solicitud los antecedentes indispensables para la expedición de aquél.

Art. 196. En los certificados se expresarán únicamente las asignaturas aprobadas, haciéndose constar el año en que los exámenes se rindieron, la calidad del alumno y la clasificación de cada asignatura en letra y número, y expresando al dorso si el alumno debe examinarse en alguno de los ramos del plan por el cual empezó sus estudios.

Art. 197. El certificado se extenderá en papel sellado.

### CAPÍTULO XVII

#### DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA, DE EXAMEN Y DE CERTIFICADOS

Art. 198. Los derechos de matrícula serán abonados por los estudiantes inscriptos como alumnos del colegio, sea que pertenezcan á éste ó á institutos incorporados, de-



biendo abonarse por tal concepto la cantidad de diez pesos moneda nacional.

Art. 199. Los alumnos de colegios incorporados abonarán además tres pesos por cada asignatura como derechos de examen, cinco pesos por igual concepto los alumnos libres, y treinta pesos por cada término los que rindan exámenes generales.

Art. 200. Los que quieran rendir examen de ingreso pagarán un derecho de veinte pesos moneda nacional.

Art. 201. Los alumnos aplazados que quieran rendir exámenes complementarios abonarán un derecho de diez pesos moneda nacional.

Art. 202. El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción.

Art. 203. El cincuenta por ciento de los derechos enunciados en los artículos 199, 200 y 201 será distribuido entre los profesores que formen las mesas examinadoras con excepción de los rectores, depositándose el resto en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio.

Art. 204. Se abonará por certificado:

- 1º Los alumnos oficiales, dos pesos por curso, sea ó no completo;
- 2º Los alumnos de colegios particulares, tres pesos por curso, sea ó no completo;
- 3º Los alumnos libres, un peso por asignatura;
- 4º Los que hayan rendido exámenes generales, diez pesos por término.

Art. 205. El estudiante que repita el curso por aplazamiento ó reprobación, pagará dobles derechos.

Art. 206. El alumno de buena conducta que resultare aprobado y que no tuviere faltas de asistencia durante el año, quedará eximido del pago de todos los derechos. Corresponderá igual exención al alumno de buena conducta que obtenga cuatro puntos como promedio final en todas las asignaturas.

Estas disposiciones corresponden solamente á los alumnos oficiales.

## CAPÍTULO XVIII

### ESTADÍSTICA

Art. 207. El «Libro de Matricula» deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, edad y nacionalidad

de los alumnos; nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres, tutores ó encargados, año en que aquéllos ingresaron al colegio, fecha y motivo de su salida ó promoción.

Art. 208. El «Libro de Inventario», además de la enumeración de los útiles, libros é instrumentos, expresará la superficie del edificio ocupado por el Colegio, la capacidad de las aulas y otros datos sobre el mismo edificio, que indicare la Inspección General.

Art. 209. Las remesas de las planillas deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 210. Ningún asunto enviado á informe por la superioridad, podrá ser demorado más de tres días.

## CAPÍTULO XIX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 211. El plan á que se refiere el artículo 196, constará para los alumnos que hubieren comenzado sus estudios por el que está en vigencia, de los cuatro primeros años de éste, el quinto transitorio con excepción de la trigonometría, y el sexto del nuevo plan que se dicte.

Art. 212. Exceptúanse de la disposición anterior á los alumnos que hubieren completado el cuarto año durante el año escolar de 1904-1905, los cuales completarán sus estudios rindiendo las asignaturas correspondientes al quinto año transitorio, con excepción de la trigonometría.

Art. 213. Las partes de este reglamento concernientes á los estudiantes, á las promociones y á los exámenes, serán fijadas en sitios visibles de cada colegio, para su conocimiento por los alumnos.

Art. 214. Este Reglamento será provisorio por tres años, en lo relativo á las promociones á fin de curso para alumnos regulares. Pasado este tiempo, quedará definitivo con las correcciones que se le hayan hecho.

Art. 215. Este Reglamento regirá desde el 1º de Marzo del presente año.

Art. 216. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente.

Art. 217. Imprímase en la cantidad de tres mil ejemplares, comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto exonerando á un profesor de la Escuela Normal de Profesores de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Por razones de mejor servicio público,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Exonérase al Sr. Dr. Hipólito Irigoyen, del cargo de profesor de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo creando personal en la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional**

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, por la cual representa la conveniencia de dotar á la Escuela de Penados del Establecimiento, del personal indispensable para poder realizar los propósitos educacionales que consigna el plan de estudios establecido por Decreto de 28 Enero ppdo.; determinando dicho Decreto que el plan de enseñanza aludido debe regir por esta vez, desde el 1º de Marzo próximo, lo que hace necesario crear el personal docente complementario, sobre la base del fijado por la ley de presupuesto, á fin de no postergar hasta el año entrante la adopción del plan de estudios á que antes se ha hecho referencia; y teniendo en cuenta, por otra parte, que la exígua remuneración de \$ 96 m/n mensuales asignada por la ley de presupuesto al capellán de la Penitenciaría, respondía á la circunstancia de que dicho funcionario desempeñaba á la vez el cargo de director de la escuela, acumulación de cargos que debe cesar en virtud de lo dispuesto en el Art. 11

del Decreto ya recordado y fundamentos del mismo, sentados en el considerando noveno,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo, créase para la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional el siguiente personal, además del que establece la ley de presupuesto vigente en su inciso 6, ítem 7, anexo E:

|                                                |            |
|------------------------------------------------|------------|
| Cuatro ayudantes con el sueldo mensual de      | \$ 100 m/n |
| Un profesor de Dibujo id id                    | » 100 »    |
| Un profesor de escritura á máquina             | » 100 »    |
| Un profesor de Jardinería y Horticultura id id | » 150 »    |

Art. 2º Auméntase á \$ 250 m/n mensuales el sueldo de \$ 173 fijado al Director de la Escuela de la Penitenciaría por la ley del presupuesto y á 200 \$ m/n el de \$ 96 asignado al capellán de la misma cárcel en el ítem 10 del mismo inciso 6.

Art. 3º Los sueldos y diferencias de sueldos autorizados por este acuerdo, se imputarán al mismo durante el corriente año.

Art. 4º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.  
—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un profesor en el Colegio Nacional Norte de la Capital**

Ministerio de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Hallándose vacante una cátedra de dibujo en el Colegio Nacional Norte de la Capital, y siendo necesario proveerla para la próxima apertura de los cursos escolares

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Dibujo en el Colegio Nacional Norte de la Capital, al señor José C. Suárez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto dejando sin efecto el nombramiento de un profesor en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

A fin de organizar la enseñanza de las materias que corresponde dictar al personal directivo de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, conservando la distribución que establece la Ley General de Presupuesto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 18 del corriente, por el que se nombraba profesor de instrucción moral y cívica del citado establecimiento, al señor Justo V. Balbuena, designándosele profesor de Pedagogía en la misma Escuela, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos moneda nacional, que se imputará a la part. 5º, inc. 1º ítem 88 del presupuesto de Instrucción Pública vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto confirmando en su puesto a un profesor en la Escuela Normal del Paraná**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la precedente solicitud, y resultando de las constancias que existen en el Departamento de Instrucción Pública, que el peticionante reúne las condiciones requere-

ridas para poseer en efectividad la cátedra de Historia, que desempeña con carácter provisorio en la Escuela Normal del Paraná; y por los fundamentos del Decreto de 20 de Septiembre último,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con carácter permanente en la cátedra de Historia que provisionalmente dicta en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, al señor Cirilo A. Pinto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Decreto nombrando una Profesora de Grado en la Escuela Normal del Paraná**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de profesora de grado del Departamento de Aplicación anexo a la Escuela Normal del Paraná, por renuncia de la señorita María Oliva, que lo desempeñaba,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora de grado del Departamento de Aplicación anexo a la Escuela Normal de Profesoras del Paraná, en reemplazo de la señorita María Oliva, que renunció, a la señorita Elena Soler.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

---

**Acuerdo aprobando las listas para la adquisición en Europa de aparatos destinados a la educación física**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la nota precedente,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos demostrativos y listas de aparatos que se acompañan, destinados á proveer á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República de los elementos indispensables para la educación física, y dése copia legalizada de ellas al comisionado doctor Juan G. Beltrán, para que ajuste á los mismos la compra que deberá efectuar en Europa, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de fecha 8 del actual.

Art. 2º Extiéndase la correspondiente orden de pago para que se entregue al mismo Dr. Beltrán, la suma de (\$ 21.958.50 m/n) veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á que asciende el presupuesto de dichos aparatos, los que serán consignados á este Ministerio y con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión de aquella suma, con imputación al inciso 16, Ítem 1, anexo 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.

J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

—JUAN A. MARTÍN.

**Resolución disponiendo continúen prestando servicio dos peones en la Biblioteca Nacional**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la precedente nota y de acuerdo con lo solicitado en ella,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Que la Contaduría General continúe liquidando en las planillas por sueldos y gastos de Biblioteca Nacional, las partidas correspondientes á dos peones limpiadores, con el sueldo mensual de sesenta pesos nacionales cada uno, con imputación al inciso 15, ítem 6, Anexo E del Presupuesto vigente.

Comuníquese etc.

QUINTANA.  
J. V. GONZÁLEZ.

# MINISTERIO DE GUERRA

---

MES DE FEBRERO

---

**Decreto nombrando 2º Jefe del Batallón Tren y 2º Jefe de la 8ª División del Gabinete Militar**

Ministerio de Guerra,

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Vista la presente propuesta,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe del Batallón de Tren al mayor D. Miguel Girón, de la 3ª división del Gabinete Militar.

Art. 2º El mayor D. Miguel A. Auli, actual 2º jefe de ese batallón, pasará á prestar servicio á la 8ª división del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

ENRIQUE GODOY.

**Decreto modificando el reglamento de uniforme del Batallón Tren**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Visto el presente expediente y lo informado por el señor Intendente General de Guerra,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º El color distintivo del Batallón del Tren será en lo sucesivo el grancé, modificándose así el reglamento de uniformes en vigencia desde el 3 de Diciembre de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aumentando el sueldo del masagista del Cuerpo de Sanidad**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y considerando que los servicios prestados por el único masagista que tiene el cuerpo de Sanidad Militar, son indispensables por los numerosos casos en que es necesaria su intervención, lo que exige su asistencia diaria y continua, para atender debidamente sus obligaciones;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Auméntase de (120) ciento veinte á (150) ciento cincuenta pesos moneda nacional. el sueldo que goza el masagista del Cuerpo de Sanidad del Ejército, debiendo imputarse la diferencia al inciso 7º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto convocando la reserva de los años 1880, 81 y 82**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.

Habiendo estallado un movimiento subversivo contra los poderes nacionales constituidos, en la Capital Federal y algunas provincias, con la participación de algunas fracciones de tropas de varios cuerpos del Ejército, y siendo el firme propósito del gobierno de la nación reprimirlo con toda energía, y en virtud de haberse decretado el estado de sitio en toda la República,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Convócanse á las clases de la Reserva del Ejército de línea, correspondientes á los años 1880, 81 y 82, perteneciente á la Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Salta, las que deberán ser incorporadas inmediatamente á los cuerpos del Ejército que permanecen leales á los poderes constituidos de la nación.

Art. 2º Igualmente convócase á la clase de 20 años de 1883 pertenecientes á la Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Salta, para que se incorpore inmediatamente á los cuerpos del Ejército, en vez de efectuar su incorporación el 10 del corriente, como se habia dispuesto por decreto de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado.

Art. 3º Los señores comandantes en jefe de la 1ª, 2ª, 4ª, 6ª y 7ª Región Militar quedan autorizados para adoptar todas las medidas necesarias á fin de asegurar la inmediata incorporación de las clases de la Reserva y de la clase de 20 años del 83 á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo declarando el estado de sitio en el Territorio de la República**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.

Habiéndose producido en el día de hoy un movimiento subversivo en diversos puntos de la República, y siendo necesario reprimirlo con la mayor celeridad y energía, en ejercicio de la facultad que la Constitución concede al Poder Ejecutivo en sus artículos 23 y 86 inciso 19º,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la nación, por el término de 30 días.

Art. 2º Movilízase la Reserva del Ejército de línea en toda la República.

Art. 3º Encárgase al Ministro de Guerra su organización.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO—J. V. GONZÁLEZ.  
—J. A. TERRY—C. RODRÍGUEZ LARRETA  
—ENRIQUE GODOY—A. F. ORMA—JUAN  
A. MARTÍN—D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando Jefe y Auxiliar en la 5ª división de la Administración Central**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1905.

Habiendo sido aprobado por decreto de la fecha el Reglamento de la Administración Central del Ministerio de Guerra,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase jefe de la 5ª división de la Administración Central, al teniente coronel D. Mariano Rodríguez, auxiliar de la 3ª división de la misma repartición.

Art. 2º Asígnase al jefe de la 5ª división la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en concepto de sobresueldo, imputándose al inciso 3, ítem 1º del Presupuesto de Guerra vigente, hasta tanto sea incluido en el mismo,

Art. 3º Comuníquese y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aprobando el Reglamento de la Administración Central**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1905.

Visto el presente proyecto de Reglamento para la Administración Central y la nota al respecto del jefe de la citada repartición,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de Reglamento de la Administración Central del Ministerio Guerra.

Art. 2º La imprenta del Arsenal Central procederá a la impresión de 200 ejemplares.

Art. 3º Autorízase al jefe de la Administración Central para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1500 m/n ) en máquinas de escribir, muebles, cajas, libros y demás que sean necesarios para la instalación de las nuevas oficinas, cuya suma le será entregada por la Intendencia General de Guerra, del ítem 2, inciso 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando el personal de un Consejo de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

En vista del motín militar que se ha producido en esta Capital Federal y conforme con lo establecido en el artículo 509 del Código de Justicia Militar,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del Consejo de Guerra que debe actuar en este caso, al señor general de brigada D. Alejandro Montes de Oca; fiscal, al señor coronel D. Eduardo H. Ruiz; auditor, al señor doctor D. Carlos Risso Domínguez y secretario del consejo, al señorteniente coronel D. José N. Lynch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Acuerdo disponiendo el licenciamiento de la clase de la reserva del ejército de línea correspondiente a los años de 1880 a 1882.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Habiéndose restablecido el orden en todo el territorio de la República con excepción de la ciudad de Córdoba y desaparecido por consiguiente las causas que dieron lugar al Decreto en acuerdo de ministros de fecha 4 del corriente; convocando las clases de la reserva del ejército de línea, correspondientes a los años 1880, 1881 y 1882, y la clase de 20 años de 1883,

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Procédase al licenciamiento de las clases de la reserva del ejército de línea correspondientes a los años 1880, 1881 y 1882 que se mencionan en el artículo 1º del Decreto en acuerdo de ministros de fecha 4 del corriente.

Art. 2º Déjase subsistente la incorporación de la mitad de la clase de 20 años de 1883, en la misma forma establecida por el Decreto de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A.  
MARTÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA

**Decreto disponiendo que los Jefes y Oficiales con licencia se incorporen al Ejército**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Considerando el numeroso personal de jefes y oficiales actualmente con licencia en el extranjero, y considerando los gastos no presupuestados que demandan y la ninguna ventaja que produce su estadía fuera del país,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Los señores jefes y oficiales que se hallen actualmente con licencia fuera del país, se incorporarán al Ejército antes del 1º de Mayo próximo.

Art. 2º A los que, sin embargo, desearan permanecer ausentes hasta el término de su licencia, se les ajustará solamente el sueldo, sin rancho y ayuda de costas, á partir de dicha fecha.

Art. 3º Las licencias que en lo sucesivo se concedan serán con las condiciones que establece el Art. 2º de este decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un fiscal del Consejo de Guerra especial**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Atento las razones que expone el señor coronel D. Eduardo H. Ruiz, para excusarse del cargo de fiscal del Consejo de Guerra especial,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase fiscal del Consejo de Guerra espe-

cial, en reemplazo del señor coronel D. Eduardo H. Ruiz, al señor coronel D. Adolfo A. Arana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto autorizando á los Jefes de la 4ª, 5ª y 6ª Región Militar á constituir un Consejo de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Habiéndose producido delitos de carácter militar en las regiones militares 2ª, 4ª, 5ª y 6ª, que afectan directamente la disciplina y moral del Ejército,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Quedan autorizados los comandantes en jefe de la 4ª, 5ª y 6ª Región Militar, á constituir los Consejos de Guerra especiales que determina el artículo 41 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Los miembros del Ejército que se encuentren comprendidos en los delitos militares enunciados, pertenecientes á la 2ª Región Militar, comparecerán ante el Consejo de Guerra especial que funciona en la Capital Federal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo nombrando personal para la Administración Central del Ministerio**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Siendo necesario completar el personal de empleados de contabilidad y escribientes determinado en el Reglamento de la Administración Central del Ministerio de Guerra, aprobado por decreto de 5 del actual,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del Jefe de la Administración Central, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, á D. Eduardo B. Ruiz; auxiliar de libros de contabilidad, con ciento cincuenta pesos moneda nacional, al mes, á D. Alberto Mones Ruiz, y escribientes, con el sueldo de ochenta pesos moneda nacional mensuales, á D. Luis F. Bidone, Fausto J. Etcheverry, Angel Scotto, Adolfo Listas, Juan C. Gregores y Marcelo Pieruccetti.

Art. 2º Los expresados sueldos se imputarán al inciso 3º, ítem 1º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY. —D. M. TORINO.

—J. A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.

—A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando habilitado en el Regimiento 12 de Caballería**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta de elección adjunta y nómbrase al teniente 2º don Esteban Sarmiento Torres, para desempeñar el cargo de habilitado del Regimiento 12 de caballería (Gendarmería), durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.

ENRIQUE GODOY.

---



**Decreto creando una compañía denominada de Administración anexa á la Intendencia de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Siendo necesaria la creación de una Compañía de Administración, á efecto de preparar personal idóneo con este fin, dentro del Ejército, conviniendo al mejor servicio, hasta tanto se dé una organización definitiva á la administración militar y no importando recargo alguno, por cuanto el personal que se determina se encuentra comprendido dentro del inciso 3º del presupuesto vigente.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Créase una compañía denominada de Administración que prestará servicio anexa á la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º El personal de oficiales lo constituirá: un capitán, un teniente 1º, un teniente 2º y un subteniente.

Art. 3º El personal de tropa se compondrá de dos sargentos, cuatro cabos 1os., cuatro cabos 2os., y cincuenta conscriptos; los primeros (sargentos y cabos) deberán proceder de la Escuela de Aplicación de Clase y los conscriptos serán seleccionados entre los más competentes para este servicio y conforme á las disposiciones que determinará el Ministerio de Guerra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto autorizando á la Dirección de Arsenales para enajenar cinc en chapa**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, en la que manifiesta que se han presentado varias propuestas solicitando adquirir una partida

de cinc que se encuentra depositada en ese arsenal sin aplicación alguna en ese establecimiento.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que proceda á enajenar al mejor postor que se presente, los 20.106 kilogramos de cinc en lingotes y 2.311 kilogramos de cinc viejo en chapas, el cual no tiene aplicación alguna en ese establecimiento; de cuya operación la Dirección de Arsenales dará cuenta á este Ministerio á fin de disponer de su importe.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Dirección General de Arsenales á sus efectos.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto disponiendo que ciertos miembros del ejército pertenecientes á la 3ª Región Militar comparezcan ante el Consejo de Guerra especial que actúa en la Capital.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

No habiendo sido autorizado el comando de la 3ª Región Militar, para el nombramiento de Consejos de Guerra especiales que deberían actuar en los casos de complicidad de miembros de Ejército de esa Región con el motin que se ha producido en las 1ª, 2ª, 4ª y 5ª regiones Militares.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Los miembros del Ejército, pertenecientes á la 3ª Región Militar, que se hallen complicados en los delitos militares producidos en las regiones militares ya enunciadas, comparecerán ante el Consejo de Guerra especial que actúa en la Capital Federal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un empleado en el Arsenal Regional del Litoral**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vista la precedente propuesta de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase auxiliar de contaduría en las obras del Arsenal Regional del Litoral y fábrica de proyectiles de artillería, al ciudadano D. José Nicanor Álvarez, con el sueldo mensual de (80 \$) ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán al anexo K, inciso único, ítem 4 del Presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto aumentando y nombrando un Secretario en el Consejo de Guerra especial**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Atento las razones que expone el señor presidente del Consejo de Guerra especial, para pedir se aumente un secretario en dicho consejo,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Auméntase un secretario en el Consejo de Guerra especial, nombrándose para desempeñar dicho puesto al señor mayor D. Orencio Mur.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Jefe de la Brigada «Córdoba» y Jefe del Estado Mayor de la 6ª Región Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la brigada «Córdoba», al señor coronel D. Pedro C. Falcón y jefe de Estado Mayor de la 6ª Región Militar, al teniente coronel D. Alfredo Freixá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto acordando retiro al Teniente 2º de Infantería D. A. Ortiz**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

‘Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiro y su reglamentación, á favor del teniente 2º de infantería D. Antonio Ortiz, y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 2º, inciso 1º de dicha Ley N° 3239,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al teniente 2º de infantería D. Antonio Ortiz, sin goce de pensión, por no alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados al mínimum de tiempo que determina el artículo 5º de la citada ley (15 años) y no tener más que ocho años, once meses y nueve días computados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto promoviendo al empleo superior al teniente 1º D. B. B. Pertiné y al teniente 2º D. J. Villarroel**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto el parte pasado por el señor comandante en jefe de la 5ª Región Militar «Cuyo», en el que pone de manifiesto la actuación del teniente 1º D. Basilio B. Pertiné y teniente 2º D. José Villarroel, en el movimiento subversivo ocurrido el día 4 del corriente, del que se desprende que estos oficiales defendieron el cuartel del Batallón 2 de cazadores, sosteniéndose en una lucha desigual contra los sublevados, con un grupo de soldados, hasta caer gravemente heridos con algunos subordinados, lo que los coloca dentro de lo determinado por el artículo 38, título 5º, de la Ley de ascensos, y siendo un deber del gobierno premiar los actos de valor de los miembros del Ejército,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Promuévense al empleo de capitán en el arma de infantería al teniente 1º D. Basilio B. Pertiné, y al de teniente 1º de la misma arma, al teniente 2º D. José Villarroel, con anterioridad del 4 del corriente.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

**QUINTANA.**

**ENRIQUE GODOY.**

**Decreto aprobando el proceder observado por el Jefe del Regimiento 1º de Artillería de Campaña Teniente Coronel D. G. Vélez.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto el parte que antecede y las informaciones oficiales obtenidas por el Ministerio de Guerra, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe del Regimiento 1º de artillería de campaña, teniente Coronel don Gregorio Vélez, se ha conducido

con firmeza y corrección militar durante los sucesos ocurridos en la ciudad de Córdoba y motivados por la sublevación de los batallones 2º y 4º de ingenieros, Batallón 8 de infantería y Regimiento 10 de caballería, cuyas fuerzas, muy superiores en número, asaltaron sorpresivamente en su cuartel al regimiento de su mando, que las rechazó, perdiendo en la defensa aproximadamente el tercio de su efectivo; que, dado lo reducido del personal de tropa de que podía disponer (55 hombres) en relación con las de los amotinados, no era posible intentar un ataque fuera de los muros de su cuartel; y considerando igualmente que al concurrir á parlamentar con el Jefe de los amotinados lo hizo invitado por éste y que al estipular las condiciones del pacto salvaba el honor de su regimiento y evitaba entregar al enemigo para el éxito de sus propósitos, material de artillería que le era indispensable, puesto que extremando la resistencia habría caído en poder de los sublevados,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder observado por el Jefe del Regimiento 1º de artillería de campaña teniente Coronel D. Gregorio Vélez, en los hechos que se mencionan en el parte que antecede.

Art. 2º Hágase saber al Ejército que la conducta del Jefe, oficiales y tropa del regimiento expresado ha satisfecho al gobierno y agréguese como antecedentes copias del presente decreto á los respectivos legajos personales á los efectos del ascenso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando Secretarios para el sorteo de la clase de 1884**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Debiendo tener lugar el 25 del corriente el sorteo de la clase de 1884 y habiendo demostrado la práctica que un sólo secretario, como lo determina el artículo 7º, título

3º de la Reglamentación de la Ley 4031, no es suficiente para llenar las necesidades del servicio, durante el tiempo que debe durar la operación de dicho sorteo,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse secretarios, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º, título 3º de la Reglamentación de la Ley citada, á los señores tenientes coroneles don Martin G. de San Martín y don José Bauzá.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando retiro al músico D. Quiroga**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la presente, lo informado por la Sanidad Militar en que declara inútil para el servicio al recurrente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 3239,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por imposibilidad física, al músico de segunda clase Domingo Quiroga, del 1er. Batallón del Regimiento 4º de infantería de línea, con el 90 % de su sueldo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á dieciocho años, dos meses y cuatro días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto acordando retiro al capitán de caballería don P. Jofré**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la presente solicitud de retiro iniciada por imposibilidad física, por el capitán de caballería D. Pablo Jofré y lo informado por la Sanidad Militar,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro por imposibilidad física, á su solicitud, al capitán de caballería don Pablo Jofré, con la pensión del sueldo íntegro de su grado, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años y dos días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en su legajo personal.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando 2º Jefe del Regimiento 12 de Caballería**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Existiendo vacante,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase segundo jefe del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), al Mayor D. Mariano Fosbery, de la 2ª Región Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---



**Decreto dando de baja á varios Directores de banda**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Dáse de baja, por falta de vacantes, á los directores de banda Eduardo Leonardi, José Racciope, Vicente Messina, Gayetano Silva y Antonio Fanelli, de los disueltos batallones 2º, 6º, 8º y 9º de infantería de línea y 2º de cazadores de los Andes, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando juez de instrucción de la 4ª Región Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Existiendo vacante,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción militar, en la 4ª Región (Litoral), al capitán don Abelardo Arias, del disuelto regimiento 9 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto dejando cesante al cirujano de Cuerpo en comisión doctor E. Romagosa**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda cesante del empleo de cirujano de cuerpo en comisión, para que fué nombrado por Decreto de fecha 25 de Octubre del año ppdo., el doctor don Ernesto Romagosa, que prestaba servicios en el disuelto Batallón 1º del Regimiento 8 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para anticipar una suma á la Sastrería militar.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la presente nota del Intendente General de Guerra, en la que solicita la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000 m/n) moneda nacional, para reforzar el fondo de capital de la sección «Sastrería militar» de aquella repartición, y considerando: Que el estado actual del tesoro público no le permite por el presente distraer esa suma, por tener necesidades más importantes y urgentes que atender, con el fin de subvenir por el momento á las necesidades de la sección referida, á la que sólo puede adelantársele la suma que solicita, pero á condición de reintegro dentro del año actual,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para entregar en calidad de anticipo á la sección «Sastrería militar», hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m/n), de la partida de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional que recibe mensualmente del ítem 2, inciso 5 del Presupuesto vigente, para compras de paños, otros géneros, gastos de confección y demás que sea necesario á la provisión de vestuario para los jefes y oficiales del Ejército.

Art. 2º La Intendencia General de Guerra deberá haberse reintegrado de ese anticipo el 31 de Diciembre del año actual, para lo que dictará las disposiciones convenientes á fin de que las provisiones de ropa y efectos que se hagan con esa suma sean cubiertas precisamente dentro del corriente año.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto concediendo una beca en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la solicitud que antecede, interpuesta por el señor Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, á nombre de su gobierno,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese una beca en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, al señor D. Claudio M. Calderón, estudiante de la Facultad de Medicina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto acordando el relevo de Comandante en jefe de la 5ª Región Militar al General de División D. I. H. Fotheringham**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el reiterado pedido en el que el señor General de División D. Ignacio H. Fotheringham, solicita ser relevado del cargo que ejerce, por su mal estado de salud y otras causas personales,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el pedido de relevo que solicita el señor General de División D. Ignacio H. Fotheringham, del cargo de comandante en jefe de la 5ª Región Militar, manifestándosele que el P. E. ha estado siempre satisfecho de sus servicios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto fijando el número de ganado que deberá mantenerse á pesebre en las Comandancias, institutos, etc. etc.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Siendo necesario determinar el número de ganado que deberán mantener á pesebre las comandancias, unidades del Ejército, institutos y establecimientos militares; considerando que es menester proceder á atender los gastos que origine el mantenimiento con la mayor economía y disponiendo de los campos de maniobras y diversos elementos que permiten contribuir á su disminución, al mismo tiempo que utilizando sus productos se arbitran los recursos para sufragar su sostenimiento,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de marzo del corriente año, se asigna á las comandancias, unidades del Ejército, institutos y establecimientos militares que se expresan en la adjunta planilla, la que forma parte integrante del presente decreto, el número de ganado que deberá mantenerse á pesebre que se indica en la misma y para sufragar todos los gastos que origine el mantenimiento de cada animal en estas condiciones, la cantidad de diez pesos moneda nacional por mes.

Art. 2º La Intendencia de Guerra procederá á efectuar directamente la entrega de forraje para el ganado que se

autoriza á tener en pesebre, á los cuerpos que se encuentran acantonados en el Campo de Mayo, Liniers, Capital Federal y todos aquellos parajes en donde pueda hacerlo con mayor ventaja que los cuerpos mismos, entregando para cada animal que deba tenerse en estas condiciones, seis kilogramos de alfalfa seca, cuatro kilogramos de maíz y uno de avena ó afrecho.

Art. 3° El gasto que origine la entrega de lo asignado para el mantenimiento de cada animal, no podrá exceder en ningún caso de la suma de diez pesos moneda nacional que se asigna para este concepto.

Art. 4° La Intendencia utilizará en ello todos los elementos producidos por los campos de maniobras, quedando autorizada para adquirir directamente ó en la forma que considere más conveniente lo que le faltare para atender este servicio.

Art. 5° Quedan vigentes todas las disposiciones existentes sobre el procedimiento y demás requisitos que para el mejor cumplimiento de lo resuelto deba exigirse.

Art. 6° Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto serán sufragados con los fondos asignados en el inciso 5, ítem 2 del Presupuesto vigente para el Ministerio de Guerra.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra á sus efectos.

QUINTANA.  
ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto dando de baja del ejército á varios jefes y oficiales**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Atento lo resuelto por el Consejo de Guerra especial,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del ejército, á los siguientes jefes y oficiales: mayores don Juan J. Martínez y don Carlos C. Molina; capitanes don Abraham Carrasco, don Alberto Uttinger, don Alberto Aranzadi, don José Díaz, don Antonio López, don Marcos Hermelo y don

José Honorato; tenientes primeros don José V. Salcedo, don Juan A. Santesteban, don Guillermo Valotta, don Tristán Rodríguez, don Arturo González y don Eduardo Laurent; tenientes segundos don Luis M. Vásquez, don Máximo Gutiérrez, don Eduardo Power y don Darío Gómez; subtenientes don Alberto Lavandeira, don Aníbal Montes de Oca, don Avelino Alvarez y don Carlos Ruffer; alféreces don Pablo Taroni y don Antonio Guilera; ayudantes prebostes don Alberto Meidac y don Angel Arias; por no haberse presentado al llamado públicamente que se les hizo por edictos, de conformidad con el artículo 179 del Código de Justicia Militar; debiendo reservarse las causas hasta la presentación ó aprehensión de los prófugos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

ENRIQUE GODOY.

---

# MINISTERIO DE MARINA

---

MES DE FEBRERO

---

## **Decreto nombrando un Ayudante de Física y Química la Escuela Naval**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Ayudante de Física y Química de la Escuela Naval Militar, al Mecánico don José Manprivez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

## **Decreto nombrando un empleado en la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Ayudante 2º de la Ayudantía de la Prefectura General de Puertos, á don Marcos Chiclana,

en reemplazo de don Alfredo A. Estrada, que hizo renuncia del puesto.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
J. A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando un empleado provisorio en la  
Subprefectura del Uruguay**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el Ayudante 2º de la Subprefectura del Uruguay don Abel Poradelo, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo de conformidad á lo prescripto por el Art. 96 de la ley Nº 4031 del servicio militar obligatorio á don José M. Barreiro (hijo) quien desempeñará las funciones desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo insistiendo en el referente al pago del personal de la  
Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Siendo indispensable para el mejor desempeño de los servicios que le están confiados á la Prefectura General de Puertos, la distribución del personal con los sueldos consignados en las planillas adjuntas y de conformidad con la facultad concedida al P. E. por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad vigente,



*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

## DECRETA:

Art. 1º Insístese en el Decreto fecha 14 de Enero último, aprobando las planillas adjuntas propuestas por el Prefecto General de Puertos, distribuyendo los fondos que para atender al pago de sueldos y gastos de esa Prefectura General y sus dependencias, fueron pasados al Presupuesto del Departamento de Hacienda al de Marina, por Acuerdo de fecha 8 de Enero ppdo.

Art. 2º La Contaduría General hará figurar en los libros respectivos la mencionada distribución como inciso 16, ítems 1 al 8 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Anótese y vuelva á Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.  
—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.  
—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando Ayudante General de Puertos y Presidente de un Consejo de Guerra**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

*El Presidente de la República*—

## DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante General de la Prefectura de Puertos, al Capitán de Navío don Lorenzo Irigaray, actual Jefe de la Escuadrilla del Río Paraguay que se declara disuelta.

Art. 2º Concédese el relevo del cargo de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la Armada, que solicitó el señor Capitán de Navío don Martín Guerrico; nómbrase en su reemplazo al Capitán de Navío don Diego Laure, y para substituir á éste en la Dirección General Administrativa, al Capitán de Fragata don Daniel Rojas Torres. Nómbrase Director interino de la Escuela Nacional de Pilotos, al Capitán de Navío don Gregorio Aguerriberry; Jefe de la Sección Per-

sonal de la Dirección del Servicio Militar, al Capitán de Fragata don Emilio A. Bárcena; Jefe de la Sección Conscripción y Reserva de Marina, al Teniente de Navío don Numa P. Quiroga; Secretario de la Intendencia General de la Armada, al Capitán de Fragata don Leopoldo Gard; Jefe de la Oficina Precios, Muestras y Análisis, al Teniente de Navío don José Capanegra; y segundo Comandante del Cuerpo Artillería de Costas, al actual tercer Comandante, Mayor don Emilio E. Alba.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando provisoriamente un empleado en la Prefectura General**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Vista la presente nota,  
*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el Escribiente 2º de la Oficina de Matrícula de la Prefectura General, don Pedro Scalabrini Ortiz, nómbrese provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el Art. 96 de la Ley N° 4031 del servicio militar obligatorio, á don Luis Scalabrini Ortiz, quien desempeñará las funciones desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando un empleado provisorio en el Ministerio de Marina**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Mientras dura la conscripción á que es llamado el Escribiente de 2ª clase de la Oficina de Informaciones del Ministerio de Marina, don Luis B. Vieyra, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el Art. 96 de la Ley 4031 del servicio militar obligatorio, á don Germán E. Aranda, quien desempeñará las funciones desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando personal para la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Siendo necesario para la buena marcha de la Intendencia de la Armada, atender algunos servicios para los cuales no es posible destinar personal subalterno de la Armada,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

## DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para nombrar el siguiente personal con el sueldo mensual que se indica: Un encargado de la Carbonera de Bahía Blanca, con (\$ 100 m/n) cien pesos moneda nacional;—idem del Gran Dock de la Plata, con (\$ 100 m/n) cien pesos moneda nacional; idem de la Dársena Sur con (\$ 100 m/n) cien pesos moneda nacional; un Carpintero con (\$ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional; un Ayudante Carpintero, con (\$ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; un Herrero con (\$ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional; un Ayudante Herrero, con (\$ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; un Hojalatero, con (\$ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; un Foguista, con (\$ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional; un Escribiente de la Delegación Bahía Blanca, con (\$ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á los ítems 2 al 10 del inciso 12 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Adolfo A. Storni, del puesto de Escribiente de 2º del Control Administrativo de la Intendencia de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al señor Agustín Luque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando personal civil para la Fragata Presidente Sarmiento**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

De conformidad con lo solicitado por el Comandante de la fragata escuela «Presidente Sarmiento»,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase como adscripto á la dotación de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» y mientras dure el sexto viaje de instrucción, fotógrafo y profesor de fo-

tografía al Sr. Luis Dubois, con ochenta pesos oro sellado (\$ 80  $\%$ ) mensuales; tipógrafo, al Sr. Francisco Puete, con cuarenta y cinco pesos oro sellado (45 \$  $\%$ ) mensuales.

Art. 2º Autorízase al Sr. Comandante para hacer revisitar en el personal subalterno del buque, un panadero, con el sueldo mensual de treinta y cinco pesos oro sellado (\$ 35  $\%$ ) y un ayudante panadero, con el sueldo de veinte pesos oro sellado (\$ 20  $\%$ ).

Art. 3º La Contaduría General procederá á liquidar en los ajustes del buque, los sueldos del personal autorizado, desde las fechas de sus respectivas altas, con imputación á los diversos ítems de los incisos 11 y 15 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

#### **Decreto concediendo prórroga de licencia**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

*El Presidente de la República—*

#### **DECRETA:**

Art. 1º Concédese al Maquinista de 3ª clase Alfredo G. Ashton seis meses de prórroga, sin goce de sueldo, á la licencia que le fué concedida por decreto de fecha 16 de Mayo del año ppdo., para ausentarse al extranjero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

#### **Decreto concediendo licencia al mecánico D. Juan A. Echavarría**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto el informe que precede,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédense seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al mecánico de 1ª clase Juan A. Echavarría de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento».

Art. 2º Dispóngase el pase del recurrente al Depósito del Cuerpo de Marinería á los efectos de su situación de revista.

Art. 3º Comuníquese á quien corresponda, dése en la orden del día, y anotado, archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando planillas de gratificaciones de embarque á los Jefes, Oficiales y Asimilados**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Siendo necesario fijar el monto de las gratificaciones de embarque, que la ley de Presupuesto del corriente año, acuerda en el Inciso 11, ítems 4, 7, 9, 11, 13 y 15 á los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada y Asimilados, que presten servicios en los buques y reparticiones de Marina,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las adjuntas planillas Nos 1, 2 y 3 en las que se especifica la gratificación que se abonará á los señores jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada, según sus jerarquías é importancia de los cargos que desempeñen.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará dichas gratificaciones á contar del día primero del mes corriente, quedando derogada toda disposición contraria á la presente.

Art. 3º Comuníquese, anótese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un escribiente en la Intendencia de la Armada**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1º de la Sección Transportes de la Intendencia de la Armada, don Fernando Oro, y nómbrase en su reemplazo á don Pedro González.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dase al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando la adquisición de materiales por conducto de la Legación en Londres para reparaciones en los buques de la Armada.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Atento lo informado por las Direcciones Generales del Ministerio de Marina, sobre el estado de los buques de la Escuadra que reclaman una recorrida general, así como á la falta de municiones de ejercicio, útiles y piezas de repuesto para la artillería, é instrumentos náuticos y de hidrografía; y considerando, que es urgente proceder inmediatamente á proveer aquellas necesidades á cuyo fin deben hacerse los pedidos correspondientes al extranjero,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para adquirir directamente en las casas y fábricas de Europa ó por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, los materiales é instrumentos que se detallan en las planillas N° 1 al 4 adjuntas.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Le-

gación Argentina en Inglaterra abone el importe de los materiales é instrumentos autorizados por el presente Acuerdo, procediendo en todo de conformidad con las instrucciones y órdenes que directamente le enviará el Departamento de Marina.

Art. 3° Las sumas que se inviertan en dichas adquisiciones se imputarán oportunamente al Inciso 12, ítem 2 del Presupuesto de Marina.

Art. 4° Comuníquese, anótese y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA —  
ENRIQUE GODOY.—J. V. GONZÁLEZ.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL  
CASTILLO.

**Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura de Comodoro Rivadavia**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de Subprefecto del puerto de Comodoro Rivadavia, expedido á favor de don Alfredo Berrenechea, y nóbrase en su reemplazo, á don Pedro A. Banos.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando empleados en la Prefectura de Puertos y Resguardos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Acéptanse las siguientes renunciaciones de empleados de la Prefectura de Puertos y Resguardos: Ayudante 1° del Destacamento de la Dársena Norte, don Ernesto



Espinosa; Escribiente 1º de la Subprefectura del Chubut, don Julián Romero; Escribiente 2º de la Subprefectura de Concordia, don Leopoldo Berton; Escribiente 2º de la Subprefectura de Santo Tomé, don Juan P. Méndez; Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina, don Jerónimo Cilone y Escribiente 2º de la del Tigre, don Javier A. Pardo.

Art. 2º Nómbrase para ocupar los puestos vacantes: á don Francisco A. Vecchiarelli, Ayudante 1º del Destacamento de la Dársena Norte; al ex empleado don Carlos Marengo, Escribiente 1º de la Subprefectura del Chubut; á don Julio Gallardo, Escribiente 2º de la Subprefectura de Concordia; al ex empleado don Gregorio Roa, Escribiente 2º de la de Santo Tomé; y al ex empleado don Ave-lino Souto, Escribiente 2º de la Subprefectura del Tigre.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando empleados en la Prefectura de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Eduardo Astigueta del empleo de Ayudante 1º del Destacamento Boca y Riachuelo, de la Prefectura de Puertos, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 2ª de Control, don Raul Arroquí, y para ocupar esta vacante á don Eduardo Urquiola, actual Escribiente de 1ª de la Subprefectura de Colón.

Art. 2º Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de 2ª de la Subprefectura del Rosario, nómbrase para ocuparlo á don Ramón Pérez.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

---

**Acuerdo autorizando á la Prefectura General de Puertos,  
para proceder por licitación privada á la ejecución de va-  
rias obras.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vista la presente nota, en la cual manifiesta la Prefectura General de Puertos la imperiosa necesidad de proceder á la construcción de un edificio con destino á la Ayudantía de esa repartición, por tener que entregar el local que ésta ocupa actualmente á la Inspección de Aduanas,

*Al Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**RESUELVE:**

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Genral de Puertos para llamar á licitación privada, á fin de proceder á la construcción del edificio con destino á la ayudantía de esa repartición, de conformidad con el plano adjunto y presupuesto, cuyo importe es de (\$ 22.000<sup>m/n</sup>) veintidós mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Autorízasele igualmente para hacer ejecutar las demás obras á que hace mención en la misma nota, y cuyo importe es de (\$ 4.500<sup>m/n</sup>) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 3° Librese orden de pago á favor de la Prefectura de Puertos, por el importe total, ó sea la cantidad de (\$ 26.500 <sup>m/n</sup>) veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional, que se autoriza á invertir, la que se atenderá de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 4° Dése cuenta en oportunidad de este gasto, al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—  
RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—  
A. F. ORMA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA .  
—ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo asignando una suma mensual á profesores de la Escuela Naval**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo manifestado en la presente nota por la Escuela Naval Militar, y considerando que es de estricta justicia el pedido que se hace para los señores Oficiales que en dicho Establecimiento dictan las clases especiales técnicas, cuyas asignaturas no están comprendidas en el Presupuesto respectivo, y que son de imprescindible necesidad para la completa instrucción de los aspirantes,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase á cada uno de los señores Oficiales de la Escuela Naval Militar, que dictan las clases de Hidrografía, Táctica Naval, Torpedos, Aparejos y Maniobras y Ordenanzas, la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, á contar desde el 1º de Enero próximo pasado, como remuneración por los servicios extraordinarios que desempeñan, debiendo la Contaduría General, imputar este gasto, á la partida de gastos de instrucción comprendida en el Inciso 15, ítem 6, del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.  
—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto acordando retiro al cabo foguista D. J. Francés**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República--*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, el ex Cabo foguista de 1ª clase de la Armada, Juan Francés, con la pensión militar del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez años, cuatro meses y dos días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto autorizando al Comandante de la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento», para contratar personal de Banda de Música de la misma.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota adjunta por el señor Comandante de la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento»,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al mencionado Comandante, para contratar por el tiempo que dure el viaje de instrucción, el siguiente personal, con destino á la banda de música de dicho buque: cuatro músicos, segundas partes, con el sueldo mensual de (\$ m/n 100) cien pesos moneda nacional cada uno; seis Cabos músicos de 1ª con (\$ m/n 70) setenta pesos moneda nacional cada uno; seis Cabos músicos de 2ª con (\$ m/n 55) cincuenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, y nueve músicos, con (\$ m/n 40) cuarenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º La suma de un mil quinientos diez pesos moneda nacional (\$ m/n 1510) que importan los sueldos de aquel personal, se imputará al Inciso 11, ítem 17 (Personal subalterno de la Armada) del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto acordando retiro al mecánico de la Armada D. G. Aquino**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Mecánico primero de la Armada, Gregorio Aquino, con la pensión militar del (80 %), ochenta por ciento, del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años, once meses y siete días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley N° 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando un empleado en la Subprefectura de San Nicolás**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el Ayudante 2º de la Subprefectura de San Nicolás, don Alfredo Crovetto, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo dispuesto por el Art. 96 de la Ley N° 4031 del servicio militar obligatorio, á don Ramón N. Giménez, quien desempeña las funciones desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando el proceder de la comisión, encargada de la Escuadrilla del Río Paraguay**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el parte que precede del ex Jefe de la Escuadrilla del Río Paraguay, capitán de Navío don Lorenzo Iriagaray, sobre las operaciones efectuadas desde el 5 de Noviembre del año ppdo. al 21 de Enero del corriente año,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el proceder observado por el Jefe, Oficiales y Tripulación de la Escuadrilla del Río Paraguay, en el desempeño de la Comisión que se les confió.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Decreto acordando pensión á la viuda del ex Maquinista don A. Cano**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdate á la señora Manuela A. de Cano, viuda del Maquinista de 1ª clase de la Armada don Antonio Cano, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía á su esposo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21 inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo disponiendo que el Ministerio de Hacienda entregue á la Intendencia de la Armada una suma para cubrir un déficit.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Resultando de las notas adjuntas que en la Intendencia de la Armada, desde el año 1899 existía un déficit de \$ 709.905,79 m/n que ha sido reducido hasta el año 1904 á \$ 340.117,57 m/n, cuyo déficit, según se desprende de las mencionadas notas, ha tenido su origen por insuficiencia de las sumas votadas en las leyes de presupuesto para el aprovisionamiento de los buques de la Armada, sin haberse tenido en cuenta las nuevas unidades de combate que en aquellos años se incorporaron á nuestra marina de guerra; y considerando que es necesario para la buena marcha administrativa de la Intendencia, cancelar definitivamente aquel déficit, sin afectar para ello, como se ha hecho hasta ahora, los fondos votados en la ley de Presupuesto para el corriente ejercicio,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de \$ m/n 340.117,57 para reintegrar la caja de aquella Repartición de las sumas que por diversos conceptos representan el mencionado déficit.

Art. 2º Este gasto se imputará al presente Acuerdo, debiendo en oportunidad darse cuenta al H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—R. CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M.  
TORINO.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F.  
ORMA.—ENRIQUE GODOY.

---

**Acuerdo autorizando á los Ministerios de Guerra y Marina,  
para efectuar la fijación de puertos en la costa del Atlántico**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Debiéndose efectuar el levantamiento de las costas de la Patagonia, y siendo necesario para ellos determinar las coordenadas de algunos puntos que le sirven de apoyo; teniendo en cuenta que el Gran Estado Mayor del Ejército procederá á la determinación de una posición geográfica en las inmediaciones de Rawson; y siendo conveniente utilizar esos trabajos y coordinarlos con los que va á realizar el personal de Marina, los que se podrán utilizar en la confección de la carta de la República,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á los Ministros de Guerra y Marina para efectuar, de común acuerdo, la fijación de puntos en la costa del Atlántico.

Art. 2º El Ministerio de Guerra dispondrá que el Gran Estado Mayor del Ejército, por intermedio de su 3ª División, prepare el personal y material necesarios para la situación geográfica en la inmediaciones de Rawson.

Art. 3º El Ministerio de Marina designará el personal encargado de cumplir lo dispuesto en este acuerdo, en los puntos de la costa que oportunamente designe.

Art. 4º El Ministerio del Interior dispondrá que la Dirección General de Correos y Telégrafos facilite los elementos necesarios para la determinación de longitud.

Art. 5º Los gastos que origine la ejecución de estos trabajos serán abonados por los Ministerios correspondientes.

Art. 6º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—C. RODRÍGUEZ  
LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.  
ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.  
—A. F. ORMA.

---



**Decreto nombrando comandante de la Corbeta Uruguay**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Debiéndose proceder al levantamiento hidrográfico y balizamiento del tramo de costa comprendido entre Cabo Watchmann y Cabo Tres Puntas, así como también de la ría de Deseado; y siendo conveniente para ello establecer las coordenadas geográficas de los puntos que se fijan por el Ministerio de Marina dentro de lo establecido por el acuerdo de fecha 18 del corriente,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Comandante de la Corbeta «Uruguay» al Teniente de Navío don Enrique Fleiss, quien procederá á efectuar estos trabajos con el personal que se designe para ese buque.

Art. 2º La Sección Hidrografía, Faros y Balizas, confeccionará las instrucciones necesarias para la ejecución de este trabajo.

Art. 3º Durante el desempeño de esta comisión, la Corbeta «Uruguay» será considerada como buque de 2ª categoría.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán á la partida para estudios, trabajos hidrográficos y balizamiento, del presupuesto ordinario.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando Comandante del crucero «Patagonia»**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Debiéndose efectuar el levantamiento hidrográfico y balizamiento de Bahía Blanca, y siendo para esto necesario un buque apropiado á este objeto,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del Crucero «Patagonia» al Capitán de Fragata Don Ismael F. Galindez, quien procederá á efectuar este trabajo con el personal que se designe para ese buque, además de los elementos y embarcaciones que el Ministerio de Marina pondrá á su disposición.

Art. 2º La Sección Hidrografía, Faros y Balizas, confeccionará las instrucciones necesarias para este trabajo, debiendo aprovechar en lo posible los estudios parciales hechos hasta ahora en esa Bahía.

Art. 3º Durante el desempeño de esta comisión, el crucero «Patagonia» será considerado como buque de 2ª categoría.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto, se imputarán á la partida para estudios, trabajos hidrográficos y balizamiento, del presupuesto ordinario.

Art. 5º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto nombrando empleados en la Subprefectura de Gualleguaychú**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la nota que precede del señor Prefecto General de Puertos, comunicando las renunciaciones presentadas por el Escribiente 2º de Contaduría, don Benjamín Medina; Escribiente 2º de la Oficina de Sumarios, don Manuel Núñez; y Escribiente 2º de la Subprefectura de Gualleguaychú, don Juan T. Astorga; y encontrándose además vacantes los puestos de Escribientes 1º de la Subprefectura de Coláos y el de Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renunciaciones presentadas por el Escribiente 2º de Contaduría, don Benjamín Medina; Escri-

biente 2º de la Oficina de Sumarios, don Manuel Núñez, y Escribiente 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, don Juan T. Astorga.

Art. 2º Nómbrase Escribiente de Contaduría, á don Francisco Barolo; Escribiente 2º de la Oficina de Sumarios, á don Juan R. Salezzio; Escribiente 1º de la Subprefectura de Coláos á don José B. Gaibisso; Escribiente 2º de la Subprefectura de Esquina, á don Roberto Montagne.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto nombrando Ayudante Secretario del Ministerio de Marina**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante Secretario del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata Don Jorge Yalour, quien se hará cargo interinamente de la Oficina de Informaciones.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto acordando licencia á D. F. Arizaga**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos años de licencia para residir en el extranjero (República Oriental del Uruguay) al Condestable de 2ª clase (retirado) Francisco Arizaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto acordando el empleo de práctico á D. F. Battilana**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el informe que antecede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Ascíendese al empleo de Práctico de la Escuadrilla del Río Negro al aprendiz práctico, don Felipe Battilana.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

**QUINTANA.****JUAN A. MARTÍN.****Acuerdo insistiendo en el referente á confirmación de los empleados en el Ministerio**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General y de conformidad con la facultad conferida al P. E. por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad vigente,

*El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 2 de Enero ppdo., confirmando en sus puestos á los empleados supernumerarios que en él se detalla, á sus efectos vuelva á la Contaduría General para su debido cumplimiento, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

**QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.**  
**—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ**  
**LARRETA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.**  
**—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.**

**Acuerdo insistiendo en el referente al nombramiento de médico en el presidio Ushuaia**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General en el informe que precede, y atento á la facultad conferida al P. E. por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad vigente,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Insistese en lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 31 de Enero ppdo., nombrando al doctor Juan A. Córdoba, Médico del Presidio Militar de Ushuaia; á sus efectos vuelva á la Contaduría General previa anotación en la Sección de Contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—  
J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—ENRIQUE  
GODOY.

---

**Decreto nombrando empleados para la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Alfredo Reyna del empleo de Ayudante 2º del Destacamento de Boca y Riachuelo de la Prefectura General de Puertos y nómbrese en su reemplazo á don Germán L. García.

Art. 2º Nómbrase al ciudadano don Manuel Sierra para ocupar el puesto de Escribiente 2º de la Suprefectura de Gualeguaychú, que se encuentra vacante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.

JUAN A. MARTÍN.

**Acuerdo autorizando el funcionamiento de la Escuela de Clases del Batallón Artillería de Costas.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto lo manifestado en la presente nota de la Dirección General del Servicio Militar, y atento á lo dispuesto en el decreto de fecha 7 de Noviembre de 1902, creando la Escuela de Clases en el Batallón Artillería de Costas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Confírmase por el corriente año la autorización conferida por decreto de fecha 2 de Abril de 1903, para que en el Batallón Artillería de Costas continúe funcionando la Escuela de Clases.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará en los ajustes del mencionado cuerpo, los haberes de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y alumnos de la escuela, de conformidad con el Art. 12 del reglamento, debiendo imputar las diferencias de sueldo al inciso 11, ítem 18 del presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Dirección General del Servicio Militar, en Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL  
CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—  
ENRIQUE GODOY.

**Decreto prorrogando la licencia al Maquinista don L. Testori**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por seis meses la licencia sin goce de sueldo concedida al Maquinista de 3ª Luis Testori, con fecha 31 de Diciembre ppdo., y autorizasele para trasladarse á Europa.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

**Decreto anexando la Sección de Inspección y Contralor Administrativo de la Intendencia de la Armada, á la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina.**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Correspondiendo al Ministerio de Marina autorizar las compras que deba hacer la Intendencia de la Armada para el aprovisionamiento de los buques y reparaciones, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley 3305 de su creación; y siendo indispensable para ello que el Ministerio ejerza directamente el contralor administrativo de dichos buques y reparaciones, pues, de lo contrario, no podría apreciar debidamente las necesidades reales de la Armada, antes de autorizar las compras; y

## CONSIDERANDO:

1º Que pasando á depender del Ministerio la Oficina de Contralor é Inspección que hasta ahora formaba parte de la Intendencia, no sólo se logrará ese propósito, sino que se abreviará el trámite para los aprovisionamientos con sensible ventaja en el servicio;

2º Que es de buena administración que la repartición encargada del aprovisionamiento general de la Armada, no sea la misma que ejerza el contralor de esos servicios.

3º Que las instrucciones formuladas por la Dirección General Administrativa sobre la forma en que deben efectuarse en lo sucesivo los aprovisionamientos á los buques y reparaciones y como debe hacerse el servicio administrativo en ellos subsana todo inconveniente que pudiera ofrecerse con motivo de la reforma á implantarse,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Desde el día 1º de Abril próximo, la Oficina de «Inspección y Contralor Administrativo» que formaba parte de la Intendencia General de la Armada, pasará á depender de la Dirección General Administrativa del Ministerio, debiendo los empleados que la constituyen, seguir revistando por la Intendencia durante el corriente año.

Art. 2º Pasan á depender igualmente de dicha Dirección General, los oficiales contadores de los buques y reparticiones, debiendo en todo lo referente al servicio administrativo dirigirse al Jefe de la Sección «Inspección y Contralor» en la misma forma como estaba establecido hasta el presente.

Art. 3º Apruébanse las instrucciones formuladas por la Dirección General Administrativa, referentes al servicio administrativo de los buques y reparticiones, aprovisionamientos y consumos, quedando derogada del reglamento de la Intendencia toda disposición contraria á dichas instrucciones.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos; dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto dando de baja á varios Pilotines**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Habiendo rendido examen satisfactorio los alumnos últimamente egresados de la Escuela Nacional de Pilotos y siendo necesario su embarque para que puedan obtener la patente de Pilotos, de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento,

*El Presidente de la República —*

DECRETA:

Art. 1º Danse de baja de la Armada á los Pilotines: Adolfo Rize, Nicolás Fava, Eduardo R. Vieyra, Eduardo F. Giovanelli, Florencio L. Benavidez, Miguel García y



Juan R. de Pino, que han terminado el tiempo reglamentario para adquirir práctica.

Art. 2º Danse de alta en lo Armada á los Pilotines: Amadeo Francassi, Miguel A. Belluscio, Pedro Homquebie, Manuel Balino, José M. Benítez, Manuel Miranda y Rómulo Giménez.

Art. 3º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.  
JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto insistiendo en el Acuerdo confirmando dos nombramientos del Clero Castrense**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General y de conformidad con la facultad conferida por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo fecha 17 de Enero ppdo., confirmando por todo el corriente año el nombramiento de los Capellanes Presbíteros D. Aurelio Alcoba y D. Pascual Fierro; en consecuencia vuelva á la Contaduría General para que dé cumplimiento, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL  
CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—ERIQUE  
GODOY.—D. M. TORINO.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

MES DE FEBRERO.

---

**Decreto concediendo un anticipo al Ingeniero don R. B. Castro,  
por la subdivisión de un lote en el Territorio de la Pampa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1905.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Ramón B. Castro nombrado por Decreto de 2 de Septiembre de 1904 para efectuar el replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 10, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, solicita se le acuerde un anticipo para atender á los gastos que demanda dicha operación, y

## CONSIDERANDO:

Que según lo informa la División de Tierras y Colonias, estos gastos importarán la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.400) y que, aún cuando en el contrato respectivo no se establece la entrega anticipada de fondos, en casos análogos éstos han sido acordados; y de acuerdo con lo aconsejado,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero don Ramón B. Castro, nombrado por Decreto 2 de Septiembre de 1904 para efec-

tuar el replanteo y subdivisión de la mitad Este del lote 19, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, un anticipo de mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.400) á cuenta de sus honorarios y gastos; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que entregue al señor Castro, de los fondos que tiene recibidos para pago de exploraciones y mensura, la expresada suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.400).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

#### Decreto nombrando emplenos en el Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

Vista la renuncia presentada por el Subdirector de Sección, don Severo Pizarro Almagro,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Severo Pizarro Almagro, del puesto de Subdirector de Sección del Ministerio de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar del mismo don Carlos A. Curto, en lugar de éste al Escribiente don Manuel Lindoso, para reemplazar á éste último á don Angel M. Sylvester.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

Decreto disponiendo que no se oprobarán las transferencias cuyos compradores hayan incurrido en la sanción del artículo 12, inciso 10 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1905.

#### CONSIDERANDO:

Que en muchos casos se ha notado que algunos compradores de tierra fiscal, de acuerdo con la Ley de 3 de

Noviembre de 1882, han transferido sus derechos, no obstante haber incurrido en la sanción establecida en el artículo 12, inciso 10 de esta ley;

Que estas transferencias se han hecho con fines especulativos, como lo demuestran los altos precios de venta de que han sido objeto, una vez salida la tierra del dominio del primer adquirente;

Que si bien al solicitarse la aprobación administrativa de esas transferencias, se le ha pagado al Gobierno el valor total é intereses de la deuda, la administración no puede amparar esas transacciones, primero: porque el Gobierno no tiene facultad para exonerar de la sanción de la ley que manda vender las tierras por cuenta del comprador en los casos enumerados en el citado artículo de aquella ley; y segundo, porque se priva de ofrecer en venta á los que deseen poblar los territorios, tierras con una base baja de precio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No serán aprobadas las transferencias de tierra pública, cuyos compradores hayan incurrido en la sanción del artículo 12, inciso 10 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, ni les será aceptado el pago de la deuda, debiendo hacerse efectiva la venta por cuenta de los compradores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto no haciendo lugar á la devolución de una suma á  
D. N. B. Cobos por un arrendamiento de tierras en Santa  
Cruz.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Visto este expediente en el cual don Norberto B. Cobos, en su carácter de representante de los señores Braun y Blanchard, solicita la devolución de la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional por él depositada en el Banco de la Nación, en 10 de Septiembre de 1900, para

responder á la cuota del arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, gestionado por él, en representación de don Guillermo Wallace, y al que no se hizo lugar por Decreto de Abril 27 de 1901; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y la Contaduría General,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la devolución de un mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 1.600 m/n) solicitada por don Norberto B. Cobos, representante de los señores Braun y Blanchard; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en Misiones á favor de D. H. Krieger**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Humberto Krieger solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Simplicio de Barrios, de sus acciones y derechos á la fracción C. del lote 21 de la Colonia Corpus, que le fué concedida en venta en 2 de Abril de 1901, y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Simplicio de Barrios á favor de don Humberto Krieger de

sus acciones y derechos á la fracción C, del lote N° 21 de la Colonia Corpus, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yerúa á favor de don P. H. Bouchet**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Atento á que don Pablo Hipólito Bouchet, concesionario de la chacra 31, letras a, d, fracción D de la Colonia Yerúa, por transferencia que le hizo su primitivo adquirente á foja 3 se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto de 22 de Diciembre de 1904, por haber regularizado la deuda que afecta á esa tierra y ocuparla personalmente, dando cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que declara caduca la concesión del lote N° 31, letras a, d, fracción D de la Colonia Yerúa acordada á José Arens; apruébase la transferencia hecha por este último á favor de don Pablo Hipólito Bouchet de sus acciones y derechos á la citada tierra; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto levantando una caducidad en la Colonia Yeruá**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Atento á que don José Derago, concesionario de la chacra N° 37, letras, a, d, fracción A, de la Colonia Yeruá, por transferencia hecha á su favor por su primitivo adquirente, don Jacobo Hjortshoy, cesión que comprueba con la escritura corriente á fs. 3, se encuentra comprendido dentro del beneficio acordado por el Art. 1° del Decreto de 22 de Diciembre de 1904, por haber regularizado la deuda que afecta á esa tierra y ocuparla personalmente, dando así cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que declara caduca la concesión de la chacra N° 37, letras a, d, fracción A, de la Colonia Yeruá, acordada á don Jacobo Hjortshoy; apruébase la transferencia hecha por éste último á favor de don José Derago, de sus acciones y derechos á la citada tierra; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.****D. M. TORINO.****Decreto autorizando á la División de Minas para poner á disposición del gobierno de Entre Ríos, una máquina perforadora.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la solicitud del gobierno de la provincia de Entre Ríos, pidiendo el envío de una máquina perforadora y el personal necesario para su manejo, con el objeto de

efectuar perforaciones en determinados puntos de esa provincia en busca de las napas de agua ascendente que pudieran existir, ofreciendo al mismo tiempo sufragar los gastos que se originasen por fletes y otros conceptos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para poner á disposición del gobierno de la provincia de Entre Ríos una máquina perforadora, con el personal necesario para su manejo, con el objeto de efectuar perforaciones en busca de napas de agua ascendente corriendo por cuenta del citado gobierno los gastos que se originen con motivo de este servicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á un pedido de integración en el Territorio de la Pampa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto este expediente en el que don Tomás Gibson solicita integración de las cuarenta mil hectáreas ubicadas en los lotes 1, 2, 3 y 4, fricción A. Sección X del Territorio de la Pampa, por haber resultado de la mensura judicial practicada por el Agrimensor señor Dodds, un déficit de 764 hectáreas y fracción; y

**RESULTANDO:**

Que el recurrente no tiene ningún vínculo legal que lo autorice á formular este reclamo ante el Poder Ejecutivo pues los lotes de la referencia forman parte de las 80.000 hectáreas que el Gobierno escrituró en propiedad á don Martín Eugenio Fialayre con fecha 8 de Octubre de 1892: Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° No hacer lugar á la integración solicitada por don Tomás Gibson; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto mandando extender un título de propiedad en la Colonia Maipú á favor de doña R. de la C. de Capdevila**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Rosa de la C. de Capdevila, solicita título de propiedad de los lotes 247, 248, 249 y 250 de la Colonia Maipú, de que era concesionario su finado esposo don Delfin Capdevila; y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos agregados resulta comprobado el carácter hereditario invocado por la recurrente, como asimismo que en la testamentaria iniciada les fueron adjudicados los citados lotes;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que en los mencionados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano de Villa Carlota (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de doña Rosa de la C. de Capdevila el título de propiedad correspondiente á los lotes 247, 248, 249 y 250 de la Colonia Maipú, debiendo subscribir ese título el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de arrendamiento**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Atento á que aun no se han publicado los planos de la parte de las zonas I y II del Territorio del Rio Negro, cuya subdivisión fué aprobada, ni se han fijado los plazos para la admisión de solicitudes, como lo dispone el Decreto de 10 de Enero ppdo; y teniendo en cuenta, además, que en el precedente pedido de don Germán da Ponte Ribeiro no precisa ubicación de la tierra que solicita en arrendamiento,

**SE RESUELVE:**

No ha lugar por ahora á lo solicitado por don Germán da Ponte Ribeiro y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á su efectos.

Publíquese.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de arrendamiento de tierras en el territorio del Rio Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Atento á que aun no se han publicado los planos de las partes de las zonas I y II del Territorio del Rio Negro cuya subdivisión fué aprobada, ni se han fijado los plazos para la admisión de solicitudes, como lo dispone el decreto de 10 de Enero ppdo.; y teniendo en cuenta, además, que en el precedente pedido de don Ponciano Vivanco no precisa ubicación de la tierra que solicita,

## SE RESUELVE:

No ha lugar por ahora, á lo solicitado por don Ponciano Vivanco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Publíquese.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de arrendamiento  
de tierras en el territorio del Rio Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Atento á que aun no se han publicado los planos de la parte de las zonas I y II del Territorio del Rio Negro, cuya subdivisión fué aprobada, ni se han fijado los plazos para la admisión de las solicitudes, como lo dispone el decreto de 10 de Enero ppdo.; y teniendo en cuenta, además, que en el precedente pedido don Luis J. Canterás no precisa ubicación de las tierras que solicita en arrendamiento,

## SE RESUELVE:

No ha lugar, por ahora, á lo solicitado por don Luis J. Canterás, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de arrendamiento  
en el territorio del Rio Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.

Atento á que aún no se han publicado los planos de la parte de las zonas I y II del Territorio del Rio Negro, cuya subdivisión fué aprobada, ni se han fijado los plazos para la admisión de las solicitudes, como lo dispone el

decreto de 10 de Enero ppdo.; y teniendo en cuenta además, que en el precedente pedido don Agustín de Vera no precisa ubicación de la tierra que solicita en arrendamiento,

**SE RESUELVE:**

No hacer lugar, por ahora, á lo solicitado por don Agustín de Vera, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á la indemnización pedida por el señor Alejandro Cernadas**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alejandro Cernadas reclama indemnización de daños y perjuicios por un déficit de superficie que manifiesta ha resultado en las tierras cuya propiedad le fué adjudicada en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras públicas del año 1878; y resultando:

Que el interesado no ha comprobado en forma la existencia de ese déficit, ni los daños y perjuicios cuya indemnización solicita,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Alejandro Cernadas, dejando á salvo sus derechos para ocurrir ante quien corresponda; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto autorizando á la División de Minas para efectuar perforaciones en la Colonia Lazzarino**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Félix Lazzarino, solicita se efectúen perforaciones en la Colonia Lazzarino, provincia de Santa Fe, con el objeto de llegar hasta la napa de agua ascendente comprometiéndose á proporcionar todos los elementos complementarios de trabajo, y siendo también de su exclusiva cuenta todos los gastos que aquéllas ocasionen; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para efectuar perforaciones en la Colonia Lazzarino, provincia de Santa Fe, con el objeto de llegar hasta la napa de agua ascendente, debiendo ser de la exclusiva cuenta del señor Félix Lazzarino todos los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 2º La División de Minas, Geología é Hidrología adoptará las medidas del caso para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que deberá contraer el señor Félix Lazzarino, respecto de los gastos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto nombrando ingeniero para mensurar unas pertenencias mineras en el territorio de Los Andes**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Alfonso Baissac y Enrique Aransáez proponen al ingeniero don Jorge Cassaffousth para practicar la mensura de las tres per-

tenencias mineras de borato de cal, bajo la denominación de «Mascota», situadas en el salar de Cauchari, del Territorio de los Andes, las que han sido registradas sin que, con motivos de las publicaciones exigidas por el Código de Minería, se haya presentado oposición alguna; y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero señor Cassaffousth ha sido igualmente propuesto por los señores Alfonso Baissac, Juan Gottling y Enrique Clement, separadamente, para practicar la mensura de pertenencias mineras de igual clase situadas en el citado salar y contiguas á las de los señores Alfonso Baissac y Enrique Aransáez;

Que en vista de estas circunstancias la División de Minas, Geología y Hidrología ha formulado las instrucciones del caso, haciéndolas extensivas á las mensuras de las pertenencias mineras registradas á nombre de los señores citados en el considerando anterior;

Por estas consideraciones, y atento lo informado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al ingeniero don Jorge Cassaffousth, propuesto en los respectivos expedientes por los señores Alfonso Baissac y Enrique Aransáez, Alfonso Baissac, Juan Gottling y Enrique Clement, para practicar la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal, situadas en el salar de Cauchari del Territorio de los Andes y respectivamente denominadas: «Mascota», «María», «Esther» y «Unión».

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología y Hidrología, con sujeción á las cuales deberá practicar el ingeniero nombrado la mensura de las pertenencias á que se refiere el artículo anterior; entréguese á los interesados copia autenticada de dichas instrucciones y, fecho, vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Pampa  
a favor de D. E. J. Badaraco**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique J. Badaraco solicita se apruebe la transferencia que hacen á su favor los señores Manuel Tanoira y Augusto G. Laborde, de sus acciones y derechos á una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, de la que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882; y

**RESULTANDO:**

Que ha sido totalmente pagado el valor del precio de esa tierra, y la escritura agregada comprueba la cesión que se invoca; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia que hacen los señores Manuel Tanoira y Augusto G. Laborde á favor de don Enrique J. Badaraco, de sus acciones y derechos á una superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.) en el Territorio de la Pampa, lote N° 16, fracción B, sección XXV de la que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando un empleado en el Ministerio**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase cesante al Encargado de Bañadero de la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura, don Serafin R. Morteo, y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel José Lascano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando un empleado en la Policía Sanitaria Animal**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el señor Ramón A. Díaz, del puesto de Ayudante de Policía Sanitaria Animal,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón A. Díaz, del puesto de Ayudante de Policía Sanitaria Animal; y nómbrase en su reemplazo á don Gorgonio Quiroga.

Art. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando empleados en el Ministerio**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Industrias del Ministerio de Agricultura,



*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Declárase cesante al Escribiente de la subsecretaría del Ministerio, don Iradier Baigorri; nómbrase en su reemplazo al de igual clase de la División de Comercio, don Juan Perea, y en reemplazo de éste, al señor Carlos Peña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto designando al Procurador Fiscal, para que represente al Poder Ejecutivo en un juicio contra los ocupantes de los terrenos fiscales situados en la Chacarita.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Siendo necerasio proceder sin demora á tomar posesión de algunas fracciones de los terrenos fiscales situados en la Chacarita, y que están todavía ocupados por intrusos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Designase al Procurador Fiscal de la Capital, doctor don Luis Mitre, para que en representación del Poder Ejecutivo, inicie las acciones que correspondan contra los ocupantes sin título de los lotes Nos. 10, 17 y 18 de los terrenos fiscales situados en la Chacarita.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando título de propiedad en la Colonia Sompacho á favor de D. M. Cabral**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Martín Cabral solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Ludovico Cacciavillani, de sus acciones y derechos

al solar C, manzana 7 de la colonia «Sampacho», otorgándosele el título correspondiente de propiedad, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor del precio de la tierra, y atento á que ha sido comprobada la cesión invocada, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Ludovico Cacciavillani á favor de don Martín Cabral, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 7 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto Córdoba, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Martín Cabral, título de propiedad del mencionado solar, debiendo subscribirlo el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**

**D. M. TORINO.**

**Concediendo un título de propiedad en la Colonia San Melitón á favor de don Frank O. Stevens**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Frank O. Stevens solicita título de propiedad de los lotes Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Colonia San Melitón, que le fueron concedidos en venta el 25 de Agosto de 1900, y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en aquellos, lotes se ha dado cumplimiento á la obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Franck O. Stevens el título de propiedad que corresponda á los lotes Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Colonia San Melitón, y fecho vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto declarando caduca una concesión en la Colonia Santa María**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Resultando de este expediente que don Enrique Bourre, concesionario de los lotes 63 y 64 de la colonia Santa María, no ha tomado posesión de los lotes, los que están ocupados por otras personas, ni abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes 63 y 64 de la Colonia Santa María, acordada á don Enrique Bourre, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonia, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto nombrando un empleado encargado de Bañaderos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Ganadería eleva el sumario levantado por el Inspector de Garrapata, de la sección del Rosario, de donde resulta que el Encargado de Bañaderos en el Trébol, don Fernando Speratti, ha retenido indebidamente en su poder la suma de \$ 91,20 importe de impuesto de baño de doscientos cincuenta y seis animales de propiedad de los señores Lavarello y Curto,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Destitúyese al Encargado de Bañaderos don Fernando Speratti, y nómbrase en su reemplazo, al señor Ricardo Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

**Decreto concediendo la devolución del depósito de una marca á los señores Richt y Lehsmann.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto este expediente en el que el señor Héctor Giannini, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos depositados en la Tesorería General por los señores Richt y Lehsmann; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Concédese la devolución del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, por los señores Richt y Lehsmann, con fecha 19 de Septiembre de 1904 al solicitar el registro de una marca.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Richt y Lehsmann, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n) á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierras en el nuevo pueblo Roca á favor de don P. Claro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Dionisio Gadano solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Pascual Claro, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 14 del nuevo pueblo Roca; y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto de 13 de Octubre de 1903 se ordenó, entre otros, la escrituración del citado solar á favor del recurrente Dionisio Gadano, título que aún no ha sido extendido; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Dionisio Cadano, á favor de don Pascual Claro, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 14 del nuevo pueblo Roca; déjase sin efecto el decreto de 13 de Octubre de 1903 en la parte que ordena extender el título de propiedad del mencionado solar á favor del señor Gadano, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del cesionario don Pascual Claro, el título de propiedad co-

respondiente al solar de que se trata y techo vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
D. M. TORINO.

**Decreto no haciendo lugar á una ubicación en el territorio del Río Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Tomás y Francisco Ambrosetti solicitan la ubicación en propiedad de 2.494 hectáreas para integrar las 25.040 hectáreas y fracción, que les fueron adjudicadas en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; y atento á que el pedido de los recurrentes no encuadra dentro de las disposiciones del decreto de 19 de Noviembre de 1895: de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por los señores Tomás y Francisco Ambrosetti, quienes deberán proponerla en tierra fiscal y libre, de los territorios á que se refiere el decreto ya citado de 19 de Noviembre de 1895.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
D. M. TORINO.

**Decreto levantando una caducidad en la Colonia Yerna**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Atento á que don Alejandro Gómez se encuentra comprendido dentro del Art. 1º del decreto de 2 de Diciembre ppdo. por cuanto ha satisfecho la décima parte del

precio de la chacra 34. a. b., sección A. de la Colonia Yeruá, como lo dispone aquel decreto, y se ha comprobado que el recurrente explota personalmente las tierras de que se trata; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que declara caduca la concesión de la chacra 34, a, b, sección A. de la Colonia Yeruá, acordada a don Alejandro Gómez; declárase vigente la concesión de la tierra de que se trata, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto disponiendo un pago de útiles para la Escuela de  
Agricultura y Ganadería de Córdoba**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Rosa Hermanos solicitan el pago de la suma de seiscientos veinticinco pesos moneda nacional (\$ 625 m/n) importe de artículos suministrados al Ministerio de Agricultura; atento lo informado por la División de Agricultura y la liquidación efectuada por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo al ejercicio de 1903.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de seiscientos veinticinco pesos moneda nacional (\$ 625 m/n) importe de artículos suministrado al Ministerio de Agricultura, con destino a la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Art. 2º Resérvese este expediente para solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando extender un título en el pueblo Comodoro Rivadavia, a favor de D. L. Olascoaga**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don L. Olascoaga solicita título de propiedad del solar C, manzana 7 del pueblo Comodoro Rivadavia, y

**RESULTANDO:**

Que la inspección ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y consta además que el recurrente ha satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Laurentino Olascoaga título de propiedad del solar C, manzana 7 del pueblo Comodoro Rivadavia y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

D. M. TORINO.

---



**Decreto mandando extender un título de propiedad en el pueblo de Santa Cruz á favor de los señores Braun y Blanchard**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Braun y Blanchard solicitan título de propiedad de los solares A. manzana 5, C. manzana 12, E. manzana 14, todos del Pueblo de Santa Cruz; y

**RESULTANDO:**

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta, además, que los interesados han satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Braun y Blanchard, título de propiedad de los solares A. manzana 5, C. manzana 12, y E. manzana 14, todos del pueblo de Santa Cruz y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Resolución denegando un título de propiedad en la Pampa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto este expediente en el que don Francisco Canale solicita título de propiedad del lote 16, fracción C, Sección XXIII del Territorio de la Pampa, y se declaren cumplidas las obligaciones impuestas por la ley de 3 de

Noviembre de 1882, en el lote 20, fracción D, Sección XVIII del mismo territorio, de que fué comprador de acuerdo con aquella ley; y

**CONSIDERANDO:**

Que no corresponde acordarse el título pedido del citado lote 16, por cuanto consta que no se ha dado en él cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882;

Que tampoco es posible declarar cumplidas esas obligaciones en el lote 20, por no haber sido abonado el valor total de su precio,

**SE RESUELVE:**

No hacer lugar al título de propiedad del lote 16, fracción C, Sección XXIII del Territorio de la Pampa, ni á la declaración de cumplimiento de las obligaciones de la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 20, fracción D, Sección XVIII del mismo territorio, que gestiona su comprador don Francisco Canale; y téngase presente para su oportunidad lo informado por la División de Tierras y Colonias, respecto á las obligaciones de ley en el último lote mencionado.

Publíquese y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transferencia de tierras en la Colonia Yeruá, á favor de D. J. B. Corren**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que las fracciones a. d. Sección D, chacra 6 de la Colonia Yeruá, fueron concedidas á don Guillermo Waldbillig, y las leiras b, c., chacra 6, de la citada sección y colonia, lo fueron á don Juan Nicolás Stempels; quienes cedieron sus acciones y derechos á favor de don Pascual Pascuchelli y éste, posteriormente, lo hace á favor de don Justiniano B. Correa;

Que los señores Herberto Smellié y Justo P. Segovia, concesionarios, respectivamente, de las chacras 32, letras a. b. c. d., Sección A, y 42, letras a. b. c. d., Sección, A de la citada colonia, han cedido sus acciones y derechos á favor de don Justiniano Correa, transferencias que han sido comprobadas con las escrituras agregadas á este expediente;

Que los cesionarios señores Justiniano y Justiniano B. Correa, se encuentran comprendidos en el Art. 1º del Decreto de 2 de Diciembre pasado, por cuanto han abonado la décima parte de la deuda que afecta á las tierras citadas y por haberse comprobado que se explotan directamente las tierras de que se trata como lo dispone aquel decreto; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión de las chacras de la colonia Yeruá 32, letras a b c d, Sección A, acordada á don Herberto Smellié; 42, letras a b c d, Sección A, concedido á don Justo P. Segovia; chacra 6, letras a d, Sección D, adjudicada á don Francisco Waldbillig y chacras 6, letras b c, Sección D, acordada á don Juan Nicolás Stempels; y decláranse vigentes las mencionadas concesiones.

Art. 2º Apruébanse las transferencias á que se hace referencia y en virtud de las cuales don Justiniano Correa es cesionario de las chacras de la colonia Yeruá 32, letras a b c d, Sección A y don Justiniano B. Correa de la chacra 6 letras a b c d, Sección D de la misma colonia; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto modificando los reglamentos de las Escuelas de Villa Casilda, Córdoba y Mendoza**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura, solicitando sean reformados varios de los artículos de los reglamentos de las escuelas de Villa Casilda, Córdoba y Mendoza, en lo que se refiere á la forma en la recepción y manejo de los fondos; y encontrando atendibles las razones que expone,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Substitúyese el inciso 2 de los artículos 14, 15 y 9 de los reglamentos de las Escuelas de Mendoza, Villa Casilda, y Córdoba y escuelas primarias, por el siguiente:

Inciso 2º—Al Director le corresponde la fiscalización del manejo de fondos y la contabilidad llevada por el Secretario-Contador, debiendo poner su visto bueno á toda cuenta ó recibo de dinero, sin cuyo requisito no podrá ser abonada ó percibida la suma de que se trate.

Es obligación del Director, realizar balance semanal con la compulsa de los libros de Contabilidad, documentos y existencia en caja, para cerciorarse de su estado y dar cuenta inmediatamente de cualquiera irregularidad que se observare.

Art. 2º Substitúyese, el inciso 9 de los artículos 1561 y 10, por los siguientes:

Inciso 9—La administración de los fondos que en cualquier concepto ingresen á las escuelas, estará á cargo del Secretario Contador, quien será directamente responsable de ellos, debiendo él llevar la contabilidad y conservar los documentos de crédito de las escuelas.

Inciso 10—En las localidades donde existan sucursales del Banco de la Nación Argentina, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, se depositarán en él todos los fondos inmediatamente que se reciban, abriendo una cuenta corriente á nombre de la Escuela y no pudiendo existir en caja del establecimiento mayor suma de quinientos pesos moneda nacional

Inciso 11—El retiro de los fondos se efectuará por medio de cheques, que serán firmados por el Secretario-Contador y refrendados con la firma del Director y el señor oficial del establecimiento.

Inciso 12—Para que toda cuenta ó factura pueda ser abonada ó percibida por el Secretario-Contador, será necesario que ella tenga el conforme de ésta y el visto bueno del Director, debiendo en los casos de venta de productos y cuotas de alumnos, figurar esas firmas en las boletas correspondientes que se remitan á la Dirección de Enseñanza Agrícola.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo la devolución del depósito de una marca  
á D. A. Durquetti**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el presente expediente, y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese á don Armando Durquetti, la devolución de la suma de \$25 m/n, importe del depósito efectuado en Tesorería General con fecha 20 de Diciembre de 1904, según recibo adjunto nº. 3734, al solicitar la transferencia da una marca de que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención á don Armando Durquetti, la suma de veinticinco pesos moneda nacional, importe de la devolución á que se refiere el artículo anterior.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto denegando un título de propiedad de tierra en la Pampa á D. L. Miletiero**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Leonardo Miletiero solicita título de propiedad de las 2.500 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el ángulo SO. del lote 13, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa; y

**CONSIDERANDO:**

Que no corresponde otorgar el título de propiedad pedido, por haberse comprobado que en aquella tierra el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de de población é introducción de capitales que exige la citada ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Leonardo Miletiero, de las tierras de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á un pedido de título de propiedad de tierras en la Pampa á don J. Iribarne**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Iribarne solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el lote Nº 25, fracción D, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y

**CONSIDERANDO:**

Que no corresponde la expedición del título gestionado, por cuanto consta que el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capital que prescribe la citada ley; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA.**

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad de las diez mil hectáreas del lote 25 fracción D, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, solicitado por su comprador don Juan Iribarne, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Conníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.**  
**D. M. TORINO.**

---

**Decreto declarando vigente la concesión de una chacra en la Colonia Yerúa á favor de D. T. Raffo**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Atento á que don Tancredo Raffo concesionario de la chacra N° 60, letras b, c, sección C. de la colonia Yerúa se encuentra comprendido en el Art. 1º del Decreto de Diciembre 2 ppdo., por haber abonado la décima parte de la deuda que la afecta, como lo prescribe aquel Decreto y por haberse comprobado que él explota directamente la chacra en cuestión; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión de la chacra N° 60 letras b, c, sección C. de la colonia Yerúa arrendada á don Tancredo Raffo; declárase vigente la citada

concesión y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA:  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando la transferencia de las pertenencias mineras de petróleo situadas en el territorio del Neuquen á favor de la Compañía de Petróleo del Río de la Plata.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

De acuerdo con lo manifestado por la División de Minas, Geología é Hidrología, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia á favor de la «Compañía de Petróleo Argentino del Río de la Plata» de las pertenencias mineras de petróleo situadas en el territorio del Neuquen, que se detallan á continuación: «La Lotena»; «Triunfo N° 2», cedida por Federico Luzio y Cía.; «Trabajo N° 3», cedida por Joaquín Figuera; «Victoria N° 4», cedida por José Passarón y Luppi; «Triunfo N° 5», cedida por Aquiles de Micheli y Cía.; «Patria N° 6», cedida por don Carlos D. Luppi y Cía.; «Argentino N° 7», cedida por Federico Luzio y A. J. Luppi; «San Andrés N° 10», cedida por Roberto Honoré y Cía.; «San Federico N° 11», cedida por Alfredo Wollus y Cía.; «San Francisco N° 12», cedida por Eduardo Monti y Cía.; «San Ricardo N° 13», cedida por Alejandro Cucchi y Cía.; «Santa Graciana N° 14», cedida por Arnoldo Lucchinetti y Cía.; «San Antonio N° 15», cedida por Eduardo Poltera y Cía.; «Héctor Claudio N° 16», cedida por Francisco Passaron y Cía.; «La Negra N° 17», cedida por Carlos A. Luppi y Cía.; «María Esther N° 18», cedida por Juan B. Luppi y Cía.; «La Felisa N° 19», cedida por Antonio Ruggero y Cía.; «La Matilde N° 20», cedida por Carlos Gini y Cía.; «La Leopoldina N° 21», cedida por Luciano Chaves y Cía.; «La Amalia N° 22», cedida por Juan Brandstoetler y Cía.;



«La Benita N° 23», cedida por Jorge Buhler y Cia.; así como la de los derechos del señor Carlos E. Shaw á la mencionada Compañía en favor de los otros socios, señores Antonio A. Romero, Andrés Luzio y Francisco Badino.

Art. 2° Vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una mensura de pertenencias de sal en el territorio de Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alberto Gandolfi presenta la diligencia de mensura de las dos pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común), que ha registrado en la Salina de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, la que ha sido practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli, nombrado por Decreto de Agosto 25 de 1904, y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli, de las dos pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común) registradas en la Salina de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, por don Alberto Gandolfi; y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, y para que exija la correspondiente reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una mensura de pertenencias mineras de sal en el Territorio de Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente en que los señores L. Parmeggiani y Cía. presentan para su aprobación la mensura de las tres pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común), que han registrado en la Salina de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, la que ha sido practicada por el ingeniero don Nicolás J. Poli, nombrado por Decreto de diciembre 5 de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha operación ha sido efectuada correctamente, sin que haya observación alguna que oponer á la aprobación solicitada,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Nicolás J. Poli, de las tres pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común), registrada por los señores L. Parmeggiani y Cía. en la salina de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la correspondiente reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una mensura de pertenencias mineras de sal en el territorio de Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en que los señores Juan Berisso y Domingo Spinetto presentan para su aprobación la mensura de las tres pertenencias mineras de cloruro de

sodio (sal común) que han registrado en las Salinas de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, la que ha sido practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli, nombrado por Decreto de Agosto 25 de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha operación ha sido efectuada correctamente, sin que haya observación alguna que oponer á su aprobación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli, de las tres pertenencias minerales de cloruro de sodio (sal común) registradas por los señores Juan Berisso y Domingo Spinetto en las Salinas del Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la correspondiente reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto no haciendo lugar á una aprobación de planos para la construcción de un elevador de granos en el puerto Esther.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Copello y Cía. solicitan la aprobación de los planos para la construcción de un elevador de granos en puerto Esther, sobre el río Paraná; de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Agosto 23 de 1902, declarándolos acogidos á la ley general de elevadores, de Enero 15 de 1900; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, el paraje donde se proponen los recurrentes construir el elevador de granos, se encuentra comprendido

en el radio de 20 kilómetros afectado por el Art. 30 del contrato celebrado para la construcción del puerto del Rosario, en virtud de la Ley 3885, de Diciembre 20 de 1899, y dentro del cual no pueden permitirse operaciones de ultramar;

Que el Poder Ejecutivo, al declarar acogidos á los beneficios acordados por la ley de elevadores, á los señores Copello y Cía, no ha contraído el compromiso de habilitar el puerto Esther de propiedad de aquéllos, ni tampoco de aceptar una ubicación contraria á las prescripciones legales sobre la materia, según ha sido comprobado, y que, por lo tanto, no puede rasponsabilizarse de los perjuicios que á fs. 28 vuelta manifiestan los recurrentes les serían ocasionados si no se diera curso á su solicitud, por causa de los trabajos que ya se han realizado para la instalación del elevador, á más de que tales trabajos sólo debían ser una consecuencia de la aprobación de los respectivos planos por el Poder Ejecutivo, lo cual no ha podido disponerse por las razones expuestas.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por los señores procuradores General de la Nación y del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de planos para la construcción de un elevador de granos en Puerto Esther, solicitado por los señores Copello y Cía.

Art. 2º Derógase el decreto de Agosto 23 de 1902 en cuanto se refiere á la construcción de un elevador en Puerto Esther, manteniéndose á favor de los señores Copello y Cía. los beneficios acordados por la ley de Enero 15 de 1900, siempre que se pongan en las condiciones establecidas por la de Diciembre 20 de 1899, relativa á la construcción del uPuerto del Rosario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto disponiendo el estudio y clasificación de las tierras del Banco Nacional en liquidación, ubicadas en La Rioja**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Atento lo manifestado por la División de Tierras y Colonias en su precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Comisionase á don Sixto Grandoli para que proceda á tomar posesión y practicar el estudio y clasificación de las tierras del Banco Nacional en liquidación, ubicadas en La Rioja, y que han pasado al Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N°. 4167 de 8 de Enero de 1903.

Art. 2º El señor Grandoli gozará, mientras dure su comisión, de un sueldo mensual de doscientos pesos (\$ 200m/n) moneda nacional el que se imputará al Anexo H, Inciso I, ítem 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando extender un título de propiedad en el territorio del Chubut á favor de D. S. Magagna.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santo Magagna solicita título de propiedad de los solares D y G, manzana 76 del pueblo Rawson, y

**CONSIDERANDO:**

Que de los informes producidos resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Santo Magagna, el título de propiedad correspondiente á los solares D y G. manzana 76 del pueblo Rawson, en el Chubut; y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en el Chubut a favor de D. L. Magagna.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis Magagna solicita título de propiedad del solar H, manzana 76 del pueblo Rawson; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Luis Magagna, el título de propiedad correspondiente al solar H, manzana 76, del pueblo Rawson en el Chubut; y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto mandando otorgar un título de propiedad de tierras  
en el territorio de Misiones a favor de U.<sup>a</sup>B. P. de Soloaga**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Basilia P. de Soloaga, solicita título de propiedad de los solares A, D, C, manzana 26 de la Colonia Apóstoles, Misiones, y

**CONSIDERANDO:**

Que el solar Al citado, fué concedido á doña María Jagiello, quien lo cedió á la recurrente; que las letras D, C, fueron adjudicadas á don Francisco Soloaga, el que también las transfirió á la peticionante;

Que de la inspección practicada, resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Soloaga á favor de doña Basilia P. de Soloaga, de sus acciones y derechos á los solares D, C, manzana 26, y la que hace doña María Jagiello á favor de la misma doña Basilia P. de Soloaga de sus acciones y derechos al solar A, manzana 26, todos de la Colonia Apóstoles en Misiones; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender, por ante quien corresponda, á favor de la cesionaria doña Basilia P. de Soloaga, título de propiedad de los citados solares, que deberá subscribir aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO

**Decreto aprobando una trasferencia de tierras en el pueblo Rawson á favor de D. R. C. de Roca**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Rosa Clemente de Roca solicita se apruebe la transferencia de las acciones y derechos al solar C. manzana 75 del pueblo Rawson, hecha á su favor por don Constancio Bagnoli y se le otorgue la escritura correspondiente, y

**RESULTANDO:**

Que en la tierra de la referencia se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando además abonada en su totalidad el precio de la misma; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Constancio Bagnoli á favor de doña Rosa Clemente de Roca, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 75 del pueblo Rawson; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Rosa Clemente de Roca el respectivo título de propiedad, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto nombrando un emplendo encargado de Bañadero**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería, en que da cuenta del abandono de su puesto de Encargado de Bañadero, hecho por don Miguel R. Rivero,



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Encargado de Bañadero, en reemplazo de don Miguel R. Rivero, á don Emilio Cruz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando contrato para la provisión de carne y  
verdura al Hotel de Inmigrantes de la Capital**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto el presente contrato celebrado entre la División de Inmigración y don Juan Vignale, para la provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital en el corriente año,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la División de Inmigración y el señor don Juan Vignale, para la provisión de carne y verduras con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno, á sus efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto prorrogando la licencia al Ingeniero de Minas  
D. C. Hoskold**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto la nota presentada por el señor Carlos Hoskold,

en la que solicita prórroga de la licencia concedida; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese una prórroga de tres meses á la licencia concedida al Ingeniero de Minas de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, don Carlos Hoskold, debiendo reemplazarlo durante dicho tiempo el Ingeniero don Juan B. Pasalagua.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto autorizando á la División de Minas, para efectuar una venta de caños**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Federico Newton, solicita en venta ochenta metros de caño para una perforación en la provincia de La Rioja; y

**CONSIDERANDO:**

Que la División de Minas, Geología é Hidrología tiene un depósito de caños de revestimiento para ceder á oficinas públicas y á los particulares que los soliciten con el objeto de facilitar los ensayos de perforaciones, y con el importe de dichas ventas adquirir cantidades iguales á fin de mantener siempre un stock completo de dicho material; atento lo informado en este expediente por la referida división,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é

Hidrología del Ministerio de Agricultura, para ceder en venta al señor Federico Newton la cantidad de ochenta metros de caños de revestimiento para perforaciones, al precio de tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional el metro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo la devolución de parte del depósito de una patente de invención a la «United Shol Machinery Co. of South America»**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese a la «United Shol Machinery Co. of South America», la devolución de la suma de \$ 77,50 importe de la diferencia que existe entre el depósito por ella efectuada al solicitar patente de invención por quince años y la de diez años que le ha sido concedida.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago a favor de la «United Shol Machinery Co. of South America» por la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 77,50 m<sup>n</sup>).

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase a la División de Patentes y Marcas.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo la devolución del depósito de una patente  
a los señores E. A. Stanley y T. F. Thompson.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por  
la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese a los señores E. A. Stanley y T. F. Thompson la devolución de la suma de \$ 77,50 m/n, importe de la diferencia del depósito por ellos efectuado al solicitar patente de invención por quince años y lo acordado que es solamente por diez años.

Art. 2º Exiéndase por separado la correspondiente orden de pago a favor de los señores E. A. Stanley y T. F. Thompson, por la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 77,50 m/n).

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase a la División de Patentes y Marcas.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Acuerdo rectificando el referente a la provisión de carne, etc,  
al Hotel de Inmigrantes de la Capital**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Resultando de lo informado por la Dirección de Inmigración que del Acuerdo de 13 de Enero de 1905, aprobando el resultado de la licitación pública celebrada el día 25 de Noviembre de 1904, para la provisión de carne, verduras y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1906, por error de copia se consignaron precios superiores a los distintos artículos comprendidos en el rubro víveres secos,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Acuerdo de 13 de Enero de 1905 en la parte que determina los precios que deberá cobrar el señor Luis Dughetti en la provisión de víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1906, los cuales son los mencionados en su propuesta agregada á fs. 23 ó sean como sigue: Arroz Bremen, á diez y nueve centavos moneda nacional (0,19) el kilo. fideos amarillos de primera, á diez y seis centavos moneda nacional (0,16) el kilo; café Brasil crudo en grano, á quinientos cincuenta y cinco milésimos moneda nacional (0,555) el kilo; azúcar tucumana de primera, á treinta y un centavos moneda nacional (0,31) el kilo; porotos blancos, á setecientos setenta y cinco milésimos moneda nacional (0,0775) el kilo; y sal de cocina á doscientos setenta y cinco milésimos moneda nacional (\$ 0. 0275<sup>m</sup>/n) el kilo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V.  
GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

---

**Decreto aprobando la rectificación de una mensura en el territorio de los Andes**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente en el que los señores Antonio Díaz y Enrique Maldes presentan para su aprobación la diligencia de rectificación de la mensura de la boratera «Sahara» que han registrado en el Salar de Caurchari, Territorio de los Andes, la cual ha sido practicada por el perito don Vicente Arquati, nombrado por decreto de Noviembre 3 de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha operación ha sido ejecutada sin contrariar las instruccio-

nes impartidas al efecto y que la oposición deducida por uno de los linderos no debe ser tomada en consideración; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la rectificación de mensura practicada por el perito don Vicente Arquati de la Boratera «Sahara» registrada por los señores Antonio Daiz y Enrique Maldes en el Solar Cauchari, del Territorio de los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la correspondiente reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto rectificando otro sobre escritura de cancelación de hipoteca a favor de D. V. Rivera**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente y atento lo manifestado en la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 26 de Enero ppdo. en la parte que determina los lotes 19 y 20, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, como aquellos en los que están ubicadas las tres mil doscientas setenta y una hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, cuya escritura de cancelación de hipoteca se ordena otorgar á favor de don Victoriano Rivera, debiendo entenderse que esa superficie está ubicada en el lote núm. 19, fracción A, Sección XV del ci-

tado Territorio; y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos dispuestos por el citado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia de tierra en la Colonia Santa María á favor de D. S. Baztan**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santiago Baztan solicita se apruebe la transferencia hecha en su favor por don Carlos Patri de sus acciones y derechos á los lotes rurales 8, 9 y 10 de la Colonia Santa María; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los citados lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta;

Que ha sido comprobada la cesión que se invoca; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Patri á favor de don Santiago Baztan de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nros 8, 9 y 10 de la colonia Santa María; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO

---

**Decreto aprobando transferencias de tierras en la Gobernación del Chaco.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en que don Santos Lencina solicita título de propiedad del ángulo Norte del solar A, manzana 100 de la Colonia Resistencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que el solar citado fué concedido á don Pedro Duarte, quien cedió á doña Pascualina B. de Porta el ángulo Norte con 25 metros de frente por 25 metros de fondo, y posteriormente, doña Pascualina B. de Porta transfirió esta tierra á don Pedro Fuentes y éste al recurrente;

Que de los informes producidos, resulta que se ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; atento á que han sido comprobadas las cesiones realizadas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Pedro Duarte, de sus acciones y derechos á veinticinco metros de frente (25 ms.) por veinticinco metros de fondo (25 ms.) del solar A, de la manzana 100 de la Colonia Resistencia, á favor de doña Pascualina B. de Porta, la que ésta hace de esa tierra á favor de don Pedro Fuentes y la que éste hizo de la misma á favor de don Santos Lencina; vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á fin de que lo remita al señor Gobernador del Chaco para que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor del cesionario don Santos Lencina, título de propiedad de la mencionada tierra, el que deberá subscribir aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---



**Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Chacabuco á favor de los Sres. C. C. Duffel y A. G. Bremer.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos C. Duffel por sí y en representación de Guillermo Bremer, como consta de la copia de poder adjunta, solicita título de propiedad de los lotes rurales 119, 120, 121 y 122 de la Colonia Chacabuco, y

**CONSIDERANDO:**

Que esos lotes fueron concedidos á don Augusto Duport, y de las actuaciones agregadas resulta que, á su fallecimiento, esos lotes pasaron á poder de su única y universal heredera, doña Paulina Langlement, quien los cedió á los recurrentes en condominio, según consta á fs. . .

Que los informes producidos comprueban el cumplimiento de las obligaciones de ley en los referidos lotes, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Paulina Langlement como única y universal heredera de don Augusto Duport, á favor de los señores Carlos C. Duffel y Guillermo Bremer, de sus acciones y derechos á los lotes rurales 119, 120, 121 y 122 de la colonia Chacabuco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al escribano público de Villa Carlota (Cordoba) á fin de que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de los cesionarios señores Carlos C. Duffel y Guillermo Bremer el título de propiedad correspondiente á los citados lotes, debiendo ser subscripto por don Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando un título de propiedad en el territorio de Misiones á favor de D. P. Heirchpeld**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pedro Heirchpeld solicita título de propiedad de las fracciones a y b del lote 157 de la colonia Bompland, que le fueron concedidos en venta en 10 de Marzo de 1903; y

**CONSIDERANDO:**

Que consta haberse dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á fin de que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, para que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Pedro Heirchpeld título de propiedad de las fracciones a y b del lote N° 157 de la colonia Bompland, escritura que deberá subscribir el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto denegando un pedido de compra y ubicación de tierras**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente, en lo que los herederos de doña Mercedes Dojort de Gómez solicita ubicación y escrituración de tierras; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 2368 invocada por los recurrentes para solicitar la compra de 7.500 hectáreas de tierra fiscal, no es imperativa sino puramente autoritativa al Poder Ejecutivo, pudiendo éste hacer uso ó no de dicha autorización, consultando los intereses públicos;

Que la Ley 2368 fué dictada hace más de diez y siete años y la señora Mercedes Dojorti de Gómez abandonó sus gestiones en 1893, habiéndose archivado el expediente por esa razón el 1º de Mayo de 1904, como consta á fs. 4, y si en la época en que fué dictada la ley el Poder Ejecutivo pudo encontrar conveniente vender la tierra pública por el precio de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, hoy después del tiempo transcurrido, del abandono que hizo la señora de Gómez de sus gestiones y por razones de mejor administración de las tierras públicas, el Poder Ejecutivo no encuentra conveniente hacer uso de la autorización de venta acordada por la Ley 2368, reclamada ahora por los herederos de la señora de Gómez;

Que, por otra parte, la mencionada Ley 2368 autoriza al Poder Ejecutivo para vender á la señora viuda de Gómez, y esta señora ha fallecido habiendo abandonado sus gestiones, siendo hoy los recurrentes los herederos de ella, á favor de quienes no se hacía extensiva la autorización acordada al Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de compra y ubicación de tierras solicitada en este expediente, y librese por separado orden de pago á favor de los herederos de doña Mercedes Dojorti de Gómez por la suma de dos mil trescientos veinticinco pesos (\$ 2.325 <sup>75</sup>/<sub>100</sub>) moneda nacional que pagaron en la División de Tierras y Colonias, como consta en el informe de fs. 20.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando cesiones y dando títulos de propiedad de tierras en la Colonia Resistencia**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Del Negro solicita título de propiedad de los solares A, manzana 130, C, manzana 169 y B, manzana 196, fracción de 2500 metros cuadrados del ángulo O de la quinta 124; fracción de una hectárea en el ángulo Este del lote rural 243; otra hectárea en el ángulo O del lote 214; una fracción de 1250 metros en el ángulo Sur de la quinta 124 y chacra N° 287, todos de la colonia Resistencia; y

**RESULTANDO:**

Que el solar A, manzana 130 fué concedido en venta á don Jerónimo Riva, habiéndolo adquirido el recurrente en el remate judicial efectuado de los bienes del concesionario;

Que el solar C, manzana 169 fué acordado en venta á doña Isabel López, quien lo cedió á don Atilio Porta y éste al recurrente;

Que el solar B, manzana 196 fué vendido á don Pietro Menentti, quien lo cedió á doña Lucia del Negro de Riva, habiéndolo adquirido el peticionante en la ejecución seguida contra la sucesión de Jerónimo Riva,

Que la quinta 124, con 10.000 ms. cs. fué concedida á don Jerónimo Riva, de la que se adjudicaron judicialmente á don José del Negro 2500 ms. cs. en el ángulo Oeste;

Que de la misma quinta el concesionario Riva cedió á doña Maria O. de Ferreyra 1250 ms. cs. en el ángulo Sur, y en el juicio seguido contra su esposo don Clemente Ferreyra se adjudicó esa extensión á don José del Negro;

Que la quinta 244 fué concedida á don Santos Odorico, quien cedió la mitad N. O. con 5000 ms. cs. á don Jerónimo Riva, habiéndola adquirido el recurrente en la ejecución seguida á la sucesión del citado Riva;

Que don José del Negro concesionario de la mitad del lote rural 243, la cedió á don Clemente Ferreyra y posteriormente éste cedió al primero una hectárea de ese lote ubicada en el ángulo Este;

Que el lote rural 214 fué concedido á don Luis Dolce, quien vendió á don Jerónimo Riva una hectárea ubicada en el ángulo Oeste, la que también fué adquirida por el recurrente en el juicio ya citado;

Que el lote rural 287 fué acordado á don José del Negro, quien lo transfirió á don Clemente Ferreyra, habiéndolo adquirido posteriormente don Julio Tort en el juicio seguido contra el citado Ferreyra, y cedido después al recurrente; y

#### CONSIDERANDO:

Que han sido comprobadas con los testimonios de escrituras acompañadas, las transferencias realizadas, las que no hay inconveniente en aprobar por cuanto ellas han sido hechas con anterioridad al Decreto del 14 de Junio de 1902;

Que en cuanto al título de propiedad pedido del lote 287, no corresponde sea otorgado, por cuanto se encuentra baldío, no habiéndose dado por lo tanto cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que por lo que respecta á las tierras, cuyas escrituras de propiedad se gestionan, no hay inconveniente en ordenar su expedición, porque consta de los informes producidos que en ellas se han llenado aquellas obligaciones; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Apruébase las transferencias á que se ha hecho referencia, y acéptanse las adjudicaciones judiciales efectuadas todas á favor de don José del Negro y en virtud de las cuales adquirió sus acciones y derechos á los solares A, manzana 130, C, manzana 169 y B, manzana 196; á las fracciones de 2500 ms. cs. del ángulo Oeste y 1250 ms. cs. del ángulo Sur, ambas de la quinta 124; á la de 5000 ms. cs. en la parte N. O. de la quinta 244, á una hectárea en el ángulo Este del lote rural 243; á una hectárea en el ángulo Oeste del lote 214 y á la chacra 287, todos en la colonia Resistencia, de que instruyen los documentos acompañados.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don José del Negro, del lote rural 287 de la colonia

Resistencia, fijándosele el plazo de un año á fin de que dé cumplimiento á las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 3º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don José del Negro, título de propiedad por los solares A, manzana 130; C, manzana 169, y B, manzana 196, de la fracción de 2500 metros cuadrados del ángulo Oeste y de la de 1250 metros cuadrados del ángulo Sur, ambas de la quinta 124 de la de 5000 metros cuadrados en la mitad Oeste de la quinta 244, de una hectárea en el ángulo Este del lote rural 243 y de una hectárea en el ángulo Oeste del lote 214, todos de la colonia Resistencia, título que deberá subscribir el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Gacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una transferencia y ordenando se extienda á D. P. García título de propiedad de tierras en la Colonia Yerúa.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente en el que don Juan J. Loubet solicita que el título de propiedad de los solares A. B. de la manzana 126 del pueblo de la Colonia Yerúa, mandado otorgar á su favor por Decreto de 9 de Septiembre de 1904, lo sea á favor de don Pedro García á quien ha cedido sus acciones y derechos á la citada tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan J. Loubet á favor de don Pedro García, de sus acciones y derechos á los solares A B, manzana 126 del pueblo

de la Colonia Yeruá; déjase sin efecto el decreto de 9 de Septiembre de 1904, en la parte que ordena extender título de propiedad de los solares á favor del citado Juan J. Loubet, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda el referido título de propiedad á favor del cesionario don Pedro García; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo la devolución del depósito de la marca de fábrica «Américo»**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese á los señores Alejandro Rosa y Cía. al devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 1º de Diciembre de 1903, al solicitar el registro de la marca de fábrica «Américo» la que le ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50) á los señores Alejandro Rosa y Cía., importe de la devolución á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando un título de propiedad en el territorio de  
Santa Cruz a favor de D. C. Dujon**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Resultando de este expediente, que por Decreto de 22 de Agosto de 1900, corriente á fs. 15, se adjudicó en propiedad á don Carlos Dujon el lote de la Colonia Puerto Deseado, en el territorio de Santa Cruz, ubicado en el ángulo sudeste del lote N° 18, sección II, fracción C, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto de 11 de Enero de 1880 y con obligación de hacer practicar su mensura y satisfacer el importe total del anticipo que le fué hecho.

Que por Decreto de Enero 15 de 1903 se aprobó la mensura de ese lote, practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven y según informa la División de Tierras y Colonias, el interesado ha satisfecho el importe total del anticipo por él recibido,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Carlos Dujon, título de propiedad del lote de la Colonia Puerto Deseado en el territorio de Santa Cruz, ubicado en el ángulo sudeste del lote N° 18, sección II, fracción C, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.  
D. M. TORINO.**

---



**Decreto autorizando á la División de Inmigración para  
invertir una suma**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la División de Inmigración á invertir hasta la suma de ciento veinticinco pesos moneda nacional (125 m/n) mensuales, para el sostenimiento de la Comisión de Inmigración en Jujuy, debiéndose imputar esta suma á la partida que recibe mensualmente para gastos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto concediendo licencia al empleado de Tierras y  
Colonias D. C. Calcagnini**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vista la solicitud del señor Crescencio Calcagnini y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1º Concédese al empleado de la División de Tierras y Colonias don Crescencio Calcagnini, la licencia de dos meses, que solicita, sin goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Acuerdo ordenando se liquide la pensión de D<sup>a</sup>. P. B. de Campos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

No habiéndose incluido en la ley de presupuesto general para el presente año la pensión acordada por ley N<sup>o</sup> 4245 de fecha 6 de Octubre de 1903 á la señora Pastora B. de Campos; y siendo necesario proceder á su liquidación;

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente y á contar desde el primero de Enero del corriente año en las planillas que presente la Habilidadación del Departamento de Agricultura, á doña Pastora B. de Campos, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n.) importe de la pensión mensual acordada por la ley N<sup>o</sup> 4245 de 6 de Octubre de 1903, con imputación al presente Acuerdo, hasta tanto no se incluya en la ley de presupuesto general.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.  
—J. A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.  
—A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando á la División de Industrias para rematar varios artículos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República*—

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase á la División de Industrias del Ministerio de Agricultura para que saque á remate público los

muebles y artículos que se detallan en el presente expediente y que se encontraban depositados en el Pabellón Argentino, con excepción de los que ha solicitado el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, los que serán cedidos al referido establecimiento, como se ha dispuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando un contrato por el cual el señor A. H. Mohone, prestará servicios al Ministerio de Agricultura**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre el señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Washington y el señor A. H. Mohone, por el cual el señor Mohone se compromete á prestar sus servicios al Ministerio de Agricultura, como piscicultor,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Washington, don Carlos Zavalia y don A. H. Mohone, por el cual el señor Mohone se compromete á prestar sus servicios al Ministerio de Agricultura, como piscicultor,

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto mandando extender una escritura de revalidación en el Territorio de la Pampa á favor de Da. M. L. de Elizalde**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Manuela Leal de Elizalde solicita revalidación del título de propiedad de vein-

te mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lotes N<sup>os</sup> 3 y 4, fracción D, Sección XXIV, que le fueron adjudicados en virtud de la ley N<sup>o</sup> 2315, y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido título no reúne las condiciones necesarias para su validez, por no estar autorizado por los testigos que establece la ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Manuela Leal de Elizalde, escritura de revalidación del título de propiedad que le fué otorgado en 14 de Agosto de 1889, de una superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.) en el Territorio de la Pampa, lotes N<sup>os</sup> 3 y 4, D, Sección XXIV, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto declarando caducada una concesión de tierras en la Colonia Formosa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Resultando de este expediente que los lotes 127, 128, 153 y 164 de la colonia Formosa, fueron concedidos á doña Manuela A. de Luque en 9 de Junio de 1897 y de la inspección practicada resulta que la concesionaria no ha dado cumplimiento en aquellas tierras á las obligaciones de ley; atento á que no ha sido abonado el valor total del precio de los lotes y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Declárase caducada la concesión de los lotes 127, 128, 153 y 164 de la colonia Formosa, acordada á doña Manuela A. de Luque ; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando una transferencia y acordando título de propiedad en la Colonia Sampacho á favor de D<sup>a</sup>. T. G. de Frachetti.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Teresa Goyo de Frachetti solicita título de propiedad del solar C, manzana 14 de la colonia Sampacho, que obtuvo por cesión hecha á su favor por sus concesionarios Gustavo M. y Octavio L. Gabosi, y

## CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en las tierras de que se trata, y ha sido abonado el valor de su precio; atento á que se ha comprobado la cesión invocada y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Gustavo M. Gabosi y Octavio L. Gabosi á favor de doña Teresa Goyo de Frachetti, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 14 de la colonia Sampacho;

y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña Teresa Goyo de Frachetti, título de propiedad del citado solar, escritura que deberá firmar ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Arr 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto resolviendo un expediente sobre mensuras en el  
Territorio de la Pampa**

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Errea y Urtazun solicitan se les expida las correspondientes instrucciones para efectuar la mensura de las 1900 hectáreas del lote 25, fracción B, sección XVIII del Territorio de la Pampa, que obtuvieron de don Máximo Olaso, cesión que fué aprobada por Decreto de 7 de Octubre de 1904, y de las 8.100 hectáreas de la parte Este del mismo lote, que adquirieron del mismo cedente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en cuanto á la mensura de las 1900 hectáreas citadas, no hay inconveniente en expedir á los peticionantes las instrucciones que correspondan, para que la hagan verificar;

Que, respecto á las 8.100 hectáreas restantes, no es posible acceder al pedido interpuesto, por cuanto ellas han salido del dominio fiscal por haber sido escrituradas en propiedad á don Rufino Ortega, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, correspondiendo por tanto la mensura judicial,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la expedición de las instrucciones pedidas por los señores Errea y Urtazun para practicar la mensura de las 8.100 hectareas de la parte Este del lote 25, fracción B., sección XVIII del Territorio de la Pampa, por haber esa tierra salido del dominio fiscal.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que expida á los Sres. Errea y Urtazun las instrucciones que correspondan para practicar la mensura de las 1.900 hectáreas ubicadas en el lote 25, fracción B, sección XVIII del Territorio de la Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, su cedente don Máximo Olaso, transferencia que fué aprobada por decreto de 7 de Octubre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto aprobando la propiedad de lotes en la Colonia Formosa á favor de D. J. de los Santos**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Joaquín de los Santos solicita revalidación del título de propiedad otorgado á su favor, del solar C, manzana 238 de la Colonia Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que el título expedido al recurrente carece de los requisitos legales para su validez, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras

y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por, ante quien corresponda á favor de don Joaquín de los Santos escritura de revalidación del título de propiedad otorgado á su favor en 12 de Junio de 1890, del solar C. manzana 238 de la Colonia Formosa, debiendo el citado funcionario subscribir esa escritura en representación del P. E. para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, qubliquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto una caducidad en la Colonia Yeruá**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Atento á que don Gaetano Gasparini, concesionario de las fracciones a, d, lote 72, Sección C, y don Francisco Cipollina, concesionario de la fracción a, lote 77 de la misma sección, ambas de la colonia Yeruá, se encuentran comprendidos en el Art. 1º del Decreto de 22 de Diciembre de 1904, por haber satisfecho el valor de la decima parte de la deuda que afecta á esas tierras y por explotarlas personalmente, como lo establece aquel Decreto; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesion de las fracciones a d, lote 72, sección C, y a, lote 77 de la misma sección de la Colonia Yeruá, acordadas á don Gaetano Gasparini y á don Francisco Cipollina, respectivamente, y decláranse vigentes esas concesiones.

Art. 2º Dirijase nota al Presidente del Banco de la Nación Argentina, á fin de que ordene que el depósito de la décima parte de la deuda de las tierras citadas, efectuado por los mencionados concesionarios en la su-



curstal de ese Banco en Concordia, sea transferido á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la citada División para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto azordando un título de propiedad de tierras en la Colonia Valcheta á favor de D. J. S. Onagoity**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Onagoity solicita el título de propiedad del lote 53 de la Colonia Valcheta, que le fué adjudicada de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho la suma de quinientos pesos por el precio de la tierra y atento á que ha comprobado el carácter de ciudadano argentino y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de los sellos, otorgue á favor de don Juan S. Onagoity, título de propiedad del lote 53 de la Colonia Valcheta y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto acordando una transferencia de un lote en la Colonia Yeruá a favor de D. E. Wettach**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Atento á que don Ernesto Wettach, concesionario de las fracciones b, c, lote 38, sección C de la Colonia Yeruá, por transferencia que le hizo su primer adquirente don Enrique Gregoire, según consta en el testimonio de escritura agregada á fs. ... se encuentra comprendido en el Art. 1º del Decreto de 22 de Diciembre 1904, por haber depositado la décima parte de la deuda que efecta á esas tierras y por explotarlas personalmente, como aquel Decreto lo establece; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión de las fracciones b, c, lote 38 Sección C de la Colonia Yeruá, concedida á don Enrique Gregoire, y declárase vigente esa concesión.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por don Enrique Gregoire á favor de don Ernesto Wettach, de sus acciones y derechos á las fracciones b, c, lote 38, Sección C de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

**Decreto aprobando una transferencia y denegando título de propiedad de un solar en la Colonia Resistencia á favor D. V. Zeppi**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente, en que don Virgilio Zeppi soli-

cita título de propiedad de la mitad S. E. del solar A, manzana 165 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el solar A. manzana 165 fué concedido á don Raulfo F. de la Cruz, quien lo cedió á don Marcos Peralta; éste á su vez transfirió á don Ireneo Moreno la mitad S. E. del referido solar; y que habiendo fallecido Moreno, se declaró única y universal heredera á su esposa doña Luisa Canesa de Moreno, quien cedió al recurrente la tierra, por lo que pida escritura de propiedad;

Que no corresponde otorgarse la escritura pedida; por cuanto, si bien es cierto que ha sido abonado el valor de su precio, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y atento á que han sido comprobadas las cesiones invocadas, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias á que se ha hecho mención y en virtud de las cuales don Virgilio Zeppi adquirió sus acciones y derechos á la mitad sudeste del solar A, manzana 165 de la Colonia Resistencia.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad que de esa tierra solicita don Virgilio Zeppi; fijase el plazo de un año para que dé cumplimiento en ellas á las obligaciones de ley, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto rectificando una ubicación de tierras en Rio Negro á favor de D. M. Fernández Oro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que al otorgarse á don Manuel Fernández Oro el título

lo de propiedad correspondiente á las 40.538 hectáreas en el Territorio del Río Negro, de que fué comprador de acuerdo con la Ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por error se hace figurar una parte de ellas ubicada en el lote 12, fracción A, Sección XXVI, en vez del lote 13 de la misma fracción, sección y territorio que le corresponde, debiendo por consiguiente subsanarse esa deficiencia, como lo pide el interesado; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y la Escribanía Mayor de Gobierno,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura aclaratoria á fin de hacer constar que las cuarenta mil quinientas treinta y ocho hectáreas (40.538 hs.) de que fué comprador don Manuel Fernández Oro, de acuerdo con la Ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891, están ubicadas en los lotes trece, catorce, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veintitrés y veinticuatro de la fracción A, Sección XXVI del Territorio del Río Negro, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

**Decreto dejando sin efecto una adjudicación y acordando un lote en la Colonia La Genovesa, á favor de D. F. Lezama**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente relativo á la adjudicación de lotes de la Colonia La Genovesa, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Déjase sin efecto la adjudicación hecha á don

Fenelón Lezama, del lote 86 de la Colonia La Genovesa; concédesele en cambio el lote N° 65 de la misma colonia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
D. M. TORINO.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

---

MES DE FEBRERO

---

**Acuerdo autorizando la ampliación de obras en las oficinas  
de Correos y Telégrafos del Rosario**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1905.

Resultando de este expediente que empezadas las obras de reparación en el edificio que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos del Rosario, ha podido observarse la necesidad de ampliarlas de modo que dicho local quede en las condiciones de higiene y aseo requeridas para el objeto á que está destinado; visto el proyecto y presupuesto preparados al efecto, y existiendo conveniencia en encomendar estas obras á los empresarios que llevan á cabo las principales,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para encomendar á los empresarios de las obras que se ejecutan en el edificio de la sucursal de Correos y Telégrafos del Rosario, señores Weill Hnos. la ejecución de las de ampliación á que se refiere este expediente, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto que queda aprobado, así como el presupuesto respectivo impor-

te de mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional (\$  $\frac{3}{4}$  1.645,30).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de edificios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN  
A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Decreto aprobando adquisiciones de materiales para el  
F. C. A. del Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Habiendo sido indispensable la adquisición de los materiales de que trata este expediente para llenar atenciones apremiantes del servicio del F. C. A. del Norte,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse las adquisiciones hechas por la Administración del F. C. A. del Norte, de piezas de repuesto para coches y vagones, á que se ha hecho referencia, así como el gasto que representan y que en conjunto asciende á la suma de cinco mil novecientos noventa y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional (\$ 5.997,22 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos del Presupuesto ordinario de explotación del mencionado ferrocarril, para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. A. del Norte, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la adquisición de materiales para el F. C. Central Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Resultando de los informes producidos, que el pedido que hace la Administración del F. C. Central Norte de que se la autorice á proveerse de llantas y ejes de acero con destino á las locomotoras de su línea, se halla justificado, por cuanto dichas piezas de repuesto se destinan á máquinas que, á consecuencia de sus prolongados servicios, se hallan en mal estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que el precio de \$ 126 o/s por tonelada á que ofrece dicho material la casa Wickers, puesto en el Puerto del Rosario, es equitativo;

Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para que adquiera las llantas y ejes para locomotoras de la referencia, en la fabrica Wickers de Londres, al precio de ciento veintiséis pesos oro sellado (\$ 126 o/s) la tonelada de 106 kilos, puesto el material en el Puerto del Rosario, ó sea por la suma total de cuatro mil novecientos diez y seis pesos oro sellado (4.916 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos del presupuesto ordinario de explotación del mencionado ferrocarril para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---



**Decreto llamando á licitación pública para la provisión de 53 boyas y 16 balizas para el Río Uruguay**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide autorización para licitar la adquisición de 53 boyas cilíndricas comunes, con destino al balizamiento del Río Uruguay entre Colón y Concordia, así como también ocho balizas alineadoras anteriores y ocho posteriores; y teniendo en cuenta que no es posible construirlas en los talleres á cargo de la dirección por estar éstos muy recargados de trabajo, y que se requiere con urgencia el material referido, á fin de dar mayores ventajas á la navegación en esa parte del Río Uruguay,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Llámase á licitación pública por el término de ley para la provisión de (53) cincuenta y tres boyas cilíndricas, (8) balizas alineadoras anteriores y (8) posteriores con destino al balizamiento del Río Uruguay.

Art. 2º El gasto aproximado de veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional (\$ 26.457 m/n), en que se calcula el costo de esta adquisición, se imputará al Anexo K, inciso único, ítem 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección de Obras Hidráulicas, pase á la de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto nombrando empleados en el F. C. C. Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.

Siendo necesario llenar las vacantes dejadas por los señores Federico y Arturo Ferrari y Bravo en la Inspección de la prolongación del F. C. C. Norte de Bolivia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse dibujantes en reemplazo de los expresados señores, á los actuales Sobrestantes don Alejandro Muñoz y don Rosario Sramandiholi, de la misma Inspección; y en lugar de éstos, á don Julio D. Alegre y don Manuel Bergaño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando contratos sobre provisión de materiales para la Dirección General de Obras Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vistos los contratos adjuntos celebrados ad referendum por la Dirección General de Obras Hidráulicas y las casas cuyas propuestas fueron aceptadas en la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Contabilidad el 4 de Agosto del año ppdo., relativa á la provisión de artículos y materiales para el Depósito Central,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos acompañados, celebrados entre la Dirección de las Obras Hidráulicas y los señores Bianchi Hnos. & Cía., Aubé Degey & Cía., T. Meucci & Cía., P. Vasena é Hijo, M. Recht y Lehmann, Tacchi Hnos., I. Rillo, P. Storm & Cía., Weill Hnos., J. Rizzi, J. Peuser, Francioni Hnos. & Cía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para que devuelva á las casas proveedoras que hayan hecho el depósito del 5 % sobre el importe total de su propuesta aceptada, el del 1 % que efectuaron para concurrir á la licitación, y fecho, á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando un contrato para la extracción de piedra**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre el 2º Jefe de la comisión de estudios del río Uruguay, Ingeniero Julio Henry y la señora Dolores B. de Rivas, para la extracción de piedra en terrenos de propiedad de ésta, con destino á las obras de acceso al Puerto de Gualeguaychú; y considerando conveniente el precio de treinta centavos moneda nacional (\$ 0.30 m/n) el metro cúbico de piedra,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Ingeniero Julio Henry y doña Dolores B. de Rivas, para la extracción de piedra en terrenos de su propiedad, al precio de treinta centavos moneda nacional (\$ 0.30 m/n) el metro cúbico.

Art. 2º Este gasto se imputará al Acuerdo de Ministros de 21 de Enero de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la comisión de estudios del río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto aceptando la renuncia del ingeniero de 2ª clase de la comisión de estudios del Río Paraná.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la renuncia que precede,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don A.

Galindez, del puesto de Ingeniero de segunda clase de la comisión de estudios del Río Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando el presupuesto de gastos para el F. C. C. Norte para el corriente año**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Visto el presupuesto de gastos para el corriente año que presenta la Administración del F. C. C. Norte, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley N° 3896, de distribuir la cantidad que el presupuesto general autoriza á gastar, de la manera que responda mejor á las exigencias del servicio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación del F. C. C. Norte, cuyo resumen por servicios es el siguiente:

| Item                           | al mes     | al año    |
|--------------------------------|------------|-----------|
| 1 Dirección .....              | \$ 18.670  | 224.040   |
| 2 Tráfico y movimiento. ... *  | 37.520     | 450.240   |
| 3 Vía y obras... .. »          | 68.855     | 826.260   |
| 4 Tracción y talleres . .... » | 152.720    | 1.832.640 |
| Total.....                     | \$ 277.755 | 3.333.180 |

ó sea tres millones trescientos treinta y tres mil ciento ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal interior y sus sueldos, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado á gastar.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el

Registro Nacional, comuníquese á la Administración del Ferrocarril, y pase á la Dirección General de Contabilidad para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando la adquisición de piezas de repuesto para el tren rodante del F. C. C. Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1905.

Atento lo manifestado por la Administración del F. C. C. Norte acerca de la necesidad de adquirir piezas de repuesto para su tren rodante, y

**CONSIDERANDO:**

Que el aumento del tráfico de dicho ferrocarril y la circunstancia de haberse agotado la existencia del material de esa clase, hacen de suma urgencia esa provisión;

Que la naturaleza de las piezas de repuesto de que se trata, excluye la licitación, puesto que debiendo adaptarse á las locomotoras en servicio, tienen que proceder de las mismas casas que construyeron aquéllas;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República--*

**DECRETA:**

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para adquirir las piezas de repuesto necesarias para las locomotoras y vagones en servicio, contratando su compra con las casas europeas y americanas de donde este material procede, y pudiendo invertir al efecto hasta la suma de (\$ 20.000 o/s) veinte mil pesos oro sellado.

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos del presupuesto ordinario de la explotación del mencionado ferrocarril para el corriente año.

- Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón Contabilidad y vuelva al F. C. Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto aprobando presupuesto de gastos del F. C. Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto el presupuesto de gastos para el corriente año que presenta la Administración del F. C. Andino, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley N° 3896 de distribuir la cantidad que el presupuesto general autoriza á gastar de la manera que mejor responda á las exigencias del servicio,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto de gastos ordinarios de explotación del F. C. Andino, cuyo resumen es el siguiente:

| Item                                    | al mes    | al año    |
|-----------------------------------------|-----------|-----------|
| 1 Dirección .....                       | \$ 7 370  | 88.440    |
| 2 Tráfico .....                         | 16.290    | 195.480   |
| 3 Vías y Obras .....                    | 21.850    | 262.200   |
| 4 Tracción, Talleres y Movimiento ..... | 40.730    | 488.760   |
| Total.....                              | \$ 86.240 | 1.034.880 |

ó sea un millón treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Queda facultada la Administración para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado á gastar.

Art. 3° Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, comuníquese á la Administración del

F. C. y pase á la Dirección General de Contabilidad, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto modificando el presupuesto del F. C. Argentino del Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Habiéndose deslizado algunos errores de copia en el Presupuesto del F. C. Argentino del Norte aprobado por Decreto de fecha 29 de Enero ppdo.,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el resumen por servicios del artículo 1º del referido Decreto, en la siguiente forma:

| Item                        |    | al mes | al año  |
|-----------------------------|----|--------|---------|
| 1 Dirección .....           | \$ | 5.575  | 66.900  |
| 2 Tráfico y Movimiento .... | »  | 9.840  | 118.080 |
| 3 Vías y Obras .....        | »  | 13.940 | 167.280 |
| 4 Tracción, Talleres .....  | »  | 15.340 | 184.080 |
| 5 Eventuales .....          | »  | 800    | 9.600   |
| Total ..                    | \$ | 45.495 | 545.940 |

ó sea quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, comuníquese á la Administración del F. C. y pase á la Dirección General de Contabilidad, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

**Decreto aprobando un exceso de gastos del F. C. C. Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, febrero 7 de 1905.

Vistas las cuentas presentadas por la Administración del F. C. Central Norte, y teniendo en cuenta que para llenar las exigencias del servicio ha sido necesario emplear mayor personal debido al crecimiento considerable del tráfico, como también aumentar los jornales, causas que han influido para que los recursos acordados por el Presupuesto de 1904, resulten insuficientes; y atento lo manifestado en los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el exceso de gastos de que instruyen los documentos agregados, cuyo monto asciende á doscientos un mil treinta y un pesos, ochenta y siete centavos moneda nacional (201.031,87 m/n), como asimismo la rendición de cuentas por pago de sueldos y gastos de explotación correspondientes al tercer trimestre del año ppdo., y que, comprendiendo la cantidad antes expresada, suma en total setecientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos, veintiocho centavos moneda nacional (\$ 70.265,28 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para reforzar el Presupuesto de 1904, con la cantidad de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 380.000 m/n), suma que deberá tomar de los productos de dicho año. En dicha suma queda incluida la que representa el exceso de gastos aprobados, y su inversión deberá clasificarse en los gastos ordinarios de la explotación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---



**Decreto nombrando un empleado en la Inspección de Obras del F. C. a La Quiaca**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Vista la renuncia presentada y lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase, con antigüedad del 16 de Diciembre ppdo., la renuncia presentada por don Juan V. Stolle, del puesto de copista que desempeñaba en la Inspección de las obras del ferrocarril a La Quiaca, y nómbrase en su reemplazo a don Alejandro Toranzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando la planimetría, etc. del ramal de Nueva Roma (F. C. B. B. y N. Oeste)**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, con motivo de la construcción del ramal de Nueva Roma a la prolongación acordada por la Ley 4300, presenta para su aprobación los planos siguientes:

Plano general del ramal, hasta el kilómetro 180; planimetría y perfil longitudinal del kilómetro 120 al 180 y planillas relativas a la prolongación del ramal de Nueva Roma al lote 40 de Adolfo Alsina, hasta el lote 4 del mismo partido; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia, que-

dando en suspenso la ubicación definitiva de las estaciones, hasta tanto se practiquen mayores estudios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando las reparaciones en la Aduana del Uruguay**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Resultando de la inspección practicada en el edificio fiscal que ocupa la Aduana del Uruguay, á que se refieren los expedientes agregados, que las reparaciones á efectuarse en él son de importancia y exigen su inmediata ejecución, visto el proyecto y presupuesto preparados al efecto por la oficina técnica respectiva,

*El Presidente de la República —*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para sacar á licitación pública la ejecución de las obras referidas, de acuerdo con el proyecto preparado por la misma, que queda aprobado, así como el presupuesto respectivo que asciende á quince mil seiscientos noventa y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional (\$ 15.694,28 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando las bases para efectuar la liquidación del dragado ejecutado en Puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Visto este expediente relativo á la liquidación del dragado del canal de entrada del Puerto Militar, objetada en algunos puntos por la empresa constructora de dicho puerto; y

**CONSIDERANDO:**

Que las diferencias que existen en la apreciación de este asunto y que se refieren:

- 1º A la elección de perfiles y taludes;
- 2º Al ensanche de la banquina del canal de entrada; y
- 3º Al cómputo de obras del dragado efectuado por la empresa antes de haberse levantado los perfiles de que se trata en la primera cuestión, son puntos que deben resolverse previamente para la presente liquidación;

Que como lo expresan las reparticiones informantes, la elección de los perfiles para proceder á la liquidación de las obras de dragado entregadas á la explotación el 1º de Enero de 1902, no puede discutirse, por cuanto por la convención de 7 de Agosto del mismo año, ésta debe practicarse de conformidad con los sondeos hechos por los oficiales de marina y la empresa, no haciéndose al respecto excepción alguna;

Que la Dirección de las obras del Puerto Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones, debía dar á la empresa los perfiles teóricos para las obras de dragado, pero en el presente caso, no fué posible, al darlos, tener en cuenta la naturaleza de las tierras á dragar y, por consiguiente, cuando la última efectuó aquéllos no pudo sujetarse estrictamente á esos perfiles;

Que en estas condiciones la empresa se vió obligada á dragar mayor cantidad de la que habría tenido que llevar á cabo si las tierras hubiesen conservado los taludes del perfil teórico;

Que habiéndose efectuado esa obra por razón de las exigencias del material á dragarse, la empresa sostiene que debe abonársele según la que resulta hecha de los perfiles dragados;

Que si bien este argumento es aceptable en términos generales, la empresa ha ejecutado en algunos casos mayor obra de la que en realidad hacía indispensable la naturaleza de las tierras y, en consecuencia, es justo que la liquidación se haga teniendo presente esta circunstancia, para lo cual la Dirección General de Obras Hidráulicas ha propuesto las bases dentro de las que corresponde á su juicio, hacerse la liquidación;

Que el ensanche de la baquina oeste del canal de entrada fué motivado por el avance del banco que cruza ese canal, pues resultaba que con la extensión de 15 metros que tenía primitivamente dicha baquina, ese avance producía rellenos de tal importancia en el canal dragado, que ponía de manifiesto la necesidad de adoptar alguna medida tendiente á contrarrestarlo;

Que la empresa propuso entonces á la dirección de las obras del Puerto Militar, ensanchar hasta 50 metros la baquina, pues con ello se conseguiría evitar el relleno inmediato del canal, permitiendo su más fácil conservación;

Que la convención de 7 de Agosto de 1902 resolvió reclamaciones pendientes hasta esa fecha, pero no habiendo sido materia de reclamación el mayor dragado efectuado para el ensanche de la baquina, desde que fué un trabajo convenido como obra impuesta por razones especiales, no puede considerarse que esa convención ha comprendido el caso;

Que como lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, comisionada para estudiar las cuestiones suscitadas, es de equidad abonar á la Empresa el importe de esta obra pues «ha practicado un trabajo mucho mayor y de gran utilidad para la conservación del canal, á consecuencia de los rellenos inevitables del escurrimiento del banco»;

Considerando finalmente:

Que el Ministerio está de acuerdo con la empresa por lo que respecta á la tercera cuestión, ó sea á la forma en que deba cubicarse el material extraído con anterioridad al levantamiento de perfiles,

*El Presidente de la República—*

#### DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases propuestas por la Dirección General de Obras Hidráulicas para efectuar la liquidación

del dragado ejecutado en el Puerto Militar por la empresa constructora.

Art. 2º La Dirección de las obras del Puerto Militar procederá igualmente á liquidar el dragado del ensanche del canal de entrada, hecho entre los perfiles 53 y 69, calculándolo por diferencia entre los perfiles levantados inmediatamente antes de ejecutados, é inmediatamente después, es decir, en Agosto y Octubre de 1901. Igualmente contabilizará, los ( 11.282 m<sup>3</sup> ) once mil doscientos ochenta y dos metros cúbicos correspondientes á las (109) ciento nueve chatas cargadas con material extraído del canal, antes de levantados los perfiles que permitieron conocer la configuración del mar en la parte afectada por aquél.

Art. 3º Las bases aprobadas por el presente decreto servirán de norma, en lo que sean aplicables, para las liquidaciones de dragados sucesivos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y, previo conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, pase á la Dirección de las obras del Puerto Militar, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto mandando liquidar el importe de maquinaria hidráulica y obras del dique de carena de Puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Vistos los informes producidos por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Obras Hidráulicas, de los que resulta:

Que en lo referente á la avaluación hecha por el ingeniero Scholes de la maquinaria hidráulica de la compuerta corrediza del dique de carena, aquél ha tenido en cuenta todos los elementos requeridos para fijar su valor, habiendo, además, incluido un 20 % de beneficio, por lo que este precio se haya en las mismas condiciones que los de las planillas de precios respectiva que sufren el descuento de 5 %;

Que el procedimiento seguido por dicho ingeniero para efectuar la tasación, es el que implícitamente establece para los precios no previstos por el Art. 50 del pliego de

condiciones, los cuales deben afectarse también con el descuento de 5 % de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del referido pliego;

Que estando comprendido en el monto total de las obras el importe de las de que se trata en el presente caso, corresponde, igualmente, efectuar el descuento de 5 % sobre los pagos en efectivo; por ser ésta una condición general del contrato;

Que en cuanto á la manera de hacer la medición de la obra á que se aplicará el precio num. 421 corresponde cubicarla como sillería y liquidarla en la forma ordenada en el Decreto de 5 de Octubre de 1904,

*El Presidente de la Republica—*

DECRETA:

La Dirección de las Obras del Puerto Militar procederá á liquidar el importe de la maquinaria hidráulica de la puerta corrediza del dique de carena, y el revestimiento de los muros laterales de éste y murallón de atraque, en la forma indicada en los informes producidos en este asunto por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Obras Hidráulicas, pase á la Dirección de las obras del Puerto Militar, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Acuerdo autorizando reparaciones en el Hotel de Inmigrantes**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.

Existiendo verdadera urgencia en proceder á llevar á cabo las reparaciones á que se refiere este expediente, en el edificio del Hotel de Inmigrantes de la Capital; visto el proyecto y presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º, inciso 3º de la ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—

## DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para licitar privadamente la ejecución de las obras de reparación en el edificio ocupado por el Hotel de Inmigrantes de la Capital, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto, que se aprueba, así como el presupuesto respectivo cuyo importe es de ocho mil cincuenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 8.059,40 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toina de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.  
—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—  
JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Decreto autorizando la colocación de cañerío de desagüe en el muelle del Riachuelo**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don J. E. Atterbury, propietario de la fábrica de papel situada en la calle Mendoza N° 3743, por la que pide permiso para la instalación de una cañería de toma y desagüe desde su establecimiento hasta el Riachuelo de Barracas: y atento á lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede,

*El Presidente de la República*—

## DECRETA:

Art. 1º Concédese á don J. E. Atterbury el permiso que solicita para la instalación de la referida cañería, de

acuerdo con el plano acompañado y de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1ª El permiso que se acuerda tendrá carácter precario, quedando el concesionario obligado á levantar las cañerías cuando el gobierno lo disponga, dentro del plazo prudencial que al efecto fijare, sin que por ello tenga derecho alguno á reclamo.
- 2ª Las cañerías se colocarán de acuerdo con el plano acompañado y bajo la inspección de la Comisión de Estudios del Río de la Plata, á cuyo fin el concesionario deberá darle aviso oportunamente.
- 3ª Si por movimientos del muelle se produjeran desperfectos en las juntas de las cañerías, el concesionario estará obligado á repararlos inmediatamente, así como también efectuar cualquier otro arreglo que fuese necesario en ellas, á causa de reparaciones que se practiquen en el muelle.

La parte de la tablazón del piso del muelle que cortan las dos cañerías, deberá ser bien ajustada y recubierta con cemento para impedir escapes de tierra.

Cualquiera reparación que se efectúe en las cañerías, deberá hacerse con intervención de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

- 4ª Queda bien entendido que sólo podrá descargarse al Riachuelo por la cañería de desagüe, las aguas provenientes de la condensación ó pluviales, so pena de la caducidad del presente permiso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando la modificación del proyecto de construcción del Puente Diamante**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, febrero 10 de 1905.

Resultando de lo expuesto por la Dirección General de Vías de Comunicación, que en la construcción del puente sobre el río Diamante se hace necesario modificar el



proyecto primitivo, en cuanto al modo de asegurar la rigidez transversal de las vigas principales, á cuyo efecto acompaña el plano y cálculos métricos correspondientes al nuevo dispositivo ideado para obtener la solidez requerida; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una modificación que la seguridad exige, y cuyo importe puede ser ampliamente cubierto con parte de los fondos economizados sobre el presupuesto general de las obras;

Que la provisión del material, necesario para llevar á cabo esta reforma, debe ser encomendada al contratista encargado de suministrar toda la parte metálica del puente, don Arturo Koppel, con arreglo al contrato, de acuerdo con los artículos 35, 41 y 42 de la ley de Obras Públicas.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art 1º Autorízase la modificación de que se trata, y apruébanse los planos y cálculos métricos respectivos.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á encomendar á don Arturo Koppel la provisión de los quince mil cuatrocientos treinta y cuatro kilogramos de acero laminado que se requieren, por el precio de ciento veintiún pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (\$ 121,81 m/n) la tonelada, ó sea en total mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 1880 m/n).

Art. 3º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del puente sobre el río Diamante.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA  
A. F. ORMA.

**Acuerdo insistiendo en otro que acordaba un crédito para las obras del Cablecarril al Famatina**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Por los fundamentos del acuerdo de fecha 23 de Diciembre del año ppdo;

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

**DECRETA:**

Art. 1º Insistese en lo dispuesto en el Decreto dictado en acuerdo de Ministros, con fecha 28 de Diciembre ppdo. que ordena que la Contaduría General abra un crédito de trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos moneda nacional ( \$ 393.493 m.n ) para atender á los gastos que exige la terminación de las obras del cablecarril al Famatina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY  
—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—  
JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Acuerdo aprobando una variante en las obras del F. C. á Bolivia**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Inspección de las obras de construcción del F. C. Central Norte á Bolivia, eleva los planos demostrativos de los proyectos de variante, que juzga de imprescindible ejecución en el Angosto de Yacoraita; y

**CONSIDERANDO:**

Que para hacer posible la obra en la forma primitivamente proyectada, se había previsto la construcción de un canal de desviación del Río Grande, pero teniendo

en cuenta que este canal estaría expuesto á ser rellena-  
do por las avenidas de las quebradas laterales, con el  
consiguiente peligro para la estabilidad de la línea, es  
necesario modificar dicho proyecto;

Que á tal efecto las reparticiones técnicas han estudia-  
do el caso, y siendo á juicio de la Dirección General de  
Vías de Comunicación preferible el proyecto número 3  
de los acompañados,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto N° 3, preparado por la  
Inspección de las obras del F. C. á Bolivia para la ejecu-  
ción de la variante de que se trata, así como el mayor  
gasto de diez y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos  
con setenta y siete centavos oro sellado (\$18.677,770/s.),  
que su construcción representa, quedando autorizada  
la ejecución de los trabajos respectivos, en la forma pro-  
puesta.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destina-  
dos á las obras del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese publíquese dése al Registro Na-  
cional y, previa toma de razón por la Dirección General  
de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación,  
á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRÍ-  
QUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—  
—D. M. TORINO.

**Acuerdo autorizando á la Dirección de Obras Hidráulicas,  
para adquirir motores eléctricos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en  
la Dirección General de Obras Hidráulicas para la adqui-  
sición de motores eléctricos con destino á las máquinas  
y útiles del taller central y á la que se presentaron as  
casas de Adolfo Mantels y Cía., Juan Carossio, Baruram  
y Cía., India Rubber, especialistas en el ramo; y resul-

tando del estudio comparativo hecho, que es conveniente adquirirlos por mitad en las casas de Mantels y Carossio por su más bajo precio;

Teniendo en cuenta que se trata de un caso regido por el inc. 3º, del Art. 33 de la Ley de Contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir seis motores eléctricos de 1 H. P. y seis de 2 H. P. en la siguiente forma;

*Casa Juan Carossio:*

|                                          |               |
|------------------------------------------|---------------|
| 6 motores de 1 H. P. á \$ 108 o/s c/u... | \$ o/s 648.00 |
| 1 motor de 2 H. P. á \$ 120 o/s ....     | » » 130.00    |

*Casa A. Mantels y Cia.:*

|                                            |                        |
|--------------------------------------------|------------------------|
| 5 motores de 2 H. P. á \$ 123 o/s c/u..... | » » 615.00             |
|                                            | <u>\$ o/s 1.393.00</u> |

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 5 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—J. A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.

**Decreto autorizando reparaciones en el edificio de la Prefectura General de Puertos**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Resultando de la inspección verificada en el edificio que ocupa la Prefectura General de Puertos, que es indispensable proceder á ejecutar en él obras de reparación y aseo

para que quede en las condiciones de higiene que reclama un edificio público; visto el proyecto preparado al efecto por la oficina técnica respectiva, y atento lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para sacar á licitación la ejecución de las obras de la referencia, de acuerdo con el proyecto preparado por dicha repartición, que queda aprobado, y dentro de la suma de tres mil quinientos setenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 3.576,88 m/n) á que asciende su presupuesto con inclusión del 10 % para imprevistos.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tómese razón por Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto ordenando el traslado de la Comisión del ramal férreo de Catamarca á Pomuncillo á Córdoba y La Cañada**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Habiéndose dispuesto que la comisión de estudios del ramal férreo de Catamarca á Pomuncillo, que ha terminado ya su cometido, se incorpore á las que practican análogos trabajos entre Córdoba y La Cañada, de conformidad con la Ley N°. 4342,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. La Comisión de que se trata con su organización actual, formará la 3ª. comisión de estudios de la línea férrea de Córdoba á La Cañada, y los sueldos y sobresueldos del personal y demás gastos ordinarios se imputarán á la Ley N°. 4342 con antigüedad al 1º del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aceptando el precio de revoque hidráulico en las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo manifestado por la Inspección de las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan, y de conformidad con los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el precio de noventa y cinco centavos oro sellado (\$ 0,95 o/s) por cada metro cuadrado de revoque hidráulico, de un centímetro de espesor, para las obras del F. C. de Serrezuela á San Juan

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aceptando la renuncia del Ingeniero D. P. Malere**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vista la adjunta renuncia y atento lo expuesto en la nota con que se eleva,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero don Pedro Malere, del puesto de Jefe de la comisión

de replanteo de la Inspección de las líneas férreas de Chumbicha y Rioja á Andalgala y Tinogasta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del F. C. Argentino del Norte, de la inversión de veinticinco mil doscientos treinta pesos, cincuenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 25.230,58 m/n), en pago de los gastos de construcción del cablecaril al Fainatina, durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando un empleado en el F. C. C. Norte á Bolivia**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nombrase Ordenanza Heliógrafo en la Inspección de prolongación del F. C. Central Norte á Bolivia, á

Delicio Gutiérrez, con el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional (\$ 70 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la inspección de que se trata.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Acuerdo autorizando á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir máquinas y útiles para la comisión de estudios del Rio Paraná**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de máquinas y útiles con destino á la comisión de estudios del rio Paraná; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las propuestas acompañadas resulta más conveniente la presentada por la casa Negroni Hnos., que ofrece hacer el total de la provisión pedida por la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 6.150);

Que dada la urgencia con que son requeridos estos materiales, debe considerarse comprendido este pedido dentro de las prescripciones de los artículos 33 y 34 de la ley general de contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Negroni Hnos., las máquinas y útiles que á continuación se detallan:



|                                     | \$ m/n          |
|-------------------------------------|-----------------|
| Torno N° 1 con peso de 1600 kg..... | 900             |
| » 2 » 1400 ».....                   | 850             |
| » 3 » 1100 ».....                   | 690             |
| Máquina de punzonar y cortar .....  | 1.590           |
| Cepilladora .....                   | 880             |
| Sierra sin fin.....                 | 850             |
| Piedra esmeril .....                | 390             |
| <b>Tota...</b>                      | <b>\$ 6.150</b> |

Art. 2° La suma de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 6.150 m/n) que importa esta provisión, se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.

**Acuerdo autorizando reparaciones en las comisarias 12, 14  
y 17 de la Policía de la Capital**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vistos los expedientes agregados que se refieren á la ejecución de obras de reparación en los edificios fiscales que ocupan las comisarias 12, 14 y 17 de la Policía de la Capital; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las inspecciones practicadas á dichos edificios, resulta que es indispensable proceder á la reparación de los

mismos, para asegurar su conservación y colocarlos en las condiciones higiénicas que son necesarias;

Que los respectivos proyectos de obras y presupuestos preparados al efecto por la Inspección General de Arquitectura, son moderados y se circunscriben á la ejecución de aquellos trabajos de carácter indispensable en edificios de la naturaleza de los de que se trata.

Teniendo en cuenta que hay urgencia en llevar á cabo estas obras en breve plazo, lo que no sería posible obtener si se sacara á licitación pública la adjudicación de los mismos; y en virtud de lo establecido en el inciso 3º, Art. 3º de la ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para ejecutar directamente ó por contrato privado, según convenga, las obras de reparación proyectadas en los edificios, que ocupan las comisariás de la Policía de la Capital, de las secciones 12, 14 y 17; y apruébanse los presupuestos correspondientes que ascienden, respectivamente, á nueve mil ochocientos setenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 9.872,86m/n), diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 10.477,32 m/n), y ocho mil setecientos veintinueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (\$ 8,729,19 m/n).

Art. 2º El gasto que se autoriza, se abonará con la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.——RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.

---

**Decreto autorizando á la Dirección General de Obras Hidráulicas para efectuar la renovación de un seguro**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Habiendo vencido con fecha 12 del corriente las pólizas de seguro de las construcciones, maquinarias y existencias de las Obras del Puerto de la Capital y canales de acceso; y siendo conveniente renovarlas para ponerlas á cubierto de las pérdidas que podrían ocasionarse en el caso eventual de un siniestro; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para renovar el seguro de que se trata, por el año 1905-1906, en las mismas condiciones en que ha estado hasta el 12 del corriente, vencimiento de las pólizas respectivas.

Art. 2º La suma de seis mil doscientos cuarenta y un pesos treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 6.241,32 m/n), importe de estos seguros, se imputará al anexo 1, inciso 9, ítem 5, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

**QUINTANA.****A. F. ORMA.**

---

**Acuerdo autorizando modificaciones y gastos para un camino en el Puerto de la Capital**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Considerando que el camino carretero que se autorizó á construir por Decreto de fecha 26 de Febrero del año próximo pasado, á fin de unir las obras del Puerto de la Capital con el puente de la Dársena Sud, no es con-

veniente rellenarlo con material de dragado, como se proyectó primitivamente, sino que es indispensable cubrirlo con macadám, pues el tráfico por dicho paraje aumenta diariamente, siendo frecuentado por carros pesados;

Que con la ejecución de esta obra cuyo importe se calcula en (\$ 14,067,32 m/n) catorce mil sesenta y siete pesos treinta y dos centavos moneda nacional, aproximadamente, se obtendrá economía de gastos que hoy es necesario efectuar para la conducción de materiales al Depósito Central, pues será posible llevarlos directamente, evitando así el gasto de trasbordo de embarcaciones; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones de que se trata, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir en dicha obra hasta la cantidad de (\$ 14,067,32 m/n) catorce mil sesenta y siete pesos treinta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 1, ítem 5, inciso 9, Anexo 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. JORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

**Decreto transfiriendo una partida del presupuesto vigente al Ministerio del Interior**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Vista la nota adjunta del señor Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, remitida á este departamento por el del Interior, por la que solicita se ponga á su disposición la partida que asigna el presupuesto vigente para subvencionar mensajerías en Los Copos;

## CONSIDERANDO:

Que sólo por un error ha podido consignarse dicha partida en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, por cuanto no es de su competencia el asunto á que está destinada, y se halla expresamente establecida entre las funciones que fija la Ley de Organización de los Ministerios nacionales y decretos reglamentarios la jurisdicción del Departamento del Interior en materia de Correos y Telégrafos;

Que, en consecuencia, debe transferirse á la orden de ese Ministerio la partida mencionada,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1° Transférase á la orden del Ministerio del Interior, la partida 1, ítem 22, inciso 9°, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto designando un Ingeniero para la escrituración de terrenos en las Obras de Salubridad de San Luis**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Debiendo procederse á la escrituración del terreno en que ha de construirse el edificio para oficinas de administración de las obras de salubridad en la ciudad de San Luis,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1° Designase al Ingeniero don Enrique Dorado, para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la escritura de transferencia del terreno de que se trata

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto designando al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Plata para subscribir una escritura con destino al puerto Militar**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Designase al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Plata, doctor Dalmiro E. Alsina, para que, en representación del Poder Ejecutivo, subscriba la escritura del terreno expropiado a la sucesión de don Luis Bartoli, con destino al Puerto Militar.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. A. del Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. A. del Norte, de la inversión de (\$ 18.662,86 m/n) diez y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos, ochenta y seis centavos moneda na-

cional, en pago de los gastos de construcción del Cable-carril al Famatina, durante el mes de Noviembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Obras  
Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

Estando vacantes algunos puestos en la Dirección General de Obras Hidráulicas,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 1ª clase en reemplazo del Ingeniero don José A. Saglio, cuya renuncia se acepta, al Ingeniero de 2ª clase don Luis Miguens, quien tendrá á su cargo la superintendencia de los Talleres Centrales; Ingeniero de 2ª clase, Jefe de los Talleres, en reemplazo de Miguens, al Ingeniero don Carlos Berro Madero.

Art. 2º Nómbrase para la Comisión de Estudios del Río Paraná: Ingeniero mecánico de 2ª clase, al de 3ª don Evaristo Moreno; Ingeniero de 2ª clase, al de 3ª don César Menegazzo; Ingeniero de 3ª, al Ingeniero don Gustavo Eppens; Ayudante operador al Dibujante don Luis Mina, con \$ 200 de sueldo y \$ 100 de sobresueldo; Contador de 1ª Clase, al de 2ª don Alfredo C. Mina, con el sueldo mensual de \$ 300.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto librando al servicio público una sección del F. C. Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Habiéndose inspeccionado por la Dirección General de Vías de Comunicación, la sección de línea de la prolongación de la Toma a Villa Dolores, del F. C. Andino, comprendida entre Pisco Yacú y esta última localidad; y de acuerdo con lo manifestado en el informe respectivo

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase a la administración del F. C. Andino para librar al servicio público, con carácter provisorio, la sección de línea a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

**QUINTANA.****A. F. ORMA.****Decreto autorizando a la Administración del F. C. C. Norte para ejecutar las obras de ensanche en su estación Güemes**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Norte, solicita autorización para llevar a cabo obras de ensanche en el edificio de la estación Güemes, que con el aumento de tráfico resulta insuficiente para las necesidades del servicio; atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase a la Administración del F. C. C. Norte para ejecutar las obras de ensanche en su estación Güe-



mes, á que se ha hecho referencia, quedando aprobados los planos preparados al efecto, así como el presupuesto respectivo, cuyo importe es de cinco mil quinientos ochenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 5.581,54 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del presupuesto ordinario del citado ferrocarril para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. C. Norte, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto nombrando un empleado en la Dirección General de Vías de Comunicación**

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la renuncia que antecede y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Celestino E. Pérez del empleo de sobrestante de la 6ª Sección de Puentes y Caminos y nómbrase en su reemplazo á don Raúl Amiguet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto nombrando un empleado en la Dirección General de Vías de Comunicación**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Debiendo designarse un empleado en la Dirección General de Vías de Comunicación, que dirija los trabajos de

gabinete correspondientes á los estudios que se practican en diversas líneas férreas,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado, Ingeniero de 1ª clase á don Pedro Malese, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley N° 4335.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por Contabilidad.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando la venta efectuada por la Dirección del Cablecarril, de Chilecito á La Mejicana**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota de la Dirección de las obras del Cablecarril de Chilecito á La Mejicana (por la que da cuenta del resultado de la venta de 215 mulas que no eran ya necesarias en esos trabajos, con cuyo destino fueron adquiridas;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y de acuerdo con lo informado por la de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la venta de doscientas quince mulas efectuada por el Director de las obras del Cablecarril á La Mejicana, ingeniero don Juan V. Cilley y que importa en total la suma de seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 6.750 m/n).

Art. 2º Queda facultado el referido ingeniero Cilley para vender al mejor postor los animales de que aun se dispone, á la medida que sus servicios sean innecesarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando planos y presupuestos para la modificación de los muelles de cabotaje del puerto del Paraná**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Habiendo resultado al efectuarse las excavaciones para la construcción del muelle á alto nivel en el puerto del Paraná, que la naturaleza del terreno es muy distinta de la que se habia previsto por las perforaciones practicadas, dando lugar á fuertes presiones sobre la tablestacada de retención colocada en tercera hilera de pilotes, transmitidas á éstas con peligro para la estabilidad del muelle.

**CONSIDERANDO:**

Que en estas condiciones es indispensable cambiar en parte el tipo de construcción para evitar aquél;

Que la comisión del río Paraná propone para disminuir el empuje de las tierras sobre el muelle, construir un muro de piedra en seco con paramento vertical desde la cota 3,00 m. hasta la 1,45 m., é inclinado desde esta última hasta la cota 7,00 m., apoyando el paramento externo vertical contra la tablestacada y otras obras accesorias;

Que oída la empresa constructora, ésta ha manifestado que ejecutará las obras de modificación proyectadas por los precios unitarios de su contrato, con excepción de las excavaciones que se practiquen entre las cotas 1,50 y 3,00 m. en el muelle de alto nivel, y entre las de 0,75 m. y 3,00 m. en el bajo nivel, por las que cobrará \$ 1,80 m/n el metro cúbico;

Que el aumento de costo que importará la modificación propuesta, es de (\$ 15.341,77 m/n) quince mil trescientos cuarenta y un pesos, setenta y siete centavos moneda nacional para los 169 metros de muelle de cabotaje de alto nivel, y 120 metros de bajo nivel;

Que el presupuesto de las obras del Puerto del Paraná,

aprobadas por Decreto de fecha 10 de Septiembre de 1903, figura una partida de (\$ 155.482,77 m/n) ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, setenta y siete centavos moneda nacional, destinada para imprevistos;

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas, considera veniente la modificación propuesta por el Jefe de la Comisión del río Paraná y aceptable el nuevo precio de \$ 1,80 m/n el metro cúbico de excavación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y presupuesto de la modificación proyectada á los muelles de cabotaje de alto y bajo nivel del Puerto del Paraná, debiendo imputarse el gasto á la partida de imprevistos del presupuesto, aprobado por Decreto de Septiembre 10 de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toina de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la comisión de estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Acuerdo autorizando reparaciones en el edificio de la Facultad de Filosofía y Letras**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á la ejecución de las obras de reparación y construcción de un auditorio en el edificio fiscal que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgencia llevar á cabo los trabajos de reparación de que se trata, por requerirlo así las necesidades del establecimiento, cuyos cursos deberán comenzar á funcionar en breve;

Que por lo que respecta á la construcción del auditorio, no media por ahora esta circunstancia y además no se hallan aún preparados los respectivos planos que pre-

viamente deben ser confeccionados por la Inspección General de Arquitectura.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3º, inciso 4º de la ley de Obras Públicas,

*El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*

**DECRETA:**

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para efectuar directamente ó por licitación privada, según convenga, las obras de reparación proyectadas en el edificio fiscal que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, de acuerdo con el presupuesto respectivo, que es de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 4.655,20 m/n).

Art. 2º La referida repartición procederá á preparar los planos, cómputos métricos y presupuestos para la construcción del auditorio á que se refiere este expediente.

Art. 3º El gasto que se autoriza se imputará á la partida I, ítem 3, inciso 9º, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.  
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A.  
TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE  
GODOY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M.  
TORINO.

---

**Decreto autorizando la provisión de materiales al F. C.  
Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el resultado de la licitación celebrada en virtud del Decreto de 28 de Noviembre del año ppdo., para la provisión de 200 ejes para ruedas y 800 resortes de suspensión, con destino á las reparaciones y aumento de capacidad de 52 vagones del F. C. Andino, que autoriza el decreto de 10 de Octubre del mismo año; y

## CONSIDERANDO:

Que de las cuatro propuestas presentadas en dicho acto, que corresponden á las casas de Evans, Thorton y Cía., E. Tornsquist y Cía., M. E. Mattos y Samuel B. Hale, cuyas ofertas respectivas son de pesos 4.011,20 \$ o/s y 4.584 o/s, \$ 4.687,20 o/s y 4.011,96 o/s esta última por los ejes solamente, es la más baja y ventajosa la de la primera, que se compromete á entregar los resortes en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del pedido, y los ejes en el de tres meses, desde la misma fecha; en ambos casos puesto el material en el puerto del Rosario.

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada en ella por la casa Evans, Thorton y Cía., que se compromete á entregar el material requerido por la suma de cuatro mil once pesos con veinte centavos oro sellado (\$ 4.011,20 o/s).

Art. 2° Este gasto, así como el que debe efectuarse para las modificaciones de que se trata según la autorización del Decreto de diez de Octubre ppdo., se abonará de los fondos del presupuesto ordinario de explotación del mencionado ferrocarril correspondiente al año actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto no haciendo lugar al establecimiento de un servicio de automóviles en la Cordillera de los Andes**

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto lo informado respecto de la solicitud presentada por don Edmundo Mackinley, por la que pide se le

acuerde el derecho exclusivo de establecer un servicio de automóviles á nafta ú otro hidrocarburo, entre la estación Las Cuevas del Ferrocarril Transandino y la cumbre de la Cordillera de los Andes, por el tiempo que permanezcan sin unirse los ferrocarriles argentino y chileno; y

**CONSIDERANDO:**

Que debiendo efectuarse el servicio que se propone establecer, por un camino público internacional construido y conservado por la nación en beneficio del tráfico entre uno y otro país, que no debe limitarse con concesiones exclusivas á favor de una empresa privada como lo pretende el recurrente, corresponde desestimar sin más trámite dicha petición;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º No ha lugar á la solicitud presentada por don Edmundo Mackinley, sobre establecimiento de un servicio de automóviles entre Las Cuevas y la cumbre de la Cordillera de los Andes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando el desvío en la estación Chaján**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto adjunto que se refiere á la construcción de un desvío de 572,98 metros en la estación Chaján, del F. C. Andino, cuya obra responde al contrato celebrado con el señor Pablo Videla para el suministro de piedra de balasto para la expresada línea.

Teniendo en cuenta que el gasto de \$ 2,704,13 moneda nacional en que se ha presupuesto el costo de la obra, puede atenderse con los fondos que asigne el presupuesto

ordinario del ferrocarril mencionado, debiendo, por otra parte, de acuerdo con el citado contrato, ser reintegrado por el señor Videla en la forma que en el mismo se establece,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuesto de (\$ 2,704.13 m/n) dos mil setecientos cuatro pesos trece centavos moneda nacional, relativos á la construcción de un desvío de 572,98 metros en la estación Chaján, del F. C. Andino.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario de dicho ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando la construcción de una alcantarilla por el F. C. C. Norte**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Manifestando la Administración del F. C. C. Norte, que con motivo de las fuertes lluvias del mes de Marzo ppo., se ha podido apreciar la necesidad de construir una alcantarilla abierta de dos metros de luz, en el kilómetro 743,<sup>885.90</sup>; visto el proyecto preparado al efecto, y atento lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de la obra referida, de acuerdo con el proyecto que corre agregado, y cuyo presupuesto importa la suma de setecientos setenta y siete pesos sesenta y un centavos moneda nacional (\$ 777,61 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del presupuesto ordinario del expresado ferrocarril, para el corriente año.



Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la citada administración, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando las obras de reparación en el edificio del  
Observatorio Nacional de Córdoba**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Visto este expediente que se refiere á la ejecución de obras en el edificio de propiedad fiscal que ocupa el Observatorio Nacional de Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que de la inspección técnica que se ha practicado á dicho establecimiento, resulta plenamente justificada la necesidad expuesta por la dirección del mismo, de llevar á cabo en breve tiempo diversos trabajos de reparación y algunas ampliaciones en sus dependencias, como asimismo la instalación de un molino á viento con su correspondiente dotación de cañerías y depósito, el cual además de proporcionar el servicio de agua con la amplitud necesaria, es, por otra parte, indispensable para el caso de producirse un incendio;

Teniendo en cuenta que el presupuesto de costo de estos trabajos, que en total se eleva á la suma de \$ 11.114,51 moneda nacional, puede atenderse con los fondos que el presupuesto vigente asigna para conservación y reparación de edificios fiscales,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase el proyecto de obras en el edificio que ocupa el Observatorio Nacional de Córdoba, cuyo importe es de once mil ciento catorce pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 11.114,51 m/n) y procédase por la Inspección General de Arquitectura á sacar á licitación pública la ejecución de las mismas, por el término de un mes.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente Decreto se imputará á la partida 1, ítem 3, inciso 9º, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto ampliando las obras para la línea de Serrezuela á San Juan**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que según se desprende de lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación, la extensión de vía de la línea de Serrezuela á San Juan que corresponde balastar con piedra en la parte que atraviesa las salinas, comprende desde el kilómetro 12.<sup>400</sup> hasta el km. 20.<sup>400</sup>, en vez de serlo hasta el km. 16 como se estableció en el Decreto de 8 de Noviembre del año ppdo., al fijarse el precio de costo de los trabajos respectivos.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Ampliase el Decreto de 8 de Noviembre del año ppdo., en el sentido de que el balasto de piedra de la vía de la línea de Serrezuela á San Juan deberá comprender hasta el kilómetro 20.<sup>400</sup>.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto aprobando las obras de un puente carretero sobre el arroyo Chirimayo (Tucumán)**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1905.

Vistos los planos, especificaciones, cómputos métricos y presupuesto detallado, que se refieren á la construcción de los estribos, armamento y pintura del tramo metálico. ejecución de la calzada y terraplenes de acceso del puente carretero sobre el Arroyo Chirimayo (Tucumán) en el camino de Concepción á Andagalá y cuyo costo total se ha calculado en la suma de \$ 15.212,82 moneda nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley N° 4301 autoriza la realización de esta obra, á cuyo efecto asigna la suma de \$ 10.000 m/n, habiéndose adquirido ya con fondos del presupuesto ordinario del año ppdo., el material metálico que se requiere;

Teniendo en cuenta que si bien dicha suma no alcanza á cubrir el monto del presupuesto de costo de los trabajos de la referencia, pues éste excede en \$ 5212,82 moneda nacional la suma fijada, la citada ley faculta al P. E. para cubrir esa diferencia con los saldos que resultaren de la construcción de otros análogos;

De acuerdo con lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad.

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos, cómputos métricos, especificaciones y presupuesto, importe este último de quince mil doscientos doce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 15.212,82 m/n) relativos á la construcción del puente carretero sobre el Arroyo Chirimayo (provincia de Tucumán) en el camino de Concepción á Andagalá y sáquese á licitación pública su ejecución, de acuerdo con los mencionados documentos, por el término de 45 días.

Art. 2° El gasto que se autoriza se imputará á la partida I, ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese publíquese, dése al Registro Na-

cional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando precios de obras para un puente de la línea á La Rioja**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Considerando equitativos los precios convenidos entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la Empresa Toledo, Maraini y Cía., para la excavación de los estribos del puente á construirse en el kilómetro 1.<sup>107</sup> de la línea de Chumbicha y Rioja á Andalgala, que no se hallan previstos en el respectivo contrato; y teniendo en cuenta que dichos precios se han fijado de acuerdo con lo que establece el Art. 37 del pliego de especificaciones que rige para la construcción de la línea férrea de que se trata,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébanse los siguientes precios para los trabajos de la referencia: excavación, hasta 2,50 metros, \$ oro 0,35 (item 3) por m<sup>3</sup>; de 2,50 hasta 5 metros, \$ oro 1,10 (item 4) por m<sup>3</sup>; y de 5 metros hasta 10 metros, \$ oro 2,00 (item 5) por m<sup>3</sup>.

Art. 2º Queda igualmente establecido, que en caso que fuere necesario emplear armazones de sostenimiento para la excavación del estribo (lado Rioja) de dicho puente, regirá el precio de \$ oro 2,50 por metro cúbico ó sea el ítem 5.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Andino**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Andino, de la inversión de un mil ochocientos seis pesos moneda nacional (\$1.806 m/n) en pago de los trabajos ejecutados en el Asilo de Huérfanos de Río Cuarto, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos

QUINTANA.

A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando para subscribir escrituras de transferencia de terrenos para la línea de La Toma á Villa Dolores**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la presente nota,

*El Presidente de la República —*

**DECRETA:**

Art. 1° Facúltase al administrador del F. C. Andino, Ingeniero don Ernesto Díaz, para subscribir en representación del P. E. las escrituras de transferencia de los terrenos adquiridos por compra, para la línea de La Toma á Villa Dolores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto transfiriendo al Consejo Nacional de Educación, un depósito de garantía por caducidad de una concesión**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley N°. 1815 que acordó al señor Ignacio Sánchez el derecho de construir un puerto en Bahía Blanca, estableció que si el concesionario no presentaba los estudios respectivos y no empezaba los trabajos dentro del plazo que se le fijase en el contrato, perdería el depósito de garantía.

Que no obstante haber concedido el Poder Ejecutivo prórroga de los plazos señalados en el contrato, no se dió comienzo á los trabajos, caducando así la concesión;

Que conforme á lo que dispone la Ley N°. 4223 el referido depósito, debe ser transferido á la orden del Consejo Nacional de Educación,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina procederá á transferir á la orden del Consejo Nacional de Educación, el depósito de garantía hecho en virtud de la Ley N°. 1815.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

---

**Decreto autorizando la adquisición de maquinarias á la Dirección de Obras Hidráulicas**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Vista la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de máquinas y útiles con destino al taller de la Comisión de Estudios del río Uruguay, y á la que se presentaron siete proponentes;

Teniendo en cuenta que del estudio practicado de las diversas propuestas resulta ser más conveniente dividir en diversos grupos los materiales á proveerse, para poder adjudicarlos según los precios más ventajosos y condiciones de orden técnico á que deben responder las maquinarias;

Atento lo manifestado en los informes que preceden y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33, inc. 5 de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir las máquinas de que se trata, pudiendo invertir hasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientos diez y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 4.416,36 m/n), en la forma siguiente:

|                                                            | \$ m/n          | \$ c/s          |
|------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Casa Negroni Hnos. y Cía., una cepilladora .....           | 1.100,00        |                 |
| Casa Otto Franke y Cía., un torno de banco separado .....  |                 | 940,00          |
| Casa Urien Shine y Cía., dos gatos hidráulicos .....       |                 | 220,00          |
| Casa Agar Cross y Cía., dos gatos á tornillo y crick ..... |                 | 220,00          |
| Casa P. Merlini, cuatro bombas rotativas .....             | 180,00          |                 |
|                                                            | <u>1.280,00</u> | <u>1.380,00</u> |

ó sea en total la cantidad de cuatro mil cuatrocientos diez y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 4.416,36 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA —RAFAEL CASTILLO.—  
J A. TERRY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.  
—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

**Decreto aprobando reparaciones en la Comisaría 15**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y don Ernesto Gramondo, para las obras de reparación á ejecutar en el edificio que ocupa la Comisaría 15 de Policía de la Capital, en virtud del Acuerdo de 30 de Septiembre del año ppdo.; y atento lo manifestado en el anterior informe,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Apruébase el contrato ad referendum celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el señor Ernesto Gramondo, por el cual éste se compromete á llevar á cabo las obras de reparación en el edificio de la Comisaría de la Sección 15 de la Capital, por la suma de ocho mil quinientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 8.501,79 m/n), comprendido el 2 % para imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y, dèse al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

**QUINTANA.****A. F. ORMA.**

**Decreto autorizando al F. C. de B. A. al Pacifico, para recibir carga con carácter provisorio en un ramal.**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico pide se le autorice para recibir carga en el ramal en construcción de Alberdi al Suroeste, y transportarla á la estación Alberdi en los trenes que se emplean en el servicio de las obras;



## CONSIDERANDO:

Que esta gestión se funda en la conveniencia de facilitar á los agricultores de aquella zona, el más económico transporte de sus productos, que en las actuales condiciones tienen que ser conducidos á las estaciones de la línea principal; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

Art. 1º Autorízase con carácter provisorio á la empresa recurrente, para recibir carga entre Alberdi y la tercera estación del ramal de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA:  
A. F. ORMA.

**Decreto aprobando una licitación pública para obras de reparación en la Administración de Correos de Catamarca**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto el resultado de la licitación privada á que se ha llamado para la ejecución de las reparaciones en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Catamarca, en virtud del Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Noviembre del año ppdo.; y

## CONSIDERANDO:

Que de las tres propuestas presentadas en dicho acto, es la más económica y ventajosa la del señor H. Compasí, quien se compromete á llevar á cabo las referidas obras, por la suma de \$ 2.145,52 moneda nacional, en tanto que la más baja de las dos restantes, ó sea la del señor E. Arch asciende á \$ 2.328,16 moneda nacional, y atento lo informado por la Inspección General de Arquitectura y la Dirección de Contabilidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada para la ejecución de las obras á que se ha hecho referencia, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar esa construcción al proponente don Hermenegildo Compassi, por la suma de dos mil ciento setenta y un pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 2.171,16 m<sup>n</sup>).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto autorizando la renovación de pólizas de seguro para edificios del F. C. Andino**

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Andino, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para renovar por el término de un año las pólizas de seguro de los edificios y existencias de sus almacenes generales, cuya operación representa un gasto de (\$ 1.798,58 m<sup>n</sup>) mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, que se imputará al producido del mismo ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.

A. F. ORMA.

**Decreto librando al servicio público la estación Puerto Galván (F. C. B. B. y Noroeste)**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Visto este expediente, por el que la empresa del F. C. B. B. y Noroeste, solicita autorización para librar al servicio público las estaciones «Puerto Galván» «Kilómetro 28» y «Quehué»; y resultando de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que sólo la primera de dichas estaciones llena las condiciones requeridas para el servicio definitivo, y que las otras dos, cuyos edificios se hallan aún en construcción, sólo podrían habilitarse provisoriamente,

*El Presidente de la República—*

**DECRETA:**

Art. 1° Autorízase á la empresa del F. C. B. B. y Noroeste para librar al servicio público la estación «Puerto Galván» y con carácter provisorio las estaciones «Kilómetro 28» y «Quehué».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.  
A. F. ORMA.

